

TESIS DOCTORAL

2017

LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA VISIÓN DE LAS Y LOS PROFESIONALES.

Castilla y León como ámbito geográfico de estudio

RAQUEL LÓPEZ MERCHÁN

**PROGRAMA DE DOCTORADO EN DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES**

DIRECTORA: SOLEDAD MURILLO DE LA VEGA

CODIRECTORA: TERESA SAN SEGUNDO MANUEL

Dedicado a:

Rosa, porque es el futuro, es mi vida;

a todas, absolutamente todas, las mujeres de mi familia,

pero en concreto a:

mi abuela materna, mi madre, mi hermana y mis sobrinas;

y a todas las mujeres que, de una forma u otra,

luchan día a día por conseguir la igualdad

y por vivir conforme a sus ideales y principios.

También está dedicado a los hombres.

A aquellos que han pasado por mi vida y que están aún,

porque sin ellos no sería, quizás, como soy;

a quienes consideran que

el mundo está compuesto por personas,

porque sin ellos, no sería lo mismo.

Gracias

AGRADECIMIENTOS	5
PARTE I	2
INTRODUCCIÓN	2
OBJETO DE ESTUDIO EN LA INVESTIGACIÓN	6
HIPÓTESIS DE ESTUDIO	7
METODOLOGÍA	11
PARTE II	14
CAPÍTULO 1. EL GÉNERO EN LA INMIGRACIÓN	14
1. ¿ESPAÑA ES UNA SOCIEDAD RECEPTORA DE INMIGRACIÓN?	14
1.1. LA MIGRACIÓN	14
1.2. LA MIGRACIÓN EN ESPAÑA	18
1.2.1. <i>Etapas de la migración en España</i>	20
2. MOTIVOS Y PROBLEMAS DE LA INMIGRACIÓN	30
3. MIGRACIÓN FEMENINA	44
4. POLÍTICA MIGRATORIA	61
4.1. LA CIUDADANÍA	61
4.2. LAS PRETENDIDAS POLÍTICAS DE INMIGRACIÓN	66
4.2.1. <i>Introducción</i>	66
4.2.2. <i>La política migratoria en la UE</i>	75
4.2.3. <i>La política de inmigración en España</i>	87
CAPÍTULO 2. VISIBILIZANDO LAS AGRESIONES	93
1. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN	93
2. EL PROBLEMA SOCIAL DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO	94
3. EVOLUCIÓN TERMINOLÓGICA EN ESPAÑA	97
3.1. LA VISIBILIZACIÓN DE LAS AGRESIONES A LAS MUJERES.....	100
3.2. LUCES Y SOMBRAS DE LA LO 1/2004 DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO	113
3.2.1. <i>Discusiones relacionadas con la denominación empleada por la Ley</i>	113
3.2.2. <i>El concepto en la Ley contra la Violencia de Género</i>	124
3.2.3. <i>Críticas a la Ley</i>	132
4. FEMINICIDIO Y FEMICIDIO	140
CAPÍTULO 3. ¿POR QUÉ LAS MUJERES INMIGRANTES SON MÁS PROPENSAS A SUFRIR VIOLENCIA DE GÉNERO?	152
1. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN	152
2. MUJERES INMIGRANTES Y VIOLENCIA DE GÉNERO	152
2. EXCLUSIÓN SOCIAL	159
3. LA LEY DE EXTRANJERÍA Y LA MUJER	168
4. DERECHOS, VIOLENCIA DE GÉNERO E INMIGRACIÓN	178
4.1. PLANTEAMIENTO	178
4.2. DERECHOS VULNERADOS POR LA VIOLENCIA DE GÉNERO	182

4.3. DERECHOS RECONOCIDOS A LAS PERSONAS INMIGRANTES EN ESPAÑA	190
4.4. LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	202
CAPÍTULO 4. ACTUACIÓN DE LAS FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO E INMIGRACIÓN	214
1. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN.....	214
2. EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	217
2.1. PLANTEAMIENTO	217
2.2. LOS EQUIPOS ESPECIALIZADOS EN SALAMANCA	219
2.3. UNIDAD DE FAMILIA Y MUJER	220
3. EQUIPO ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA GUARDIA CIVIL.....	221
4. LAS POLICÍAS LOCALES	227
4.1. INTRODUCCIÓN	227
4.2. EQUIPO ESPECIALIZADO EN SALAMANCA.....	230
5. ACTUACIÓN ANTE LA DENUNCIA DE UNA SITUACIÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO.....	233
6. VALORACIÓN POLICIAL DEL RIESGO	237
CAPÍTULO 5. EL ACCESO A LA JUSTICIA DE LAS MUJERES INMIGRANTES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO	242
1. PLANTEAMIENTO DE LA SITUACIÓN.....	242
2. DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.....	242
3. EL DERECHO A LA ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA	248
3.1. PLANTEAMIENTO	248
3.2 LA NUEVA REGULACIÓN DE ESTE DERECHO TRAS LA LEY DE TASAS	252
4. EL DERECHO A DENUNCIAR.....	254
4.1. PLANTEAMIENTO	254
4.2. EL ARTÍCULO 416 LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.....	261
5. LAS DENUNCIAS FALSAS: LA TESIS DEL POSMACHISMO	266
CAPÍTULO 6. LA SANIDAD Y LAS MUJERES INMIGRANTES	276
1. MARCO JURÍDICO DE LA SALUD EN ESPAÑA	276
2. PERSONAS INMIGRANTES Y EL DERECHO A LA SALUD	284
2.1. LA REFORMA SANITARIA DE 2012	284
2.2. CÓMO AFECTA A LAS MUJERES INMIGRANTES	309
CAPÍTULO 7. REGULACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN DE LA INMIGRACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO	314
1. LA INMIGRACIÓN.....	314
2. LA VIOLENCIA DE GÉNERO DESDE LA ÓPTICA CASTELLANO LEONESA	321
3. LA SANIDAD	333
CAPÍTULO 8. INVESTIGACIÓN EMPÍRICA	336
1. METODOLOGÍA EMPLEADA	336
2. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN.....	341

3. HIPÓTESIS Y OBJETIVOS DE TRABAJO.....	345
4. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	348
4.1. ESCENARIOS E INFORMANTES	349
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	353
PARTE III	456
CONCLUSIONES	456
BIBLIOGRAFÍA.....	469
PARTE IV	2
ANEXO I. ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD	2
1. GUÍAS DE LAS ENTREVISTAS.....	2
ASOCIACIONES QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN INMIGRANTE	2
ASOCIACIONES QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN INMIGRANTE (ABOGADO)	4
ASOCIACIONES QUE TRABAJAN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO	9
FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.....	13
JUDICATURA	21
DIPUTACIÓN DE SALAMANCA.....	25
PROFESIONAL INDEPENDIENTE 1	28
PROFESIONAL INDEPENDIENTE 2	32
GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA	35
ÁMBITO POLÍTICO.....	38
DIRECCIÓN DE LA MUJER, JUNTA CASTILLA Y LEÓN	56
2. CODIFICACIÓN PARA EL ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS.....	60
ANEXO II	63
ABREVIATURAS.....	63
LISTADO CUADROS, GRÁFICOS, IMÁGENES Y MAPAS	66

Agradecimientos

Quisiera agradecer a mi madre y a mi tocaya, Raquel Luengo, su confabulación, sin saberlo, para que me pusiera manos a la obra en este duro camino del Doctorado. Su tesón y sus palabras han hecho que esto llegue a su fin, a pesar de que, a veces, he maldecido su ocurrencia.

También me gustaría tener una mención especial para mi padre, que no tiene ni idea de qué es esto, sólo me ha visto maldecir, leer, estudiar, hablar de viajes a Madrid, de cursos... pero ahí ha estado; a mi hermana y hermano por sus palabras y mensajes de aliento, por su comprensión cuando no he estado y por sus ánimos a continuar; a mis amistades, Amílcar, Teresa, Juancar, Bego, Ainara, Ángel... por hacerlo suyo (en parte), por comprenderme, por estar, por su disposición a corregir lo escrito, por sus aportaciones, por hacerme el camino un poquito más fácil. Este logro también es vuestro.

No hubiesen sido posible mis continuos viajes a Madrid si no hubiese tenido quien me cobijase y me diese la tranquilidad de encontrarme como en casa, porque ellos son mi casa madrileña. Mis tíos han hecho posible esto y, en concreto, quiero hacer una mención especial a mi tío que me ha ayudado a contactar con diferentes profesionales del Congreso de los Diputados y de la Jefatura Superior de Policía.

Si este trabajo de investigación ha llegado a su fin es gracias a la labor incansable, a la paciencia, al apoyo y al excelente trabajo realizado por Doña Soledad Murillo de la Vega. Aceptó, generosamente, el reto de dirigirme por la proximidad y nunca podré agradecerse lo suficiente. Sus indicaciones y consejos han sido la guía que han hecho que no decaiga y que este trabajo finalice.

Doña Teresa San Segundo Manuel, la co-directora, comenzó conmigo el viaje doctoral y me ayudó en los esbozos y en el arranque de esta investigación, siendo un referente en materia de violencia de género.

No puedo olvidar a todas aquellas personas que han participado activamente en el trabajo de campo, quienes se han dejado avasallar y han confiado en mí, en muchas ocasiones, sin conocerme. Al Sargento Ángel Rodríguez Rodríguez porque dejó que le examinara y aprobó con nota; a Marta González Vázquez porque contestaba a mis mensajes siempre con entusiasmo y con una respuesta afirmativa, porque no dudaba en recibirme en su despacho y poner a mi disposición

todo lo que estuviera en su mano; a mis compañeras de Adavas Salamanca y Generando Igualdad en Madrid, porque nunca me han dicho que no, porque aceptaron colaborar conmigo valiéndome del cariño, la generosidad, la implicación y la preocupación que nos une por desgracia; a la compañera y al compañero de Cruz Roja Salamanca, quienes aceptaron participar por los años de colaboración mutua y la relación que tenemos; a Begoña Riveira porque, a pesar de la distancia, después de vernos en Vigo, siempre ha estado disponible detrás de los mensajes de whatsapp. Gracias al resto de personas que han colaborado en las entrevistas de mi trabajo de investigación, pues me he valido de la amistad, la confianza, el círculo de amistades que nos unían y las dotes de relaciones públicas heredadas de mi padre para poder concluir el trabajo. Gracias a quienes, sin conocerme, dijeron que sí.

Esto llega a su fin, afortunadamente. Este viaje termina con el convencimiento de que vale la pena luchar por lo que uno cree y defender los principios y valores que se tienen por bandera. El trabajo duro, la perseverancia y el esfuerzo siempre tienen recompensa.

Gracias.

...Partieron un día de la tierra amada
Buscando un terruño donde vivir.
Buscando una casa para el primer hijo,
Buscando un lugar donde ser feliz.

Fragmento del poema "Inmigrantes" de Roberto Antonio Druetta.

“Desde su inteligencia a su estatura, todo en ella es inferior
y contrario a los hombres. (...)
En sí misma, la mujer no es como el hombre, un ser completo;
Es sólo el instrumento de reproducción, la destinada a perpetuar la especie;
Mientras que el hombre es el encargado de hacerla progresar (...)
Así es que todo tiende hacia la no igualdad entre los sexos y la no equivalencia”
Pompeyo Gener, 1889,
Artículo publicado en La Vanguardia:
“De la Mujer y sus Derechos en las Sociedades Modernas”.

El primer golpe, como la primera palada de tierra sobre el ataúd, fue seco y duro (...) Y así quedó ella, como la gente que mira cubrir el féretro, llorosa, inmóvil, incrédula ante su destino, llena de dudas, vacía de ilusión, intentando encontrar una inexistente explicación.

Miguel Lorente Acosta, Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos, página 29.

PARTE I

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende mostrar, desde el punto de vista de las y los profesionales los obstáculos a los que tienen que enfrentarse las mujeres que reúnen estas tres características:

1. **Ser inmigrante.** No incluida en el régimen comunitario. Por lo tanto, la investigación se va a centrar en la Ley de Extranjería que regula el régimen general.
2. **Sin documentación** que acredite que su estancia y/o residencia es legal en España. En consecuencia, se estudiará la situación en la que se hallan las mujeres que residen en nuestro país, pero que son denominadas “sin papeles”.
3. **Ser víctima de violencia de género.** Nos interesa conocer la situación de las mujeres inmigrantes que en España se han convertido en víctimas de esta lacra social.

La investigación se centra en aquellas mujeres inmigrantes, en situación administrativa irregular, que han sido víctimas de violencia de género y que residen, o han residido, en Castilla y León. Para obtener toda la información precisa, y habiendo sido imposible, por los motivos que se explicarán más adelante, conversar con mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, se ha acudido a aquellas personas que debido a la labor que desempeñan en diferentes ámbitos sociales las conocen más directamente.

¿Por qué en Castilla y León? La respuesta es sencilla. Se trata de mi comunidad de residencia y, por lo tanto, la que más conozco. No es una comunidad donde el índice de inmigración sea muy elevado, eso hay que reconocerlo, pero sí el suficiente para poder realizar esta investigación¹.

Observando los datos sobre violencia de género, Castilla y León es una comunidad en la que no se producen excesivos casos en esta materia en comparación con otras CCAA como Andalucía, Madrid o Cataluña, por ejemplo, pero son bastantes para preocuparnos y seguir trabajando para su erradicación. Es una comunidad con un elevado número de municipios: 2.248, siendo el territorio con mayor cantidad de pueblos de toda España, lo cual no quiere decir que sea la más poblada, al

¹ En Castilla y León, en el año 2016, la población extranjera empadronada ascendía a 128.633 (2,79% con respecto al total nacional). De este número, las personas provenientes de países que no pertenecen a la UE son 63.531, suponiendo un 49,39% del total de la población extranjera empadronada en Castilla y León.

contrario, sus habitantes cada vez tienen más edad y la población joven está emigrando a otras comunidades e, incluso, países.

La comunidad es consciente de ello y ha puesto todos los medios normativos para luchar contra la violencia de género y cumplir con las premisas nacionales impuestas en materia de inmigración y de esta violencia tan específica: Ley 13/2010 en materia de violencia de género, Plan Autonómico para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y contra la violencia de género, Plan Estratégico de inmigración 2014-2017, Guía de práctica clínica sobre violencia contra las mujeres en la pareja, Protocolo marco de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León, así como diversos protocolos de colaboración con otras Administraciones públicas y entidades.

Resulta interesante unir dos temas que, de un modo u otro, y desgraciadamente, se encuentran de actualidad: la inmigración y la violencia de género. Son dos cuestiones que he podido estudiar una vez terminada mi carrera universitaria de forma más profunda y desde la práctica que otorga el trabajo “de calle” y diario con población que reúne estas particularidades.

El tiempo de investigación, dividido en dos partes compuestas por la realización del máster² en malos tratos y violencia de género y los más de cuatro años de investigación para la elaboración de la tesis doctoral, me ha concedido la oportunidad de comprobar y analizar los distintos obstáculos a los que deben enfrentarse las mujeres inmigrantes que deciden, no sin temor y dudas, denunciar una situación de violencia de género, todo ello amparado por la perspectiva facilitada por el conjunto de profesionales que trabajan con ellas en los distintos ámbitos de intervención social.

Esto conlleva la observación de los impedimentos que tienen que solventar, sobre la marcha, cuando no poseen la documentación exigida para permanecer, de forma regular, en nuestro país. Con la ayuda de diferentes profesionales, y desde su ámbito laboral, podremos constatar el modo de vadear los obstáculos que se presentan, tanto por las mujeres como las/os profesionales.

Después de la investigación, el estudio y análisis, se me presenta la posibilidad de poner por escrito la preocupación, no sólo mía, existente por la vulneración de varios derechos humanos, y

² Máster: “Los Malos Tratos y la Violencia de Género. Una Visión Multidisciplinar” impartido en la Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid.

que se encuentran relacionados con la inmigración y la violencia de género. Estos derechos deberían estar presentes en un país que se considera del primer mundo o del mundo desarrollado, pero que, como se verá a lo largo de las siguientes páginas, cuestionaremos que esto sea realmente así.

A continuación analizaré la estructura del trabajo que se distribuye de la siguiente manera. En la **introducción** se explica el objeto de estudio, se plantean las hipótesis y se desarrolla la metodología seguida. Tras ella, los capítulos siguientes se encargan de estudiar en profundidad los objetivos planteados, así como las hipótesis de estudio.

En el **capítulo 1** se analizará el fenómeno de la inmigración, aludiendo al cambio acaecido en España en relación con la migración. Se ha pasado de ser un país emisor de emigrantes a ser un país receptor. Se hará un repaso a los motivos que llevan a las personas a cambiar de ciudad y de país, pero también se aludirá a las políticas migratorias llevadas a cabo en la UE y en España. Y se dará respuesta a la pregunta: ¿por qué emigran las mujeres? La migración también tiene nombre de mujer, aunque éstas casi no aparezcan en las estadísticas ni en los estudios migratorios. De igual modo, trataré de esclarecer si las mujeres inmigrantes son realmente vulnerables o no.

El lenguaje es muy importante: cómo se nombra, los conceptos y las definiciones que se dan. En consecuencia, en el **capítulo 2** se repasarán los distintos términos empleados, a nivel internacional y nacional, para aludir a la violencia de la que han sido y son objeto las mujeres. En este capítulo se muestra la importancia de las palabras y de la visibilización de determinados actos, que será necesario para su entendimiento y su erradicación. Se examinará la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Se hará un repaso de las críticas de las que fue objeto, así como de lo novedoso y beneficioso que tiene la Ley nacional. Por último, se analizarán dos conceptos que están comenzando a utilizarse en nuestro país, pero que tienen un gran peso, sobre todo, en los países latinoamericanos: femicidio y feminicidio³.

³ Siguiendo a Lagarde y de los Ríos, hay que hacer una distinción entre femicidio, considerado el homicidio de mujeres, y el feminicidio. Con este último término se denomina al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen crímenes y las desapariciones de mujeres, identificados como crímenes de lesa humanidad. En definitiva, el feminicidio es el genocidio contra mujeres que se produce cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres", en BULLEN, Margaret y DÍEZ MINTEGUI, Carmen (coord.), *Retos teóricos y nuevas prácticas*, p. 216. <http://www.ankulegi.org/wp-content/uploads/2012/03/0008Lagarde.pdf> (Consulta, 18 de octubre de 2016).

Centrándonos en el tema de esta investigación, el **capítulo 3** se ocupa de tratar de encontrar el motivo por el cual las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género, si es que esto realmente es así. También enumeraremos los derechos que tienen como víctimas de violencia de género e inmigrantes.

En el **capítulo 4** se expondrá la labor primordial que realizan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. En numerosos casos, estas y estos profesionales son quienes primero conocen la existencia de un caso de violencia de género. Siendo, además, primordial su respuesta cuando se encuentran con que la mujer a la que han ido a socorrer se encuentra en situación administrativa irregular.

El **capítulo 5** se ocupa del derecho a la tutela judicial efectiva en relación con las mujeres víctimas de violencia de género cuya estancia sea irregular en España. Nos ocuparemos del derecho a denunciar que poseen estas mujeres, haciendo alusión a las denuncias falsas.

La sanidad en nuestro país sufrió una reforma en el año 2012, la cual es objeto de análisis en el **capítulo 6**. Estudiaremos cómo afectó a las mujeres inmigrantes y a las víctimas de violencia de género en particular.

El ámbito geográfico de estudio es la comunidad autónoma de Castilla y León. Por este motivo dedicamos el **capítulo 7** a analizar cómo se ha abordado la violencia de género, la inmigración y la sanidad en esta comunidad. Las competencias en materia de justicia no las tiene delegadas, así que se aplica todas las normas y leyes dictadas a nivel nacional.

El último capítulo que compone la parte II, **capítulo 8**, se centra en la investigación empírica, mostrando la metodología empleada, las hipótesis y el objeto de trabajo, así como el análisis de los resultados obtenidos tras la realización de las entrevistas a las y los profesionales.

La parte III engloba las conclusiones extraídas del análisis y estudio relacionado con la violencia de género e inmigración, teniendo en cuenta la parte teórica (capítulos 1 a 7) y la parte práctica (capítulo 8). Para finalizar se enumera la bibliografía empleada.

La tesis doctoral termina con una cuarta parte que recoge dos anexos: uno relacionado con las entrevistas y otro encargado de recoger el listado de cuadros, gráficos utilizados, así como las abreviaturas.

OBJETO DE ESTUDIO EN LA INVESTIGACIÓN

El objetivo central de este estudio son las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que tienen que enfrentarse a una situación de violencia de género. En concreto, se quieren mostrar los pasos a dar cuando deciden, por cualquier motivo, salir de la relación perjudicial en la que se encuentran, al igual que enumerar las trabas que tienen que sortear tras tomar la decisión de iniciar una vida nueva lejos de su agresor. Todo ello será analizado desde la óptica de las y los profesionales que trabajan con este colectivo o tienen conocimiento, aunque no trabajen con él directamente, en materia de inmigración y violencia de género, en el contexto de España y, en concreto, en una de sus comunidades autónomas: Castilla y León. Se ha decidido hacerlo así, debido a las elevadas dificultades existentes a la hora de tratar de entrevistar a mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género.

Sería demasiado extenso el estudio desde la promulgación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género; así que reduciremos el campo de investigación al período comprendido entre el año 2010, cuando se promulgó la Ley sobre violencia de género en Castilla y León, y el año 2016.

El objeto de estudio de este trabajo se puede desglosar en dos objetivos específicos que se desarrollarán a lo largo de la investigación:

1. Mostrar la panorámica general de la inmigración en España.
2. Realizar una vinculación entre los derechos, la inmigración y la violencia de género.

Éstos, a su vez, tienen unos objetivos secundarios que serán los siguientes:

- a) Hablar de la inmigración como un hecho natural.
- b) Mostrar las motivaciones de las personas para emigrar, sobre todo las mujeres.
- c) Enumerar los vínculos existentes entre violencia de género y las mujeres inmigrantes residentes en España.
- d) Mostrar las dificultades a las que deben enfrentarse las mujeres migrantes cuando quieren denunciar, sobre todo si su residencia no es legal.
- e) Enumerar los derechos que les corresponden, no sólo como víctimas de violencia de género.

- f) Analizar algunos derechos que se han visto afectados por la crisis y por las reformas legislativas operadas y que tienen consecuencias para las víctimas de violencia de género.

HIPÓTESIS DE ESTUDIO

La investigación llevada a cabo durante más de cuatro años, y que da origen a la presente tesis doctoral, se inicia desde el planteamiento de dos hipótesis. La primera consiste en la consideración de que las mujeres inmigrantes “sin papeles” son más propensas a sufrir discriminación y a que sus derechos sean más fácilmente vulnerados cuando traten de poner en conocimiento de las autoridades una situación de violencia de género vivida en España.

Especificando más surge la siguiente hipótesis que se basa en la demostración, o no, del aumento de los obstáculos y dificultades a los que se enfrentan estas mujeres, en concreto, quienes quieren denunciar una situación de violencia de género dentro de una relación sentimental, existente o pasada, y que, por diferentes motivos, carecen de la documentación legal necesaria para permanecer en nuestro país.

Tras la investigación, el estudio y el análisis de la diferente información, la cual da forma a este tesis, se espera resolver las siguientes cuestiones, las cuales han surgido del planteamiento de las hipótesis y como consecuencia de la investigación: ¿las mujeres inmigrantes sin documentación tienen más dificultades a la hora de denunciar la violencia de género? ¿Cómo son tratadas por las instituciones y entidades públicas a nivel nacional y autonómico al ser “irregulares”? ¿Son efectivas las leyes cuando es una mujer inmigrante “sin papeles” la que quiere denunciar una situación de violencia de género? ¿Los derechos que poseen estas mujeres son realmente efectivos o son vulnerados? ¿Ser inmigrante, en situación administrativa irregular, supone ser automáticamente excluida socialmente y discriminada?

Espero poder demostrar que ser inmigrante en una sociedad considerada del primer mundo, aún sigue estigmatizando y continúan pesando los prejuicios al respecto. El estigma⁴, la opresión

⁴ Estigma es una palabra de origen griego que se refiere a una “marca” o “señal”, en la antigüedad ésta se realizaba utilizando fuego o una navaja, poniéndose en los individuos que eran considerados extraños o inferiores. De este modo se identifica a personas o grupos de personas, siendo objeto de una consideración social que normalmente es negativa. Actualmente, el estigma se basa en varios factores como la edad, la clase, el color, el grupo étnico, las creencias religiosas, el sexo o la sexualidad, por ejemplo. Frecuentemente, alguna de estas características inducen para que parte de una sociedad no acepte a las personas que tienen alguna de estas características entre sus miembros.

aumenta más si quien la soporta es una mujer, pues en las sociedades actuales todavía se siguen poniendo trabas a este sexo que corresponde al 50% de la población mundial.

De un modo u otro, en todos los países se continúan cortando las alas a aquellas mujeres que quieren avanzar, progresar y tener las mismas oportunidades que sus compañeros varones.

Ser mujer, inmigrante y víctima de violencia de género también es una carga pesada que hay que soportar en pleno siglo XXI. Siguen existiendo mitos en torno a la violencia de género que hacen daño y entorpecen el trabajo que hay que llevar a cabo si se quiere erradicar este problema social.

El peso del hecho se sigue poniendo sobre la víctima que soporta la re-victimización, o victimización secundaria, por parte de las instituciones públicas, de los agentes sociales intervinientes y de la sociedad en general.

Trataré de evidenciar cómo todo esto tiene un mayor grado en el caso de las mujeres inmigrantes “irregulares”, a quienes los prejuicios y los estereotipos las persiguen.

A lo largo de estos años de estudio, bastantes son las personas que me han preguntado por qué he decidido hacer mi tesis sobre la violencia de género relacionándola con la inmigración.

Los temas sociales siempre han sido de mi interés. Así que tomé la decisión de que mis estudios jurídicos los derivaría por el área social. Ser voluntaria de Cruz Roja, en concreto del programa de ayuda a las personas inmigrantes y refugiadas, me ha dado la oportunidad de conocer una realidad desconocida para mí hasta ese momento. Gracias a mi voluntariado, he podido observar la realidad que viven las personas que han llegado a nuestro país buscando un futuro

Se considera al estigma como un atributo que marca al individuo como diferente al resto, lo desacredita, considerándolo inferior al resto de personas.

Algunas de las consecuencias que se pueden vivir por ser marcado con la “señal” son la dificultad para conseguir un empleo, para ingresar a lugares concretos, insultos, golpes, etc.

La estigmatización social se define como una teoría que explica la inferioridad de las personas en tanto que son diferentes.

Se considera que la discriminación, como trato injusto que puede recibir una persona por pertenecer o porque se piensa que pertenece a un determinado grupo social, se deriva directamente del estigma, haciendo que, en muchos casos, se vulneren los derechos humanos de las personas, incrementando el impacto negativo de determinado grupo.

LÓPEZ, Marcelino, LAVIANA, Margarita y LÓPEZ, Andrés, “Estigma social, violencia y personas con trastornos mentales graves”, p. 188.

http://www.faisem.es/index.php/es/documentacion/publicaciones-propias/item/download/153_ccfde144e2f17c9f0631d1f66b2f7bf

CALLEJAS FONSECA, Leopoldo y PIÑA MENDOZA, Cupatitzio, “La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil”, Cotidiano 134, pp. 64-70.

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513409> (Consultas, 12 de enero de 2017).

mejor, una vida más favorable, en la mayoría de los casos, en otros han huido del país que les vio nacer por motivos políticos, de persecución... He tenido la ocasión de estudiar la legislación en materia de extranjería que estaba (y está) en vigor en nuestro país, así como conocer su aplicación práctica.

Tanto en Cruz Roja como en asociaciones que luchan por la igualdad de hombres y mujeres y contra la violencia de género (Adavas Salamanca y Generando Igualdad) he tenido la ocasión de conocer su labor diaria, colaborando con estas entidades mediante la realización de talleres, sobre todo, con las mujeres, nacionales y extranjeras (comunitarias y extra-comunitarias), que han sufrido agresiones por parte de su pareja o ex pareja. De este modo, se ha producido la circunstancia de conocer historias que remueven por dentro y que me han dado la energía necesaria para seguir trabajando.

Durante mi estancia en Ecuador tuve la oportunidad de descubrir otro modo de lucha contra la violencia a la que son sometidas las mujeres. El feminismo se lleva por bandera. Se habla del feminicidio y femicidio denunciando alto y claro los casos que se producen.

Una vez finalizados mis estudios de Derecho se me abrían varias posibilidades, pero ninguna me convencía lo suficiente como para lanzarme a conseguirla. Por ese motivo decidí formarme sobre un tema que para mí era nuevo y bastante desconocido, pero que me descubría muchas situaciones que me habían pasado totalmente desapercibidas a lo largo de mi vida. A partir de ese momento me convertí en una luchadora por la igualdad entre hombres y mujeres y por la erradicación de la violencia de género a la que muchas mujeres estaban siendo sometidas en sus vidas.

¿Feminista? Susana Gamba, en *Feminismo: historia y corrientes*⁵, establece que el concepto de feminismo se refiere a los movimientos de liberación de la mujer, los cuales, a lo largo de la historia, han tenido diferentes proyecciones. Este movimiento propugna un cambio en las relaciones sociales que conduzca a la liberación de la mujer, pero también del varón, por medio de la eliminación de las jerarquías y desigualdades entre los sexos. También puede definirse como un sistema de ideas que pretende la transformación de las relaciones basadas en la asimetría y la opresión sexual, todo ello mediante una acción movilizadora. En resumen, el feminismo es un

⁵ GAMBA, Susana, *Feminismo: historia y corrientes*, publicado en Mujeres en Red. El periódico feminista. <http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1397> (Consulta, 17 de mayo de 2017).

movimiento político integral que lucha contra el sexismo en todos los ámbitos de la sociedad, que se encarga de hacer visible la lucha de las mujeres contra cualquier forma de discriminación.

Desde mi punto de vista, considero que es primordial, y comparto, el enfoque del feminismo como movimiento político y social que aboga por la igualdad efectiva y real entre hombres y mujeres y lucha por la erradicación del sexismo en la sociedad, la discriminación de la que son objeto las mujeres y por el cambio de la sociedad patriarcal, que afecta negativamente tanto a hombres como a mujeres, por una sociedad más igualitaria que tenga en cuenta los factores humanos, basándose en las capacidades de las personas sin hacer distinciones por género, las cuales tienen su base en las diferencias sexuales.

Al proponérseme el objetivo de realizar la tesis doctoral, consideré que sería bueno y bastante satisfactorio aunar en un mismo trabajo de investigación los dos temas que se habían convertido en mi estandarte y de los que quería seguir aprendiendo para poder transmitir esos conocimientos a otras personas y, de este modo, conseguir sembrar granitos de igualdad y de rechazo de los actos discriminatorios y que fomentan la desigualdad entre las personas.

Cuando realizas una investigación que luego tienes que plasmar por escrito, es conveniente tener un objetivo concreto, conciso y específico para no desviarse mucho de la línea de investigación y no divagar. Por este motivo decidí centrarme en mi comunidad autónoma, una de las que considero que pasan más de puntillas a nivel nacional y que, en varios ámbitos, más retrasada está con relación a otros territorios.

He pretendido conocer y mostrar cómo se aplica en la realidad, en el día a día, las diferentes leyes, así como saber las dificultades prácticas a las que tienen que hacer frente las mujeres inmigrantes, que no extranjeras, que encuentran un dolor distinto y unos obstáculos diferentes a los que dejaron, quizás, en su país de origen.

En mi opinión, más importante que la letra que hay en las leyes, en los planes autonómicos, en los convenios y protocolos, es la puesta en práctica, es lo tangible, es la realidad del día a día al que tienen que enfrentarse esas mujeres, inmigrantes o no, que tienen que vencer el miedo, el sentimiento de culpa y de vergüenza para ser capaces de denunciar una situación vivida al lado de quien dice que las ama.

METODOLOGÍA

Para llevar a cabo esta investigación se ha usado la metodología cualitativa, la cual se caracteriza por:

1. Ser inductiva. En consecuencia, el diseño de investigación es flexible, pudiendo incorporar hallazgos que no se habían previsto en un principio, los cuales ayudan a entender mejor el fenómeno que se estudia.
2. Tener una perspectiva global de lo que se estudia. El fenómeno que se estudia tiene en cuenta todos los elementos que lo rodean.
3. Buscar comprender lo estudiado mediante las palabras de las personas afectadas por medio del relato de sus propias experiencias.
4. Considerar a quien investiga como un instrumento de medida. Esto quiere decir que puede participar en la investigación, pudiendo ser sujeto del estudio. Al hacer un autoanálisis y tomar conciencia de lo que existe alrededor en relación con la inmigración, las mujeres y la violencia de género, el sujeto investigador puede plantearse dudas, preguntas y hacer cuestionamientos que, de otro modo, sería impensable realizarlos.
5. Interesarse en el análisis de pocos sujetos, pero de forma profunda. No se busca la generalización, sino la especificidad de la realidad que se observa, basando su discurso en los sujetos representativos.
6. Proponerse generar teorías o hipótesis, las cuales pueden abrir nuevas líneas de investigación.

Para recoger datos en la investigación se usan unas técnicas que se pueden agrupar en tres categorías:

- 1º. Observación directa,
- 2º. Entrevistas y
- 3º. Consulta de documentos.

Como se muestra en la introducción, se quiere aportar una visión práctica de la violencia de género y las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular. Para ello era preciso hablar con las personas implicadas: mujeres víctimas de esta lacra social, agentes que intervienen, de un

modo u otro, en el proceso (agentes policiales, trabajadores/as sociales, abogados/as, técnicos de las distintas entidades que proporcionan ayuda y apoyo a las mujeres), observando el trabajo directo realizado por estas personas intervinientes.

No se ha podido entrevistar a las víctimas directas de la violencia de género, pero sí he podido entrevistar a agentes del CNP, a una trabajadora social de la asociación sin ánimo de lucro salmantina ADAVAS, a un técnico de una asociación que trabaja con inmigrantes (Salamanca ACOGE) y el personal laboral de dos ONG's de reconocido prestigio nacional: Cruz Roja y Cáritas.

Estas entrevistas se realizarán en un ámbito territorial reducido: Castilla y León, dado que sería muy laborioso, costoso, así como demasiado extenso en el tiempo, realizar las entrevistas teniendo como campo de investigación todo el territorio español. También me he desplazado a Madrid a realizar algunas entrevistas, pues es el punto de partida de muchas de las medidas que en materia de violencia de género e inmigración existen. Por otro lado, en esta ciudad se está trabajando para llegar a un acuerdo y elaborar un Pacto de Estado en materia de violencia de género.

Todas estas personas me ayudarán a tratar de demostrar esa dificultad social que se encuentran estas mujeres, así como la incomprensión y enfado a las que tienen que hacer frente; provocando una inseguridad, indefensión y discriminación una vez se han decidido a poner fin a una situación tan angustiada, cruel y que vulnera sus derechos primordiales. Dificultad social, incomprensión, enfado, inseguridad, etc. de los que serán testigos directos las y los profesionales intervinientes y que han sido protagonistas de las entrevistas. Comprobaremos si, a pesar de centrarse el estudio en Castilla y León, esto se puede trasladar también al ámbito nacional.

Lo obtenido tras el trabajo de campo y la consulta de documentos, etc. es lo que se ha plasmado en esta tesis doctoral.

Para concluir esta introducción y dar paso al grueso del trabajo, quiero traer a colación un texto extraído del último libro escrito por Lorente Acosta⁶ en el cual se nos muestran pequeños detalles que delatan que aún está bastante ausente la igualdad entre hombres y mujeres, la cual es importante para acabar con cualquier tipo de violencia entre géneros.

⁶ LORENTE ACOSTA, Miguel, *Tú haz la comida, que yo cuelgo los cuadros. Trampas y tramposos en la cultura de la desigualdad*, Editorial Planeta, S.A., Barcelona, 2014, p. 15.

(...)- Venga, venga, que tenemos que organizarnos si queremos que realmente sea un hogar-comentó él-. Tenemos que ponerlo en marcha, así que manos a la obra, tú haz la comida, que yo cuelgo los cuadros.

Y así lo hicieron de manera espontánea y sin que nada hiciera cuestionar esa decisión ni todas las que se tomaron sobre una distribución de funciones atendiendo al patrón tradicional. Y todo fue de maravilla.

Semanas después, invitaron a cenar a su grupo de amigos y amigas para que conocieran su nuevo hogar y enseñarles las fotos y el vídeo del viaje y de la boda.

-Qué rico está todo- comentaron dirigiéndose hacia ella.

Él, de forma simpática, respondió inmediatamente:

-¿Y los cuadros?, ¿no están bien colgados los cuadros? Eso sí que tiene mérito, ahí no te puedes confundir con el taladro; si te equivocas al hacer el agujero la marca es para toda la vida, en cambio si te pasas con la sal, pues echas más agua, y si no, pues lo echas todo a la basura... y a empezar otra vez.

Todos rieron.

PARTE II

CAPÍTULO 1. El género en la inmigración

1. ¿España es una sociedad receptora de inmigración?

En los dos epígrafes primeros vamos a tratar la migración de forma general para conocer este fenómeno y tener unas nociones previas que sitúen el estudio.

El apartado tercero versará, en concreto, de la migración femenina en España, mostraremos los motivos que llevan a las mujeres a emigrar, las dificultades que se pueden encontrar y su presencia en la sociedad. Para finalizar, hablaremos de la política migratoria comunitaria y española desde una perspectiva de género.

1.1. La migración

Las migraciones son un fenómeno social bastante complejo. Los procesos migratorios, o desplazamientos humanos, se han producido siempre a lo largo de la historia. Las personas cambian de pueblo, de ciudad, de país buscando, en la mayoría de los casos, mejorar su nivel de vida, lograr un mejor bienestar⁷.

La ONU reconoce la existencia de distintas definiciones de lo que se entiende por migración internacional en los diferentes países. El Anuario Demográfico de la ONU en 1989 y 1996 establece que la migración internacional⁸ engloba a los movimientos de personas que atraviesan las fronteras de los países, siendo importante el tiempo mínimo de permanencia en el país de acogida⁹. En

⁷ GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, *Inmigración y derechos fundamentales. Jurisprudencia, legislación y políticas migratorias en España*, Editorial Universitas Internacional, S.L., p. 9.

⁸ La migración por sustitución como la migración internacional que es necesaria para impedir que disminuya la población y evitar el envejecimiento demográfico.
LEÓN SALAS, Beatriz, “La contribución demográfica de la inmigración: el caso de España”, *Política y Cultura*, nº 23, primavera 2005, p.121.

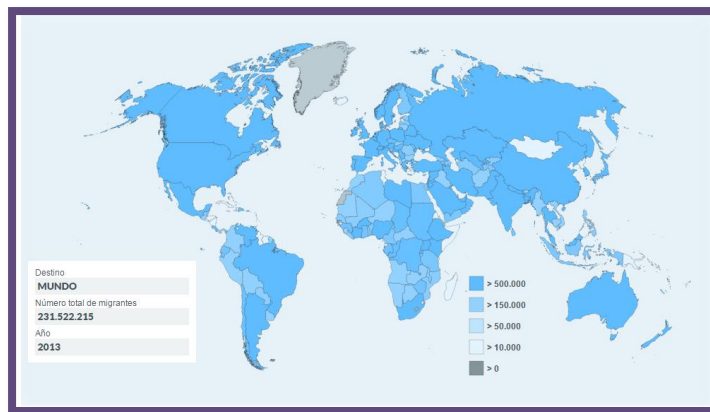
⁹ La migración consiste en los desplazamientos de las personas que tienen la intención de cambiar de residencia atravesando un límite geográfico que en muchas ocasiones es una división político-administrativa. La migración es un término genérico que se usa para describir el movimiento de personas donde se observa la coacción, incluyendo la amenaza para la vida y su subsistencia, que pueden ser por causas naturales o humanas.
<http://www.iom.int/cms/es/sites/iom/home/about-migration/key-migration-terms-1.html#Migraci%C3%B3n>
(Consulta, 3 de abril de 2015).

MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María, “Ciudadanía e inmigración en las sociedades multiculturales”, en “Ciudadanía e inmigración”, *Revista Aragonesa de Administración Pública*, Zaragoza, 2003, p. 16.

definitiva, cuando la ONU alude a la migración internacional, está haciendo referencia al desplazamiento, a la intención de la persona migrante y al tiempo mínimo de residencia, siendo éstos los requisitos para que la persona sea considerada una migrante internacional de larga duración. Este tipo de migración se produciría a partir del año de residencia en el país de acogida¹⁰.

Para muestra este mapa donde se puede observar el número de migrantes a nivel mundial en el año 2013. Vemos que muchas personas en todo el mundo se desplazan de un país a otro, de un continente a otro. Algunos estados reciben más población debido a las características propias del mismo, a las oportunidades labores que proporcionan y a la calidad de vida, en general, que facilitan a todas aquellas personas residentes. No estamos ante un acontecimiento baladí, sino que es un suceso que se ha producido durante siglos, sólo que no era tenido en consideración o no era de la magnitud actual.

Mapa 1. El mundo de los migrantes¹¹



En definitiva, la migración se puede definir como un desplazamiento de población de un área geográfica a otra durante, al menos, un largo período de tiempo.

La Organización Internacional para las Migraciones distingue 5 tipos de migraciones¹²:

¹⁰ SARRIBLE, Graciela, "Definiciones y datos sobre migración internacional y nacionalidad: el caso de España", MIGRACIONES INTERNACIONALES, vol. 1, nº 2, Enero-junio 2002, pp. 123-128.

¹¹ <http://elpais.com/especiales/2014/planeta-futuro/mapa-de-migraciones/> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

La OECD afirma que en el año 2013, el número de migrantes internacionales nacidos en el Sur y residentes en el Norte (migración Sur-Norte) prácticamente igualó al de migrantes internacionales nacidos y residentes en el Sur (migración Sur-Sur).

"La migración mundial en cifras", OECD, <https://www.oecd.org/els/mig/SPANISH.pdf> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

¹² <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

1. **Migración facilitada:** se trata de la migración regular alentada o estimulada, haciendo que el viaje de las personas emigrantes sea más fácil y conveniente. Para que esto sea así, puede incluir distintas medidas, como por ejemplo, la modernización del sistema de visado o procedimientos y personal más eficiente en la inspección de los pasajeros.
2. **Migración forzosa:** es un proceso por el cual las personas no-nacionales se mueven a otro país con la finalidad de un asentamiento.
3. **Migración irregular:** es aquella migración que no sigue la regulación del país de acogida.
4. **Migración laboral:** consiste en el movimiento de personas del Estado de origen a otro con un fin laboral.
5. **Migración ordenada:** es el movimiento de personas de su lugar de residencia hacia otro, respetando la legislación que se encarga de regular la salida y el viaje del país de origen, el tránsito y la llegada al territorio del país de tránsito o receptor.

En relación con esto, la Organización Internacional para las Migraciones, dentro de su glosario de términos relacionados con la migración, también distingue unos tipos de migrantes¹³:

1. **Migrante calificado:** se trata de la persona trabajadora migrante que, por sus competencias recibe un tratamiento preferencial en cuanto a su admisión en un país distinto al suyo. Se encuentra sujeto a menos restricciones en lo que respecta a la duración de su estancia en el país receptor, al cambio de empleo y a la reunificación familiar.
2. **Migrante documentado:** es aquella persona que llega al país de forma legal y permanece en él de acuerdo con los criterios de admisión.
3. **Migrante económico:** persona que, habiendo dejado su lugar de residencia o su domicilio habitual, busca mejorar su nivel de vida en un país distinto al de su origen.
4. **Migrante irregular:** se denomina así a la persona que habiendo entrado ilegalmente o que tras el vencimiento de su visado, deja de tener el status legal en el país receptor o de tránsito.

Las personas se han movido buscando mejores condiciones de vida y tratando de conseguir unos horizontes personales más amplios. El término migrante abarca todos los casos en los que la decisión de migrar es tomada libremente por la persona y sin tener en cuenta factores externos que le obliguen a ello. Se aplica a las personas y a sus familiares que van a otro país o región con el

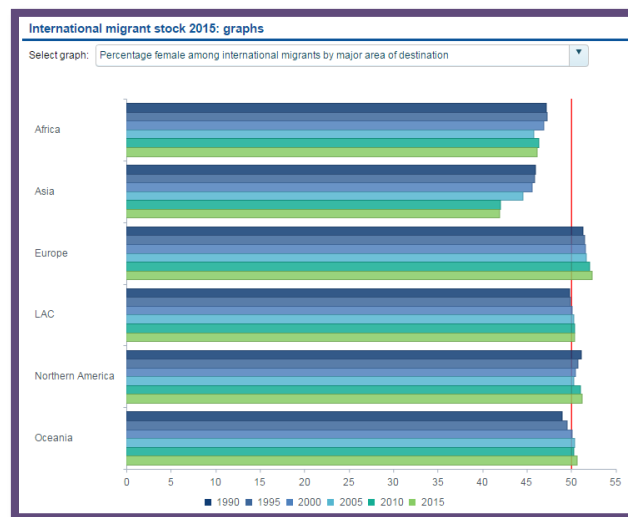
¹³ <https://www.iom.int/es/los-terminos-clave-de-migracion> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

objetivo de mejorar sus condiciones sociales y materiales, así como sus expectativas y las de sus familias.

¿Qué sucede con las mujeres? ¿Hay mucha población femenina en el conjunto de las personas migrantes?

En el gráfico mostrado a continuación, podemos ver cómo ha ido evolucionando a lo largo de los años la migración femenina en el mundo. El aumento de la migración en Europa ha sido progresivo en comparación con otras zonas donde ha ido descendiendo o ha fluctuado a lo largo de los años, siendo el 2015 el año en el que más mujeres han migrado.

Gráfico 1. Porcentaje de población migrante femenina entre la población migrante total según el lugar de destino¹⁴



La emigración aparece como un hecho que es social, como un derecho natural que está vinculado al principio de libertad. Lo único que ha variado a lo largo de los años han sido sus características: pobreza extrema, discriminación que puede ser racial o sexual, existencia de conflictos internos en sus países de origen, ausencia de oportunidades o la reunificación de la familia. Pero, en la actualidad, la migración ha cambiado porque ha crecido de forma considerable,

¹⁴ <http://www.un.org/en/development/desa/population/migration/data/estimates2/estimatesgraphs.shtml?0g0> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

Según datos de la OECD, el porcentaje de mujeres migrantes osciló entre un 52% en el Norte Global y un 43% en el Sur Global en el año 2013.

“La migración mundial en cifras”, OECD, <https://www.oecd.org/els/mig/SPANISH.pdf>, (Consulta, 29 de octubre de 2016).

pues se puede hablar de un proceso migratorio global y que, no siempre, se puede controlar, ocasionando fuertes reacciones en diferentes ámbitos¹⁵.

En la actualidad se está produciendo un conflicto de intereses entre el derecho que tiene toda persona a emigrar buscando un futuro mejor y la defensa del Estado de Bienestar¹⁶, la estabilidad y la identidad nacional. Según determinadas corrientes, estos conceptos estarían amenazados por la inmigración.

1.2. La migración en España

Antes de avanzar en las explicaciones sobre la migración, nos tenemos que detener en determinar los conceptos de *extranjero* y de *inmigrante*. Es conveniente realizar esta distinción porque existen diferencias legislativas que también separan estos conceptos, aunque se usen ambos de forma indistinta para denominar a las personas que vienen de un país distinto al que las acoge.

Sin querer, se marca la diferencia entre “persona extranjera” y “persona inmigrante”. La primera se refiere a la persona que proviene de los países considerados más desarrollados; por el contrario, se considera “inmigrante” a aquella que procede de países que son económicamente más pobres¹⁷. Más concretamente, las personas extranjeras son aquellas que tienen atribuida la ciudadanía comunitaria¹⁸ y, por el contrario, las personas inmigrantes son aquellas que tienen una nacionalidad distinta a la comunitaria.

El art. 1.1. NLOEX da una definición negativa del concepto de *extranjero*, pues se corresponde con la ausencia de la nacionalidad española y la ciudadanía europea. La definición ya

¹⁵ GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, *Multiculturalidad, integridad y derechos de los inmigrantes en España*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2015, p.14.

¹⁶ Se trata del modelo de Estado que realiza una redistribución de la renta con el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y la extensión de los derechos sociales a toda la población. Participa, de modo pleno, en la economía, regulando el mercado y actuando como empresario con una doble finalidad: dinamizar la economía y obtener beneficios económicos para financiar sus actividades.
<https://www.unirioja.es/dptos/dchs/archivos/TEMA%204ssl.pdf> (Consulta, 28 de septiembre de 2016).

¹⁷ MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María, ob. cit., p. 15.

¹⁸ Será ciudadano comunitario quien ostente la nacionalidad de un Estado miembro. La ciudadanía de la UE se añade a la ciudadanía nacional sin que la sustituya (art. 20 Tratado de la Unión Europea).

se establecía en la Ley Orgánica de Extranjería de 1985, manteniéndose en la LO 4/2000 y en la NLOEX de 2009.

Se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española¹⁹.

Partiendo de la no definición explícita que aparece en la legislación en materia de extranjería²⁰, podemos establecer una serie de diferencias entre las personas extranjeras y las nacionales²¹. La persona con nacionalidad española (ya sea por nacimiento o por obtención posterior²²) tiene total libertad para entrar y salir del territorio español, así como elegir, de forma libre, dónde ubicar su residencia. En ningún caso, un/a ciudadano/a español/a puede ser expulsado/a del país. Por regla general, la persona extranjera²³, para entrar en España, precisa de una autorización de residencia²⁴. También puede entrar en el país si tiene la autorización de residencia y trabajo por tiempo superior a 3 meses, la cual puede ser obtenida por motivos laborales o familiares²⁵.

Otra diferencia que se puede encontrar está relacionada con el trabajo remunerado. Mientras la persona nacional puede ponerse a trabajar en cuanto otra persona la contrate, la extranjera, por regla general, necesita la autorización de trabajo, la cual será, inicialmente, de un año de duración, prorrogable si continúan las condiciones exigidas.

¹⁹ Es el art. 1.1 de la Ley de Extranjería promulgada en 1985, pero también la del año 2000 y 2009.

²⁰ Nosotros usaremos, a partir del siguiente epígrafe, el término “persona inmigrante” para aludir a aquellas personas que han nacido en un tercer país y, por lo tanto, no perteneciente a la UE.

²¹ AJA, Eliseo, “Introducción: el marco general de los derechos de los inmigrantes” en AJA, Eliseo (coordinador), *Los derechos de los inmigrantes en España*, Valencia, editorial Tirant lo Blanch, 2009, pp. 14-15.

²² La obtención de la nacionalidad española puede producirse de forma automática (arts. 17.1 y 19.1 CCv): por filiación (*ius sanguinis*), natural o adoptiva, o por nacimiento en España (*ius soli*). También se puede obtener de forma no automática por opción (arts. 20 y 23 CCv) o por naturalización (por carta de naturaleza, art. 21 CCv, por residencia o por posesión de estado (art. 18 CCv).

²³ Se habla de persona extranjera pero se está haciendo referencia a las personas que vienen de terceros países, es decir, de aquellos que no pertenecen a la Unión Europea y se encuentran bajo el amparo del Acuerdo Schengen.

²⁴ El art. 30 bis NLOEX regula la situación de residencia, la cual es distinta de la situación de estancia que se recoge en el art. 30 del mismo texto.

²⁵ La regla general es que, para obtener el permiso tanto de residencia como el de residencia y trabajo, la persona extranjera debe solicitarlo estando en su país de origen. Hay determinadas excepciones que establecen que puede obtener la autorización de residencia y trabajo estando en España, llamándose arraigo: laboral, familiar o social. La situación de residencia temporal aparece regulada en el art. 31 NLOEX. Los arts. 36 y 38 establecen las condiciones para otorgar la autorización de residencia y trabajo.

La tercera distinción está referida a la extensión de los derechos y libertades. Por un lado, las personas nacionales tienen reconocidos todos los derechos que aparecen recogidos en la Constitución y en las leyes. En el lado opuesto, las personas extranjeras poseen sólo una parte de la lista de derechos²⁶.

Existe una cuarta diferencia entre ambos conceptos por la cual, las personas extranjeras pueden incurrir en infracciones²⁷ leves, graves y muy graves, lo cual se encuentra relacionado con su estatus de extranjería. La comisión de estas infracciones conlleva una serie de consecuencias que se concretan en diversas sanciones, según la entidad de la infracción. En los casos más graves, la sanción puede ser la expulsión del territorio español. Por el contrario, estos tipos de obligaciones y sanciones no existen para la persona de nacionalidad española, pues no puede ser expulsado.

1.2.1. Etapas de la migración en España

España, a lo largo de su historia, ha pasado por diferentes fases migratorias que es conveniente mostrar para entender, un poco mejor, el proceso migratorio acontecido. En las siguientes páginas expondremos las cuatro etapas en las que se divide este proceso, explicando, de forma somera, sus características generales.

1ª etapa: hasta 1985²⁸

Su principal corriente migratoria se produce entre 1880 y 1930, teniendo un predominio claro de asentamiento en el Río de la Plata y Cuba²⁹.

Hasta este momento la legislación en materia de emigración había sido bastante escasa. No se reconocía el derecho a moverse de las personas, sino que el Estado era el encargado de regular e imponer las condiciones y los requisitos para poder migrar al continente americano, y sólo a él. Por lo tanto, el Estado controlaba quién salía y el lugar de destino.

²⁶ Se trata de los derechos que se recogen en el art. 13.1 CE.

²⁷ En el Título III de la NLOEX se regulan las infracciones en materia de extranjería y su régimen sancionador.

²⁸ CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo, "La formación de la 'España inmigrante' y la 'juventud inmigrante'", en *Inmigrantes y jóvenes en España. Estudios de juventud (INJUVE)*, nº 60, p.43.
www.injuve.es/sites/default/files/2-1_0.pdf (Consulta, 3 de abril de 2015).

²⁹ IZQUIERDO, Antonio, *La migración de la memoria histórica*, Fundación F. Largo Caballero, edicions Bellaterra, Barcelona, 2011, pp. 63-67.

Las primeras emigraciones españolas estaban estrictamente reglamentadas por las leyes de la Corona, siendo sus causas las siguientes:

1. Aspectos demográficos y económicos: se entiende la emigración como el resultado de un exceso de población en relación con los recursos que están disponibles.
2. La miseria: es el resultado de las crisis de subsistencia de una agricultura tradicional, de la desindustrialización o de la pérdida de vigor de determinados oficios. También es una forma de huir del hambre, que es consecuencia de las malas cosechas y de una inadecuada estructura agraria.
3. Otras causas: la estructura de la propiedad, el sistema de herencias, las estrategias familiares, el tamaño de la familia, etc.
4. Las políticas de atracción de los países americanos ante la falta de mano de obra autóctona. Desde que países como Argentina o Uruguay se independizaron, promocionaron la llegada de la población que venía de Europa.

Entre los años 60-80 se da un aumento bastante importante de la población extranjera en nuestro país, procediendo, mayoritariamente, de países europeos (aproximadamente un 65% de la población residente en 1981) o América Latina (alrededor de un 18%) o, en menor medida, de América del Norte (en torno a un 8%).

Las personas jubiladas fueron las que, en primer lugar, llegaron a España, asentándose en la costa. Posteriormente, los sujetos exiliados por motivos políticos que querían escapar de las dictaduras militares de Argentina, Uruguay o Chile, son quienes se asentaron en nuestro país.

Tenemos que esperar a 1907 para encontrar una ley que regule la emigración. En la Ley de Emigración³⁰ se reconoce el derecho que tiene todo español a emigrar, iniciándose una estructura administrativa reguladora del fenómeno. Nada se dice sobre el derecho que pueda tener la mujer para seguir el mismo camino que el hombre.

Como consecuencia de la crisis de 1929, los flujos migratorios que partían de España hacia América cayeron debido al cambio de las políticas migratorias de los países latinoamericanos, quienes querían proteger la mano de obra autóctona.

³⁰ La Ley de la Emigración data del 21 de diciembre de 1907. <http://bdh-rd.bne.es/viewer.vm?id=0000055895&page=1> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

En 1969 se promulgó una ley que se ocupaba de establecer la igualdad de derechos sociales de los Trabajadores de la Comunidad Iberoamericana y Filipinas que estuvieran empleados en el territorio español. Para que se produzca la equiparación de derechos, los trabajadores hispanoamericanos, portugueses, filipinos, brasileños y andorranos debían residir legalmente en nuestro territorio.

Se puede constatar como España sigue siendo un país emisor de población al leer, no de forma detallada, la Ley de Emigración de 1971³¹, donde el Estado se encarga de proteger al emigrante³² hasta que éste regresara a España o perdiera la nacionalidad española.

A partir de este momento, España comienza a ser consciente de que no sólo las personas nacionales abandonan el país, sino que éste empieza a ser atractivo para otras nacionalidades. Con la llegada de la democracia³³ se regula la concesión y la renovación de los permisos de trabajo para extranjeros, procediendo a la elaboración de un procedimiento de concesión y prórroga de los mismos y de las autorizaciones de residencia a extranjeros³⁴.

Esta etapa culmina con la promulgación de la primera Ley de extranjería³⁵, la cual ha estado en vigor durante 15 años, sobreviviendo a los cambios migratorios que se han producido en este país. Con ella se trató de condensar en un único texto legislativo, toda la normativa sobre extranjería que se hallaba desperdigada en diferentes textos. Ya se habla de los derechos y las libertades que les corresponden a las personas extranjeras, como aparece reflejado en el título de la Ley. Comienzan a ser vistas como seres poseedores de derechos y libertades de la misma manera

³¹ Ley 33/1971, de 21 de julio, de Emigración. <https://www.boe.es/boe/dias/1971/07/23/pdfs/A12083-12089.pdf> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

³² Se establecía una distinción de la emigración según fuese la duración: permanente, temporal, de temporada o fronteriza.

³³ En el pequeño preámbulo que da inicio al Real Decreto regulador de la concesión y renovación de los permisos de trabajo a las personas extranjeras se establece que *la transcendencia especial que supone la recepción de extranjeros que pretenden realizar actividades económicas en el territorio nacional, por cuenta propia o ajena, pone de relieve la íntima conexión que tiene el otorgamiento de los necesarios permisos o autorizaciones en los ámbitos de competencia de distintos servicios periféricos de la Administración del Estado. (...) la conveniencia de disponer que el otorgamiento y renovación de los permisos de trabajo se efectúen previo informe de las Comisiones Provinciales de Gobierno, y previa expedición o prórroga del correspondiente permiso de permanencia o autorización de residencia. (...)*

³⁴ Real Decreto 1031/1980, de 3 de mayo, por el que se regula el procedimiento de concesión y prórroga de los permisos de trabajo y autorizaciones de residencia a extranjeros. <https://www.boe.es/boe/dias/1980/05/31/pdfs/A12039-12039.pdf> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

³⁵ Ley 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. <https://www.boe.es/boe/dias/1985/07/03/pdfs/A20824-20829.pdf> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

que lo son las personas autóctonas. A pesar de este reconocimiento, se quiere controlar la llegada de inmigrantes. Podemos realizar un resumen de las notas que caracterizan a esta Ley y que hacen que haya sido definida como una Ley restrictiva en cuanto a los derechos que le corresponden a las personas inmigrantes.

- ~ Formula y sintetiza los principios que debían informar la situación de la extranjería.
- ~ Destaca la preocupación por reconocer a los extranjeros el máximo número de derechos y libertades. El ejercicio de los mismos queda casi equiparado al de los propios ciudadanos españoles. Se regula el fenómeno de las migraciones de una forma restrictiva en materia de derechos.
- ~ Se quería reunir toda la regulación necesaria para controlar las entradas de extranjeros en España, estableciendo un régimen de sanciones de gran discrecionalidad para las personas inmigrantes que no se encontraran en situación regular.
- ~ Preveía el futuro papel de España como el lugar de entrada hacia Europa de las personas extranjeras.
- ~ Era la primera vez que se establecía o se refería a la distinción entre la persona extranjera que se encontraba en situación irregular y regular, es decir, establecía la diferencia entre los “sin papeles” y aquellas personas que sí los tenían.

2ª etapa: 1986-1999³⁶

En esta segunda etapa la llegada de las personas a nuestro país es más palpable, debiéndose a una serie de motivos:

1. Políticas y económicas.
2. “Efecto llamada” a nuevo personal trabajador. Esto se debe a la reestructuración del mercado de trabajo español como consecuencia de que con el personal laboral nacional no se pueden cubrir puestos de trabajo considerados de inferior categoría.
3. Entrada de España en la Comunidad Económica Europea (1986).
4. El crecimiento económico, el desarrollo del Estado de Bienestar, el aumento del nivel educativo de la población, el aumento del poder adquisitivo de la ciudadanía, da lugar a la demanda de servicios auxiliares de salarios bajos.

³⁶ CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo, “La formación de...”, cit., pp. 45-47.

Con la entrada de España en la Comunidad Europea junto con la construcción de un Estado de Bienestar, el envejecimiento de la población, la baja natalidad en nuestro país y el déficit de población activa, el giro que se produjo en torno a la migración fue justificado. España pasó de ser un país emisor de población que emigra, a ser un país receptor de personas que abandonaban sus países en busca de un futuro mejor.

En esta nueva etapa se habla de una “nueva inmigración”, lo cual hace que se produzca una transformación, convirtiéndose en un hecho social. Las razones que se argumentan para decir que se trata de una inmigración nueva son:

1. Por las zonas de origen de las personas que inmigran, así como el nivel de desarrollo de las mismas.
2. Se trata de nuevas culturas y religiones.
3. Las personas que llegan a España tienen unos rasgos fenotípicos que hacen que sea muy fácil diferenciarles.
4. Existen unas nuevas motivaciones para que se produzca esta llegada.
5. Se produce un “efecto llamada” desde el mercado laboral de España.
6. Se trata de una inmigración individual.

Con el Reglamento de desarrollo de la Ley de Extranjería de 1985³⁷ se garantizaba la regularidad de la presencia de las personas extranjeras en España. Se quiere ordenar y controlar el proceso de entrada, de permanencia, de trabajo y de establecimiento de la población extranjera.

Debido a los cambios operados en la migración y los compromisos internacionales suscritos por España, la legislación en esta materia debía ser modificada, lo cual se produjo 10 años después de la promulgación del Reglamento³⁸. Con esta modificación se quería mejorar la estabilidad y la seguridad jurídica de las personas extranjeras que se encontraban trabajando en España, siendo dos requisitos necesarios para la integración de este colectivo.

Observamos que se hace hincapié en la población extranjera trabajadora, lo cual significa la existencia de una autorización de residencia y trabajo.

³⁷ Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España. <https://www.boe.es/boe/dias/1986/06/12/pdfs/A21388-21402.pdf> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

³⁸ Real Decreto 155/1996, de 2 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985. <https://www.boe.es/boe/dias/1996/02/23/pdfs/A06949-06977.pdf> (Consulta, 18 de agosto de 2017).

En resumen, la legislación española promulgada en esta época en materia de extranjería considera importante controlar la entrada de las personas de otros países (no comunitarios sobre todo). Se vincula la entrada a España y su permanencia con una situación laboral.

El Acuerdo de la Comisión de Política Social y Empleo sobre inmigrantes y refugiados (23 de julio de 1998) establece que las personas extranjeras no debían ser consideradas sólo mano de obra, como se desprende de la legislación promulgada en esta etapa. Son personas con unos derechos y debe ser respetada su propia identidad cultural, promoviendo la igualdad de trato y, como consecuencia, eliminando toda discriminación basada en la nacionalidad y la raza. Recuerda que estas personas, aunque no tengan la nacionalidad española, son titulares de los derechos relacionados con la dignidad humana y con parte de los derechos económicos, sociales y culturales.

3ª etapa: 2000-2007

La etapa se inicia con la promulgación de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, poniendo término a la aplicabilidad de la Ley de 1985. Supone una ruptura con la dureza de la Ley de extranjería del siglo pasado. Esta Ley equipara a las personas extranjeras con las españolas al establecer que gozarán de los derechos y libertades que aparecen recogidos en el Título I de la CE, lo cual era impensable con la Ley de Extranjería de 1985.

En contra de la coherencia, esta Ley fue modificada el mismo año de su entrada en vigor al detectarse una serie de aspectos en los que la realidad del fenómeno migratorio superaba las previsiones que tenía la norma, apareciendo la LO 8/2000³⁹, la cual tenía toda la apariencia de una ley nueva. El espíritu del anterior texto fue modificado, al mismo tiempo que se reformó el sistema de entrada, salida, permanencia y situaciones de las personas inmigrantes, cambiándose el reconocimiento de los derechos de estas personas. Se podría concluir que se vuelve a una situación parecida a la mostrada con la LO de 1985, pues se retoma la distinción entre las personas extranjeras en función de la situación administrativa.

Las características que marcan esta etapa se pueden enumerar de la siguiente manera, de modo resumido:

³⁹ La doctrina consideró que esta reforma fue muy precipitada, pues no dejó tiempo suficiente para comprobar la efectividad de la LO 4/2000. Además se plantearon muchas dudas sobre su constitucionalidad, interponiéndose un recurso (número 1707-2001).

Capítulo 1. El género en la inmigración

- ~ Se amplió y se diversificó la inmigración en este país, produciéndose un cambio en los retos que se plantean a las sociedades receptoras.
- ~ El proceso de regularización se encarga de consolidar otro proceso, el de la reagrupación familiar, dando cabida, en consecuencia, a nuevas personas que emigran de sus países de origen para reunirse con los familiares que marcharon tiempo antes.
- ~ Existían aún determinadas ocupaciones laborales que demandaban personal extranjero ante la escasez de personal nacional para ello y las solicitudes de asilo seguían aumentando.
- ~ Las cifras de personas inmigrantes son más elevadas si se tenían en cuenta a todas aquellas personas que se encontraban en nuestro país de forma irregular, es decir, que no habían entrado por los puestos habilitados al efecto o que ya no se encontraban en España con la documentación en regla.
- ~ Los países de donde procedían el mayor número de inmigrantes son de Marruecos, Rumania, Ecuador, Colombia y Reino Unido. Las Comunidades Autónomas que más personas extranjeras acogieron fueron Cataluña, Madrid, Comunidad Valenciana y Andalucía.

Al observar el gráfico siguiente comprobamos la evolución de la llegada de las personas extranjeras en España, quizá motivada por una legislación más permisiva que la pasada, aunque se seguía considerando a la población inmigrante como mano de obra al vincular, mayoritariamente, las autorizaciones de residencia a un contrato laboral.

Gráfico 2. Evolución de las personas extranjeras empadronadas en España⁴⁰



En este período se incorporaron a la población española, aproximadamente, 4.500.000 de personas, ayudando al crecimiento demográfico⁴¹.

⁴⁰ Datos extraídos del Boletín informativo del Instituto Nacional de Estadística 3/2004, p. 1.

4ª etapa: desde 2007 hasta la actualidad⁴²

Esta etapa comienza con la crisis financiera que fue acompañada, al año siguiente, por una crisis económica. Esto conllevó que las tornas volvieran a cambiar en nuestro país: la llegada de personas extranjeras empieza a estancarse y, la población autóctona, empieza a pensar en buscar un futuro nuevo fuera de las fronteras españolas.

La crisis de 2008 tuvo un gran impacto sobre el mercado laboral, ocasionando una pérdida de puestos de trabajo que superó el 18%. Por este motivo, según las Estadísticas de Migraciones, se registran unos saldos migratorios negativos desde 2010. La consecuencia ha sido que el número de salidas de España ha sido superior al medio millón de personas en el 2013.

El flujo de la migración, a lo largo de esta etapa, ha dado lugar a un incremento de la población española hasta el momento, pero entre 2012-14 el número de personas empadronadas disminuyó en 493.980. Fundamentalmente se ha perdido población de nacionalidad extranjera, en unos casos por el retorno a su país de origen y, en otros, por el acceso a la nacionalidad, conllevando un aumento de la población con nacionalidad española⁴³.

La pérdida del trabajo, la precariedad de los trabajos existentes, la discriminación por nacionalidad, origen racial o étnico y los altos índices de pobreza han ocasionado la huida de las personas a otros lugares. Esta pérdida de población tiene unos efectos económicos, sociales y humanos⁴⁴.

⁴¹ LÓPEZ DE LERA, Diego, "Emigración, inmigración y retorno: tres etapas de un mismo proceso", POLÍGONOS, Revista de Geografía, nº 20, 2010, p. 10.

⁴² IZQUIERDO, Mario, JIMENO, Juan Francisco y LACUESTA, Aitor, "Los flujos migratorios en España durante la crisis", Boletín Económico del Banco de España, septiembre, 2014.
<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Sep/Fich/be1409-art5.pdf> (Consulta, 5 de marzo de 2015).

⁴³ Según el Padrón Municipal, la población entre 2013-14 había descendido en un 0,76%. Esto es consecuencia de la disminución de la población extranjera, la cual se redujo en 522.751, suponiendo un 9,42%. Por el contrario, la población con nacionalidad española aumentó en 164.309 personas, esto no es debido al aumento de nacimientos, sino a la obtención de la nacionalidad española por parte de las personas inmigrantes.

⁴⁴ UGT, Secretaría de Igualdad. "El efecto huida".
http://www.ugt.es/Publicaciones/informe_discriminacion_racial_efecto_huida_UGT.pdf (Consulta, 3 de abril de 2015).

Cuadro 1. Evolución de la población residente en España ⁴⁵

	2011	2012	2013	2014	2015	2016(*)
Total	46.667.175	46.818.216	46.727.890	46.512.199	46.449.565	46.438.422
Españoles	41.354.734	41.582.186	41.655.210	41.835.140	41.995.211	42.019.525
Extranjeros	5.312.441	5.236.030	5.072.680	4.677.059	4.454.353	4.418.898

(*) Datos provisionales

Hasta 2012 la población española crecía, llegando a tener 47.265.321 personas. Desde ese año, el número de habitantes en España comenzó a descender, sin hacer distinción de nacionalidades. En todas las Comunidades Autónomas disminuyó la población de nacionalidad extranjera, exceptuando en la Ciudad Autónoma de Melilla. El Principado de Asturias, Castilla y León, Extremadura y Galicia perdieron población de nacionalidad española.

Cuadro 2. Población extranjera en España censada o empadronada ⁴⁶

Año	Censados/empadronados ⁴⁷
2007	4.519.554
2008	5.268.762
2009	5.648.671
2010	5.747.734
2011	5.312.441
2012	5.236.030
2013	5.072.680
2014	4.677.059
2015	4.426.811
2016	4.418.898

En esta etapa se produce una nueva modificación legislativa en materia de extranjería que viene de la mano de la LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. La justificación viene dada por la obligación que tiene el Estado de transponer determinadas directivas europeas y de adaptar la legislación o la norma a la nueva realidad migratoria que vive el país, así como la

⁴⁵ Datos obtenidos de la nota de prensa publicada por el INE con fecha 30 de junio de 2016. Página 2 de 18.

⁴⁶ Tabla elaborada a través de los datos obtenidos en el INE. Es muy posible que en estos datos no estén incluidas las personas irregulares.

⁴⁷ Las cifras de censados/empadronados relativas a la población extranjera en España se han extraído de las distintas notas de prensa publicadas por el INE. Las cifras de población extranjera que se citan desde el año 2011 hasta las provisionales correspondientes a 2016, se han obtenido de la nota de prensa publicada por el INE el 30 de junio de 2016 que hace referencia a las cifras de población a 1 de enero de 2016.

necesidad de incorporar la jurisprudencia del TC a la legislación nacional. Sus aspectos más destacables los podemos resumir en:

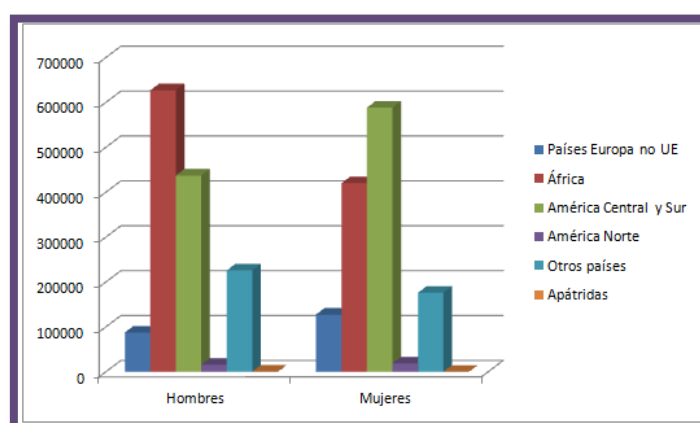
- ~ Redacción nueva de los artículos relacionados con los derechos afectados por la inconstitucionalidad.
- ~ Concesión de la autorización de trabajo de modo automático a las personas que han sido reagrupadas.
- ~ En los supuestos de violencia de género, se arbitran medidas de protección a la víctima: solicitud de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando exista una orden de protección o un informe del Ministerio Fiscal.
- ~ Medidas de protección para las personas víctimas de trata de seres humanos.
- ~ Pretensión de impulsar la protección del menor inmigrante.
- ~ Intento de potenciar el papel de las organizaciones constituidas legalmente en España para la defensa de las personas inmigrantes.

En términos generales hemos hablado de las etapas por las que ha pasado el país en materia de inmigración. Podemos observar que la mujer pasa desapercibida o, en los documentos consultados, al menos, no aparece reflejada. Más bien está incluida en la inmigración consecuencia del “efecto llamada”, es decir, una vez el varón se ha establecido, decide reagrupar al resto de la familia, incluyendo a la mujer. No existen datos específicos sobre el porcentaje de mujeres que inician la inmigración de forma autónoma.

España tardó en recoger datos de las migraciones distinguiendo por sexos. Esto tiene como consecuencia la invisibilización de las mujeres. Por lo tanto, si no aparece, o está oculta, es como si no existiera.

En fechas actuales, en concreto, acudiendo a los datos proporcionados por el Gobierno en 2016, se realiza una distinción de la población inmigrante atendiendo a dos indicadores en concreto: la nacionalidad y el sexo. De acuerdo con el gráfico que se muestra a continuación, la inmensa mayoría de los hombres provienen del continente africano, por el contrario, las mujeres lo hacen de América Central y del Sur. En capítulos posteriores explicaremos el motivo de esta diferenciación en cuanto a la inmigración femenina y masculina.

Gráfico 3. Población inmigrante por nacionalidad y sexo (2016)⁴⁸



2. Motivos y problemas de la inmigración

En términos generales, las causas por las que los individuos se mueven de un lugar a otro del mundo son las siguientes⁴⁹:

- ~ Pobreza extrema
- ~ Discriminación racial o sexual
- ~ Conflictos internos en el país
- ~ Falta de oportunidades
- ~ Reagrupación familiar
- ~ Catástrofes y desastres

En resumen, primordialmente, las personas emigran por motivos económicos, o, dicho de otro modo, para lograr un mejor nivel de vida. De la inmigración que llega a España se deriva⁵⁰:

1. Saldo migratorio positivo.
2. Población española en aumento debido a la inmigración⁵¹.

⁴⁸ Gráfico extraído según los datos facilitados por el INE.

⁴⁹ *Detrás de cada desplazamiento hay, ante todo, un proyecto de vida que responde a los intereses, experiencias o inquietudes individuales, familiares o grupales.* MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José, ob. cit., p. 19. GOIG MARTÍNEZ, en "Multiculturalidad, integración...", cit. p. 15, establece que *la inmigración no es un tema exclusivamente económico, (...) puesto que la inmigración (...) determina la convivencia de distintas culturas.*

⁵⁰ BEL ADELL, Carmen, GÓMEZ FAYRÉN, Josefa, "La inmigración, ¿problema o reto?", *Papeles de Geografía*, nº 34, 2001, pp. 53-56.

3. Venida continúa de personas a ritmo creciente.
4. Interculturalidad.
5. Requerimiento de tratamiento legal, político, social y económico regular, ordenado y legalizado.

Pero antes de estudiar más en profundidad la inmigración y los problemas que puede acarrear o que se pueden producir, hay que preguntarse: ¿qué es emigrar? E ¿inmigrar?

Los dos conceptos están unidos íntimamente y, por ello, se pueden establecer las siguientes características comunes:

1. Tendencia innata de la persona.
2. Derecho proclamado y reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.
3. Necesidad de un sistema económico.
4. Estrategia política económica.
5. Derecho a circular libremente.

Se establece una distinción entre las personas inmigrantes según las situaciones específicas que les acompañan⁵²:

- ~ **Inmigrantes asentados**: insertados de modo estable en el mercado laboral y con un cierto grado de arraigo en la sociedad española.
- ~ **Inmigrantes precarios**: viven en España en una situación legal, pero no han logrado una inserción estable en el mercado laboral y no han alcanzado el arraigo en la sociedad de acogida.
- ~ **Inmigrantes indocumentados**⁵³: se encuentran en situación de irregularidad en España en relación con la residencia y la autorización de trabajo. Se distingue:

⁵¹ Según los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística, en el año 2015 se produjo un descenso de la población inmigrante de 5,9%, ya que se pasó de una población de 5.023.487 a 1 de enero de 2014, a 4.729.644 a 1 de enero de 2015. http://www.ine.es/prensa/padron_prensa.htm (Consulta, 25 de febrero de 2016).

⁵² CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo, "Marco institucional de la discriminación y tipos de inmigrantes en el mercado de trabajo en España", Revista Española de Estudios Sociológicos, nº 69, 1995. www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_069_07.pdf (Consulta, 19 de noviembre de 2014).

Capítulo 1. El género en la inmigración

- Permanentes: viven y trabajan permanentemente en España.
- Temporales: entran en el país para una campaña o actividad de temporada, pero sin regularizar su situación.

La inmigración puede ser un factor de codesarrollo muy importante y decisivo. Se muestra como un hecho coyuntural que debe hacer posible abrir un proceso que nos permita:

1. Integrar, no asimilar.
2. Promover.
3. Estar junto a la persona.
4. Desterrar los tópicos.
5. Valorar lo positivo que aportan.

Como dice Carballo Armas⁵⁴, el fenómeno migratorio no se puede entender sin estar unido a la integración. Unos países optaron por políticas asimilacionistas de las personas inmigrantes, pero otros, decidieron aplicar la política de la integración⁵⁵, que tiene como propósito establecer de modo formal normas iguales para todas las personas.

Goig Martínez⁵⁶ afirma que las personas inmigrantes que se unen a la sociedad de acogida, en este caso, España, traen consigo su propia cultura. Ante esto, no se puede pretender que la olviden y que, sin más, incorporen la cultura española, pues esto chocaría con *una sociedad democrática en la que deben primar los principios de convivencia, respeto y solidaridad*.

⁵³ Para aludir a estas personas que no tienen la documentación adecuada para permanecer en España, también se utilizan los términos “sin papeles”, “ilegales” o, de forma despectiva, “espaldas mojadas”.

La insistencia en la ilegalidad, en la falta de documentación por parte del inmigrante, tiende a poner el acento no en la condición humana y en las razones del abandono de su país, sino en que la persona ha entrado contra nuestras propias leyes, en que se encuentra en la ilegalidad y en que, en consecuencia, es un delincuente que hay que perseguir.

MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José, ob. cit., p. 19.

⁵⁴ CARBALLO ARMAS, Pedro, “Inmigración y derechos fundamentales en la Unión Europea: una aproximación a los instrumentos jurídico-políticos de integración de los extranjeros en España”, ReDCE, nº 5, enero-junio, 2006, punto 3.

⁵⁵ La política asimilacionista consiste en un proceso que parte de la combinación de varios principios (no discriminación, homogeneidad y protagonismo de los otros, es decir, aquellas personas que vienen de fuera son los que se deben adaptar y cambiar). Las políticas integradoras conllevan una interdependencia entre los grupos de diversas culturas que comparten el territorio.

MUÑOZ SEDANO, Antonio, “Enfoques y modelos de educación multicultural e intercultural”, Universidad Complutense de Madrid, 2001, pp. 4 y ss.

<http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/110317.pdf> (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

⁵⁶ GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, “Multiculturalidad, integración...”, cit., p. 18.

Los factores que influyen a la hora de tomar la decisión de emigrar son, en primer lugar, la teoría del capital humano⁵⁷. Según esta teoría, las personas trabajadoras consideran la decisión de emigrar como cualquier otro tipo de inversión de capital humano. Por ello, la decisión se producirá cuando existan posibilidades de que la persona recupere su inversión.

Pero también contribuyen las características personales y el contexto familiar, el cual, en numerosas ocasiones, se debe a que la decisión de cambiar de país se toma por la familia⁵⁸.

La inmigración no es un asunto sólo económico, sino que ésta conlleva, una vez que ha llegado la persona a la ciudad de destino, la convivencia de una multitud de culturas⁵⁹. Los Estados, ante esta situación producida por la migración, se plantean políticas asimilacionistas o de integración⁶⁰.

Este fenómeno trae aparejado una serie de consecuencias. Aunque ya hemos aludido a ellas, a continuación se hace una enumeración más extensa⁶¹:

1. Consecuencias económicas:
 - a. Crecimiento económico del país.
 - b. Cotización en la Seguridad Social.
 - c. Aumento de la mano de obra.
 - d. Economía sumergida, en muchos casos.

⁵⁷ DÍAZ DE IPARRAGUIRRE, Ana Mercedes, "La gestión compartida Universidad-Empresa en la formación del capital humano. Su relación con la competitividad y el desarrollo sostenible". <http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/amdi/Teoria%20del%20Capital%20Humano.htm> (Consulta, 28 de septiembre de 2016).

⁵⁸ CARRASCO PEREA, Raquel y ORTEGA MASAGUÉ, Ana Carolina, "La inmigración en España: características y efectos sobre la situación laboral de los trabajadores nativos", Documento de trabajo 80/2005, Fundación Alternativas, pp. 11-12. http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-zCOu4H.pdf (Consulta, 7 de junio de 2017).

⁵⁹ Al existir diversas culturas en un mismo espacio geográfico se habla de multiculturalidad o interculturalidad.

1. La multiculturalidad es entendida como la coexistencia de distintas culturas en un mismo territorio, manteniendo cada una de ellas una evolución diferenciada. No se produce la integración de las culturas, sólo coexisten.
2. En las sociedades que apuestan por la interculturalidad, se lleva a cabo una integración de las distintas cultural, no sólo coexistiendo en un mismo espacio, sino manteniendo relaciones de apertura, interacción, intercambio y reconociéndose mutuamente sus respectivos valores y formas de vida. Se alude a unas relaciones de carácter igualitario, en las que todas las personas implicadas tienen la misma importancia, la misma dignidad sin que existan personas superiores a otras.

⁶⁰ Sobre las políticas de inmigración se hablará en un epígrafe posterior.

⁶¹ www.empleo.gob.es (Consulta, 25 de junio de 2014).

2. Consecuencia demográfica: rejuvenecimiento de la población.
3. Consecuencias sociales: causas motivadas por el racismo y la xenofobia.
 - a. Miedo de las personas autóctonas a que ocupen *sus* puestos de trabajo.
 - b. Creencia de que la disminución de los sueldos es debido a la presencia de las personas inmigrantes.
 - c. Inseguridad ciudadana ante la falsa relación entre inmigración y delincuencia.
4. Consecuencias culturales:
 - a. Multiculturalismo.
 - b. Problemas de integración.

¿Cuáles son las consecuencias que sufren las personas que abandonan su país de nacimiento al llegar al de destino? En un primer momento, no vamos a hacer diferencia entre las consecuencias para los hombres y para las mujeres inmigrantes. A lo largo de la exposición podremos deducir si las consecuencias son diferentes según el género o no.

En primer lugar hay que referirse al **duelo migratorio** que, aunque podamos pensar que sólo afecta a lo emocional y/o psicológico, también influye en el día a día de la persona y en quienes la rodean.

Todo tipo de duelo supone un proceso que es normal, dinámico y activo, no se trata de un estado, es algo íntimo y privado. Podemos decir que el duelo es un proceso que aspira a la reorganización y la elaboración. En definitiva, el duelo lo definimos como una respuesta emotiva ante la pérdida de alguien o de algo. Conlleva dos tipos de afrontamientos: emocional y racional.

Este tipo de duelo⁶² aparece como un problema que sufren las personas emigrantes, como consecuencia de cambiar de país o lugar de residencia, al soportar un choque cultural importante por dejar atrás a su familia y amigos (red social de apoyo), su casa, su cultura y llegar a un lugar donde no se conoce, en la mayoría de los casos, a nadie, junto con que la cultura y la forma de vida son totalmente distintas, incluso, a veces, también el idioma cambia.

Para poder entender por qué se sufre, hay que comprender que la inmigración conlleva una gran cantidad de pérdidas psicológicas y sociales, las cuales desencadenan unos procesos de duelo.

⁶² GONZÁLEZ CALVO, Valentín, “El duelo migratorio”, Trabajo Social. (Revista del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas). Nº 7. Universidad Nacional de Colombia. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4391745.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

- ~ Se trata de un **duelo parcial, recurrente y múltiple**⁶³. Se trataría de una separación en el tiempo y el espacio del país de origen, donde cabe la posibilidad de retornar.
- ~ Se vive en una **ambivalencia continua**, pues la persona inmigrante se encuentra entre la adhesión y la resistencia hacia el país de origen.
- ~ Es **transgeneracional**. Muchas hijas e hijos tienen la sensación de encontrarse atrapadas/os en un callejón donde no hay salida, ya que, por un lado, han nacido o se han criado en el país que les acoge y, por otro lado, han interiorizado la cultura de los padres del país de origen. También es muy importante la transmisión generacional de los estilos de afrontamiento de las conductas y mecanismos de defensa ante el duelo.
- ~ El segundo duelo migratorio sería el **retorno**⁶⁴.
 - También es sufrido por las personas que se quedan en el **país de origen**.
 - Afecta a la **identidad**.
 - Conlleva **regresiones** psicológicas.

Junto a los problemas que conlleva el duelo migratorio, pueden existir otros, sobre todo si la **situación administrativa** no cumple los requisitos establecidos por la ley. Por este motivo, las personas en situación administrativa irregular tienen más dificultades, por ejemplo, para acceder a la justicia, pues la entrada a la justicia gratuita está basada en la demostración de la existencia de una escasez de recursos económicos por medio de una serie de documentos que estas personas, en la mayoría de los casos, no poseen⁶⁵. Al impedirles el acceso al derecho a la asistencia jurídica gratuita (art. 119 CE) se está vulnerando también su derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE) que tienen reconocidos todas las personas, incluidas las extranjeras, en base al art. 13 CE.

⁶³ El duelo migratorio es múltiple por varios motivos: la familia y las amistades, la lengua, el contacto con el grupo étnico, los riesgos físicos, la cultura, la tierra, el nivel social, la pérdida del proyecto migratorio y el no poder regresar.

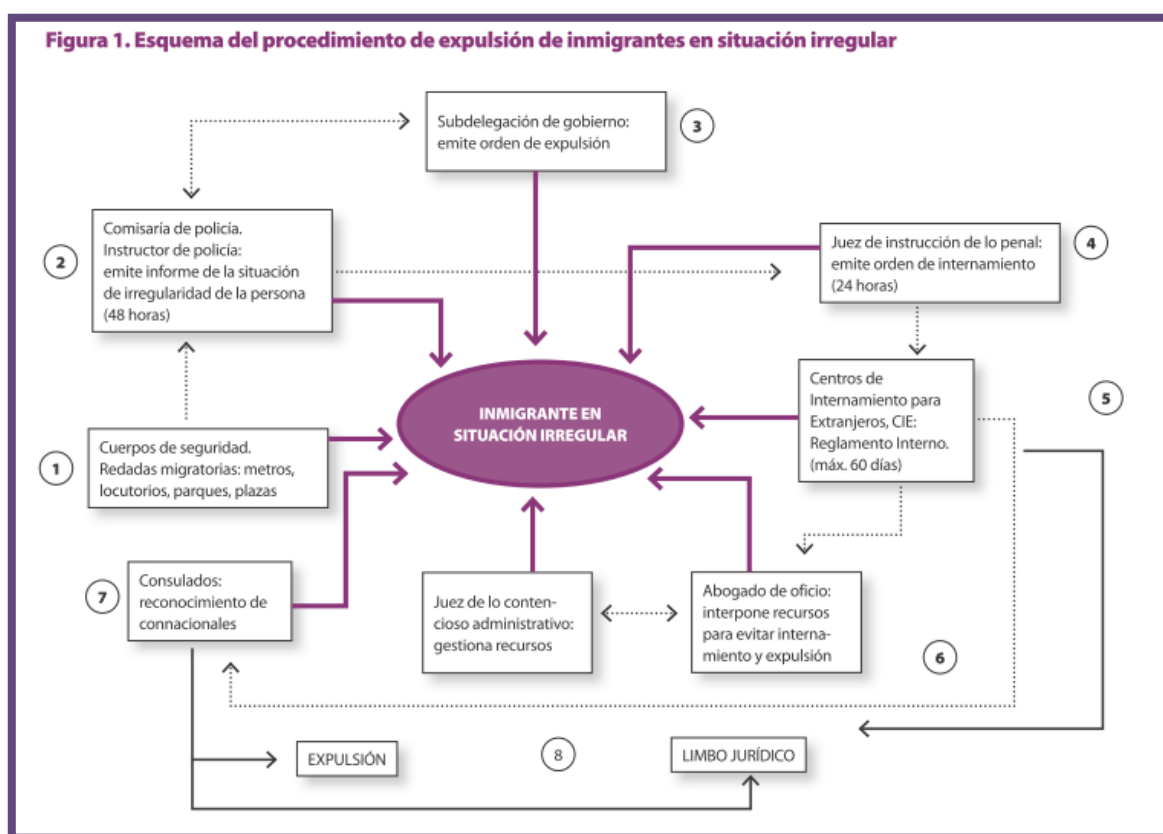
⁶⁴ El programa de retorno voluntario que posee el Ministerio de Empleo y Seguridad Social ofrece la posibilidad de retornar, de forma voluntaria, a sus países de origen a aquellas personas nacionales de terceros países que cumplan los requisitos establecidos para cada convocatoria anual de subvenciones.
http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Retorno_voluntario/programa/index.html (Consulta, 4 de septiembre de 2016).

⁶⁵ Existen algunas salvedades cumpliendo una serie de requisitos. Pero sobre la asistencia jurídica gratuita se hablará en el capítulo 7.

Otro problema, denunciado por varias asociaciones sin ánimo de lucro y ONG's, está relacionado con la **estancia de las personas extranjeras en los Centros de Internamiento para Extranjeros**, los denominados CIE's⁶⁶.

El Juzgado de Instrucción del lugar donde hubiese sido detenida la persona extranjera, a petición de quien instruya el procedimiento, de la persona responsable de la unidad de extranjeros del Cuerpo Nacional de Policía o de la autoridad gubernativa que por sí misma o por sus agentes hubiera acordado dicha detención, en un plazo no superior a 72 horas, podrá autorizar el ingreso en un CIE, en los casos que se regulan en la ley.

Cuadro 3. Explicación del procedimiento de expulsión de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular⁶⁷



⁶⁶ www.policia.es/documentacion/no_comunitarios/centro_internamiento.html
<http://www.interior.gob.es/web/servicios-al-ciudadano/extranjeria/regimen-general/centro-de-internamiento-de-extranjeros> (Consultas, 30 de marzo de 2015).

⁶⁷ JARRÍN MORÁN, Adriana, RODRÍGUEZ GARCÍA, Dan y DE LUCAS, Javier, "Los centros de internamiento de extranjeros en España: origen, funcionamiento e implicaciones jurídico-sociales", Documentos CIDOB Migraciones, 26, octubre 2012, p. 4.
https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/revista_cidob_d_afers_internacionals/las_comunidades_autonomas_espanolas_en_el_proceso_decisorio_de_la_ue_un_callejon_con_salida (Consulta, 29 de octubre de 2016).

Estos centros aparecen como una medida no penitenciaria y que tiene un claro fin preventivo o cautelar: evitar la incomparecencia del extranjero mientras se tramita su expediente de expulsión. Estamos ante una medida privativa de libertad de carácter preventivo. El tiempo máximo de estancia es de 60 días, en los cuales la persona se encontrará a disposición de la autoridad judicial. Los motivos por los cuales se acuerda el internamiento son:

1. Encontrarse en situación administrativa irregular.
2. Incumplir las medidas impuestas por razón de seguridad pública.
3. Participar en la realización de actividades que son contrarias al orden público.
4. Participar en actividades contrarias a la seguridad exterior del Estado.
5. Inducir, promover, favorecer o facilitar, con ánimo de lucro, individualmente o formando parte de una organización, la inmigración clandestina de personas.
6. Haber sido condenado, dentro o fuera de España, por una conducta dolosa que constituya un delito que conlleve una pena privativa de libertad superior a 1 año.

España es Estado miembro de la UE y, por tanto, tiene que incluir en su legislación todas aquellas normas que se acuerden y se dicten en el marco comunitario. Como consecuencia de esto tuvo que introducir la Directiva de 2008 llamada “Directiva de Retorno”, denominada la “Directiva de la vergüenza”⁶⁸ por las ONG’s que trabajan con los colectivos de inmigrantes, conllevando una serie de modificaciones que se plasmaron en la NLOEX dictada en el año 2009:

- ~ Refuerzo de las medidas de control de fronteras.
- ~ Aumento del tiempo de internamiento en los CIE’s⁶⁹.
- ~ Reformas restrictivas en relación con la reagrupación familiar.
- ~ Endurecimiento de las sanciones.

En España, en la actualidad, hay siete CIE’s, ya que se cerraron los ubicados en Málaga y en Fuerteventura: Algeciras, Madrid, Las Palmas, Barcelona, Murcia, Valencia y Tenerife.

⁶⁸ No podemos omitir que se está acordando el internamiento de una persona por la comisión de una falta administrativa y no por un delito, algo que es incoherente.

⁶⁹ Tras el tiempo de estancia en este centro pueden pasar dos cosas:

1ª. Se produce la expulsión.

2ª. Puesta en libertad.

Esto último conlleva que la persona inmigrante se queda en el limbo jurídico, pues no se ha regulado qué sucede con estas personas carentes de documentación que acredite su estancia regular y que no han sido expulsadas.

El ingreso en este tipo de centros no podrá prolongarse por más tiempo del imprescindible para la práctica de la expulsión. La autoridad gubernativa tiene que proceder a realizar las gestiones oportunas para obtener la documentación necesaria en el menor tiempo posible. En el caso de que se tenga constancia de que la práctica de la expulsión no pueda llevarse a cabo, se tiene que solicitar la puesta en libertad de la persona extranjera.

La detención de la persona extranjera, a efectos de expulsión⁷⁰, devolución⁷¹ o retorno, debe ser comunicada al Consulado pertinente para que se faciliten los datos sobre la personalidad de la persona detenida y la medida de internamiento. La comunicación se debe realizar al Ministerio de Asuntos Exteriores y Comunicación cuando no se haya podido notificar al Consulado o éste no se encuentre en España. En caso de que la persona lo solicite, se comunicará el internamiento a sus familiares u otras personas que residan en España.

Quienes se encuentren ingresados en estos centros tienen los derechos⁷² que no estén afectados por la medida judicial de internamiento, especialmente, poseen el derecho a la asistencia letrada, la cual se proporcionará de oficio y, en su caso, a ser asistido por una persona que les sirva de intérprete si no comprende o habla la lengua oficial que se use. Estos servicios serán gratuitos si no tienen recursos económicos. También tienen derecho a ser informados de las disposiciones administrativas y resoluciones judiciales que les afecten o puedan perjudicarles. En resumen y de acuerdo a la ley, el único derecho limitado en ellos es la libertad de movimiento. El Estado está obligado a garantizar el cumplimiento del resto de derechos que no se encuentran restringidos.

⁷⁰ La expulsión es un tipo de salida obligatoria del país que se encuentra regulada en el art. 55 LOEX, siendo el resultado de una previa actuación administrativa, tras la tramitación de un expediente y que se notifica a la persona interesada informando de los recursos a que hubiere lugar. Esta medida afecta al derecho a la libre circulación, debiendo tenerse en cuenta unos principios generales cuando se quiera imponer. En los arts. 57.5 y 6 y 59 LOEX se enumeran unas excepciones a ella. Hay que tener en cuenta cuatro puntos a la hora de valorar la posibilidad de imponer la medida: no es posible la expulsión de españoles/as, sólo se puede adoptar en determinados casos, no es posible imponer conjuntamente esta medida con la sanción de multa y es preciso realizar un expediente administrativo.

⁷¹ Procede la devolución de la persona extranjera en dos supuestos: la persona se presenta en la frontera solicitando la entrada y le es denegada ante la existencia de una prohibición de entrada (según la información que consta el sistema SIS) y cuando pretende entrar de forma ilegal en el territorio por un puesto que no está habilitado para ello (art. 58.3 NLOEX).

⁷² Los derechos se regulan en el art. 62 bis NLOEX. Pero también poseen unas obligaciones que aparecen en el art. 62 ter.

Aquellas organizaciones constituidas legalmente en España que se ocupen de la defensa de las personas inmigrantes y los organismos internacionales pertinentes podrán visitar los CIE's. Mediante reglamentos⁷³ se establecerán las condiciones de estas visitas.

Desde distintas organizaciones no gubernamentales (Amnistía Internacional, Entreculturas, CEAR,...) se denuncia la vulneración de muchos derechos y las condiciones de encarcelamiento a la que están sometidas estas personas⁷⁴.

De acuerdo al informe "Atrapados tras las rejas", España es un país con un alto porcentaje de internamientos y con malas condiciones de estancia en ellos⁷⁵. A pesar de que no procede el internamiento por estancia irregular, ésta se produce y se constata que en los centros hay privación de derechos que van más allá de la carencia de la libertad ambulatoria.

En palabras del Relator Especial sobre Derechos Humanos de los Migrantes, el internamiento tiene que ser una medida de última ratio, siendo permitida cuando no existan "medidas menos restrictivas" y "durante el menor tiempo posible".

Los Estados no deberían privar a los inmigrantes de su derecho a la libertad en razón de su situación de inmigración (...) Los Estados deberían considerar utilizar alternativas a la detención de inmigrantes de conformidad con el derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos. La detención no debe considerarse necesaria o proporcionada si no se han considerado y evaluado otras medidas menos restrictivas para lograr el mismo objetivo legítimo.

⁷³ El Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los centros de internamiento de extranjeros. BOE núm. 64, páginas 23236 a 23264, publicado el día 15 de marzo de 2014.

⁷⁴ <http://www.mugak.eu/revista-mugak/no-57/informe-sobre-centros-de-internamiento-de-extranjeros-en-espana>; <http://www.entreculturas.org/noticias/Pueblos-Unidos-Informe-2012-Centros-Internamiento-Extranjeros>; <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/oct13/i32.pdf> (Consultas, 25 de junio de 2014) <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Informe%20CIEs?CMD=VEROBJ&MLKOB=32229590404> (Consulta, 26 de junio de 2014).

⁷⁵ Tras la visita a dos de estos centros, en el informe se plasma que hay un fuerte impacto psicológico en las personas que han sido internadas. El 23% son personas que llevan menos de un año en nuestro país y sólo el 27% de las personas visitadas tenían antecedentes penales. El 60% de las personas de las que la entidad conoce el resultado final del internamiento fueron puestas en libertad, en su mayoría por decisión judicial o por imposibilidad de documentar o repatriar. Son continuas las quejas por racismo y violencia. Centro Pueblos Unidos, "Atrapados tras las rejas. Informe 2012 sobre los centros de internamiento de extranjeros (CIE) en España", Marzo 2013. <http://www.sjme.org/sjme/item/752-atrapados-tras-las-rejas-informe-2012-sobre-los-centros-de-internamiento-de-extranjeros-cie-en-espana> (Consulta, 14 de enero de 2017).

El Relator propone una serie de medidas alternativas a los CIE's, estimando que deberían estar previstas en la ley, no ser discriminatorias y estar sujetas a examen judicial:

1. Llevar un registro de las personas extranjeras en situación irregular.
2. Programa de retorno voluntario de migrantes irregulares.
3. Asegurar la comparecencia a través de medidas de vigilancia en persona o por teléfono.
4. Depositar una garantía financiera o documentos para prevenir la fuga.
5. Obligación de permanecer en un domicilio designado, un centro abierto u otro tipo de vivienda especial.

El art. 1.1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial define el término de discriminación racial. En el punto 2 establece que la Convención *no se aplicará a las distinciones, exclusiones, restricciones o preferencias que haga un Estado parte en la presente Convención entre ciudadanos y no ciudadanos*. La prohibición general de discriminación racial que se realiza en el art. 5 de la Convención también es aplicable a los no ciudadanos, incluyendo a las personas extranjeras en situación administrativa irregular.

El CEDR afirmó que *la diferencia de trato basada en la ciudadanía o en la condición de inmigrante constituirá discriminación si los criterios para establecer esa diferencia (...) no se aplican para alcanzar un objetivo legítimo y no son proporcionales al logro de ese objetivo*.

Los Estados están obligados a garantizar la seguridad de los no ciudadanos, sobre todo en lo que respecta a la detención arbitraria. En nuestro país, el CEDR nos instó a que velásemos por que todas las personas extranjeras en el país, dispusieran o no de documentación, pudieran gozar de sus derechos humanos.

En consecuencia, el internamiento generalizado de las personas extranjeras “sin papeles” en los CIE's es una medida legislativa discriminatoria, así como contraria al derecho a la libertad y a la seguridad jurídica.

De esto podemos concluir que la legislación en materia de extranjería de España y de la UE es contraria a la Convención, ya que ambas disponen la privación de libertad sistemática respecto de personas extranjeras que no han cometido un delito, sino que soportan una situación administrativa irregular.

El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria señaló que la detención administrativa de las personas extranjeras “sin papeles” debería ser el último recurso, de acuerdo al principio de proporcionalidad, debiendo perseguir un objetivo legítimo.

Podemos finalizar exponiendo que el internamiento preventivo y cautelar de las personas extranjeras cuyo delito ha sido encontrarse en situación administrativa irregular, sin tener en cuenta la causa de la carencia de documentación administrativa para su permanencia legal, es contrario al derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nos hallamos ante una medida legislativa desproporcionada y discriminatoria, debiendo ser sustituida por otras medidas cautelares.

En el 2011, éstas eran las cifras, diferenciadas por sexo, de las personas inmigrantes internas en alguno de los CIE’s existentes. Se observa una gran diferencia entre el número de hombres y el de mujeres.

Cuadro 4. Ciudadanos extranjeros internos en algún CIE (2011)⁷⁶

CIUDADANOS EXTRANJEROS INTERNOS EN CIE en 2011			
CIE	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
Algeciras	2.919	157	3.076
Barcelona	1.627	33	1.660
Fuerteventura	118	1	119
Las Palmas de Gran Canaria	347	24	371
Madrid	2.342	343	2.685
Málaga	308	117	425
Murcia	1.296	40	1.336
Santa Cruz de Tenerife	113	12	125
Valencia	1.510	149	1.659

Fuente: Informe Anual 2011 del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura, a partir de los datos obtenidos de la página Web del Ministerio (pág. 111)

¿Esto demuestra que hay pocas mujeres que emigran? O, por el contrario, ¿nos dice que aquellas que lo hacen vienen con la documentación necesaria para que su estancia sea legal en España?

⁷⁶ Los cuadros del 8 al 12 aparecen en MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita (dir.), “Mujeres en el CIE: Género, inmigración e internamiento”, Proyecto I+ D + i *luspigrante* (luspuniendi e inmigración irregular) (DER 2011-26449), financiado por la Secretaría de Estado de Universidades, Madrid, 2013, pp. 107 y ss. http://eprints.ucm.es/21399/3/Mujeres_en_el_CIE_Marga_v_3.pdf (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

Capítulo 1. El género en la inmigración

Tomando como ejemplo el CIE ubicado en Madrid, se ofrecen datos relacionados con las mujeres ingresadas en él en el primer semestre del 2012. Comprobamos que un gran número de ellas acabaron siendo expulsadas.

Cuadro 5. Mujeres en el CIE de Aluche (Madrid)

MUJERES EN EL CIE DE MADRID (1-1-2012 a 23 de julio de 2012)	
Número de mujeres ingresadas	195
Número estancia media en días	26
Número de mujeres ingresadas que fueron expulsadas	119
Número de mujeres ingresadas que resultaron puestas en libertad	59
Número de mujeres en CIE	17

Fuente: Datos facilitados para este estudio por la Dirección General de la Policía

Los motivos del ingreso en el CIE de Aluche son los enumerados en el siguiente cuadro, comprobando que la mayoría de ellos se ha debido a una infracción administrativa al tratarse de mujeres “sin papeles”.

Cuadro 6. Motivo del ingreso en el CIE de Aluche de las mujeres (1er. Trimestre 2012)⁷⁷

MOTIVO DE INGRESO EN CIE MADRID. MUJERES De 1 de enero a 23 de julio de 2012	Nº MUJERES
ART. 53.1. a) L.O. 4/2000 por estancia irregular	153
ART. 53. d) L.O. 4/2000 por incumplir medidas de seguridad terrorismo-	1
ART. 57.2) L.O. 4/2000 por haber sido condenada	6
ART. 58.2. b) L.O. 4/2000 por entrada ilegal en patera	8
ART. 58.2. b) L.O. 4/2000 por entrada ilegal en vehículo	1
ART. 58.2.b) L.O. 4/2000 por entrada ilegal por otros medios	2
ART. 58.3. a) L.O. 4/2000 por prohibición de entrada expulsión administrativa	16
ART. 58.3. a) L.O. 4/2000 prohibición de entrada por otro territorio Schengen (Lista SIS)	2
Art. 89.1 Cp pfo. 1º , expulsión judicial, sustitución pena de prisión inferior a 6 años	3
I y S : comunitario, por alteración del orden público, CP	1
I y S: condena judicial, CP	1
ART. 58.2. a) L.O. 4/2000 por prohibición de entrada, expulsión judicial	1
Total:	195

Fuente: Datos facilitados para este estudio por la Dirección General de la Policía

Podemos concluir que estos centros son unas cárceles encubiertas, pues a las personas se las está privando de un derecho fundamental (el derecho a la libertad) por la comisión de una infracción grave administrativa: ausencia de documentación para residir y/o trabajar legalmente en España. Nos encontramos ante una medida desmedida para una infracción de esta entidad.

⁷⁷ Se está considerando como delito una falta administrativa.

Abogaríamos porque estos centros fueran la antesala, el lugar donde esperar durante unas horas, ante la inminente salida del país, ya que tal y como están planteados, son un agujero “negro” por donde se evapora mucho dinero y no cumple la finalidad para la que, en realidad, fueron creados. Nos hallamos ante uno de los puntos negativos que tiene España en relación con el cumplimiento de la normativa internacional sobre los Derechos Humanos.

Además, a pesar de la vulneración de una serie de derechos, esto puede provocar situaciones, como la vivida hace unos meses en el CIE de Aluche (Madrid), de amotinamiento⁷⁸, con las consiguientes consecuencias para el personal laboral, las personas internas y para la economía del país.

Estimamos que los centros de internamiento atentan contra los derechos humanos que le corresponden a todo individuo. Se muestra a la población como una medida cautelar, pues se está considerando que las personas inmigrantes en situación administrativa irregular no son personas y que son peligrosas para nuestra sociedad. De este modo, el Gobierno lo que está creando es una alarma social y manda un mensaje erróneo sobre estas personas, pues las considera las causantes de la inestabilidad social creada, lo cual no está demostrado. No podemos olvidar que, en contra de lo que nos quieren hacer creer, muchas de estas personas se encuentran en una situación de irregularidad sobrevenida.

Otros problemas que puede acarrear la inmigración están relacionados con los **estereotipos**⁷⁹ y los **prejuicios**⁸⁰ que se tienen en relación con este colectivo. Se suele pensar que quienes vienen de otros países van a quitar el trabajo a las personas autóctonas, siendo las causantes del aumento de la delincuencia en el país, etc. Por ejemplo: quienes inmigran tienen muchas probabilidades de pasar a integrar el colectivo de personas en riesgo de exclusión social⁸¹ debido al cambio tan grande que se ha producido en sus vidas.

⁷⁸ <http://www.20minutos.es/noticia/2866248/0/internos-amotinan-motin-cie-centro-internamiento-extranjeros-aluche-madrid/> (Consulta, 19 de agosto de 2017).

⁷⁹ Según establece la Real Academia de la Lengua Española, los estereotipos son imágenes o ideas aceptadas de forma común por un grupo o por la sociedad con carácter inmutable.

⁸⁰ Los prejuicios, siempre siguiendo a la RAE, son opiniones previas y tenaces, que generalmente son desfavorables, sobre algo que se conoce mal.

⁸¹

http://www.cruzroja.es/pls/portal30/docs/PAGE/SITE_CRE/ARBOL_CARPETAS/BB_QUE_HACEMOS/B10_INTERVENCION_SOCIAL/POBREZA/PRACTICAS/08-INTERVENCION%20LAURA%20GIMENEZ.PDF (Consulta, 28 de diciembre de 2013).

3. Migración femenina

Hasta el momento hemos hablado de la migración en general y la migración que concernía a España también de una forma general. ¿Qué sucede con aquellas mujeres que han emigrado dejando atrás, en muchas ocasiones, una familia que depende, en casi todos los aspectos, de ella? ¿Qué las mueve a emigrar? ¿Qué las hace dejar su país y su entorno para hacer frente a las dificultades que se encuentran por el camino? ¿Tienen motivos distintos a los de los hombres? ¿Han emigrado a la vez que ellos? ¿Por qué las mujeres están consideradas como uno de los colectivos vulnerables?

Según establece María Helena Bedoya⁸², para las Ciencias Sociales la mujer era invisible en las migraciones, pero esto no sucedía para las Ciencias Jurídicas. Podemos pensar que en España la participación de la mujer en la migración no tiene interés ni para el legislador ni para la elaboración de políticas de integración. La prueba la encontramos si leemos la Comunicación sobre “la situación de los extranjeros en España: líneas básicas de la política española de extranjería”⁸³, comprobamos que se tenía claro el perfil de las personas destinatarias de esta medida: el colectivo era, en su mayoría, varones, magrebíes, solteros, jóvenes y pobres. Por otro lado, el perfil de extranjera/o dado por el Observatorio Permanente de Inmigración en 1999, refiriéndose al inmigrante económico, es el de un hombre, de nacionalidad marroquí, con una media de edad de 30 años y soltero.

Los dos perfiles realizados dejan ocultas una gran variedad de situaciones que dependen de los colectivos nacionales y de los procesos migratorios distintos. Al tomar como norma al hombre en las migraciones, se ignoran las necesidades, las aspiraciones y las capacidades para actuar de forma independiente de las mujeres.

⁸² BEDOYA, María Helena, “Mujer extranjera: doble exclusión. Influencia de la ley de extranjería sobre las mujeres inmigrantes”. *Papers*. Nº 60, 2000, pp. 242-243.
<http://papers.uab.cat/article/view/v60-bedoya> (Consulta, 7 de junio de 2017).

⁸³ Anales del Congreso de los Diputados, BOCG, diciembre de 1999.

Durante muchos años el proceso migratorio llevado a cabo por las mujeres ha pasado inadvertido, como prácticamente todo lo que hacían o no les dejaban hacer debido a las ideas promovidas por el patriarcado y el androcentrismo⁸⁴.

Las diferencias existentes entre hombres y mujeres estaban marcadas por el distinto género, las cuales tienen como base las diferencias sexuales, y también se observan en materia de inmigración.

Esta invisibilidad⁸⁵ de la mujer es consecuencia de varios factores, pero se pueden destacar: la existencia de la reagrupación familiar ilegal, la inserción en los sectores más sumergidos de la economía de este país, la posición subordinada de la mujer tanto en las sociedades emisoras como en las que las reciben. En la actualidad, desde hace pocos años en realidad, la migración de mujeres con un proyecto migratorio propio y por motivos económicos es más frecuente.

En este análisis no podemos olvidar los cambios en las tendencias migratorias que tienen cinco ejes: a) la globalización de las migraciones; b) el aumento del volumen de inmigrantes a escala global; c) la heterogeneidad y diversidad de proyectos migratorios; d) la feminización de las migraciones y, e) la politización y control de las migraciones⁸⁶.

Vamos a detenernos en el eje número 4: la feminización de las migraciones. Podemos afirmar esto al relacionarlo con la mayor participación laboral de la mujer inmigrante debido a la transformación del mercado laboral en los países de acogida y a la crisis del cuidado. Pero no podemos obviar que el mercado laboral para estas mujeres aparece segregado en determinados ámbitos laborales más desvalorizados socialmente y que están peor remunerados. En España, por ejemplo, esto se concentra en el servicio doméstico, siendo consecuencia de la falta de conciliación laboral y familiar de las mujeres autóctonas. Para las mujeres inmigrantes el resultado es el refuerzo del concepto de que las mujeres necesitan ser tuteladas por ser seres frágiles, siendo

⁸⁴ El androcentrismo es la visión del mundo que sitúa al hombre como centro de todas las cosas. Se parte de la idea de que la mirada masculina es la única posible y universal. Conlleva la invisibilidad de las mujeres y de su mundo, así como la negación de la existencia de una mirada femenina y la ocultación de las aportaciones hechas y que pueden realizar las mujeres.

⁸⁵ MORENO-JIMÉNEZ, M. Pilar y RÍOS RODRÍGUEZ, M. Luisa, "Sin nosotras el mundo no se mueve". Mujeres inmigrantes en el contexto laboral español, *Athenea Digital*, 12(2), julio, 2012, p. 4-5.

⁸⁶ CONTRERAS HERNÁNDEZ, Paola Andrea, "Migración femenina en España: una aproximación a la "otra" desde la representación social". *Questión. Revista especializada en Periodismo y Comunicación*, Vol. 1, nº 50, 2016, Abril-Junio, p. 38.

representadas desde la domesticidad y el esencialismo biológico. Entonces, la desigualdad, la jerarquía social y la segmentación en el mercado laboral se extienden⁸⁷.

La feminización de la migración coincide con la implementación de políticas de austeridad y recortes sociales en los estados neoliberales y en el mercado de trabajo en los países de destino.

La instauración de las políticas del neoliberalismo más la elevada reducción en los servicios de reproducción social hacen que las remesas de dinero enviadas por las mujeres migrantes sean esenciales para el sustento de las comunidades en los países de origen.

Debido a la falta de igualdad de género en los países de destino, las trabajadoras migrantes domésticas son contratadas para reemplazar el trabajo reproductivo de otras mujeres, generando nuevas desigualdades. La reproducción social es mantenida gracias a estas migrantes. Esto esconde desiguales argumentos sociales en los países de destino y de origen.

Como establece Luciane⁸⁸, *la migración de miles de mujeres de los países pobres hacia los ricos, y también dentro de América Latina, está directamente relacionada con las políticas macroeconómicas impuestas por los organismos multilaterales. El pago de las deudas además de empobrecer a los países, impide que los mismos se desarrollen de forma sostenible obligando a miles de jóvenes, hombres y mujeres, a buscar mejores condiciones de vida en otros países. Un ciclo económico injusto e inmoral que afecta particularmente a las mujeres.*

Podemos decir que los motivos que incitan a la mujer a emigrar no distan mucho de aquellos que llevan a los hombres a abandonar su país, pues la razón principal es la económica. En consecuencia, el primordial objetivo es la búsqueda de empleo. Pero las mujeres también tienen otras inquietudes y, por tanto, otros impulsos para iniciar un cambio de vida y de país⁸⁹:

1. Aumento de la feminización de la pobreza.

⁸⁷ CONTRERAS HERNÁNDEZ, Paula Andrea, ídem, pp. 43-44.
CARRETERO PALACIOS, Amparo, *Migraciones y género. La feminización de la migración trasnacional*. (Materiales formativos). Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, 2015, pp. 14-15.
http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/migraciones_genero.pdf (Consulta, 14 de junio de 2017).

⁸⁸ UDOVIC, Luciane, "Mujer migrante", en *Migración: tiempos de intolerancia*, agosto, 2008, p. 27.
<http://aulainter-cultural.org/2008/09/12/migracion-tiempos-de-intolerancia/>
(Consulta, 1 de noviembre de 2016).

⁸⁹ RODRÍGUEZ VALLADOLID, Natalia, "Género, inmigración e intervención social". *Oriente y Occidente: la construcción de la subjetividad femenina*. Universidad de La Rioja, 2014, pp. 80-81.

2. Culturas patriarcales limitadoras.
3. Violaciones de Derechos Humanos.
4. Restricción en el acceso a la educación y justicia.
5. Mantenimiento de la economía familiar.
6. Aumento de la mano de obra femenina.
7. Seguridad humana.
8. Cambios climáticos.
9. Desastres naturales.
10. Intención de aumentar o mejorar su formación.
11. Necesidad de obtener una estabilidad afectiva en la pareja y familiar.
12. Dar un futuro mejor a su descendencia.

En definitiva, las mujeres buscan una mejora del nivel adquisitivo, teniendo una expectativa de desarrollo de la calidad de vida.

El motivo económico juega un papel importante en la toma de la decisión de migrar de muchas mujeres, pues no se puede olvidar que *son acreedoras de una enorme deuda histórica, ecológica, social, ética y financiera que se ha acumulado a lo largo de la historia de colonización patriarcal y que continúa hoy acumulándose como consecuencia de la explotación capitalista, del saqueo de nuestros recursos, de nuestras economías y de nuestros pueblos*⁹⁰.

Contra todo pronóstico, las familias fomentan e incentivan la migración de las mujeres, haciendo que caiga sobre ellas el peso del mantenimiento y la responsabilidad familiar, a pesar de la distancia.

También juega un papel importante en los motivos para emigrar, los mensajes positivos y alentadores que les llegan a las mujeres de personas, familiares y amistades que abandonaron su país hace tiempo. El mensaje que se les queda es que tendrán amplias posibilidades de encontrar trabajo y ello les dará la oportunidad de enviar dinero a su casa en origen.

Cuando comienza el proceso migratorio, debido a la discriminación y al sometimiento a la estructura patriarcal, tanto familiar como social, aparece la figura de “la cuidadora en ausencia de la madre”, haciendo alusión a la maternidad y educación transnacional.

⁹⁰ UDOVIC, Luciane, *ibídem*, p. 27.

Poco a poco, la presencia de las mujeres ha adquirido importancia en las migraciones, y, por ello, hay que analizar la migración en el mundo teniendo en cuenta la perspectiva de género⁹¹.

Al analizar las migraciones femeninas se comprueba que los patrones migratorios, los cuales llevan a iniciar el proyecto migratorio⁹², se pueden distinguir de la siguiente manera⁹³:

1. **Emigración en soledad:** su idea es la obtención de ingresos para ella, pero, sobre todo, para enviar a la familia que quedó en el país de origen. Esto corresponde a una estrategia familiar.
2. **Reagrupación familiar:** en estos casos la migración se produce con el fin de reunirse con su pareja o con otros familiares. En muchos casos, cuando se trata de reunirse con su pareja, se quiere conseguir la estabilidad o el asentamiento de la relación.
3. **Huida de condiciones dramáticas** (guerras, hambre, discriminación de género). Nos encontramos ante la presión social y familiar, así como situaciones dramáticas. Es bastante común que la mujer sufra un choque cultural y sea atormentada por los recuerdos de su país.
4. **Estudios:** completar estudios, perfeccionar su profesión, estudiar en general. Este motivo de emigración es más común en mujeres que en hombres.

La mujer inmigrante es una *persona que ha llegado a nuestro país con un proyecto migratorio, como trabajadora o como reagrupada, y que es ciudadana, es decir, sujeto y objeto de derechos y obligaciones*⁹⁴.

⁹¹ La perspectiva de género implica reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones; que las relaciones de poder han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas; que atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales. Se opta por una concepción epistemológica que se aproxima a la realidad desde las miradas de los géneros y sus relaciones de poder.

⁹² El proyecto migratorio se refiere a las causas que motivan la migración y a los objetivos que se quieren conseguir.

⁹³ CARRETERO PALACIOS, Amparo, *ibídem*, pp. 15-16.

Los patrones migratorios también se pueden denominar “modelos migratorios”.

PÉREZ GRANDE, M^a Dolores, “Mujeres inmigrantes: realidades, estereotipos y perspectivas educativas”, *Revista Española de Educación Comparada* nº 14, 2008, pág. 142.

www.sc.ehu.es/sfwseec/reec/reec14/reec1405.pdf (Consulta, 10 de septiembre de 2014).

⁹⁴ URÍA PELAYO, Ana María, “Violencia de género y mujer inmigrante” en *La violencia de género sobre las mujeres inmigrantes y otros colectivos de mujeres más vulnerables*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Asistencia social y recuperación integral. Santander.

http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-082-ES.pdf (Consulta, 20 de junio de 2015).

Una vez puesto en marcha el proyecto migratorio, se inicia el proceso migratorio, en el cual se tienen que adaptar las expectativas que se tenían a la realidad y a las posibilidades que proporciona el país de acogida y el tiempo para llevarlo a cabo.

Cuadro 7. Población extranjera dividida por sexos⁹⁵

AÑO	HOMBRES	MUJERES
2007	2.395.685	2.123.869
2008	2.802.673	2.466.089
2009	2.992.636	2.656.035
2010	3.017.935	2.729.799
2011	2.998.707	2.752.780
2012	2.975.508	2.760.750
2013	2.854.720	2.691.518
2014	2.570.247	2.453.240
2015	2.409.627	2.320.017

Hemos expuesto que los cambios de residencia tienen como mayor causa las enormes desigualdades existentes entre las personas de los distintos continentes. Quien emigra suele pasar por diferentes fases en su proceso migratorio:

1. Fascinación.
2. Desesperación.
3. Hispanización, cuando España sea el país de acogida o valoración.

Cuando llegan al país de destino, y que les acogerá durante un tiempo indeterminado, se agudiza la precariedad femenina, lo cual conlleva un proceso de feminización de la pobreza que tiene que ver, entre otras causas, con la incorporación de la mujer a empleos precarios⁹⁶ y a subempleos de diverso tipo para complementar la caída de los ingresos, pero también con la extensión del esfuerzo de las mujeres para llenar los vacíos que trae consigo la reducción del gasto social, aumentando sus cargas de forma significativa.

⁹⁵ Tabla elaborada analizando los datos obtenidos a través de:

<http://www.ine.es/jaxi/Tabla.htm?path=/t20/e245/p08/l0/&file=02001.px> (Consulta, 8 de octubre de 2016).

Se puede observar como la inmigración de los varones que llega a España ha sido siempre superior a las mujeres inmigrantes. Pero, a partir de 2010, podemos comprobar cómo la diferencia cuantitativa entre el número de hombres y mujeres inmigrantes que deciden viajar a España y asentarse se ha ido acortando.

⁹⁶ Existen 20 millones de trabajadoras domésticas en el mundo. La mayoría de ellas son migrantes. De este modo se demuestra que persisten las jerarquías de género. Las trabajadoras domésticas son vistas como proveedoras y no como personas.

GARRIDO MARTÍN, Sonia, "The commodification of women domestic migrants within global capitalism", Master of Science in Development Studies, 2015, p. 6.

Todo desplazamiento migratorio tiene unas consecuencias que la persona que emigra tiene que asumir e ir salvando, y la mujer no escapa de ellas:

1. Desarraigo del contexto familiar.
2. Riesgo de sufrir todo tipo de abusos.
3. Asentamiento difícil.
4. Rechazo de la sociedad de acogida.
5. Desconfianza.
6. Falta de recursos.

Las mujeres inmigrantes, por el hecho de serlo, suelen encontrar más dificultades a la hora de ver cumplido su proyecto migratorio⁹⁷. Esto conlleva que puedan experimentar un descenso del estatus social comparándolo con el que tenían en el país de origen. Estas dificultades se distinguen según se den en el país de origen o en el país de destino⁹⁸:

~ Obstáculos en el país de origen:

- Presión para mantener sus valores y tradiciones.
- Su actividad laboral es vista como complementaria.
- La autorización para poder inmigrar proviene del varón (cónyuge o padre).
- La prioridad es el rol cuidador, apartando a un segundo plano su inserción laboral.

~ Obstáculos en país de destino:

- Para su inserción laboral y social:
 - Incorporación a sectores laborales que tienden a vulnerar los derechos de las inmigrantes en condiciones laborales de irregularidad e invisibilidad.
 - Trabajos con características precarias.

⁹⁷ Las dificultades que las mujeres se suelen encontrar son dificultades para la homologación de sus estudios, acceso al desarrollo de trabajos concordantes con su cualificación profesional, cambios en la estructura familiar al dejar a toda o parte de su familia, dificultades normativas de acceso y mantenimiento de la situación administrativa, así como, en consecuencia, las posibilidades de estar al día en derechos, ejercicio de la ciudadanía, discriminación real y/o auto-percibida.

CARRETERO PALACIOS, Amparo, ob. cit., p. 16.

⁹⁸ RODRÍGUEZ VALLADOLID, Natalia, ibídem, pp. 82-83.

- Etnización del mercado laboral.
- Otros obstáculos:
 - Regularización legal y administrativa.
 - Discriminación por prejuicios sociales y estereotipos.
 - Desconocimiento del idioma.
 - Conciliación de la vida laboral y familiar.
 - Acceso a la vivienda.
 - Falta de redes familiares y sociales.
 - Falta de cobertura de las necesidades básicas.
 - Baja formación y cualificación profesional.
 - Aislamiento dentro de su propio grupo cultural.

Cuadro 8. Nacionalidades predominantes entre las mujeres extranjeras empadronadas en España⁹⁹

	TOTAL POBLACIÓN EXTRANJERA 5.072.682	TOTAL EXTRANJERAS 2.730.173	% DEL TOTAL DE EXTRANJERAS	% DE MUJERES
RUMANÍA	769.608	394.005,39	14,43	49
MARRUECOS	759.273	299.369,76	10,97	42,2
ECUADOR	269.436	201.790,93	7,39	49,6
REINO UNIDO	316.362	191.124,76	7	49,4
COLOMBIA	223.140	161.830,47	5,92	55,8
BOLIVIA	162.538	122.145,83	4,47	59,5
ALEMANIA	153.432	97.520,35	3,57	50,2
BULGARIA	147.310	78.333,02	2,81	47,7
ITALIA	181.046	76.843,51	2,87	42
BRASIL		73.512,19	2,69	
CHINA	169.645	73.425,22	2,69	48,2
PERÚ	109.639	71.072,27	2,60	53
ARGENTINA	95.415	66.785,75	2,44	51
FRANCIA	101.466	61.563,39	2,25	49,3
PORTUGAL	116.431	52.874,92	1,94	38,5

⁹⁹ Tabla elaborada partiendo de los datos obtenidos en BELLO MORALES, Ana, “El contexto migratorio como determinante de la violencia de género en mujeres inmigrantes”, CES 2013. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=66942> (Consulta, 7 de junio de 2017).

Datos correspondientes a 2010.

Observamos que en el año 2010 España recibió a muchas mujeres procedentes de Rumanía (este europeo), desplazando a aquellas que provenían de Marruecos, quienes eran más numerosas hasta entonces. Las mujeres provenientes de América Latina han dejado de llegar debido a la situación que se vive en España y porque muchas de ellas han regresado a sus países de origen, como es el caso de las ecuatorianas. Pero también tenemos que tener en cuenta que, en muchas ocasiones, el descenso de la población inmigrante también puede ser debido a la obtención de la nacionalidad española.

Capítulo 1. El género en la inmigración

El trabajo de las mujeres inmigrantes en España está condicionado y se encarga de acentuar la ocupación diferenciada por sexos. Es inevitable que su trabajo se concentre en sectores que tradicionalmente se han feminizado (el sector de cuidados, el empleo doméstico, etc.). Esto conlleva la “cadena global de cuidados”¹⁰⁰.

Cuando llegan a los países de destino las mujeres se incorporan a un mercado laboral que es precario y se estructura en base al género, la etnia y la clase. Todo esto provoca que se agudice la desigualdad estructural que se basa en el sexo y que diversifica la experiencia de ser mujer.

Cuadro 9. Distribución del empleo por sectores, país de nacimiento y sexo (2010)¹⁰¹

Sexo	Sectores	Españoles nacidos en España	Españoles nacidos fuera	Extranjeros nacidos fuera
HOMBRES	Total hombres ocupados	8.598.622	296.412	1.302.291
	En %	100	100	100
	AGRICULTURA	442.497	9.603	146.970
		5,1	3,2	11,3
	INDUSTRIA	1.744.458	46.939	183.774
		20,3	15,8	14,1
	CONSTRUCCIÓN	1.111.323	39.431	294.272
	12,9	13,3	22,6	
MUJERES	SERVICIOS	5.300.344	200.439	677.275
		61,6	67,6	52,0
	Total mujeres ocupadas	6.692.475	303.399	1.183.056
	En %	100	100	100
	AGRICULTURA	164.607	3.310	37.094
		2,5	1,1	3,1
	INDUSTRIA	560.202	25.922	59.661
	8,4	8,5	5,0	
CONSTRUCCIÓN		112.926	2.158	10.301
		1,7	0,7	0,9
	SERVICIOS	5.854.740	272.009	1.076.000
	87,5	89,7	91,0	

Fuente: elaboración propia con datos de la EPA –microdatos– (INE).

Desde la perspectiva de género, la feminización de la labor responde a la presunción de que los roles reproductivos son “trabajo de las mujeres”. Observando los datos que aparecen en este cuadro podemos comprobar cómo los roles de género siguen presentes en el mercado laboral. Mientras hay un alto porcentaje de hombres extranjeros que trabajan en la agricultura, industria y, sobre todo, en la construcción, el 91% de las mujeres extranjeras se dedican a las labores englobadas en “servicios”, donde se aglutina todo lo relacionado con lo doméstico (limpieza, cuidado de menores, cuidado de personas dependientes, etc.).

¹⁰⁰ Las cadenas globales de cuidados son *el conjunto de eslabones entrelazados a través de los que fluyen los cuidados, siendo la mujer que migra y realiza el trabajo del cuidado en destino, el eslabón a partir del cual se transforma la cadena.*

CARRETERO PALACIOS, Amparo, ob. cit., p. 15.

¹⁰¹ CARRASCO CARPIO, Concepción y GARCÍA SERRANO, Carlos, “Inmigración y mercado de trabajo. Informe 2011”, Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Madrid, 2012, p. 75.
http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI_28_Inmigracion_y_Mercado_de_trabajo-Informe2011.pdf (Consulta, 14 de enero de 2017).

Las mujeres migrantes domésticas cumplen con las necesidades reproductivas de las sociedades de acogida, cubriendo las deficiencias de cuidado en los países de origen. En muchos casos, estas mujeres trabajan en situaciones irregulares y tienen que vencer numerosos obstáculos para criar a su descendencia¹⁰², siempre y cuando se encuentren con ella.

Existen bastantes estereotipos¹⁰³ y prejuicios¹⁰⁴ en torno a las mujeres inmigrantes. Los más frecuentes son los que las consideran analfabetas, ignorantes y pobres. Otros, por el contrario, son más contradictorios, al considerarlas las responsables del equilibrio, bienestar e integración familiar y ser consideradas débiles, frágiles y vulnerables, por lo tanto, seres que necesitan protección en todo momento.

Con estas características se está dando una imagen estereotipada de la feminidad, lo cual también es válido para la mujer autóctona o nacional¹⁰⁵.

Teniendo una percepción social distorsionada de las mujeres inmigrantes se está generando que no se refleje la capacidad y/o posibilidad de éstas para inmigrar por las mismas causas que los hombres. Por tanto, podemos decir que existen tantas categorías legales de mujeres inmigrantes como causas o finalidades tenga su proyecto migratorio¹⁰⁶.

¹⁰² La reagrupación familiar depende de la legislación del país de acogida. En la mayoría de los casos se trata de un largo proceso.

¹⁰³ El estereotipo es la idea, expresión o modelo estereotipado de cualidades o de conducta. La RAE establece que es la imagen o la idea aceptada comúnmente por un grupo o sociedad con carácter inmutable. Éste es el concepto general, pero existe la categoría de estereotipo de género que consiste en otorgar una serie de cualidades y características determinadas y concretas diferenciándolas según el sexo de la persona.

¹⁰⁴ El prejuicio es definido por la RAE como la acción y el efecto de prejuzgar. Es decir, consiste en una opinión previa y tenaz, por lo general desfavorable, acerca de algo que se conoce mal.

¹⁰⁵ En la sociedad se han instalado diversos estereotipos en torno a estas mujeres considerándolas analfabetas, pobres e ignorantes. Pero todo esto se trata de una generalización que se puede desmentir, ya que muchas de ellas tienen estudios superiores, por ejemplo. Tener esta imagen refuerza el sistema de jerarquización social que profundiza la exclusión, condicionando la planificación social de intervención, predominando cuatro modelos: paternalista victimista, de valoración social negativa, feminista salvacionista y culturalista. La similitud entre estos modelos se encuentra en que los cuatro ahondan en la dependencia, estigmatización y representación socio-cultural erigidos alrededor de la mujer migrante. CONTRERAS HERNÁNDEZ, Paola Andrea, ob. cit., p. 44.

¹⁰⁶ *Son mujeres que emigran solas, por iniciativa propia, con un proyecto migratorio autónomo y pionero; frente a un perfil de mujeres rurales y analfabetas, se está produciendo un tipo de inmigración más selectiva, ya que, cada vez más, se encuentran mujeres provenientes de medios urbanos, con una cultura migratoria interna en sus propios países y con un nivel de instrucción y cualificación más elevado que el de la media de sus propios países; son mujeres que desempeñan un importante papel de arrastre migratorio posterior; en buena medida son el principal sostén económico de las familias de origen.*

La época boyante de la economía del país hacía que aceptáramos que llegasen personas de otros países, pues eran necesarias como mano de obra; viéndolas sólo de esta forma: ocupando puestos de trabajo de baja cualificación. Ahora, tras la llegada de la crisis económica a nuestro país, cuando los puestos de trabajo escasean, es bastante habitual considerar que las personas inmigrantes nos están quitando el trabajo. Toleramos su permanencia, siempre y cuando no nos afecte personalmente.

La mujer inmigrante tiene reconocidas dos características: la fragilidad y la vulnerabilidad¹⁰⁷. Ellas son más flexibles a la hora de trabajar como consecuencia de la escasez de derechos de ciudadanía comunes, reforzando su subordinación, especialmente, cuando son irregulares. Lo más valioso para los empleadores es la vulnerabilidad de estas mujeres, lo cual las hace trabajar en el sector informal o economía sumergida.

El empleo de las mujeres migrantes como trabajadoras domésticas refuerza un sistema de desigualdades de género, de raza, de clase y estatuto de ciudadanía¹⁰⁸.

En la actualidad, la mujer asume el rol de sustentadora principal de la familia, lo cual, tradicionalmente, era asumido por el hombre. Esto supone romper el concepto tradicional de maternidad y cuestionar la masculinidad¹⁰⁹.

Se califica a las mujeres y, en concreto, a las mujeres inmigrantes como vulnerables. Pero, ¿qué se entiende por vulnerabilidad? ¿Qué es ser vulnerable?

Tomando las palabras de la Relatora Especial de la ONU¹¹⁰, se entiende por vulnerabilidad *la combinación de las diferencias de poder basadas en una estructura en la que el inmigrante se*

BARANDICA ORTÍZ, Amaia, "Informe Anual sobre el racismo en el estado español", SOS RACISMO, Federación Estatal, Barcelona, p. 147.

¹⁰⁷ ORBEGOZO ORONOZ, Izaskun, "La mujer inmigrante desde la victimología", Eguzkilore, nº 23, San Sebastián, diciembre 2009, p. 46.

¹⁰⁸ GARRIDO MARTÍN, Sonia, ob. cit., p. 27.

¹⁰⁹ MORENO-JIMÉNEZ, M. Pilar y RÍOS RODRÍGUEZ, M. Luisa, ob. cit., pp. 9-10.

¹¹⁰ Se habla del concepto de vulnerabilidad en el apartado D, pp. 14-15, del Informe presentado por la Relatora Especial, Sra. Gabriela Rodríguez Pizarro, de conformidad con la Resolución 1999/44 de la Comisión de Derechos Humanos.

http://catedraunescodh.unam.mx/catedra/mujeres/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/9_informes/Otros/40.pdf (Consulta, 4 de septiembre de 2016).

La vulnerabilidad se define como el *riesgo o la probabilidad del individuo, hogar o comunidad de ser herido, lesionado o dañado ante cambios o permanencia de situaciones extremas y/o internas*. La vulnerabilidad social se puede manifestar

encuentra en un nivel inferior que los nacionales y del conjunto de elementos culturales que lo justifican, teniendo por resultado diversos grados de impunidad en caso de violación de los derechos humanos del migrante.

Estamos hablando de la situación de desprotección en que se encuentran determinadas personas y grupos sociales, la cual está inducida por estados de precariedad, menoscabo o exclusión, que las convierten en receptores preferentes de las políticas sociales y de los servicios sociales.

La vulnerabilidad de las personas es consecuencia de una serie de elementos, los cuales, en el caso de las mujeres inmigrantes, provocan una desprotección. Estos elementos son los siguientes:

1. Estatuto de inmigrante.
2. Soledad.
3. Miedo.
4. Dependencia debido a la reagrupación familiar.
5. Normas culturales.

La vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes se produce como consecuencia de unos factores¹¹¹:

1. **Duelo migratorio**: se trata de una situación psicológica especial, pues las mujeres se encuentran desarraigadas. Las mujeres inmigrantes, sobre todo si se encuentran de modo ilegal en España, padecen el llamado “Síndrome de Ulises”, acuñado por Achótegui¹¹², al llegar al país de

de distintas maneras: fragilidad e indefensión ante cambios que se han producido en el entorno, desamparo institucional en el caso de que el Estado no cuide ni de protección a la ciudadanía, debilidad interna para hacer frente a cambios necesarios en el individuo o en el hogar, así como inseguridad permanente que provoca una parálisis, incapacidad y desmotivación para encontrar soluciones y alternativas.

Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI, <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/8283/gbusso.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

¹¹¹ LÓPEZ MERCHÁN, Raquel, *Violencia de género y mujer inmigrante. Asistencia policial y jurídica en Castilla y León*, Trabajo de Fin de Máster de Malos Tratos y Violencia de Género, UNED, curso académico 2010-11, número de asiento registral 16/2012/714, pp. 91-92.

¹¹² ACHOTEGUI, Joseba, “El síndrome de Ulises. El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple”, <http://www.pensamientocritico.org/josach0407.html> (Consulta, 29 de mayo de 2016). “Estrés límite y salud mental: el Síndrome del Inmigrante con Estrés Crónico y Múltiple (Síndrome de Ulises)”, *Revista Norte de salud mental de la Sociedad Española de Neuropsiquiatría*, 2005, vol. V, nº 21.

destino o de acogida: soledad, sensación de fracaso, pues no se cumplen las expectativas que traían, necesidad de luchar por la supervivencia y situaciones de miedo vividas durante el trayecto y/o llegada. Este síndrome es más común entre las mujeres que han migrado solas y/o que sufren una situación muy dura e inestable. Hay una serie de indicios que nos indican que la mujer está padeciendo esta sintomatología: depresión, tristeza, llantos, obsesión con sus problemas, ansiedad, irritabilidad, etc.¹¹³

Las personas que emigran se someten a unos niveles de estrés que son bastante intensos y es posible que lleguen a superar la capacidad de adaptación de los seres humanos. El Síndrome del Inmigrante con Estrés Crónico y Múltiple (Síndrome de Ulises) se caracteriza porque las personas soportan unos determinados duelos y porque aparecen síntomas tanto psíquicos como somáticos. El estrés se define como un desequilibrio sustancial entre las demandas ambientales percibidas y las capacidades de respuesta que tiene el sujeto. Por otro lado, el duelo consiste en un proceso de reorganización de la personalidad que tiene lugar cuando se pierde algo significativo para la persona. Por lo tanto, el duelo es un estrés prolongado e intenso.

Los estresores que delimitan y se encargan de definir este síndrome son:

- a. La soledad: la separación forzada de la familia y los seres queridos.
- b. Duelo por el fracaso del proyecto migratorio.
- c. La lucha por la supervivencia: alimentación y vivienda.
- d. El miedo.

2. Hacer frente a la **discriminación** por ser mujer. Esto se debe a la concepción patriarcalista que existe aún en la sociedad. Pero, junto a esa discriminación, la mujer inmigrante se enfrenta a otra discriminación más: ser inmigrante.

Según Izaskun Obergozo, la mujer inmigrante es objeto de cuatro factores de victimización¹¹⁴: por ser mujer, por ser inmigrante, por la clase social a la que pertenece y por ser extranjera y en situación irregular, quedando excluida de los beneficios de la ciudadanía¹¹⁵.

¹¹³ PÉREZ GRANDE, María Dolores, ob. cit., p. 156.

¹¹⁴ Para la victimología, la "víctima" es una persona que puede sufrir cualquier tipo de afección en sus derechos. Por el contrario, para el Derecho Penal, la víctima se concibe como sujeto pasivo del delito. OBERGOZO ORONOZ, Izaskun, ob. cit., pp. 47-48.

3. Es bastante habitual hacer referencia a la **victimización secundaria**, o **doble victimización**, que sufren las mujeres, más en concreto aquellas que denuncian hechos delictivos considerados como violencia de género. Se habla de victimización secundaria haciendo referencia a la mala atención que ha recibido la víctima por parte del sistema penal, instituciones de salud, policía y otros. Este tipo de victimización supone un choque frustrante entre las expectativas de la víctima y la realidad institucional. También se entiende como una segunda experiencia victimal que acaba siendo, en la mayoría de los casos, más negativa que la primera, pudiendo llegar a incrementar el daño causado por el delito con otros tipos de dimensión psicológica o patrimonial¹¹⁶.

4. **Choque cultural.** Las sociedades, nacionalidades y las culturas de las que provienen estas mujeres pueden ser muy diferentes a lo que se encuentran en España.

Las mujeres africanas y latinoamericanas, por ejemplo, provienen de sociedades que comparten el hecho de que la relación entre los sexos no se desarrolla de un modo igualitario, ni en la práctica ni desde el concepto del papel que socialmente se les concede a uno u otra.

5. La **carencia de redes sociales naturales** en las que poder apoyarse. El viaje a España para obtener un futuro mejor supone romper con los vínculos familiares y de amistad, lo cual dificulta posibles apoyos. En muchos casos, además, existen dificultades económicas, lingüísticas o administrativas.

Se sabe que el apoyo social es un recurso bastante importante cuando queremos hacer frente a dificultades, adversidades o malos momentos o situaciones. Lo que sucede con la

¹¹⁵ La ciudadanía es un conjunto de tres elementos: la posesión de ciertos derechos y la obligación de cumplir ciertos deberes, la pertenencia a una comunidad política y la oportunidad de contribuir a la vida pública de una comunidad a través de la participación.

OBERGOZO ORONZO, Izaskun, ob. cit., p. 53.

¹¹⁶ Por victimización secundaria se entienden *las consecuencias psicológicas, sociales, jurídicas y económicas negativas que dejan las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal, supone, un choque frustrante entre las legítimas expectativas de la víctima y la realidad institucional, involucrando una pérdida de comprensión a cerca del sufrimiento psicológico y físico que ha causado el hecho delictivo, dejándolas desoladas e inseguras y generando una pérdida de fe en la habilidad de la comunidad, los profesionales y las instituciones para dar respuesta a las necesidades de las mismas* (Kreuter, 2006; Soria 1998; Landrive, 1998). *Así mismo se entiende como una segunda experiencia victimal que resulta con alguna frecuencia siendo más negativa que la primaria, y puede llevar a incrementar el daño causado por el delito con otros de dimensión psicológica o patrimonial.* (Berril y Herek, 1992; Beristain, 1995, 1999; García-Pablos, 2003; Landrove, 1998; ONU, 1999; Wemmers, 1996).

http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1729-48272009000100006 (Consulta, 14 de enero de 2017).

GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, Carolina, CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos Andrés, "Revisión teórica del concepto de victimización secundaria", LIBERABIT, Lima (Perú) 15 (1), 2009, p. 50.

población inmigrante es que esta red social suele ser más inestable que aquella que poseen las personas autóctonas, aunque se creen unos lazos de solidaridad fuertes.

En el caso de sufrir violencia de género¹¹⁷, por ejemplo, la red de apoyo se reduce aún más debido a la campaña de aislamiento que realiza el agresor, la cual es un medio de control y de dominio, una muestra de poder por parte de él. En la mayoría de los casos, la única persona con la que tienen contacto es con su agresor y, por ello, tienen una gran dependencia emocional con respecto a él¹¹⁸.

La integración sociocultural no se basa sólo en la inserción de la mujer inmigrante en el entramado productivo del país. Se produce una verdadera integración cuando se le da la oportunidad de lograr un entorno en el cual se sientan ciudadanas de pleno derecho.

Sus interminables horas de trabajo más la exigencia de realizar las tareas del hogar y el cuidado de los/las hijos/as, si se encuentran residiendo con ella, así como la existencia de una cierta tendencia a vivir en los guetos creados, no ayudan a que se produzca una participación y un contacto con la sociedad autóctona y un acceso a la información sobre los derechos u obligaciones que se tienen. Por este motivo, muchas mujeres inmigrantes se encuentran aisladas, sin apoyo, sin información suficiente para intentar salir de la situación de maltrato en la que viven.

6. Fuerte dependencia de la mujer inmigrante **respecto de su pareja**. En muchos casos han venido gracias a la reagrupación familiar, pudiéndose producir la situación de que no tengan documentación propia (al depender de la documentación de su esposo reagrupante), no la tengan en regla (por una irregularidad sobrevenida), no tengan ingresos propios debido a la imposibilidad de encontrar empleo por diferentes motivos, etc. Esto se intensifica cuando la mujer sufre violencia de género, contribuyendo a dificultar su independencia. Otro motivo por el cual la mujer inmigrante es dependiente, es el chantaje al que es sometida por el agresor, incitándola y amenazándola para que no interponga la denuncia usando, entre otras estrategias de presión, el uso de las hijas e hijos¹¹⁹.

¹¹⁷ La violencia de género y la mujer inmigrante será objeto de análisis más exhaustivo en un capítulo posterior.

¹¹⁸ ARNOSO MARTÍNEZ, Maitane, ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara, MAZKIARAN, Mikel e IRAZU IBÁÑEZ, Ainhoa, "Mujer inmigrante y violencia de género: factores de vulnerabilidad y protección social". Migraciones, nº 32. 2013. Pp. 180-181.

¹¹⁹ *Recuerdo el caso de una boliviana que quería denunciar a su marido. Tenía dos hijas en Bolivia y su única finalidad era trabajar, para poder regularizarse y traerlas. Su agresor, también boliviano y de buena familia, le amenazaba con*

Cuadro 10. Motivos de traslado a España según edad y sexo¹²⁰

Porcentajes					
Motivos	Total	16-54 años	55 y + años	Mujeres	Hombres
Por su jubilación	3,6	0,3	23,3	3,6	3,7
Por cambio de destino laboral	5,9	5,9	6,0	5,0	6,8
Por falta de empleo	23,3	25,8	8,8	20,4	25,9
En busca de un empleo mejor	39,0	42,9	15,9	32,2	45,2
Por razones políticas	3,0	2,7	5,0	2,8	3,3
Por razones religiosas	0,4	0,4	0,4	0,3	0,5
Por razones formativas o educativas	8,4	9,2	3,6	8,8	8,0
Por la calidad de vida	40,0	39,9	40,6	38,7	41,2
Por razones familiares (reagrupación)	32,1	32,4	30,3	39,2	25,6
Por el coste de vida	14,3	13,5	19,0	14,1	14,6
Por el clima	11,4	7,7	33,0	11,5	11,3
Por estancia temporal en país de tránsito	1,1	1,2	0,7	1,3	1,0
Por otras razones	12,1	11,4	15,8	13,3	11,0

En este cuadro podemos observar las cifras relacionadas con la reagrupación familiar. Comprobamos que, en el 2008, el porcentaje de mujeres reagrupadas fue del 39,2% frente al 25,6% de los hombres. Esto quiere decir que, aunque el papel de la mujer en el proceso migratorio ha crecido, aún es el hombre quien emigra en primer lugar en más ocasiones, llevando el peso de la familia, según las directrices de las sociedades patriarcales.

7. **Percepción de las instituciones públicas más como una amenaza** que como fuente de protección. Las mujeres inmigrantes sienten una gran desconfianza hacia los cuerpos de seguridad del país, la cual se torna en miedo a ser expulsadas si dichas mujeres son irregulares y este hecho sale a la luz al denunciar la situación de violencia de género¹²¹. También tienen miedo de que por “su culpa” expulsen a su pareja o les arrebaten a sus hijos/as.

Como dice la organización Movimiento Por la Paz, el Desarme y la Libertad¹²² *son mujeres que no están acostumbradas a utilizar la justicia como herramienta habitual en su vida.*

8. En el supuesto de que la mujer inmigrante sea víctima de violencia de género¹²³, la idea preconcebida sobre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, junto con el miedo a no ser creída si

que si denunciaba, iba a volver a su país y le iba a quitar a las niñas. Así, normalmente no se atreven a denunciar, porque tienen miedo a ser repatriadas o miedo a la reacción de la pareja. Muchas de las agresiones se producen en situaciones conflictivas, por ejemplo, tras una separación (Testimonio de una abogada del turno de violencia de género). ARNOSO MARTÍENZ, Maitane, ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara, MAZKIARAN, Mikel y IRAZU IBÁÑEZ, Ainhoa, ibídem, p. 180.

¹²⁰ Cuadro obtenido según los datos existentes en el INE en el 2008.
<http://www.ine.es/prensa/np499.pdf> (Consulta, 1 de noviembre de 2016).

¹²¹ Instrucción 14/2005 de la Secretaría de Estado de Seguridad, sobre actuación de dependencias policiales en relación con mujeres extranjeras víctimas de violencia doméstica o de género en situación administrativa irregular.

¹²² <http://www.mpd.org/> (Consulta, 1 de noviembre de 2016).

interpone una denuncia por estos hechos o la incertidumbre ante la posibilidad de que la denuncia pueda afectar al proceso de regularización, también provoca una **inestabilidad e inseguridad** en la mujer.

Esto es así a pesar de que en la NLOEX, y en el Reglamento que la desarrolla, se dice expresamente en el art. 31 bis (art. 134 Reglamento) que el expediente sancionador iniciado por estancia irregular se paralizará hasta la finalización del procedimiento penal iniciado por la interposición de una denuncia por violencia de género.

9. Desconocimiento de las leyes del país de acogida y falta de información¹²⁴:

- ~ Algunas mujeres suelen desconocer la existencia de recursos a los que acudir en estas situaciones.
- ~ Otras conocen las leyes españolas, pero suelen asustarse ante la posibilidad de que su pareja vaya a la cárcel o sea expulsada.
- ~ Algunas expresan la falta de acceso a la información que se derivan de las campañas de sensibilización y de prevención.

Cuando en una misma persona se aúnan, junto con las características expuestas (mujer e inmigrante), la de ser víctima de violencia de género y encontrarse en situación administrativa irregular, se encuentran más expuestas a actos de violencia al no contar con mecanismos de defensa adecuados. Los factores de género y de origen legal se unen condicionando el acceso a los centros de planificación familiar y a la asistencia sanitaria. Por otro lado, las dificultades lingüísticas, no sólo hablar un distinto idioma, les entorpecen el acceso al mercado laboral y a los servicios mínimos jurídicos y de asistencia social. Esto conlleva una doble discriminación de género y una situación de desprotección por su estatus jurídico que da lugar a la precariedad, inseguridad e indefensión.

También se habla de una triple victimización teniendo en cuenta la clase social (trabajadora), el género (mujer) y la etnia (inmigrante de un país concreto). Esto provoca una

¹²³ Sobre esto se hablará en el siguiente capítulo.

¹²⁴ Al no existir una política de acogida adecuada, es decir, al no facilitar información precisa sobre el funcionamiento de las instituciones, se precisa de campañas de información para permitir que estas mujeres puedan acceder y usar los recursos existentes. No se aproximan a éstos debido al desconocimiento, lo cual limita sus posibilidades de acomodación y su derecho al bienestar. También es importante la recepción de información sobre los aspectos culturales y legales. RODRÍGUEZ VALLADOLID, Natalia, ob. cit., p. 83.

vulnerabilidad social, lo cual es instigado por la política migratoria que favorece el reclutamiento para el trabajo doméstico, aumenta las dificultades de familias autóctonas para conciliar, se producen cambios demográficos e influye en la estructura del mercado.

A esto se le puede añadir una cuarta victimización al incluir que no son *ciudadanas* (irregularidad administrativa).

Ya en 2003, Amnistía Internacional ponía de manifiesto, en el informe titulado *“Mujeres invisibles, abusos impunes. Mujeres migrantes indocumentadas en España ante la violencia de género en el ámbito familiar”*¹²⁵, su preocupación porque en el Estado español existiera un trato discriminatorio hacia las mujeres migrantes indocumentadas; pues podían ver mermada la protección frente a las violaciones de los derechos humanos, simplemente por hallarse en una situación de ausencia de documentación.

4. Política migratoria

4.1. La ciudadanía

Hablar de inmigración, que ya ocupa un primer plano en la agenda política de los países, es también hablar de ciudadanía, de qué se entiende por ciudadanía y por ciudadano/a.

En primer lugar se podría decir que cuando se habla de ciudadanía¹²⁶ se está aludiendo a la condición de pertenencia y a la participación en la organización política donde se integran los miembros de la sociedad. También se puede definir como el estatus conformado por el acceso a los recursos básicos para el ejercicio posterior de derechos y deberes. Por lo tanto, se puede deducir que la no discriminación en el acceso a los recursos es la única condición para la ciudadanía.

El modo de concebir y de definir la ciudadanía, junto con la condición de exclusividad se concretan en el modo de atribución y de adquisición voluntaria de este estatus jurídico. Se nos

¹²⁵ AMNISTÍA INTERNACIONAL, Sección española. *“Mujeres invisibles, abusos impunes. Mujeres migrantes indocumentadas en España ante la violencia de género en el ámbito familiar”*, Junio, 2003, pp. 8.
<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=SIAI&SORT=&DOCR=1&RNG=10&FMT=SIAIWEB3.fmt&SEPARADOR=&&INAI=EUR4100003> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

¹²⁶ La ciudadanía es *el vínculo por excelencia entre la jurisdicción de un estado y los individuos que lo componen*. CRIADO, María Jesús, “Ciudadanía y migración. La nueva frontera” en PARRA, José Francisco (coord.), *La inmigración en España. Algunos datos para el debate*, p. 56.
<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15140406> (Consulta, 7 de junio de 2017).

muestra quién es ciudadano de origen y qué requisitos y condiciones deben cumplir quienes quieran adoptar una nueva nacionalidad.

Desde la Sociología política, hay que destacar la consideración aportada por Janoski¹²⁷, quien establece que la ciudadanía es una membresía pasiva y activa de individuos en un Estado-nación que tienen ciertos derechos universales y también obligaciones. Cuando alude a ella como pertenencia en el sentido de nacionalidad, se refiere a las reglas que permiten a un país aceptar a alguien como su propio nacional. Por tanto, se habla de ciudadanos/as con plenos derechos, fundándose en el otorgamiento de un reconocimiento de pertenencia al Estado-nación. Uno de los métodos que existen para resolver este problema es el modelo social integracionista.

Por otro lado, en términos de status, Marshall¹²⁸ estima que la ciudadanía se concede a los miembros de pleno derecho de una comunidad, siendo beneficiarios iguales en cuanto a derechos¹²⁹ y obligaciones que implica¹³⁰. En la ciudadanía se regulan las relaciones entre los individuos y el Estado, vinculándose dos condiciones con la figura del ciudadano¹³¹: el derecho de sangre (derecho a mantener relaciones familiares con otros ciudadanos) y el derecho territorial (haber nacido en un Estado-nación determinado)¹³².

Desde la Filosofía del Derecho, la ciudadanía se puede concebir teniendo en cuenta dos puntos de vista que son, por un lado, el modelo de pertenencia a una organización por la que se

¹²⁷ JANOSKI, Thomas, *Citizenship and Civil Society: A Framework of Rights and Obligations in Liberal, Traditional and Social Democratic Regimes*, Cambridge University Press, Cambridge, 1998, p. 9.

¹²⁸ MARSHALL, Thomas y BOTTOMORE, T., *Ciudadanía y Clase Social*, Alianza, Madrid, 1998.

¹²⁹ Estos derechos se han desarrollado en la historia en tres dimensiones: la civil, la política y la social. Los derechos considerados civiles engloban a todos aquellos que se encargan de proteger la seguridad de la ciudadanía, permitiéndoles ser autónomos/as respecto del Estado, considerando al individuo como un sujeto competente y capaz de tomar decisiones, así como de reconocer sus intereses y preferencias. Los derechos políticos son aquellos referidos a la capacidad de los sujetos para elegir a quienes han de gobernarlos. Los derechos sociales, por otro lado, garantizan unas condiciones mínimas de supervivencia y dignidad para todos los miembros de una colectividad en condiciones de igualdad. Los principales son los derechos a la educación y a la salud.

¹³⁰ Al pensar que la pertenencia a la ciudadanía permite la inclusión y el reconocimiento de derechos únicamente, nos estaríamos confundiendo, pues también implica, de forma simultánea, la exclusión y el desconocimiento de otros.

¹³¹ Autores, como Rubio Carracedo, critican que la acepción usada por Marshall prioriza una identidad unívoca, es decir, se refiere a un proyecto de integración de las diferencias en el grupo hegemónico; identificando la ciudadanía con un Estado o nación concreto. Esto conlleva que el ciudadano sólo puede serlo en el territorio de su Estado o nación correspondiente.

¹³² WIENER, Antje, *La ciudadanía como estrategia política*, <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5202556.pdf>. (Consulta, 29 de agosto de 2016).

crea una situación jurídica y, por otro lado, el modelo de participación en una comunidad ético-cultural que se autodetermina.

Concluyendo, la ciudadanía está relacionada con la posición que se les concede a unos individuos que se encuentran en una comunidad determinada. Esta posición les da la posibilidad de beneficiarse de una serie de derechos, pero también deben cumplir con unas obligaciones. Ambas circunstancias (derechos y obligaciones) son inherentes a la ciudadanía. Por ello, pertenecer a una comunidad conlleva la posibilidad de participar en ella.

En el caso de las mujeres, la pertenencia a una comunidad está medida por su posición en la familia, siendo sus derechos familiares en lugar de individuales. Dicha posición conlleva una serie de funciones y responsabilidades relacionadas con el cuidado de la prole y del resto de miembros, así como cualquier tarea vinculada al ámbito doméstico y, por lo tanto, reducido a lo privado del hogar, ya que lo público queda únicamente para el hombre, auténtico ciudadano de la sociedad¹³³.

De este modo, por ejemplo, aparece regulado en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En España, hasta 1975 no se derogó la denominada “licencia marital”. La Constitución de 1931 reconoció constitucionalmente la igualdad de las mujeres, procediendo al reconocimiento del derecho a ser elegibles mediante el Decreto de 8 de mayo de 1931, pero se decide posponer la decisión de reconocer el sufragio femenino. La Guerra Civil española sirvió para que las mujeres realizaran una intensa labor en las trincheras, sobre todo en el bando republicano, y en la retaguardia cubriendo las necesidades básicas imprescindibles para la subsistencia de la población civil, así como desarrollando una importante tarea de formación cultural y profesional. Como podemos observar, uno de los roles de género otorgados de forma recurrente a las mujeres es la formación. Con el franquismo, las mujeres volvieron al sistema patriarcal y el papel de la mujer se definió como el natural: ser esposa, madre y la encarnación de los valores católicos del régimen, apartándolas del espacio público y reservándoles el espacio privado de nuevo, siendo sometidas a la dominación del hombre. El rol de la mujer se encuentra en la esfera familiar, pero la institución

¹³³ TORRES DÍAZ, María Concepción, *Las otras. Género, sujetos e igualdad en la ley integral*, Centro de Estudios sobre la Mujer, Universidad de Alicante, Colección Lilith joven, Alicante, 2009, pp. 25, 36-37.

URIBE OTALORA, Ainhoa, *La participación de la mujer en la vida pública en España (1978-2012): los efectos de la Ley de Igualdad (LO 3/2007) en el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial*, Congreso de los Diputados, Madrid, 2013, p. 29.

familiar también está gobernada por el hombre. La legislación civil consagró la minoría de edad perpetua de las mujeres, en especial de las mujeres casadas¹³⁴.

Existe una equivalencia entre ciudadanía y nacionalidad, con todos los “beneficios” que ello comporta. Pero, en mi opinión, se puede ser ciudadano/a de un país, de una ciudad, de un territorio sin disponer de la ciudadanía que equivale a la nacionalidad. Desde que se ponen los pies en la tierra, te conviertes en ciudadano/a de ese lugar porque, por un tiempo mayor o menor, se residirá en él y, aunque no se tenga su nacionalidad por nacimiento o por otras opciones, se es persona y, como tal, se poseen una serie de derechos y obligaciones.

En la actualidad el debate en torno a la ciudadanía y lo que ello implica sigue existiendo. Como ejemplo, traemos a colación las ideas expresadas por dos autores.

Según José Antonio Zamora¹³⁵, en el concepto de ciudadanía se recogen los referentes normativos y los argumentos de la legitimidad de la organización política de las sociedades democráticas. Con este concepto se expresa la pertenencia a una comunidad política que posee unas características específicas. El ordenamiento jurídico y el esqueleto institucional serían el resultado de la unión contractual de aquellos individuos capaces de negociar las condiciones del contrato y que, de acuerdo con la libertad con la que se ha acordado y aceptado, tiene carácter vinculante.

Por otro lado, María Jesús Criado¹³⁶ entiende que el debate en torno a la ciudadanía atañe a la ciudadanía como pertenencia a un estado (nacionalidad) y como dotación de derechos. Esta discusión está dando lugar a muchos cambios normativos y muestra, por consiguiente, la tensión existente entre la necesidad de la inmigración y la resistencia a considerar a las personas inmigrantes como miembros de pleno derecho del cuerpo social.

¹³⁴ CUENCA GÓMEZ, Patricia, “Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución Española de 1978”, *Universitas*, Revista de Filosofía, Derecho y Política, nº 8, julio 2008, pp. 2-11.

¹³⁵ ZAMORA ZARAGOZA, José Antonio, “Ciudadanía e inmigración: las fronteras de la democracia” en HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel y PEDREÑO CÁNOVAS, Andrés (coord.), *La condición inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia*, 2005, pp. 141-148.
<http://www.libros.um.es/editum/catalog/view/1011/1651/1181-1> (Consulta, 14 de enero de 2017).

¹³⁶ CRIADO, María Jesús, ob. cit., pp. 58-59.

Actualmente, las migraciones plantean la cuestión del acceso a los derechos que le corresponden a la ciudadanía junto al acceso, conservación y límites de los derechos que les pertenecen como ciudadanos/as del país de origen.

En consecuencia, concluye esta autora, *la ciudadanía es extensiva y restrictiva, inclusiva y excluyente*, nos encontramos ante un dispositivo de protección pero también de postergación.

El ejercicio de la ciudadanía tiene otra limitación que proviene de la división social del trabajo, la regulación jurídica de la propiedad privada y el contrato, así como la inclinación individual a obtener el máximo beneficio y la máxima satisfacción de sus necesidades.

Relacionado con la inmigración y el concepto de ciudadanía se puede comentar que las personas inmigrantes reúnen dos dilemas bastante importantes relativos al concepto y la realidad de la ciudadanía en el marco del capital-parlamentarismo:

1. Identificación entre ciudadanía y nacionalidad.
2. Enfrentamiento frecuente entre la lógica del mercado y la lógica de sus derechos.

La conexión existente entre nacimiento, territorio y Estado es cuestionada de forma permanente por la presencia de las personas inmigrantes. Esto pone de relieve los límites de esta conexión, la cual sólo puede ser mantenida por medio de un control más riguroso y violento de los movimientos espaciales, contrastando con la liberalización operada en relación a la circulación de capitales, tecnología e información.

El sentido común nos dice que la persona inmigrante es un ser humano. Pero, por otro lado, existen determinadas palabras usadas como adjetivos que la despojan de toda humanidad, estigmatizándola de forma negativa como “no ciudadana”. Los distintos mecanismos (sociales, jurídicos y políticos) que la excluyen del reconocimiento de la ciudadanía, la convierte, de forma simultánea en “no persona”¹³⁷.

¹³⁷ Los derechos humanos no dejan de ser una declaración de principios porque el hecho de ser persona es una variable de la condición social, a pesar de que estos derechos estén basados en el reconocimiento de una supuesta universalidad de la persona. Contra esta afirmación se puede exponer el caso de varios países que son receptores de personas inmigrantes donde se han concedido determinados derechos civiles o sociales a personas extranjeras con residencia legal, aunque carezcan del título de ciudadanía y del conjunto de derechos que se reservan a las personas nacionales. ZAMORA ZARAGOZA, José Antonio, ob. cit., p. 147.

Como consecuencia de esto, se podría pensar que el reconocimiento de los derechos humanos no está vinculado con el estatuto de ciudadanía, por lo menos si éste se mantiene vinculado a la nacionalidad.

Si se sustenta el mencionado vínculo ciudadanía-nacionalidad, las personas inmigrantes siempre dependerán de una protección externa que es ofrecida desde una soberanía a la que no se pertenece y que puede derogar en cualquier momento dicha protección. Por otro lado, los Estados-nación no ofrecen la posibilidad de obtener la naturalización¹³⁸, que es el proceso por el cual una persona, con nacionalidad de otro país, adquiere la nacionalidad de un segundo país con el cual ha adquirido algunos vínculos que son producto de una estancia mantenida de manera legal en el mismo o a través de otros medios, por ejemplo el matrimonio. Para las personas que cumplen con los requisitos, al adoptar una nacionalidad por naturalización, están adquiriendo, también, la calidad de ciudadanos de ese país.

4.2. Las pretendidas políticas de inmigración

4.2.1. Introducción

Desde que los Estados son más conscientes de la cantidad de personas que se mueven y cambian de país constantemente, se ha decidido controlar los flujos migratorios para evitar los conflictos entre las distintas culturas que convivirían¹³⁹.

La diversidad cultural implica la coexistencia con la garantía del derecho a la propia cultura, lo cual quiere decir que hay que preservar aquellos elementos que los diferencian y que les distinguen.

¹³⁸ En España, en lugar de usar el término “naturalización” se utiliza más el de “nacionalización”. Por lo tanto, las personas extranjeras e inmigrantes que quieran, pueden obtener la nacionalidad española tras cumplir una serie de requisitos.

En la página web del Ministerio del Interior aparece toda la información que se necesita conocer para obtener la nacionalidad española:

<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/areas-tematicas/nacionalidad/nacionalidad/como-adquiere-nacionalidad> (Consulta, 4 de septiembre de 2016).

¹³⁹ El art. 27 el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos lo reconoce diciendo: *En los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negarán a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural; a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.*

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, “Multiculturalidad, integración...”, cit. pp. 26-30.

Este tipo de diversidad se manifiesta como un impulso del distinto modo de ser de cada persona. En el Derecho Internacional se define la diversidad cultural como un conjunto de derechos que son individuales y que se ejercen por medio de la comunidad y que son indistinguibles. Esto se materializa en el reconocimiento de una cierta autonomía cultural de las personas. Cuando se defiende la diversidad cultural, se están protegiendo los derechos de los individuos que forman esa minoría cultural.

Se sabe que la inmigración no es un fenómeno reciente. Pero es cierto que en la actualidad la inmigración se ha convertido en una cuestión bastante relevante para determinados países, considerados, desarrollados, quienes han sido los encargados de construir la idea de los derechos humanos como instrumento que limita el poder. Con esto se ha provocado la búsqueda de una política que trate el fenómeno de las migraciones y que no traicione el modelo social que está presidido por los derechos, viéndose complicada por tres circunstancias:

- ~ La idea mantenida de que los derechos son límites al poder no sirve para referirse a los derechos de prestación.
- ~ A veces, las demandas de las personas no nacionales pueden colocarse fuera del discurso de los derechos. Por este motivo, el poder que se pretende limitar es el de las exigencias que aparecen como supuestos derechos.
- ~ El poder que se pretende restringir es tanto social como político.

Rafael de Asís Roig¹⁴⁰ considera que el hecho de nacer en un país o de haber adquirido su nacionalidad no es un argumento que sea tan relevante como para discriminar de forma negativa a la hora de disfrutar de los derechos humanos. Entiende que los derechos tienen que presentarse como un límite de verdad al poder. Para que esto suceda, es conveniente que el poder de las entidades internacionales aumente para que puedan contribuir al fortalecimiento de los derechos, aunque, con ello, también se fortalezca el poder estatal. Pero, junto con el aumento de poder de las entidades internacionales, los Estados también se tienen que comprometer a trabajar por proteger y garantizar los derechos, llevando una política ante la migración que esté presidida por ellos.

El autor piensa que para conseguirlo, en primer lugar, hay que diseñar una política que reconozca los derechos, excluyendo la dimensión nacional o cultural. Tras esto, y respetando los

¹⁴⁰ DE ASÍS ROIG, Rafael, "Derechos humanos, inmigración y solidaridad razonable" en MIRAUT MARTÍN, Laura (editora), *Justicia, migración y derecho*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2004, p. 71.

derechos, habría que iniciar una discusión sobre el reconocimiento de esa dimensión de forma positiva y respetando la dignidad humana¹⁴¹.

Para que lo expuesto sea posible, los Estados receptores de personas inmigrantes han llevado a cabo políticas migratorias de distinto tipo. Todas ellas se refieren a la integración de las personas inmigrantes, las cuales tienen nexos con los procesos históricos e institucionales que han tenido los distintos países. Esto ha conllevado una construcción de modelos de integración que se definen basándose en tres elementos¹⁴²:

1. La concepción del trabajador inmigrante.
2. El código de nacionalidad.
3. La relación con las minorías étnicas.

Ante los desplazamientos humanitarios¹⁴³, los Estados están buscando soluciones para las situaciones que aparecen. Éstas deben orientarse hacia la integración de las personas que se desplazan, debiendo basarse en el reconocimiento y la garantía de unos derechos, así como alejarse de las visiones sectoriales.

Las políticas migratorias deben partir de unos factores sociológicos que incidirán directamente en un diseño de estas políticas: el carácter temporal o definitivo del proceso migratorio, el carácter individual o familiar de la migración, la actitud de las personas que migran respecto del país de acogida, etc. Basándose en ellos, la política de inmigración que debe diseñarse debe tener en cuenta la diferente naturaleza de quienes emigran. Pero también hay que valorar dos cosas más: el modo de hacer la integración no debe ser uniforme, sino que se debe observar la diversidad de las personas que se desplazan; y se tiene que valorar el número de personas que

¹⁴¹ Goig Martínez dice que, cuando se habla de la dignidad del ser humano, ésta implica *la capacidad de elección sobre los aspectos esenciales de su vida, uno de los cuales es la identidad, y muchos de los derechos humanos sirven para preservar la identidad de las personas.*

¹⁴² BORGES BLÁZQUEZ, Lola, "Inmigración y políticas de integración: la evolución de un proceso inacabado", CEFP, nº 28, 2013, p. 37.

¹⁴³ Los desplazados internos son aquellas personas, o grupos de personas, que se han visto forzadas/obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en concreto, como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacional reconocida.
<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/IDPersons/GPSpanish.pdf>;
<https://www.icrc.org/spa/war-and-law/protected-persons/refugees-displaced-persons/overview-displaced-protected.htm> (Consultas, 28 de septiembre de 2016).

emigrarán o el tamaño de la población que podrá ser integrada sin que la sociedad de acogida explote.

La presencia de personas inmigrantes en los países conlleva la necesidad de adaptar los sistemas públicos a una nueva realidad, exigiendo un impulso a las políticas de integración, para lo cual es necesario que se impliquen todas las administraciones, los actores de la sociedad civil, así como el propio colectivo inmigrante y las organizaciones que trabajan con él.

Goig Martínez considera que para tratar a la inmigración como un fenómeno global, hay que tener en cuenta una serie de condiciones que son necesarias para que se logren los objetivos marcados.

- ~ Necesidad de dar respuesta a las causas de la inmigración en los países de origen, implicando modificar la cooperación asistencial, sustituyéndolas por políticas de codesarrollo.
- ~ Los cambios que se producen en los flujos migratorios y las características cualitativas y cuantitativas son determinantes para modificar el vínculo social y político.
- ~ Desde un punto de vista global, el fenómeno migratorio tiene que dejar de mirarse sólo como la mano de obra necesaria o como un recambio que es preciso para el equilibrio de la pirámide demográfica, y hay que verlo como un hecho que es complejo.
- ~ Se plantea que hay que eliminar el estigma que supone para la población inmigrante encontrarse en una situación administrativa irregular. Para que esto desaparezca, hay que ofrecer una respuesta adecuada a la inmigración clandestina¹⁴⁴.

Al hablar de la migración en general, no se puede olvidar que una de las principales características de esta clase de movimientos es la creciente feminización¹⁴⁵. No se puede desconocer que actualmente las mujeres son prácticamente la mitad de la población migrante¹⁴⁶.

¹⁴⁴ GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, "Inmigración y derechos fundamentales...", cit. pp. 24-26.

¹⁴⁵ La migración femenina se ha tratado en el epígrafe 3.

¹⁴⁶ Según datos de la OECD, en el 2013, un 52% de las migraciones eran llevadas a cabo por las mujeres en el Norte Global, y un 43% en el Sur Global.

"La migración mundial en cifras. Una contribución conjunta del DAES y la OECD al Diálogo de Alto Nivel de las Naciones Unidas sobre la Migración y el Desarrollo, celebrada el 3 y 4 de octubre de 2013", p. 1.

<https://www.oecd.org/els/mig/SPANISH.pdf> (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

Hay que tener en consideración que la mujer ha emigrado de igual manera que el hombre, pero en el desarrollo histórico del estudio de las migraciones internacionales se ha tendido a ignorar el género como una variable en el análisis. Naciones Unidas considera que la no consideración de las mujeres en las investigaciones se debe a una serie de circunstancias, entre las que cabe destacar: la infravaloración de su actividad económica, la ausencia de la mujer en la investigación social en general, que la inmensa mayoría de las investigaciones sobre las migraciones se han llevado a cabo por hombres y, en último lugar, la existencia de una insuficiencia de datos registrados relacionados con los movimientos migratorios en los cuales se haga una segregación por sexo¹⁴⁷.

La integración¹⁴⁸ es un proceso, con una dimensión múltiple o, al menos, bidireccional, al conllevar transformaciones en todas las partes que se implican en ella. Las claves de la integración son jurídicas. Esto tiene que ver con la igualdad de status jurídico, es decir, igualdad ante la ley e igualdad de trato, y con la igualdad de acceso al poder y a la riqueza, y la seguridad jurídica, la cual se refiere a la certeza, la previsibilidad y la estabilidad.

Tres son los modelos¹⁴⁹ que se distinguen en torno a la **integración**¹⁵⁰ de la población inmigrante en los países receptores, siendo una herramienta para catalogar, analizar y evaluar las

¹⁴⁷ VICENTE, Trinidad, "Importancia de los flujos migratorios de mujeres", Ikuspegi, Bilbao, p. 2. www.ikuspegi.eus/documentos/ponencias/nuevas/T_Vicente.pdf (Consulta, 29 de octubre de 2016).

¹⁴⁸ Cuando se habla de integración hay que hacerlo desde distintas dimensiones.

1. Integración social, económica y/o laboral. Se refiere a la inserción de las personas inmigrantes en el mercado de trabajo, el grado de cobertura de sus necesidades primarias y la situación familiar.
2. Integración cultural. Entendida como la asimilación por la persona inmigrante de la cultura, creencias, valores y modo de vida dominantes en la sociedad de acogida.
3. Integración jurídica. Supone la situación regular en el territorio.

VICENTE BLANCO, Dámaso Javier, "La construcción social del inmigrante por la legislación de extranjería" en VV.AA., *Voces escondidas: realidad socioeconómica y laboral de la población inmigrante en Castilla y León*, Secretaría de Juventud y Migraciones, Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León, Valencia, Editorial Germania, 2004, p. 174.

GIMENO ROMERO, Carlos, *¿Qué es la inmigración?*, RBA editores, Barcelona, 2003, p. 79. RETORTILLO OSUNA, Álvaro, OVEJERO BERNAL, Anastasio, CRUZ SOUSA, Fátima, LUCAS MANGAS, Susana y ARIAS MARTÍNEZ, Benito, "Inmigración y modelos de integración: entre la asimilación y el multiculturalismo", *Revista universitaria de Ciencias del Trabajo*, nº7, 2006, p. 135. <http://www.ruct.uva.es/pdf/Revista%207/7106.pdf> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

¹⁴⁹ Ya se comienza a hablar de un cuarto modelo que se ha denominado "interculturalismo". Éste consiste en nuevo proyecto político que pretende conseguir una sociedad donde las culturas convivan e interaccionen, pero, además, existiendo un sentimiento de pertenencia a la misma sociedad.

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, "Multiculturalidad, integración...", cit., pp. 21-22.

¹⁵⁰ DE LUCAS MARTÍN, Javier, "Cómo introducir el principio de justicia en las políticas de inmigración" en MIRAUT MARTÍN, Laura (editora), *Justicia, migración y derecho*, Editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2004. BORGES BLÁZQUEZ, Lola, ob. cit., p. 38.

diferentes experiencias de gestión de la integración de las personas inmigrantes por quienes las reciben.

Cuadro 11. Modelos de políticas migratorias

	ASIMILACIONISMO ¹⁵¹	SEGREGACIONISMO	MULTICULTURALISMO ¹⁵²
La concepción migrante	Persona trabajadora y posible ciudadana en función de su capacidad de ser asimilada.	Persona trabajadora invitada. Temporalidad.	Persona trabajadora o no y posible ciudadana en condiciones de igualdad respecto de su identidad personal.
El código de la nacionalidad	<i>lus soli</i>	<i>lus sanguini</i>	<i>lus soli</i>
La relación con las minorías étnicas	Invisibilización. Igualdad formal.	Invisibilización. Igualdad formal o incluso discriminación directa por razón de nacionalidad.	Visibilización. Igualdad formal y material.
Proceso de integración	Unidireccional	“No camino”	Bidireccional
Ejemplos	Francia	Alemania	Gran Bretaña

¹⁵¹ Proceso por el cual la persona inmigrante se adecúa a la sociedad que lo recibe. La responsabilidad de la adaptación recae únicamente sobre las personas que migran. RETORTILLO OSUNA, Álvaro, OVEJERO BERNAL, Anastasio, CRUZ SOUSA, Fátima, LUCAS MANGAS, Susana y ARIAS MARTÍNEZ, Benito, *ibídem*, pp. 126-127. GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, “Multiculturalidad, integración...”, *cit.*, p. 20.

¹⁵² Su postulación básica es la no discriminación por razones de etnia o cultura, el ensalzamiento y reconocimiento de la diferencia cultural; pues las personas inmigrantes tienen derecho a esa diferencia. Se trata de una reacción a la tendencia hacia la uniformidad cultural que se ha impuesto por la globalización.

Cuando se habla del tratamiento que hay que dispensar a la persona inmigrante, se alude a dos grandes modelos de políticas¹⁵³:

Cuadro 12. Tratamiento dispensado a la persona inmigrante¹⁵⁴

MODELO DE EXCLUSIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ~ Desconexión con la sociedad de acogida. ~ Segregación ~ Separación ~ Marginación 	
MODELO DE INCLUSIÓN	Modelo monocultural o absolutista	<ul style="list-style-type: none"> ~ Política asimilacionista ~ Imposición de los valores de la mayoría. ~ Predominio de determinada concepción cultural. ~ Idea de igualdad como exigencia de generalidad.
	Modelo pluricultural o pluralista	<ul style="list-style-type: none"> ~ Convivencia de todos los grupos étnicos desde el respeto y la promoción de la diferencia. ~ Identificación con el concepto de integración. ~ Distinción de dos políticas: <ul style="list-style-type: none"> ○ De tolerancia: las minorías pueden ir como deseen sin interferir con la cultura mayoritaria ni con la capacidad de la mayoría, ○ Multicultural o intercultural: inexistencia de culturas prevalentes.

El modelo de política migratoria es importante porque de ese modo se va a decidir el trato otorgado a las mujeres inmigrantes, en concreto, colectivo que es objeto de este estudio y que será la protagonista en los próximos capítulos.

Consideramos conveniente detenernos en la explicación, no detallada, de las políticas migratorias que se han llevado a cabo en los distintos Estados. Con esta aclaración se podrá tener una idea de la estrategia escogida por España.

El Colectivo IOÉ¹⁵⁵ hizo un estudio donde recogía la reflexión que se hacía en Europa sobre el rechazo a las personas inmigrantes, entendiéndose el concepto de racismo como el conjunto de comportamientos discriminatorios que no siempre tienen un referente físico-biológico. Manifiestan que diversos autores sostienen el predominio de un “nuevo racismo” que habla de culturas y que con el pretexto de defender la diversidad cultural, predica la separación entre ellas o la segregación

¹⁵³ DE ASÍS ROIG, Rafael, ob. cit., pp. 68-69.

¹⁵⁴ Cuadro resumen de elaboración propia.

¹⁵⁵ Colectivo IOÉ (Miguel Ángel de Padre, Carlos Pereda y Walter Actis), “Ciudadanos o intrusos: la opinión pública española ante los inmigrantes”, Madrid.
http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Ciudadanos_o_intrusos.pdf?revision_id=67141&package_id=67124
 (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

en guetos de los diferentes. En consecuencia, “los otros” son ciertos colectivos a los que se les atribuyen determinadas características que permiten configurarlos como diferentes y, además, como inferiores en algún sentido. El objetivo preferente de ese racismo sin razas es la inmigración.

Estiman que las diferencias entre las personas no son las que producen la desigualdad, sino que ésta es consecuencia de los mecanismos de exclusión asociados a esas diferencias. A las diferencias de nacionalidad, las cuales crean la distinción autóctono-extranjero, se suelen superponer las diferencias de clase, de pertenencia étnica, diversidad cultural, género, fenotipo, etc.

La discriminación de los “inmigrantes” supone resaltar lo “diferente” de dicho colectivo en relación al polo discriminante que son los autóctonos.

Teniendo como referencia esto, las personas inmigrantes son calificadas como “intrusas” cuando pretenden convivir con las/os españolas/es en pie de igualdad y resulta difícil que sean toleradas en muchos casos. Desde este punto de vista, la cohesión social de la cultura autóctona se encontraría amenazada por la penetración incontrolada de esos “nuevos bárbaros” que entran en España ilegalmente y no respetan “nuestras” costumbres. La primera discriminación de las personas inmigrantes es institucional, fundamentándose en el principio de la soberanía del estado-nación que tiene poder para controlar las fronteras y para adoptar aquellas políticas de inserción que sean más eficaces para asegurar su integración en las pautas y normas vigentes. Bajo estas condiciones, la presencia de la población inmigrante se puede valorar positivamente siempre que adopten una posición subordinada en lo político y un papel complementario en lo laboral.

En el caso de la inmigración, cuando se habla de discriminación, concurren cinco categorías: nacionalidad, cultura, fenotipo, género y posición económica. Aunque estas categorías no tienen por qué llevar a la discriminación, al contrario, pueden ser fuente de un intercambio enriquecedor o ser aceptadas como asuntos relevantes para la convivencia y el mutuo reconocimiento. La pregunta que nos podemos hacer, y que este colectivo se hace, es por qué tales diferencias dan lugar, en algunas circunstancias, a procesos discriminatorios.

En el Estado de Derecho se respeta la diversidad y se protege, imponiendo el respeto a todos los seres humanos y el trato en condiciones de igualdad, con independencia de las condiciones personales o sociales de cada persona.

Cuando se habla de discriminación, también se suele atender al sexo, el cual no identifica a un grupo cuantitativamente minoritario, sino a un grupo cualitativamente desfavorecido y subordinado al sexo “dominante”.

Por ello hay que tener en consideración que la mujer extranjera, con una fuerte presencia en nuestra sociedad actualmente como consecuencia del fuerte fenómeno migratorio, es víctima de una doble, siendo generosas, discriminación o, como ya se suele decir, de una discriminación múltiple.

Esto es bastante curioso si tenemos en cuenta que los legisladores de los países desarrollados han incluido la defensa de los derechos de la mujer entre sus objetivos más prioritarios al seguir políticas de eliminación de diferencias irracionales y desproporcionadas en diversos ámbitos. De hecho, en los últimos años, los derechos de la mujer se han convertido en objetivo político prioritario para el conjunto de los gobiernos occidentales.

Diversos textos a nivel internacional y nacional se han erigido como firmes protectores de la igualdad entre hombres y mujeres. Pero, especialmente, la mujer cuenta con una particular protección de sus derechos tanto en el ámbito internacional como en el regional.

En variados textos normativos, de una forma sutil o expresa, se ha definido el concepto de “discriminación múltiple”.

- ~ La Convención Internacional para la eliminación de toda forma de discriminación racial (Naciones Unidas, 4 de enero de 1969) hace una mención indirecta a la protección de la mujer inmigrante, ya que sus efectos también se despliegan sobre la protección de la misma por la concurrencia de raza y sexo.
- ~ La Declaración de Beijing de 1995 alude a “múltiples barreras” que tienen que superar algunas mujeres para alcanzar la igualdad efectiva.
- ~ La Declaración de Durban (2001) reconoce de forma abierta la múltiple discriminación que sufren determinados grupos de mujeres. Hay una referencia directa a lo que se entiende por discriminación múltiple, pero concebida en términos generales como la discriminación agravada que puede afectar a cualquier persona, ya sea hombre o mujer.
- ~ En la Estrategia marco contra la discriminación y por la igualdad de oportunidades para todos (2005) se introduce por primera vez, y explícitamente, el concepto de “múltiple discriminación”: (...) *en algunos ámbitos puede ser pertinente la aplicación de un enfoque*

integrado para combatir la discriminación y fomentar la igualdad entre hombres y mujeres que tengan en cuenta el hecho de que algunas personas pueden sufrir discriminaciones múltiples por varios motivos.

- ~ En la Recomendación núm. 25 se reconoce que existen formas de discriminación que sólo se producen contra las mujeres, prohibiéndose acciones que menoscaben los derechos de la mujer extranjera por el hecho de serlo, reconociendo que *algunas formas de discriminación racial repercuten únicamente sobre las mujeres.*
- ~ El Informe para la Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades de la Comisión Europea de 2007 es el primer documento que se elabora directamente para la protección de la discriminación múltiple.

María Martín Sánchez¹⁵⁶ reconoce que cuando en una misma persona concurren dos o más causas que son sospechosas de discriminación, la presunción de su existencia adquiere un plus. Por ello, cuando nos encontramos ante una mujer inmigrante, la discriminación a la que tiene que hacer frente es a la de ser mujer e inmigrante, si sólo nos detenemos en esas dos características. Pero sí, a mayores, añadimos que esta mujer, por diversos motivos, se encuentra en una situación administrativa irregular, el plus de vulnerabilidad se vuelve a incrementar¹⁵⁷.

4.2.2. La política migratoria en la UE

Es conveniente pararnos a analizar, de forma esquemática, la política migratoria en la UE, pues ésta repercutirá en nuestro país.

Iniciamos la andadura en los años 90, donde se comenzaron a desarrollar acuerdos multilaterales de inmigración y asilo: el Acuerdo Schengen¹⁵⁸ y el Acuerdo de Dublín¹⁵⁹. En estos

¹⁵⁶ MARTÍN SÁNCHEZ, María, “Nuevos retos frente a la discriminación por género”, Investigación y género, logros y retos: III Congreso Universitario Nacional Investigación y Género, [libro de actas]. Facultad de Ciencias del Trabajo de la Universidad de Sevilla, 16 y 17 de junio de 2011. (Coord.) Isabel Vázquez Bermúdez; (Com. cient.) Consuelo Flecha García. [et al.] (pp. 1188-1213). Sevilla: Unidad para la Igualdad, Universidad de Sevilla <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39658> (Consulta, 31 de octubre de 2016).

¹⁵⁷ En el siguiente capítulo se abordará el tema de la vulnerabilidad de la mujer inmigrante.

¹⁵⁸ Los Estados parte son Alemania, Austria, Bélgica, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Portugal y Suecia. <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133020> (Consulta, 26 de febrero de 2016).

¹⁵⁹ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133153> (Consulta, 26 de febrero de 2016).

momentos el control de las fronteras se fusiona con la finalidad de responder a las necesidades laborales en España. Esto es consecuencia de lo que implica la creación del llamado “Espacio Schengen”:

- ~ La supresión de los controles en las fronteras comunes y la realización de éstos en las fronteras exteriores;
- ~ La definición común de las condiciones de paso a través de las fronteras exteriores y el establecimiento de normas uniformes de control de estas personas en estas fronteras¹⁶⁰;
- ~ La separación en las terminales de los aeropuertos y puertos entre las personas que circulen dentro del ámbito de Schengen y quienes procedan del exterior de la zona;
- ~ La armonización de las condiciones de entrada y de visados para estancias cortas¹⁶¹;
- ~ La coordinación entre administraciones para supervisar las fronteras;
- ~ La determinación de la responsabilidad de los transportistas en la lucha contra la inmigración irregular;
- ~ La obligación de declarar a todo nacional de un tercer país que circule de un país a otro;
- ~ La definición de normas relativas a la responsabilidad del examen de las solicitudes de asilo que se recogen en el Convenio de Dublín;
- ~ El establecimiento del derecho de observación y persecución transfronteriza para los agentes de policía de los Estados miembros de este espacio;
- ~ El refuerzo de la cooperación judicial mediante un sistema de extradición más rápido;
- ~ La creación del Sistema de Información Schengen.

Es gracias al Tratado de Ámsterdam que se incorpora el acervo de Schengen¹⁶² a la UE. El art. 63.3 del Tratado impuso al Consejo la adopción de medidas sobre política de inmigración en dos ámbitos¹⁶³:

¹⁶⁰ Se define, en el Título I del Acuerdo Schengen, que las personas extranjeras serán aquellas que no sean nacionales de los Estados miembros de las Comunidades Europeas. Se podrá ser también extranjero inscrito como no admisible cuando se halle incluido en el Sistema de Información de Schengen (SIS).

¹⁶¹ Las condiciones de las estancias por tiempo inferior a tres meses se regulan en el art. 5.1 del Acuerdo Schengen.

¹⁶² El acervo de Schengen se compone por el Acuerdo de Schengen de 14 de junio de 1985, Convenio de Aplicación del Acuerdo de 19 de junio de 1990, los protocolos y acuerdos de adhesión al Acuerdo de 1985 y al Convenio de 1990, las decisiones y declaraciones adoptadas por el Comité Ejecutivo creado por el Convenio de Aplicación de 1990, y los actos adoptados para la aplicación del Convenio.

1º. Condiciones de entrada y de residencia, así como las normas sobre los procedimientos de expedición por los Estados miembros de visados de larga duración y de permisos de residencia, incluyendo los que se destinan a la reagrupación familiar.

2º. La inmigración y la residencia con carácter ilegal, incluyendo la repatriación de residentes ilegales.

Pero este Tratado también impuso la adopción de medidas que definieran los derechos y las condiciones para que las personas de terceros países residentes de forma legal en un Estado miembro pudieran hacerlo en otro Estado miembro.

A pesar de estas medidas supranacionales, no se impedía a los Estados miembros el mantenimiento o la introducción de disposiciones nacionales que fueran compatibles con el Tratado y con los acuerdos nacionales.

Los objetivos de la política común de la UE en esta materia se aprobaron en el Consejo de Tampere de 1999, siendo sus elementos básicos:

- ~ La colaboración con los países de origen y tránsito
- ~ La creación de un sistema europeo de asilo común
- ~ La gestión de los flujos migratorios.

Se puso en marcha la estrategia de Lisboa mediante la cual la UE se fijó un nuevo objetivo para los siguientes 10 años: se quería convertir en la economía que se basara en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo, capaz de crecer económicamente de una forma sostenible y con mayor cohesión social. Se reconocía que la admisión legal de inmigrantes podía contribuir a conseguir los objetivos planteados en Lisboa.

Según las conclusiones a las que se llegaron en Tampere (2003)¹⁶⁴, la inmigración contribuye al desarrollo económico siempre y cuando las personas inmigrantes estén perfectamente integradas en la sociedad de acogida.

¹⁶³ LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, María Pilar, "Política común de inmigración en la Unión Europea: del Tratado de Ámsterdam a la Constitución Europea" en RUCT 7, pp. 90-91.
<https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/11343/1/RevistaUniversitariadeCienciasdelTrabajo-2006-7-Politicacomundeinmigracion.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

¹⁶⁴ COM 2003/336, de 3 de junio de 2003, Comunicación de la Comisión, al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de Regiones sobre inmigración, integración y empleo.

1. La integración es un proceso bidireccional que se basa en los derechos y las obligaciones recíprocas de las personas inmigrantes y de la sociedad que las acoge.
2. Tiene un carácter holístico, pues tiene en cuenta aspectos económicos y sociales y las cuestiones que están relacionadas con la diversidad cultural y religiosa, la ciudadanía, la participación y los derechos políticos.
3. Se relaciona la integración, la inmigración y las políticas de empleo.
4. Propone desarrollar la cooperación y el intercambio de información para fortalecer la coordinación de las políticas nacionales.

La política migratoria llevada a cabo por la UE tiene como objetivo final la integración de la población inmigrante siguiendo el modelo político multicultural que conlleva el respeto de las diversas culturas de sus Estados miembros. Para conseguir esto se elaboraron los Principios Básicos Comunes (PBC)¹⁶⁵ que aparecen como la guía de la política europea de integración. Su finalidad consiste en facilitar el diálogo entre los gobiernos, las instituciones participantes y la Unión, sin olvidar que cada Estado Miembro puede definir la política de integración en su territorio. Al tratarse la integración de un proceso bidireccional, se precisa de la colaboración de ambas partes: la sociedad de acogida debe respetar los derechos y la cultura de las personas migrantes, así como tienen que informarles de las obligaciones que deben cumplir, y, por otro lado, las personas migrantes tienen que mostrarse voluntariosas para integrarse y respetar las normas y los valores de la sociedad donde residen.

Los 11 PBC deben permitir a los Estados la evaluación de las acciones desarrolladas y verificar si los organismos que no participan para conseguir la integración podrían contribuir de forma positiva. Se trata de directrices que no son vinculantes para los Estados, sino que sólo les sirven de pautas a la hora de diseñar sus políticas de integración.

1. Servir de fundamento para definir la interacción entre los distintos niveles de la administración respecto de la elaboración y aplicación de las políticas de integración.
2. Ayudar a completar y fortalecer los marcos legislativos.
3. Ser una referencia en el estudio de los medios para mejorar los instrumentos existentes en materia de inmigración en la UE; y en la definición de los mecanismos y las políticas

¹⁶⁵ <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:!14502> (Consulta, 15 de junio de 2017).

necesarias para apoyar la aplicación de las políticas de integración a escala nacional y local.

En base a estas políticas migratorias, los Estados Miembros de la UE tenían dos funciones que cumplir:

- ~ Salvaguardar las fronteras de la UE ante los flujos migratorios incontrolados.
- ~ Garantizar la protección del conjunto de territorios de los Estados contra la inmigración ilegal.

Cuando se adoptó el Programa de La Haya (2004), se quería avanzar y enfrentarse a los desafíos que habían aparecido tras el Programa de Tampere, abordando todos los aspectos de las políticas relativas al espacio de libertad, seguridad y justicia, incluyendo la integración. Se establece que es necesaria la existencia de una mayor coordinación de las políticas de integración nacionales y las iniciativas propuestas por la UE. Pero hay que tener en cuenta que cualquier iniciativa de la UE tiene que estar basada en los PBC. Se establecen 10 prioridades que tiene la UE para reforzar el espacio de libertad, seguridad y justicia hasta el 2009¹⁶⁶:

1. **Reforzar los derechos fundamentales y la ciudadanía.** Hay que incluir el control y el fomento del respeto en la elaboración de las políticas. En relación a los derechos, la Comisión continúa esforzándose por combatir la violencia contra la mujer.
2. **Definir un enfoque equilibrado de la gestión de la inmigración legal y de la clandestina.** Se pretende elaborar un plan sobre inmigración legal y desarrollar un marco europeo sobre integración de las personas emigrantes.
3. **Luchar contra el terrorismo.** Considera que es de vital importancia la cooperación exterior dentro de la colaboración con terceros países.
4. Establecer un **procedimiento común** en materia de **asilo**.
5. **Maximizar las repercusiones positivas de la inmigración.** Es crucial la integración para evitar el aislamiento y la exclusión social. Se anima a los Estados miembros a que avancen en sus políticas de integración. Es deseo de la Comisión definir un marco europeo de integración.
6. Encontrar el **equilibrio** adecuado **entre la protección de la vida privada y la seguridad** al compartir información.

¹⁶⁶ LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, María Pilar, ob. cit., pp. 97-100.

7. Elaborar un **concepto estratégico** relativo a la delincuencia organizada.
8. Garantizar un auténtico **espacio europeo de justicia**.
9. Elaborar una **gestión integrada** de las fronteras exteriores de la Unión.
10. Compartir las **responsabilidades** y velar por la **solidaridad**.

El Programa de Estocolmo establece que el espacio de libertad, seguridad y justicia debe ser, también, un espacio de protección de los derechos fundamentales.

En la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones que establece la “Agenda Europea para la Integración de los Nacionales de Terceros Países” (2011), reconoce que, en los últimos años, los Estados Miembros de la UE han recibido un gran número de personas que provienen de terceros países. Esto, más los cambios demográficos que se producen (envejecimiento de la población, aumento de la esperanza de vida y la disminución de la población en edad para trabajar) afecta a Europa. Se muestra que la migración legal puede contribuir a combatir los acontecimientos descritos, pero también, puede ayudar a maximizar la utilización de la mano de obra y los conocimientos de que dispone la UE, así como mejorar la productividad de ésta.

Tanto la Estrategia 2020 y el Programa de Estocolmo tienen el objetivo de que la integración de los migrantes legales sea efectiva y se base en el respeto y la promoción de los derechos humanos.

Se está de acuerdo en que las políticas de integración tienen que crear condiciones que sean favorables para la participación económica, social, cultural y política de las personas migrantes para, de este modo, aprovechar el potencial que tienen. La integración es un proceso que evoluciona y que necesita de un seguimiento y de unos esfuerzos constantes.

Las medidas que se proponen se centran en tres puntos que son claves para conseguir el objetivo final:

1. Integración mediante la participación.
2. Más intervención a nivel local.
3. Participación de los países de origen:
 - a. Preparando la integración de las personas migrantes antes de que partan.
 - b. Apoyando a éstas mientras permanecen en el territorio de la unión.
 - c. Preparando el retorno temporal o definitivo de las personas migrantes.

Se produjo un aumento de la complejidad del colectivo de inmigrantes y, como consecuencia, se aumentaron las actuaciones políticas y administrativas que se orientaban a la gestión y al gobierno de las comunidades de origen extranjero por medio de una política de integración social.

Se produce un fortalecimiento de las redes de la política, diversificación de los objetivos y aparecen conflictos y contradicciones entre distintos niveles administrativos y políticos y entre las distintas áreas de actuación.

Aunque se habla de un trabajo conjunto entre el país de acogida y la población migrante, me da la sensación que la mayor parte de la responsabilidad para que la política de integración funcione dentro de la UE, recae en la población migrante; pues éstas deben adaptarse a la sociedad cumpliendo una serie de objetivos y “dar las gracias” por la recepción ofrecida por la sociedad que las acoge.

Cuando se quiere diseñar una política de inmigración, ésta se tiene que materializar en la elección de unos instrumentos que se hayan creado para conseguir los objetivos propuestos por la política y por los actores que tienen alguna responsabilidad sobre los instrumentos.

Los instrumentos se pueden clasificar en base a los aspectos de gestión¹⁶⁷ del fenómeno migratorio:

1. **Admisión:** su objetivo básico es la limitación del flujo migratorio de entrada en el país. La forma de articular esta política es definiendo una serie de parámetros:
 - a. Las categorías de inmigrantes o extranjeros;
 - b. Los principios que rigen su admisión;
 - c. El número de inmigrantes a admitir; y
 - d. Los criterios para la selección.
2. **Control:** si no existieran unas medidas de control, la política de admisión fracasaría, pues se potenciaría la inmigración ilegal. El principal propósito de esta política es gestionar los flujos migratorios siguiendo las pautas establecidas por la política de admisión. Existe una variada gama de instrumentos para llevar a cabo esta política:
 - a. Para asegurar el control de las fronteras;

¹⁶⁷ PARRA, José Francisco (coord.), *La inmigración en España. Algunos datos para el debate*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2009, pp. 89-90.

- b. Para combatir la inmigración ilegal;
 - c. Para favorecer la rápida y eficiente implantación de las normas y procedimientos incluidos en la política de admisión.
3. **Integración:** la meta a conseguir de la política de integración social consiste en crear condiciones positivas de carácter económico, social y cultural para la integración de las personas inmigrantes. Los instrumentos que se destacan en este punto son aquellos que permiten eliminar las incertidumbres legales que inquietan a las personas extranjeras.
4. **Prevención:** su cometido es influir sobre los flujos migratorios fuera del país de acogida. Los instrumentos que en ella se realizan son:
- a. Política de desarrollo;
 - b. Política comercial;
 - c. Contribución a la estabilidad internacional;
 - d. Resolución de conflictos;
 - e. Creación de las condiciones para el retorno de refugiados y emigrantes económicos;
 - f. Fomento de los incentivos financieros para potenciales re-emigrantes;
 - g. Acuerdos de readmisión;
 - h. Cooperación con otros países receptores para armonizar la legislación; y
 - i. Acuerdos de inmigración.

Observando y leyendo la legislación en materia de extranjería de la UE se puede concluir que existen cinco categorías de personas en los Estados de la UE:

1. Nacionales de Estados miembros residentes en su territorio.
2. Nacionales de Estados miembros residentes en el territorio de otro Estado miembro.
3. Nacionales de Estados no miembros de la UE (extranjeros).
4. Apátridas (sin nacionalidad).
5. Refugiados (con nacionalidad que no pueden usar).

La política de inmigración tiene una doble cara, pues se muestra como de control, pero también es de acogida y de integración. Sus objetivos se muestran en tres niveles:

- 1º. Garantizar una gestión eficaz de los flujos migratorios.

2º. Depurar un trato equitativo de las personas nacionales de terceros países residentes legales en los Estados miembros.

3º. Prevenir la inmigración ilegal y la trata de seres humanos.

Pero, ¿qué sucede con las mujeres migrantes? Y, en concreto, ¿qué pasa con las denominadas “sin papeles”? ¿Existe algún texto legislativo comunitario que se ocupe de ellas?

En el año 2013 se redacta un informe sobre las migrantes indocumentadas en la UE realizado por la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género.

Como en la inmensa mayoría de la legislación, tanto a nivel internacional como europeo o nacional, se utiliza el masculino genérico que engloba en él tanto a los hombres como a las mujeres, pasando éstas a ser nombradas de forma explícita cuando un hecho, regulación o situación les afecta exclusivamente a ellas.

Si nos detenemos en las consideraciones del texto mencionado, observamos que se da una definición de “migrante indocumentado” explicando que es *un nacional de un tercer país cuya presencia en el territorio de un Estado miembro no cumple o ha dejado de cumplir las condiciones de entrada establecidas en el artículo 5 del Código de fronteras Schengen u otras condiciones de entrada, estancia o residencia (...) y cuya detección por las autoridades de inmigración conduciría a una decisión de retorno o a una expulsión.*

Tienen en consideración que las circunstancias creadas como consecuencia de los conflictos armados y que se han agravado por las crisis humanitarias, están contribuyendo al aumento de los flujos de refugiados, entre los cuales se incluye a un gran número de mujeres y menores sin documentación.

Se reconoce la existencia de un conflicto entre el derecho de un Estado miembro a decidir acerca de sus propias políticas en materia de inmigración y los derechos fundamentales que poseen todas las personas inmigrantes y que deben ser protegidos y garantizados de acuerdo con el Derecho Internacional.

Se tiene en cuenta, especialmente, que las mujeres migrantes indocumentadas, así como las personas a su cargo, son especialmente vulnerables a los riesgos derivados de su situación jurídica; y se reconoce que estas mujeres tienen más probabilidades de sufrir violencia y abusos, siendo también víctimas potenciales de la explotación sexual y de la trata de seres humanos en general.

Además, se admite que el acceso de éstas a los centros públicos de acogida se encuentra sujeto a la obligación de presentación de un documento de identidad válido o de un permiso de residencia.

También se reconoce que los estereotipos de género¹⁶⁸ están más arraigados en las comunidades de inmigrantes y que las mujeres migrantes son víctimas, con mayor frecuencia, de diferentes tipos de violencia que sólo les afecta a ellas¹⁶⁹.

En este documento se pide expresamente a los Estados miembros y a la Comisión que se reconozca a las mujeres migrantes indocumentadas como un grupo social vulnerable que se encuentra expuesto a la trata de seres humanos, a la discriminación y a la explotación en el mercado laboral.

Recuerda que la política de inmigración y la gestión de flujos migratorios, tanto regulares como irregulares, son responsabilidad común y solidaria de los Estados miembros.

Se está recomendando a los Estados miembros la búsqueda de modos de reconocer el valor del trabajo de las mujeres que, aún sin tener la documentación para residir y trabajar legalmente en el Estado miembro, prestan servicios que son útiles, contribuyendo al buen funcionamiento de la sociedad de acogida.

En mi opinión, los Estados miembros de la UE ponen buenos propósitos en el papel, pero, posteriormente, el llevarlo a cabo supone un esfuerzo que parece que no están dispuestos a realizar. Como se suele decir vulgarmente, se da “una de cal y otra de arena”, ya que la legislación existe, al igual que existe el compromiso de aplicarla, de llevarla a la práctica, pero después hay un montón de excusas para no hacerlo. La más habitual en estos momentos: el discurso de la situación de crisis mundial.

Consideramos que es triste, por otra parte, que tengan que existir documentos legales, en todos los niveles, que se ocupen explícitamente de las mujeres y de las niñas, instando a los Estados a que promulguen leyes y lleven a cabo políticas y acciones positivas¹⁷⁰ para acabar con la

¹⁶⁸ Los estereotipos de género son las cualidades diferentes, basadas en el sexo, que se otorgan a los hombres y a las mujeres.

¹⁶⁹ Dentro del concepto de violencia contra las mujeres se está incluyendo los matrimonios forzados, la mutilación genital femenina, los crímenes de honor, los malos tratos en las relaciones de proximidad, el acoso sexual laboral, la trata de personas y la explotación sexual.

¹⁷⁰ Tanto las políticas de igualdad como las acciones positivas tienen como objeto potenciar desde las instituciones públicas la mejora de la posición de la mujer a todos los niveles dentro de la sociedad.

discriminación por razón de sexo y, en el caso de las mujeres migrantes, la discriminación múltiple. Es triste porque esto es consecuencia de la invisibilidad que han sufrido las mujeres a lo largo de la historia.

El conjunto de intenciones y decisiones, objetos y medidas adoptados por los poderes públicos en torno a la promoción de la mujer y de la igualdad de género entre hombres y mujeres, es lo que se denomina “feminismo institucional”¹⁷¹.

En la UE, la igualdad entre hombres y mujeres ha sido una constante en sus textos legislativos. En el año 2007, el Parlamento Europeo dictó una Resolución sobre esto, afirmando que la integración de la perspectiva de género consiste en la evaluación del impacto de las medidas de carácter político, administrativo y social en la vida y la situación de las mujeres, pero también, en los hombres. Consideran que cuando sea necesario tienen que asumir la responsabilidad de revisar las medidas para seguir promoviendo la igualdad de género.

Reconocen que la conciliación de la vida profesional, familiar y privada de los hombres y de las mujeres es esencial para fomentar el acceso y la vuelta de las mujeres al mercado de trabajo, así como para permanecer en éste. Tiene en cuenta que las acciones destinadas a la conciliación conllevan una disminución de los cambios de trabajo y de absentismo laboral, aumentando el sentimiento de compromiso y la productividad¹⁷².

Se recuerda que en la Agenda de Lisboa era una pieza clave la integración de la perspectiva de género en el conjunto de políticas, pero que no se ha desarrollado de forma adecuada y suficiente.

Por si ha quedado en el olvido, se trae de nuevo a la memoria que la política de integración de la perspectiva de género a escala de la UE se tiene que entender como una estrategia doble, pues garantiza la toma de consideración de la igualdad entre hombres y mujeres en todos los

¹⁷¹ BUSTELO RUESTA, María, *La evaluación de las políticas de género en España*, Catarata, Madrid, 2004, p. 17.

¹⁷² En el año 2013, el 95% de las personas que se encontraban inactivas laboralmente, como consecuencia de encargarse del cuidado de otras personas, eran mujeres. Es significativo que, en lo relativo al empleo a tiempo parcial, en este año un 29,5% de las mujeres entre 25-54 años, empleadas, con un menor a su cargo, trabajó a tiempo parcial, frente al 6,7% de hombres.

UGT, “Trabajar igual. Cobrar igual. Conciliar igual. Por una paternidad corresponsable”, publicado el 16 de marzo de 2015. <http://www.ugt.es/Publicaciones/INFORME SOBRE PATERNIDAD Y CONCILIACIÓN 2015 UGT.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

ámbitos políticos y en todas las decisiones, así como que contribuye a reducir la discriminación que soportan las mujeres al adoptar medidas específicas.

Se solicita expresamente a los Estados miembros que adopten medidas concretas para eliminar las desigualdades entre hombres y mujeres, las cuales son consecuencia de la interrupción del empleo, sobre todo como consecuencia de la maternidad o el cuidado de personas dependientes.

De forma especial se pide que se preste atención a la situación de las mujeres inmigrantes, ya que la marginalización se ve reforzada por la discriminación múltiple.

Posteriormente, en el año 2015 se realiza el Plan de Acción en materia de género (2016-2020). En las conclusiones realizadas por el Consejo sobre este plan se detienen en varios aspectos que son relevantes:

1. La igualdad de género es algo central en los valores europeos.
2. Se renueva el compromiso con la igualdad de género, los derechos humanos, el empoderamiento¹⁷³ de las mujeres y de las niñas y la erradicación de la violencia de género.
3. Los derechos de las mujeres y las niñas ocupan un lugar primordial entre los objetivos de desarrollo sostenible.
4. Se insiste en la necesidad de prevenir y de responder a la violencia sexual y de género en las situaciones de emergencia. Para ello es importante el empoderamiento y la participación de las mujeres y de las niñas en todas las etapas.

Cuatro son los ejes fundamentales que se esbozan en el Plan de acción en todas las acciones exteriores de la UE:

- 1º. Garantizar la integridad física y psicológica de las mujeres y de las niñas.
- 2º. Promover los derechos sociales y económicos y el empoderamiento de las mujeres y de las niñas.

¹⁷³ Por empoderamiento de las mujeres entendemos el aumento de la participación de éstas en los procesos de toma de decisiones y acceso al poder. Hay que lograr que las mujeres participen plenamente en la sociedad para crear una economía más fuerte.

Los principios para el empoderamiento de las mujeres fueron elaborados por la ONU Mujeres y el Pacto Mundial de las Naciones Unidas.

<http://www.unwomen.org/es/partnerships/businesses-and-foundations/womens-empowerment-principles>
<http://www.mujaresenred.net/spip.php?article1307> (Consultas, 14 de enero de 2017).

- 3º. Reforzar la participación y la voz de las mujeres y de las niñas.
- 4º. Cambiar la cultura institucional para que se puedan cumplir más eficazmente los compromisos de la UE.

La propuesta de resolución sobre la nueva estrategia para la igualdad de género y los derechos de las mujeres en Europa después de 2015 (enero de 2016) considera que la UE ha tomado medidas importantes para consolidar los derechos de la mujer y la igualdad de género, pero reconoce que se ha producido una ralentización de las medidas y las reformas políticas. Por ello consideran que es necesaria una nueva estrategia para dar un nuevo impulso, permitiendo la adopción de medidas concretas para consolidar los derechos de la mujer y promover la igualdad de género.

Se solicita una nueva estrategia para la igualdad de género y los derechos de las mujeres 2016-2020 donde se aborde todas las cuestiones relacionadas con la igualdad de género en lo relativo a la violencia contra las mujeres, el horario de trabajo, la toma de decisiones, los medios de comunicación y las relaciones exteriores, siendo todo ello acorde con el programa internacional.

4.2.3. La política de inmigración en España

La primera vez que se diseñó una política de inmigración en España fue entre los años 1985 y 1987, tras la publicación de la primera Ley que abordaba, seria y específicamente, la extranjería. En ella jugaron un papel importante los intereses que tenían otros Estados europeos, los cuales poseían alguna experiencia en el diseño e implantación de las respuestas a la migración¹⁷⁴.

La política española se decantó por el establecimiento de unas medidas de seguridad para las personas que entraban en el país, pero no apostaba por una educación basada en el intento de integración en la sociedad de acogida¹⁷⁵.

Cuando el Gobierno español se sienta a legislar en materia migratoria, debe tener en consideración las recomendaciones y directrices aportadas tanto por el Derecho Internacional como por el Derecho Comunitario.

¹⁷⁴ PARRA, José Francisco (coord.), ob. cit., pp. 87-88.

¹⁷⁵ BELLOSO MARTÍN, Nuria, "Inmigrantes y mediación intercultural" en MIRAUT MARTÍN, Laura (editora), *Justicia, migración y derecho*, editorial Dykinson, S.L., Madrid, 2004, p. 127-152.

La Ley de Extranjería de 1985¹⁷⁶ crea un régimen de extranjería y concluye con el estatuto de privilegio de las personas nacionales latinoamericanas y de otros antiguos dominios españoles, considerando que fue consecuencia de las presiones externas.

Se perfeccionó el sistema de control, fundamentándose en la distinción entre inmigración legal e ilegal. Por ello, el principal objetivo fue la detección y sanción de la inmigración ilegal. Los mecanismos o instrumentos de control son, entre otros:

1. La expulsión: es el más efectivo pero, también el más costoso en muchos niveles. Conlleva la prohibición de entrada en nuestro país por un período de tiempo determinado.
2. La devolución suele ser más rápida.
3. La lucha contra las redes organizadas de inmigración.

En los años 90 se inició el desarrollo de políticas de integración y se adoptaron una serie de acciones:

1. Adopción del Plan para la Integración Social de los Inmigrantes¹⁷⁷.
2. Creación del:
 - a. Foro para la Integración Social de los inmigrantes,
 - b. Observatorio Permanente de la Inmigración.

Posteriormente, la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, reconocía derechos sanitarios a todas las personas inmigrantes, sin tener en cuenta su situación administrativa, estableciendo un procedimiento permanente de regularización siempre y cuando se pudiera demostrar una estancia de dos años y el desarrollo de una actividad económica. De este modo se quería evitar los procesos de irregularidad sobrevenida¹⁷⁸.

¹⁷⁶ BOE núm. 158, de 3 de julio de 1985, páginas 20824 a 20829.

¹⁷⁷ En la actualidad está vigente el Plan que se corresponde con el 2011-2014.
http://extranjeros.empleo.gob.es/es/Programas_Integracion/Plan_estrategico2011/pdf/PECI-2011-2014.pdf (Consulta, 9 de octubre de 2016).

¹⁷⁸ La irregularidad sobrevenida se puede producir cuando, por ejemplo, una mujer ha llegado a España por reagrupación familiar y, por lo tanto, su autorización de residencia depende de la quien la reagrupó. En el caso de que el reagrupante no haya podido renovar la autorización y la pierda, la mujer también lo hará. En consecuencia, se encuentra en un caso de irregularidad sobrevenida.

A finales del 2000 se produjo una reforma legislativa¹⁷⁹ consecuencia, entre otras cosas, de las disposiciones europeas para formular una política común en el control de los flujos y la asignación de derechos de las comunidades inmigrantes asentadas.

El Programa Global de Regulación y Coordinación de la Extranjería y la Inmigración en España (2000-2004), o plan GRECO¹⁸⁰, es un plan integral y general que se encargaba de recoger todas las acciones políticas en materia de inmigración. Pretendía ser un intento de afrontar el tratamiento de la inmigración desde todas sus vertientes, apoyándose en cuatro líneas y sobre un grupo de acciones y medidas para que esas líneas fueran efectivas:

- ~ Diseño global y coordinado de la inmigración como fenómeno deseable para España, teniendo en cuenta la UE.
- ~ Integración de las personas residentes extranjeras y sus familias, contribuyendo al crecimiento de España de una forma activa.
- ~ Regulación de los flujos migratorios para garantizar la convivencia.
- ~ Mantenimiento del sistema de protección para las personas refugiadas y desplazadas.

La política de inmigración que aparece en la LO 8/2000, de 22 de diciembre, incluye aspectos relativos a las cuatro dimensiones (admisión, control, integración y prevención), pero se detiene más en los aspectos de admisión y de control.

La política de admisión se construye partiendo de la distinción entre situaciones de legalidad-regularidad e ilegalidad-irregularidad en las que se encuentran las personas inmigrantes en nuestro país. Este tipo de políticas, quizás contra todo pronóstico, genera un gran número de inmigrantes clandestinas y, en consecuencia, grandes problemas.

Partiendo de esto, también se distingue entre el régimen comunitario, que se aplica a las personas nacionales de otros Estados Miembros, y el régimen general que regula a las personas que

¹⁷⁹ Se está haciendo referencia a la LO 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. BOE núm. 307, de 23 de diciembre de 2000, páginas 45508 a 45522.

¹⁸⁰ BOE nº 101, 27 de abril de 2001, pp. 15323-15343.

Este Programa fue la primera iniciativa en España que quería afrontar el tratamiento de la inmigración desde todos los ámbitos. Hay que reconocer que España perdió la oportunidad de colocarse a la cabeza del respeto de los derechos humanos que se reconocen a nivel internacional. Esto es así porque se inspiró en Tampere, donde se centra en una regulación de los fenómenos migratorios basada en la regularidad y la residencia de las personas inmigrantes.

vienen de terceros países. Los primeros tienen libertad de circulación por los países pertenecientes a la UE y, los segundos, tienen limitada su posibilidad de circulación.

En el 2003¹⁸¹ aparece una nueva Ley que se encarga de incorporar una serie de cambios que son coherentes con el objetivo marcado de blindar las fronteras y controlar el acceso al país. Permite la expulsión del territorio español a través de la vía de urgencia de las personas que sean sospechosas de ser peligrosas para la seguridad, impulsándose la política de integración.

Al convertirse España en un país de inmigración definitiva, las políticas deberían dirigirse al tratamiento de la cuestión desde la perspectiva del establecimiento. La inmigración se consolida como un fenómeno social con un gran impacto en la Administración Pública. En un segundo momento, se producen más acciones de integración, tratándose, por lo tanto, de una política que se encontraba en fase de rodaje.

Ante el cambio en las tornas de la inmigración que afectan a España, se reconoció la necesidad de elaborar un Plan sobre la inmigración¹⁸², el cual partía de una serie de premisas:

- ~ Se preveía que el flujo migratorio continuase.
- ~ Se presentía la necesidad de que la exigencia de personal laboral en determinados sectores se incrementaría en los siguientes años.
- ~ Se sentía miedo ante la posibilidad de que la presión migratoria supusiera un incremento de los flujos migratorios irregulares, usando las redes de tráfico de personas, para quienes España fuese un punto de destino, pero también de tránsito.
- ~ Se constataba que la experiencia de otros países cercanos era una situación privilegiada para aprovechar estas experiencias y, así, afrontar el diseño de una política que contuviera instrumentos necesarios de planificación y programación, así como coordinación de todos los poderes públicos.

Se creó en España el Foro Social para la Integración de los Inmigrantes en España¹⁸³ (art. 70 LOEX), tratándose de un órgano de consulta, información y asesoramiento en materia de

¹⁸¹ LO 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la LO 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal.

¹⁸² GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, "Multiculturalidad, integración...", cit., p. 95.

integración de los inmigrantes. Su objetivo es promover la participación e integración de las personas inmigrantes en la sociedad española, proponiendo, informando y canalizando las actuaciones encaminadas a estos fines. Desarrolla, también, un trabajo sobre el movimiento asociativo de inmigrantes para favorecer la integración y la cohesión social de éstos en España¹⁸⁴.

En la NLOEX (2009) aparece reflejada, de forma expresa, la política de integración que quiere llevar a cabo el Estado. Se manifiesta que el fortalecimiento de la integración es uno de los ejes centrales de la política de inmigración. Esta misma línea es seguida por el Reglamento aprobado en junio de 2011, que desarrolla el contenido de la NLOEX.

Estimo que en España, en los últimos años, se está siguiendo la política de integración intercultural debido a la gran cantidad de personas de otros países que han llegado a nuestro territorio. Desde las instituciones se permite que los colectivos de inmigrantes se asocien, ejecutando el derecho de asociación reconocido en la Constitución, para que, de este modo, manifiesten su cultura y nuestra sociedad se impregne de esta diversidad que es tan positiva para el país. Se permiten estas manifestaciones, siempre y cuando se respeten las normas, cultura, opiniones del resto de personas que residen en el territorio.

El Estado, a través del Gobierno, ha elaborado diferentes textos donde se regula el modo de acceso de las personas inmigrantes a los distintos recursos existentes en el país, reglamentándose cómo el país tiene que acogerles e integrarles en la sociedad. El desarrollo reglamentario se lleva a cabo, de forma práctica, a través de Planes de actuación dirigidos a los organismos nacionales y autonómicos y convenios de colaboración con las entidades privadas, en su mayoría, que trabajan con el colectivo de inmigrantes.

Pero, por un lado, está aceptar al diferente, ya sea una persona inmigrante como una persona autóctona con características no similares a las mías por pertenecer a un colectivo concreto, y, por otro, tolerar a esta persona. Es bastante habitual escuchar expresiones como: “yo

¹⁸³ <http://www.foroinmigracion.es/es/index.htm> (Consulta, 30 de octubre de 2016).

¹⁸⁴ Algunas de las funciones que tiene encomendadas son: Formular propuestas y recomendaciones tendentes a promover la integración de las/os inmigrantes y refugiadas/os en la sociedad española; recabar y canalizar las propuestas de las organizaciones sociales con actividad en el ámbito de la inmigración, para facilitar la convivencia entre las personas inmigrantes y la sociedad de acogida; elaborar un informe anual sobre la situación de la integración social de las personas inmigrantes y refugiadas; promover o elaborar estudios e iniciativas sobre asuntos relacionados con la integración social de las personas inmigrantes y refugiadas; cooperar con otros órganos análogos de ámbito internacional, autonómico o local con el objetivo de coordinar y mejorar todas aquellas actuaciones que redunden en beneficio de la integración social de las personas inmigrantes y refugiadas;

lo tolero, pero...”. Ese “pero” tiene connotaciones negativas, pues en la mayoría de los casos se refieren a que se está permitiendo la permanencia siempre y cuando no toquen aquello que considero que es mío. De ahí la existencia de prejuicios y estereotipos. Esta expresión ha sido bastante habitual escucharla al inicio de la llegada de las personas inmigrantes, en concreto sobre aquellas que venían buscando un trabajo y que, en la mayoría de los casos, ocupaban los puestos que las personas nacionales no querían (en el ámbito doméstico: niñeras, cuidado de personas mayores, labores domésticas, agricultura en determinadas épocas).

¿Nos hemos olvidado de la perspectiva de género en la política migratoria llevada a cabo en España?

Lo cierto es que no. Lo que sucede es que la mujer no tiene un espacio claramente fijado en los textos normativos anteriores a 2009. Se la nombra en la reforma legislativa operada en el año 2009, introduciéndose un artículo que versa sobre la mujer inmigrante víctima de violencia de género (art. 31 bis) y otro relacionado con la trata de seres humanos (art. 51 bis). Ambos hacen alusión a las autorizaciones de residencia y trabajo que se otorgarán a las personas, en concreto a las mujeres, que hayan sido víctimas de alguno de estos delitos.

No se tienen en cuenta las diferentes capacidades y características que las mujeres inmigrantes tienen en relación con los hombres que migran. Pero tampoco sigue los mandatos de la LO 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la cual, en su art. 19, establece la obligación de realizar informes de impacto de género de cualquier proyecto legislativo que tenga especial relevancia económica, social, cultural y artística.

CAPÍTULO 2. Visibilizando las agresiones

1. Planteamiento de la situación

Se ha hablado del género de la inmigración para dar visibilidad a aquellas mujeres que dejaron su país de origen y que han permanecido ocultas para las estadísticas y la sociedad, pues parece ser que no contaban. Al echar un vistazo a las etapas que ha vivido España en torno a este fenómeno, se han visto los motivos por los cuales las mujeres han iniciado un proceso migratorio propio o grupal, así como las dificultades a las que se han tenido que enfrentar.

En la NLOEX se ha introducido un artículo que regula la violencia de género en relación con las mujeres inmigrantes, pareciendo que ha sido introducido con calzador, igual que el articulado del reglamento, o puestos cual parche necesario para tapar agujeros provocados por el paso de los años y el desgaste o por la necesidad de renovarse sin cambiar el interior.

En el presente capítulo se tratará sobre aquellos términos que se utilizan para nombrar el sufrimiento al que son sometidas las mujeres por, sobre todo, aquellos que dicen amarlas. Se hará un repaso histórico de los vocablos más empleados que tratan de definir y, en muchos casos, justificar el acto bárbaro cometido. Términos que hacen referencia a la crueldad, salvajismo y barbarie que perpetran aquellas personas que se creen superiores a otras; aquellos hombres que consideran que las mujeres son seres inferiores en todos los sentidos y que deben ocupar un plano secundario, como las actrices que están a la sombra del protagonista en las películas.

También nos detendremos en el análisis de las diferentes críticas de las que fue objeto la LOVG para explicar si son correctas o han sido una mera forma de seguir fomentando y alimentando la cultura patriarcal y el machismo que, desgraciadamente, siguen existiendo en nuestra sociedad.

Por último, definiremos los conceptos de femicidio y feminicidio, los cuales son manejados en Latinoamérica en todos los ámbitos: social, jurídico, legislativo. Estos términos han entrado en nuestro país de una forma no oficial y paulatinamente. En este punto nos sacan ventaja los países hispanos del otro lado del charco. En España, aún no han sido recogidos en ninguna ley, pero ya en las comparencias de personas expertas que se han producido en la Subcomisión para la elaboración de un Pacto de Estado en materia de violencia de género, varias participantes han

aludido a él proponiendo su inclusión en la LOVG, por ejemplo¹⁸⁵. Por otro lado, el CGPJ¹⁸⁶, al analizar las sentencias dictadas por los Tribunales del Jurado y por las Audiencias Provinciales relativas a los homicidios/asesinatos consumados entre miembros de la pareja o ex pareja, alude al concepto de feminicidio, adoptando la definición aportada por la RAE en el año 2014. También en el mundo periodístico, tan importante a la hora de ayudar a erradicar la violencia de género en nuestra sociedad, comienzan a emplear este término, acuñado por Marcela Lagarde con el beneplácito de Diana Russell, estableciendo, por ejemplo, en un titular que: “en el 97% de las sentencias por feminicidio no constaban denuncias previas”¹⁸⁷.

Por otro lado, en España se ha creado una página web y blog, a la que haremos referencia en el epígrafe correspondiente, donde específicamente se habla de los feminicidios que se cometen en nuestro país, explicando claramente el motivo del empleo de este término y no de otro.

Esta contextualización es necesaria para vislumbrar el concepto manejado en nuestro país, así como sus dificultades, críticas, argumentos a favor, etc. y poder, después, analizar el fenómeno relacionándolo con las mujeres inmigrantes “sin papeles” que residen en España, que se realizará en el capítulo posterior.

2. El problema social de la violencia de género

La violencia de género es considerado un problema social. Pero, ¿qué entendemos por problema social? ¿Qué hace que una situación sea considerada de este modo? ¿Qué características tiene la violencia de género para que digamos que nos encontramos ante este tipo de problema?

Para definir qué es un problema social hay que estar a las siguientes tres versiones:

1ª. Aspectos objetivos perjudiciales:

¹⁸⁵ En cuatro de las 66 comparecencias, por ejemplo, se ha aludido al feminicidio: sesión nº 5 (23 de febrero de 2017) de D^a Carmen Vives Cases (Presidenta de la Sociedad Española de Epidemiología), sesión nº 6 (1 de marzo de 2017) de D^a Graciela Atencio Rodríguez (Directora de Feminicidio.net), sesión nº 14 (29 de marzo de 2017) de D^a Gloria Vázquez Portas (Presidenta de la Asociación Ve-La Luz) y sesión nº 18 (25 de abril de 2017) de D. Abel González García (Presidente de la Federación de Asociaciones de Criminólogos).

¹⁸⁶

<http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/AN%C3%81LISIS%20DE%20LA%20ACTIVIDAD%20JUDICIAL/ESTUDIOS%20Y%20ENCUESTAS/ESTUDIOS/FICHERO/20160704%20Estudio%20Sentencias%20TJ%20Y%20AP%20muertes%20pareja%20o%20expareja%20y%20menores%202014.pdf> (Consulta, 19 de agosto de 2017).

¹⁸⁷

https://www.infolibre.es/noticias/politica/2017/03/31/en_las_sentencias_por_feminicidio_constaban_denuncias_previas_segun_informe_del_cgpi_63265_1012.html (Consulta, 19 de agosto de 2017).

- ~ Condición que se establece como problema social por un número considerable de personas como una desviación de las normas sociales habituales.
- ~ Situación que viola una o más normas generales compartidas y aprobadas por una parte del sistema social.
- ~ Fenómeno social que tiene un impacto negativo en las vidas de un segmento considerable de la población.

2ª. Sólo existe cuando un grupo significativo de la sociedad percibe ciertas condiciones como problemas y pone en marcha acciones para solucionarlos.

- ~ No tienen existencia por sí mismas, son producto de un proceso de definición colectiva.
- ~ El grupo de influencia es consciente de una condición social que afecta a sus valores, pudiendo ser remediada por medio de una acción colectiva.
- ~ Incorporación de unos elementos a la definición:
 - Condición considerada como injusta por un grupo, teniendo influencia social.
 - Existencia si se es consciente de que lo denunciado es un problema.
 - La condición debe afectar negativamente a los valores.
 - Para que sea social, debe darse la posibilidad de que el problema sea remediado por la acción colectiva.

3ª. Otras definiciones tratan de unir las dos anteriores y establecen que el problema social es un aspecto de la sociedad sobre el cual un número elevado de personas están preocupadas (opinión pública). Los grupos sociales defensores de la existencia del problema deben ser los más interesados en darle solución. Los valores sociales hacen referencia a las preferencias personales y a las prioridades de estos grupos sociales. Nos encontramos ante cuestiones públicas.

El problema tiene cuatro fases para ser desarrollado:

1. Fase de agitación: los problemas se reconvierten en públicos. Los grupos descontentos tienen dos misiones:
 - a. Convencer a otros grupos.
 - b. Preparar acciones para tratar las causas.
2. Fase de legitimación y co-actuación. Los organismos oficiales empiezan a actuar.

3. Fase de burocratización y reacción. Se encuentra en manos de la agencia gubernamental y, en consecuencia, se minimiza en parte.
4. Fase de reemergencia del movimiento. Puede suceder que las políticas sociales hayan generado descontento.

¿En qué momento la sociedad comenzó a considerar la violencia de género como un problema social?

Cuadro 13. Preocupaciones de la población española

BARÓMETRO CIS ¹⁸⁸					
PREOCUPACIÓN	AÑO				
AÑOS	2004	2009	2014	2015	2016 ¹⁸⁹
Paro	53,8%	78,9%	75,5%	79,8%	75,3%
Terrorismo, ETA	55,1%	12,9%	0,5%	0,1%	0,2%
Inmigración	17,8%	12,4%	1,9%	3,8%	2,9%
Violencia contra la Mujer	4,4%	2,7%	1%	1,2%	0,6%
Problemas relacionados con la mujer	0,3%	0%	0%	-	-

Éstos son unos ejemplos de las preocupaciones que tienen la población residente en España cuando se les pregunta desde el CIS. Como se puede percibir, el paro o desempleo es de lo que más nos inquieta. Ha habido un notable descenso en cuanto al terrorismo relacionado con ETA. La inmigración ya no es de lo que más nos preocupe, descendiendo del 17,8% en el año 2004 hasta el 2,9% en mayo de 2016. ¿Qué sucede con la violencia de género y los problemas relacionados con la mujer? La preocupación es casi imperceptible. En el 2004, con la promulgación de la LOVG, tuvo unos valores más elevados, pero poco a poco esa preocupación ha ido descendiendo hasta el inapreciable 0,6 de mayo de 2016.

Entonces, dados estos datos obtenidos de la población española, ¿la violencia de género puede considerarse un problema social?

¹⁸⁸ http://www.cis.es/cis/open/cm/ES/11_barometros/depositados.jsp (Consulta, 15 de noviembre de 2016).

¹⁸⁹ Según el Barómetro del CIS realizado en mayo de 2016.

3. Evolución terminológica en España¹⁹⁰

El lenguaje aparece como una construcción cultural que se ha posicionado como uno de los grandes logros obtenidos por la humanidad. Con el lenguaje se expresa la forma de sentir, actuar y pensar en la sociedad en cada etapa histórica, se transmite información.

La concepción actual del lenguaje es un elemento que no sólo nos ayuda a relacionarnos con la realidad, sino que la crea, construye el mundo y la esencia de nuestra relación con él¹⁹¹.

Con él ponemos etiquetas, damos nombre e interpretamos la realidad que nos rodea. Según cómo y qué nombremos, la persona que recibe el mensaje transmitido construirá la imagen mental de una u otra forma.

Por todo lo expuesto hasta ahora, consideramos que es importante el lenguaje en general, pero, sobre todo, en la violencia de género¹⁹².

En nuestra sociedad, “ser hombre” o “ser mujer” está definido de acuerdo a los roles de género y los estereotipos imperantes en cada momento. Tanto los roles como los estereotipos han generado un conjunto de ideas simplificadas y que se han arraigado en la conciencia de todo el mundo, sin cuestionárselas, transmitiéndose de generación en generación, y mostrando la hegemonía de los hombres con respecto a las mujeres¹⁹³.

Muchas personas, estudiosas, escritoras, etc., han explicado que el realizar un uso sexista del lenguaje provoca que una parte de la población, en concreto las mujeres, sea invisible de cara a la sociedad, ocultándolas y excluyéndolas de los diferentes ámbitos de la sociedad.

¹⁹⁰ LÓPEZ MERCHÁN, Raquel, “La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España”, Revista Clio & Crimen: Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango, nº 12, 2015, dedicado a: “Homo homini lupus”: los delitos contra las personas y de violencia en la Historia. <https://dialnet.unirioja.es/revista/5974/A/2015> (Consulta, 1 de junio de 2016).

¹⁹¹ PÉREZ VIEJO, Jesús M. y ESCOBAR CIRUJANO, Ana, “Lenguaje y violencia de género” en *Manual de lucha contra la violencia de género*, MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, p. 116.

¹⁹² Se alude a la necesidad de hacer desaparecer el lenguaje sexista, el cual es aquel que *no representa de forma adecuada a los grupos de personas, y en el que numerosas palabras, exclusivamente masculinas, niegan la participación de las mujeres en nuestra sociedad*. PÉREZ VIEJO, Jesús M. y ESCOBAR CIRUJANO, Ana, ídem, p. 117.

¹⁹³ Tenemos como ejemplo los cuentos tradicionales en los que se transmiten los roles y los estereotipos de género por los cuales las mujeres son seres débiles, frágiles, que necesitan protección, etc. Aunque estas historias comienzan a cambiar con personajes como Brave o con cuentos como “¿Hay algo más aburrido que ser una princesa de color rosa?”, “El príncipe Ceniciento”, “Súper Lola”, etc.

Las palabras pueden ser un instrumento de coerción, de poder, pueden ser una forma para ejercer violencia y daño. Se intimida usando las palabras del mismo modo que Bécquer las empleaba para enamorar o Shakespeare y Cervantes para relatar historias. Haciendo un mal uso de ellas, se trata de corregir comportamientos, para abusar e intimidar.

Pérez Viejo y Escobar Cirujano consideran que el lenguaje es androcéntrico¹⁹⁴ porque se ha elaborado desde los grupos de poder, es decir, los hombres (sexo masculino). De este modo, el modelo social androcéntrico se presenta como el normal y nadie es capaz de cuestionarse la razón. Se especula que el modelo patriarcal es el natural, creyendo que es el único posible.

El lenguaje androcéntrico y sexista¹⁹⁵ contribuye a hacer posible la violencia de género, porque cosifica e invisibiliza a las mujeres, las somete y sitúa en una posición de subordinación¹⁹⁶.

Si incorporamos el lenguaje no sexista en nuestro día a día, nos estamos dando la oportunidad de modificar conceptos ya existentes y las relaciones entre los hombres y las mujeres. De este modo logramos crear nuevas representaciones de la realidad que transmitirán una imagen igualitaria de ambos sexos.

El lenguaje condiciona nuestro pensamiento, y nuestro pensamiento condiciona nuestros actos¹⁹⁷.

Género y sexo, sexo y género. Conceptos que hablan de diferencias, pero desde distintas ideas. Mientras el sexo diferencia física y biológicamente a los hombres y a las mujeres; el género los distingue culturalmente, mediante diferencias socialmente impuestas, instauradas en nuestro pensamiento¹⁹⁸.

¹⁹⁴ Según la Real Academia de la Lengua Española, algo androcéntrico está relacionado con el androcentrismo, el cual consiste en la visión del mundo y de las relaciones sociales que se centra en el punto de vista masculino.

¹⁹⁵ En relación al uso de un lenguaje no sexista, la Real Academia de la Lengua Española se ha manifestado poniendo fin al uso de los términos “todos y todas”, “ciudadanos y ciudadanas”, etc.
<http://www.mediterraneodigital.com/espana/nacional/la-rae-se-harta-y-pone-fin-al-todos-y-todas-ciudadanos-y-ciudadanas.html> (Consulta, 2 de julio de 2016).

¹⁹⁶ PÉREZ VIEJO, Jesús M. y ESCOBAR CIRUJANO, Ana, ob. cit., p. 125.

¹⁹⁷ PÉREZ VIEJO, Jesús M. y ESCOBAR CIRUJANO, Ana, ob. cit., p. 128.

¹⁹⁸ SCOTT, Joan, “El género: una categoría útil para el análisis histórico”, *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, S. AMELAG, James y NASH, Mary (coord.), Universidad de Valencia, 1990.
ALCAÑIZ, Mercedes, “Género, cambio social y desarrollo”, *Asparkía XV*, pp.12-13.

Los roles de género y los estereotipos¹⁹⁹ se basan en el género, el cual, a su vez, se basa en las diferencias establecidas según el sexo de la persona. Los roles de género se encargan de otorgar las tareas, distintas, por supuesto, que tenemos asignadas las mujeres y los hombres. Los estereotipos nos muestran las cualidades que se otorgan a los hombres, las cuales no pueden ser poseídas por las mujeres, pues cada uno tiene fijada una parcela que no puede ser invadida por la otra parte.

A pesar de esto, han existido personas que no estaban dispuestas a aceptar estos condicionamientos y que eran capaces de criticar el sistema social²⁰⁰.

En el artículo publicado en el Diario ABC²⁰¹ en 1953, la autora, Mercedes Formica, se atrevía a criticar las medidas civiles impuestas por un juez tras las lesiones sufridas por una mujer a manos de su marido. Las personas se cuestionaban el motivo por el cual la mujer no abandonaba el domicilio conyugal. La respuesta...obvia: la ausencia de un lugar para vivir tras la separación, consecuencia del ideal de la época por el cual la mujer no tenía derecho a prácticamente nada: sin derecho a abrir una cuenta bancaria sin el permiso del marido, sin derecho a buscar trabajo y, por consiguiente, trabajar, si no era con el consentimiento del marido, etc. En consecuencia, una mujer dependía, en todos los aspectos, del hombre, ya se tratara de su padre o de su marido, por ejemplo²⁰².

Según se establece en el Convenio de Estambul en el art. 3 c), el género son los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos y que la sociedad considera atribuidos a hombres y a mujeres.

ARANGUREN VIGO, Eudurne, "Cultura y violencia de género: una visión desde la investigación para la paz, en MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, p. 99.

¹⁹⁹ <http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/868/a3.html> (Consulta, 13 de junio de 2015).

Eudurne Aranguren Vigo define los estereotipos de género como *imágenes prefijadas (...) les atribuyen características, inclinaciones, comportamientos esperados, por su pertenencia a un grupo. Son la construcción cultural que presupone una visión determinada sobre cada uno de los sexos, asignándoles de forma desigual y discriminatoria, distintos papeles, actitudes y características. (...) Los roles de género comprenden todos los papeles y expectativas diferentes que socialmente se adjudican a mujeres y a hombres. Son pautas de acción y comportamiento asignadas a mujeres y a hombres (...)*. ARANGUREN VIGO, Eudurne, ob. cit., p. 100.

²⁰⁰ Concepción Arenal fue la primera mujer que estudió en la Universidad, aunque tenía que acudir vestida de hombre. Gloria Begué Cantón fue la primera decana de una facultad en España y la primera mujer catedrática en una facultad de Derecho.

²⁰¹ <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1953/11/20/015.html> (Consulta, 17 de enero de 2015).

²⁰² En España, hasta 1975, existía la licencia marital. La mujer no podía abrir una cuenta bancaria sin el permiso de un hombre, bien su padre o su marido, no podía trabajar fuera del hogar, no podía votar, no podía conducir, etc.

3.1. La visibilización de las agresiones a las mujeres

Las agresiones a las que eran sometidas las mujeres se consideraban algo natural en las relaciones de pareja²⁰³. A este hecho se le ha otorgado distintos nombres, los cuales no siempre han sido usados, o están siendo utilizados, de forma correcta.

Crimen pasional, violencia contra la mujer, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia de género²⁰⁴ ... son conceptos manejados para hablar de un mismo hecho basado en una idéntica premisa: la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, basada en la cultura patriarcal²⁰⁵ y machista²⁰⁶, por la cual ella no se puede salir de un camino marcado, ni puede vapulear unos cánones que le han sido impuestos y no puede ser superior al hombre, quien tiene el poder, quien domina y controla todo lo que hay a su alrededor²⁰⁷. Violencia que se produce en cualquier ámbito de la sociedad: familia, pareja, trabajo, ciudad, medios de comunicación,... fundándose en las desigualdades impuestas culturalmente.

www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/.../mujer_franquismo.pdf;

http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/101364/3/TFM_EstudiosInterdisciplinaresGenero_TorrallboRuiz_A.pdf

(Consultas, 13 de junio de 2015), p. 12.

LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*, Editorial Planeta (edición bolsillo), Barcelona, 2009, p. 41.

²⁰³ DELGADO ÁLVAREZ, Carmen, “Raíces de la violencia de género” en MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, pp.46-47.

LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega...”, cit., pp. 35-36 y 42-43.

²⁰⁴ Se distinguen tres tipos de violencia: la violencia con historia, la violencia doméstica y la violencia de género. Las violencias con historia son *aquellas conductas lesivas que aparecen en el contexto de una relación interpersonal mantenida a lo largo del tiempo, y que se caracterizan porque poseen una historia anterior al hecho agresivo y también un posible futuro*. Por ello se puede concluir que este tipo de violencia se produce entre personas que mantienen una relación interpersonal a lo largo del tiempo, siendo anterior al hecho agresivo.

COBO PLANA, Juan Antonio, *La violencia con historia, la doméstica y la de género: un punto de vista médico-forense*, 2004. <http://www.unav.edu/matrimonioyfamilia/observatorio/indexbase.php?cmd=search4&id=9899> (Consulta, 21 de octubre de 2016).

²⁰⁵ La cultura patriarcal o el patriarcado es considerado un sistema socio-político donde el poder está centrado o ubicado en los hombres. Se encuentra íntimamente unido con el androcentrismo, el cual parte de una visión del mundo que se encarga de poner al hombre en el centro de todas las cosas.
ARANGUREN VIGO, Eudurne, ob. cit., p. 98.

²⁰⁶ Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el machismo se define como la *actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres*.

²⁰⁷ Aquí nos podíamos cuestionar qué le sucedió a Olimpya de Gouges tras la publicación de su “Declaración de los Derechos de las Mujeres y las Ciudadanas” o a Hypatia de Alejandría.

Violencia que puede conllevar la muerte de la mujer, el final más grave de este hecho silencioso, oculto y que ha permanecido en la privacidad del hogar, en el interior de la mujer hasta hace pocos años²⁰⁸. Muerte²⁰⁹ que es el resultado de una larga agonía y de una vida llena, quizás, de torturas físicas y psicológicas llevadas a cabo, por ejemplo, por aquella persona que dice “lo mucho que la quiere”²¹⁰.

Pero de la espiral de la violencia se puede salir, aunque no es un camino fácil. No todas las “historias” de violencia tienen como final el asesinato, en numerosos casos, las mujeres salen victoriosas²¹¹.

La violencia contra la mujer es el mayor símbolo de las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos sociales, no sólo en la relación de pareja como establece la Ley nacional española²¹².

El caso de Ana Orantes²¹³ se puede considerar el detonante que la sociedad española necesitaba para comenzar a sacar a la luz pública los casos de abusos, malos tratos y de violencia que se cometían en las relaciones de pareja en concreto.

²⁰⁸ Nos centraremos en las agresiones que sufren las mujeres dentro de una relación de pareja presente o pasada. Pero las mujeres pueden ser objeto de agresiones, y de hecho lo son, en la familia, en el lugar de trabajo, por parte de las instituciones y por la sociedad en general.

²⁰⁹ Según los datos a 31 de diciembre de 2016 y publicados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a 2 de enero de 2017, el número de víctimas mortales ascendía a 44, dejando a 26 huérfanos/as menores de edad. Del número total de mujeres, 16 habían interpuesto denuncia. 25 eran de nacionalidad española y 19 tenían nacionalidad de otros países. 8 casos se encuentran en período de investigación para determinar si se trata de un caso de violencia de género o no.

²¹⁰ VV.AA. *5x2=9. Diez miradas contra la violencia de género*, Ediciones Península, Barcelona, 2009, p. 57. En este libro se recogen los testimonios de 9 mujeres que han sufrido violencia de género en su relación de pareja y, en décimo lugar, el testimonio del hijo de una mujer que no tuvo la suerte de salir con vida de esa relación.

²¹¹ Se pueden ver casos en la asociación Generando Igualdad, en Madrid, donde las mujeres que han salido de situaciones de violencia de género, aparte de acudir a recibir asesoramiento jurídico y apoyo psicológico, realizan actividades individuales y grupales. www.generandoigualdad.com/ (Consulta, 13 de junio de 2015).

²¹² De este modo aparece en el inicio de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 23 de febrero de 1993, página 2; en la Declaración de Beijing en su página 2; art. 1 LOVG, entre otros textos legales.

²¹³ http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924_850215.html; http://www.antena3.com/noticias/sociedad/muerte-ana-orantes-cambio-ley_2009051100063.html (Consultas, 13 de junio de 2015).

En estos links se puede leer el impacto que tuvo la muerte de Ana Orantes en la sociedad española. Son un ejemplo, pequeño, de la cantidad de artículos que se escribieron a raíz de su asesinato.

Ana Orantes fue una mujer que, tras sufrir durante muchos años, actos de denigración, violencia y humillación, decidió denunciarlo públicamente²¹⁴. Este episodio de valentía fue considerado por su ex marido como una provocación que ponía en duda su hombría y su poder; lo cual le llevó a cometer uno de los actos más deplorables de los que puede ser capaz el ser humano: matar.

El brutal asesinato fue, desgraciadamente, el empujón que necesitaba la sociedad española para empezar a considerar las agresiones hacia la mujer un problema público y no concerniente al ámbito privado.

¿Era la primera vez que actos de humillación, denigración y agresión de un hombre hacia una mujer salían a la luz? ¿Cómo calificaba la sociedad este tipo de agresiones? ¿Consideraban que era algo público o privado? ¿Estaban normalizadas por la sociedad este tipo de agresiones dentro del matrimonio? ¿Qué justificación se le daba? ¿Qué nombre se le otorgaba?

Cuando un hombre mataba a su mujer, este crimen era consecuencia de una actitud adúltera por parte de ella, ya que seguro (aunque no con una certeza total) había hecho algo que había provocado la reacción tan cruel por parte de éste. Celos, inseguridad, pasión, amor... éstos eran los motivos que se daban para justificar el comportamiento que había tenido él.

Este hecho se definía como *crimen pasional*²¹⁵, siendo el crimen cometido por una persona contra quien es su pareja, estando justificado por los celos²¹⁶. Es bastante habitual escuchar la frase “si no es celoso, es porque no te quiere”. De este modo se justifica que, ante determinadas situaciones, el hombre intente defender su amor. En el fondo, los celos son un mecanismo de control de la otra persona. Con ellos, quien los siente, está demostrando sentir miedo, inseguridad

²¹⁴ El siguiente enlace nos lleva al vídeo que nos muestra la participación de Ana Orantes en un programa de la televisión andaluza. En él explica los 40 años de malos tratos vividos en su relación de pareja. www.youtube.com/watch?v=kD-u5G3MkJE (Consulta, 13 de junio de 2015).

²¹⁵ RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa, “Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico”, *Ámbitos*, nº 17, 2008, pp. 171-188.
BOGAERT GARCÍA, Huberto, “La paranoia y los crímenes pasionales”, *Ciencia y Sociedad*, vol. XXXIII, nº2, abril-junio, 2008, pp. 223-236.

²¹⁶ Titular del periódico nacional El Mundo del 11 de abril de 1999 donde se recoge el caso de una mujer asesinada a manos de su marido por un ataque de celos. En otra noticia del 7 de noviembre del mismo año, se “justifica” el crimen ocurrido en Sevilla por un *fuerte ataque de celos*.

y dependencia sobre la otra persona, tratándose de una excusa para el hombre²¹⁷ y una justificación suficiente para la sociedad, así como, en su momento, una atenuante para la Justicia²¹⁸.

Esta calificación estaba ligada a una cuestión de género donde las causas que lo justifican son la pasión de dominar y el control. Esto se une a la existencia de un ansia enfermiza de posesión, basada en la cultura patriarcal y machista²¹⁹.

Al emplear la expresión *crimen pasional* lo que se está consiguiendo es:

1. Culpabilizar a la víctima porque está provocando, con su actitud, que el hombre reaccione de forma agresiva.
2. Eximir de toda responsabilidad al hombre agresor, pasando a considerarle víctima del hecho.

Otro de los términos empleados cuando se quiere hablar de las agresiones a las mujeres en las relaciones de pareja es el de *violencia conyugal*²²⁰, el cual se refiere a la violencia o a los malos tratos²²¹ que se cometen en una relación de pareja²²² dentro del matrimonio, incluyendo a las parejas del mismo sexo, ya sea celebrado por el rito religioso reconocido por la legislación española o por lo civil.

²¹⁷ A modo de ejemplo se puede traer la canción “Hey, hey, hey”, de un polémico grupo de rock chileno llamado Los Tres donde se justifica el asesinato de la mujer con frases como éstas: *Tráeme la escopete porque le voy a disparar. Al amor de mi vida que me acaba de traicionar. Se arrancó con un hombre que ahora es un nuevo galán. Me dejó como un perro y ahora tendrá que pagar. (...) Le dije mil veces que no me abandonara. Y ahora su destino lo decido yo. (...)*.

²¹⁸ LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega...”, cit., p. 95.

²¹⁹ En un artículo de opinión publicado en el diario nacional El País, se hace alusión al uso indebido del término *crimen pasional* para describir el hecho, cometido por un hombre, de asesinar a su pareja o ex pareja. http://elpais.com/elpais/2014/03/21/opinion/1395425506_763952.html (Consulta, 13 de junio de 2015). En 1982 aparece un artículo hablando de la *oleada de crímenes pasionales* ocurridos en Guadalajara: http://elpais.com/diario/1982/04/11/espana/387324015_850215.html (Consulta, 13 de junio de 2015).

²²⁰ VV.AA. *Mujeres víctimas de violencia doméstica. Programa de actuación*, Editorial Pirámide, 2004.

²²¹ Por malos tratos entendemos todos los actos violentos ejercidos por cualquier persona sobre otra con la que mantiene una relación personal, dando igual si es afectiva o no. Los malos tratos pueden ser infringidos, no sólo a las mujeres, sino a cualquier persona miembro de la familia.

²²² ALMONACID, Flavia; DAROCH, Carolina; MENA, Paula; PALMA, Carmen Gloria; RAZETO, Mariela; ZAMORA, Evelyn, “Investigación social sobre violencia conyugal”, disponible en Sistema de Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Última Década, nº 4, 1996, p.1 y ss. <http://www.redalyc.org/pdf/195/19500414.pdf> (Consulta, 13 de junio de 2015).

En la actualidad, en los medios de comunicación también se ha escuchado, o se ha leído, la expresión *violencia sexista*. Con ella se hace hincapié en la discriminación realizada en función del sexo, encontrándose relacionado con la discriminación sexista²²³ o el sexismo, la cual es una forma de discriminar que usa el sexo como base de diferenciación y como medio de atribuir capacidades, valoraciones y significados creados en la vida social²²⁴. Por ello, se establecen diferencias entre aquello que corresponde a lo femenino y a lo masculino. El sexismo hace referencia a la inferioridad de la mujer²²⁵. Si tomamos en consideración la definición dada por Victoria Sau²²⁶, el sexismo se define como el conjunto de todos y cada uno de los métodos empleados en el seno del patriarcado para poder mantener una situación de inferioridad, subordinación y explotación al sexo dominado: el femenino.

María Luisa Lameiras lo describe como una *actitud dirigida a las personas en virtud de su pertenencia a un determinado sexo biológico en función del cual se asumen diferentes características y conductas*²²⁷.

En la actualidad, la forma en que el sexismo se manifiesta es muy sutil, pasando desapercibida, habiéndose normalizado, en consecuencia. Ya se comienza a hablar de neo-sexismo, entendido como *la manifestación de un conflicto entre los valores igualitarios junto a sentimientos negativos residuales hacia las mujeres. Este sexismo, aunque está en contra de la discriminación*

²²³ En la LO. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el preámbulo, se hace hincapié en que el art. 14 CE proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. PEÑAFIEL SANZ, M^a Elena, “La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres” en MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, pp. 310-311.

²²⁴ A este respecto, la Audiencia Nacional, en concreto la Sala de lo Social, dictó una sentencia por la cual condenaba, en parte, a la empresa El Corte Inglés por discriminación sexista de sus trabajadoras. <http://www.poderjudicial.es/search/sentencias/Despido/201/AN> (Consulta: 13 de junio de 2015). <http://portal.ugt.org/Mujer/artemisa/SENT%20A%20NACIONAL%2015%20ENERO%202013%20INCUMPLIMIENTO%20%20PLAN%20%20IGUALDAD%20EN%20%20CORTE%20INGLES.pdf> (Consulta, 21 de octubre de 2016).

²²⁵ El sexismo se define como el poder que ejerce un colectivo humano sobre otro en razón de su sexo.

²²⁶ SAU, Victoria, *Diccionario Ideológico Feminista, vol.1*, editorial Icaria, Barcelona, 2000.

²²⁷ LAMEIRAS, María Luisa, “El sexismo y sus dos caras: de la hostilidad a la ambivalencia”, *Anuario de Sexología*, nº 8, 2004, p. 92. <https://sexologiaenredessociales.files.wordpress.com/2013/08/a8-4-lameiras.pdf> (Consulta, 4 de julio de 2016).

*abierta contra las mujeres, considera que éstas ya han alcanzado la igualdad y que no necesitan ninguna medida política de protección impidiendo con ello la igualdad real*²²⁸.

Por otro lado, también se ha manejado el término de *violencia familiar*²²⁹, entendiendo la violencia ejercida sobre las personas que tienen entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.

Según Alonso Varea y Castellanos Delgado *un clima social tolerante con la violencia es uno de los factores macrosociales que puede favorecer la aparición de violencia familiar*. Consideran que la violencia puede tener manifestaciones dentro y fuera de la familia: violencia entre iguales (acoso escolar), agresiones al profesorado, etc. Por ello, emplear este término para aludir a las agresiones a las mujeres es erróneo, pues la violencia a éstas no sólo se produce en la familia (relación sentimental), sino también cuando la relación se ha roto o en otros ámbitos sociales, aunque nuestra Ley no los reconozca. Para definir este concepto desarrollan una serie de puntos²³⁰:

- ~ Todo acto u omisión sobrevenido en el marco familiar por obra de uno de los componentes que atente contra la vida, la integridad corporal o psíquica, o la libertad de otro componente de la misma familia, o que amenace gravemente el desarrollo de su personalidad.
- ~ Es un abuso de poder sobre las personas que el agresor/a considera o percibe que son vulnerables.
- ~ Es una forma de violencia estructural, pues es necesaria la existencia de un cierto nivel de aceptación y tolerancia social.
- ~ Es la expresión de dinámicas familiares anómicas²³¹.
- ~ No tiene cultura, raza, sexo, clase social ni edad.

²²⁸ SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Pilar, *Prevención de la violencia contra la mujer. Estudio de las actitudes sexistas en la Región de Murcia en el alumnado no universitario*, Consejería de Educación, Ciencia e Investigación. Secretaría General. Servicio de Publicaciones y Estadística, Murcia, 2008, pp. 53-76.
http://bibliotecadigital.educarm.es/bidimur/i18n/catalogo_imagenes/grupo.cmd?path=1000162
(Consulta, 21 de octubre de 2016).

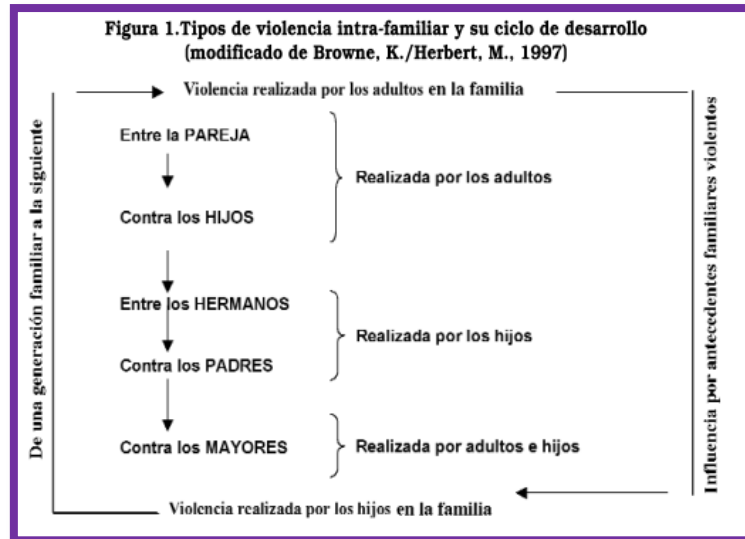
²²⁹ A parte de violencia familiar, también se puede leer o escuchar la expresión “violencia intrafamiliar”.

²³⁰ ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis, “Por un enfoque integral de la violencia familiar”, *Intervención Psicosocial*, vol. 15 nº 3, 2006, p. 258.

²³¹ En la psicología y sociología, la anomia es un conjunto de situaciones que derivan de la carencia de normas sociales o de su degradación.

- ~ Afecta a los derechos humanos de las mujeres, las/os niñas/os, la adolescencia y las personas mayores.
- ~ Hace referencia a las distintas formas de relación abusiva.

Cuadro 14. Tipos de violencia dentro de la familia²³²



El Consejo de Europa da una definición de la violencia familiar estableciendo que es *toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la familia y que causan un serio daño al desarrollo de su personalidad*²³³.

La STS de 26 de diciembre de 2002 define la violencia familiar como una *situación de dominación o intento de dominación sobre la mujer*. Pero posteriormente se alude a la violencia de género estableciendo que tiene como fin el control de la mujer y el mantenimiento de ésta en una posición de subordinación²³⁴. Podemos observar que, para el TS en el 2002, antes de la

²³² ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis, *ibídem*, 2006, p. 259.

²³³ MIRAT HERNÁNDEZ, Pilar y ARMENDÁRIZ LEÓN, Carmen, "Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales. Estudio del Título IV de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género", editor Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Madrid, 2007, p. 11.

²³⁴ Del mismo modo se pronuncia la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Sevilla en sentencia nº 568/1999: *todas las características que están estrechamente arraigadas en la esencia de este tipo de conductas (síndrome de maltrato a la mujer en el ámbito familiar o doméstico). Por una parte se trata de una violencia llevada a cabo por el hombre contra la mujer... para perpetuar una serie de roles y estereotipos creados por el primero y asignados a la segunda con el fin de continuar con la situación de desigualdad, inferioridad y sumisión que tiene la mujer en nuestra sociedad. Se trata de una agresión contra las mujeres que no siguen las normas o esquemas del género, aquellas que no se mantienen*

promulgación de la LOVG, era lo mismo la violencia familiar que la violencia de género, siendo la mujer la víctima en ambos casos.

Labrador²³⁵ define la violencia familiar como el maltrato o violencia que se da entre miembros de una misma familia, por lo que se incluye no sólo la violencia conyugal, sino también la violencia entre hermanos, el maltrato infantil²³⁶ y el maltrato a ancianos²³⁷.

Por todo esto se puede deducir que al emplear *violencia familiar* para hablar de la violencia sufrida por una mujer por parte de un hombre, se está restringiendo mucho el ámbito, pues esta expresión incluye la agresión a personas unidas por lazos de afectividad y consanguinidad.

El término más empleado, sobre todo por los medios de comunicación, es el de *violencia doméstica*.

El Código Penal de 1995 no alude a él, pero sí penaliza de forma distinta cuando la víctima de un menoscabo psíquico o una lesión sea alguna de las personas recogidas en el art. 173.2, es decir, la cónyuge o persona con la que haya tenido o tenga una relación similar, ascendientes, descendientes de ambos o de uno de ellos.

A partir de la LO 14/1999 de modificación del CP en materia de protección a las víctimas de malos tratos²³⁸, consecuencia de la aprobación del Plan de Acción contra la Violencia Doméstica²³⁹,

sumisas y dóciles ante el hombre. Los mandatos culturales, y a menudo también los legales, sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente un poder y dominación de éste sobre la mujer (extensible a cualquier miembro de la familia), promoviendo la dependencia económica de él y garantizándole a éste el uso de la violencia y de las amenazas para controlarla. La conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y mantenidos de generación en generación, normalmente en los ambientes habituales de relación.

²³⁵ VV.AA. “Mujeres víctimas de violencia doméstica”, ob. cit., p. 24.

²³⁶ El maltrato infantil es definido como acción, omisión o trato negligente, no accidental, que priva al niño/a de sus derechos y su bienestar, que amenaza y/o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social y cuyos autores pueden ser personas, instituciones o la propia sociedad. No es algo aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores.

²³⁷ El maltrato a las personas mayores comienza a tratarse de forma pública hace unos 20 años aproximadamente. Este tipo de maltrato fue detectado en Estados Unidos en los años 70, acuñándose el término “elder abuse”. RUEDA ESTRADA J. Daniel (coord.), *El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio*, Colección Documentos de Acción Social, Serie “personas mayores”, Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Universidad de Valladolid, 2008, pp. 21-22.

²³⁸ http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo14-1999.html (Consulta, 17 de enero de 2015).

²³⁹ <http://www.msssi.gob.es/en/ciudadanos/violencia/prevencion/presentacion.htm> (Consulta, 17 de enero de 2015).

se comienza a hablar, más específicamente, de *violencia doméstica* para aludir a las agresiones que sufren las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas. En la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los extranjeros²⁴⁰ se define la violencia doméstica como aquella violencia a la que es sometida la mujer, primordialmente.

Pero dentro de este concepto se comprende cualquier clase de acción u omisión vejatoria o similar de uno o varios miembros de la familia contra los otros. Es por este motivo que hay que entender incluidos los supuestos de violencia contra ancianos, contra hermanos/as, etc.²⁴¹, siendo el lugar de comisión de las agresiones el domicilio.

Este término no está exento de polémica, pues centra su uso, únicamente, parece, en los casos de agresiones de los hombres sobre las mujeres con las que han tenido o tienen una relación sentimental²⁴².

En 1998, la Fiscalía General del Estado dictó una Circular²⁴³ que recogía un concepto amplio de violencia doméstica, incluyendo las acciones u omisiones, penalmente sancionables, cuando se cometen por un miembro de la familia contra otro que convive en el mismo domicilio. Por tanto, se está haciendo referencia a los malos tratos producidos entre personas que comparten casa, tengan o no una relación de parentesco, incluyendo no sólo las agresiones a la mujer por parte de su pareja.

En el siglo XXI, este término sigue usándose en distintos textos normativos, como por ejemplo, el Convenio de Estambul²⁴⁴, donde se explica que dentro del término violencia doméstica

²⁴⁰ <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088> (Consulta, 17 de enero de 2015).

²⁴¹ MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada. “Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico. II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género : Granada, 23 y 24 de febrero de 2006, 2006, ISBN 84-96518-66-3 , págs. 91-110.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2222692> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

²⁴² VV.AA., “Mujeres víctimas de la violencia doméstica”, ob. cit., p.24.

²⁴³ Circular 1/1998 sobre “Intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar”.
https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/normativa_basica_ministerio_fiscal/!ut/p/a0/04_Sj9CPyks_sy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcfSzcDBzdPYOdTD08jIODjQLsh0VAX1yF8A!/?paginaDestino=4 (Consulta, 17 de enero de 2015).

²⁴⁴ www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/.../consejoeu/CAHVIO.pdf y www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf (Consulta, 17 de enero de 2015).

se incluyen todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica producidas en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales, con independencia de que el autor del delito comparta o no el domicilio de la víctima.

En el Informe elaborado por la UE²⁴⁵ se entiende que la violencia doméstica es aquel tipo de violencia ejercida por el compañero íntimo de la mujer.

Pero existen detractores en cuanto al uso de este término para hacer alusión a las agresiones a las que son sometidas las mujeres.

Miguel Lorente Acosta establece que al usar este término se está aludiendo al domicilio o al hogar común, el cual no deja de ser el *escenario de la agresión* que se produce en una relación de pareja²⁴⁶.

Para Kahale Carrillo lo relevante es el lugar donde se comete la agresión; por tanto el término *violencia doméstica* está bien utilizado si la agresión se comete contra cualquier miembro de la familia que conviva bajo el mismo techo con quien agrede²⁴⁷.

Por otro lado, hay quien explica que la violencia doméstica supone una violencia física, sexual o psicológica producida dentro del ámbito familiar, pero cuyo objeto es la mujer, teniendo como causa *la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de los roles sociales*. La violencia que sufre la mujer en su domicilio es considerada como un caso más de violencia doméstica que puede ser sufrida por todos los componentes de la familia, aunque ésta será en distinta medida.

Montalbán Huertas expone que la expresión *violencia doméstica* está poniendo el acento en una de las características que identifican el problema de esta clase de violencia: el lugar habitual donde se comenten los hechos violentos (la casa)²⁴⁸.

²⁴⁵ El Informe Violencia de Género contra las Mujeres: una encuesta a escala de la UE: http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf (Consulta, 13 de junio de 2015).

²⁴⁶ LORENTE ACOSTA, Miguel, "Mi marido me pega...", cit., p.48.

²⁴⁷ KAHALE CARRILLO, Djamil Tony, *El derecho de asilo frente a la violencia de género*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid 2010, p. 42.

LAURENZO COPELLO, Patricia, "La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal", *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2005.

²⁴⁸ MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, *Perspectiva de género: criterio de interpretación internacional y constitucional*, Premio "Rafael Martínez Emperador", 2003, Consejo General del Poder Judicial, pp. 30-31.

Según la Criminología, siguiendo la exposición realizada por Montalbán Huertas, la violencia en el ámbito familiar o doméstico se ejerce de manera mayoritaria por los hombres contra las mujeres, de acuerdo a patrones históricos que fomentan la desigualdad entre ambos sexos. La autora usa el término violencia de género en el ámbito doméstico para referirse *a cualquier tipo de violencia ejercida por el hombre contra la mujer con la que haya convivido o haya mantenido una relación afectiva, aún sin convivencia, así como a los hijos e hijas de ésta.*

Delgado Álvarez dice que es *la violencia que se ejerce en el ámbito privado o doméstico y, aunque mayoritariamente la sufren las mujeres, también incluye a los hombres como sujetos que puedan padecerla. El término doméstico define el ámbito en el que se produce; no hace referencia al sexo de quien la causa ni de quien la sufre.* Por el contrario, el término “violencia de género” sí hace referencia a quién causa esta violencia (el hombre) y a quién la sufre (las mujeres). No sólo se ejerce en el ámbito doméstico, pues también se puede producir en otros espacios de la vida: en el laboral, en el político, en el económico, en el cultural, etc.²⁴⁹.

Para apoyar la tesis que está en contra de usar este término para hacer referencia a las agresiones contra las mujeres, sólo hay que leer lo que escribe Lorente Acosta²⁵⁰ para explicar el motivo por el cual no se puede denominar violencia doméstica: *la violencia ejercida sobre la mujer no es una violencia doméstica porque es salvaje, ni es familiar porque no sólo se produce en las relaciones o en el ambiente familiar. A la mujer se la agrede por ser mujer, no por ser esposa, madre o ama de casa; por eso muchas de las agresiones se producen cuando aún no se ha iniciado la relación familiar o doméstica, durante el noviazgo de la pareja, y no terminan cuando sí lo ha hecho la relación doméstica o familiar. (...) De hecho, la mayoría de los homicidios y asesinatos se producen en estas circunstancias de separación y ruptura. (...) la relación familiar o doméstica es sólo el escenario donde se representa la convivencia de un hombre y una mujer (...) en ningún caso debe ser utilizada como justificación de la agresión. (...) El núcleo del problema (...) es la estructura sociocultural androcéntrica que asigna diferentes roles a hombres y mujeres, y sitúa a éstas en una posición de subordinación a aquellos. Así debemos denominar a este tipo de violencia “agresión a la mujer” o “violencia sobre la mujer”. Otras denominaciones inciden en el objeto de la violencia enfatizando que es “contra las mujeres”, mientras que otras destacan los factores que dan lugar a*

²⁴⁹ VV.AA., *161 respuestas sobre la violencia de género*, editado por Caja Duero, pp. 33-34.

²⁵⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega...”, cit. pp. 47-48.

ella, insistiendo en la desigualdad y en la creación cultural de los géneros con roles diferentes para hombres y mujeres y en su mantenimiento a través de mecanismos de imposición y control, incluso a través de la violencia, denominándola “violencia de género”. (...) Esas agresiones sí domestican a la mujer para la sociedad que impone este tipo de valores.²⁵¹

Cuadro 15. Diferencias entre violencia doméstica y de género

DIFERENCIAS	
VIOLENCIA DE GÉNERO	VIOLENCIA DOMÉSTICA
Se trata a la mujer como ciudadana, enfatizando el déficit democrático que supone que el Estado no garantice a las mujeres el pleno ejercicio de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la igualdad y la seguridad ²⁵² .	La protección jurídica de sus víctimas se basa en la protección de la familia.
Violencia que ejercen los hombres para mantener a las mujeres en una posición subordinada.	Violencia ejercida por la mujer sobre el hombre, por los padres sobre los/as hijos/as, de éstos/as sobre sus padres ²⁵³ , sobre las personas ascendientes que vivan con la persona agresora.

Violencia doméstica es el término que más interiorizado tiene la población. Pero los medios de comunicación también suelen usar el de *violencia machista*²⁵⁴ cuando quieren informar sobre el intento de asesinato o el asesinato consumado de una mujer a manos de su pareja o ex pareja.

Pero este uso tampoco es adecuado porque se está poniendo el acento en el motivo por el cual se ejerce la violencia: el machismo. Es decir, ese pensamiento, esa corriente, ese parecer que

²⁵¹ Miguel Lorente Acosta alude a que hay que entender la violencia sobre las mujeres como un síndrome, en concreto, el *síndrome de agresión a la mujer*, el cual hace alusión a todas las agresiones que sufre la mujer como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino y que sitúan a la mujer en una posición de inferioridad y subordinación al hombre. Se manifiesta en tres ámbitos básicos en los que se relaciona la persona: relación de pareja en forma de maltrato, en la vida en sociedad como agresiones sexuales y en el medio laboral como acoso sexual. LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega...”, cit. p.49.

²⁵² DURÁN FEBRER, María, “Análisis jurídico-feminista de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, en *Perspectiva de Género*, Boletín de Información y Análisis Jurídico, núm. 17, diciembre 2004.

²⁵³ GARRIDO GENOVÉS, Vicente Javier, “Hijos maltratadores. ¿Qué es el síndrome del emperador?”, *Revista Crítica*, año 59, nº 964, 2009, pp. 66-71.

²⁵⁴ Éstos son algunos ejemplos de artículos periodísticos que hablan de “violencia machista”:
http://ccaa.elpais.com/ccaa/2016/09/30/valencia/1475244220_835347.html
http://politica.elpais.com/politica/2016/09/22/actualidad/1474556668_922287.html
<http://www.20minutos.es/minuteca/violencia-machista/>
 (Consultas, 22 de octubre de 2016).

considera que el hombre se encuentra en un plano de superioridad con respecto a la mujer, basándose en la cultura patriarcal.

El machismo clava sus raíces en el pensamiento androcéntrico. La estructura social androcéntrica²⁵⁵ junto con los valores patriarcales han conseguido que el papel de la mujer haya sido ignorado e infravalorado. Esto conduce a que la agresión a la mujer sea considerada como algo normal y consecuencia de la función que tiene el hombre como autoridad. Por este motivo, se ha considerado la agresión a la ésta como algo justificado desde la perspectiva del hombre²⁵⁶. La violencia de género es la única clase de violencia que afecta a la mitad de la humanidad.

Cuadro 16. Resumen de conceptos

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Crimen pasional	Homicidio de una mujer cometido por un varón con quien mantenía una relación sentimental, siendo su justificación los celos.
Violencia conyugal	Malos tratos cometidos dentro del matrimonio.
Violencia sexista	Es la violencia motivada por la discriminación basada en el sexo.
Violencia familiar/intrafamiliar	Violencia ejercida sobre las personas que tienen entre sí relaciones de parentesco.
Violencia doméstica	Cualquier clase de acción u omisión vejatoria o similar de uno o varios miembros contra otros, siendo el lugar de comisión de estos hechos el domicilio.
Violencia de género ²⁵⁷	Agresiones o malos tratos ejercidos por el hombre sobre la mujer por el mero hecho de ser mujer. Todos los actos de violencia que se basen en el género y que implican, o pueden implicar, para las mujeres, daños o sufrimiento de índole física, sexual, psicológica o económica, incluyendo las amenazas de realizarlos, la coacción y la privación de libertad.
Violencia contra o sobre las mujeres	Término, básicamente internacional, definido como una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer, siendo una manifestación del desequilibrio histórico entre mujeres y hombres.

Todas estas expresiones se han empleado en España para hacer alusión o informar sobre los distintos tipos de agresiones a las que pueden ser sometidas las mujeres en la sociedad en general.

²⁵⁵ Este tipo de sociedad asigna a las mujeres y a los hombres diferentes roles, situando a la mujer en una posición de subordinación sobre ellos. LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega...”, cit., pp. 48-49.

²⁵⁶ LORENTE ACOSTA, Miguel, “Mi marido me pega lo normal. (...)”, cit., p.35.

²⁵⁷ El texto internacional más importante al respecto es el elaborado a raíz de la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing en 1995, donde se empezó a usar, de forma más consensuada, el término, violencia de género englobando en él la mutilación genital femenina, los crímenes de honor, los matrimonios forzados, el aborto selectivo, la violencia en la pareja, el acoso sexual en el trabajo, etc.

Art. 2 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer.

Resulta curioso que, a nivel internacional, en Beijing (1995) se hubiese consensuado el uso del término “violencia de género”, pero aún en textos internacionales se siga empleando de forma indistinta “violencia doméstica” y “violencia de género”, o “violencia contra/sobre la mujer”, provocando, en mi opinión, confusión.

Pero es que en España está sucediendo lo mismo. Aunque nuestra LOVG, como veremos en el epígrafe siguiente, se denomina “violencia de género”, acotando mucho su concepto, este término no ha sido incluido en el Código Penal o en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, siendo bastante habitual leer “violencia doméstica” en lugar de “violencia de género”. Seguimos insistiendo en la necesidad de nombrar y hacerlo bien.

3.2. Luces y sombras de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

3.2.1. Discusiones relacionadas con la denominación empleada por la Ley

Es obligación de todos los estados de derecho la protección de la vida de las ciudadanas y los ciudadanos. Por este motivo, y no por otro, es que esta Ley pretende velar por el cumplimiento de los derechos fundamentales que son inherentes a la condición de ciudadanas que corresponde a las mujeres.

Se reconoce que la violencia que se ejerce sobre las mujeres lesiona los valores constitucionales, pues vulnera la integridad física y moral y representa una violación de los derechos humanos. Al igual que otros tipos de violencia, ésta quebranta la dignidad.

Existen diferencias entre los hombres y las mujeres. Las más evidentes son las que se basan en la pertenencia a distinto sexo (distintas características biológicas). Pero si nos basamos en el género, existen diferentes conductas, cualidades y características otorgadas a los hombres y a las mujeres y que, llevadas al extremo, modulan la violencia ejercida contra ellas. Esto se aprende desde que se nace. Las mujeres, como consecuencia del aprendizaje de género, adquieren unos roles y, por ello, ante situaciones de violencia no solicitan ayuda, pues es habitual mantenerlo en secreto; tampoco se cree portadora de derechos, crece el sentimiento de culpa ante las agresiones sufridas y considera que es su obligación rehabilitar al maltratador ofreciéndole nuevas oportunidades, incentivando y alimentando el ciclo de la violencia. Pero el acabar con la relación

también supone un riesgo para la mujer, puesto que su ex pareja no admite esta decisión ni tampoco la desvinculación que conllevaría por parte de ella.

Basándonos en las cifras, se observa claramente que existe un problema de violencia contra las mujeres y no un problema de violencia contra los hombres.

Cuadro 17. Cifras en torno a la violencia de género y la violencia doméstica²⁵⁸

		2016	2015	2014	2013	2012	2011
Violencia de género ²⁵⁹		28.281 ²⁶⁰	27.624	27.087	27.122	29.146	32.242
Violencia doméstica ²⁶¹ (víctimas)	Total	6.823 ²⁶²	7.229	7.084	7.060	7.298	7.744
	Mujeres	4.289	4.552	4.381	4.425	4.510	4.881
	Hombres	2.574	2.677	2.703	2.635	2.788	2.863
Violencia doméstica (denunciadas)	Total	4.643	4.981	4.988	5.037	5.400	5.632
	Mujeres	1.301	1.245	1.304	1.247	1.309	1.343
	Hombres	3.342	3.736	3.684	3.790	4.091	4.289

Cuando se adoptan medidas de acción positiva²⁶³, éstas no se destinan a perjudicar a los hombres como agresores, sino que se persigue el combate contra la violencia de género en el ámbito de las relaciones de pareja.

²⁵⁸ Cuadro realizado según los datos obtenidos del INE: estadística de violencia doméstica y violencia de género, año 2015. Nota de prensa de 7 de junio de 2016.

²⁵⁹ Los datos recogidos son el total de víctimas mujeres.

Para el INE la violencia de género es todo acto de violencia física o psicológica (incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad) que se ejerza contra una mujer por parte del hombre que sea o haya sido su cónyuge o esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad aún sin convivencia.

²⁶⁰ Se trata de las víctimas de violencia de género con orden de protección o medidas cautelares. Según los datos proporcionados por el INE, supone un aumento de 2,4% en relación con el 2015.

²⁶¹ La violencia doméstica es entendida como todo acto de violencia física o psicológica ejercido tanto por un hombre como por una mujer, sobre cualquier de las personas enumeradas en el art. 173.2 CP: descendientes, ascendientes, cónyuges, hermanos, etc., a excepción de los casos específicos de violencia de género.

²⁶² Esta cifra total supone un descenso del 5,1% en comparación con el 2015.

²⁶³ Las acciones positivas son medidas tendentes a favorecer a los colectivos tradicionalmente perjudicados. El fin que persiguen es facilitar su igualdad real o sustancial en el conjunto de la sociedad.

La violencia contra la mujer vulnera los derechos constitucionales que están ligados a la igualdad como principio regulador de la democracia efectiva. Nos encontramos ante un problema estructural.

Mediante la promulgación de esta Ley se pretende dar continuidad a los pasos ya dados contra este problema social que han sido medidas puntuales para llegar a una política integral que culmina con ella.

En un primer momento se consideró que era conveniente denominarla *Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia de Género*²⁶⁴. El motivo de este nombre es que se trataba de una LO cuya finalidad era erradicar la violencia que ejercen los hombres contra las mujeres. Esta violencia no puede ser entendida sin recurrir al aprendizaje de los comportamientos de género manifestados por el agresor y a la indefensión mostrada por la víctima. Los roles de género lo que hacen es agravar las situaciones de violencia. Tolerar este tipo de violencia y no actuar sobre ella, lo que produce es que se refuerce la superioridad de los hombres, influyendo en toda la población y empujando al resto de mujeres a aceptar las conductas masculinas que no aceptarían si no tuvieran miedo de ellos.

Se entiende que la violencia ejercida sobre las mujeres es aquella que se usa como instrumento (violencia instrumental) para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre ellas, comprendiendo la violencia física y la psicológica. Pero se puede concretar más si atendemos al ámbito de aplicación material de esta Ley, pues comprende la violencia ejercida sobre quien sea o haya sido la esposa del agresor, o mujer ligada a él por análoga relación de afectividad aun sin convivencia.

¿Qué fines persigue esta Ley?

1. El fortalecimiento de las medidas de sensibilización ciudadana.
2. El reconocimiento de una serie de derechos subjetivos a las víctimas de esta violencia.
3. El establecimiento de un sistema de servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral de las víctimas.

Las medidas de acción positiva que recoge esta ley tienen que ser medidas dirigidas a la eliminación de la situación de discriminación que históricamente han padecido las mujeres. Pero también tienen que ser adecuadas y eficaces para lograr la igualdad de oportunidades real, proporcionales, es decir, no pueden pretender discriminar a los hombres, y tienen que tener, por último, un carácter temporal.

²⁶⁴ Al final, como ya sabemos, el título otorgado a la ley fue: Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. La garantía a las víctimas de una serie de derechos laborales y funcionariales.
5. La garantía a las víctimas de unos derechos económicos.
6. El establecimiento de un sistema integral de tutela institucional.
7. El fortalecimiento del marco penal y procesal vigente.
8. La coordinación de los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos.

La violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el mero hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión²⁶⁵.

En este texto normativo, que es pionero a nivel internacional²⁶⁶, iniciado con las palabras del párrafo precedente, se reconoce que en España las agresiones a las mujeres han existido y que, en la actualidad, hay una mayor conciencia, la cual aún parece que es insuficiente, para erradicarla. Se está estableciendo que no nos encontramos ante un “delito invisible”, sino que es evidente que, desde el ámbito político y legislativo, hay un rechazo y una alarma social. La promulgación de esta norma indica que se comprende y se explica la violencia que sufre la mujer, la cual se comete también en la relación de pareja.

A la hora de elaborar la Ley, el legislador tomó como base las normas internacionales que ya existían, pero decidió acotar el contenido y centrarse, únicamente, en el ámbito sentimental, penalizando aquellas agresiones sufridas por las mujeres en la relación de pareja²⁶⁷.

El término *violencia de género* usado a lo largo de la Ley proviene del vocablo inglés “*gender violence*” o “*gender-based violence*”, identificado con la violencia, física y/o psicológica, que se ejerce contra las mujeres por razón de su sexo, como consecuencia de la tradicional situación de sometimiento al varón en las sociedades con una estructura patriarcal. Su uso comenzó en la IV

²⁶⁵ Exposición de Motivos, párrafo I, de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la violencia de género.

²⁶⁶ ROIG TORRES, Margarita, “La delimitación de la “violencia de género”: un concepto *espinoso*”, Estudios Penales y Criminológicos, vol. XXXII, 2012, p. 249.

²⁶⁷ ROIG TORRES, Margarita, ídem, p. 251.

Conferencia Mundial de Mujeres celebrada en Beijing en 1995, donde se empleó como una categoría instrumental que servía para explicar que la violencia es un *mecanismo social que fuerza a las mujeres a una situación de subordinación*²⁶⁸.

Uno de los puntos por los cuales es objeto de discusión esta Ley, es por haber usado el adjetivo “de género”. En primer lugar hay que tener claro que el género²⁶⁹ se refiere a todas aquellas características diferentes que poseen las mujeres y los hombres y que han sido definidas por la sociedad. Estas particularidades varían según la cultura y el momento histórico en el que nos encontremos.

Varios artículos se han escrito en torno a este concepto. Teresita de Barbieri²⁷⁰ se preguntaba el motivo por el cual se ha usado este término y no otro. Para dar respuesta a su pregunta, estableció que hay tres elementos claros cuando alguien utiliza esta palabra:

1º. Referencia a la población que se diferencia por el sexo, aunque en muchas ocasiones sólo se haga referencia a la población femenina.

2º. Asunción de que hombres y mujeres no son idénticos e intercambiables. Por lo tanto, las probabilidades de ejercicio de la libertad son más reducidas para las mujeres.

3º. Relacionado con el carácter sociocultural del término género, distinguiéndolo de la connotación biológica y corporal del concepto de sexo o de diferencia sexual.

²⁶⁸ MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, *Respuesta judicial contra la violencia de género. Especial referencia a la normativa Penal*. Máster en Malos Tratos y Violencia de Género, curso 2010-11. Fundación UNED (UNED), p. 10.

²⁶⁹ Según Naciones Unidas, en la IV Conferencia Internacional sobre la Mujer, 1995, se define género como la forma de expresar que el rol y la condición de hombres y mujeres responde a una construcción social y están sujetas a cambios. Algunas autoras feministas consideran que se emplea el término “género” para ocultar, invisibilizar y no nombrar a las mujeres y los procesos de subordinación. También es considerado un intento, más o menos sutil, de opacar y tender a la desaparición del conflicto de clases y los procesos específicos de la explotación. Benería y Roldán lo definen como la red de creencias, rasgos de personalidad, actitudes, sentimientos y conductas y actividades que diferencian al hombre y a la mujer mediante un proceso de construcción social que tiene una serie de aspectos distintos. Por otro lado, Scott (1986) considera que es un elemento constitutivo de las relaciones sociales basadas en las diferencias que distinguen los sexos y es una forma primaria de relaciones significantes de poder.
BENERÍA, Lourdes y ROLDÁN, Martha, “Las encrucijadas de clase y género. Trabajo a domicilio, subcontratación y dinámica de la unidad doméstica en la ciudad de México”, Fondo de Cultura Económica- El Colegio de México, México, 1992.
SCOTT, Joan, ob. cit.

²⁷⁰ BARBIERE, Martha Teresita de, *Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género*, p. 2 (introducción). <http://www.iberopuebla.mx/tmp/cviolencia/genero/consulta/certezas.pdf>. (Consulta, 28 de agosto de 2016).

En consecuencia, el género se define como una construcción cultural, basada en las diferencias biológicas, que marca las distinciones entre hombres y mujeres: distinta forma de sentir, de actuar, de hablar, de pensar...

Es bastante habitual hacer alusión a las normas de género que son las que la cultura y la sociedad han marcado que corresponden a los hombres y a las mujeres. Muestran los comportamientos que les pertenecen y que son distintos. En especial, estas normas hacen referencia a cómo deben interactuar con otros miembros del mismo sexo o de sexo contrario en la casa²⁷¹, en la sociedad y en los lugares de trabajo, así como las funciones y responsabilidades que deben asumir en la sociedad²⁷².

Estas diferencias, como dice Rosa Cobo, se han convertido en una desigualdad política y social que, lo normal, es que deje en una posición inferior a las mujeres²⁷³.

La RAE tampoco se queda fuera de la polémica en torno al término “género” y considera que el uso de este adjetivo es una incorrección léxica²⁷⁴. Entienden que sería más preciso haber usado la denominación “Ley integral contra la violencia doméstica o por razón de sexo”.

En contra de esta argumentación, Chusa Lamarca Lapuente²⁷⁵ establece que *la importancia del concepto de género radica en hacer visible el supuesto ideológico que equipara las diferencias biológicas con la adscripción a determinados roles sociales. (...) muchos hombres comienzan a estar*

²⁷¹ PRIMO DE RIVERA, Pilar, *Guía de la buena esposa. 11 reglas para mantener a tu marido feliz*, 1953. <https://www.guioteca.com/amor/guia-de-la-buena-esposa-de-1953-enfurece-a-mujeres-actuales-11-reglas-sorprendentes/> (Consulta, 14 de enero de 2017).

²⁷² Hay que traer a colación el pensamiento central de Parsons que consistía en un conjunto de premisas sobre la naturaleza normativa de la unión de una pareja en la sociedad moderna. El hombre tenía capacidad para el trabajo instrumental, es decir, para lo público, productivo y gerencial. Esta capacidad era complementada por la habilidad de la que disponía la mujer para administrar los aspectos concernientes a la expresividad dentro de la vida familiar y de la crianza de la descendencia. PARSONS, Talcott, “An outline of the social system” en PARSON, Talcott, SHILS, Ed, NAEGELE, D. y PITTS, J.R., *Theories of society*, Foundations of modern sociological theory, The Free Press, New York, 1965.

²⁷³ COBO BEDÍA, Rosa, “Género, a lo largo de la historia todas las sociedades se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos” en VV.AA., *10 palabras clave sobre mujer*, Editorial Verbo Divino, Estella (Navarra), 1995.

²⁷⁴ <https://www.uv.es/ivorra/documentos/Genero.htm>;
<http://www.hipertexto.info/desglobaliza/rae.pdf> ;
http://elpais.com/diario/2004/05/28/sociedad/1085695206_850215.html (Consultas, 15 de junio de 2016).

²⁷⁵ LAMARCA LAPUENTE, Chusa, “La Real Academia Española y el monopolio del género... gramatical”. <http://www.hipertexto.info/desglobaliza/rae.pdf> (Consulta, 4 de julio de 2016).

interesados en desmontar la visión androcéntrica (...). La mayor violencia es el asesinato, pero también lo es silenciar a la mitad de la humanidad, y esto se hace cuando no se nombra a las mujeres cuando se está hablando y, con el masculino genérico, se quiere englobar a ambos sexos. Esta lingüista considera que cuando se analizan los problemas desde una perspectiva de género no se está haciendo desde una perspectiva de sexo.

Llevando este debate terminológico al terreno que nos interesa, esta autora explica la causa por la cual es conveniente usar el término *violencia de género* y no violencia doméstica:

1. La violencia de género se comete en el ámbito doméstico y fuera de él.
2. Existe violencia en el ámbito doméstico que no tiene nada que ver con las cuestiones de género: violencia contra los menores, contra las personas mayores, los hombres, etc.

Cuadro 18. Diferenciación lingüística

CATEGORIZACIÓN 1	CATEGORIZACIÓN 2
Violencia de género: <ol style="list-style-type: none"> 1. En el ámbito doméstico 2. Fuera del ámbito doméstico <ol style="list-style-type: none"> a. Discriminaciones laborales contra las mujeres. b. Agresiones sexuales. c. Trata de mujeres, etc. 	Violencia doméstica: <ol style="list-style-type: none"> 1. Contra la pareja <ol style="list-style-type: none"> a. Contra las mujeres. b. Contra los hombres. 2. Contra los menores 3. Contra los mayores 4. Otros
Otros tipos de violencia	Violencia fuera del ámbito doméstico

Opina que, en caso de aceptar la propuesta realizada por la RAE en cuanto a la designación de la Ley de 1/2004 usando el término *violencia doméstica*, se está descendiendo a un *limbo semántico* que tendrá unas consecuencias para el análisis estadístico, legal y conceptual, pues se está dejando a un lado la causa verdadera por la que se cometen estos *atropellos*. Concluye diciendo que se está tratando, en la Ley de 2004, de la violencia a la que son sometidas las mujeres en el ámbito doméstico por razones de género y, en consecuencia, la Ley debería de haberse denominado *Ley integral contra la violencia de género en el ámbito doméstico*. Pues, con su actual nomenclatura, se reduce bastante el ámbito de actuación, centrándose en las relaciones de pareja, si se compara con la legislación a nivel internacional.

Simplemente con este cruce de opiniones se está demostrando que la violencia a la que son sometidas las mujeres en distintos ámbitos sigue siendo un fenómeno incomprendido y desnaturalizado, al que, quizás, en determinadas esferas, no se le dé la importancia requerida.

Con los argumentos aportados por la RAE se está intentando ocultar la esencia de la violencia que se encuentra en la subordinación histórica de las mujeres por el mero hecho de serlo. Con esta negativa a ser reconocidas, se está entorpeciendo el ejercicio del derecho a existir en la lengua un concepto que surge: el concepto que da nombre a la violencia sufrida por las mujeres, la cual, como se ha visto, ni es doméstica, ni es familiar ni es de pareja, únicamente. Con estos adjetivos se está apuntando a determinados ámbitos donde se pueden producir estas agresiones²⁷⁶.

Existe aún bastante reticencia en considerar la violencia contra las mujeres como una cuestión de género, no como algo biológico o doméstico. Al tener en cuenta esta cuestión, tomando en consideración la definición de “género”, se estima la violencia contra las mujeres en clave cultural.

Siguiendo con la distinción entre lo doméstico y lo considerado de género, María Luisa Maqueda Abreu establece que la *violencia doméstica* tiene como objetivo a la familia y, por el contrario, la violencia de género tiene a la mujer como objeto de referencia²⁷⁷.

La violencia de género tiene un carácter instrumental para asegurar la sumisión de la mujer. La violencia es usada como instrumento para corregir la transgresión y garantizar la continuidad de un orden tradicional de valores impuesto por razón de género. Se considera a la mujer un miembro débil del entorno del agresor. Por lo tanto, la vulnerabilidad de la mujer es consustancial a la estructura social fundada en los valores patriarcales.

Si el maltrato se mantiene en la privacidad, se está poniendo un obstáculo para erradicar la violencia de género porque se convierte en un “delito invisible”.

²⁷⁶ DELGADO ÁLVAREZ, Carmen, ob. cit., pp. 44-45.

²⁷⁷ MAQUEDA ABREU, María Luisa, “La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social”, Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 2006, p. 4.
<http://criminet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

La discusión terminológica también se traslada a los tribunales, pues tampoco aclaran, al contrario, aumentan la confusión, la cual se genera porque las resoluciones judiciales se decantan por una de estas distinciones:

1. El término “violencia de género” es usado para tipos agravados del Título IV LOVG.
2. Se siguen los requisitos enumerados en el art. 1 LOVG.

Visibilizar, poner nombre a un hecho, conlleva reconocer la existencia de algo, en este caso la violencia de género, y convertirlo en un problema político, alejándolo de la concepción privada que existía no hace tantos años. Y esto es lo que se ha pretendido con la LOVG.

Para concluir este apartado, podemos decir que el término *violencia de género*²⁷⁸ hace alusión a las raíces de este tipo de violencia, las cuales se esconden si se usan otros términos para designarla²⁷⁹. Usando el adjetivo *género* se está designando:

- ~ El sexo de quien sufre la violencia y de quien la ejerce.
- ~ La causa de esta violencia: se basa en la desigualdad existente desde hace años entre hombres y mujeres, la cual, para ser perpetuada, se acude a la violencia para mantener la sumisión y subordinación de las mujeres sobre los hombres.
- ~ La generalidad de los ámbitos en que se ejerce. No se hace distinciones, este tipo de violencia se puede producir en el trabajo, en la familia, en la pareja, en la escuela, en las Administraciones, en la política, en la cultura, etc.

García Domínguez considera que existen unos factores que son el caldo de cultivo de la violencia de género²⁸⁰:

1. **Lucha por el poder.** Los hombres que agreden a sus mujeres tratan de *construir en sus hogares espacios de seguridad a base de rabia e imposición a través de la violencia*. Este

²⁷⁸ Cuando nos situamos ante un agresor de género hemos de tener presente que:

a) NO estamos ante una violencia de un individuo sobre otro (...).

b) Sí estamos ante una violencia estructural. El agresor está haciendo concreta una forma de organización social.

DELGADO ÁLVAREZ, Carmen, ob. cit., pp. 45-46.

²⁷⁹ Para Edurne Aranguren Vigo, la violencia de género se basa en los roles sociales atribuidos por género. ARANGUREN VIGO, Edurne, ob. cit., p. 104.

²⁸⁰ GARCÍA DOMÍNGUEZ, Antonio, “La influencia de la cultura machista en la violencia de género” en MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, pp. 150-152.

autor considera que no es casualidad que la mayor parte de las acciones violentas se produzcan cuando se ha iniciado el proceso de separación, es decir, momento en el que el hombre siente que está perdiendo el poder.

2. **Graves deficiencias en el mundo emocional masculino.** En muchas ocasiones, ante el cambio, el hombre reacciona de modo violento.
3. **Falta de referentes que sirvan de alternativas al modelo tradicional masculino.** *El “deber ser” en los hombres actúa como un corsé de acero que constriñe deseos y voluntades.*
4. **Control masculino.** Aquel hombre que incumpla las reglas del modelo de masculinidad y el pacto de “autodefensa” ante las mujeres será duramente castigado, será el hazmerreír del género masculino.
5. **Permisividad hacia los violentos.** El autor lo define como un colchón social ante la violencia ejercida por determinados hombres sobre las mujeres.

Diversos textos normativos y autores, así como los tribunales, usan de forma indistinta los términos *violencia doméstica* y *violencia de género* para denominar las agresiones a las mujeres cometidas por los hombres dentro de una relación de pareja. Así, por ejemplo, Antonio García Domínguez, después de enumerar las causas que son el caldo de cultivo de la violencia de género, nos explica que, siguiendo la teoría social-feminista, la violencia doméstica, cuya inmensa mayoría de víctimas son mujeres, consiste en una expresión de dominio del hombre sobre la mujer que está basada, como ya se ha explicado, en un reparto desigualitario del poder entre ambos sexos basado en la concepción social e histórica y en la dependencia económica²⁸¹, así como en el reparto de roles asentado en la estructura patriarcal imperante en toda sociedad, aún en la actualidad²⁸².

²⁸¹ *Yo, por lo menos aquí, soy el cabeza de familia, el que mando o soy el que traigo el dinero a casa, o soy el que gana más, pero siempre en comparación con mi pareja, que es la que tiene que obedecerme, que es la que gana menos, es la que depende de mí. Cuando eso no se da, cuando resulta que mi pareja tiene tanto poder como yo, a lo mejor gana más que yo, es más inteligente.... Muchos hombres entran en crisis, y en algunos hombres la violencia que ejercen es una medida desesperada de lograr un control que no tienen o que han perdido”.*

GARCÍA COLLANTES, Ángel, “Aspectos criminológicos de la violencia de género” en MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (director), *Manual de lucha contra la violencia de género*, Editorial ARANZADI, Navarra, 2010, pp. 735-736.

²⁸² Es bastante habitual escuchar determinados comentarios relativos a lo que se inculca a los niños y a las niñas, lo cual, en la mayoría de los casos es diferente. De alguna manera, los hombres son educados desde su más tierna infancia, en la idea de que es primordial que, por el hecho de haber nacido varón, se tenga una cierta superioridad respecto a la mujer.

GARCÍA COLLANTES, Ángel, *ídem*, p. 736.

Pero otras autoras nos explican el motivo por el cual no es conveniente un uso indistinto de términos. Lorenzo Copello²⁸³ considera que no es beneficioso identificar violencia doméstica con violencia de género, ya que hacerlo provoca que la violencia de género quede oculta tras otras formas de comportamiento violento y, en consecuencia, la sociedad no lo visibiliza.

Tratar las agresiones a las mujeres, sigue diciendo esta autora, como violencia doméstica pone el foco de atención en la familia como causa y como víctima de este fenómeno. Si se hace esto, se está encubriendo que la violencia de género es un fenómeno social.

Miguel Lorente Acosta considera que si se usa la expresión *violencia de género* se está difuminando la realidad y el significado de la agresión a la mujer dentro de la violencia interpersonal. Se reafirma en su creencia de que este tipo de violencia la lleva a cabo el hombre (género masculino) sobre la mujer (género femenino), teniendo como objetivo la perpetuación de unos roles y estereotipos creados por los varones y que se asignan a las mujeres para continuar con la situación de desigualdad, inferioridad y sumisión que tienen las mujeres en nuestra sociedad. Este tipo de violencia se produce contra las mujeres que no siguen las normas o el esquema de género marcado por la sociedad y la cultura, es decir, contra aquellas que no permanecen sumisas o que no aceptan la autoridad impuesta del hombre. En cierto modo, con esto se está diciendo que la violencia contra la mujer se urde para defender la idea preconcebida de género femenino de la sociedad androcéntrica.

Como consecuencia de ello, y siguiendo el articulado de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, elaborado por Naciones Unidas en 1994, la violencia de género se puede definir como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

Pero esta definición se puede ampliar implantando que comprende todos los actos mediante los cuales se discrimina, ignora, somete y subordina a las mujeres en los diferentes aspectos de su existencia. Por lo tanto, se está hablando de todo ataque material y simbólico que afecta a su libertad, dignidad, seguridad, intimidad e integridad moral y/o física.

²⁸³ LAURENZO COPELLO, Patricia, "La violencia de género...", cit., p. 4.

3.2.2. El concepto en la Ley contra la Violencia de Género

¿Qué establece nuestra LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOVG)? ¿Cuál es el concepto que recoge? ¿Se asemeja a lo definido internacionalmente? ¿Ha conseguido todo lo que se había propuesto?

La LOVG manifiesta su objeto en el art. 1.1, estableciendo que su cometido es actuar contra la violencia entendida como la *manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, que se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia*. Aquí ya se comprueba que nuestro legislador acotó bastante el contenido de violencia de género, teniendo como base la definición internacional, pero centrándose sólo en uno de los tipos de violencia contra la mujer²⁸⁴.

El art. 1.3 define a la violencia de género como *todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad*. No hay una definición de “delitos de violencia de género”, sino que recoge un concepto menos técnico, pensado para ser usado en todas las disciplinas que la Ley recoge, la cual, como sabemos, trata de ser multidisciplinar.

La definición que aparece no concuerda con las definiciones internacionales, pues, como hemos explicado con anterioridad, delimita el concepto excesivamente, reduciéndolo sólo a los casos en que los malos tratos se producen en la relación de pareja. Se tiene que reconocer que antes de la LOVG ya había un trabajo legislativo, mediante la aprobación de medidas que querían afrontar la violencia doméstica. La promulgación de esta Ley se debe a la presión social que se ejerció, sobre todo tras la desgraciada publicidad que se generó por el caso de Ana Orantes²⁸⁵.

En la Ley se hace hincapié en la violencia de género que se comete en el ámbito de las relaciones afectivas de pareja. Se afirma que nos encontramos ante un fenómeno cultural, ya que su origen se encuentra o está basado en la construcción de la superioridad del hombre sobre las

²⁸⁴ A nivel internacional se reconoce que la mujer puede ser sometida a distintos tipos de violencia que atentan contra su dignidad e integridad, dejando sin efectos los derechos humanos de los cuales es sujeto. Algunos ejemplos de los modos de ejercer la violencia contra la mujer son: la mutilación genital femenina, los crímenes por honor, el aborto selectivo, los matrimonios forzosos, las violaciones, el tráfico de personas con fines sexuales, el acoso laboral por razón de género, etc.

²⁸⁵ ROIG TORRES, Margarita, ob. cit., p. 255.

mujeres. Es universal, pues se extiende a todo el mundo, a todos los países y a todos los tiempos, tal y como lo establece la Real Academia de la Lengua.

La norma dio un paso para cambiar la pretensión de ocultar que nos encontrábamos ante un fenómeno social llamado violencia de género. Pero no basta con dar una definición legal. En el año 2005, la Jurisprudencia seguía buscando la “paz familiar” cuando enjuiciaba estos casos, pues para el Derecho Penal nos encontrábamos ante un atentado contra la institución familiar, siendo ésta el objeto de la tutela penal, abandonándose la idea de que este tipo de agresiones eran un problema “doméstico”²⁸⁶.

Las características que se le otorgan a la violencia de género son las enumeradas a continuación (art. 1.1 LOVG)²⁸⁷:

- ~ Quien practica la violencia debe ser un hombre.
- ~ Quien sufre esta violencia debe ser una mujer.
- ~ Entre ambos debe existir o haber existido una relación de afectividad.
- ~ No es preciso que haya habido convivencia entre ellos.
- ~ La violencia que se ejerce debe ser manifestación de la discriminación, de la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Si se parte del art. 1 LOVG, los delitos considerados de violencia de género no son sólo los reformados por la Ley, sino que serían también todos aquellos que reúnan las características que se recogen en este artículo²⁸⁸.

En realidad no se han creado delitos nuevos, sino que se ha añadido el adjetivo “de género” a los delitos ya existentes. Por este motivo en el CP no aparece una categoría específica. Se está hablando de un tipo de violencia a la que se le otorga un adjetivo concreto. En general, cuando se

²⁸⁶ LAURENZO COPELLO, Patricia, “La violencia de género...”, cit., p. 2.

²⁸⁷ ROIG TORRES, Margarita, ob. cit., p. 259.

²⁸⁸ Un ejemplo es el delito de homicidio cometido por el hombre de la mujer unida sentimentalmente con él, a pesar que el tipo de homicidio no fue modificado por la LOVG. Hay determinada jurisprudencia que ha calificado como violencia de género los delitos de homicidio, de lesiones, malos tratos, amenazas, malos tratos habituales, violación, etc.

alude a la violencia con independencia de a quién va dirigida y desde dónde se realiza, la clasificación es del siguiente modo²⁸⁹:

- ~ **Violencia expresiva:** es la producida cuando la persona o el grupo explotan con agresividad ante la incapacidad de superar una determinada situación. Este tipo de violencia es bastante frecuente en las relaciones conflictivas de pareja, confundiendo a la opinión pública y a los y las profesionales cuando hay que identificar las razones de género con independencia del momento problemático o no de una relación de pareja.
- ~ **Violencia instrumental:** este tipo es el utilizado como medio para conseguir algo. La violencia contra las mujeres es instrumental porque, en casi todas las culturas, es un medio para conseguir un resultado: la dominación de los hombres sobre las mujeres.

Cuadro 19. Tipos de violencia de género según las motivaciones²⁹⁰

Tabla 2: Tipos de violencia de género según motivaciones.

Formas en que se ejerce		Violencia Psicológica	Violencia Física	Violencia Sexual	Violencia Estructural		
					económica	social	espiritual
Ámbitos donde se produce la violencia de género	en la pareja	Expresiva e instrumental		Siempre instrumental	Siempre instrumental		
	en familia						
	en el trabajo	Expresiva e instrumental					
	espacio público o comunitario	Siempre instrumental					

Fuente: Folia Consultores, 2006.

La violencia a la que son sometidas las mujeres por sus parejas o ex parejas es la expresión del poder concedido a los hombres sobre éstas y cuyo objetivo final es la dominación, sumisión de la mujer, siendo la diferencia más importante para distinguirla de otro tipo de violencia.

²⁸⁹ *Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español*, Colección contra la Violencia de Género. Documentos, FEMP y Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad, Madrid, 2010, p. 30-31.

²⁹⁰ *Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español*, ídem, p. 31.

Por lo tanto, la violencia de género tal y como aparece en la LOVG es una violencia instrumental.

Laurenzo Copello²⁹¹ explica que la violencia de género es una categoría específica de violencia que está asociada a la posición de poder que aún ocupan los hombres en la estructura social²⁹². El Derecho Penal parte del reconocimiento de que la mujer, por su condición de mujer y en virtud de la desigualdad en el reparto de los roles sociales, se encuentra expuesta a sufrir ataques violentos a manos de su pareja masculina. La diferencia entre las agresiones que puede sufrir el hombre por parte de su pareja y las agresiones que sufre la mujer por parte de su pareja masculina reside en que al riesgo de sufrir la mujer agresiones de la persona con la que tiene una relación sentimental, se añade un peligro derivado de su propia condición femenina. Este riesgo tiene su origen en la injusticia en el reparto de los roles sociales, la cual coloca a las mujeres en una posición subordinada y dependiente del varón.

Tanto la Instrucción 2/2005, de 2 de marzo, como la Circular 4/2005, de 18 de julio, de la Fiscalía General del Estado y la STC 59/2008, de 14 de mayo, declararon que la violencia de género se daba de hombre a mujer. Es decir, el sujeto activo (autor) es el hombre y el sujeto pasivo (víctima) la mujer. Según estos textos, no serían casos de violencia de género las agresiones cometidas contra el resto de personas del art. 173.2 CP, aunque sean mujeres: contra la madre, contra la hija²⁹³, contra la hermana, etc.

La Ley ha suscitado muchos debates. Entre ellos podemos destacar los siguientes²⁹⁴:

²⁹¹ LAURENZO COPELLO, Patricia, "El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político-criminal", *Cuadernos Penales José María Lidón*, nº 2, Bilbao, 2005, p. 108.

²⁹² Del mismo modo lo explica Ángel García Collantes, estableciendo que la violencia es un *fenómeno multicausal que supera la dimensión privada o familiar y forma parte de la dimensión social*. Con la violencia se ataca a la democracia y se encuentra sostenida por *las estructuras de poder y dominación de orden social patriarcal*. GARCÍA COLLANTES, Ángel, ob. cit., p. 733.

²⁹³ Los menores que son descendientes de la mujer víctima de violencia de género y que han convivido con la pareja, son considerados, desde la reforma operada en el año 2015, como víctimas directas de la violencia de género sufrida por la mujer. LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En la Guía Práctica del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, en la Exposición de Motivos, se recoge que *no cabe duda de que los hijos son utilizados con frecuencia como instrumento de violencia contra la mujer, sin perjuicio del maltrato psicológico que, en todo caso, sufre, por ser testigos directos de actos violentos reiterados y habituales en el seno familiar...*

²⁹⁴ Traer a colación los debates que suscitó la ley, y que aún hoy sigue suscitando, no significa que comparta los argumentos aportados por estas críticas.

1.- **Confusión conceptual entre “sexo” y “género”.** Este debate en torno a los conceptos tiene unas consecuencias legales. El género es una construcción social que se apoya en la dimensión física para establecer distinciones entre las personas, clasificándolas. Cuando se usan ambos términos de forma indistinta, se está limitando y reduciendo la posibilidad de tratar desde el género la desigualdad de la que son objeto las mujeres. Estos autores consideran que habría que hablar de persona dominante y persona sometida, en lugar de agresor y víctima, ya que la primera está relacionada con la perspectiva de género dejando de lado el sexo. Establecen que si realmente fuera integral, también incluiría a las relaciones familiares, desapareciendo el sesgo heterosexista²⁹⁵.

2.- **La concepción de la violencia.** Los factores que provocan este tipo de violencia se pueden dividir en dos:

a. Factores estructurales:

- ~ Patriarcado. Incluyendo determinadas costumbres culturales, tradiciones sexistas y algunos valores religiosos.
- ~ Desigualdades económicas. Reducen la capacidad de la mujer de actuar y de tomar decisiones, incrementando, por tanto, su vulnerabilidad ante la violencia.

b. Factores causales:

- ~ Para la resolución de conflictos.
- ~ Doctrina jurídica sobre la privacidad del hogar y de la familia.
- ~ Escasa intervención estatal.

²⁹⁵ No comparto este punto. Es decir, no se puede hablar de persona víctima y persona agresora. Se ha demostrado, en diferentes foros nacionales e internacionales, distintas/os profesionales han establecido, las cifras nacionales y mundiales así nos lo muestran, que la violencia de género, tal y como es definida por los organismos internacionales y por nuestra ley nacional, es una violencia sólo ejercida sobre la mujer, por el hecho de ser mujer, y que se basa en el ideario patriarcal y machista que durante siglos ha estado presente en nuestras sociedades, y que aún sigue estándolo.

Cuadro 20. Causas estructurales de la violencia de género²⁹⁶

Tabla 4: Causas estructurales de la violencia de género, factores causales específicos y de riesgos

CAUSAS ESTRUCTURALES	<ul style="list-style-type: none"> - El patriarcado - Las desigualdades económicas 	FACTORES CAUSALES ESTRUCTURALES	<ul style="list-style-type: none"> - Uso de la violencia en la resolución de los conflictos. - Doctrinas jurídicas sobre la privacidad del hogar y la familia. - Inacción del Estado.
FACTORES DE RIESGO [Niveles]			
	<ul style="list-style-type: none"> - Tener una historia de abusos durante la infancia. - Haber presenciado escenas de violencia de pareja en el hogar. - Tener una condición educacional o económica en desventaja. - Integrar una comunidad marginada o excluida. - Tener un estatus migratorio inseguro (irregular). - Factores estresantes: consumo frecuente de alcohol y drogas. - Factores de predisposición en las víctimas: baja autoestima, carácter dependiente, valores sociales tradicionales respecto a los géneros. 		
	<ul style="list-style-type: none"> - El control masculino de la riqueza y la autoridad para adoptar decisiones dentro de la familia. Organización familiar vertical y autoritaria. - Historia de conflictos de pareja, y la existencia de importantes disparidades interpersonales en materia de condición económica, educacional o de empleo. - Los conflictos en los procesos de ruptura de pareja incrementan la violencia ya existente. 		
	<ul style="list-style-type: none"> - El aislamiento de las mujeres y la falta de apoyo social o redes. - Las actitudes comunitarias que toleran y legitiman la violencia. - La existencia de niveles elevados de carencia de empoderamiento social y económico, (en particular la pobreza). - Dificultades para hablar o leer el idioma. 		
	<ul style="list-style-type: none"> - Restricciones en la economía formal o informal de acceso al trabajo o a una renta según el sexo. - Dificultades de acceso a la educación según el sexo. - Socialización del género según estereotipos y socialización por separado según el sexo. - Roles de género que amparan la dominación masculina y la subordinación femenina. - Tolerancia de la violencia como medio de resolución de conflictos. - Psicopatologizar el problema y clasificarlo como privado. 		
	<ul style="list-style-type: none"> - La inadecuación de las leyes y políticas de prevención y castigo de la violencia. - Bajo nivel de sensibilidad, y capacitación de los agentes de la ley, tribunales y de la prestación de los servicios sociales. 		

Fuente: elaboración Folia Consultores a partir de: ONU 2006, Federación de Mujeres Progresistas (2005) y Save the Children (2005).

Ya el CGPJ, antes de la promulgación del texto definitivo de la Ley, elaboró un informe donde analizaba el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral de Medidas contra la Violencia ejercida sobre la Mujer²⁹⁷, siendo bastante crítico con él.

- ~ Se usa el término “violencia doméstica”, calificándolo como *fenómeno grave*. Considera que las iniciativas para abordar este tema son importantes, siempre y cuando ayuden a perfeccionar jurídicamente.
- ~ Manifiesta que esta norma nace en un contexto en el que la protección a la víctima de violencia doméstica es uno de los objetivos principales de la política criminal. Nace en un escenario donde hay una gran cantidad de iniciativas legislativas.

²⁹⁶ *Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español*, ob. cit., p. 34.

²⁹⁷ <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Consejo-General-del-Poder-Judicial/Actividad-del-CGPJ/Informes/Informe-al-Anteproyecto-de-Ley-Organica-integral-de-medidas-contr-la-violencia-ejercida-sobre-la-mujer> (Consulta, 22 de octubre de 2016).

- ~ Posee un carácter integral que es adoptado ante un problema social, pero opta por una marcada judicialización de las soluciones.
- ~ Una Ley que tenga la característica de integral tiene que abarcar todos los ámbitos en los que se manifiesta la violencia doméstica.
- ~ Consideran que al usar la discriminación positiva, tanto en el ámbito penal como judicial, se genera una discriminación negativa que es motivo de censura.
- ~ Estiman que no es aceptable un concepto de violencia sobre la mujer que se base en la intencionalidad de quien ejerce la violencia.
- ~ Manifiestan la incompatibilidad con la Constitución de basar esos delitos en el sexo de quien agrede, presumiendo su intencionalidad (derecho penal de autor).
- ~ Manifiestan que es positivo que exista una especialización mayor de los órganos judiciales. Pero, por otro lado, dicen que no es justificable crear una nueva categoría de juzgados sólo para mujeres, ya que opinan que es mejor la especialización funcional de los que ya existen. La inserción de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en el orden penal lleva a “criminalizar” las causas civiles que se les atribuye y a potenciar el riesgo de que sean instrumentalizados.
- ~ Consideran que no tiene sentido procesal atribuirles la competencia de conocer las acciones civiles contra la publicidad vejatoria de la que son objeto las mujeres; ya que estiman que las reglas de competencia de los tribunales no se pueden basar en el sexo de la víctima ni en la intención del agresor.
- ~ El derecho al juez ordinario predeterminado por la ley queda comprometido desde que queda a merced de la mujer la elección del juez competente en función de que acuda a las medidas de protección.

Es obvia la ocupación del ámbito judicial y jurídico, ya que se trata de una disciplina que se tiene que ocupar de la violencia de género, pero no es la única. Además, el CGPJ es un órgano judicial y se debe ocupar, sólo, del análisis de lo judicial.

Como más adelante observaremos, la crítica de que la judicialización excesiva en esta materia es algo constante, al considerar que se pone un peso mayor sobre ella, dejando de lado otras que tienen también una importancia o que si se trabajan desde ellas no sería preciso acudir a los órganos judiciales.

Es curioso como las discriminaciones positivas que se realizan en otros ámbitos sociales y que tienen que estar desarrolladas legislativamente, no producen tanta incomodidad como la relacionada con la VG. Es un argumento esgrimido desde que se comenzó a considerar la elaboración de una ley específica para regular unos actos negativos de los que sólo son víctimas las mujeres.

Los considerados delitos de odio, el racismo, por ejemplo, están dirigidos a un colectivo de personas específico, con unas características particulares y concretas. Considero que puede resultar complicado, en algunos casos, deducir la intencionalidad de la agresión, la cual se basa en la superioridad del varón sobre la mujer (machismo) y en el control y dominio de éste sobre ella. Pero en muchos casos esto está claro incluso cuando se escucha de soslayo la forma que él tiene de hablar sobre las mujeres, en general, y sobre la “suya” en particular.

Durante la redacción del proyecto de Ley integral, desde la entidad Andalucía ACOGE se elaboraron unas propuestas relacionadas con la mujer inmigrante en situación administrativa irregular que sufre violencia de género en el entorno familiar. Estas propuestas se efectuaron teniendo como base los diagnósticos detectados dentro de este colectivo.

Cuadro 21. Propuestas realizadas por Andalucía ACOGE

DIAGNÓSTICO	PROPUESTA
<p>Las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular residentes en España conocen el riesgo que supone interponer denuncia ante las FFCCSE por haber sido víctimas de cualquier delito o falta. La interposición de la denuncia puede determinar la incoación de un procedimiento de expulsión por estancia irregular</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inclusión de un apartado donde quede constancia de la aplicación de la LOVG a todas las mujeres que en España sean víctimas de las conductas que en ella se recoge, con independencia de su nacionalidad y situación administrativa. 2. Cabría establecer la prohibición por parte de las FFCCSE de hacer uso distinto de los datos de que dispongan relativos a mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, cuando se hayan obtenido a través de denuncia interpuesta por la interesada por ser víctima de violencia de género.
<p>Imposibilidad de acceder al sistema de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual.</p>	<p>Sería positivo que estas mujeres pudieran acceder a la ayuda del art. 10 Ley 35/95, con independencia de si la residencia es legal o no.</p>
<p>Art. 14 LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.</p>	<p>Modificación de este artículo para incluir a las mujeres víctimas de violencia de género como beneficiarias de prestaciones sociales específicas de esta naturaleza, a pesar de no ser consideradas residentes, o catalogar las prestaciones que pueda otorgar esta Ley dentro de las prestaciones sociales básicas a que tienen derecho todos los extranjeros con independencia de su situación administrativa.</p>

Al acotar tanto el contenido del concepto, los principales factores de riesgo son la creencia que tiene el agresor de que la violencia es un método favorable para conseguir lo pretendido y que el contexto social lo comprende y lo admite.

No conviene olvidar que uno de los obstáculos para la erradicación de la violencia es que casi ningún hombre se siente responsable de la violencia contra las mujeres. Por el contrario, las mujeres son culpabilizadas y se acude al tan manido argumento de “algo habrán hecho”²⁹⁸.

Como consecuencia de la promulgación y entrada en vigor de la LOVG, diferentes textos normativos tuvieron que ser modificados, entre ellos el CP, donde se recogieron unos delitos considerados violencia de género:

- ~ Delito de lesiones leves o maltrato de obra (art. 153.1).
- ~ Delito de lesiones del art. 147.1, de acuerdo con lo previsto en el art. 148.4.
- ~ Delito de amenazas leves (art. 171.4).
- ~ Delito de coacciones leves (art. 171.2).

Sería un hecho de coherencia jurídica²⁹⁹ el admitir que este tipo de actos también los pueden cometer las mujeres. Pero si se admite esto, el fundamento que está presente en el endurecimiento de la pena para eliminar el machismo, base de este tipo de agresiones, se evaporaría. Se reconoce la necesidad de salvaguardar a los individuos por su posición de debilidad. El apartado que amplía la protección otorgada por la LOVG a las personas que son especialmente vulnerables y que conviven con el autor de las agresiones fue consecuencia de las objeciones que se presentaron por la violación del principio de igualdad, al proteger sólo a la mujer.

3.2.3. Críticas a la Ley

Partiendo de esta consideración, es conveniente enumerar las críticas de las que ha sido objeto la LOVG, aunque todas ellas se pueden resumir en: *no es posible que una sociedad tan patriarcal, con 20 años de democracia más o menos, se convierta en una sociedad feminista de*

²⁹⁸ *Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español*, ob. cit., p. 35.

²⁹⁹ ROIG TORRES, Margarita, ob. cit., p. 263.

pronto. La sociedad se encontraba sensibilizada y lo políticamente correcto, en ese momento, era la promulgación de la LOVG que sirvió para acallar, temporalmente, las críticas³⁰⁰.

La lucha contra la violencia de género se inició con la consigna “Mujer, denuncia”³⁰¹ y por medio del refuerzo penal, lo cual, como se puede comprobar, no está resultando suficiente.

La Ley quiere hacer frente a la violencia de género, entendida como aquellos actos que atacan determinados derechos y la libertad de la mujer, por el mero hecho de ser mujer, cometidos por quien ha sido o es su pareja sentimental, no sólo desde el ámbito penal, por eso incluye medidas de protección y pautas de intervención simbólica. Trata de la “igualdad promocional” y es intervencionista³⁰².

Son varios los autores³⁰³ que consideran que nos encontramos ante una Ley reduccionista, ya que no se ha regulado la violencia de género en su conjunto, sino que se ha centrado en un tipo de violencia que sufre el colectivo femenino, producida dentro de una relación de pareja o tras su finalización.

³⁰⁰ GIMENEZ REINOSO, Beatriz y BARRIENTOS SILVA, Violeta, “Violencia de género *versus* Violencia Doméstica: la importancia de la especificidad”, Ciudad de Mujeres, p. 30.
<http://www.ciudaddemujeres.com/articulos/Nuevo-articulo,313> (Consulta, 22 de octubre de 2016).

³⁰¹ ¿Cuál es el problema? Que cuando una mujer denuncia, transgrede una norma patriarcal arcaica que aún continúa en nuestra sociedad y que la obliga a mantener el silencio y a ser acrítica con el sufrimiento que el violento le causa. Esto tiene como resultado que cuando la esposa o compañera denuncia al esposo o pareja, la sociedad y los operadores jurídicos no otorgan credibilidad a la palabra de la mujer frente a la del varón.
DURÁN FEBRER, María, ob. cit., p. 8.

³⁰² A modo de crítica, al querer enfatizar la perspectiva de género, el legislador de la ley confunde términos y presenta a la violencia de género como una manifestación de la violencia de género familiar o doméstica.
CALVO GARCÍA, Manuel, “Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género”, Trabajo 17, Universidad de Huelva, 2006, p. 119.
<http://www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/article/viewFile/114/185> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

³⁰³ COLL-PLANAS, Gerard, GARCÍA-ROMERAL MORENO, Gloria, MAÑAS RODRÍGUEZ, Carmen y NAVARRO-VARAS, Lara, “Cuestiones sin resolver en la Ley Integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión”, Papers 87, 2008, p. 187.

Cuadro 22. Apreciaciones sobre la LOVG

CRÍTICA	CONTENIDO	MOTIVO DE LA LEY
Limitación conceptual: reducción al ámbito de la pareja pasada o presente.	Fuera otras formas de ejercer la violencia de género; las parejas homosexuales y la violencia producida entre distintos miembros de la familia. Considerando que parte de las víctimas quedan desprotegidas ³⁰⁴ .	La pareja es un espacio privilegiado para el desarrollo de los roles de género. Estos argumentos lo que hacen es menguar la intención de erradicar, desde las instituciones, la violencia de género, impidiendo que el concepto quede claro.
Ampliación del círculo de víctimas.	Tipo discriminatorio positivo.	Inclusión de las personas de especial vulnerabilidad como sujetos pasivos.
Conversión de faltas en delitos.	Solución: hacer una valoración individualizada y correcta de la gravedad de los hechos.	No es una innovación porque esta conversión ya se realizó en la Ley 11/2003.
Cuestión de inconstitucionalidad: arts. 148.4, 153.1, 171.4 y 172.2 CP.	Quizás se conseguiría un régimen más coherente si se introdujera en el CP una agravante genérica que se aplicara a los casos en los que el hombre usa la violencia hacia la mujer con la que tiene o ha tenido una relación sentimental abusando de su posición de dominio ³⁰⁵ .	TC: la tutela recibida por la mujer es consecuencia de la situación de subordinación al hombre que aparece como tradición y no a su condición de ser vulnerable. Por ejemplo, las amenazas o las coacciones no se convierten en graves porque la víctima sea una mujer, sino que lo son porque son la expresión de una relación violenta basada en el dominio y la superioridad del hombre ³⁰⁶ .
Desproporción de las penas para los atentados de género.	Lo más criticable se relaciona con el delito de quebrantamiento de condena al generar situaciones problemáticas ³⁰⁷ .	El Parlamento consideró que era necesario establecer una acción específica para luchar contra la violencia contra las mujeres y no contra cualquier tipo de violencia. Esto no quiere decir que se dejen desasistidas ni desprotegidas a las otras víctimas de cualquier tipo de violencia, ni tampoco supone un trato injusto. El Estado piensa que la "violencia machista" tiene un carácter específico y requiere de medidas específicas.
Las penas a los maltratadores.	El CGPJ considera que esta acción es una discriminación negativa pues consiste en <i>endurecer el régimen punitivo de determinados</i>	Muestra de la discriminación positiva ³⁰⁸ . Según el TC, la LOVG es totalmente compatible con la CE, pues <i>los tratos diferenciados a favor de las mujeres con el fin de corregir</i>

³⁰⁴ Hay autoras que consideran que de este modo no se está combatiendo toda la violencia doméstica. GIMENO REINOSO, Beatriz y BARRIENTOS SILVA, Violeta, ob. cit., pp. 5-6.

³⁰⁵ ROIG TORRES, Margarita, ob. cit., p. 274.

³⁰⁶ Algunas de las consecuencias que tiene la violencia de género es que rompe cualquier proyecto de vida hasta modificar las condiciones de existencia de la mujer. Afecta de forma grave a la salud, pero también a la autonomía de la mujer y al mantenimiento de su puesto de trabajo, si lo tiene. DURÁN FEBRER, María, ob. cit., p. 8.

³⁰⁷ El tribunal considera improcedente la adopción de medidas de protección de la víctima en contra de su voluntad expresa. Estima que el otorgamiento de este tipo de protección, en oposición a la voluntad de la mujer, lo que provoca es que persista el mito de la incapacidad de ésta de decidir por sí misma. Pasa de la protección del marido o de la pareja, a la protección estatal.

³⁰⁸ No se puede negar que la discriminación positiva supone una quiebra momentánea del principio de igualdad. Pero esto es aceptado porque se procura obtener un beneficio superior: acabar con la violencia contra las mujeres.

	comportamientos que, siendo objetivamente los mismos, se sancionan más gravemente por razón de ser el sujeto activo varón (...). Vulneración del art. 14 CE.	desigualdades de partida, de eliminar situaciones discriminatorias, de conseguir resultados igualadores y de paliar la discriminación sufrida por el conjunto social de las mujeres, constitucionalmente es exigible al Estado social para asegurar la efectividad de la igualdad entre los sexos.
Necesidad de comprobación de la actitud de dominación del autor en el juicio penal ³⁰⁹ .	Informe realizado por CGPJ sobre el Anteproyecto de Ley ³¹⁰ estableció que era necesaria la constatación del móvil machista del hombre para entrar a considerar los delitos de violencia de género.	Circular 4/2005 de la Fiscalía General del Estado: en las agresiones físicas o morales a la mujer está latente ese sentimiento de superioridad de la mujer.
Medidas de protección a favor de la mujer en contra de los deseos de ésta.	Privación del derecho a proseguir o reanudar su relación de pareja. No se pueden adoptar medidas sin tener el consentimiento expreso de la mujer ³¹¹ .	
Posmachismo ³¹² : cuestionamiento de las medidas dirigidas al debilitamiento de los privilegios tradicionales que poseen los hombres.	Las mujeres ya han alcanzado la igualdad y ahora se aprovechan de ella, buscando conseguir beneficios extra a costa de la desprotección de los hombres ³¹³ .	Lo que se pretende es victimizar a los varones mediante el desgaste del avance feminista.

³⁰⁹ Dentro de la doctrina también hay posiciones discrepantes, ya que una parte considera que el autor debe actuar impulsado por motivos de discriminación por razón del sexo de la víctima, pero, por otro lado, otras posturas entienden que las circunstancias que aparecen enumeradas en la ley son sólo elementos definitorios de la violencia de género y no criterios que se destinan a valorar el ánimo específico de quien ejerce la violencia.

³¹⁰ En el Anteproyecto se definía la violencia de género como el instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.
De igual manera aparecía en la STC 59/2008, de 14 de mayo, donde se señalaba que el *agresor actúa conforme a una pauta cultural generadora de gravísimos daños a sus víctimas*, dotando a su comportamiento de un efecto añadido a los propios del uso de la violencia en otro contexto.

³¹¹ Se podrán adoptar estas medidas si se considerase a la mujer un sujeto sin capacidad de autodeterminación. Si se toman estas decisiones a favor de la mujer sin tener en cuenta su opinión, se están manteniendo los mitos y los roles basados en el machismo y fundamentados por el patriarcado, pasando la mujer de la protección del agresor a la protección estatal.
MAQUEDA ABREU, María Luisa, "La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral", *Revista Penal Doctrina*, 2005, pp. 185-186.

³¹² El posmachismo fue la *reacción crítica contra los avances de la igualdad y del feminismo al coincidir los logros de las políticas igualitarias con el contexto social, político y cultural de la posmodernidad*. Surge por los cambios que busca un espacio propio para tratar de superar la crisis que afecta a los valores que defiende a partir de una posición de ruptura. Se estima que la aparición del posmachismo es una trampa que está dirigida a conseguir el mantenimiento de la desigualdad y las posiciones de referencia que poseen los hombres. Este nuevo fenómeno no aporta alternativas, sino que critica lo que cuestiona las referencias y los valores tradicionales. Al criticar lo que cuestiona la desigualdad, siendo lo que hace esta corriente, se está generando una duda y, en consecuencia, persiste la desigualdad.
LORENTE ACOSTA, Miguel, *Tú haz la comida, que yo cuelgo los cuadros. Trampas y tramposos en la cultura de la desigualdad*, editorial Planeta, Barcelona, 2014, pp. 251-267.

³¹³ Los elementos predominantes en los planteamientos del posmachismo son: neutralidad, científicismo, interés común, el beneficio económico para quien hace las propuestas a favor de la igualdad, la idea de imposición y adoctrinamiento intrínseca a la igualdad.
LORENTE ACOSTA, Miguel, "Tú haz la comida...", cit., p. 260.

Cuando se aprueba la LOVG se está reconociendo que la violencia contra las mujeres no se parece a ningún otro tipo de violencia, ni siquiera a la violencia doméstica, pues la primera se basa en factores de desigualdad histórica.

La STC 59/2008 supuso un punto de partida, siendo la base para sentencias posteriores, pero no precisó cuál era el componente machista que envolvía a los preceptos.

Justifica el significado de la conducta diciendo que es una reproducción de un arraigado modelo machista de actuación contra la mujer, concretamente, en el ámbito de la pareja. Se argumenta la diferencia de trato por las conductas que son más reprochables socialmente que otras. Se explica la restricción del sujeto pasivo por el elevado número de casos de violencia contra las mujeres, argumentando que *no es el sexo en sí de los sujetos activo y pasivo lo que el legislador toma en consideración con efectos agravatorios, sino (...), el carácter especialmente lesivo de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se producen y del significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad.*

Estima el Tribunal que en el art. 153.1 CP se da una definición de violencia de género al establecer que son todos los actos de violencia que ejerce el hombre sobre la mujer con ocasión de una relación afectiva de pareja, constituyendo siempre actos de poder y de superioridad frente a ella, con independencia de cuál sea la motivación o la intencionalidad del agresor.

En contra de este argumento se establece el TS, quien requiere la constatación de la posición de dominio del hombre sobre la mujer para aplicar el término “violencia de género” a determinados delitos³¹⁴.

Se justifica el empleo del término *violencia de género*, pues con él se trata de proteger a las mujeres a la vez que se reconoce una jerarquía en el tratamiento hacia la violencia debido a su relevancia social.

Para las víctimas cualquier tipo de violencia es igual, pero desde un punto de vista social, ambas situaciones (violencia doméstica y violencia de género) no son equivalentes, siendo esto lo que las instituciones y las políticas tienen que tener en cuenta si el Estado plantea como objetivo y/u obligación combatir la desigualdad de género.

³¹⁴ ROIG TORRES, Margarita, ob. cit., p. 290.

Ante las modificaciones penales operadas por la LOVG, Lorenzo Copello considera que no nos encontramos ante un nuevo Derecho Penal, sino que estamos ante un peligro implícito derivado de la relación autor-víctima. Reconoce que uno de los puntos más polémicos de la Ley son las medidas político-criminales, estableciendo pautas para el modelo de intervención punitiva³¹⁵.

El CGPJ elaboró un informe³¹⁶ en 2011 donde se proponían una serie de reformas legislativas para terminar con los problemas técnicos que se venían produciendo por la aplicación de la LOVG. A continuación sólo se enumerarán las reformas propuestas en materia penal:

- ~ Reforma de lo relacionado con la suspensión de la guarda y custodia del penado, así como el régimen de visitas y la patria potestad de los/as menores (art. 48 CP).
- ~ Supresión del art. 57.2 CP. Se basan en la experiencia para afirmar la probabilidad del aumento de nuevos episodios violentos tras el primero, a pesar del arrepentimiento. También se sabe que un alejamiento forzoso puede conducir a situaciones indeseadas. Este artículo impide al juzgador hacer una ponderación de las circunstancias que concurran.
- ~ Consejo de un tratamiento unitario de los programas o tratamientos de rehabilitación en casos de suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad.
- ~ No se considera adecuado recurrir a la localización permanente (art. 88 CP) en la lucha contra la violencia de género, pues no provoca en el agresor casi ningún tipo de eficacia sancionadora. Estiman que es más apropiado volver a la sustitución de la pena por trabajos en beneficio de la comunidad.
- ~ El tratamiento de rehabilitación con carácter preventivo se consideraría para los casos de violencia de género, siendo condición para la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad, no para los casos de violencia doméstica.
- ~ Estiman más aconsejable ampliar la libertad vigilada a los casos de violencia de género.
- ~ Aconsejan reformar los arts. 153.1, 174.4.1º, 172.2.1º y 148.
- ~ Reconocen la aparición de problemas en relación con el concepto sociológico de “noviazgo” y la expresión “análoga relación de afectividad”. Por este motivo proponen

³¹⁵ LAURENZO COPELLO, Patricia, “La violencia de género en la Ley integral (...)”, cit., p. 19.

³¹⁶ <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Informe-del-Grupo-de-Expertos-y-Expertas-en-Violencia-Domestica-y-de-Genero-del-Consejo-General-del-Poder-Judicial-acerca-de-los-problemas-tecnicos-detectados-en-la-aplicacion-de-la-Ley-Organica-1-2004> (Consulta, 23 de octubre de 2016).

ampliar el ámbito subjetivo de los preceptos para dar mayor protección a las víctimas de violencia de género. También se debería modificar lo establecido en el art. 1.1 LOVG y la circunstancia mixta de parentesco (art. 23).

- ~ Proponen añadir un nuevo párrafo en el art. 468.2 relativo al quebrantamiento de condena como medida cautelar. Esta propuesta es para acabar con la inseguridad jurídica que ha provocado el enjuiciamiento de los casos de quebrantamiento inducido o consentido por la víctima. Se estima oportuna la introducción de la regulación de las consecuencias que conllevaría la manipulación de los dispositivos telemáticos, pudiendo ser constitutivo de un delito de desobediencia leve.
- ~ La reforma del art. 416 se debe producir desde un doble ámbito:
 - No será de aplicación a los testigos que sean víctimas y/o perjudicados.
 - Se propone una alternativa: introducir, por medio de la lectura de las declaraciones obtenidas en la instrucción, el testimonio en el proceso en el caso de que la persona se acoja a la dispensa (art. 730 LECrim.).
- ~ Se estima adecuado hacer una regulación expresa para evitar la desprotección de la víctima en el período que va desde la firmeza de la sentencia condenatoria penal y el inicio de la ejecutoria (art. 504.2 LECrim.) con el establecimiento de unas medidas cautelares.
- ~ En la LOVG sería conveniente modificar los arts. 20 (asistencia jurídica) y 47 (formación), pues se considera que la asistencia letrada y la representación procesal deben ser gratuitas e inmediatas.
- ~ Proponen desvincular el proceso penal de los derechos laborales y demás acciones positivas. Opinan que hay que añadir un inciso al art. 17 y reformar los arts. 23, 26 y 27.3.2º LOVG.

Aprovechando el décimo aniversario de la LOVG, María Antonia Caro³¹⁷ realizó su propia evaluación sobre el impacto de las medidas que en ella se contienen. Reconoce que el mayor logro de la LOVG ha sido su existencia, la cual ha sido alabada desde la esfera internacional.

³¹⁷ CARO, María Antonia, "Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género. Su evaluación, una tarea imprescindible", *Página Abierta*, 236, enero-febrero 2015.
<http://www.pensamientocritico.org/marcar0215.htm> (Consulta, 14 de enero de 2017).

Pero también hay que ser crítico, pues ayudan a mejorar, siempre y cuando estén bien planteadas. La primera de las críticas es la excesiva confianza en el sistema penal.

- ~ Hay que ser conscientes de que las mujeres en situaciones de mayor riesgo no acuden a él. Sólo hay que observar las estadísticas de mujeres asesinadas: en estos años sólo un 30% de ellas había interpuesto denuncia.
- ~ Un informe elaborado por el CGPJ en el 2014, hizo hincapié en los errores cometidos por la policía en la valoración del riesgo.
- ~ No se garantiza la asistencia jurídica gratuita durante todo el proceso y en todas las CCAA.
- ~ En los juicios rápidos hay numerosas dificultades para reunir las pruebas necesarias y no terminar con un sobreseimiento.
- ~ Es importante detenerse en la inexistencia de equipos psicosociales para asesorar y complementar la labor judicial.

En paralelo a esta crítica, se desarrolla otra línea de intervención diferente que se basa en el no condicionamiento de las ayudas a la interposición de una denuncia penal. La consecuencia de esta propuesta sería la ampliación de los modos de acreditación del maltrato, pues serían válidos los informes sanitarios y de los servicios sociales. También se aboga por un desarrollo de las instancias intermedias de acompañamiento a las víctimas y los recursos de mediación.

Otros puntos que son necesarios tener en cuenta para avanzar en las políticas públicas son:

- ~ La seguridad efectiva de las víctimas.
- ~ La educación y la prevención.
- ~ Los recursos psicosociales para las víctimas en situación de violencia o en riesgo de sufrirla.

La autora reconoce que se ha producido un déficit en la implementación de la LOVG como consecuencia de los recortes. Éstos también influyeron en la intervención preventiva, ocasionando un descenso de la calidad y de la cantidad.

Considera que la LOVG implanta un modelo sobreprotector y esto tiene que cambiar, pues hay que poner todos los medios necesarios para que las mujeres puedan tomar sus propias decisiones. Este modelo ignora a la mujer concreta y la diversidad de necesidades que tiene cada

una de ellas, contribuyendo a perpetuar el papel de las mujeres a un estado de inferioridad, vulnerabilidad e incapacidad de decidir lo que le conviene. El modelo sobreprotector provoca las reticencias de las mujeres a cooperar con el sistema penal al considerar que los costes son más altos que el beneficio posible.

4. Femicidio y feminicidio

Con la figura de feminicidio se recogen todos aquellos asesinatos de mujeres que no son considerados por nuestra legislación como de violencia de género, pero que sí han sido perpetrados por un hombre, teniendo como base la idea de superioridad, control y dominio sobre la mujer³¹⁸.

Consideramos que es conveniente definir y explicar este concepto, pues está comenzando a ser utilizado en nuestro país, aunque aún no es recogido en ninguna ley ni aplicado en ninguna sentencia de nuestros tribunales, aunque el CGPJ ya lo ha empleado en estudios de la jurisprudencia sobre asesinatos/homicidios entre miembros de la pareja o ex pareja.

Veremos en las siguientes líneas cuál ha sido su evolución, el motivo por el cual determinadas expertas estiman conveniente utilizar este término en lugar de otro. Además, apoyándonos en las explicaciones aportadas por ellas, entendemos que este concepto es más conveniente que otros.

La primera persona que empleó el término femicidio en un espacio internacional fue Diana Russell³¹⁹ en 1976. Pero como ella misma expone en uno de sus libros, ya se había usado en 1801

³¹⁸ Ha surgido el observatorio social "femicidio.net" con el fin de documentar y visibilizar sucesos normalizados, como es el feminicidio que es el asesinato de mujeres por ser mujeres. Es un proyecto sin fines de lucro de la asociación La Sur, la cual se creó en 2016 para dar continuidad al trabajo iniciado por Femicidio.net. Es un portal de información y periodismo de datos con perspectiva de género. Contiene también una aplicación tecnológica (Geofemicidio) gratuita y que está a disposición de ONG, instituciones públicas y medios de comunicación, la cual permite la documentación online de feminicidios y asesinatos de mujeres.

www.femicidio.net (Consulta, 16 de junio de 2017)

Femicidio.net se encarga de recoger estas cifras, las cuales no son iguales a las cifras oficiales mostradas por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

Por ejemplo, en el año 2016, el Ministerio baraja la cifra de 44 mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas (cifra actualizada a 2 de enero de 2017), habiendo 8 casos, aún, que estaban siendo investigados.

Por otro lado, desde la web Femicidio.net se apunta que se cometieron 105 asesinatos de mujeres distribuyéndose según los tipos de feminicidios que se explicarán más adelante: 58 feminicidios íntimos, 13 feminicidios familiares, 10 feminicidios no íntimos, 7 sin datos suficientes, 6 feminicidios por prostitución, 4 feminicidios infantiles, 4 asesinatos por robo, 1 asesinato por violencia comunitaria, 1 caso dudoso sin información suficiente y 1 "otro".

www.femicidio.net/articulo/espana-coho-mujeres-fueron-asesinadas-hombres-diciembre-2016 (Consulta, 18 de junio de 2017).

En 2017 ya se han cometido 52 casos de feminicidio y asesinatos de mujeres frente a las 28 mujeres asesinadas (1 caso está en investigación) a 15 de junio según los datos facilitados por el Ministerio.

en una publicación británica, titulada *La revista satírica de Londres* a inicios del siglo XIX, en la que se definía femicidio (*femicide*) como el asesinato de la mujer³²⁰.

Diana Russell, en su libro *La violación en el matrimonio*, lo definió como el asesinato de las mujeres por su condición de ser mujeres. En 1990 se unió a Jane Caputi y le dieron el contenido de: asesinato de mujeres por hombres motivado por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de posesión hacia la mujer, es decir, por el machismo³²¹. En 2001, acompañada de Roberta Harnes, dieron una definición más amplia estableciendo que el femicidio es el asesinato de personas del sexo femenino por personas del sexo masculino debido a su condición de ser personas del sexo femenino.

Con posterioridad, también con Jane Caputi, dio una definición más amplia de feminicidio estableciendo que es *el extremo de un continuo terror anti-femenino que incluye una gran cantidad de formas de abuso verbal y físico como violación, tortura, esclavitud sexual, incesto y abuso sexual infantil intrafamiliar, maltrato físico y emocional, hostigamiento sexual, mutilación genital, operaciones ginecológicas innecesarias, heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (mediante la criminalización de los anticonceptivos y el aborto), psicocirugía, negación de alimentos a las mujeres en algunas culturas, cirugía cosmética y otras mutilaciones en nombre de la belleza. Siempre que estas formas de terrorismo resulten en la muerte.*

En conclusión, el femicidio es el crimen de odio contra las mujeres, reuniendo al conjunto de formas violentas que, en ocasiones, concluyen en asesinatos e incluso suicidios de éstas. Hace la aclaración de que, cuando el sexo de la víctima es irrelevante para quien perpetra el asesinato, no nos referimos a un caso de femicidio.

En el concepto de femicidio también se incluyen formas encubiertas de asesinato de mujeres: mujeres a las que se les está dejando morir por actitudes misóginas, por formas de funcionamiento de instituciones sociales o por ambas.

³¹⁹ RUSSELL, Diana E. H., *Femicidio: politizando el asesinato de mujeres*, New York: Twayne Publishers, 1992 and Buckingham, England: Open University Press, 1992. Traducido al español, México, D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006, pp. 41 y ss.

³²⁰ Diana Russell junto a Jill Radford acuñaron este término en 1976 en el libro titulado *Femicide. The politics of woman killing*.

³²¹ Para Diana Russell y Jane Caputi el femicidio, tal y como lo definieron en 1990, es el *asesinato de mujeres realizado por hombres motivado por odio, desprecio, placer o un sentido de propiedad de las mujeres*. Posteriormente, con Jill Radford redujo la definición: *asesinato misógino de mujeres por hombres*.

Esta definición, siguiendo las palabras de Diana Russell, tiene unos efectos:

1. Actualmente el término se usa ampliamente en los países de América Latina y en otros.
2. Re-conceptualización de las muertes de mujeres a causa del SIDA y el aborto, como ejemplos.

Con este concepto (femicidio) se está ayudando a desarticular los argumentos de que la violencia de género es un asunto privado o personal, mostrando el carácter social y político, el cual es el resultado de las relaciones estructurales de poder, dominación y privilegio entre los hombres y las mujeres en la sociedad.

Considera esta autora que es prioritario aumentar la concienciación y la preocupación de las personas sobre el femicidio.

Pero también otras autoras han hecho un análisis y estudio de este concepto, partiendo de las investigaciones de Diana Russell.

Por ejemplo, Marcela Lagarde³²², quien tomó el relevo de Diana Russell en el estudio de los femicidios en América Latina, establece que el término femicidio es una voz homóloga a homicidio y, por lo tanto, significa “homicidio de mujeres”. Para diferenciarlo, esta autora prefirió usar y denominar feminicidio al conjunto de violaciones a los derechos humanos de las mujeres que contienen los crímenes y las desapariciones de mujeres y que fueron identificados como crímenes de lesa humanidad. Se trata del genocidio contra mujeres, sucediendo cuando las condiciones históricas generan prácticas sociales que permiten atentados violentos contra la integridad, la salud, las libertades y la vida de niñas y mujeres.

Por otro lado, Liz Nelly define el feminicidio como el asesinato misógino de mujeres cometidos por hombres. Se trata de una violencia sexual que es cualquier acto físico, visual, verbal o sexual, experimentado por una mujer o niña que en ese momento, o posteriormente, sea como amenaza, invasión o asalto, y que tenga el efecto de dañarle o degradarla y/o arrebatarle la capacidad de controlar el contacto íntimo.

Esto es así usando la misma lógica de construcción gramatical, como dice Jeannette Urquilla. Para ella habría que tratar de trabajar con conceptos no binarios para reflejar toda la diversidad de

³²² LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, ob. cit., p. 209-240.

la realidad social y sus interconexiones³²³. En consecuencia, esto se cumpliría si se usase el término feminicidio en lugar de femicidio. Al usarlo se da una connotación de una realidad social y de sus interconexiones, permitiendo ampliar el marco de análisis para explicar la muerte violenta de las mujeres e incluso todo el proceso que tiende a demandar la aplicación de la justicia. ¿Qué se quiere decir con esto? Nos encontramos ante un neologismo surgido del resultado de un análisis feminista y que aporta un significado mucho más amplio respecto a la violencia contra las mujeres.

El término homicidio en su etimología significa “matar a un hombre”. Por lo tanto, femicidio puede traducirse como “matar a una mujer”. Esto es usando la misma lógica de construcción gramatical.

Esto se cumple cuando se usa el término feminicidio, ya que no existe hominicidio. Al usarlo se da una connotación de una realidad social y de sus interconexiones, permitiendo ampliar el marco de análisis para explicar la muerte violenta de las mujeres e incluso todo el proceso que tiende a demandar la aplicación de la justicia. ¿Qué se quiere decir con esto? Nos encontramos ante un neologismo surgido del resultado de un análisis feminista y que aporta un significado mucho más amplio respecto a la violencia contra las mujeres.

Entre femicidio y feminicidio, se considera más coherente el uso del segundo término, al responder al planteamiento feminista que enfatiza la necesidad de deconstruir el aparato conceptual del pensamiento occidental con el objetivo de encontrar los indicios ideológicos subyacentes que en definitiva han articulado una cultura adversa a las mujeres.

Marcela Lagarde implica a los Estados en estos crímenes de mujeres, estableciendo que es la inexistencia del Estado de Derecho donde se reproducen la violencia sin límite y los asesinatos sin castigo. Por este motivo prefiere el uso del término feminicidio, en lugar de femicidio (Diana Russell), denominando así al conjunto de delitos de lesa humanidad que contienen los crímenes, los secuestros y las desapariciones de niñas y mujeres como consecuencia de un colapso institucional. Por todo esto, el feminicidio es un crimen de Estado.

³²³ PÉREZ OROZCO, Amaia, “¿Hacia una economía feminista de la sospecha?”, pp. 11 y ss. <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec8/Datos/documentos/comunicaciones/Feminista/Perez%20Amaia.PDF> (Consulta, 14 de enero de 2017).

Esta autora introduce el término violencia feminicida³²⁴, el cual forma parte ya de la legislación mexicana, definiéndolo como el resultado de las prácticas sociales, culturales, judiciales y políticas. Se trata de la *forma extrema de violencia de género contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos en los ámbitos público y privado, estando conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan impunidad social y del Estado.*

Jeannette Urquilla también usa el término *violencia feminicida* para nombrar la violencia contra las mujeres por razones de género. Reconoce que este tipo de violencia está interconectada con el patriarcado y el legado de un imaginario empapado por la misoginia para perpetuar la discriminación y la violencia contra las mujeres. Define el feminicidio como el crimen misógino de una mujer por el hecho de ser mujer. No surge en contraposición al de homicidio, el cual es usado de forma general por la cultura androcéntrica para aludir al asesinato de una persona con independencia de su sexo. Este nuevo concepto reviste una connotación política de crimen de mujeres por el hecho de ser mujeres. Tiene sus antecedentes en la discriminación, el desprecio e, incluso, el odio a las mujeres y a todo lo femenino. Por este motivo el asesinato es la culminación de la violencia.

Julia Monárrez estima que la práctica feminicida es producto del sistema patriarcal y comprende toda una serie de acciones y procesos de violencia sexual que van desde el maltrato emocional y psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica, la maternidad forzada, la privación de alimentos, la pornografía, hasta toda la política, tanto personal como institucional, que derive en la muerte de las mujeres. Todo esto tiene que estar tolerado por el Estado y las instituciones religiosas.

La Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres (Capítulo El Salvador) define el feminicidio como la *violencia de género extrema en contra de las mujeres; compuesta por el conjunto de hechos violentos misóginos que implican la violación de sus derechos humanos, atentan contra su seguridad poniendo en riesgo su vida, y culmina con el asesinato. En muchos casos, cuenta con la impunidad del Estado.*

³²⁴ La violencia feminicida incorpora la ausencia de políticas y programas del estado que conllevan la muerte evitable de las mujeres, incluyendo la mortalidad materna, la muerte por abortos en malas condiciones, el suicidio producto de la discriminación y las conductas sexistas y patriarcales de control y dominio, entre otras.

Hay que tener en cuenta que, partiendo de los postulados del patriarcado, cualquier mujer que se atreva a romper el imaginario y los significados del cuerpo femenino, estará exponiéndose al rechazo, a la estigmatización e incluso a la violencia justificada por la sociedad y sus instituciones como ha sucedido a lo largo de la historia: el crimen de mujeres en la guillotina, en la horca o en la hoguera, y de igual manera en la actualidad: feminicidios. Se puede asegurar que éste no es un problema reciente, sino que ha estado presente en la historia de la vida de las mujeres.

Existe una tipología de feminicidio sugerida por Dawson y Gartner en 1988: se establece una relación entre la víctima y el delincuente, siendo una forma de entender el contexto y la dinámica en la que se produce el crimen.

Desmond Ellis y Walter Dekeseredy en 1996 establecieron otra tipología basada en la relación de las víctimas y los perpetradores.

En base a esta última tipología, Diana Russell surgiere otra basada en la relación entre asesinos y sus víctimas:

1. Feminicidios de pareja íntima.
2. Feminicidios de familiares.
3. Feminicidios por otros perpetradores conocidos.
4. Feminicidios realizados por extraños.

Pero esta misma autora señala que también existen otros tipos de feminicidios que pueden ser identificados: feminicidios en serie, con violación, racista, de esposa...

Trasladándolo a la actualidad, Russell estima que el análisis y la tipología del feminicidio debe considerar todos los alcances del patriarcado, el cual coloca a las mujeres en contraposición a sus congéneres, convirtiéndose en cómplices o perpetradoras de feminicidio. Aquí se consideran las siguientes categorías:

1. Mujeres que actúan como agentes del patriarcado:
 - a. Asesinatos relacionados con la dote.
 - b. Asesinatos relacionados con la preferencia de hijos varones.
 - c. Muertes relacionadas con la mutilación genital o la circuncisión femenina.
2. Mujeres que actúan como agentes de perpetradores masculinos:
 - a. Cómplices de feminicidios.

- b. Femicidios relacionados con pandillas.
 - c. Femicidios de honor.
 - d. Suicidios.
3. Mujeres que actúan por sus propios motivos:
- a. Asesinatos por celos.
 - b. Asesinatos por codicia o relacionados con herencias.
 - c. Mujeres que se suicidan debido a situaciones abusivas que han vivido con otras mujeres.
 - d. Asesinatos de mujeres sobrevivientes de incesto.
 - e. Asesinatos con motivaciones ideológicas.

Otro ejemplo de clasificación es la realizada por Ana Carcedo y Montserrat Sagot³²⁵, seguida por María Alejandra Veras-Pola, incluyendo estas categorías:

1. **Femicidio íntimo**: cuando un hombre asesina a una mujer con quien mantenía o mantuvo una relación íntima, familiar, de convivencia o afines a éstas.
2. **Femicidio no íntimo**: el hombre asesina a una mujer con quien no sostenía relaciones íntimas, familiares, de convivencia o afín a éstas.
 - a. Por ataque sexual.
 - b. Sin ataque sexual.
3. **Femicidio conexo**: el asesinato es cometido por un hombre que buscaba a una mujer para matarla y que, al no encontrarla, asesina a otra.
4. **Femicidio accidental**: el asesinato sucede de forma accidental.

Con estas categorías se pone de manifiesto que el femicidio difiere en mucho del homicidio y que sirve de punto de partida para identificar otras formas más de asesinatos de mujeres por razones de género.

También se habla del femicidio colectivo por asociación: varias mujeres son asesinadas por el hecho de vivir, trabajar, estudiar o compartir una actividad con quien era la víctima premeditada. Este hecho está precedido de un sentimiento misógino que se extiende hacia otras mujeres bajo el supuesto de que “son las mismas”. O el femicidio por conexión marital o ex marital que se

³²⁵ *Femicidios en Costa Rica 1990-1999*, 2001.

produce cuando una mujer es asesinada porque convivió o convive con el hombre al que desean castigar o asesinar. En este caso, este hecho estaría precedido de la creencia de que la mujer era o es pertenencia del hombre y, por lo tanto, cometer el asesinato es dañar al hombre.

Estos dos términos, femicidio y feminicidio, son de uso habitual en el continente latinoamericano. Aparecen en muchos de sus textos normativos, haciendo una clara diferenciación entre ambos. Pero, a nivel internacional, su uso es indistinto, pues ambos son usados para hablar de los asesinatos de las mujeres cometidos por hombres por el hecho de ser hombres.

El uso indiferente se puede comprobar en la “Resolución de urgencia: sobre el feminicidio en la UE y en América Latina”³²⁶, donde se establece que ambos términos se refieren al mismo fenómeno: la muerte de mujeres por el hecho de ser mujeres. Se reconoce que estos crímenes pueden ser cometidos por desconocidos, pero también por la pareja, ex pareja o por sus familiares.

Se expone que el Plan de Acción UE-CELAC 2013-2015 incluyó, por primera vez, un capítulo relativo a los asuntos de género. Se contemplaba la creación de un espacio de diálogo birregional sobre género y la promoción de acciones para combatir y eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas.

No existe una definición consensuada de los conceptos de femicidio y feminicidio en los textos normativos, lo cual es también reconocido en el Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género³²⁷.

³²⁶ *Resolución de urgencia: sobre el feminicidio en la UE y en América Latina*, Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana, sábado 29 de marzo de 2014, Atenas.
http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/assembly/plenary_sessions/athens2014/adopted_docs/femicide/1026102es.pdf (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

³²⁷ Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con el apoyo de la Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres) en el marco de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres. Panamá.

Cuadro 23. Definición de femicidio y feminicidio³²⁸

33. **El femicidio.** El proceso de conceptualización del fenómeno de la muerte violenta de una mujer por ser mujer adquirió importancia en la década de 1970 cuando la expresión “femicidio” (o “femicide” en inglés) fue acuñada por Diana Russell³². Esta expresión surge como alternativa al término neutro de “homicidio” con el fin político de reconocer y visibilizar la discriminación, la opresión, la desigualdad y la violencia sistemática contra la mujer que, en su forma más extrema, culmina en la muerte³³. De acuerdo con la definición de Russell, el femicidio se aplica a todas las formas de asesinato sexista, es decir, “los asesinatos realizados por varones motivados por un sentido de tener derecho a ello o superioridad sobre las mujeres, por placer o deseos sádicos hacia ellas, o por la suposición de propiedad sobre las mujeres”³⁴.

35. **El feminicidio.** En desarrollo del concepto anterior, la investigadora mexicana Marcela Lagarde acuñó el término “feminicidio”. Lo definió como el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino pero confirió a ese concepto un significado político con el propósito de denunciar la falta de respuesta del Estado en esos casos y el incumplimiento de sus obligaciones internacionales de garantía, incluso el deber de investigar y de sancionar. Por esta razón, Lagarde considera que el feminicidio es un crimen de Estado. Se trata de “una fractura del Estado de derecho que favorece la impunidad”³⁹. El concepto abarca el conjunto de hechos que caracterizan los crímenes y las desapariciones de niñas y mujeres en casos en que la respuesta de las autoridades sea la omisión, la inercia, el silencio o la inactividad para prevenir y erradicar esos delitos.

Julia Monárrez, a quien ya se ha aludido, manifiesta que el feminicidio comprende toda una progresión de actos violentos que van desde el maltrato emocional, psicológico, los golpes, los insultos, la tortura, la violación, la prostitución, el acoso sexual, el abuso infantil, el infanticidio de niñas, las mutilaciones genitales, la violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres tolerada por el Estado.

Los feminicidios son el reflejo de una cultura de odio y discriminación hacia las mujeres. También nos muestra que el sistema de justicia penal fracasa a la hora de sancionar a los perpetradores de estos crímenes.

Haciendo balance de la experiencia latinoamericana se ha podido identificar varias modalidades delictivas de muertes violentas de mujeres por razones de género.

³²⁸ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, p. 13.

La definición de feminicidio que utiliza este documento es aquella que lo entiende como *la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión.*

Cuadro 24. Exposición de las modalidades delictivas reconocidas³²⁹

MODALIDADES DELICTIVAS	
ÍNTIMO	Muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo. Se incluye el supuesto de amigo que asesina a una mujer que rechazó entablar una relación sentimental o sexual con él.
NO ÍNTIMO	Muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no había tenido ningún tipo de relación.
INFANTIL	Muerte de una niña menor de 14 años de edad cometido por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta.
FAMILIAR	Muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario.
POR CONEXIÓN	Muerte de una mujer “en la línea de fuego” por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer.
SEXUAL SISTÉMICO	Muerte de mujeres que son previamente secuestradas, torturadas y/o violadas. <ol style="list-style-type: none"> 1. Desorganizado: la muerte está acompañada por el secuestro, la tortura y/o violación. 2. Organizado: se presume que los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidas sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado período de tiempo.
POR PROSTITUCIÓN O POR OCUPACIONES ESTIGMATIZADAS	Muerte de una mujer que ejerce la prostitución y/u otra ocupación cometida por uno o varios hombres. Se incluyen los casos en los que el victimario asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en éstos la condición de prostituta de la víctima.
POR TRATA	Muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas.
POR TRÁFICO	Muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes.
TRANSFÓBICO	Muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario la mata por su condición o identidad de género transexual, por odio o rechazo.
LESBOFÓBICO	Muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
RACISTA	Muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.
POR MUTILACIÓN GENITAL FEMENINA	Muerte de una niña o mujer a consecuencia de la práctica de la mutilación genital.

El Comité de la CEDAW estableció que los Estados podrían ser responsables por los actos privados de las personas “si no adoptan las medidas con la diligencia debida para impedir la violación de los derechos o para investigar y castigar los actos de violencia e indemnizar a las víctimas”.

Existe una norma del derecho internacional consuetudinario que obliga a los Estados a prevenir y responder con la debida diligencia a los actos de violencia contra la mujer.

Cuando se habla del deber de prevención, se está haciendo referencia a la adopción de un marco jurídico, al establecimiento de recursos judiciales formales, al fortalecimiento de la

³²⁹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, pp. 15-16.

capacidad institucional de instancias judiciales para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando una adecuada sanción y reparación.

El Estado también está obligación a modificar, transformar y poner fin a la aplicación injustificada de estereotipos de género negativos; pero también tiene el deber de investigar y sancionar, de garantizar una reparación justa y eficaz.

Con el fin de establecer la especificidad del fenómeno delictivo, deben ser considerados como femicidios las muertes violentas de mujeres que denotan una motivación especial o un contexto que se funda en una cultura de violencia y discriminación por razones de género.

A través de la muerte violenta, se pretende refundar y perpetuar los patrones que culturalmente han sido asignados a lo que significa ser mujer: subordinación, debilidad, sentimientos, delicadeza, feminidad, etc.

Los femicidios no deben ser vistos como casos aislados o esporádicos de violencia machista. El femicidio, especialmente ocurrido en el ámbito privado, es con frecuencia la culminación de un continuo de violencia que, por su naturaleza, tiene elementos distintivos. La muerte por razones de género es una de las manifestaciones de violencia contra la mujer en la que se observa la interrelación entre las normas culturales y el uso de la violencia en la subordinación de la mujer.

Cuadro 25. Objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios³³⁰

Identificar las conductas que causaron la muerte y otros daños o sufrimientos físicos, psicológicos o sexuales a la mujer (ante o post mortem).

Verificar la presencia o ausencia de motivos o razones de género que originan o explican la muerte violenta de la mujer mediante la identificación en particular:

- del contexto de la muerte,
- de las circunstancias de la muerte y la disposición del cuerpo,
- de los antecedentes de violencia entre la víctima y el victimario,
- del *modus operandi* y del tipo de violaciones usados ante y post mortem,
- de las relaciones familiares, de intimidad, interpersonales, comunitarias, laborales, educativas, o sanitarias que vinculan a la víctima y el/los victimario/s,
- de la situación de riesgo o vulnerabilidad de la víctima al momento de la muerte,
- de las desigualdades de poder existentes entre la víctima y el/los victimario/s.

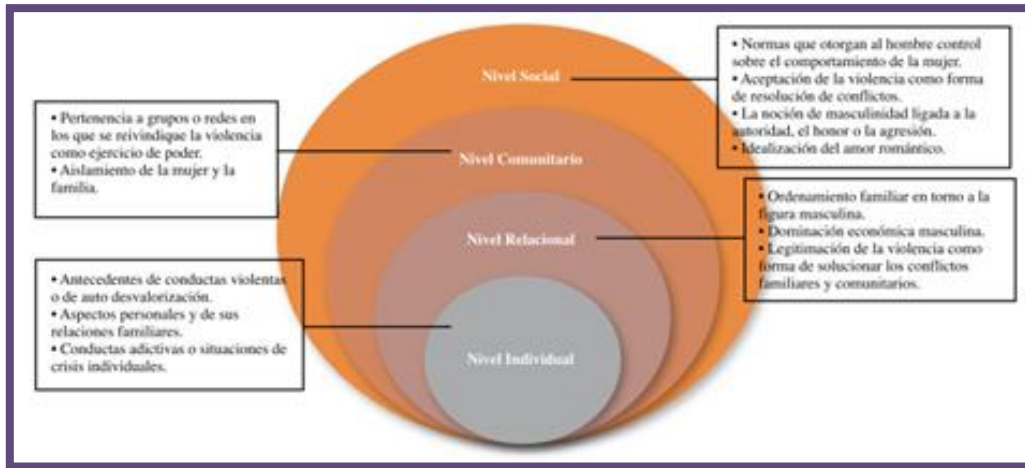
Esclarecer el grado de responsabilidad del sujeto activo (o de los sujetos activos) del delito, investigando si el victimario fue un individuo o un grupo, si él es o ha sido funcionario público, o si él es particular que actúa con la aquiescencia, la tolerancia o la connivencia de agentes del Estado.

Promover la participación de las víctimas indirectas, los familiares y sobrevivientes en el proceso de esclarecimiento judicial de la verdad sobre los hechos.

³³⁰ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, p. 37.

Para investigar los femicidios es necesario acudir a algunas herramientas analíticas que han sido agrupadas en el modelo ecológico feminista. Éste es un instrumento útil para contextualizar los diferentes ámbitos de la sociedad en los que se gestan las prácticas violentas contra las mujeres.

Gráfico 4. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista³³¹



A continuación se va a exponer un listado de las leyes latinoamericanas que recogen el delito de femicidio/feminicidio en su articulado. No existe ninguna legislación de otros países donde se reconozca este delito como se hace en este continente.

Cuadro 26. Leyes que tipifican el femicidio/feminicidio según país y fecha de vigencia³³²

Chile	Reforma del Código Penal (artículo 390)	Ley No.20480 del 14 de diciembre de 2010, publicada el 18 de diciembre de 2010, vigente el día de su publicación (principio de vigencia inmediata de la ley)
Costa Rica	Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres	Ley No.8589 del 25 de abril de 2007, publicada y vigente a partir del 30 de mayo de 2007
El Salvador	Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres	Ley No.520 del 25 de noviembre de 2010, vigente a partir del 1 de enero de 2012
Guatemala	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer	Decreto 22-2008 del 2 de mayo de 2008, publicado el 7 de mayo de 2008, vigente 7 días después de su publicación (15 de mayo de 2008)
México	Reforma del Código Penal Federal (artículo 325)	Reforma de fecha 13 de junio de 2012, vigente a partir del 15 de junio de 2012
Nicaragua	Ley Integral contra la violencia hacia las Mujeres	Ley No.779 del 20 de febrero de 2012, publicada el 22 de febrero de 2012, vigente 120 días después de su publicación (junio de 2012)
Perú	Reforma del Código Penal (artículo 107)	Ley No.29819, publicada el 27 diciembre 2011. El texto de la reforma del Código Penal no indica la fecha de su vigencia pero de conformidad con el artículo 109 de la Constitución Política de Perú, cuando ello ocurre las leyes entran en vigencia el día siguiente de su publicación. En consecuencia, la reforma está vigente desde el 28 de diciembre de 2011

³³¹ Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género, p. 41.

³³² GARITA VILCHEZ, Ana Isabel, *La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe*, Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres, Panamá, p. 48.

Este listado no incluye las regulaciones legislativas operadas con posterioridad al año 2012.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

1. Planteamiento de la situación

En los dos capítulos previos hemos planteado si la inmigración, en concreto la que llega a España, tiene género, es decir, si las mujeres inician un proceso migratorio o no; pero también hemos conceptualizado y explicado la importancia de emplear un término correcto.

Hemos explicado el concepto empleado por nuestro legislador a la hora de aludir a las agresiones sufridas por las mujeres como consecuencia de ser mujer, pero también hemos introducido dos términos que llevan siendo empleados bastantes años en los países latinoamericanos y que están requiriendo su lugar en nuestra sociedad, como se ha demostrado en las comparencias realizadas en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género.

Después de situarnos en materia de inmigración de explicar la importancia de un buen uso del lenguaje y los conceptos, estamos en disposición de analizar y comenzar a dar respuesta a las hipótesis planteadas en la introducción.

A lo largo de este capítulo aunaremos la migración femenina con la violencia de género para tratar de responder a la pregunta que da título al capítulo.

2. Mujeres inmigrantes y violencia de género

Como dice Ana María Uría Pelayo³³³, *no existe un perfil concreto de mujer inmigrante maltratada*. Existe una teoría que dice que la violencia de género se produce más en parejas con bajo nivel de estudios, clase baja y con personalidades débiles, pero estas ideas no dejan de ser mitos³³⁴ que circulan en torno a la violencia de género.

³³³ URÍA Pelayo, Ana María, ob. cit., p. 4.

³³⁴ “Ya no más”, guía didáctica Fundación Luciérnaga <http://fundacionluciernaga.org/files/2e617f49bfbabe8497031012e8ccaa3b.pdf>; “Trátame bien...coeducación”, Instituto Andaluz de la Mujer, <http://www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud/sites/miraporlaigualdad/images/descargas/tratame-bien-coeducacion-2010.pdf>; “Fórmulas para la igualdad”, Proyecto NEMESIS, elaborado por Fundación Mujeres, 2007. <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/default.htm> (Consultas, 24 de mayo de 2016).

Cuadro 27. Estereotipos y mitos en torno a la violencia de género y la inmigración

<p>ESTEREOTIPOS³³⁵ sobre las mujeres inmigrantes</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Analfabeta ✓ Ignorante ✓ Pobre ✓ Responsable del equilibrio, bienestar e integración familiar ✓ Débil, frágil y vulnerable, incapaz de tomar iniciativas y necesitada de protección ✓ Víctima sumisa
<p>MITOS³³⁶ sobre la violencia de género</p>	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Lo que ocurre dentro de la pareja es un asunto privado, nadie debe meterse. ✓ Un hombre no maltrata porque sí, ella habrá hecho algo para provocarle. ✓ Si una mujer es maltratada continuamente, es culpa suya por no abandonarle, es porque le gusta. ✓ Si se tienen hijos/as y se es maltratada, hay que aguantar por el bien de ellos/as. ✓ Los hombres maltratadores tienen problemas con el alcohol y las drogas. ✓ Los hombres que agreden son violentos por naturaleza o están locos o enfermos. ✓ Los hombres que abusan de sus parejas fueron maltratados en su infancia. ✓ La violencia doméstica es una pérdida momentánea de control. ✓ Son casos aislados. Lo que pasa es que al salir en la prensa parece que son muchos más. ✓ Sólo sucede en familias sin educación o que tienen pocos recursos económicos. ✓ Las violaciones ocurren en lugares oscuros y peligrosos. El atacante es una persona desconocida. ✓ Perfil de la mujer víctima: pasiva, joven (20-35 años), sin trabajo remunerado, con descendencia. ✓ Cuando las mujeres dicen “no”, en realidad quieren decir “sí”³³⁷.

Ser inmigrante supone un factor de riesgo que está íntimamente relacionado con la vulnerabilidad, de la que se ha hablado en el capítulo 1. Existen una serie de circunstancias que dificultan que la mujer inmigrante deje la relación violenta, algunas ya mencionadas a lo largo de este texto.

En primer lugar, sufren el “**síndrome de Ulises**”. Éste se expresa en un sentimiento de soledad y fracaso. Luchan por sobrevivir en un país que no es el suyo y sienten temor por las situaciones tan difíciles por las que tienen que pasar. Dos son los hechos que dan explicación al motivo por el cual se vive este síndrome:

³³⁵ ESCUDER ESPINALT, Ester (coord.), *La realidad de las mujeres inmigrantes ante las intervenciones socio-sanitarias, educativas y laborales en la CAE*, Instituto Vasco de la Mujer, mayo 2011, pp. 39 y ss., 121 y ss.
http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_subvencionadas/es_def/adjuntos/B-2_2010.pdf (Consulta, 21 de diciembre de 2016). PÉREZ GRANDE, María Dolores, ob. cit., pp. 144 y ss.

³³⁶ <http://www.fundacionmujeres.es/maletincoeducacion/pdf/CUAD5horiz.pdf>, pp. 26-29. (Consulta, 1 de noviembre de 2016).

³³⁷ Existen diversas campañas, sobre todo a nivel autonómico, en relación con este mito y las agresiones sexuales de las que son víctimas, desafortunadamente, las mujeres. Por ejemplo: la campaña en la Feria de Málaga <http://www.europapress.es/andalucia/malaga-00356/noticia-arranca-campana-contra-agresiones-sexuales-malaga-reparto-material-20160804121716.html>; en la semana grande de San Sebastián: <http://www.diariovasco.com/san-sebastian/semana-grande/201608/09/nueva-campana-contra-agresiones-20160809130522.html>; en la fiesta de San Mateo en Logroño: <http://nuevecuatrouno.com/2016/09/12/campana-contra-las-agresiones-sexuales-en-las-fiestas-de-san-mateo/>; en las fiestas de Molina de Segura, Murcia: <http://www.laopiniondemurcia.es/municipios/2016/09/07/selfies-agresiones-sexuales/765304.html> (Consulta, 6 de noviembre de 2016).

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

1. Duelo migratorio. Situación psicológica que condiciona las percepciones y el comportamiento de aquellas personas que deciden migrar³³⁸.
2. Estrés mantenido. Éste viene provocado por la presión de satisfacer las expectativas que se habían depositado en ella, las dificultades e inestabilidad para obtener un trabajo y una vivienda, problemas con la situación administrativa, dificultades de adaptación, etc.

Otra circunstancia es el llamado **choque cultural**³³⁹. La sociedad, la nacionalidad y la cultura de la que proviene la mujer son distintas a las del país de acogida, provocando inestabilidad e inseguridad.

En tercer lugar, se producen **situaciones de ruptura y desestructuración familiar** que se vinculan con la inmigración. Cuando unimos violencia de género e inmigración nos encontramos que, en la mayoría de las ocasiones, el hombre agresor es la única persona con la que la mujer inmigrante tiene contacto, produciéndose una relación de dependencia; la red de apoyo se reduce aún más, debido a la campaña de aislamiento que realiza el agresor, la cual es un medio de control y dominio, una muestra de su poder. Todo esto contribuye a dificultar la independencia de las mujeres que sufren violencia de género para disponer como quieran de su vida³⁴⁰. La dependencia también se produce porque su agresor chantajea a la víctima para que no interponga la denuncia usando, entre otras estrategias de presión, a las hijas e hijos.

En cuarto lugar aparecen las **parejas interculturales**. Debido a la convivencia de personas de distintas nacionalidades, es bastante común que surjan roces y conflictos por la necesidad de aunar dos culturas diferentes.

En quinto lugar, la mujer inmigrante es **aislada**. Suele trabajar bastantes horas, tanto fuera como dentro de su propio hogar. Se suele mover dentro de la red social de su pareja. Normalmente no tiene apoyo o información suficiente para intentar salir de la situación de maltrato que vive. Esto

³³⁸ La migración es un proceso de cambio, como dice Joseba Achótegui, el cual lleva aparejada una parte de duelo con un sentido de dejar atrás, de separarse. Al emigrar hay que enfrentarse a siete duelos: por la familia y amistades, por la lengua, por la cultura, por la tierra, por el status social, por perder el contacto con el grupo étnico de origen y por la pérdida de salud que va asociada al proceso migratorio.
http://www.aragon.es/estaticos/ImportFiles/19/docs/Areas/Inmigracion/Otras%20Jornadas/Jornadas%20Salud%20Mental%20e%20Inmigración/SINDROME_ULISES.pdf (Consulta, 4 de septiembre de 2016).

³³⁹ Tanto sobre el síndrome de Ulises como sobre el choque cultural se ha hablado en el capítulo 1.

³⁴⁰ ARNOSO MARTÍNEZ, Maitane, ARNOSO MARTÍNEZ, Ainoa, MAZKIARAN, Mikel e IRAZU IBÁÑEZ, Ainhoa, ob. cit., pp. 180-181.

se debe a que no participa y apenas tiene contacto con la sociedad autóctona, tiene dificultades para acceder a la información sobre derechos u obligaciones, agravándose por la barrera lingüística si desconoce el idioma del país de residencia, sin olvidar que siente una gran desconfianza hacia los cuerpos y fuerzas de seguridad.

¿Qué instrumentos usan los maltratadores/agresores contra las mujeres inmigrantes?

1º. Aislamiento como medio de control de su vida³⁴¹.

2º. Amenazas. Suele ser bastante común que la mujer sea amenazada con el hecho de ser expulsada del país que la ha acogido.

3º. Intimidación. Suele hacerse a través de la destrucción de la documentación³⁴², la cual es importante y necesaria para ella, haciéndola más dependiente del agresor.

4º. Manipulación sobre su ciudadanía o residencia³⁴³.

5º. Abuso económico. Consiste en la privación de recursos para el bienestar físico y psicológico.

6º. Abuso emocional consistente en insultos, vejaciones, mentiras a la familia y amistades sobre ella, etc.

7º. Uso de los/as descendientes para realizar amenazas.

La **ocupación laboral** de la mujer inmigrante, en sexto lugar, es otro de los agentes que dificulta la salida de la relación de violencia. Ésta suele trabajar en puestos que requieren una baja cualificación, con salarios reducidos y una elevada temporalidad, en el caso de que su situación administrativa se lo permita³⁴⁴.

³⁴¹ Una de las formas que tiene el maltratador para aislarlas es no dejar que aprenda el idioma. Las formas de control se pueden resumir en las siguientes: control de las relaciones externas, control de los momentos de intimidad, control del tiempo y de lo emocional, control de los hijos e hijas, control del dinero, la vida y la sexualidad, así como de la reproducción y del acceso a los bienes, etc.

³⁴² Si le destruye la documentación, la mujer se encuentra en una situación de irregularidad sobrevenida.

³⁴³ Este tipo de manipulación se puede llevar a cabo en el caso de que la mujer haya llegado a España a través de una solicitud de reagrupación familiar y su autorización de residencia dependa, aún, de la autorización de residencia y trabajo de su pareja.

³⁴⁴ GARRIDO MARTÍN, Sonia, ob. cit., p. 25.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

En España, la situación laboral de las mujeres inmigrantes se caracteriza por tres aspectos³⁴⁵:

1. Aumento de la concentración sectorial y ocupacional en áreas de empleo menos cualificado.
2. Sobre-cualificación o subempleo.
3. Condiciones de trabajo precarias.

El procedimiento de **reagrupación familiar**, como séptimo agente, conlleva una situación de dependencia legal y económica respecto de su reagrupante.

El procedimiento de **renovación de la autorización** de residencia temporal y trabajo por cuenta propia o ajena también es considerado otra circunstancia que dificulta el abandono de la relación de pareja violenta.

Por último, la mujer inmigrante que se encuentra **en situación administrativa irregular** es más vulnerable aún, debido a una serie de razones:

- ~ Miedo a no ser creída y a ser expulsada si denuncia.
- ~ Miedo a que su pareja o los servicios de protección de menores le quiten a sus hijas e hijos.
- ~ Miedo a que su pareja sea expulsada del país por la denuncia que ella interponga.

Tal y como establece AI en un documento elaborado en el 2003³⁴⁶, la condición de irregularidad de la mujer migrante la hace objeto de medidas restrictivas que tienen impacto en la toma de sus decisiones.

La condición de estar sin papeles es determinante para el complejo proceso de decidir denunciar a su agresor. Ella valora diversos factores:

³⁴⁵ MOLPECERES ÁLVAREZ, Laura, "Situación laboral de las mujeres inmigrantes en España", Cuadernos de Relaciones Laborales, vol. 30, núm. 1, 2012, pp. 94-95.
<http://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/39116/37729> (Consulta, 7 de mayo de 2017).

³⁴⁶ AMNISTÍA INTERNACIONAL, ob. cit.
<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=SIAI&SORT=&DOCR=1&RNG=10&FMT=SIAIWEB3.fmt&SEPARADOR=&&INAI=EUR4100003> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

- ~ Su situación administrativa y la situación administrativa de su pareja. Muchas de estas mujeres desean que la justicia les ayude a conseguir que sus parejas cambien. Quieren mantener el vínculo afectivo, pero sin violencia. La expulsión como amenaza se valora como factor que inhibe a muchas de estas mujeres a interponer la denuncia o las induce a intentar retirarla, aunque se sabe que eso, procesalmente, no es posible.
- ~ En el caso de haber iniciado un proceso de reagrupación de sus descendientes mientras la pareja convivía, surgen las dudas de si el dictamen de una orden de protección supondría una desestimación de su petición de reagrupación familiar en relación a sus hijos.
- ~ La realidad socioeconómica en la que vive también afecta: precariedad laboral, inexistencia de contratos estables, dificultad a la hora de encontrar una vivienda, ausencia de apoyo familiar en España, envío de dinero a su país de origen,...

La **realidad psicosocial** de estas mujeres³⁴⁷ también es otro factor a tener en cuenta, ya que son personas que han sufrido un fuerte proceso de desarraigo, al dejar atrás sus espacios de origen, todo lo conocido, esperando tener una vida mejor. Se produce un choque con la realidad, una frustración de las expectativas y se encuentran ante unas condiciones de precariedad laboral y de vivienda con las que no contaban. Las conductas adquiridas culturalmente no se transforman únicamente porque las condiciones de vida mejoren.

También tenemos que valorar y tener en cuenta que existen diferencias culturales y de proyecto migratorio dentro de las propias mujeres inmigrantes.

Por ejemplo, las mujeres africanas provienen de una cultura donde se da una mayor sumisión de la mujer hacia el hombre y una reclusión al espacio privado. Normalmente llegan a España cuando sus maridos ya han regularizado su situación administrativa. Todo esto les genera mayor temor a denunciar, miedo a perder la red social de apoyo y a quedarse solas sufriendo un nuevo proceso de desarraigo que es difícil de soportar. Por otro lado, las mujeres latinoamericanas son las que muestran menos miedo porque tienen una cultura de menor reclusión al ámbito privado y también menos dependencia de la pareja. Proviene de unas sociedades en las que las separaciones y/o divorcios tienen cauces legales regulados en igualdad para hombres y mujeres.

³⁴⁷ GASCÓN SORRIBAS, Elena y GRACIA IBÁÑEZ, Jorge, *La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género*. Laboratorio de Sociología Jurídica, Universidad de Zaragoza, p. 2 y ss. www.tiva.es/articulos/viogeneroinmi.pdf (Consulta, 25 de enero de 2014).

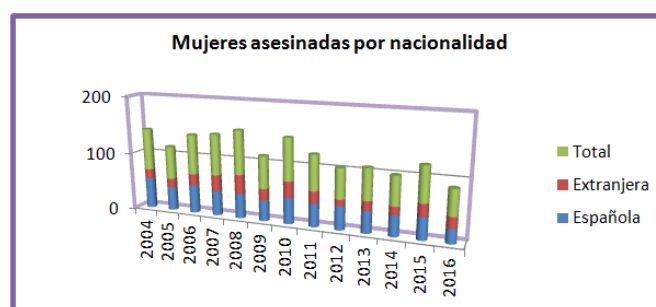
Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Por este motivo tienen mayores facilidades para interponer denuncias. Normalmente son ellas las que inician el proceso migratorio, teniendo en su poder los papeles y una situación regularizada en muchísimos casos.

Las cifras de violencia de género entre la población extranjera ha ido creciendo en los últimos años debido a tres factores fundamentales:

1. Las referencias sobre la desigualdad entre hombres y mujeres son más manifiestas en algunos de los países de origen.
2. Las especiales circunstancias en las que se encuentran las mujeres extranjeras son debidas a la carencia de una red de apoyo familiar, de amistades o, también en su caso, por depender de su agresor. Esto origina inseguridad y una dificultad superior.
3. El componente demográfico también influye:
 - a. Componente cualitativo: aumento de la población extranjera.
 - b. Componente cuantitativo: la franja de edad en la que se recurre con mayor frecuencia a la violencia, tanto en la población española como en la población extranjera, se encuentra entre los 20 y los 49 años. Este grupo, dentro de la población española, representa el 46,9%, pero entre la población extranjera representa el 64%.

Gráfico 5. Mujeres asesinadas a manos de su pareja o ex pareja según nacionalidad³⁴⁸



En este gráfico observamos el número de mujeres asesinadas según la nacionalidad desde el año en el que se promulgó la LOVG hasta el año pasado.

³⁴⁸ Gráfico estadístico obtenido partiendo de los datos facilitados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y la tabla realizada por KAHALE CARRILLO, D.T., *El derecho de asilo frente a la violencia de género*, editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid 2010, pp. 52.

Los datos de 2015 están actualizados a 22 de septiembre de 2016. Los datos pertenecientes a 2016 están actualizados a 31 de diciembre del mismo año.

2. Exclusión social

El concepto de exclusión social³⁴⁹ está unido a la ruptura del vínculo social que se deriva de una falta de participación social. Como consecuencia, esta exclusión remite al concepto de ciudadanía en la medida en que el estatuto de ciudadano/a permite el acceso a determinados derechos (civiles, políticos y sociales), otorgando un derecho a la participación e igualdad. La situación de la exclusión social viene determinada por la desigualdad de la persona con respecto a la sociedad en la que vive, derivándose de la carencia en el acceso a determinados derechos sociales.

Cuadro 28. Definiciones de exclusión social

AUTOR/A	DEFINICIÓN
Joan Subirats i Humet (dir.) ³⁵⁰	Es un fenómeno estructural, relacional, dinámico, multifactorial, multidimensional y politizable.
Carmen Bel Adell ³⁵¹	Fenómeno social y cuestión política. Manifestación, expresión y resultado de una determinada estructura social para dar a lo “externo al sujeto” el papel determinante y en ocasiones decisivo en estos procesos. Excluido significa no ser reconocido, tenido en cuenta, “no ser”.
Magdalena Jiménez Ramírez ³⁵²	Con implicaciones económicas, sociales, políticas o culturales. Relacionada con los procesos más vinculados con la ciudadanía social (derechos y libertades básicas de las personas conectados con su bienestar). Proceso multidimensional que tiende, a menudo, a acumular, combinar y separar, tanto a individuos como a colectivos, de una serie de derechos sociales a los que otros colectivos sí tienen acceso y posibilidad de disfrute, terminando por anular el concepto de ciudadanía.
Comisión de las Comunidades	Imposibilidad de gozar de los derechos sociales sin ayuda, es la imagen desvalorizada de sí mismo y de la capacidad personal de hacer frente a las obligaciones propias, es el riesgo de verse relegado de forma duradera al estatus de persona asistida y en la

³⁴⁹ HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (coord.), *Exclusión social y desigualdad*, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2008, pp. 32-33.

³⁵⁰ SUBIRATS i HUMET, Joan (dir.), *Análisis de los factores de exclusión social*, Generalitat de Catalunya y Fundación BBVA, Documentos de Trabajo 4, 2005, pp. 11-13. http://www.fbbva.es/TLFU/dat/exclusion_social.pdf (Consulta, 7 de mayo de 2017).

³⁵¹ BEL ADELL, Carmen, “Exclusión social: origen y características”, en el curso: “Formación específica en Compensación Educativa e Intercultural para Agentes Educativos”. Murcia 30 de Enero de 2002. http://enxarxats.intersindical.org/nee/CE_exclusio.pdf (Consulta, 16 de enero de 2017).

³⁵² JIMÉNEZ RAMÍREZ, Magdalena, “Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo”, *Estudios Pedagógicos XXXIV*, nº 1, 2008, pp. 174, 178. <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173514135010> (Consulta, 16 de enero de 2017).

Europeas	estigmatización que conlleva para las personas.
Manuel Castell ³⁵³	Proceso por el cual a ciertos individuos y grupos se les impide sistemáticamente el acceso a posiciones que les permitirán una subsistencia autónoma dentro de los niveles sociales determinados por las instituciones y valores en un contexto dado.
Manuel Hdez. Pedreño ³⁵⁴	La incapacidad de ejercer los derechos de ciudadanía, incapacidad para el ejercicio de la ciudadanía y la participación, a lo que hay que añadir las carencias materiales.
Laparra y otros ³⁵⁵	Proceso de alejamiento progresivo de una situación de integración social en la que pueden distinguirse diversos estadios en función de la intensidad: desde la precariedad o vulnerabilidad hasta las situaciones de exclusión más graves.
Julio Luis Martínez y Mercedes Fernández ³⁵⁶	Deviene cuando no todas las dimensiones que dan acceso al mínimo necesario o decoroso para participar en la vida de la sociedad se cubren o cuando aparecen carencias notorias. Este mínimo se refiere a los derechos humanos: sociales, económicos y políticos que configuran los valores de las sociedades democráticas.

Por todo esto, la exclusión social la podemos definir como la incapacidad de ejercer los derechos de la ciudadanía, encontrándose vinculado con la ruptura de estos derechos, la incapacidad para el ejercicio de la ciudadanía y la participación, así como las carencias materiales.

En el cuadro posterior mostramos los factores que provocan la exclusión, los colectivos que son afectados por este motivo y las políticas que se realizan para evitar la exclusión social de los colectivos.

La exclusión social hace referencia a una serie de procesos en virtud de los que algunas personas y grupos sociales se ven apartados de un conjunto de derechos de carácter político, laboral, económico y social, los cuales conforman el Estado de Bienestar predominante en los países europeos occidentales. Pero hay que diferenciarla de la pobreza, pues son dos términos que se consideran equivalentes de forma errónea.

³⁵³ CASTELL, Manuel, *La era de la información. Fin de milenio*, Vol. 3, Alianza Editorial, Madrid, p. 98.

³⁵⁴ HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel, “Pobreza y exclusión en las sociedades del conocimiento” en HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (coord.), *Exclusión social y desigualdad*, edit.um, Ediciones de la Universidad de Murcia, 2008, pp. 31-32.

³⁵⁵ LAPARRA NAVARRO, Miguel, OBRADORS i PINEDA, Anna, PÉREZ ERANSUS, Begoña, PÉREZ YRUELA, Manuel, RENES AYALA, Víctor, SARASA URDIOLA, Sebastián, SUBIRATS, Joan, TRUJILLO CARMONA, Manuel, “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión social. Implicaciones metodológicas”, *Revista española del Tercer Sector* 5, 2007, p. 29. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2376685> (Consulta, 16 de enero de 2017).

³⁵⁶ MARTÍNEZ, Julio Luis y FERNÁNDEZ, Mercedes, “Inmigración y exclusión social”, en VIDAL FERNÁNDEZ, Fernando (dir.), *V Informe FUHEM de políticas sociales: La exclusión social y el estado de bienestar en España*, Madrid, 2006, p. 421.

Cuadro 29. Diferencias entre los términos pobreza y exclusión social³⁵⁷

Categorías de diferenciación	Pobreza	Exclusión social
Dimensiones	Unidimensional (económica)	Multidimensional (aspectos laborales, educativos, culturales, sociales, económicos,...)
Carácter	Personal	Estructural
Situación	Estado	Proceso
Distancias sociales	Arriba-abajo	Dentro-fuera
Tendencias sociales asociadas	Desigualdad social	Dualización y fragmentación social
Noción	Estática	Dinámica
Momento histórico	Sociedades industriales/tradicionales	Sociedades postindustriales/postmodernas
Afectados	Individuos	Colectivos sociales

El núcleo duro de la exclusión social está en la no participación en el conjunto de la sociedad, teniendo como consecuencia directa la inclusión en la categoría de “no ciudadanos”.

Existen unos indicadores que señalan la existencia de un alto riesgo de sufrir exclusión social: la exclusión del mercado de trabajo, la situación de pobreza, el residir en infraviviendas, carencia de apoyos institucionales, el aislamiento y la ruptura social. Según estos indicadores, las personas inmigrantes constituyen uno de los grupos con mayor riesgo de padecerla, y, en consecuencia, las mujeres inmigrantes “sin papeles” también.

Se usa el término de “exclusión social natural” como rechazo generalizado que sufre la persona inmigrante, quien es “un extranjero”. La aparición de los Estados modernos como formas de organización política se basa en la contraposición entre “nacionales” y “extranjeros” y en la exclusión de los últimos, a quienes se ha considerado potencialmente “subversivos” porque son doblemente extraños:

1. Extraños con respecto a la patria.
2. Son “otros” en relación con la propia “cultural familiar”.

Entre las consecuencias psicológicas de la exclusión se encuentra la pérdida de la autoestima, ruptura de los vínculos entre el individuo y la sociedad, deterioro físico y psíquico, aumento de la agresividad y las relaciones violentas. Desde el punto de vista psicosocial, los grupos

³⁵⁷ JIMÉNEZ RAMÍREZ, Magdalena, ob. cit., p. 176.

de excluidos tienen muchas posibilidades de desarrollar una identidad social negativa, así como de ser estigmatizados.

Para ayudarnos a entender este concepto, nos podemos detener un momento en los perfiles existentes.

Las personas inmigrantes son claras candidatas a pertenecer al colectivo excluido socialmente porque, en la mayoría de los casos, por desgracia, cumplen con todos los requisitos, o casi todos, para entrar a formar parte de él:

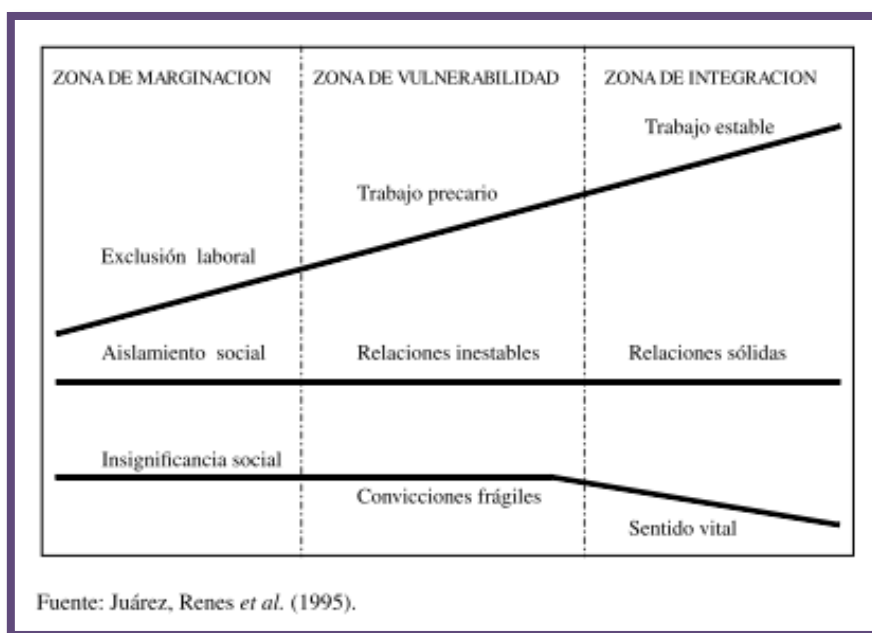
- ~ **Carencia económica:** muchas de estas personas vienen con lo puesto (literalmente) y, en el caso de las mujeres que emigran, dependen del marido que las ha reagrupado y que controla la economía familiar. Este factor está muy unido con el siguiente.
- ~ **Dificultades de acceso al empleo:** el idioma, la falta de estudios, trabajos pertenecientes a la economía sumergida y, en la mayoría de las ocasiones, mal remunerados, dependencia emocional del marido quien le prohíbe trabajar.
- ~ **Escaso acceso a la educación:** en el caso de las mujeres cuyo idioma no sea el castellano, se encuentran con la oposición de la pareja para que asista a clases de aprendizaje del idioma, lo cual le facilitaría, después, el poder acceder a otro tipo de estudios y/o trabajo.
- ~ **Falta de acceso o discriminación en el acceso a la vivienda:** si no se conocen los recursos existentes se dificulta o se pierden las oportunidades. Si no se conoce el idioma, no se podrán leer los documentos que se requieren para comprar una vivienda o alquilar, si no se tienen estudios, los trabajos a los que se puede optar son escasos y la remuneración no será la apropiada para solicitar un préstamo o una hipoteca.
- ~ **Carencias en la salud o sanidad:** si no se tienen unos estudios o se desconoce el idioma y no se posee un seguro privado que se pueda pagar con el sueldo conseguido por el trabajo realizado, se genera un miedo e inseguridad que impedirá acudir al servicio de urgencias en caso de enfermedad. Si ésta no se trata, existe la posibilidad de que se desencadenen otros peligros que se podrían haber evitado si se hubiese podido acudir al médico/a.
- ~ **Dificultades en las relaciones sociales y familiares o ciudadanía incompleta:** la mujer inmigrante víctima de violencia de género, como se verá posteriormente, se aislará y

tendrá dificultades para mantener relaciones con cualquier tipo de personas distintas a su pareja.

- ~ Siguiendo a Marshall, la ciudadanía completa se presenta como el **antídoto contra la exclusión social**, pues lleva aparejado el reconocimiento de derechos a todas las personas y en igualdad de condiciones. Esto es consecuencia de un no acceso a la ciudadanía o los déficits de alguno de sus componentes.

En definitiva, después de todo lo expuesto hasta el momento, podemos definir la exclusión social como *un proceso de alejamiento progresivo de una situación de integración social en la que pueden distinguirse diversos estadios en función de la intensidad: desde la precariedad o vulnerabilidad hasta las situaciones de exclusión más graves. Situaciones en las que se produce un proceso de acumulación de barreras o riesgos en distintos ámbitos, por un lado, y de limitación de oportunidades de acceso a los mecanismos de protección, por otro*³⁵⁸.

Cuadro 30. La exclusión social como proceso³⁵⁹



Este concepto es multifactorial y posee distintas dimensiones. Partiendo de ellas, existen diferentes indicadores que nos muestran el riesgo, o no, de la exclusión social.

³⁵⁸ LAPARRA NAVARRO, Miguel, OBRADORS i PINEDA, Anna, PÉREZ ERANSUS, Begoña, PÉREZ YRUELA, Manuel, RENES AYALA, Víctor, SARASA URDIOLA, Sebastián, SUBIRATS, Joan, TRUJILLO CARMONA, Manuel, ob. cit., p. 29.

³⁵⁹ JIMÉNEZ RAMÍREZ, Magdalena, ob. cit., p. 177.

Cuadro 31. El concepto multifactorial de la exclusión social³⁶⁰

DIMENSIONES	INDICADORES
Falta de acceso/discriminación en el acceso a la vivienda	<ul style="list-style-type: none"> • Individuos sin vivienda, o que viven en carromatos, chozas, chabolas o pensiones • Inhabitabilidad por deficiencias graves en la construcción • Hacinamiento grave (menos de 10 metros por persona, menos de 0,5 habitaciones por persona)
Carencias en la salud/sanidad	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia de cobertura sanitaria • Hambre ahora o con frecuencia • Hogares pobres que no han usado los servicios sanitarios • Hogares pobres que han dejado de comprar medicinas • Hogares pobres que han dejado de seguir tratamientos o dietas por problemas económicos
Dificultades en relaciones sociales y familiares/ciudadanía incompleta	<ul style="list-style-type: none"> • Conflictos familiares graves (malos tratos, trato inadecuado de menores, etc.) • Conductas asociales rechazadas y estigmatizadas (problemas graves en relación con las drogas, prostitución, mendicidad, etc.) • Problemas con la justicia penal e internamiento en centros de inserción social (centros de menores, comunidades terapéuticas, etc.) • En el caso de los inmigrantes, las diferencias culturales con la sociedad de acogida
Fuente: Tomado de Rencs (2002) e ITD (2002).	

DIMENSIONES	INDICADORES
Carencia económica	<ul style="list-style-type: none"> • Hogares con una mayor presencia de población potencialmente activa, y joven • Medios económicos próximos a baremos de subsidios oficiales como (rentas mínimas/pensiones no contributivas)
Dificultades en el acceso al empleo	<ul style="list-style-type: none"> • Hogares cuyo sustentador principal esté más de un año en paro o desempeñe un trabajo marginal (venta ambulante, recogida de cartón o chatarra, temporeroismo sin cualificación, condiciones laborales no reconocidas, etc.) • Hogares cuyo sustentador principal posee un nivel educativo máximo de educación primaria y no tiene formación laboral.
Escaso acceso a la educación/ segregación educativa	<ul style="list-style-type: none"> • Menores (y sus hogares) no escolarizados o que no asisten regularmente a la escuela por razones distintas a la enfermedad • Personas (y sus hogares) analfabetas • Personas «sin estudios» (menos de 5 años de escuela) • Personas con los estudios primarios incompletos

Relacionado con las sociedades democráticas occidentales que reciben a inmigrantes laborales, aparece el término de “exclusión moral”. Con él se hace referencia a la discusión que se crea sobre si se debe favorecer a las personas inmigrantes o si, por el contrario, habría que poner en marcha políticas restrictivas a la inmigración, las cuales ya se están produciendo en la UE y, en cierta medida, en España, con el control de los flujos migratorios.

Cuando se excluye socialmente a las personas inmigrantes es debido a razones estructurales: en muchas ocasiones llegan al país de forma irregular, sin tener la documentación que les da derecho a residir y/o trabajar, en consecuencia, se ven forzadas a aceptar trabajos mal remunerados y de bajo estatus que las personas autóctonas han rechazado, obligadas a vivir en barrios marginales y/o infraviviendas sin poder acceder, apenas, a los “sistemas del bienestar social”. Pero también la exclusión se debe a la diferencia en su identidad.

Las condiciones de vida de las personas inmigrantes tienden a producir una doble exclusión:

1. Quedan fuera del alcance de la justicia.
2. Se les sitúa al margen de las preocupaciones de la población mayoritaria.

³⁶⁰ MARTÍNEZ, Julio Luis y FERNÁNDEZ, Mercedes, ob. cit., p. 422-423.

Cuadro 32. Factores exclusivos que afectan a las personas inmigrantes³⁶¹

Familiares	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de arraigo • Carencia de vivienda propia
Personales/culturales	<ul style="list-style-type: none"> • Diferencias culturales/de idioma/costumbres • Repudio y prejuicios culturales en población de origen
Laborales	<ul style="list-style-type: none"> • Movilidad ocupacional descendente (respecto a país de origen) • Cuasi esclavismo • Ser mano de obra barata • Economía sumergida • Mayores tasas de paro/estacionalidad • Alta tasa de accidentalidad
Sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Guetización • Discriminaciones en acceso a determinados lugares • Problemas residenciales (de acceso y hacinamiento) • Segregación educativa
Políticos	<ul style="list-style-type: none"> • Carencia derecho de voto • Falta de instancias de representación/interlocución • Carencias administrativas (sin papeles, etc.) • Vivencias restringidas de la condición ciudadana (secundarización)

Estos factores son exclusivos de la población inmigrante, pues son consecuencia de su condición de “persona extraña” al país de acogida. Las mujeres inmigrantes tienen que soportar estos factores y añadirles los que conlleva en la sociedad ser mujer.

Las personas trazan fronteras morales y mentales entre las que pertenecen a su propia “comunidad moral”, considerándolas merecedoras de recibir una distribución justa de recursos materiales y simbólicos, y aquellas que son excluidas de esa pertenencia, que se ven abocadas a que se les nieguen estos recursos deseados.

Los grupos que sufren exclusión social tienen muchas posibilidades de ser estigmatizados y muchos de los grupos estigmatizados sufren exclusión social. Los grupos excluidos suelen ser objeto de prejuicio³⁶² por parte de la población en general.

En general, se suele estigmatizar a aquellas personas, o subgrupos, a los que se percibe amenazantes para el normal funcionamiento de una determinada sociedad por tener normas y valores diferentes o por dificultar el buen funcionamiento del grupo.

La estigmatización suele ir acompañada de prejuicios y estereotipos negativos hacia los grupos que la padecen. Las personas estigmatizadas dan lugar a sentimientos ambivalentes en la población general, que van desde la tolerancia hasta el antagonismo inter-grupal más extremo.

³⁶¹ MARTÍNEZ, Julio Luis y FERNÁNDEZ, Mercedes, ob. cit., p. 424.

³⁶² El prejuicio consiste en mantener una actitud hostil o desconfiada hacia una persona que pertenece a un grupo, simplemente debido a su pertenencia a dicho grupo.

Sentirse rechazado y ser objeto de prejuicio es una experiencia habitual para las personas inmigrantes, lo cual se produce con mayor o menor intensidad dependiendo de su procedencia.

Las personas inmigrantes irregulares, o las “sin papeles”, tienen más opciones de sufrir la exclusión social. Es bastante complicado hacer una estimación de las personas irregulares en España, pues ésta podría ser inexacta. Se suele acudir a dos posibles vías que permiten establecer un intervalo, más o menos amplio, del número de individuos que padecen esta situación:

1. El padrón municipal. Se trata de comparar las cifras oficiales de personas extranjeras empadronadas con las personas residentes legales a la misma fecha. Estas cifras deben tomarse con precaución, pues la estadística recoge con retraso la evolución de la población extranjera.

Cuadro 33. Evolución de las cifras de personas inmigrantes residentes y empadronados³⁶³

AÑO	RESIDENTES EXTRANJEROS/AS	EXTRANJEROS/AS EMPADRONADOS/AS	DIFERENCIA
2004	1.981.933	3.691.547	1.709.614
2005	1.958.091	2.544.000	585.909
2006	2.092.095	2.715.000	622.905
2007	2.357.218	2.809.388	452.170
2008	2.341.052	3.168.338	827.286
2009	2.562.032	3.373.693	811.661
2010	2.524.976	3.395.795	870.819
2011	2.696.476	3.354.473	657.997
2012	2.756.576	3.291.016	534.440
2013	2.252.450	3.185.260	932.810
2014	2.151.382	2.966.584	815.202
2015	2.108.629	2.782.534	673.905
2016 ³⁶⁴	2.091.987	2.765.688	673.701

2. Las cifras que arrojan las regularizaciones oficiales. El dato de las regularizaciones extraordinarias es aproximado, ya que no hay manera de cuantificar con precisión la población que escapa a los registros oficiales. También es provisional porque la irregularidad no es una condición estable, sino que puede variar en el tiempo.

³⁶³ Cuadro elaborado partiendo de los datos del INE, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y de los datos facilitados por MARTÍNEZ, Julio Luis y FERNÁNDEZ, Mercedes, ob. cit., p. 418.

³⁶⁴ Datos provisionales a 30 de junio de 2016.

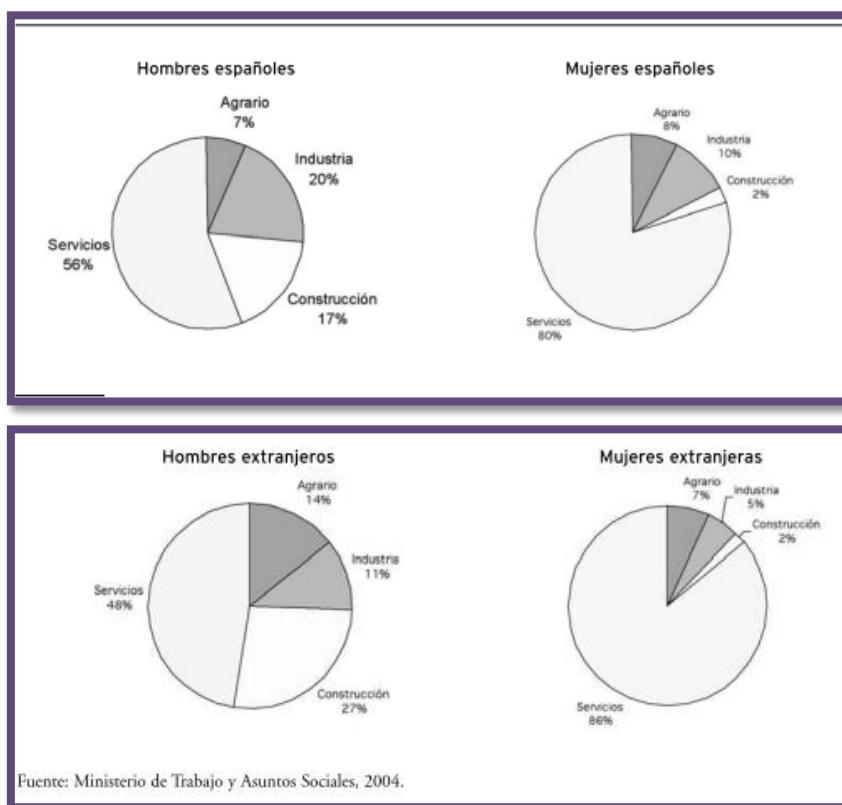
Si una persona, o grupo, es tratado activamente, o de forma pasiva por abandono, como si no fuera miembro de la comunidad, se produciría una marginación o una exclusión de la vida social.

Esto es lo que sucede con las mujeres inmigrantes sin papeles: quedan marginadas en la sociedad porque para ella no existen.

El nivel de participación puede ser legítimamente mayor para unos que para otros, aunque no por ello incurriría en situaciones de injusticia social. Pero nos podemos preguntar si se puede lograr la integración sin conceder la ciudadanía a las personas inmigrantes.

Una forma de exclusión social se produce a través del mercado laboral. En los gráficos posteriores vamos a observar los sectores laborales ocupados por mujeres y por hombres, pero también distinguiendo entre nacionales e inmigrantes.

Gráfico 6. Actividad laboral por sector de actividad y sexo: nacionales y extranjeros³⁶⁵



Comprobamos que en los hombres es notable la diferencia de ocupaciones según la nacionalidad: los de nacionalidad española se dedican más al área de servicios e industria que los de nacionalidad extranjera, cuya actividad se concentra en el sector agrario y en la construcción.

³⁶⁵ MARTÍNEZ, Julio Luis y FERNÁNDEZ, Mercedes, ob. cit., pp. 427-428.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Por otro lado, las mujeres tienen una amplia ocupación en el sector servicios, habiendo una diferencia del 6% entre las autóctonas y las extranjeras. Esto es, sobre todo, porque las mujeres ocupan los puestos de cuidadoras (niñas/os, personas dependientes) y en el ámbito doméstico. En el resto de actividades el porcentaje es prácticamente igual.

En conclusión, en la actividad laboral femenina no hay mucha diferencia por razón de nacionalidad, pero sí en la masculina.

3. La Ley de Extranjería y la mujer

¿La NLOEX ayuda a que no se fomente la exclusión social del colectivo de inmigrantes y, en concreto, de las mujeres víctimas de violencia de género? ¿Cómo regula la NLOEX la violencia de género? ¿Se considera efectiva al respecto?

En el año 2009 se realizó una nueva reforma en materia de extranjería, saliendo a la luz la LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, introduciéndose modificaciones sustanciales, o al menos eso pretendía.

Una de las grandes novedades que recoge se encuentra en los arts. 2 bis y 2 ter, conteniéndose los ejes de la política migratoria. El fin último es lograr la integración social de las personas inmigrantes.

Cuadro 34. Exposición del contenido del art. 2 bis NLOEX

ARTÍCULO 2 BIS		
APARTADO	CONTENIDO	OBSERVACIÓN
Primero	Base competencial para la intervención de los distintos niveles político-administrativos en materia de inmigración.	Mención al Gobierno en lugar de al Estado. Reducción de la mención a las políticas migratorias. Simplificación del fundamento competencial en esta materia.
Segundo	Listado de principios a los que deben ajustarse las políticas migratorias de las Administraciones.	De acuerdo con la doctrina, estos principios orientadores tienden a establecer objetivos vinculantes a las autoridades públicas.
Tercero	Reconocimiento legal expreso del principio de solidaridad entre territorios en materia migratoria.	Está vinculado al principio de solidaridad entre CCAA y Estado.

El art. 2 ter sigue hablando de la integración de las personas inmigrantes, pero tenemos que hacer una serie de precisiones:

1. La integración social es un principio vertebrador de la política de inmigración³⁶⁶. Por tanto, la regulación que recoge este artículo se dirige a todos los poderes públicos. A pesar de esto, no resulta del todo claro que se ofrezca un fundamento jurídico suficiente como para imponer obligaciones a las CCAA en materia de integración, sobre todo teniendo en cuenta que muchas de ellas, en sus Estatutos, han incluido la integración social de las personas inmigrantes como una competencia propia. Teniendo en cuenta la STC 31/2010, la competencia sobre integración es una proyección de la competencia sobre “asistencia social” y, por lo tanto, es exclusiva de las CCAA.
2. Definición de integración³⁶⁷: proceso bidireccional y prolongado en el tiempo, de aproximación entre la sociedad de acogida y las personas inmigrantes³⁶⁸.
 - a. Respeto por la identidad cultural.
 - b. Respeto a la Constitución y las leyes.
3. Figura de arraigo³⁶⁹ aparece como una novedad polémica.
4. Para acceder a la sanidad se requiere el empadronamiento en el municipio de su domicilio habitual³⁷⁰.
5. Reagrupación familiar: exigencia a la persona reagrupante de residencia de larga duración para los ascendientes reagrupados, mayores de 65 años, debiendo demostrar la dependencia de éstos respecto de quien le reagrupa.

El modelo adoptado en esta Ley, la cual no es considerada de gran calado y tiene un alcance limitado, ha permitido reducir, de forma considerable, el número de autorizaciones de residencia y trabajo vía contingente, así como efectuar una disminución en el “catálogo” de ocupaciones de difícil cobertura abiertas a la contratación de personas extranjeras.

³⁶⁶ Del mismo modo que lo es en la política comunitaria.

³⁶⁷ En la Exposición de Motivos del Reglamento que desarrolla a la NLOEX, RD 557/2011, de 20 de abril, también se reconoce la pretensión de *fomentar la integración y la igualdad de derechos y deberes, fortaleciendo la integración y la cohesión social en un contexto de diversidad cultural*.

³⁶⁸ La UE ha trazado la integración social de las personas inmigrantes como un objetivo principal para la organización de la convivencia social entre los diferentes grupos culturales y su participación en un sentido amplio.

³⁶⁹ Demostración individual de la integración social de la persona inmigrante.

³⁷⁰ Siendo modificado al año siguiente por el RD-Ley 2012.

Cuadro 35. Autorizaciones de residencia y trabajo posteriores a 2009³⁷¹

	TOTAL	Residencia temporal	R.T. no lucrativa	R.T. reagrupación familiar	R.T. trabajo	R.T. circunst. excepcionales ³⁷²	Residencia larga duración
2008 ³⁷³	2.132.447	-	444.032	-	927.972	-	969.048 ³⁷⁴
2009 ³⁷⁵	2.229.200	560.432 ³⁷⁶	248.903	229.211	889.536	82.318	1.112.064
2010	2.280.710	911.538	177.523	221.437	444.489	68.089	1.369.172
2011	2.364.909	846.778	138.384	218.219	410.875	79.300	1.518.131
2012	2.349.018	708.773	89.849	203.537	355.902	59.485	1.640.245
2013	2.252.450	565.663	74.250	187.042	255.995	48.376	1.686.787
2014	2.151.382	479.847	64.079	163.714	209.005	43.049	1.671.555
2015	2.108.629	379.416	47.303	103.994	186.998	41.121	1.729.213
2016 ³⁷⁷	2.091.987	358.959	45.697	101.014	173.422	39.826	1.732.028

Se ha apostado por vincular el modelo migratorio al mercado laboral, llevando consigo una reducción del número de solicitudes de nuevas autorizaciones laborales al haber menos ofertas de trabajo; facilitando, por otro lado, el retorno asistido.

El Gobierno, que no el Estado, intenta recortar la entrada de ascendientes, compensándolo con una mejora de las condiciones de acceso al trabajo de las otras categorías de reagrupados.

Un objetivo importante en esta reforma es el control de los flujos migratorios. Para llevar a cabo esta vigilancia, es decir, para cerrar el círculo de control de entrada, se refuerzan los mecanismos de lucha contra las entradas fraudulentas o ilegales mediante un nuevo sistema

³⁷¹ Se recogen los datos de las personas extranjeras en régimen general con autorización de residencia en vigor según la nacionalidad y el motivo de concesión, de acuerdo a los datos proporcionados por el portal de inmigración del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Secretaría General de Inmigración y Emigración.

³⁷² En esta categoría se incluyen las concesiones por arraigo (familiar, social y laboral) y por razones humanitarias.

³⁷³ En este año las cantidades correspondientes a todos los conceptos divisorios, menos el total, corresponden al total de personas extranjeras (comunitarias y no comunitarias).

³⁷⁴ En el año 2008 en lugar de ser residencia de larga duración se denomina residencia permanente.

³⁷⁵ Menos la casilla de “total” en el resto de cantidades proporcionadas se incluyen a las personas pertenecientes al régimen general y al comunitario.

³⁷⁶ En esta categoría, este año, se incluye la residencia no lucrativa, la reagrupación familiar y las circunstancias excepcionales.

³⁷⁷ Datos a 30 de junio de 2016.

informático de control de entradas y salidas, así como la creación de nuevas infracciones administrativas por la prestación de ayuda o asistencia a las personas inmigrantes irregulares o la reagrupación familiar fuera de los cauces legales³⁷⁸.

En relación con las personas que ya se encuentran en España, se intenta reforzar la igualdad de trato de las personas residentes de larga duración con las personas nacionales.

1. Refuerzo de los mecanismos de retorno de extranjeros en situación irregular.
2. Nuevos supuestos de expulsión y sanción.
3. Incentivación del cumplimiento voluntario de la expulsión.
4. Los mecanismos de integración se sitúan en el centro del sistema de renovaciones.

Podemos concluir que esta Ley no cambia las bases del actual modelo de gestión migratoria, lo único que hace es ajustar la ya existente a los dictámenes comunitarios, intentando adaptarse a la nueva realidad de la inmigración.

Tras lo expuesto, estimamos que resultaría conveniente que, en un futuro no muy lejano, se elaborase otro modelo migratorio distinto al actual, que sea más proactivo y que se enlace con otras políticas claves. Pero también tiene que ser más abierto y flexible a la realidad del mercado español, sin renunciar a incidir en él.

La NLOEX nos explica cuáles han sido los motivos de su elaboración:

1. Incorporar la doctrina constitucional³⁷⁹. El texto definitivo no ha sido coherente con la doctrina del TC y, en consecuencia, no se podrán evitar posibles interpretaciones de dudosa constitucionalidad.
2. Transponer las Directivas europeas³⁸⁰.
3. Existencia de una nueva realidad migratoria.

³⁷⁸ Arts. 53.2 b), d). Sobre la reagrupación familiar, Capítulo II del Título I NLOEX.

³⁷⁹ Los recursos a los que se hacen referencia son los resueltos por las STC 236/2007, de 7 de noviembre, y 259/2007, de 19 de diciembre. En ellos se reconoce que la exigencia impuesta de residencia legal en España para el ejercicio de los derechos fundamentales de reunión, asociación, sindicación y huelga constituía una restricción que no estaba justificada y, en consecuencia, era contraria a la Constitución, pues estos derechos alcanzan a todas las personas por el hecho de serlo.

³⁸⁰ Había que incorporar el Pacto Europeo sobre Inmigración y Asilo que se refrendó por el Consejo Europeo el 16 de octubre de 2008, así como una serie de Directivas (9) que se habían aprobado con posterioridad a la reforma llevada a cabo en diciembre de 2003. También era determinante el ingreso del Convenio nº197 del Consejo de Europa hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

4. Marco de derechos y libertades de las personas extranjeras³⁸¹.
5. Canalización legal y ordenada de los flujos migratorios.
6. Controlar la inmigración y luchar contra la inmigración ilegal.
7. Favorecer la integración de las personas inmigrantes.
8. Adaptar las nuevas competencias autonómicas en materia de permisos³⁸².

Es destacable que la regulación de la violencia de género no es una de las materias que más peso tenga en la reforma legislativa. De hecho, no aparece como novedad en ninguno de los textos que se encargan de comentar la nueva Ley de extranjería y, posteriormente, su reglamento. Sólo se mencionan en documentos que, de forma rápida y concisa, hacen un repaso de los puntos nuevos incluidos por la reforma³⁸³.

Posteriormente a la Ley, aunque demasiado tiempo después, se promulgó el Reglamento³⁸⁴ que desarrolla las modificaciones introducidas por la NLOEX. Las razones alegadas para su elaboración no distan en exceso de lo comentado para la NLOEX:

1. Adaptación a los distintos cambios legales y el aumento del protagonismo de las normas comunitarias en este ámbito.
2. Refuerzo de los principios de la política migratoria:

³⁸¹ El principio de no discriminación se explica estableciendo que se reconocen los mismos derechos y obligaciones a aquellas personas que vivan o trabajen de modo legal en España. Por lo tanto, el principio de no discriminación se está basando en la residencia legal de las personas inmigrantes.

³⁸² Se está haciendo referencia al principio de actuación de todas las Administraciones Públicas y al principio de solidaridad en materia de flujos migratorios. Este último está vinculado con el principio de solidaridad que existen entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

³⁸³ Por ejemplo en la "Guía de interpretación básica: reglamento nueva ley de extranjería. RD 557/2011 del 20 de abril", Secretaría de Igualdad, Área de Migraciones de UGT; "Principales novedades del Reglamento de Extranjería" editado por Lex Nova.

³⁸⁴ Real Decreto 557/2011, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Texto aprobado por el Parlamento el 15 de abril de 2011. Con posterioridad a la aprobación del Reglamento se dictaron las siguientes instrucciones de la DGI:

Instrucción DGI/SGRJ/8/2011, sobre aplicación del Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de informes sobre esfuerzo de integración; Instrucción DGI/SGRJ/2/2011, sobre la vigencia de instrucciones, circulares y oficios elaborados por la Dirección General de Inmigración, a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009, aprobado por RD 557/2011, de 20 de abril; Instrucción DGI/SGRJ/4/2011, sobre aplicación del Reglamento de la LO 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en materia de acreditación de la disposición de vivienda adecuada en procedimientos sobre residencia por reagrupación familiar.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

- a. Ordenación de los flujos migratorios laborales en función de la situación nacional de empleo.
 - b. Integración social de las personas inmigrantes.
 - c. Lucha contra la inmigración irregular.
 - d. Relaciones con terceros estados en materia de flujos migratorios.
3. Clarificación y simplificación de unos procedimientos complejos con el objeto de mejorar la gestión y la seguridad jurídica.
 4. Incorporación de las nuevas tecnologías con aplicaciones informáticas comunes que faciliten las gestiones:
 - a. Integración de las diversas fases procedimentales y su gestión por parte de las diversas Administraciones con competencia en la materia.
 - b. Mejorar la relación con la ciudadanía.
 5. Evolución del fenómeno migratorio: descenso del número de solicitudes de entrada por motivos laborales y aumento del número de procedimientos iniciados por extranjeros en España que desean renovar o prorrogar sus autorizaciones.
 6. Desarrollo imprescindible de la adaptación reglamentaria a la NLOEX.

¿Qué lugar ocupa la mujer inmigrante en esta legislación? ¿Hay espacio para regular la violencia de género de la que puede ser objeto la mujer inmigrante en España? ¿Existe una regulación específica al respecto?

En el cuadro que aparece a continuación podemos observar el porcentaje de mujeres extranjeras (nacionales de terceros países y comunitarias) que han sido asesinadas en nuestro país como consecuencia de la violencia de género. Los datos manejados y presentados corresponden desde la promulgación de la LOVG hasta el presente año.

Cuadro 36. Mujeres extranjeras asesinadas por violencia de género en España³⁸⁵

FECHA	TOTAL MUJERES	MUJERES EXTRANJERAS	PORCENTAJE
31/12/2004 ³⁸⁶	72	16	22,22%
31/12/2005	57	16	28,07%
31/12/2006	69	20	28,99%
31/12/2007	71	28	39,44%
31/12/2008	76	33	43,42%
31/12/2009	56	20	35,71%
31/12/2010	73	27	36,99%
31/12/2011	61	22	36,07%
31/12/2012	52	11	21,15%
31/12/2013	54	16	29,63%
31/12/2014 ³⁸⁷	54	18	33,33%
31/12/2015 ³⁸⁸	60	22	36,67%
31/12/2016 ³⁸⁹	44	19	43,18%
15/06/2017 ³⁹⁰	19	9	32,1%

Advertimos que los porcentajes de mujeres extranjeras que son víctimas de violencia de género no pueden pasar desapercibidos para la sociedad, la política y el Gobierno. Por el contrario, para el legislador en materia de extranjería parece que no ha supuesto un hecho muy importante, ya que en la Exposición de Motivos de la LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000 (NLOEX) son seis los objetivos, no habiendo ninguno que aluda a la mujer, específicamente, ni a la violencia de género:

1. Establecimiento de un marco de derechos y libertades de los extranjeros que garantice a todos el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
2. Perfeccionamiento del sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales.
3. Aumento de la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular.

³⁸⁵ Datos obtenidos en el portal estadístico del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad.

³⁸⁶ Existen 2 casos en los que no consta la nacionalidad de la víctima.

³⁸⁷ Existían 3 casos en investigación a esa fecha.

³⁸⁸ Actualizado a fecha 22 de septiembre de 2016.

³⁸⁹ Actualizado a fecha 2 de enero de 2017. A esa fecha existían 8 casos en investigación. La última víctima contabilizada fue asesinada el 30 de diciembre de 2016.

³⁹⁰ A esta fecha hay otro caso que está siendo investigado.

4. Refuerzo de la integración como uno de los ejes centrales de la política de inmigración.
5. Adaptación de la normativa a las competencias de ejecución laboral previstas en los Estatutos de Autonomía.
6. Refuerzo e institucionalización del diálogo con las organizaciones de inmigrantes.

Se hace mención expresa a la violencia de género y la mujer inmigrante cuando, en el mismo texto, se hace un resumen del contenido del Título II, apuntando que *cabe destacar también el nuevo artículo referido a las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género* a las que se les ofrece la posibilidad de obtener una autorización por circunstancias excepcionales, pretendiendo facilitar la denuncia de estos hechos (art. 31 bis).

Más que una novedad legislativa, pendiente de su desarrollo reglamentario (Capítulo II), parece un parche puesto como consecuencia de la inquietud social imperante ante los continuos casos de mujeres asesinadas a manos de sus parejas o ex parejas y, como consecuencia también, de la LOVG, aunque son 5 los años que distan una norma de otra.

Cuadro 37. Número de denuncias por violencia de género interpuestas³⁹¹

DENUNCIAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO SEGÚN SU ORIGEN							
AÑO	2016	2015	2014	2013	2012	2011	2010
TOTAL	142.893	129.193	126.740	124.893	128.543	134.002	134.105
Españolas	94.294	86.464	87.081	84.128	82.951	65.048	-
Extranjeras	40.168	37.261	39.659	40.765	45.592	36.229	-
Víctima	4.607	5.238	9.769	12.269	10.750	12.082	11.158
Familiares	375	1.504	651	625	435	450	487
Atestado policial con denuncia víctima	94.192	83.667	78.758	75.767	81.836	83.693	86.760
Atestado policial con denuncia familiar	1.685	1.595	1.421	1.247	1.189	1.092	1.697
Atestado policial por intervención policial	23.622	20.131	18.984	18.222	17.358	19.633	18.137
Parte de lesiones	14.501	14.575	15.029	14.363	14.727	15.290	14.640
Servicio de asistencia y terceros en general	3.911	2.483	2.130	2.400	2.182	1.762	1.226

³⁹¹ Datos obtenidos de los boletines publicados por el Observatorio de Violencia de Género. <http://observatorioviolencia.org/estadisticas/>

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Las mujeres inmigrantes están incluidas dentro de un colectivo vulnerable por el hecho de ser mujer y, además, por ser inmigrante. Todo esto se acrecienta si añadimos dos circunstancias más: no encontrarse en una situación administrativa-documental regular y ser víctima de violencia de género.

El miedo que ya una mujer siente cuando se plantea la posibilidad de denunciar, aumenta en el caso de las mujeres inmigrantes “sin papeles”. En su mente aparece una balanza donde sopesa varias circunstancias que harán que ésta se decante hacia la denuncia o la no denuncia e, incluso, cuando denuncia, a la retirada posterior.

Por este motivo, por el gran conflicto que se les plantea, el legislador no debería haber diseñado tan a la ligera la regulación de la violencia de género en materia de extranjería. Si desde la LOVG se habla de prevención, sensibilización y protección, esto no debería obviarse cuando se regula, en un solo artículo, la violencia de género de la que puede ser víctima este colectivo.

En la NLOEX, con el fin de paliar la situación de gran vulnerabilidad en la que se encuentran las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género con una situación administrativa no adecuada para su residencia en España, se establece que hay que adoptar unas medidas legales para proporcionar mayor protección. El pilar fundamental de la protección es la plena integración en la sociedad. Esto se entiende como la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades, respetando su identidad y cultura propia. Para lograr esto, es primordial la obtención de la autorización de residencia y trabajo, pues, en definitiva, conlleva la independencia, en muchos aspectos, del agresor.

El legislador, en materia de extranjería, cuando recoge la situación de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que sufren violencia de género (art. 31 bis NLOEX) aspira a que la situación administrativa irregular de éstas no suponga un obstáculo para romper el vínculo de violencia. Pero condiciona la obtención de la autorización de residencia y trabajo, primero provisional, a la interposición de una denuncia por estos hechos. Esta autorización provisional será definitiva si el proceso penal termina siendo favorable para la mujer inmigrante, es decir, finaliza con una condena.

El legislador realizó una modificación del art. 31 bis (y del art. 59) en el año 2011 mediante la LO 10/2011, de 27 de julio, reconociendo que *el hecho de que una mujer extranjera que se encuentre en situación de irregularidad denuncie a su agresor y se le abra un procedimiento*

*administrativo que puede acabar en expulsión, desincentiva que las mujeres extranjeras vayan a denunciar*³⁹². El legislador considera que es importante y necesario establecer unas condiciones legales que sean propicias para que la mujer denuncie. Estima que debe primar la protección de los derechos a la integridad física y moral, así como su derecho a la tutela judicial efectiva. Su objetivo y voluntad es ampliar las medidas de protección y tratar de mejorar las posibilidades de la víctima para ejercer su derecho a la tutela judicial efectiva.

Pero, nos podemos plantear, ¿es una medida de protección la exigencia de la interposición de denuncia, con independencia de su situación administrativa? El Estado considera que sí y, por ello, da la posibilidad a las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren en situación administrativa-documental irregular de solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales para ella misma y para las/os menores a su cargo. Existiendo la concesión de una autorización provisional mientras se emite una resolución judicial.

Pero esta solución no es la panacea. ¿Qué sucede con los casos de sobreseimiento provisional (art. 247 LECrim.) por estar el agresor expulsado o en paradero desconocido? O, ¿en los casos de condenas mutuas? ¿Hay que expulsar a una presunta víctima de violencia de género cuando no se ha podido celebrar la vista oral por causas no imputables a la misma o se ha producido una condena mutua?

Las especiales circunstancias en las que se encuentran, en muchas ocasiones, las mujeres inmigrantes originan una inseguridad y dificultad superior a las que pueden sentir las mujeres autóctonas a la hora de romper con la violencia.

³⁹² No sólo las mujeres extranjeras no están incentivadas para denunciar. El Estado con sus campañas considera, exponiéndolo así en ellas, que la única y la más efectiva solución es la denuncia de los hechos. Si nos remitimos a los datos existentes esto no es así. Por ejemplo, del número de mujeres asesinadas en 2015 (56) sólo 13 habían denunciado. De los asuntos remitidos a los JVM en 2015, el número de denuncias recibidas ascendió a 129.193, de las cuales 4.291 terminaron con una sentencia absolutoria, 14.528 con sentencia condenatoria, 4.709 con sobreseimiento libre y 47.059 con sobreseimiento provisional.

4. Derechos, violencia de género e inmigración

4.1. Planteamiento

De unos años para acá, el ser humano está siendo consciente de lo poco, o nada, que ha cuidado el lugar donde vive. Se están sufriendo las consecuencias del cambio climático, existiendo informes y estudios que nos muestran cómo estarán nuestras ciudades en unos años³⁹³.

Pero no sólo estamos siendo afectados por el cambio climático. Durante años, la población, en general, ha estado luchando por el reconocimiento y aplicación de una serie de derechos que están recogidos en diversos textos normativos internacionales. Conseguidos estos derechos, se están tratando de proteger para que no sean vapuleados por aquellos que ostentan el poder.

En España estamos inmersos en una crisis económica que está provocando la toma de ciertas medidas restrictivas, sobre todo económicas, para tratar de reducir una serie de partidas que se habían disparado. Algunas de las medidas tienen como consecuencia la reducción o vulneración de determinados derechos que habían sido reconocidos por medio de instrumentos de ratificación de textos normativos internacionales.

La realidad actual se encarga de mostrarnos que, dentro de las fronteras de un país, conviven personas con diversas nacionalidades. Por este motivo, los Estados deben determinar dos cuestiones:

- 1º. Cuál va a ser su actitud frente a las personas extranjeras/inmigrantes que han decidido residir dentro de sus fronteras.
- 2º. Determinar la posición jurídica de éstas.

La primera cuestión ya la hemos explicados en el capítulo primero, cuando se han presentado las políticas que se llevan a cabo en Europa y en España en materia de inmigración.

En relación con la segunda cuestión, en la CE '78 se contemplan tres aspectos fundamentales que articulan la posición jurídica de las personas extranjeras:

- ~ El modo de gozar de los derechos y libertades que se reconocen a las personas nacionales.

³⁹³ <http://www.ecologistasenaccion.es/article3507.html>; http://www.lasexta.com/noticias/ciencia-tecnologia/efectos-cambio-climatico-sumergiran-grandes-ciudades-litoral-mediterraneo_2015111100206.html (Consultas, 16 de noviembre de 2015).

~ Extradición.

~ Asilo.

Se habla de los derechos que les corresponden a las personas que llegan a un nuevo país y se dice que hay determinados de ellos que les corresponden por incluirse en el catálogo de derechos humanos.

Los *derechos humanos*, como tales, son el resultado de un proceso de evolución que se produce a lo largo de la historia. Esta evolución se inicia en la Edad Media (donde los derechos sólo los poseían los estamentos privilegiados) hasta llegar a la Edad Moderna, época en la que se usa el término *derechos humanos*. Como consecuencia de esto, se dice que los derechos humanos son una categoría jurídica que es producto del pensamiento de la Edad Moderna.

Tras la Revolución Francesa se elaboró, por primera vez, un catálogo de derechos que pertenecían al hombre. Al promulgarlo oficialmente, tomó el nombre de *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*³⁹⁴, motivada su elaboración por (...) *la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los gobiernos, (los representantes del pueblo francés) han resuelto exponer (...) los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre (... para que) les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes.*

Con posterioridad a la Segunda Guerra Mundial y comprobando el desastre ocasionado por las guerras³⁹⁵, los países se reunieron en la Asamblea General de las Naciones Unidas y dieron forma a la que, después, se denominaría *Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948)*, recopilando los derechos humanos, o los derechos considerados básicos, que tienen reconocidos todas las personas. Sorprende que la inmensa mayoría de los países participantes de la reunión firmaran este documento³⁹⁶, lo cual le dio un carácter bastante fuerte y vinculante;

³⁹⁴ En el mismo año se dicta, de modo extraoficial, la *Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana*. Texto creado por Olympe de Gouges, considerada una de las primeras feministas que luchó a favor del reconocimiento de los derechos de la mujer, al ver que en el texto oficial únicamente se hablaba de los derechos que pertenecen a todo hombre, dejando de lado a la mujer en el reconocimiento de los mismos.
<http://clio.rediris.es/n31/derechosmujer.pdf> (Consulta, 15 de abril de 2014).

³⁹⁵ Se produjeron dos guerras en un espacio relativamente corto de tiempo: la Primera Guerra Mundial se produjo entre los años 1914-18 y la Segunda Guerra Mundial entre los años 1939-45.

³⁹⁶ El proyecto fue sometido a votación el 10 de diciembre de 1948 en París. Fue aprobado por los 58 Estados Miembros de la Asamblea General de la ONU, obteniendo 48 votos a favor y 8 abstenciones, correspondientes a la Unión

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

demostrándonos que los Estados estaban tomando conciencia del valor que tiene el reconocimiento y la protección de éstos.

A raíz de la publicación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se elaboraron textos legales internacionales que regulaban concretos derechos. Textos que, al ser ratificados por los Estados, debían ser introducidos en sus legislaciones y, de este modo, respetarlos, hacerlos respetar y protegerlos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México establece que los derechos humanos son entendidos como *el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.*

Según escribe Regina María Pérez Marcos³⁹⁷, los derechos humanos, también denominados derechos del hombre³⁹⁸, son aquellos derechos que se poseen por el simple hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad.

*Los derechos humanos engloban a todos los derechos que le pertenecen a la persona desde su nacimiento. Derecho humano y persona están íntimamente unidos. El Estado se encuentra en la obligación de reconocer, garantizar y proteger dichos derechos; encontrándose en lo más alto del ordenamiento jurídico*³⁹⁹.

Soviética, los países de Europa del Este, Arabia Saudí y Sudáfrica. Además, otros dos países miembros no estuvieron presentes en la votación.

<http://dudh.es/aproxmacion-general-a-la-declaracion-universal-de-los-derechos-humanos/>

(Consulta, 24 de noviembre de 2014).

³⁹⁷ PÉREZ MARCOS, Regina María, “Los Derechos Humanos hasta la Edad Moderna” en GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda (coord.), *Pasado, presente y futuro de los Derechos Humanos*, Editores Comisión Nacional de los Derechos Humanos y UNED, 2004, págs. 29-60.

³⁹⁸ Cuando se habla de hombre, se está usando el masculino genérico. Por tanto, cuando aludimos al término derechos del hombre, estamos haciendo referencia a que estos derechos también pertenecen a las mujeres.

³⁹⁹ El Alto Comisionado de Naciones Unidas define los derechos humanos como aquellos derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. A estos derechos se les da unos adjetivos: interrelacionados, interdependientes e indivisibles. <http://www.ohchr.org/sp/issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> (Consulta, 14 de abril de 2015).

Cuadro 38. Características de los DDHH

CARACTERÍSTICAS DE LOS DDHH ⁴⁰⁰	
Universalidad	Los derechos humanos son aplicables a todas las personas. La DUDH de este modo lo reconoce al establecer y reconocer que todos los derechos y libertades que en ella están recogidos conciernen a todas las personas de igual modo, sin hacer ningún tipo de distinción en base a la raza, el sexo, el color, el idioma, etc.
Inherencia	Son derechos innatos a todos los individuos, pues todo ser humano, por el mero hecho de serlo, los tiene reconocidos.
Interdependencia e indivisibilidad	Existen diversas generaciones que han surgido con el paso del tiempo. A pesar de ello, las categorías no son compartimentos estancos, ni indican un orden de prioridad, sino que se encuentran interrelacionadas entre sí y se sitúan a un mismo nivel, pues la realización de unos derechos no es posible sin la puesta en marcha de otros.
Inviolabilidad	Gozan de la protección nacional e internacional.
Exigibilidad	Al estar reconocidos por los Estados, se puede exigir su respeto y cumplimiento.
Generabilidad de deberes	Generadores de obligaciones de conducta.
Incondicionalidad	Sólo se encuentran supeditados a los límites propios de los derechos.
Inalienabilidad	No pueden suprimirse, ni perderse ni transferirse por la propia voluntad. Únicamente podrán ser suprimidos en determinadas situaciones y con las debidas garantías procesales.

En consecuencia, si son los derechos inherentes a la persona, ¿por qué muchos de ellos son negados a las mujeres? O, si no son negados, ¿por qué se ponen impedimentos a que ellas los posean y los ejerciten?

Los derechos humanos tienen su fundamento en la *inalienable dignidad de la persona humana* y poseen una vigencia universal. Se puede decir que son exigencias elementales, cuya satisfacción es indispensable para el desarrollo de los seres humanos. Son los derechos más básicos para llevar una vida con dignidad. Pero también se encargan de poner límites al poder de los Estados. Sus funciones son:

1. Contribuir al desarrollo integral de la persona.
2. Delimitar una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente las personas, protegidas frente a los abusos de las autoridades, poderes públicos y particulares.

⁴⁰⁰ DE GONZALO ARANOA, Isabel y VILELA, Maitane “Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres”, Revista Mundubat, 2012. <http://www2.mundubat.org/archivos/201205/ddhbmujeres02web.pdf?1>. <http://biblioteca2012.hegoa.efaber.net/registros/publisher/2243> (Consultas, 22 de mayo de 2016).

3. Establecer límites a las actuaciones de las autoridades, de los poderes públicos.
4. Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas su participación en los asuntos públicos.

Como dice el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, los Estados asumen unas determinadas obligaciones y deberes en relación con éstos:

- ~ La obligación de respetarlos: los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos.
- ~ La obligación de protegerlos: se exige a los Estados que impidan los abusos que se cometen sobre estos derechos contra los individuos y los grupos.
- ~ La obligación de realizarlos: los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos más básicos.

4.2. Derechos vulnerados por la violencia de género

Los DDHH se entienden como aquellos derechos que tienen todas las personas a vivir una vida digna y libre en virtud de su humanidad común, siendo un principio básico de todo sistema democrático⁴⁰¹. Tras este concepto podemos decir que la discriminación de género, y todo lo que ello conlleva, debe interpretarse como una violación de los derechos de las mujeres.

Los DDHH son pautas éticas con proyección jurídica, las cuales han surgido de la necesidad de todos los individuos de contar con las condiciones esenciales para una vida digna⁴⁰².

Desde unos años para acá, el desarrollo de este concepto ha hecho cuestionar la validez universal del androcentrismo y el modelo de hombre occidental. Se ha producido un cambio social exigido por el respeto de los derechos de las mujeres, debiendo situarlo en el centro de las transformaciones.

La violación de los derechos nos muestra que en los Estados hay una falta de atención respecto a su responsabilidad en cuanto a garantizar los derechos fundamentales de todas las personas. Pero también es notable la indiferencia de la ciudadanía sobre este problema, así como

⁴⁰¹ GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa, “Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano”, p. 133. www.fusda.org (Consulta, 22 de febrero de 2017).

⁴⁰² RICO, Nieves (Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo de la CEPAL), “Violencia de Género: un problema de Derechos Humanos”, Serie Mujer y Desarrollo, 16, julio 1996, p. 7. http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf (Consulta, 22 de enero de 2017).

una inexistencia de una cultura democrática que reconozca una relación igualitaria entre ambos sexos.

En la Convención Belém do Pará, publicada en 1996, se establece que *toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos*. Se afirma que la violencia contra la mujer viola los derechos de ésta, atentando contra su vida y su dignidad. En este documento recogen tres cuestiones de gran importancia:

1. Derechos reconocidos a la mujer.
2. Deberes de los Estados en esta materia. Tienen la obligación de adoptar políticas que se orienten a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer.
3. Mecanismos de protección de los derechos de la mujer: por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979).

Partiendo de estas palabras, podemos realizar la siguiente enumeración de los derechos humanos considerados de la mujer:

- ~ Respeto de su vida.
- ~ Respeto de su integridad física, psíquica y moral.
- ~ Libertad y seguridad personales.
- ~ No ser sometidas a torturas.
- ~ Respeto de la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia.
- ~ Igualdad de protección ante la ley y de la ley.
- ~ Recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos.
- ~ Libertad de asociación.
- ~ Libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley.
- ~ Tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Por medio del uso de la expresión “derechos humanos de la mujer” se pretende visibilizar que el principio de la igualdad de género es una norma que aún no está generalizada y colectivizada en la sociedad. Su empleo tiene unos objetivos:

- 1º. Evidenciar el problema de la discriminación sufrida por este colectivo social.
- 2º. Dar a conocer a las mujeres cuáles son sus derechos para que puedan ser exigidos.
- 3º. Hacer un llamamiento social para que se atienda y se solucione el problema.

Nos encontramos ante un concepto que es revolucionario y que contiene un potencial de transformación social importante. En su trasfondo se halla el principio de la igualdad entre hombres y mujeres como un elemento de la justicia social y democracia.

Con la definición aportada de los derechos humanos de la mujer se rompe con el mito de que la violencia se encuentra sólo en la esfera privada, escapando de la atención del Estado. En consecuencia, la violación de los derechos de las mujeres cometidos en un contexto privado, no exime al Estado de su responsabilidad de garantizarles una vida digna sin peligro ni amenaza.

La Convención es un texto normativo latinoamericano referente en esta materia. En él comprobamos el reconocimiento de la existencia de los DDHH de las mujeres como algo propio de ellas, no desmarcándose de los reconocidos a los “hombres”, sino visibilizando que ellas también tienen derechos, aunque determinados grupos se encarguen de ocultarlos. Se hace un reconocimiento expreso y directo porque las mujeres los ven pisoteados y la comunidad se ha dado cuenta que es preciso poner freno a estas vulneraciones que afectan a una parte de la población. Uno de los modos de violación de los derechos de las mujeres son las situaciones de violencia de género sufridas, las cuales afectan a los siguientes derechos en concreto:

- ~ A la vida,
- ~ A la libertad y seguridad personales,
- ~ A no ser sometida a tortura, vejaciones, humillaciones, etc.,
- ~ A la igualdad ante la ley y el derecho a una igual protección de la ley,
- ~ A recurrir a un tribunal imparcial,
- ~ A circular libremente,
- ~ A la libertad de reunión y asociación.

Actualmente se comienzan a incluir otros:

- ~ A la identidad,
- ~ Al afecto,
- ~ A la paz y a relaciones personales enriquecedoras,
- ~ A la protección,
- ~ Al desarrollo personal,
- ~ A la participación social y política,
- ~ A la libertad de expresión,
- ~ A la salud física y mental óptima.

La violación de los derechos de las mujeres es un acto cometido o amparado directamente por los Gobiernos, quienes tienen la responsabilidad social-política por los actos realizados por terceros si no han tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia. Por ello, los Estados tienen la obligación afirmativa de proteger los DDHH de toda la ciudadanía.

Ante esta obligación estatal, surge un conflicto entre la posibilidad de intervención estatal arbitraria en la vida privada de las personas y el control de todo aquello que impide el establecimiento de relaciones familiares equitativas.

En el resumen, de las conclusiones del informe realizado por la UE, “Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE”, se reconoce que la violencia contra las mujeres es una violación de los derechos fundamentales de la mujer, los cuales conciernen a la igualdad, dignidad y el acceso a la justicia. Se proponen a la UE y a los Estados miembros unas vías de actuación:

1. Las estrategias futuras sobre igualdad entre hombres y mujeres podrían basarse en los resultados de la encuesta para abordar las principales áreas problemáticas.
2. Garantizar el reconocimiento y el abordaje como vulneración de derechos fundamentales en el marco de respuesta de la UE a delitos y victimización delictiva.
3. La UE debe explorar la posibilidad de adhesión al Convenio de Estambul, que es el instrumento más exhaustivo.
4. Elaboración de planes de acción nacionales específicos sobre esta materia.
5. Las políticas de la UE deben abordar las consecuencias de este tipo de violencia.

6. La UE está obligada a garantizar los mecanismos de financiación del DAPHNE y otros programas de ayuda.
7. Refuerzo de adopción de enfoque centrado en víctimas y en sus derechos en relación con mujeres como víctimas de violencia de género.
8. Las políticas y los planes de acción para combatir la violencia contra las mujeres deben desarrollarse partiendo de las pruebas extraídas de experiencias de mujeres que la han sufrido.

¿Por qué detenernos, como hace la Ley nacional, en los casos de violencia de género en las relaciones de pareja? Según los datos aportados por ONU mujeres⁴⁰³, *se estima que en prácticamente la mitad de los casos de mujeres asesinadas en 2012, el autor de la agresión fue un familiar o un compañero sentimental, frente a menos del 6 por ciento de hombres asesinados ese mismo año.*

Cuando una mujer es asesinada, el agresor está disponiendo de una vida que no le corresponde. Está decidiendo, de forma unilateral, qué hacer con la vida de la mujer: concluir, acabar con ella; no dejando que sea ella quien decida cómo vivir, con quién vivir, qué hacer. Vulnerando un derecho humano: el derecho a la vida.

Si los Estados no actúan y “toleran”, de alguna manera, estos actos, son también responsables, pues la no adopción de medidas adecuadas o de políticas que se encarguen de la protección de la ciudadanía, en este caso de un colectivo tan concreto, es su responsabilidad y obligación, no habiendo cumplido con ella.

No siendo tan extremistas, sino deteniéndonos en otros derechos distintos al de la vida, por ejemplo el derecho a la salud física y mental óptima, el derecho a la paz y las relaciones enriquecedoras, el derecho a la libertad y seguridad personales, el derecho al afecto... es alarmante leer que, en la UE, 1 de cada 10 mujeres declara haber sufrido ciber-acoso desde los 15 años, lo que incluye haber recibido correos electrónicos o mensajes SMS no deseados, sexualmente explícitos y ofensivos, o bien intentos inapropiados y ofensivos en las redes sociales. El mayor riesgo afecta a las mujeres jóvenes de entre 18 y 29 años de edad.

⁴⁰³ <http://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures> (Consulta, 26 de noviembre de 2016).

Volviendo a los datos facilitados por ONU mujeres, conviene destacar que:

- ~ En la mayoría de países donde existen datos, menos del 40 por ciento de las mujeres que sufren violencia buscan algún tipo de ayuda. Entre las mujeres que lo hacen, la mayoría recurre a la familia y a amistades, y muy pocas confían en instituciones y mecanismos oficiales, como la policía o los servicios de salud. Menos del 10 por ciento de aquellas mujeres que buscaron ayuda tras haber sufrido un acto de violencia lo hicieron recurriendo a la policía.
- ~ Al menos 119 países han aprobado leyes sobre violencia doméstica, 125 tienen leyes sobre el acoso sexual y 52 tienen leyes sobre la violación conyugal. Sin embargo, ni siquiera contar con una ley garantiza que ésta siempre respete o implemente los estándares y las recomendaciones internacionales.
- ~ La disponibilidad de datos sobre la violencia contra las mujeres ha aumentado significativamente en los últimos años. Desde 1995, más de 100 países han llevado a cabo al menos una encuesta tratando esta cuestión. Cuarenta y cuatro países realizaron una encuesta en el período entre 1995 y 2004, y 89 países lo hicieron entre 2005 y 2014. Unas cifras que parecen reflejar un mayor interés en esta cuestión. Más de 40 países llevaron a cabo al menos dos encuestas entre 1995 y 2014, lo que significa que, dependiendo de la comparabilidad de las encuestas, se podrían analizar los cambios a lo largo del tiempo.
- ~ Las pruebas reflejan que determinadas características de las mujeres, como, por ejemplo, la orientación sexual, la discapacidad o la etnicidad, y algunos factores contextuales, como las crisis humanitarias, incluidas las situaciones de conflicto y posteriores al conflicto, pueden aumentar la vulnerabilidad de las mujeres ante la violencia.

Ante estos datos aportados por ONU mujeres, ¿qué hacen los Estados tras el reconocimiento de que los derechos de las mujeres están siendo violados por las situaciones de violencia de género? ¿Qué medidas se toman para abordar la violencia contra éstas?

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

En la UE⁴⁰⁴ existen documentos normativos que se encargan de la regulación de los derechos que le corresponden a la mujer, además de realizar la protección de éstos a través de los textos legislativos. El contenido del Tratado de la UE y el de Funcionamiento de la UE, en concreto, establece que se combatirá la exclusión social y la discriminación, fomentando la igualdad entre mujeres y hombres, además de que se respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística. Pero también hay que valorar la Carta de Derechos Fundamentales de la UE donde se recoge el derecho a la dignidad humana, a la vida, a la integridad física y psíquica, la prohibición de la tortura y otra clase de penas o tratos inhumanos o degradantes y la discriminación ejercida por razón de sexo, entre otras causas. Todo ello, teniendo presente el Convenio Europeo de Derechos Humanos que hay que respetar y cumplir.

Uno de los instrumentos más importantes, en la actualidad, que lucha contra la violencia contra la mujer es el conocido como Convenio de Estambul⁴⁰⁵. Los países firmantes del convenio son: Alemania, Austria, Eslovaquia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Islandia, Luxemburgo, Montenegro, Portugal, Suecia y Turquía. Por otro lado, los países que lo han ratificado son: Albania, Andorra, Austria, Bosnia y Herzegovina, Dinamarca, España, Italia, Montenegro, Portugal, Serbia y Turquía.

Supone el primer instrumento de carácter vinculante en el ámbito europeo en materia de violencia contra la mujer y la violencia doméstica; siendo el tratado internacional de mayor alcance para hacer frente a esta violación, tan grave, de los derechos humanos. Sus fundamentos son:

1. Prevenir la violencia, proteger a las víctimas y entablar acciones judiciales contra los agresores.

⁴⁰⁴ Las medidas o acciones realizadas por la UE para combatir la violencia de género se materializan en los siguientes textos normativos: Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, sobre la orden europea de protección; Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se destituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo; Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos y por la que se sustituye la Decisión Marco 2001/220/JAU del Consejo; Reglamento (UE) nº 606/203 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de junio, relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil.

⁴⁰⁵ Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, Estambul, 11 de mayo de 2011.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

2. Sensibilizar y hacer un llamamiento a toda la sociedad, especialmente a los hombres y niños, para que cambien de actitud y rompan con una cultura de tolerancia y negación que perpetúa la desigualdad de género y la violencia que la causa.
3. Destacar la importancia de una actuación coordinada de todos los organismos y servicios oficiales pertinentes, así como de la sociedad civil.
4. La recogida de datos estadísticos y de investigación sobre todas las formas de violencia contra la mujer.

Se reconoce como delito todas las formas de violencia contra la mujer. Se insta a los Estados a que se impliquen e incluyan en sus sistemas jurídicos estos delitos:

- ~ Violencia física, psicológica y sexual, incluyendo la violación;
- ~ Mutilación genital femenina;
- ~ Matrimonio forzado;
- ~ Acoso;
- ~ Aborto forzado y esterilización forzada.

Se reconoce la importancia de la igualdad entre los hombres y las mujeres para prevenir la violencia contra la mujer. Del mismo modo establece que este tipo de violencia es consecuencia del desequilibrio histórico entre ambos sexos, el cual hace que el hombre domine y se crea superior a la mujer, ejerciendo la violencia para mantener esa dominación.

Cuadro 39. Comparación Convenio de Estambul-LOVG

	CONVENIO DE ESTAMBUL	ESPAÑA (LOVG)
Ámbito de aplicación	Aplicado a todas las formas de violencia contra la mujer, en tiempo de paz y en conflicto armado.	Más reduccionista: relación sentimental.
Definiciones	Define la violencia contra la mujer, violencia doméstica y violencia contra la mujer por razones de género ⁴⁰⁶ .	Sólo recoge la definición de violencia de género.
Protección y apoyo	Adopción de medidas legislativas u otras para proteger a todas las víctimas contra cualquier nuevo acto de violencia, para velar porque existan mecanismos adecuados para poner en práctica una cooperación eficaz entre todas las agencias estatales.	Orden de protección: ley reguladora, protocolo de actuación de las FFCCSE. Tele-asistencia, teléfono gratuito 016, ATENPRO, red de asistencia a mujeres, etc.

⁴⁰⁶ La violencia contra la mujer es definida como todos los actos de violencia basados en el género que implican o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o privación arbitraria de libertad, tanto en la vida pública como privada. Por violencia doméstica entienden todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguos o actuales, con independencia de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio con la víctima. La violencia contra la mujer por razones de género es toda violencia contra una mujer porque es mujer o que afecte a las mujeres de forma desproporcionada.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Indemnización	Si el autor del delito no indemniza a la víctima, es responsabilidad del Estado hacerlo.	Remisión al Estatuto de la Víctima.
Tipificación como delito	<ul style="list-style-type: none"> ~ Violencia psicológica ~ Acoso ~ Violencia física ~ Violencia sexual, incluyendo la violación ~ Matrimonios forzados ~ Mutilaciones genitales femeninas ~ Aborto y esterilización forzados ~ Acoso sexual 	Gracias a la modificación del CP, en vigor desde el 1/07/2015, varios delitos recogidos en el texto europeo se introdujeron en la legislación española.
Medidas de protección	<p>Órdenes urgentes de prohibición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ~ Abandono de la residencia de la víctima por parte del autor. ~ Prohibición de entrada en el domicilio de la víctima. ~ Prohibición de contacto con la víctima. <p>Órdenes de protección.</p>	Las medidas de protección aparecen reguladas en el CP.
Estatuto de residente	Adopción de medidas legislativas para garantizar la concesión a las víctimas, cuyo estatuto de residente dependa del de su cónyuge o pareja de hecho, un permiso de residencia autónomo en el caso de la disolución del matrimonio o la relación. Suspensión de los procedimientos de expulsión iniciados por causa de que su estatuto de residente dependa del de su cónyuge o pareja de hecho. Expedición de permiso de residencia renovable a las víctimas que se hallen en alguna de las situaciones descritas en el Convenio.	Reforma operada por la LO 2/2009, en materia de derechos y libertades de las personas inmigrantes y su integración social (art. 31 bis y 59) bis, y la Ley 12/2009, en materia de asilo y protección internacional.
No devolución	Respeto del principio de no devolución (art. 61).	Instrucción DGI/SGRJ/6/2011, sobre los arts. 31 bis y 59 bis de la LO 4/2000 en su redacción dada por la LO 10/2011, de 27 de julio.

De este modo se demuestra la toma de conciencia y el reconocimiento, por parte de los Estados, de que la violencia de género, en su concepto más amplio (no sólo como las agresiones sufridas por la mujer dentro de una relación sentimental) es una vulneración de los DDHH que corresponden a la mujer como ser humano que es.

Partiendo de esta afirmación, hay que trabajar de forma unida para que los DDHH sean protegidos en todas las partes del mundo.

4.3. Derechos reconocidos a las personas inmigrantes en España

Es el momento de analizar si, por un lado, en materia de extranjería se poseen todos los mecanismos necesarios para otorgar y proteger los derechos de las personas inmigrantes en nuestro país, y saber qué derechos les son reconocidos. Por otro lado, hay que estudiar si los DDHH reconocidos explícitamente a las mujeres, lo son también para las mujeres inmigrantes en situación “irregular” que residen en España y que, desgraciadamente, son víctimas de violencia de género.

Se produce una discusión, bastante común y perpetuada en el tiempo, en relación con la actitud frente a las personas extranjeras residentes en un Estado distinto al de origen y los derechos que les corresponden. Para resolver este debate, tenemos que analizar los arts. 10 y 13.1 de la Constitución.

Relacionado con art. 13 CE, podemos confundirnos entre el derecho que pudiera tener el Estado a la hora de regular la entrada y permanencia de las personas extranjeras en España, incluyendo el derecho a sancionar la situación de irregularidad administrativa de éstas, y el olvido de las obligaciones que se hubieren contraído por los poderes públicos de forma internacional como a través del Título I CE⁴⁰⁷. Aunque en el título se recogen derechos de configuración legal reconocidos al colectivo extranjero, la Ley debe encargarse de establecer sus contenidos y limitaciones.

Teniendo en cuenta lo establecido por el TC en la STC 107/1984⁴⁰⁸, el legislador tiene la posibilidad de establecer unas condiciones adicionales al ejercicio de los derechos fundamentales por el colectivo de personas extranjeras, pero estas condiciones no pueden afectar a derechos que pertenecen a la persona en cuanto tal, los cuales son imprescindibles para garantizar la dignidad humana. No existe la posibilidad de habilitar una autorización de diferencia de trato entre personas nacionales y extranjeras, pues no se pueden obviar los mandatos constitucionales⁴⁰⁹.

⁴⁰⁷ Habría que tener en cuenta el art. 12.2 del Anteproyecto de Constitución donde se reconocía que *los extranjeros residentes en España gozarán de las libertades públicas del presente Título en los términos que la ley establezca*. Diario de Sesiones del Congreso nº 68, p. 2421, de 17 de mayo de 1978.

Este artículo planteaba dos cuestiones o problemas de gran consideración:

1. Limitación del goce de las “libertades públicas” a las personas extranjeras residentes. De este modo se reconocía la vinculación de éstas al Estado Español de acuerdo con la residencia legal. Se olvida, por tanto, de dos cosas bastante importantes:
 - a. La vinculación del Estado es con quienes se encuentran en su territorio, sobre quienes se ejerce la jurisdicción.
 - b. El Derecho Internacional general maneja un concepto de derechos humanos que los atribuye a toda persona, con independencia de su nacionalidad.
2. El respeto de las libertades públicas que le corresponden a las personas inmigrantes se hace depender de un desarrollo normativo posterior, el cual es competencia exclusiva interna del Estado.

⁴⁰⁸ <http://www.tribunalconstitucional.es/es/jurisprudencia/Paginas/Sentencia.aspx?cod=16986> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴⁰⁹ Según la STC 11/1987 el contenido del art. 13CE significa que se pueden instaurar condiciones al ejercicio de estos derechos por las personas extranjeras, por medio de leyes y tratados, en función de la nacionalidad, pero siempre respetando los principios constitucionales. Al tener en cuenta la nacionalidad, se introduce un tratamiento distinto en cuanto al contenido del derecho. <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/743> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

Observamos la existencia de una visión restrictiva de las libertades públicas que les corresponden a las personas extranjeras, ya que el goce se encuentra supeditado a lo que aparezca regulado en los Tratados y en la ley. Por este motivo se concluye que esta redacción implica la existencia de dos problemas:

1. ¿Cuál es el alcance del concepto “libertades públicas” reconocido en sede constitucional?
2. ¿Qué términos rodean el reconocimiento del disfrute de las libertades públicas a las personas inmigrantes?

Respondiendo a la primera pregunta, hay que detenerse en el concepto de “libertad pública” y en las interpretaciones que se hacen al respecto:

1ª. Este colectivo gozaría en nuestro país de las libertades públicas que se garantizan en el Título I CE (“De los derechos y deberes fundamentales”), siendo una interpretación restrictiva, la cual exige un concepto autónomo de libertad pública frente al concepto de derecho fundamental.

2ª. Existe también un concepto autónomo, derivando de la libertad humana y perteneciendo al individuo, pudiendo sólo ejercerse con relación a los demás, estando caracterizada por:

- a. Expresión de la natural sociabilidad de la persona.
- b. Su reconocimiento se encuentra sometido a las limitaciones que se puedan derivar por constituir actividades que pueden ser molestas al poder político⁴¹⁰.

3ª. Se entiende que la población inmigrante es titular de todos los derechos humanos reconocidos en el Título I CE, reconociéndoles también las libertades públicas que se encuentran enumeradas en el Título I. El problema que aparece es que se está tomando como parámetro la propia dificultad de deslindar la distinción entre derechos humanos, derechos fundamentales y libertades públicas, lo cual implica el no-reconocimiento de derechos al colectivo inmigrante.

4ª. La interpretación realizada por el TC se apoya en la tesis de que el término “libertades públicas” no tiene un significado restrictivo y que el art. 13.1 CE reconoce *el disfrute de los derechos y libertades del Título I de la Constitución*.

⁴¹⁰ Si tenemos en cuenta esta visión, nos lleva a reconocer al colectivo inmigrante unas libertades que la CE reconoce sólo a la población española, pero, por el contrario, negarles unos derechos fundamentales que están reconocidos en el Título I.

En consecuencia, el concepto de libertades públicas que en este artículo aparece es amplio, teniendo acogida todos los derechos y libertades que se enumeran en el Título I: derechos fundamentales o no, principios, derechos económicos y sociales y sus garantías constitucionales. Por este motivo, la remisión que se hace a las libertades públicas no se tiene que limitar exclusivamente a la Sección Primera, sino que debe hacerse a la totalidad del Título.

En respuesta a la segunda pregunta, existe una teoría que dice que el art. 13.1 CE tiene una concepción restrictiva de los derechos y libertades del colectivo inmigrante, el cual implica que éste tiene que gozar de los derechos del Título I, pues lo que hace es reconocer su contenido a los individuos, sin importar cuál es la nacionalidad u otras circunstancias que ponen de relieve cierta vinculación con el Estado en que se encuentran.

Según la interpretación realizada por el TC, la cobertura amplia de este artículo incluye el derecho a gozar de las garantías necesarias en el ejercicio de las libertades y derechos, pero también se verán afectados por la suspensión de éstos cuando se den las características reguladas en el art. 55 CE. No se puede olvidar que alguno de estos derechos necesita de un desarrollo legal que pueda modular su ejercicio. Debido a estos argumentos, se puede desprender que la expresión “libertades públicas” tiene un carácter expansivo.

También es preciso determinar los derechos y libertades de los que goza la población inmigrante. En un primer momento, el artículo al que se está haciendo referencia, tenía una concepción restrictiva de los derechos y libertades que corresponden a esta población, insinuando que se reconocen a los individuos, con independencia de la nacionalidad y de otras circunstancias que demuestren una cierta vinculación con el Estado. Pero éstos sólo se pueden ejercer de acuerdo con los Tratados Internacionales y las leyes internas. Teniendo en cuenta esta dependencia⁴¹¹, se reconduciría a un principio programático que carece de efectividad jurídica, ya que se da un reconocimiento teórico de derechos y libertades a la población inmigrante, pero haciendo depender el reconocimiento práctico a lo establecido en Tratados y leyes internas. La consecuencia de esta consideración es dejar el art. 13.1 CE a la voluntad legislativa estatal⁴¹².

⁴¹¹ La dependencia se refiere a lo establecido por los Tratados y Acuerdos Internacionales, así como por las leyes internas.

⁴¹² La STC 107/1984, de 23 de noviembre, establece en el fundamento jurídico 3: *los derechos y libertades del Título I se efectuarán en la medida en que determinen los Tratados Internacionales y la ley interna española, de modo que la igualdad o desigualdad en la titularidad y ejercicio de tales derechos dependerá por propia previsión constitucional de la*

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

En conclusión, se puede establecer que las personas inmigrantes, teniendo en cuenta la jurisprudencia constitucional y el contenido del artículo, disfrutan de los derechos y de las libertades que se reconocen en el Título I CE.

Por otro lado, para elaborar el catálogo de derechos y libertades que le corresponden a la población inmigrante, el art. 10 CE es importante de cara a determinar el estatuto de las personas inmigrantes.

El Derecho Internacional entiende que la persona posee una serie de derechos que le son inherentes y que no son consecuencia de una concesión política. Por lo tanto, la dignidad es anterior a la Constitución y deriva de la condición misma de la persona. De este concepto se derivan derechos y libertades, los cuales, en consecuencia, también son anteriores a la CE.

El TC ha afirmado, en la STC 53/1985⁴¹³, que el valor jurídico de la dignidad humana constituye el germen de los derechos que le son inherentes al ser humano, siendo considerado el punto de arranque para la existencia y especificación de los demás derechos.

Cuadro 40. Dignidad humana

DIGNIDAD HUMANA ⁴¹⁴	Valor y principio constitucional.	
	Elemento dinamizador de los derechos fundamentales.	
	Sirve	De parámetro fundamental de la actividad estatal y de la sociedad.
		De fuente de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

libre voluntad del Tratado o de la ley. La interpretación inicial es matizada en la propia STC, indicando que no supone, sin embargo, tal previsión, que se haya querido desconstitucionalizar la posición jurídica relativa a los derechos y libertades públicas, pues la Constitución no dice que los extranjeros gozarán en España de las libertades que les atribuyan los Tratados y la ley, sino de las libertades que garantiza el presente Título, en los términos que establezcan los Tratados y la ley, de modo que los derechos y libertades reconocidos a los extranjeros, siguen siendo derechos constitucionales y, por tanto, dotados de protección constitucional...

⁴¹³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1985-9096 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴¹⁴ Diversos textos normativos internacionales aluden a la dignidad humana como base para el reconocimiento del ejercicio y goce de derechos y libertades por parte de la comunidad extranjera. A modo de ejemplo se pueden citar: Convención Europea de Derechos Humanos de 4 de noviembre de 1952; Observación General nº 23 de 6 de abril de 1994; la resolución 48/141 de la Asamblea General de las Naciones Unidas; el Principio VII del Acta de Helsinki de 1975.

El art. 10.1 CE tiene una triple función: legitimadora, promocional y hermenéutica. Por ello, la dignidad humana se configura como un principio fundamental de referencia, siendo la razón de ser de los derechos y libertades, desprendiéndose que:

1. No se puede producir un menosprecio hacia la persona, debiéndose cumplir las exigencias derivadas de la dignidad.
2. Es el principio rector de la política constitucional.
3. No admite discriminación. Esto conlleva que trascienda de las fronteras territoriales y que deba ser respetada toda la ciudadanía del Estado, en la cual está incluida la población extranjera.

Sobre la dignidad de la persona, escribe Goig Martínez⁴¹⁵ que como fundamento del orden político y la paz social, *obliga a reconocer a cualquier persona, independientemente de la situación en que se encuentre, aquellos derechos o contenidos de los mismos imprescindibles para garantizarla, erigiéndose así la dignidad en un mínimo invulnerable que por imperativo constitucional se impone a todos los poderes, incluido el legislador.*

Deteniéndonos ahora en el apartado 2º del mencionado artículo, podemos concluir que la referencia a los tratados y acuerdos internacionales es una alusión a una fuente interpretativa de las normas y actos de los poderes públicos, contribuyendo, en consecuencia, *a la mejor identificación del contenido de los derechos* (STC 64/1991, de 22 de marzo⁴¹⁶).

De acuerdo con la STC 28/1991, de 14 de febrero⁴¹⁷, el modo que tienen los acuerdos y tratados internacionales de reconocer y garantizar estos derechos y libertades es considerado primordial para determinar su alcance, titularidad y posibilidad de imposición de límites o restricciones por parte de los poderes públicos.

Siguiendo con esta argumentación, el respeto a la dignidad de la persona y la universalidad de los derechos fundamentales se encarga de determinar que los Estados están obligados a respetarlos con respecto a sus nacionales y a las personas extranjeras que se encuentren en su

⁴¹⁵ GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel, "Multiculturalidad, integración y derechos de los inmigrantes en España, Dykinson, S.L., Madrid, 2015 p. 131.

⁴¹⁶ <https://www.boe.es/boe/dias/1991/04/24/?s=T> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴¹⁷ BOE nº 64, de 15 de marzo de 1991, páginas 14 a 19.

territorio. Diversas STEDH⁴¹⁸, relacionadas con las violaciones manifiestas de los derechos de las personas inmigrantes, también han expuesto la argumentación a la que se ha aludido anteriormente; reconociéndose la existencia del principio de igualdad y no-discriminación en el goce de todos los derechos humanos.

A pesar de que los Instrumentos Internacionales (Tratados y Acuerdos) son instrumentos fundamentales y necesarios para interpretar el contenido y alcance de los derechos de las personas inmigrantes, no se puede dejar a un lado que estas personas que se encuentran en territorio español y, en consecuencia, bajo la jurisdicción estatal, sólo serán titulares de los derechos y libertades que reconoce la Constitución.

Por tanto, haciendo alusión conjunta al art. 10.1 y al 13, los derechos y las libertades del colectivo inmigrante son todos los enumerados en el Título I. Los Tratados sirven de medio para interpretar, pero aquellos que han sido ratificados por España pueden valer para configurar el sentido y alcance de los derechos reconocidos en la CE de acuerdo con el art. 10.2 CE (STC 24/1993, de 21 de enero⁴¹⁹).

Resumiendo, el legislador español a la hora de regular los derechos de las personas extranjeras, se encuentra limitado por el contenido del art. 10.2 CE, es decir, está limitado por la CE⁴²⁰. Esto quiere decir que a la hora de regular un derecho o libertad debe tener en cuenta el contenido constitucional declarado, así como aceptar las exigencias derivadas de la definición de España como Estado Social y Democrático de Derecho⁴²¹. La STC 291/1993, de 19 de octubre⁴²², dice que toda limitación para el ejercicio de un derecho ha de estar amparada por la Constitución.

⁴¹⁸ Por ejemplo, las SSTEDH en relación con los casos Berrahabb vs. Holanda de 21 de junio de 1988; Boujlifa vs. Francia de 21 de octubre de 1997 y Bozano de 18 de diciembre de 1986.

⁴¹⁹ <https://www.boe.es/boe/dias/1993/02/24/?s=T> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴²⁰ Al estar limitado por la CE, no puede negar derechos a estas personas, aunque sí puede establecer condiciones a su ejercicio, respetando las prescripciones constitucionales.

⁴²¹ STC 83/1984, de 24 de julio. <http://tc.vlex.es/vid/35-38-93-an-36-6-7-8-15034615> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

⁴²² <https://www.boe.es/boe/dias/1993/11/09/?s=T> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

Según el art. 13 CE, el legislador se encuentra autorizado para imponer restricciones y limitaciones a los derechos de las personas inmigrantes, pero éstas no pueden afectar al contenido que han delimitado los Tratados⁴²³.

La STC 107/1984, de 23 de noviembre, se encargó de resolver el recurso de amparo nº 576/1983, siendo relevante, sobre todo, porque elabora una clasificación de los derechos, siguiendo la teoría de la titularidad de los mismos en relación con las personas extranjeras. En ella se indica que *existen derechos que corresponden por igual a españoles y extranjeros y cuya regulación ha de ser igual para ambos, existen derechos que no pertenecen en modo alguno a los extranjeros (los reconocidos en el art. 23 de la Constitución, según dispone el art. 13.2 y con la salvedad que contienen), otros pertenecerán o no a los extranjeros según lo dispongan los tratados y las leyes, siendo entonces admisible la diferencia de trato con los españoles en cuanto a su ejercicio*. De este modo, la clasificación de los derechos y libertades relacionados con las personas extranjeras, siguiendo los dictados del TC, sería la siguiente:

1. **Derechos que pertenecen, en condiciones de igualdad, a los españoles y a extranjeros**⁴²⁴ respecto de los cuales no cabe diferencia de trato. El criterio que se usa es el de su especial vinculación con la dignidad humana, ya que se considera que se trata de derechos que son imprescindibles para garantizar dicha dignidad, considerada fundamento del orden político y de la paz social.
2. **Conjunto de derechos que no pertenecen, en modo alguno, a las personas extranjeras.** Son aquellos que se recogen en el art. 23 CE.
3. **Resto de derechos y libertades recogidos en el Título I**⁴²⁵, los cuales pertenecerán o no a las personas extranjeras según lo dispongan los tratados y las leyes, por tratarse de derechos de configuración legal⁴²⁶.

⁴²³ Según lo establece la STC 242/1994, de 20 de julio, en su fundamento jurídico 4.
<http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/2759> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

⁴²⁴ Entre estos derechos se podría destacar el derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, la libertad ideológica, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la asistencia jurídica gratuita, el derecho a la libertad y a la seguridad, el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia social o personal. (SSTC 91/2000, de 30 de marzo, 107/1984, 99/1985, 95/2003, 144/1990 y 137/2000). Estos derechos han sido reconocidos por el TC como pertenecientes a las personas, pero no son una lista cerrada y exhaustiva.

⁴²⁵ Este conjunto de derechos plantea muchas dificultades. Existe un gran asombro cuando el TC ha establecido que todos los derechos incluidos en esta tercera categoría son derechos de configuración legal, lo cual quiere decir que esta

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

¿Estos derechos, tal cual han sido clasificados, se incluyeron en la normativa en materia de extranjería?

La LOEX 2000 fue un espejismo que duró poco, ya que su modificación no tardó en llegar mediante la LO 8/2000, restringiendo los derechos y las libertades que se habían reconocido en la anterior Ley que ponía fin a la Ley de Extranjería de 1985.

La LO 8/2000⁴²⁷ culpaba a la LOEX de ser demasiado generosa en el reconocimiento de derechos y libertades a las personas inmigrantes, pues entendían que esta generosidad conllevaba el aumento de la llegada de personas de otros países. Por ello, en términos generales, tres fueron las modificaciones practicadas:

- ~ Desaparición de algunos derechos: derecho de los familiares del residente legal a obtener la residencia para reagruparse.

configuración admite una diferencia de trato en cuanto a su ejercicio entre nacionales españoles y personas extranjeras.

⁴²⁶ *El derecho de los extranjeros a la protección de la salud*, Informe Grupo Trabajo RD-Ley 16/2012, pp. 9 y ss.

⁴²⁷ Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

Esta ley fue objeto de ocho recursos de inconstitucionalidad por supuesta vulneración de preceptos constitucionales reconocedores de derechos fundamentales y libertades públicas.

Este texto conllevó un retroceso en materia de extranjería en relación con el reconocimiento de los derechos y libertades de las personas extranjeras. Como se ha expuesto, esta reforma estaba dirigida a restringir o limitar, de un modo fortísimo, los derechos y las libertades de estas personas en el caso de que su situación administrativa no fuera regular.

La STC 236/2007 es importante porque es la primera vez que el TC resuelve sobre una posible inconstitucionalidad de una ley que niega el ejercicio de determinados derechos a aquellas personas extranjeras que no disponen de una autorización de estancia o residencia, la cual es exigida por la legislación en materia de extranjería. El Tribunal se está planteando si es constitucional atender a la situación administrativa de las personas extranjeras por parte del legislador para configurar su situación jurídica.

Tanto esta sentencia como la STC 91/2000 hablan de la dignidad humana recogida en el art. 10.1 CE, por la cual es obligatorio reconocer a cualquier persona, con independencia de su situación administrativa, los derechos que son imprescindibles para su garantía. Estos derechos son el mínimo invulnerable impuesto a todos los poderes.

La CE salvaguarda los derechos y su contenido, que pertenecen a las personas en cuanto personas (y no como ciudadanas), los cuales son imprescindibles para garantizar la dignidad. Para determinar estos derechos, son relevantes la DUDH y los demás tratados y acuerdos internacionales. La dignidad humana se presenta como el primer límite a la libertad del legislador cuando de regular los derechos y las libertades de las personas extranjeras se trata. El legislador no puede negar estos derechos, aunque puede establecer, como ya se ha expuesto, condiciones adicionales con respecto a su ejercicio, aunque debe respetarse los preceptos constitucionales. Se encuentra con mayor libertad en la regulación de los derechos no atribuidos directamente por la Constitución a las personas extranjeras, pero se les pueden extender a los no nacionales, aunque no pueden ser en las mismas condiciones que a las personas españolas. El incumplimiento del requisito de estancia o residencia por las personas no nacionales no permite al legislador privarles de los derechos que les corresponden en su condición de persona, con independencia de su situación administrativa.

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

- ~ Modificación de los criterios para conceder la reagrupación familiar y el ámbito personal de la misma.
- ~ Vinculación directa entre la titularidad y el disfrute de derechos y libertades, así como de la residencia o estancia legal en el territorio español.

La STS de 20 de marzo de 2003⁴²⁸, que se encarga de resolver el recurso interpuesto por dos asociaciones pro inmigrantes contra el RD 864/2001⁴²⁹, estableció la necesidad de que todos los poderes públicos debían respetar el principio de legalidad reconocido en los arts. 9.2 y 3 CE. Esta sentencia se encarga de demostrar cómo la potestad reglamentaria del Gobierno no respeta el principio de legalidad, afecta al ejercicio de los derechos fundamentales o de los derechos que están vinculados directamente a derechos constitucionales o que forman parte de su contenido (derecho a la libertad de residencia del art. 19CE) y vulnera el derecho a la libertad personal por vía reglamentaria al contravenir el principio de legalidad.

La llegada de inmigrantes por medios legales no era la única manera de entrar en nuestro país. Muchas personas lo hacían por puestos no habilitados al efecto o decidían permanecer tras el período de tiempo otorgado en la autorización correspondiente. El Gobierno era consciente de ello y decidió regularlo en el año 2003 mediante la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros, centrándose en aquellas personas inmigrantes en situación administrativa irregular que cometían delitos⁴³⁰.

Esta Ley no reformaba directamente la LOEX 2000, pero sí lo hizo la LO 14/2003⁴³¹, la cual trataba de favorecer la migración legal y combatir la ilegal. Los motivos de esta nueva reforma fueron los siguientes:

⁴²⁸ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2003-9904 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴²⁹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2001-14165 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁴³⁰ La regla general será que, cuando una persona extranjera que cometa un delito en España castigado con una pena de prisión de menos de 6 años y se encuentre de forma ilegal, podría sustituir dicha pena por la expulsión. Si la pena es igual o superior a 6 años, cuando cumpla en España las tres cuartas partes de ésta o alcance el tercer grado, se acordará la expulsión, alcanzándose por la vía administrativa al tratarse de personas que no residen de forma “legal” en España. De este modo se quiere evitar que la pena y su cumplimiento se conviertan en formas de permanencia en España.

⁴³¹ Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre, de Reforma de la Ley orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 8/2000, de 22 de diciembre; de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; de la Ley 30/1992, de 26 de

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

- ~ Mejorar la gestión y el régimen jurídico de las situaciones de los extranjeros en España; determinar los tipos de visado y sus efectos; luchar contra el uso fraudulento de los procedimientos administrativos de gestión en esta materia. El fin es favorecer la inmigración legal y la integración de las personas extranjeras que accedan y residan en España de forma legal.
- ~ Reforzar y mejorar los medios e instrumentos sancionadores que se prevén en la LO 4/2000 para luchar contra la inmigración ilegal y el tráfico de seres humanos.
- ~ Incorporar las disposiciones que la UE había aprobado sobre la exigencia de tasas para la expedición de visados, sobre sanciones a transportistas y el reconocimiento mutuo de las resoluciones de expulsión que quieren impedir que aquellas personas sobre las que hayan recaído puedan intentar evitarlas trasladándose a otro Estado.
- ~ Incorporar a la norma el contenido de la STS de 20 de marzo de 2003.

La Ley de Extranjería de 1985 tuvo una vigencia de 15 años. Comprobamos que la Ley en materia de extranjería del siglo XXI no ha sido considerada adecuada desde el principio, debido a las numerosas modificaciones realizadas desde su promulgación a la actualidad.

La crítica habitual a la Ley de 1985 era su crudeza, lo cual se ha olvidado. La LOEX trataba de adaptarse a la época y a la situación migratoria del momento en España, pero no dieron tiempo a su asentamiento y puesta en funcionamiento, pues rápidamente fue modificada aludiendo a su excesiva “mano ancha” con las personas extranjeras y, en consecuencia, volviendo a la crudeza criticada años antes.

La reforma definitiva se realizaría en el año 2009 con la LO 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, siendo sus objetivos:

1. Establecer un marco de derechos y libertades de las personas extranjeras que garantice a todas ellas el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.
2. Perfeccionar el sistema de canalización legal y ordenada de los flujos migratorios laborales.

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal. BOE nº 279, de 21 de noviembre de 2003, pp. 41193 a 41204.

3. Aumentar la eficacia de la lucha contra la inmigración irregular.
4. Reforzar la integración como uno de los ejes centrales de la política de inmigración.
5. Adaptar la normativa a las competencias autonómicas que puedan incidir en el régimen de extranjería, potenciar la coordinación de las actuaciones de las Administraciones Públicas con competencias que inciden en materia de inmigración, reforzando la cooperación.
6. Reforzar e institucionalizar el diálogo con las organizaciones de inmigrantes y con otras con interés e implantación en el ámbito migratorio.

La clasificación de los derechos y libertades correspondientes a las personas inmigrantes demuestra que no son iguales a las nacionales. Pero esto no implica que haya que desconocer, respecto de las personas de otro país, la titularidad de sus derechos y libertades. Las personas no nacionales que se encuentren en el territorio español son titulares de derechos fundamentales y de libertades públicas que pueden ejercer en las mismas condiciones que la población española.

Teniendo en cuenta la regulación legal, podemos observar que existe una vinculación bastante estrecha entre la titularidad y el disfrute de los derechos y libertades y la residencia legal en el territorio español.

El principio de igualdad que se regula en el art. 14 CE no implica que en todos los casos el tratamiento legal sea igual. El tratamiento legal no igualitario tiene un límite en la no discriminación.

El ejercicio de muchos de estos derechos por las personas extranjeras tiene como condición indispensable el encontrarse en situación administrativa regular, es decir, tener la autorización, al menos, de residencia.

Hay que reconocer que la persona inmigrante en situación administrativa irregular se halla en una situación jurídica singular y contradictoria, pues por su condición de persona es titular de una serie de derechos y libertades, pero que, por su estancia irregular, se aleja de la ordenación jurídica que en las sociedades actuales democráticas les permitiría ejercer unos derechos y libertades concretos.

La condición de la residencia legal no se puede exigir de una forma general, ya que existen derechos que el TC ha vinculado de manera estrecha y sin basarse en ninguna condición con la dignidad del ser humano. Esto quiere decir que el legislador no tiene la capacidad de limitarlos, restringirlos o modularlos a las personas inmigrantes sin limitar, restringir o modular su dignidad. Pero también, como hemos expuesto anteriormente, existen otros derechos y libertades a los que se les puede imponer una serie de limitaciones para su ejercicio, entre las que se puede incluir disponer de la residencia legal⁴³².

Deteniéndonos en las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, estas personas son acreedoras de la titularidad, ejercicio y tutela de unos derechos de los que nadie les puede privar, ya que éstos dan forma a su dignidad. Pero la situación de irregularidad no puede dar lugar a una situación de privilegio, pues esto provocaría una situación de discriminación en relación con las personas extranjeras cuya residencia sea legal.

El requerimiento a las personas inmigrantes de la autorización de estancia o residencia para poder ejercer determinados derechos, es una medida que está de acuerdo con la Constitución, el Derecho convencional y el Comunitario.

4.4. Los derechos de las víctimas de violencia de género

Era necesario hacerse eco de la discusión en torno al reconocimiento de los derechos y las libertades a las personas extranjeras, pues la resolución de este debate está íntimamente unido con los derechos otorgados a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género.

Tener claro el catálogo de derechos otorgados al colectivo de inmigrantes nos ayudará a determinar el conjunto de derechos que les corresponden a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género a pesar de que su estancia en España sea “irregular”.

La mujer inmigrante, igual que el hombre, puede estar residiendo en España, teniendo los mismos derechos que una mujer autóctona, con autorización de residencia y trabajo que puede haber sido obtenida por:

1. Reagrupación familiar.

⁴³² Tanto el Derecho convencional como los Tratados permiten establecer unas limitaciones o restricciones para asegurar y salvaguardar bienes dignos de protección en una sociedad democrática. Para realizarlo se dota al legislador para establecer ciertas diferencias de trato en el ejercicio de estas libertades.

2. Autorización independiente tras la reagrupación.
3. Autorización propia.

Las mayores dificultades en relación con los derechos pueden surgir en el caso de tratarse de una mujer que se encuentre en situación administrativa irregular⁴³³. Si es el caso, puede solicitar una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales⁴³⁴:

1. Arraigo social.
2. Arraigo laboral.
3. Arraigo familiar.
4. Asilo.
5. Razones humanitarias (incluyéndose los casos de violencia de género y trata de personas con fines de explotación sexual).

La pregunta que nos podemos plantear es: ¿los derechos, denominados humanos o fundamentales, reconocidos a las mujeres inmigrantes son eficaces? ¿Se ha conseguido el efecto esperado una vez reconocidos los derechos a las mujeres?

Muchas son las reivindicaciones femeninas que se han logrado. Las mujeres poseen la capacidad económica que, hace unos 50 años, no tenía. También pueden acceder a estudios universitarios, a puestos de trabajo que anteriormente les estaban vetados; pero aún se sigue aludiendo a trabajos femeninos o a roles de género que se otorgan a las mujeres y que parece que si los hombre los realizan pierden su “hombría”⁴³⁵.

⁴³³ La situación administrativa irregular es aquella situación en la que se encuentra toda persona extranjera inmigrante que ha venido a nuestro país con un visado de turista, por ejemplo, el cual sólo le permite permanecer por un tiempo no superior a 3 meses. En el caso de querer permanecer por más tiempo, debe solicitar una autorización de residencia. Tras la obtención de la autorización de residencia o de la autorización de residencia y trabajo en su país de origen o en España, deberá inscribirse en la Oficina de Extranjeros, obteniendo su Número de Identificación de Extranjero (NIE) o su Tarjeta de Identificación de Extranjero (TIE). LÓPEZ MERCHÁN, Raquel, “Violencia de género y mujer inmigrante...”, cit., p. 135.

⁴³⁴ Título V, Capítulo I del Reglamento de Extranjería, RD 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por la LO 2/2009.

⁴³⁵ Según la Real Academia de la Lengua Española, la hombría es una cualidad perteneciente al hombre. Es una cualidad buena y destacada del varón, especialmente la entereza y el valor. Esto se encuentra relacionado con los estereotipos y los roles de género, es decir, con aquellas cualidades y tareas distintas que se otorgan a los hombres y a las mujeres en base a las distinciones biológicas.

Las mujeres, desgraciadamente, siguen perteneciendo a uno de los colectivos denominados “vulnerables” y deben ser objeto de acciones positivas por parte de los gobiernos para que sus derechos no sean ultrajados y vapuleados⁴³⁶. Esto se complica si, junto al hecho de ser mujer, se añade la característica de ser de otro país diferente al de residencia.

Existe la DUDH, la CE,... pero, en materia de violencia de género se ha realizado una enumeración específica para informar a las mujeres que han sido víctimas de este problema social de aquellos derechos concretos que tienen⁴³⁷, recogidos en una guía que los distribuye en tres apartados:

1. Derechos específicos de las mujeres víctimas de la violencia de género.
2. Derechos de las víctimas de delito de los que también son titulares las mujeres que han sufrido una situación de violencia de género.
3. Derechos de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.

En la introducción de esta guía se dice que *la efectividad de los derechos y el pleno ejercicio de los mismos no es posible si sus titulares desconocen su existencia o de qué forma ejercitarlos. Esta necesidad se hace aún más patente para las mujeres víctimas de violencia de género, para quienes es esencial conocer las medidas que puedan adoptarse en relación con su protección y seguridad, los derechos y ayudas que les reconoce la ley y los recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral a los que pueden acceder. Ésta es la finalidad de la presente publicación.*

La garantía del derecho a la información, que la Ley de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género reconoce a las mujeres víctimas de esta lacra social, no sólo es necesaria para su protección integral, sino que es el presupuesto básico para hacer realidad sus derechos constitucionales a la integridad física y moral, a la libertad y seguridad y a la igualdad y no discriminación por razón de sexo.

⁴³⁶ Ya se ha hecho alusión y se han enumerado, a lo largo de esta investigación, diversos textos legislativos dedicados exclusivamente a las mujeres.

⁴³⁷ En el siguiente link aparece la guía de derechos que tienen reconocidas las mujeres víctimas de violencia de género. Es una guía elaborada por el Ministerio de Igualdad (en la actualidad Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad): <http://www.msssi.gob.es/ssi/violenciaGenero/Recursos/GuiaDerechos/DOC/GUIADERECHOS2013.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2015).

A continuación vamos a enumerar los derechos específicos correspondientes a las víctimas de violencia de género y que, por lo tanto, corresponden también a las mujeres inmigrantes que sean también víctimas.

1. **Derecho de información**⁴³⁸ (art. 18 LOVG). Debe prestarse teniendo en cuenta las circunstancias personales y sociales de las destinatarias. Se deben usar los medios adecuados para que la información sea accesible y comprensible para las mujeres con discapacidad, mujeres inmigrantes y para aquellas que tengan mayor dificultad para acceder a la misma. En él se comprende la recepción de toda la información y el asesoramiento necesario sobre una serie de materias:

- ~ Medidas de protección,
- ~ Derechos y ayudas, y
- ~ Recursos de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral, al igual que la forma de acceder a ellos.

2. **Derecho a la asistencia social** (art. 19 LOVG). Se establece que las mujeres y, por consiguiente, sus hijas/os menores tienen derecho a unos servicios sociales: atención, emergencia, apoyo, acogida y recuperación integral. A través de estos servicios se hace posible que éstas:

- ~ Reciban asesoramiento sobre las actuaciones que puedan llevar a cabo y los derechos que tienen⁴³⁹.
- ~ Conozcan los servicios a los que se pueden dirigir.
- ~ Accedan a los diferentes recursos de alojamiento (emergencia, acogida temporal, pisos de acogida, centros tutelados, etc.)⁴⁴⁰.
- ~ Recuperen su salud física y/o psicológica⁴⁴¹.

⁴³⁸ En el acta de información a las víctimas de la violencia de género, que se debe elaborar en las dependencias policiales, aparecen enumerados todos estos derechos. En el atestado iniciado por presunto delito de malos tratos en el ámbito familiar, se debe cumplimentar una diligencia de solicitud de letrado/a del turno de violencia para la asistencia jurídica de la víctima, junto con la diligencia de ofrecimiento de acciones e información de derechos al perjudicado/a u ofendido/a.

⁴³⁹ El asesoramiento lo pueden recibir de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de los CEAS, de las distintas asociaciones que trabajan con colectivos de inmigrantes o con mujeres, del CIAM de Salamanca o de los Juzgados.

⁴⁴⁰ La Red de Asistencia a la Mujer de Castilla y León.

⁴⁴¹ Por ejemplo, en Aduvas Salamanca se da apoyo psicológico a la mujer y a los/as menores, también asesoramiento jurídico y existe un servicio de musicoterapia para ayudar a los/as menores.

- ~ Logren su formación, inserción o reinserción laboral y reciban apoyo psico-social a lo largo de todo el itinerario de recuperación integral⁴⁴².

3. **Derecho a la asistencia jurídica**⁴⁴³ inmediata y gratuita (art. 20 LOVG). Se les reconoce en todos los procedimientos que estén vinculados con la situación de violencia. La designación de abogado/a se realiza de un modo inmediato, no siendo necesario solicitar previamente la justicia gratuita. Si este derecho no se solicita o, habiendo sido solicitado, se deniega, la víctima deberá abonar los honorarios devengados. De todas formas, para su reconocimiento, se deben acreditar los ingresos económicos computados anualmente y por unidad familiar⁴⁴⁴ los cuales no pueden superar el doble del IPREM⁴⁴⁵. Una vez reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, la defensa de todos los derechos de la víctima, en todos los procesos que sean necesarios, se realiza por el/la mismo/a abogado/a perteneciente al turno de oficio especial de violencia de género.

4. **Derechos en el ámbito laboral y de la Seguridad Social**, debido a que se reconoce que la violencia de género tiene una repercusión en la situación laboral de las mujeres que son víctimas. Para que las trabajadoras puedan ejercer estos derechos deben acreditar la situación de violencia de género mediante la sentencia condenatoria, la orden de protección o, de modo excepcional, mediante el Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la mujer es víctima de violencia de género. Se distingue entre trabajadoras por cuenta propia, por cuenta ajena y funcionarias públicas⁴⁴⁶.

5. Las mujeres víctimas de violencia de género que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en los servicios públicos, podrán ser beneficiarias del **programa de inserción socio-laboral**⁴⁴⁷, el cual incluye una serie de medidas:

⁴⁴² Cruz Roja y Cáritas tienen programas específicos de inserción laboral, así como de apoyo psico-social.

⁴⁴³ Este punto será desarrollado en el capítulo siguiente.

⁴⁴⁴ Los requisitos para que se reconozca aparecen regulados en el art. 3 de la Ley 1/996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita.

⁴⁴⁵ El IPREM es el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples. En 2016 se corresponde con 532,51€.

⁴⁴⁶ El RD 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género regula, denominado: programa específico de empleo. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2008-19918 (Consulta, 14 de enero de 2015).

⁴⁴⁷ El RD 1369/2006, de 24 de noviembre, por el que se regula el programa de Renta Activa de Inserción dice que es una ayuda económica reconocida a las personas desempleadas incluidas en el “programa de renta activa de reinserción”,

- ~ Itinerario de inserción socio-laboral individualizado.
- ~ Programa formativo específico para favorecer la inserción socio-laboral por cuenta ajena.
- ~ Incentivos para favorecer el inicio de una nueva actividad por cuenta propia.
- ~ Incentivos para las empresas que contraten a víctimas de violencia de género.
- ~ Incentivos para facilitar la movilidad geográfica.
- ~ Incentivos para compensar las diferencias salariales.
- ~ Convenios con empresas para facilitar la contratación de mujeres víctimas de violencia de género y su movilidad geográfica.

6. **Derechos económicos.** Son concebidos como una ayuda específica para las mujeres víctimas de violencia de género con especial dificultad para obtener un empleo, regulándose en el art. 27 LOVG y en el RD 1452/2005, de 2 de diciembre⁴⁴⁸, debiéndose cumplir unos requisitos para poder ser beneficiaria⁴⁴⁹. Esta ayuda es compatible con las ayudas que se regulan en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁴⁵⁰.

7. De modo urgente se puede tramitar el procedimiento de reconocimiento de anticipos del **Fondo de Garantía del Pago de Alimentos**⁴⁵¹. Las personas beneficiarias serán las hijas e hijos menores de edad titulares de un derecho de alimentos judicialmente reconocido e impagado, quienes forman parte de una unidad familiar cuyos recursos e ingresos económicos computados

mediante el cual se llevan a cabo actuaciones encaminadas a incrementar las oportunidades de inserción en el mercado laboral y que es incompatible con la ayuda reconocida en el art. 27 LOVG, existiendo unas especialidades para las mujeres víctimas de violencia de género.

⁴⁴⁸ En este Real Decreto se desarrollan las ayudas económicas que se regulan en el art. 27 LOVG. http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2005-20788 (Consulta, 14 de enero de 2015).

⁴⁴⁹ Esta ayuda económica se abona en un único pago que tiene distintas “modalidades”, partiendo de una forma general que se modifica para los casos de mujeres con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%, para los casos con familiar o menor acogido/a con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33%. Se establece que la ayuda tendrá un importe equivalente a 24 mensualidades del subsidio por desempleo cuando se den unas condiciones.

⁴⁵⁰ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714> (Consulta, 14 de enero de 2015).

⁴⁵¹ El Fondo de Garantía del Pago de Alimentos aparece regulado por el RD 1618/2007, de 7 de diciembre, sobre organización y funcionamiento del Fondo de Garantía del Pago de Alimentos, el cual se puede consultar en https://www.boe.es/diario_boe/txt.pdh?id=BOE-A-2007-21500 (Consulta, 14 de enero de 2015).

anualmente no supere la cantidad que resulte de multiplicar la cuantía anual del IPREM vigente en el momento de la solicitud por el coeficiente que corresponda en función del número de hijas e hijos menores integrantes de la unidad familiar.

8. Derecho al reconocimiento de la pensión de viudedad, siendo una prestación económica integrada dentro de la acción protectora de la Seguridad Social y está sujeta a que se cumplan unas exigencias.

En los supuestos de violencia de género se reconocerá este derecho a aquellas mujeres separadas o divorciadas que, sin ser acreedoras de la pensión compensatoria (art. 97 CC), pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio, debiendo tener la sentencia firme o el archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento. Ante la falta de sentencia, sirve la orden de protección dictada a su favor o el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género, al igual que cualquier otro medio de prueba que admita el Derecho⁴⁵².

9. Vivienda. El art. 28 LOVG y el RD 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, regulan la prioridad en el acceso a viviendas protegidas y residencia públicas para mayores.

10. Derecho a la escolarización inmediata de sus hijas e hijos, en caso de cambio de residencia como consecuencia de la situación de violencia de género (art. 5 LOVG).

En la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual se establece también un sistema de ayudas públicas de las que podrán ser beneficiarias tanto las víctimas directas como indirectas de delitos dolosos y violentos cuyo resultado haya sido la muerte o lesiones corporales graves o daños graves en la salud física o mental de la persona.

Podemos deducir de esto, y teniendo en cuenta las modificaciones legislativas acaecidas en el año 2015, que serán beneficiarias de las ayudas reguladas en esta Ley tanto las mujeres como

⁴⁵² STS, Sala de lo Social, 178/2016, de 20 de enero de 2016.
<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&database=TS&reference=7594433&links=&optimize=20160208&publicinterface=true> (Consulta, 20 de agosto de 2017).

las/os menores de edad, al ser consideradas/os víctimas directas de la violencia de género⁴⁵³. Como víctimas indirectas estarían incluidos los familiares.

Explícitamente se reconoce la posibilidad de ser beneficiarios de estas ayudas a las mujeres inmigrantes. Pero deben cumplir la condición de ser residentes legales en España o ser nacional de un Estado donde se reconozcan ayudas análogas a las personas españolas en el territorio.

También hay que tener en cuenta los derechos regulados en el Estatuto de la Víctima del Delito⁴⁵⁴ a las que pueden tener acceso las víctimas de violencia de género⁴⁵⁵.

Cuadro 41. Estatuto de la víctima

DERECHOS RECONOCIDOS EN EL ESTATUTO DE LA VÍCTIMA	
Generales (art. 3)	<ul style="list-style-type: none"> ~ A la protección, información, apoyo, asistencia y atención. ~ A la participación activa en el proceso penal. ~ A recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio desde su primer contacto con las autoridades o funcionarios.
Básicos (Título I)	<ul style="list-style-type: none"> ~ Derecho a entender y ser entendida desde la interposición de una denuncia y durante el proceso penal, incluyendo la información previa a la interposición de una denuncia. ~ Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes. ~ Derechos como denunciante. ~ Derecho a recibir información sobre la causa penal. ~ Derecho a la traducción e interpretación. ~ Derecho de acceso a los servicios de asistencia y apoyo.
Participación en el proceso penal (Título II)	<ul style="list-style-type: none"> ~ Ejercicio de la acción penal y la acción civil. ~ Comparecer ante las autoridades encargadas de la investigación para aportar fuentes de prueba e información estimadas relevantes. ~ Comunicación y revisión del sobreseimiento de la investigación. ~ Participación en la ejecución. ~ Reembolso de los gastos necesarios para el ejercicio de sus derechos y las costas procesales causadas, con preferencia al pago de los gastos ocasionados al Estado. ~ Servicios de justicia restaurativa: reparación material y moral de los perjuicios

⁴⁵³ Este reconocimiento aparece en las reformas realizadas en las siguientes leyes: Ley 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

⁴⁵⁴ Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. BOE de 28 de abril de 2015, núm. 101.

⁴⁵⁵ Art. 1 Estatuto de la víctima, ámbito: *serán aplicables (...) a las víctimas de delitos cometidos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de su nacionalidad, de si son mayores o menores de edad o de si disfrutaban o no de residencia legal.*

Capítulo 3. ¿Por qué las mujeres inmigrantes son más propensas a sufrir violencia de género?

	<ul style="list-style-type: none">derivados del delito.~ Justicia gratuita.~ Víctimas con residencia en España podrán presentar denuncias correspondientes a hechos delictivos que hubieran sido cometidos en el territorio de otros países de la UE.~ Devolución de bienes restituibles de su propiedad.
Protección de las víctimas (Título III)	<ul style="list-style-type: none">~ Protección: garantizar la vida de la víctima y familiares, su integridad física y psíquica, libertad, seguridad, libertad e indemnidad sexuales, intimidad y dignidad sobre todo en la declaración o testificación en juicio, para evitar el riesgo de su victimización secundaria o reiterada.~ Evitar el contacto entre víctima e infractor.~ Protección durante la investigación penal.~ Protección de la intimidad.~ Evaluación individual de las víctimas para determinar las necesidades especiales de protección.~ Adopción de medidas de protección.

Principalmente, las víctimas de violencia de género tienen derecho **a formular la denuncia**, la cual da lugar al inicio de un procedimiento judicial ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer para aclarar los hechos y, en su caso, sancionar a los culpables, y a **solicitar una orden de protección**⁴⁵⁶. Las medidas de protección que la autoridad judicial puede acordar a favor de la mujer víctima de violencia de género y, en el caso de que existan, de sus hijas e hijos, pueden ser de carácter penal y civil.

Como aparece reflejado en el Estatuto de la Víctima, también tiene derecho **a ser parte en el procedimiento penal** (ofrecimiento de acciones). Cuando se presenta la denuncia y en la primera comparecencia en el Juzgado, la víctima debe ser informada de su derecho a ser parte en el proceso penal. Supone la intervención activa de la mujer en el procedimiento judicial, así como el ejercicio de la acción penal y, en su caso, civil. Para que esta intervención sea efectiva, debe nombrar a un/a abogado/a en defensa de sus intereses y un procurador/a para su representación⁴⁵⁷.

⁴⁵⁶ Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de violencia machista.

La orden de protección es un instrumento judicial diseñado para proteger a la víctima de la violencia de género frente a todo tipo de agresiones. Por medio de una resolución judicial se reconoce la existencia de una situación objetiva de riesgo para la víctima, ordenando su protección durante la tramitación del procedimiento penal. Con ésta, las mujeres víctimas de violencia de género pueden acreditar su condición de víctima de violencia de género, dando lugar al reconocimiento de los derechos económicos y sociales que se recogen en la LOVG.

Puede ser solicitada tanto por la víctima como por los familiares más cercanos, su abogada/o o los servicios sociales que conozcan de su situación. Si no se presenta la denuncia, la O.P. tiene la misma consideración en cuanto a los hechos y situaciones de violencia que se relaten en ella.

⁴⁵⁷ La personación y la condición de “parte” conlleva que la víctima puede proponer diligencias de prueba, intervenir en la práctica de las mismas y conocer todas las resoluciones que se dicten durante la tramitación del proceso, al igual que

Existe la posibilidad de solicitar la **restitución de la cosa, la reparación del daño y la indemnización del perjuicio causado**. En la sentencia condenatoria se sancionará al culpable y se fijarán las responsabilidades civiles que éste debe abonar a la víctima, quien tiene la posibilidad de reservarse su derecho a ejercer la acción civil en un procedimiento distinto ante los juzgados civiles. Haciéndolo de este modo, en el procedimiento penal no se ejercitará la acción civil. La víctima también tiene la opción de renunciar a cualquier reclamación que le pudiera corresponder.

A pesar de que la víctima no ejerza su derecho a intervenir en el proceso penal, sí tiene **derecho a recibir información sobre las actuaciones judiciales**, es decir, el papel que tiene en el proceso y el alcance, desarrollo y la marcha del mismo.

- ~ Se le debe facilitar información sobre el estado de las actuaciones judiciales, así como poder examinarlas, que se le expidan copias y conocer los testimonios.
- ~ Se le debe comunicar cualquier resolución que pueda afectar a su seguridad, a la O.P., la adopción o modificación de otras medidas cautelares, los autos que acuerden la prisión o libertad provisional del imputado y la situación penitenciaria del agresor.
- ~ Debe ser informada del lugar y fecha de celebración del juicio oral.
- ~ Se le debe notificar la sentencia, tanto de instancia como la que resuelva el recurso de apelación.

Siempre tendrá **derecho a la protección de la dignidad e intimidad** en el marco de los procedimientos relacionados con la violencia de género. Esto se refleja en que los datos personales de la víctima, de sus descendientes y de las personas que estén bajo su guarda o custodia deben tener carácter reservado. Para preservar la intimidad de la víctima, y como instrumento importante para su seguridad, el nuevo domicilio, centro de trabajo o colegio de las/os menores será información reservada.

Cuando solicite una O.P., la víctima tiene la opción de facilitar otro domicilio o teléfono, distinto al propio, al que la policía o el juzgado podrán hacer llegar las comunicaciones o notificaciones. El juzgado puede acordar, a instancia de la víctima o de oficio, que las actuaciones judiciales sean públicas y que las vistas sean a puerta cerrada.

puede presentar los recursos que procedan cuando no esté de acuerdo. Como acusación particular, podrá solicitar la condena del agresor y una indemnización por las lesiones, daños y perjuicios sufridos.

Hasta ahora hemos enumerado los derechos generales que tienen reconocidos todas las víctimas de violencia de género. Es el momento de detenernos en los derechos reconocidos, exclusivamente, a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género. Estos derechos no están recogidos en una guía específica, sino que hay que buscarlos en la legislación en materia de extranjería.

En la NLOEX (2009) se ha introducido un capítulo, a trompicones, sobre violencia de género, en el cual se recoge el derecho a obtener una autorización independiente de su reagrupante, teniendo que cumplir una serie de condiciones (art. 19 NLOEX)⁴⁵⁸.

- ~ Derecho a la asistencia jurídica gratuita.
- ~ Derecho a solicitar la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales. Primero tendrá carácter provisional hasta la resolución del procedimiento penal y, después, será definitiva siempre y cuando la sentencia sea condenatoria.

De forma excepcional, no se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo en los casos de las víctimas de violencia de género que hayan obtenido una autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales.

La Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria⁴⁵⁹ también hace alusión a la mujer inmigrante solicitante de asilo⁴⁶⁰ y que es víctima de violencia de género.

El art. 3 dice que la condición de refugiado será reconocida *a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no*

⁴⁵⁸ El Reglamento de la NLOEX hace un desarrollo más exhaustivo del art. 19, regulando el procedimiento para obtener la autorización de residencia y trabajo.

⁴⁵⁹ Esta ley aparece publicada en el BOE nº 263 de 31 de octubre de 2009.

⁴⁶⁰ El asilo es la *protección dispensada a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de refugiado en los términos definidos en el art. 3 de esta Ley y en la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y su Protocolo, suscrito en Nueva York el 31 de enero de 1967 (art. 2 Ley 12/2009).*

quiere regresar a él, y no esté incurso en alguna de las causas de exclusión del artículo 8 o de las causas de denegación o revocación del artículo 9.

En el art. 6, englobado dentro del Título I dedicado a la protección internacional, concretamente, en el Capítulo “de las condiciones para el reconocimiento del derecho de asilo”, se nos habla de los actos de persecución:

1. *Los actos en que se basen los fundados temores a ser objeto de persecución (...) deberán:*
 - a. *Ser suficientemente graves por su naturaleza o carácter reiterado como para constituir una violación grave de los derechos fundamentales (...).*
 - b. *Ser una acumulación lo suficientemente grave de varias medidas, incluidas las violaciones de derechos humanos, como para afectar a una persona de manera similar a la mencionada en la letra a).*
2. *Los actos de persecución definidos en el apartado primero podrán revestir (...) las siguientes formas:*
 - a. *Actos de violencia física o psíquica, incluidos los actos de violencia sexual.*
 - b. *Medidas legislativas, administrativas, policiales o judiciales que sean discriminatorias en sí mismas o que se apliquen de manera discriminatoria.*
 - c. *Procesamientos o penas que sean desproporcionadas o discriminatorias.*
 - d. *Denegación de tutela judicial de la que se deriven penas desproporcionadas o discriminatorias.*
 - e. *Procesamientos o penas por la negativa a prestar servicio militar en un conflicto en el que el cumplimiento de dicho servicio conllevaría delitos o actos comprendidos en las cláusulas de exclusión establecidas en el apartado segundo del artículo 8 de esta Ley.*
 - f. *Actos de naturaleza sexual que afecten a adultos o a niños.*

Después del dictamen de la nueva Ley de asilo se reúne en el articulado la posibilidad de que sea reconocida la condición de refugiada a aquella persona que tenga fundados temores de ser perseguida debido a motivos de género y orientación sexual. Se incluye en esta opción la posibilidad de que una mujer pueda alegar motivos de género para ser perseguida en su país de origen y, así, solicitar asilo en un tercer país.

CAPÍTULO 4. Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de violencia de género e inmigración

1. Planteamiento de la situación

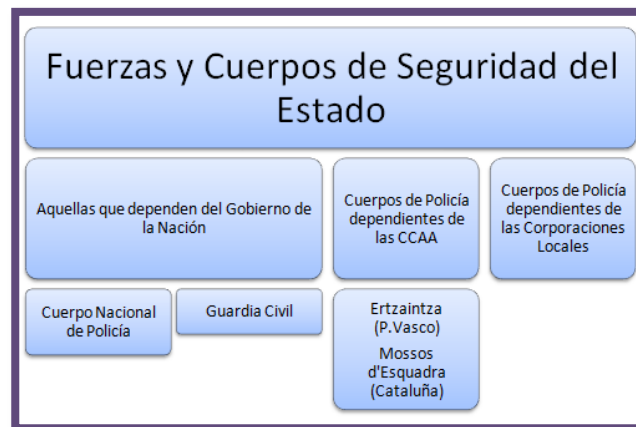
En este capítulo queremos mostrar la labor que realizan y las funciones que tienen los distintos cuerpos especializados de las Fuerzas de Seguridad del Estado en la materia que se está estudiando. Nos referiremos tanto al Cuerpo Nacional de Policía y la Guardia Civil, como a la Policía Local salmantina, un referente en cuanto a equipo experto en materia de violencia de género en los cuerpos locales.

Consideramos que es imprescindible hablar de ellos pues, en muchos casos, desgraciadamente, son los primeros que tienen un contacto directo con la víctima: bien porque ésta acude a interponer una denuncia o porque se presentan en el domicilio o lugar donde se ha cometido la agresión llamados por la propia víctima, el agresor y/o testigos.

“Los funcionarios de policía materializan el eje de un difícil equilibrio, de pesos y contrapesos, de facultades y obligaciones, ya que deben proteger la vida y la integridad de las personas, pero vienen obligados a usar armas; deben tratar correcta y esmeradamente a los miembros de la comunidad, pero han de actuar con energía y decisión cuando las circunstancias lo requieran y la balanza capaz de lograr ese equilibrio, entre tales fuerzas contrapuestas, no puede ser otra que la exigencia de una actividad de formación y perfeccionamiento permanentes respecto a la cual se pone un énfasis especial, sobre la base de una adecuada selección que garantice el equilibrio psicológico de la persona”.

En resumen, la función que tienen encomendada es la de garantizar la libertad y los derechos de la ciudadanía. En consecuencia, la coerción sólo será empleada cuando sea estrictamente necesaria para el mantenimiento del orden público.

Cuadro 42. Organigrama de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad⁴⁶¹



Las Fuerzas y Cuerpos dependientes del Gobierno, en concreto el Cuerpo Nacional de Policía (CNP) y la Guardia civil, tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de una serie de funciones (art. 11 LOFFCCSE)⁴⁶².

La Policía Judicial es una entidad especializada compuesta por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, aunque estas últimas están como colaboradoras. Tiene que cumplir 8 principios básicos del Código ético de conducta de cualquier cuerpo policial:

1. Servicio a la comunidad.
2. Protección de la dignidad humana.
3. Uso legítimo de la fuerza.
4. Secreto profesional.
5. Prohibición de malos tratos o torturas.
6. Protección de la vida y la salud.
7. Prohibición de actos corruptos.
8. Responsabilidad profesional.

⁴⁶¹ Esquema de elaboración propia.

⁴⁶² Las funciones particulares de cada instituto armado aparecen recogidas en el art. 12.

Cuadro 43. Tipos de Policía Judicial⁴⁶³

POLICÍA JUDICIAL ⁴⁶⁴		
Genérica	Especial	Adscrita
<p>La diferencia con la específica es el grado de dependencia con respecto a la Autoridad Judicial y el Ministerio Fiscal (art. 548 LOPJ). Tradicionalmente ha existido en España y se encuentra integrada por todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto nacionales como autonómicas y locales.</p> <p>Tienen encomendadas funciones de investigación de los delitos y el descubrimiento y detención, en su caso, de las personas que han delinquido. Prima el deber general de cooperación de los integrantes de los Cuerpos Policiales con los/as Jueces/zas, Tribunales y Ministerio Fiscal en las labores que tienen de investigación procesal.</p>	<p>Está formada por las unidades especiales u orgánicas de Policía Judicial (art. 444-445.2 LOPJ). Constituyendo la Policía Judicial en sentido estricto y teniendo un carácter permanente y especial. Está constituida por las unidades orgánicas especializadas que el Ministerio del Interior organizará con funcionarios de las FF.CC.SE y de las Comunidades Autónomas, llevando a cabo funciones de averiguación de delito, descubrimiento y aseguramiento de los/as delincuentes bajo la dependencia funcional directa de la Judicatura y del Ministerio Fiscal (arts. 29-30 LOFFCCS y 6-7 RDPJ).</p>	<p>Son unidades de disposición inmediata para Jueces/zas y Fiscales. Están caracterizadas por tener una relación directa con éstos, sin que exista ningún intermediario; por lo tanto, tendrán que tener su sede en las propias dependencias o edificios judiciales y Fiscalías, como así lo establece el art. 25 RD 769/87.</p>

La función básica que tiene otorgada la Policía Judicial es la de averiguar los hechos delictivos que se hubieren podido cometer en el ámbito territorial donde se encuentre, así como descubrir a las personas autoras para ponerlas a disposición judicial y recopilar cuantas pruebas y elementos externos estuvieren vinculados a los hechos investigados. En consecuencia, se puede resumir que la Policía Judicial ⁴⁶⁵ es una policía para el enjuiciamiento penal y que, por el desempeño de sus funciones, se inscribe dentro del marco del proceso penal, contribuyendo al ejercicio de la jurisdicción para procurar el castigo de los hechos a los que se les pueda calificar de delictivos.

⁴⁶³ Cuadro de elaboración propia de acuerdo con la información obtenida sobre la Policía Judicial.

⁴⁶⁴ NAVAJAS RAMOS, Luis, "Policía Judicial. Composición, funciones y principios de actuación. Unidades orgánicas de la Policía Judicial: su dependencia funcional y orgánica", EGUZKILORE, número 13, San Sebastián, Diciembre-1999, p. 123-124. NÚÑEZ IZQUIERDO, Felipe, "La policía judicial. El auxilio con la Administración de Justicia en la investigación criminal", *Noticias jurídicas*, 2012, p. 8.

<http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4759-la-policia-judicial-el-auxilio-con-la-administracion-de-justicia-en-la-investigacion-criminal/> (Consulta, 10 de noviembre de 2016).

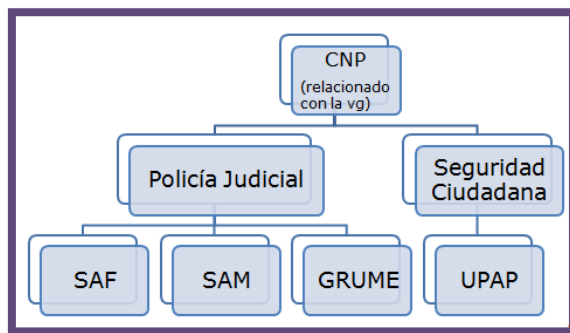
El art. 28 RD 769/1987 hace referencia a las unidades adscritas otorgándoles los cometidos propios de una policía científica.

⁴⁶⁵ Sus funciones específicas se regulan en el art. 549 LOPJ.

2. Equipos especializados en violencia de género en el Cuerpo Nacional de Policía

2.1. Planteamiento

Cuadro 44. Equipos especializados en violencia de género⁴⁶⁶



Este esquema nos muestra la composición de la Policía Judicial dentro del CNP, permitiéndonos tener una visión lo más general y completa posible.

En el 1986 se crearon el Servicio de Atención a la Mujer (SAM) y el Grupo de Menores (GRUME)⁴⁶⁷, ambos como equipos especiales. Con posterioridad apareció el Servicio de Atención a la Familia (SAF) englobando a los dos anteriores.

Cuadro 45. Funciones de los equipos especiales del CNP

FUNCIONES	
SAF Central	SAM
<ol style="list-style-type: none"> Asesoramiento, apoyo, coordinación y centralización de los SAF's provinciales y locales, de ámbito nacional, así como todos aquellos grupos de Policía Judicial que tengan funciones en esta materia. Elaboración de estadísticas relacionadas con la violencia familiar y menores (infractor/a-víctima). Control y seguimiento de los casos de violencia familiar y de menores. Formación/conferencias en el ámbito del CNP y otros organismos o instituciones a nivel nacional e internacional. Respuestas a instituciones u organismos no policiales. 	<ol style="list-style-type: none"> Recepción de denuncias referidas a violencia de género, violencia doméstica, delitos contra la libertad sexual y otros. Investigación de los delitos anteriores.

⁴⁶⁶ Gráfico de elaboración propia. Resumiendo y diferenciando dos órganos como son el SAM y la UPAP, se puede decir que mientras el SAM se ocupa de la investigación de los hechos, la UPAP se encarga del seguimiento del caso teniendo un contacto muy directo con la mujer víctima.

⁴⁶⁷ El GRUME está incluido dentro de las Brigadas Provinciales de Policía Judicial. Posee una doble función, siempre colaborando con las instituciones públicas y privadas que están relacionadas con la problemática de las/os menores: protección de las/os menores víctimas de algún tipo de maltrato y protección de las/os menores infractoras/es.

La mujer que acude a las dependencias policiales y es atendida por algún miembro de esta unidad, recibe una atención personalizada, proporcionada por profesionales especializados.

Esta unidad trabaja en colaboración con instituciones públicas y privadas que se ocupan de la problemática de la violencia de género, violencia doméstica y delitos contra la libertad sexual.

La violencia de género ha superado, en la actualidad, su dimensión privada, considerándose, además de una conducta delictiva, un atentado grave contra la propia sociedad⁴⁶⁸.

Al ser conscientes de ello, y debido a la necesidad de las víctimas de violencia de género de disponer del mejor nivel de protección, se crearon las Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (UPAP) existentes desde el 2003 en todas las Comisarías del Cuerpo Nacional de Policía (CNP), cuya finalidad es la protección de la mujer víctima de violencia de género.

- ~ Mantener contacto permanente con las mujeres que les han sido asignadas, con la finalidad de transmitirles la sensación de seguridad.
- ~ Detectar las posibles situaciones de riesgo para la mujer protegida, realizando un seguimiento de la evolución de esa situación y transmitiendo a las unidades operativas la información necesaria que permita la mayor eficacia en la actividad preventiva a realizar, según lo dispuesto en la Instrucción 5/2008 de la Secretaría de Estado de Seguridad.
- ~ Asesorar, auxiliar y acompañar a la víctima con ocasión de la tramitación de procedimientos policiales, judiciales y asistenciales que afecten a la misma.
- ~ Servir de enlace entre la mujer víctima de violencia de género y los servicios administrativos y asistenciales especializados en atención a la mujer.
- ~ Mantener el control de las zonas y áreas de vida cotidiana (familiar y profesional) tanto de la mujer como de su agresor.

Con motivo de la naturaleza del cometido de la UPAP, y ante la necesidad de dar respuesta urgente y en cualquier momento a los requerimientos realizados por las víctimas de violencia de género, cada miembro es dotado de un teléfono móvil oficial para estar en contacto permanente con las mujeres víctimas que se les ha asignado, a quienes el Área de Telecomunicaciones les proporciona, de acuerdo con su nivel de riesgo y si ellas así lo desean, un terminal, con tres áreas

⁴⁶⁸ La STSJ de Andalucía, la Sala de lo Contencioso Administrativo, del 9 de enero, del que forma parte Inmaculada Montalván Huertas, así lo establece al considerar que la violencia de género es un problema de seguridad pública.

de marcación rápida, limitado a tres niveles de comunicación. Para que esto suceda, en las mujeres tienen que concurrir todas o alguna de las siguientes circunstancias:

- ~ Ser víctima de violencia de género cuyo agresor sea o haya sido su cónyuge o persona ligada a ella por relaciones que se asimilen a la afectividad, aunque no haya habido convivencia (art. 1 LOIVG).
- ~ Haber denunciado los hechos sufridos.
- ~ Haber sido dictada por un/a juez/a una orden de protección a favor de la misma o resolución en la que se establezcan medidas de prohibición o pena de alejamiento contra el agresor.

Para el caso de las mujeres inmigrantes que desconozcan la lengua española, la DGP tiene firmado un convenio a nivel nacional con una empresa de intérpretes. Se facilita a los SAM un número de teléfono, existiendo un formulario en internet, para solicitar los servicios del/la intérprete. La respuesta es inmediata, como mucho tardan 24 horas en acudir a la comisaría; salvo si se trata de un caso muy urgente, en cuya situación se personarían en 1 ó 2 horas.

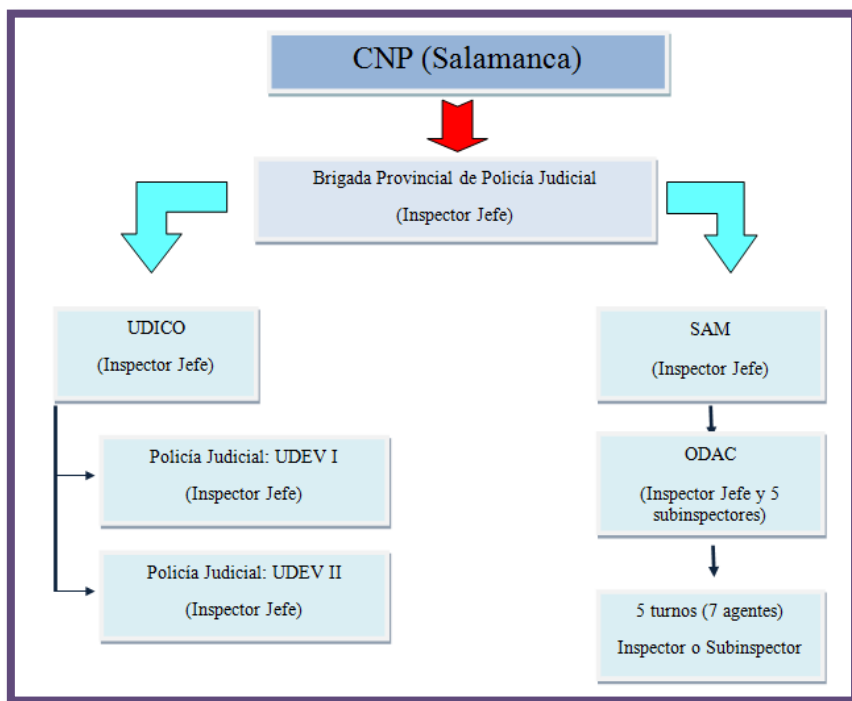
2.2. Los equipos especializados en Salamanca

Salamanca es una ciudad pequeña, con 300.000 habitantes aproximadamente⁴⁶⁹. Como en toda provincia española, debe existir una Comisaría de la Policía Nacional en la cual se encuentra ubicado el Servicio de Atención a la Mujer (SAM) y la Unidad de Prevención, Atención y Protección (UPAP). Debido a su tamaño poblacional, carece del GRUME y el SAF, los cuales se encuentran situados en Valladolid.

En la actualidad, el SAM está integrado por dos agentes y un Inspector Jefe, es decir, tres personas cubriendo el horario establecido de 8 a 22 de lunes a viernes. Fuera de ese horario, si se quiere interponer una denuncia por violencia de género, la mujer tiene que acudir a la Oficina de Atención al Ciudadano (ODAC) o esperar al día siguiente. En cualquier caso, se asegura la atención por personal altamente cualificado y preparado, aunque en la ODAC no tengan los conocimientos específicos o no pertenezcan al equipo encargado de violencia de género.

⁴⁶⁹ Según el Instituto Nacional de Estadística, hasta el 2014, Salamanca tiene una población de 342.459 personas.

Cuadro 46. Organización del CNP en Salamanca⁴⁷⁰



El SAM dispone de un despacho propio donde se recibe a las mujeres que acuden a recibir información o a interponer una denuncia. En él, la mujer es escuchada atentamente, sin que en ningún momento se encuentre frente a frente con su agresor, si éste ha sido detenido, o sea interrumpida por la entrada de otras personas para denunciar otros delitos.

Junto a este despacho se encuentra situado el que corresponde a la UPAP. Esta distribución de espacios facilita el trabajo entre ambos equipos, siendo más fluido y cercano, pudiéndose intercambiar la información correspondiente a los casos de forma rápida y efectiva; promoviendo la comunicación permanente entre ambos.

2.3. Unidad de Familia y Mujer

En noviembre de 2014 se celebró la I Convención Nacional de la Unidad de Familia y Mujer⁴⁷¹, donde se habló de la nueva unidad, la cual sería efectiva pocos meses después en las distintas comisarías de la Policía Nacional en España: Unidad de Familia y Mujer (UFAM). En ella se engloban los SAM y las UPAP. Su creación responde a la pretensión de dar el servicio de primera

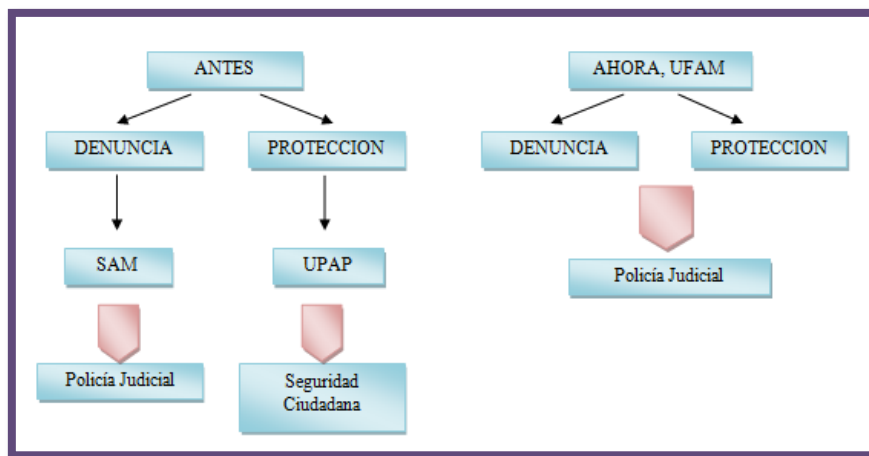
⁴⁷⁰ Cuadro de elaboración propia.

⁴⁷¹ http://www.policia.es/prensa/20141124_1.html (Consulta, 9 de febrero de 2015).

acogida (denuncia) y la protección desde un mismo grupo ⁴⁷². Conlleva la modificación interna del organigrama relativo a los equipos que trabajan en violencia de género. Para llevar a efecto dicho cambio existen dos posibilidades:

1. Todas las personas integrantes de la UFAM se encargarán de recoger las denuncias y de proteger a las víctimas.
2. Seguir con la misma estructura que hasta ahora, pero bajo la supervisión de un mismo jefe o encargado. Un sub-equipo se encarga de la primera acogida y denuncia y, el otro sub-equipo se encarga de dispensar la protección ⁴⁷³.

Cuadro 47. Comparativa de actuación antes y después de la creación de la UFAM ⁴⁷⁴



3. Equipo especializado en violencia de género en la Guardia Civil

Podemos decir que la misión principal de la Guardia Civil es la de garantizar la protección de la ciudadanía frente a los actos delictivos que puedan amenazarla, asegurar el cumplimiento de las leyes, llevando ante la justicia a toda persona que las incumpla, defender el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como preservar la seguridad ciudadana. También debe atender y auxiliar a la ciudadanía mediante la colaboración con los servicios de Protección Civil, la vigilancia del tráfico, la protección de la naturaleza, rescatar y ayudar en la montaña y en el mar territorial y, resumiendo, realizar cualquier actuación que lleve al socorro, ayuda y protección de la ciudadanía.

⁴⁷² En Salamanca, por ejemplo, en cierto sentido esto ya se venía haciendo, pues la UPAP y el SAM comparten espacio en la Comisaría de la ciudad.

⁴⁷³ Seguramente sea ésta la opción que se lleve a cabo en Salamanca, según conversación mantenida con la persona responsable del equipo del SAM en la Comisaría de Salamanca.

⁴⁷⁴ Esquema de creación propia.

En 1995 se decidió crear unos grupos de especialistas en materia de mujeres y menores, los cuales debían estar capacitados para atender, de un modo específico, determinados tipos de delitos. Estos grupos se denominaron Especialistas Mujer Menor (EMUME) organizados dentro de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial.

Cuadro 48. Creación del EMUME⁴⁷⁵

CREACIÓN DEL EQUIPO MUJER Y MENOR	
AÑO	ACTIVIDAD
1995-1996	Incorporación de una mujer Guardia Civil especialista en atención e investigación de estos tipos delictivos.
1996-1998	Constitución formal de los Equipos Mujer-Menor en las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ's) de todas las Comandancias; encontrándose integrados dentro del Grupo de Delitos contra las Personas. Se creó un EMUME Central en la Jefatura del Servicio de Policía Judicial.
1998-1999	Incorporación de un tercer componente, masculino, en las provincias con mayor incidencia en este tipo de delitos.
1999	Incremento de 4 ó 5 componentes especialistas en los EMUME's de las provincias más conflictivas, 3 en las de conflictividad media y 2 en las de conflictividad baja.
2001	Formación como Especialistas Mujer-Menor a alguno de los componentes de los Equipos Territoriales de Policía Judicial (ETPJ), quienes se encuentran a nivel comarcal.

El motivo de su creación fue el aumento de los casos delictivos en los que se encontraban implicadas las mujeres y las/os menores, como víctimas o como personas autoras de los mismos. Este hecho se unía a las características especiales de estos sectores, quienes son considerados grupos más vulnerables y, por ello, necesitados de una protección especial.

El objetivo principal de estos equipos y especialistas es mejorar la atención a las mujeres y a las/os menores que han sido víctimas de un determinado tipo de delitos. A las víctimas se les debe asegurar una asistencia integral, personalizada y especializada desde el mismo momento en que se tenga conocimiento de los hechos y, en especial, desde el momento en que presenta la denuncia.

El ámbito de actuación de los EMUME's se divide en:

- ~ Violencia en el entorno familiar.
- ~ Los delitos contra la libertad sexual.
- ~ Los delitos relacionados con la delincuencia juvenil.

⁴⁷⁵ Tabla de elaboración propia.

- ~ Los actos delictivos que estén relacionados con el tráfico de seres humanos con fines de explotación sexual y la pornografía infantil por internet.

El personal de los EMUME se distribuye en Puntos de Atención Especializada (PAE) de las Unidades de Policía Judicial de la Guardia Civil, las cuales alcanzan todo el territorio nacional. Esta distribución se lleva a cabo a nivel central, provincial y comarcal. El EMUME central apoya y complementa la actuación de los órganos territoriales.

Cuadro 49. Atención a mujeres y menores en la Guardia Civil

SISTEMA DE ATENCIÓN A MUJERES Y MENORES	
Puestos de la Guardia Civil	Conocen e intervienen en primera instancia en los casos que se produzcan en su demarcación.
Punto de Atención Especializado Comarcal	Casos de mayor importancia y complejidad.
Punto de Atención Especializada Provincial	Casos más graves que impliquen agresiones a víctimas que son especialmente indefensas.
EMUME Central	Cuando concurren circunstancias de especial complejidad. El PAE Central se encuadra en la Unidad Técnica de Policía Judicial en Madrid.

El EMUME, en general, tiene unas misiones de carácter preferente, pero no exclusivo, de las cuales podemos destacar las cuatro específicas en el área Mujer-Menor:

1. Asesorar telefónicamente a las Unidades Territoriales del Cuerpo (denominados Puestos), cuando así lo requieran.
2. Hacerse cargo de todos los aspectos relativos a la investigación criminal cuando exista un caso relevante (sobre todo los casos con un nivel de riesgo extremo).
3. Propiciar y mantener el contacto tanto con las Instituciones como con las asociaciones relacionadas con este ámbito de actuación. Participar y colaborar en la organización de reuniones de grupos de trabajo, jornadas o seminarios.
4. Elaborar un informe-resumen de las actuaciones más relevantes propias o de las unidades territoriales para enviarlo al EMUME central.

Por otro lado, las funciones principales del **EMUME Central** son:

1. Seguir y analizar, detalladamente, la problemática de la mujer y del/la menor a nivel nacional en la demarcación del Cuerpo.
2. Dar apoyo y asistencia a los EMUMES's cuando así lo requieran.

3. Organizar y coordinar la formación más especializada de los EMUME's operativos.

El procedimiento de actuación de las distintas unidades de la Guardia Civil en materia de violencia de género se encuentra regulada por la Norma Técnica 1/2008, de 31 de julio. La finalidad que se persigue es proporcionar una respuesta integral al problema de la violencia doméstica, en especial, la violencia ejercida sobre la mujer por el hombre que sea o haya sido su cónyuge o con el que esté o haya estado ligado a ella por una relación similar de afectividad, aunque no hayan convivido (violencia de género). Su cumplimiento afecta al conjunto de las Unidades que realizan tareas de seguridad ciudadana e investigación criminal. La respuesta que tienen que proporcionar se basa en la necesidad de atender de inmediato a los casos, adaptándola a las circunstancias y gravedad del hecho.

Cuadro 50. Guardia Civil y niveles de actuación

NIVELES DE ACTUACIÓN	
ÓRGANO DE ACTUACIÓN	COMETIDO
Unidad Territorial (Puesto)	<ul style="list-style-type: none"> ~ Primera respuesta y adopción de medidas urgentes para prestar auxilio y garantizar su seguridad. ~ Hacerse cargo de las actuaciones en los casos no graves. ~ Tramitar las órdenes de protección.
Puntos de atención especializada (PAE's) ⁴⁷⁶	PAE comarcal ⁴⁷⁷ <ul style="list-style-type: none"> ~ Conocimiento de los casos de violencia de género en su territorio. ~ Hacerse cargo de las actuaciones (atestado policial) en los casos graves o complejos. ~ Ser punto de contacto con los servicios sociales y asistencia a reuniones de coordinación, jornadas, etc. ~ Compartir la información con la cadena de mando sobre la situación de la violencia de género en su ámbito de actuación. ~ Seguimiento de los casos en los que existe orden o medida judicial de protección en su territorio. ~ Proporcionar la formación específica a personal de los Puestos.
	PAE de Comandancia ⁴⁷⁸ <ul style="list-style-type: none"> ~ Asumir las funciones de PAE comarcal cuando se precise debido a las necesidades derivadas de ausencia de Equipo territorial de Policía Judicial y las actuaciones cuando se produzca un caso de homicidio. ~ Prestar apoyos especializados a los PAE's comarcales. ~ Ser punto de contacto con los organismos especializados o servicios sociales a nivel provincial. Asistencia a las reuniones de coordinación, etc. Transmitir información a la cadena de mando sobre las situaciones de VG. ~ Proporcionar formación de actualización al personal de los PAE's

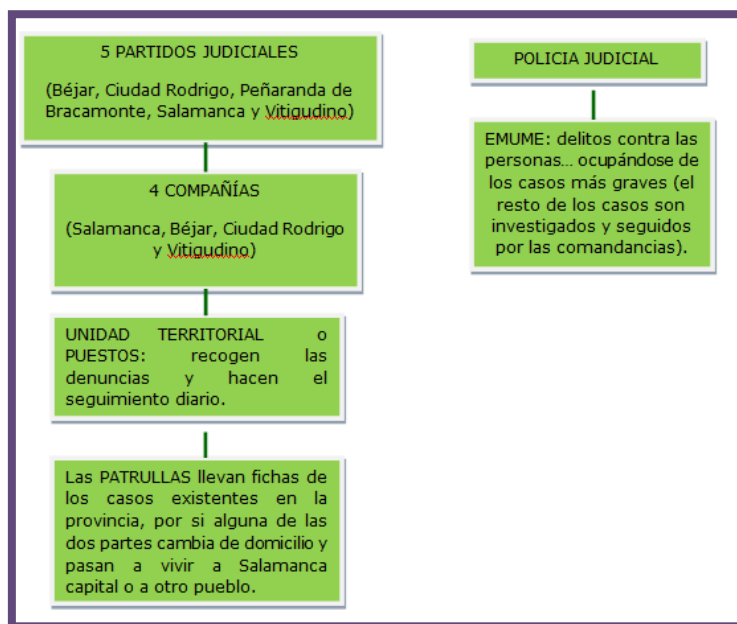
⁴⁷⁶ Los PAE's están constituidos por los órganos de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (UOPJ's), los Equipos Territoriales de Policía Judicial y por el Área de Personas de la Sección de Investigación, los cuales cuentan con personal específico de referencia en el ámbito de mujer y menor (EMUME's).

⁴⁷⁷ Equipo Territorial de Policía Judicial.

⁴⁷⁸ Área de Personas de la Sección de Investigación.

		<p>comarcales y Unidades Territoriales.</p> <ul style="list-style-type: none"> ~ Realizar un seguimiento del fenómeno de la violencia de género, del desarrollo de los formularios de valoración y evolución de riesgo. ~ Analizar detenidamente los casos de su provincia.
	PAE Central (UTPJ)	<ul style="list-style-type: none"> ~ Seguimiento de los casos a nivel central, garantizando una rápida respuesta en la recopilación de la información ante los casos en los que el desenlace lo requiera por su trascendencia o gravedad. ~ Asesorar y coordinar la actuación de los PAE's provinciales. ~ Efectuar el análisis procedimental y técnico cuando se haya producido un desenlace no esperado y grave y elaborar informes de situación. ~ Participar en los foros de interés relacionados con la materia y actualización para el personal de los PAE's periféricos. ~ Validar las órdenes de protección y control de la calidad de los datos. ~ Efectuar un seguimiento de la normativa en vigor y jurisprudencia, así como, gestionar los accesos a las bases externas en materia de violencia de género.

Cuadro 51. Organigrama de la Guardia Civil en la provincia de Salamanca⁴⁷⁹



En este esquema mostramos el campo de actuación de la Guardia Civil en la provincia de Salamanca, ya que sus funciones las desarrollan en el ámbito rural. Como consecuencia de esto, existe una problemática mayor en los asuntos de violencia de género, los cuales se pueden resumir del siguiente modo:

⁴⁷⁹ Esquema de elaboración propia.

1. **Diseminación:** en la provincia de Salamanca existen muchos pueblos⁴⁸⁰; además, la distancia entre ellos suele ser bastante amplia.
2. **Costumbres sociales:** éstas varían de una zona a otra de la provincia.
3. **Dificultad de acceso a la información** y, por lo tanto, normalización de la situación vivida.
4. **Dificultad de acceso a los recursos:**
 - a. Visitas reducidas de las/os técnicas/os de los CEAS.
 - b. Si se acude a solicitar ayuda en los horarios establecidos, todo el pueblo se entera.
5. **Falta de apoyo familiar y social.**
 - a. Todas las personas están emparentadas.
 - b. Incomprensión familiar.
 - c. Descrédito social.
 - d. Doble cara de la persona agresora. Debido a esto, la mujer que denuncia será señalada por denunciarle, al tratarse de una “bella persona”.
6. **Presión social y familiar.** Se hace hincapié en las frases que son típicas en estos casos: “hay que aguantar”.
7. **Trabajo doméstico:** la mujer se tiene que encargar de las labores domésticas, de la atención de la familia junto con la atención del campo, el ganado, etc.
8. **Dificultad a la hora de ejecutar la O.P.**
9. **Dificultad cuando quiere rehacer su vida.**

Para apoyar la labor que realiza este cuerpo de seguridad, se han elaborado dos documentos autonómicos: el Protocolo de actuación profesional para casos de violencia de género en Castilla y León (27/02/2008) y el Protocolo de actuación profesional para casos de violencia de género en el medio rural de Castilla y León (2009). En el 2011, el Servicio de Psicología de la Guardia Civil elaboró una Guía básica de primeros auxilios psicológicos en violencia de género⁴⁸¹.

⁴⁸⁰ Casi 350 pueblos.

⁴⁸¹ https://www.fundacionguardiacivil.es/wp-content/uploads/2012/02/Guia_Basica_Primeros_Auxilios_Psicologicos_en_Violencia_de_Genero.pdf (Consulta, 20 de junio de 2017).

4. Las Policías Locales

4.1. Introducción

Los cuerpos de Policía Local participan como Policía Judicial (P.J.), sin serlo, por medio de la colaboración con el resto de cuerpos componentes de las FF.CC.S.E (art. 29.2 LOFFCCS). La relación entre la Policía Local y la P.J. se debe ceñir a lo que se establezca en las Juntas Locales de Seguridad, a lo establecido en los Acuerdos, Convenios, etc. de colaboración que firman los Ayuntamientos y el Estado o sus organismos⁴⁸².

Existen dos situaciones en las que la Policía Local se acerca bastante al cometido desarrollado por la P.J.⁴⁸³:

1. Supuestos en los que el/la Agente, en el desempeño de sus funciones, tenga conocimiento directo de la comisión de un delito.
2. La respuesta a los requerimientos judiciales o de la Policía Judicial que pueda efectuarse.

Que existan distintos cuerpos policiales con capacidad o potestad para intervenir en los casos de violencia de género, no quiere decir que su actuación deba realizarse de modo independiente, al contrario, debe ser coordinada con el resto de agentes sociales del ámbito local que deban intervenir. La Federación Española de Municipios y Provincias (FEAMP) establece la coordinación entre las distintas instituciones, la cual debe basarse en una perfecta coordinación y comunicación de los servicios entre todos los agentes sociales que intervengan.

Como sucede en el Cuerpo Nacional de Policía (SAF y SAM) y en la Guardia Civil (EMUME), en los Cuerpos de Policía Local también deben crearse unidades especializadas en violencia de género que sean las que se encarguen de recoger todas las denuncias en relación con este tema y de tratar con la mujer víctima. Las funciones que realizarán estas unidades especializadas⁴⁸⁴ como miembros encargados de la intercomunicación con el resto de servicios y áreas implicadas son:

⁴⁸² Esto se regula en el Protocolo de colaboración y coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Cuerpos de Policía Local para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género.

⁴⁸³ NÚÑEZ IZQUIERDO, Felipe, ob. cit. p. 17.

PARICIO RALLO, Eduardo, "La Policía Local como policía judicial", Fundación Democracia y Gobierno Local, nº 17, junio, 2008 p. 48.

⁴⁸⁴ ALBACETE CARREÑO, A. "La policía local y su intervención en violencia de género" en "*Manual de lucha contra la violencia de género*", MARCHAL ESCALONA, A.N. (dir.), ed. Aranzadi, Navarra, 2010, pp. 646-647.

CAPÍTULO 4. Actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de violencia de género e inmigración

1. Contacto continuado con las mujeres, las cuales pueden estar incluidas dentro de los programas de protección.
2. Detección y control de situaciones de riesgo para estas mujeres.
3. Conexión permanente y operativa con otros servicios policiales relacionados con las posibles situaciones de riesgo.
4. Servir como nexo de unión entre las víctimas y el resto de servicios especializados de cada área de atención.
5. Control de las zonas o circunstancias de la vida diaria de la mujer y aquellas que puedan ser frecuentadas por el agresor.
6. Información y asesoramiento de normas de autoprotección y seguridad, asesoramiento sobre trámites legales y jurídicos, así como el acompañamiento en la relación de éstos.
7. Coordinación de la intervención policial y encargado de informar a las otras unidades policiales ante situaciones inminentes o de cualquiera que se tenga conocimiento que pueda poner a la víctima en situación de riesgo.
8. Asistencia personal y especializada ante cualquier eventualidad las 24 horas.
9. Instrucción de atestados y tramitaciones judiciales posteriores.
10. Coordinación con el resto de unidades de prevención de la seguridad pública para informar de los casos de violencia de género de los que tengan constancia.
11. Evaluación del riesgo.

A la hora de crear estas unidades se debe tener en cuenta que el personal seleccionado trabajará de forma directa y continuada con las mujeres que han sido víctimas de violencia de género. Por ello debe conocer y saber identificar las causas que pueden provocar este tipo de violencia. Del mismo modo, tiene que tener habilidades sociales, dotes tanto de comunicación como de escucha, un alto grado de empatía y debe ser capaz de manejar las emociones⁴⁸⁵.

⁴⁸⁵ Se puede elaborar un perfil de las competencias que deben tener las personas, profesionales, que formen parte de las unidades especializadas de intervención en casos de violencia de género:

1. Autocontrol.
2. Decisión.
3. Orientación a la ciudadanía.
4. Comunicación.

Estas cuatro competencias, bien desarrolladas, ayudarán a garantizar la eficacia de las intervenciones policiales en estas situaciones violentas, evitando los efectos no deseados como, por ejemplo, la victimización secundaria, la cual se puede deber, en la mayoría de los casos, a la falta de preparación y/o sensibilización del personal que se encarga de atender a las víctimas. ALBACETE CARREÑO, A., ídem, p. 648.

Muy importante es la formación de las personas que compongan las unidades especializadas; pues no sólo basta con poseer características personales, sino que es necesario ostentar una serie de competencias, las cuales se pueden desarrollar a través de un plan de formación adecuado que debería tener un enfoque multidisciplinar para abarcar la temática de la violencia de género desde todas sus áreas de actuación. La formación de las/os agentes policiales debe servir para convertirlas/os en agentes que se encarguen de facilitar la existencia de una coordinación institucional, así como conseguir que se realicen los siguientes objetivos:

- ~ Potenciar la coordinación institucional para facilitar el intercambio de conocimientos.
- ~ Crear y divulgar materiales formativos, incluyendo casos prácticos y buenas prácticas de actuación.
- ~ Combinar formación e información.
- ~ Poseer conocimientos, actitudes y habilidades necesarias para dar una adecuada atención a las mujeres y, así, realizar una buena intervención policial.

Las pautas que deben seguir las Policías Locales a la hora de intervenir en casos de emergencia por violencia de género son las siguientes:

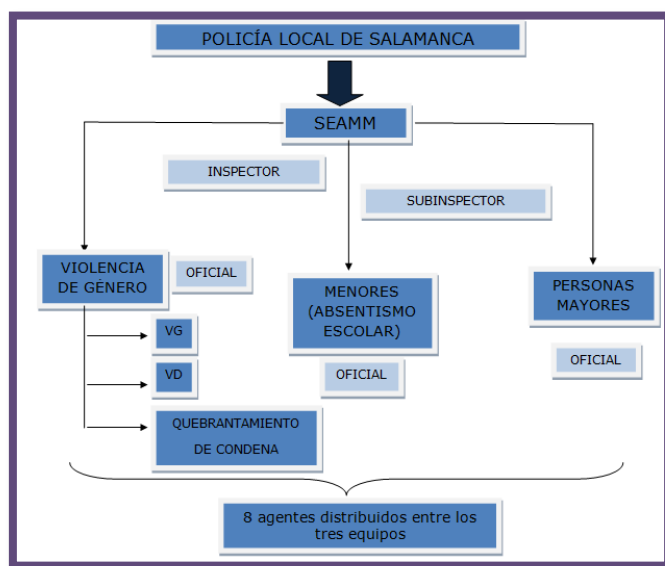
- 1º. Intervención con carácter prioritario e inmediato, dirigiéndose al lugar de los hechos o al domicilio verificando los hechos que se hayan relatado en el comunicado.
- 2º. Teniendo en cuenta que, en la mayoría de los casos, el escenario habitual de las intervenciones de violencia de género es el domicilio familiar de la víctima, los/as agentes policiales tienen que considerar la existencia de un delito flagrante para que puedan acceder al domicilio sin permiso de las personas que habiten en esa casa.
- 3º. Adopción de medidas de autoprotección.
- 4º. Impedimento de que la agresión continúe.
- 5º. En el caso de existir lesiones físicas, se trasladará a la víctima a un centro hospitalario o a un centro de salud para su reconocimiento médico y la elaboración del parte médico, importante como prueba.
- 6º. Recogida y protección de las pruebas e indicios existentes.
- 7º. Custodia para que la intervención policial sea integral y se cubran la mayoría de las necesidades que tenga la víctima.

El Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias firmaron un acuerdo para la inclusión de las Policías Locales en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial. Se redactó un acuerdo específico para la participación del Cuerpo de Policía Local en el ejercicio de las funciones de Policía Judicial que se firmará entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento correspondiente.

4.2. Equipo especializado en Salamanca

El Equipo de Atención a Mujer, Mayor y Menor (EAMMM)⁴⁸⁶, perteneciente a la Policía Local de Salamanca, se creó en el año 1998. En la actualidad, el equipo está integrado por 13 agentes para, de este modo, cubrir todos los turnos, incluidas las noches, algo que les diferencia del CNP, por ejemplo.

Cuadro 52. Organigrama del EAMMM⁴⁸⁷



Desde su creación hasta el día de hoy, este servicio, pionero a nivel nacional, ha tenido tres personas responsables del mismo, aunque dos han sido verdaderamente las encargadas de llevar todo el peso de su dirección y coordinación. En una primera etapa, finalizada en el año 2013, se tenía una visión más psicológica o se hacía mayor hincapié en el ámbito psicológico, quizás por los estudios de la persona responsable entonces. Actualmente, quien lo coordina le da más

⁴⁸⁶ Anteriormente este servicio se conocía por las siguientes siglas: SEAMM, que quería decir: Servicio de Atención a Mujer y Menor.

⁴⁸⁷ Organigrama de elaboración propia.

importancia a la visión jurídica, es decir, se centra más en el proceso y en la documentación que hay que presentar en el juzgado, eso sí, sin dejar nunca de lado a la mujer que acude al servicio a interponer una denuncia.

El EAMMM⁴⁸⁸ se encuentra ubicado en las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local, de reciente construcción, las cuales han sido diseñadas a propósito para dar una sensación de tranquilidad, acogimiento y confianza.

El despacho que ocupa el equipo está compuesto por una sala con cómodos sillones y juguetes, orientado a que si la mujer viene con menores, éstos/as puedan jugar y dibujar sin interrumpir el relato de los hechos a su madre. A continuación, existe un despacho acondicionado para recibir a la mujer, donde se pueda sentir cómoda y relatar los acontecimientos que la han llevado hasta ese lugar⁴⁸⁹.

En el caso de que la mujer se acerque a las dependencias policiales para recibir información, se desarrolla todo el procedimiento, desgranando todos y cada uno de los pasos a seguir por ella: desde la no obligación de denunciar y/o testificar contra una persona y cómo se interactuará con la persona a la que se denuncia, cuáles son las posibilidades de protección de que se disponen y cómo se la va a acompañar en este camino que está pensando iniciar o que ya ha iniciado.

Este tipo de actuación se realiza en los casos en los que se ha producido violencia, pero no de un modo grave. Lo que se pretende conseguir es que, en estos casos “no graves”, donde se demanda información, la denuncia, cuando se realice, esté “madura” y que la retirada o la pretensión de cesar en la acción penal sea lo más residual posible.

⁴⁸⁸ Son distintos los convenios y protocolos firmados con organismos nacionales y autonómicos. Un ejemplo de ellos son: Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para integrar la aplicación telemática que sustenta el “Registro Unificado de Víctimas de Violencia de Género de Castilla y León” con el “Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género” (2 de julio de 2014), Convenio de colaboración entre la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y la Federación Regional de Municipios y Provincias de Castilla y León: modelo regional “Objetivo Violencia Cero” (9 de octubre de 2014), Convenio de colaboración entre el CGPJ y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades para la actuación en materia de atención a víctimas de violencia de género (20 de octubre de 2014), Convenio de colaboración, en el ámbito de Castilla y León, entre el Ministerio Fiscal y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León para actuaciones en materia de atención a las víctimas de violencia de género en la comunidad de Castilla y León (11 de noviembre de 2014), Protocolo de Colaboración entre el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León y la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades de la Junta de Castilla y León (18 de noviembre de 2014) y Protocolo de coordinación para la atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, doméstica y su prevención.

⁴⁸⁹ Si lo comparamos con las dependencias en Salamanca del CNP, las segundas dejan mucho que desear y no transmiten la calidez y confianza que se pueden respirar en las dependencias del SEAMM en la Jefatura de la Policía Local salmantina.

El EAMMM cuenta con un sistema de protección de la víctima, parecido al 112, pero exclusivo de este cuerpo de seguridad. Es un sistema que se ofrece, no sólo a las víctimas de violencia de género, y se usa sólo en caso de emergencia ante una situación de riesgo. Está compuesto por un teléfono móvil unido a un programa informático ubicado en la Jefatura. Nos encontramos ante un complemento a la protección personal de la víctima.

Su funcionamiento es muy sencillo: se pulsa una tecla del móvil, contactando directamente con la central de la Policía Local, con una línea exclusiva para este servicio, garantizando la perfecta comunicación y la inmediatez al existir pocas posibilidades de que se encuentre ocupada, se conoce la identidad de la víctima y la Policía puede acudir de inmediato al lugar donde se ha producido el incidente.

Cuando la mujer acude a las dependencias de la Policía Local, se le facilita la información de este sistema de protección, pidiéndole permiso para que pueda ser introducida en él, incluso aunque no interponga una denuncia. Esto es algo que los diferencia de otros cuerpos de seguridad, donde es precisa la existencia de una denuncia previa para que se inicie el seguimiento del caso y la protección.

Una vez dentro del sistema, se le proporciona un número de teléfono al que llamar cuando tenga o viva una situación de peligro. Lo único que tiene que hacer, cuando se sienta en riesgo, es llamar al número de teléfono e indicar dónde se encuentra, ya que este servicio no tiene GPS para localizar la llamada.

Para que la mujer pueda acceder a este sistema de protección, existen 5 vías de entrada:

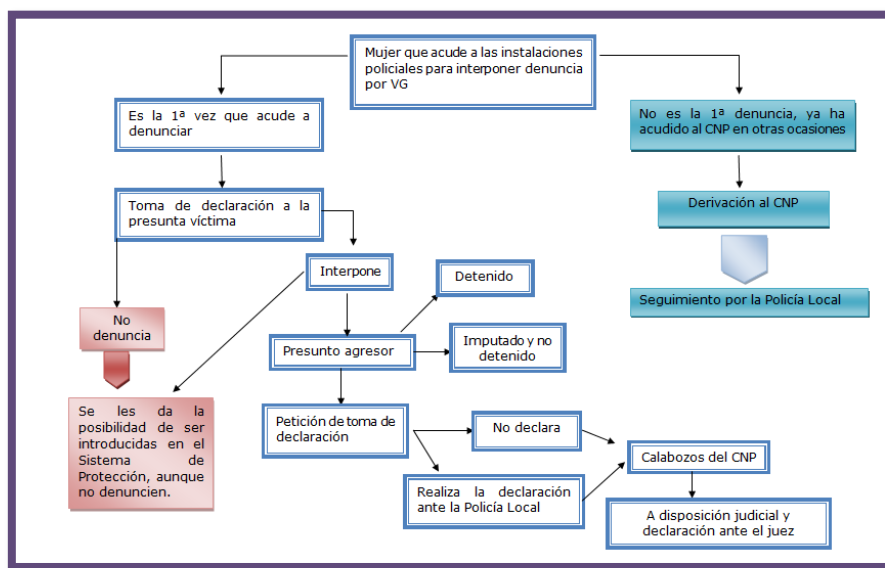
1. Inmediatamente después de formular la denuncia.
2. Al recibir la OP en la Policía Local.
3. A petición de los servicios sociales.
4. Por solicitud de la oficina de atención a las víctimas.
5. Simplemente por conocimiento de la situación, sin que sea necesaria una denuncia previa.

Se trata de un sistema que tiene un funcionamiento óptimo y sencillo desde el punto de vista técnico. Su mantenimiento es muy económico y universal porque no limita el número de personas integradas por tratarse de un sistema abierto. Ofrece a la víctima una seguridad subjetiva

y una tranquilidad, mejorando su calidad de vida. El único inconveniente, quizás, es que no tiene integrado un GPS.

El itinerario que realiza la mujer que acude a la Jefatura de la Policía Local de Salamanca para informar sobre un hecho delictivo y/o denunciar un caso de violencia de género, se puede resumir de la forma que aparece en el organigrama posterior. Podemos observar una colaboración, bastante estrecha, con el CNP sobre todo, debido al ámbito territorial de ambos cuerpos.

Cuadro 53. Pasos ante la presencia de mujer víctima de violencia de género en las dependencias policiales locales⁴⁹⁰



5. Actuación ante la denuncia de una situación de violencia de género

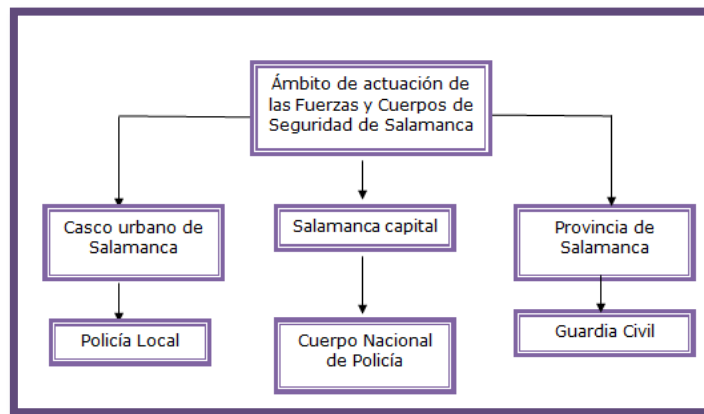
Tras la explicación de las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, procedemos a explicar la actuación que se debe seguir tras la denuncia por violencia de género, pero centrándonos en la provincia de Salamanca.

En primer lugar mostramos el ámbito geográfico de los cuerpos policiales que actúan en esta provincia. Aunque su ámbito de actuación está bien delimitado, los tres se encargan de proporcionar a la ciudadanía seguridad y protección. Cuando es preciso y necesario, trabajan de forma conjunta: colaborando y cooperando.

⁴⁹⁰ Organigrama de elaboración propia.

Que sea “detenido” o “imputado y no detenido” depende de la gravedad de los hechos, de lo relatado por la víctima, de lo encontrado en el domicilio (si han acudido allí los agentes policiales) y de si se observa un riesgo o temor evidente.

Cuadro 54. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Salamanca⁴⁹¹



Tenemos que conocer que existen unos datos necesarios que deben ser recogidos en toda denuncia y, sobre todo, en una denuncia por violencia de género.

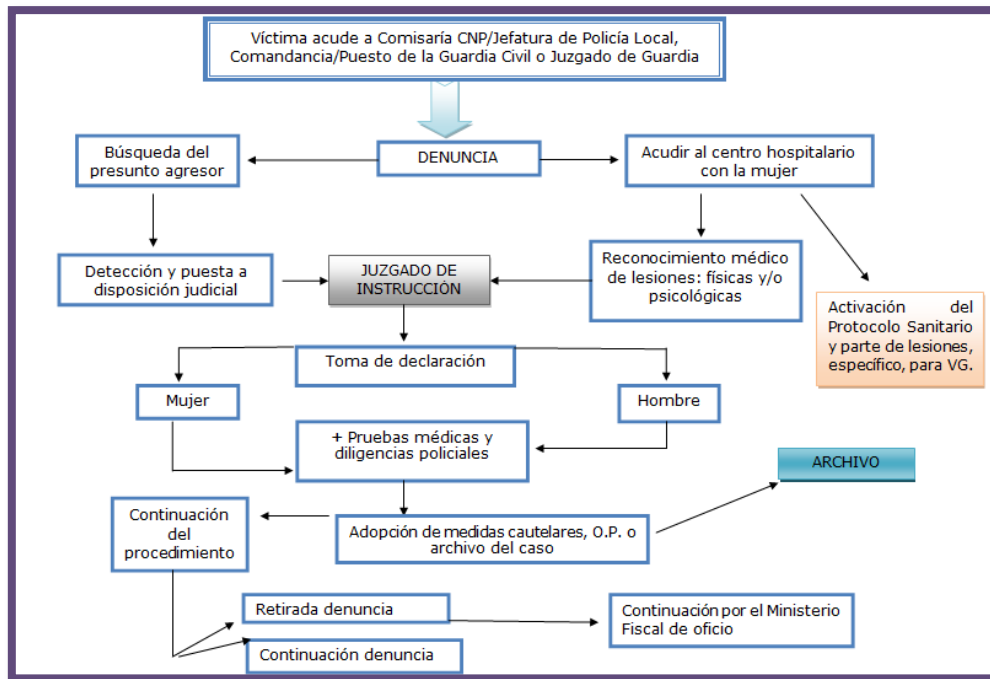
Cuadro 55. Datos de interés de la denuncia

Datos correspondientes a la denunciante	<ol style="list-style-type: none"> 1. Filiación completa. 2. Domicilio actual y el que tenga previsto ocupar en el futuro. 3. Domicilio o teléfono donde pueda ser localizada si abandona el domicilio familiar.
Relato de hechos motivadores denuncia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Hora y lugar. 2. Autor y testigos. 3. Circunstancias concurrentes y lesiones sufridas. 4. Asistencia médica recibida (adjuntar partes médicos). 5. Localización del autor.
Situación familiar	<ol style="list-style-type: none"> 1. Estado civil y relación con la pareja. 2. Período de convivencia. 3. Número de hijas e hijos, edades y si son de ambos. 4. Alcoholismo o toxicomanía del autor. 5. Malos tratos frecuentes y su expresión. 6. Malos tratos presenciados por las hijas y por los hijos y el modo en el que le afectan.
Situación económica	<ol style="list-style-type: none"> 1. Medios económicos de la pareja. 2. De quién provienen. 3. Relatar quién trabaja. 4. Propiedad de la vivienda familiar o titularidad del contrato de alquiler. 5. Posibilidades de desenvolvimiento económico en el futuro.
Antecedentes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Malos tratos habituales: fechas concretas para determinar la temporalidad. 2. Medios de coacción empleados por el agresor. 3. Medios empleados en la comisión de los hechos. 4. Momento en que comenzaron y su posible causa. 5. Explicación de las agresiones anteriores. 6. Existencia o no de denuncias precedentes. 7. Existencia o no de condenas o procesos judiciales anteriores por hechos de esta naturaleza. 8. Existencia o no de procesos judiciales de separación o divorcio o resoluciones judiciales firmes en esta materia, situaciones de hecho en las que pudieran estar incurso.

⁴⁹¹ Esquema de elaboración propia.

En el cuadro que sigue se esquematiza los pasos que se deben seguir cuando una víctima de violencia de género acude a las dependencias de alguno de estos cuerpos a poner en su conocimiento un suceso constitutivo de violencia de género.

Cuadro 56. Pasos ante una denuncia por violencia de género⁴⁹²



La actuación de las FF.CC.SS. se orienta al cumplimiento de unos principios básicos: auxilio, protección y amparo de la ciudadanía. Se deben encargar de dar una atención preferente a aquellas personas que han sido objeto de hechos delictivos. Como hemos establecido ya, entre sus funciones también se encuentran las de prevención e investigación de los delitos, unidas a la imposición de medidas para atenuar el daño que se le haya podido causar a la víctima y, así, evitar posteriores riesgos. Las medidas de protección con naturaleza cautelar son:

1. Protección policial.
2. Retención de armas.
3. Desalojo temporal del domicilio y prohibición de acceder a él.
4. Prohibición de acercarse a una distancia determinada a la vivienda de la víctima o centro de trabajo.
5. Prohibición de penetrar en cualquier lugar donde se encuentre la víctima.
6. Conexión del teléfono de la víctima al circuito de llamadas maliciosas.

⁴⁹² Esquema de elaboración propia.

Cuando una víctima de violencia de género acude a las dependencias policiales para interponer una denuncia, es recomendable que, desde el principio, se haga cargo de las diligencias alguna persona que integre los equipos o unidades especializadas, las cuales deberán realizarse de forma inmediata (art. 13 LECrim.).

En cualquier delito, la persona que ha sido víctima debe ocupar un lugar preferente en la actuación policial. En los casos de violencia de género es muy importante la tarea de protección, de apoyo y de ayuda.

Las/os agentes no deben olvidar que su primera preocupación tiene que ser la víctima, es decir, su seguridad, para lo cual tiene encomendadas unas tareas de protección. En segundo lugar, se debe ocupar de asegurar las pruebas y al delincuente.

Para conseguir salvaguardar la seguridad de la víctima, la investigación no debe ser deficiente, el atestado no debe estar mal instruido, pero la prueba indiciaria tampoco puede estar mal elaborada, etc. Si esto se realizase incorrectamente, se provocaría el desamparo de la mujer.

Cuando se inicie la relación con la víctima por parte de cualquier agente policial, se debe tener en cuenta que la persona se encuentra en un estado emocional bastante alterado, lo cual puede que no resulte de gran ayuda para la toma de la declaración. La/el agente policial debe transmitir que se puede salir de la situación y debe evitar el uso de enjuiciamientos o comentarios despectivos hacia el agresor.

En las primeras diligencias, la actitud del/la agente debe ser cuidadosa y empática. En el caso de sospechar que se ha producido una lesión física o psíquica, la primera actuación tiene que consistir en el traslado inmediato a un centro médico para que se le realice un reconocimiento y se le extienda el parte correspondiente, el cual es muy importante como elemento de prueba y se debe adjuntar a la denuncia. Existe la posibilidad de tomar fotografías a la víctima, siempre con el consentimiento de ésta, para, de este modo, tener constancia gráfica de las lesiones.

A continuación, se tratará de adoptar todas las medidas que sean posibles para garantizar su integridad y su dignidad, procurando que se encuentre acompañada de un/a agente hasta que la persona que se encargue de la instrucción del caso se haga cargo del mismo. Se debe evitar que la

víctima y el agresor compartan los mismos espacios físicos en las dependencias policiales⁴⁹³. Por ello se trata de tener estancias separadas y que no coincidan en los lugares comunes o de paso.

Cuando se vaya a atender a una mujer, hay que tener en cuenta que en ella se dan distintos sentimientos, los cuales pueden ser contradictorios, y que espera que se le dé una solución al problema que plantea. No hay que olvidar que siente vergüenza al relatar su situación. Ante esto, es recomendable que intervenga una sola persona.

En el momento de proceder al interrogatorio de la víctima, hay que tomar en consideración los siguientes puntos:

1. Preguntar sobre datos que permitan gestiones inmediatas tendentes a su propia seguridad y la de sus hijas e hijos, si existen, y proceder a la detención del autor.
2. Ante la existencia de un episodio de llanto o rabia por parte de la víctima, hay que animarla a que se exprese, evitando su contención.
3. Exposición de los hechos con las propias palabras de la víctima.
4. Explicar la situación económica familiar.
5. Explicar la agresión.
6. Si la denuncia es por maltrato psicológico, hay que solicitar un relato detallado y pormenorizado de las conductas concretas.
7. Preguntar sobre si la víctima considera necesario la adopción de medidas de protección.

6. Valoración policial del riesgo

De acuerdo con el protocolo para la valoración policial del nivel del riesgo⁴⁹⁴ de violencia contra la mujer que aparece regulado en la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad⁴⁹⁵, desde el momento en que se tenga conocimiento de los hechos se deberán realizar todas las acciones de averiguación, las cuales deben permitir determinar la intensidad del riesgo

⁴⁹³ Art. 20 de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.

⁴⁹⁴ La valoración policial del riesgo es una herramienta necesaria y, al mismo tiempo, un componente importante para la toma de decisiones en materia de violencia de género.
GARRIDO ANTÓN, M.J. “Evaluación del riesgo de las víctimas de violencia de género”, en “Manual de lucha contra la violencia de género”, MARCHAL ESCOLONA, A.N. (dir.), p. 691-692.

⁴⁹⁵ Fue modificada por Instrucción nº 14 de 10 de julio de 2007.

que soporta la víctima y las medidas policiales y judiciales que se consideren adecuadas para la protección de la mujer.

Según la RAE, el riesgo *es la contingencia o la proximidad de un daño. Ahondando más en el concepto, es la incierta predicción del futuro, con oportunidad de que el resultado futuro sea dañino o negativo*, incluyéndose en esta definición no sólo el riesgo físico, sino también el psicológico.

La valoración del riesgo es *la estimación de la probabilidad de que un evento ocurra incluyendo una valoración sobre la frecuencia de las conductas, su probabilidad de impacto y a quién afectará*⁴⁹⁶.

Cuando hablamos de la valoración policial del riesgo (VPR)⁴⁹⁷, estamos entendiendo la cuantificación del nivel de riesgo al que está sometida una víctima de violencia de género, por medio de factores de riesgo que aumentan o disminuyen la probabilidad de sufrir nuevos incidentes. La VPR se basa en unos principios:

1. Manejo de las situaciones. Debe guiar la actuación de los miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad en la toma de decisiones.
2. Debe ser dinámica. En las situaciones de violencia de género las circunstancias pueden ser modificadas de un modo muy rápido.
3. Se requiere de una comprensión exhaustiva de los factores que se deben evaluar.
4. Una buena valoración se debe centrar en la información que aporte la víctima, el agresor, pero también la que proceda de las/os testigos y de los informes técnicos.
5. Su objetivo es evitar la victimización secundaria, para lo cual se guarda tanto la confidencialidad como la privacidad.

Los objetivos que se quieren conseguir con la VPR son los siguientes:

- ~ Cuantificar el nivel de riesgo que presenta la víctima en un momento determinado.
- ~ Servir de guía para la toma de decisiones y acciones que deben seguir la policía.
- ~ Contribuir al incremento de la satisfacción de la víctima.

⁴⁹⁶ GARRIDO ANTÓN, M.J., *ibidem* p. 692.

⁴⁹⁷ La VPR se encuentra regulada por medio de dos disposiciones gubernamentales: "Protocolo de actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de la violencia doméstica y de género" y el "Catálogo de Medidas Urgentes contra la violencia de género" que se acordó por el Consejo de Ministros con fecha 15 de diciembre de 2006, aprobándose el "Plan Nacional de Sensibilización y de Prevención de Violencia de Género".

- ~ Evitar o reducir la probabilidad de nuevas agresiones.
- ~ Evitar la victimización secundaria de la víctima.
- ~ Control policial del potencial agresor.

La primera evaluación de la situación de riesgo será realizada por la/el funcionaria/o que se encargue de la instrucción de las diligencias y de las investigaciones. Para ello se usará la herramienta del Sistema de Seguimiento Integral y el formulario de valoración normalizado (VPR).

En el caso de que la instrucción de las diligencias se vaya a dilatar en el tiempo, la primera valoración se realizará tan pronto como se haya tomado declaración a la víctima, para activar, de este modo, las medidas policiales de protección. Se llevará a cabo una nueva valoración cuando se haya recopilado toda la información y se hayan finalizado las diligencias del atestado.

Cada uno de los niveles lleva consigo unas medidas policiales de protección que son de aplicación inmediata. En todo caso, la víctima será informada de las medidas que se hayan acordado.

Para que se mantenga actualizada la evaluación del riesgo, las personas encargadas de la protección de las víctimas deben realizar periódicamente nuevas valoraciones, practicando, si fuese necesario, nuevas entrevistas con la víctima y personas de su entorno. En el caso de existir nueva información que sea relevante, se llevará a cabo una nueva valoración utilizando el formulario VPR.

Las valoraciones nuevas no sólo se realizarán cuando se modifiquen las circunstancias, sino también cuando lo solicite la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal.

Las/os funcionarias/os policiales responsables serán las personas encargadas de remitir al órgano judicial y al Ministerio Fiscal las comunicaciones siguientes:

1. **Estimación inicial de riesgo** unido al informe sobre los principales factores de riesgo apreciados.
2. Todas las **estimaciones de la evolución** del nivel de riesgo que se hayan realizado periódicamente.
3. Las **comunicaciones** deben realizarse usando los medios telemáticos que permitan una transmisión urgente y segura.

Cuadro 57. Niveles de riesgos y medidas de seguridad y protección

NIVEL		MEDIDAS de seguridad y protección
Nivel 0 (no apreciado)		Se llevarán a cabo las mismas medidas policiales que para cualquier otra/o ciudadana/o que denuncia. Se dará especial relevancia a la información de los derechos y de recursos que tiene a su disposición.
Nivel 1 (bajo)	Obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Facilitar a la víctima los números de teléfono de contacto que tienen disponibles las 24 horas. ~ Contactos telefónicos esporádicos con la víctima. ~ Comunicación al agresor de que la víctima dispone de un servicio policial de protección. ~ Recomendaciones sobre autoprotección y modos de evitar incidentes. ~ Información precisa sobre el servicio de tele-asistencia móvil.
	Complementarias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Contactos personales, esporádicos y discretos con la víctima. ~ Confección de una ficha con los datos relevantes de la víctima y del agresor. Esta ficha la llevarán el personal de los coches patrulla. ~ Acompañar al denunciado a recoger sus enseres en el domicilio, en el caso de que la Autoridad Judicial haya acordado la salida del mismo.
Nivel 2 (medio) ⁴⁹⁸	Obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Vigilancia ocasional y aleatoria en el domicilio, lugar de trabajo de la víctima y en las entradas y salidas de los centros escolares de las/os hijas/os. ~ Acompañar a la víctima en todas las actuaciones judiciales, asistenciales o administrativas cuando considere que puede existir algún tipo de riesgos para la propia víctima. ~ Procurar que se facilite a la víctima un terminal móvil (servicio de tele-asistencia). ~ Entrevistar personalmente a la víctima por el responsable de su protección.
	Complementarias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Comprobar periódicamente el cumplimiento por el agresor de las medidas judiciales de protección. ~ Realizar una entrevista con el personal de los Servicios Asistenciales que se encargan de la atención a la víctima (Puntos de Atención Municipal), para identificar otros modos efectivos de protección. ~ Trasladar a la víctima para el ingreso en un centro de acogida.
Nivel 3 (alto)	Obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Vigilancia frecuente y aleatoria en domicilio y lugar de trabajo de la víctima, también en la entrada y salida de los centros escolares de las hijas y de los hijos. ~ Si no lo ha hecho, se insistirá a la víctima en su traslado a un centro de acogida o al domicilio de un familiar durante los primeros días, en especial si no se ha procedido a la detención del autor. ~ Controlar esporádicamente los movimientos del agresor.
	Complementarias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Contactos esporádicos con las personas del entorno del agresor y de la víctima. ~ Procurar que se faciliten dispositivos electrónicos para la vigilancia del agresor.
Nivel 4 (extremo)	Obligatorias	<ul style="list-style-type: none"> ~ Vigilancia permanente de la víctima, hasta que las circunstancias del agresor dejen de ser una amenaza inminente. ~ Control intensivo de los movimientos del agresor, hasta que deje de ser una amenaza inminente para la víctima. ~ También se realizará una vigilancia en la entrada y salida de los centros escolares de las hijas y de los hijos.

⁴⁹⁸ Según se va aumentando de nivel, se añaden las medidas de los niveles precedentes.

Periódicamente se realizará la revisión de la valoración del riesgo dependiendo del nivel que se haya obtenido en la VPR.

Cuadro 58. Períodos revisión de la valoración del riesgo

Extremo	• 72 horas
Alto	• 7 días
Medio	• 30 días
Bajo	• 60 días

CAPÍTULO 5. El acceso a la justicia de las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género

1. Planteamiento de la situación

A lo largo de esta investigación hemos barajado dos hipótesis, siendo una de ellas la de que las mujeres inmigrantes sin papeles, sin una autorización de residencia y/o trabajo, tienen más obstáculos cuando quieren denunciar un caso de violencia de género al reunirse en ellas determinadas características: mujer, inmigrante, sin papeles y víctima de violencia de género. Sobre todo, juega un papel importante el hecho de ser inmigrante e irregular; alejándolas, aún más, de los recursos existentes y de los derechos, pues para la sociedad no existen, no son ciudadanas.

Hemos hablado de los derechos, en general, que les corresponden a la población inmigrante y que han sido objeto de un arduo debate. También hemos enumerado los derechos que tienen otorgados las mujeres que han sido víctimas de violencia de género, tanto nacionales como inmigrantes. Analizando la Ley de extranjería comprobamos que no se otorgan unos derechos específicos a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género.

En este capítulo nos centraremos en dos derechos que están íntimamente relacionados con la violencia de género: el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Analizaremos cómo se ven afectados en el caso de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que deseen denunciar una situación de violencia de género.

2. Derecho a la tutela judicial efectiva

Este derecho se halla regulado en el art. 24 CE, dentro del título dedicado a los derechos fundamentales que posee la ciudadanía, encontrándonos ante un derecho fundamental que asiste a todo sujeto de Derecho.

*1. **Todas las personas** tienen derecho a obtener la tutela judicial efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión.*

*2. Asimismo, **todos** tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informado de la acusación formulada contra ellos, a un proceso*

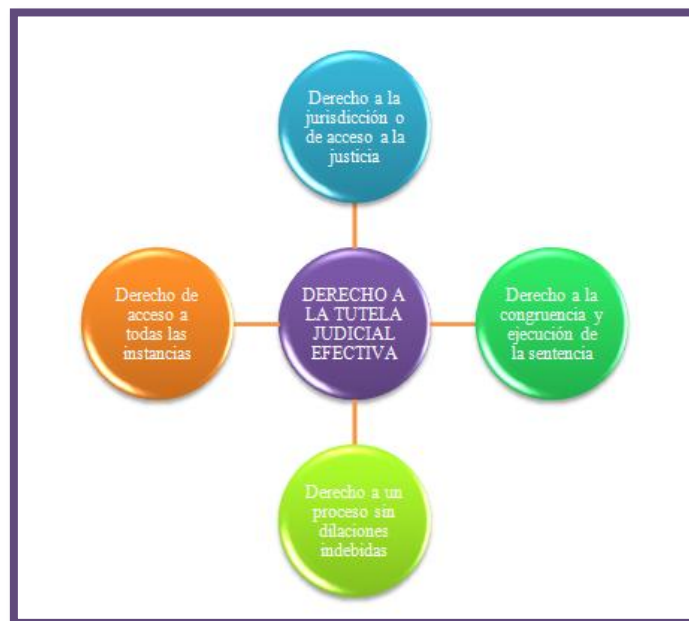
público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia.

La Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional, no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.

El ordenamiento jurídico lo pone a disposición de las personas para que puedan defender sus bienes y sus derechos. Por medio de él se puede acceder, de modo libre, al Poder Judicial, usando un proceso con todas las garantías y permitiendo el acceso a todas las instancias posibles.

Es un derecho complejo, pues posee un derecho principal que está compuesto por otros derechos complementarios. Todos ellos, en su conjunto, se relacionan con la protección judicial.

Gráfico 7. Contenido del derecho a la tutela judicial efectiva



El **derecho a la jurisdicción** hace alusión a que su titularidad corresponde a todas las personas: físicas (tanto nacionales como extranjeras, residentes “legales” e “ilegales” y comunitarias), jurídicas, privadas y públicas. Consiste en provocar que una actividad jurisdiccional desemboque en una decisión judicial. Se encuentra íntimamente unido con la necesidad existente de que las sentencias estén motivadas.

Con el **derecho a un proceso sin dilaciones indebidas** se está haciendo referencia a que la parte se debe encontrar ante un proceso con todas las garantías, lo cual implica que el/la Juez debe

ser imparcial. El proceso debe ser respetuoso con los principios de contradicción⁴⁹⁹, igualdad de armas⁵⁰⁰, siendo dispositivo en el proceso civil y acusatorio en el proceso penal.

Al decir que una **sentencia debe ser congruente** se está incluyendo el derecho a obtener una sentencia de fondo. Una sentencia debe estar motivada, razonada y fundada en Derecho. La motivación de la sentencia debe ser una conclusión de la argumentación del Juzgado o del Tribunal, la cual se debe ajustar al tema que se ha planteado en el litigio. Si la sentencia es arbitraria, se está negando radicalmente la tutela judicial. Cuando se habla de motivación, se hace alusión a que:

- ~ Debe estar basada en los hechos.
- ~ Debe ser motivada o fundada en los fundamentos de Derecho.
- ~ Debe ser congruente, es decir, coherente con las pretensiones de las partes.

El **derecho de acceso a todas las instancias** es una cláusula residual que ha permitido al TC integrar en el artículo 24 CE garantías establecidas en textos internacionales, aplicando para ello el artículo 10.2 del mismo texto. La garantía más importante incorporada por esta vía ha sido la del juez imparcial, entendida en términos más amplios que la regla general de que quien instruye no falla (SSTC 147/1982, 60/1995, 154/2001, 231/2002). Pero existen otras, como por ejemplo la relativa a que la condena se base en una actividad probatoria que el órgano judicial haya examinado directa y personalmente (SSTC 167/2003 y 115/2008)⁵⁰¹.

La principal función del derecho a la tutela judicial efectiva es que cualquier persona puede y debe ser amparada en el ejercicio de sus pretensiones ante la justicia. La condición que es indispensable cumplir es que las pretensiones deben ser ejercidas de modo pacífico.

En sentencias del TC (STC 89/1985⁵⁰², 135/1986⁵⁰³ y 54/1997⁵⁰⁴) se habla del contenido y la interpretación del mencionado artículo y el derecho que en él se comprende. En todas ellas se

⁴⁹⁹ El principio de contradicción consiste en que una parte tenga la oportunidad de oponerse a un acto realizado a instancia de la otra parte con el fin de verificarse su regularidad. Este principio, por lo tanto, se presenta únicamente en los procesos donde existe un demandante y un demandado, es decir, en los procesos de tipo contencioso.

⁵⁰⁰ El principio de igualdad de armas en el proceso judicial garantiza que las partes, dentro del proceso, van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez o la jueza, en base a su imparcialidad, siendo quien se encarga de dirigir el proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, público, concentrado, con inmediación de las pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado.

⁵⁰¹ <http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/sinopsis/sinopsis.jsp?art=24&tipo=2> (Consulta, 24 de febrero de 2017).

⁵⁰² <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/469> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

establece que si se viola o se lesiona el derecho a la tutela judicial efectiva se produce una indefensión de la parte. La defensa es un derecho muy importante de nuestro ordenamiento y toda persona tiene opción a una defensa justa, quedando en manos de la parte acusadora la carga de la prueba.

En la STC 89/1985, el Ministerio Fiscal hace alusión a que los dos puntos que componen el art. 24 CE se encuentran relacionados, pero necesitan ser tratados de modo diferenciado:

- ~ Apartado 1: referencia al medio de acceder al proceso judicial.
- ~ Apartado 2: alusión a las garantías procesales⁵⁰⁵, entre las que se encuentran los medios de prueba oportunos.

En estas sentencias se alude al hecho de que si la resolución se encuentra fundada en Derecho, es poco probable que ésta pueda violar el derecho fundamental al que nos estamos refiriendo.

Si las pruebas pertinentes y adecuadas al caso han sido propuestas en tiempo y forma, pero su ejecución ha sido denegada de modo arbitrario, se está violando el derecho fundamental que asiste a toda persona como sujeto de Derecho (art. 24.2 CE). Dentro de las garantías de protección que tiene todo individuo que litigue, existe el derecho a ser oído y a disponer de todas las posibilidades de oposición y defensa en juicio. Si esto no se da, se produce una indefensión que es susceptible de amparo.

La Ley 10/2012⁵⁰⁶, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses

⁵⁰³ <http://tc.vlex.es/vid/1-2-24-c-15033555> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵⁰⁴ <http://portaljuridico.lexnova.es/jurisprudencia/JURIDICO/80562/sentencia-tc-54-1997-de-17-de-marzo-tutela-judicial-efectiva-motivacion-suficiente-cambio-de-c>
(Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵⁰⁵ Las garantías procesales son los modos de cumplir con los principios de seguridad jurídica, de igualdad ante la ley, de equidad, para asegurar la garantía más general del debido proceso y evitar que el Estado, en el ejercicio de su poder punitivo, avasalle los derechos fundamentales de sus habitantes. Estas garantías se encuentran protegidas por la Constitución.

⁵⁰⁶ http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-14301 (Consulta, 20 de noviembre de 2014).
Según se apunta en la exposición de motivos del Real Decreto-Ley 3/2013, esta ley aparece como una *premisa básica para el buen funcionamiento de la justicia gratuita* pues se encarga de garantizar la existencia de suficientes recursos para el sistema judicial. Pero reconoce que su entrada en vigor se ha producido de forma anticipada, ya que su norma

(Ley de Tasas) establece que el derecho a la tutela judicial efectiva no debe ser confundido con el derecho a la asistencia jurídica gratuita al tratarse de dos *realidades jurídicas diferentes*. Se alude a que este derecho pertenece a *todos*, con independencia tanto de su nacionalidad como de su ciudadanía; por consiguiente, podemos deducir su carácter absoluto⁵⁰⁷.

Es incongruente, hallándonos en un Estado de Derecho, reconocer a las personas extranjeras la capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones sin darles, también, la posibilidad de poder hacer valer esos derechos de una forma válida ante los tribunales españoles. La titularidad de la tutela judicial no se condiciona a la efectiva titularidad de derechos, sino a la aptitud para poder ser titular de derechos y obligaciones.

En el Estado de Derecho la jurisdicción tiene, en exclusiva, la tutela de los derechos y libertades. Como consecuencia, no tiene sentido negar la posibilidad de acudir a este derecho a aquellas personas a las que se les reconoce la capacidad jurídica, es decir, capacidad para ser titulares de derechos y obligaciones o de ser sujetos pasivos de la actividad jurídica del Estado. Si se consiente esta negación, se estaría negando la justicia.

Hemos expuesto lo que establecen determinadas sentencias del TC al respecto, pero el Alto Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) también se ha pronunciado interpretando el art. 13.1 CEDH⁵⁰⁸ donde se reconoce el derecho al recurso efectivo para la tutela de los derechos y libertades fundamentales. Este tribunal considera que la posibilidad de hacer efectivos los derechos ante los tribunales es lo que acredita la existencia del derecho mismo.

El derecho a la tutela judicial efectiva se entiende como un derecho fundamental a obtener una resolución judicial que esté fundada en derecho. Entender esto conlleva que se garantice el derecho incluso cuando sea ejercitado por quien carece de capacidad para ser parte, pues *el mero*

complementaria, es decir, la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita, aún no ha sido aprobada y se encuentra en proceso de aprobación.

⁵⁰⁷ GONZÁLEZ GARCÍA, Jesús María, “Algunas cuestiones sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los extranjeros a la luz de la jurisprudencia constitucional y de la Ley Orgánica 2/2009”, Teoría y Realidad Constitucional, nº 25, 1º semestre 2010, p. 518.

⁵⁰⁸ El art. 13 CEDH recoge el derecho a un recurso efectivo, estableciendo que *toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio hayan sido violados tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales*.

*hecho de dictar una resolución del tribunal de no admisión de una demanda o escrito por falta de personalidad es una respuesta jurisdiccional al que lo interpone*⁵⁰⁹.

En la STC 99/1985⁵¹⁰ se establecía que (la extranjería) *es irrelevante en relación con el derecho constitucional controvertido, que en este caso es el derecho fundamental a una tutela judicial efectiva*.

El TC, a partir de la STC 107/1984⁵¹¹, crea una doctrina sobre los derechos de las personas extranjeras, cuyos argumentos más básicos han continuado presentes hasta la actualidad. En esta doctrina se distinguen varios tipos de derechos relacionados con su aplicación a estas personas:

1. **Derechos correspondientes a las personas extranjeras por propio mandato y no resulta un tratamiento desigual respecto a las personas españolas.** Estos derechos se gozan en las mismas condiciones que los sujetos españoles. El TC no da una lista de los derechos incluidos, pero sí menciona algunos que serían incuestionables: derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la intimidad, la libertad ideológica, a la libertad y a la seguridad, a no ser discriminado por razón de nacimiento, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. La STC 236/2007⁵¹² también ha incluido en esta enumeración al derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la asistencia jurídica gratuita. Esta lista no es cerrada ni exhaustiva. La línea de argumentación del TC se basa en considerar que el grado de conexión de un concreto derecho con la dignidad humana se tiene que determinar partiendo de su contenido y siguiendo los dictados de la DUDH, así como los acuerdos y tratados internacionales a los que el art. 10.2 CE remite. El problema reside en determinar qué se entiende por derechos que nacen de la dignidad humana.
2. **Derechos que la CE reconoce expresa y directamente a las personas extranjeras.** Aparecen reconocidos en el art. 13.1 CE. Su regulación tiene que respetar el contenido esencial del derecho. Los derechos que aparecen en este artículo no son derechos de

⁵⁰⁹ GONZÁLEZ GARCÍA, Jesús María, *ibídem*, p. 521.

⁵¹⁰ <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/479> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵¹¹ Esta sentencia es la primera de las dictadas por el Alto Tribunal relacionada con la titularidad de los derechos fundamentales por las personas extranjeras y ya ha sido comentada en el capítulo 3.

⁵¹² <http://hj.tribunalconstitucional.es/HJ/es/Resolucion/Show/6203> (Consulta, 24 de febrero de 2017).

configuración legal, sino que son derechos que se imponen al legislador, aunque se conserva cierto grado de modulación.

3. **Derechos que no son atribuidos directamente por la CE a las personas extranjeras, pero que pueden extenderse por Ley a quienes no sean nacionales**, aunque puede ser que no sean atribuidos en las mismas condiciones que a las personas españolas. Se admite en estos derechos que se haga un trato diferenciado entre españolas/es y extranjeras/os, siempre que no se vulnere el contenido esencial del derecho en cuestión cuando se aplique. Para el TC las condiciones del ejercicio sólo serán válidas constitucionalmente si se respeta el contenido esencial y se dirigen a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan una proporcionalidad con la finalidad perseguida.
4. **Derechos a los que no pueden acceder las personas extranjeras**. Estos derechos aparecen en el art. 13.2 CE⁵¹³, aludiendo a los que se reconocen a las personas españolas en el art. 23 CE⁵¹⁴. Se recoge una salvedad: cuando atendiendo a motivos de reciprocidad, puedan ser reconocidos por tratado o ley.

3. El derecho a la asistencia jurídica gratuita⁵¹⁵

3.1. Planteamiento

Este derecho aparece recogido en el art. 119 CE, estando relacionado con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24 CE). Se establece que será gratuita la justicia para aquellas personas que acrediten insuficiencia de recursos económicos.

⁵¹³ Sólo los españoles serán titulares de los derechos reconocidos en el artículo 23, salvo lo que, atendiendo a criterios de reciprocidad, pueda establecerse por tratado o ley para el derecho de sufragio activo y pasivo en las elecciones municipales.

⁵¹⁴ El art. 23CE reconoce que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de sus representantes, quienes habrán sido elegidos libremente en las elecciones periódicas por sufragio universal. También tienen, en igualdad de condiciones, derecho a acceder a las funciones y cargos públicos, si se cumplen los requisitos legales.

⁵¹⁵ LÓPEZ MERCHÁN. Raquel, *“La asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género”*, REDUR, nº 9, Diciembre 2011, pp. 357-373. <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/lopez.pdf> (Consulta, 20 de noviembre de 2014).

La Ley 1/1996, de 10 de enero, sigue especificando este derecho limitando quiénes serán las personas que lo tendrán reconocido (art. 2⁵¹⁶). En concreto, en relación con las personas extranjeras se hacen dos acotaciones:

- ~ Personas extranjeras residentes legales.
- ~ Ciudadanos/as extranjeros/as, aunque no tengan la residencia legal, pero sólo para la defensa de sus derechos en la jurisdicción penal y en la contencioso-administrativa.

La exigencia de la residencia legal fue objeto de recurso de inconstitucionalidad, siendo modificado tras la publicación de la STC 95/2003, de 22 de mayo⁵¹⁷. Como consecuencia de ella, este derecho se extendió a todas las personas extranjeras que residieran en España, sin tener en cuenta su situación administrativa.

En los casos de violencia de género no es preceptiva la representación letrada en el juicio, pero la mujer se encuentra en todo su derecho de solicitar la asistencia letrada para que la acompañe en todo el proceso judicial penal desde el primer momento⁵¹⁸.

Antes de la reforma realizada en el año 2013, el inicio de un proceso judicial o administrativo que tiene como causa, directa o indirecta, una situación de violencia de género, conllevaba la designación de un/a abogado/a de oficio dentro del turno especializado que tenga el Colegio de Abogados correspondiente. Este/a profesional debe informar a la mujer del derecho que

⁵¹⁶ Este artículo ha sido modificado por la Ley de Tasas de 2012. Se añade un apartado g: *con independencia de la existencia de recursos para litigar, se reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita, que se les prestará de inmediato, a las víctimas de violencia de género, de terrorismo y de trata de seres humanos en aquellos procesos que tengan vinculación, deriven o sean consecuencia de su condición de víctimas, así como a los menores de edad y las personas con discapacidad psíquica cuando sean víctimas de situaciones de abuso o maltrato. Este derecho asistirá también a los causahabientes en caso de fallecimiento de la víctima, siempre que no fuere el agresor. A los efectos de la concesión del beneficio de justicia gratuita, la condición de víctima se adquirirá cuando se formule denuncia o querrela, o se inicie un procedimiento penal, por alguno de los delitos a que se refiere este apartado, y se mantendrá mientras permanezca en vigor el procedimiento penal o cuando, tras su finalización, se hubiere dictado sentencia condenatoria. El beneficio de justicia gratuita se perderá en caso de sentencia absolutoria firme o archivo firme del procedimiento penal, sin la obligación de abonar el coste de las prestaciones disfrutadas gratuitamente hasta el momento. (...).*

⁵¹⁷ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2003-11607 (Consulta, 16 de noviembre de 2015).

⁵¹⁸ El art. 20 LOVG habla de la asistencia jurídica gratuita prestada a las mujeres víctimas de violencia de género. *Tienen derecho a la asistencia y representación gratuitas por Abogado y Procurador en todos los procesos y procedimientos administrativos que tengan causa directa o indirecta en la violencia padecida.(...) En todo caso, se garantizará la defensa jurídica, gratuita y especializada de forma inmediata a todas las víctimas de violencia de género que la soliciten, sin perjuicio de que si no se les reconoce con posterioridad el derecho a la asistencia jurídica gratuita, éstas deberán abonar al abogado los honorarios devengados por su intervención.*

tiene a solicitar la asistencia jurídica gratuita y, al mismo tiempo, advertirla de que si este derecho no se le reconoce, deberá abonar los honorarios que se hayan generado.

En estos casos no es necesario acreditar la insuficiencia de recursos económicos, pero, una vez presentada la solicitud, se tiene un plazo de 5 días para aportar toda la documentación necesaria, pues si no se hace, la solicitud será archivada.

La mujer inmigrante que tiene sus papeles en regla, es decir, que posee una autorización de residencia o de residencia y trabajo, se encuentra con las mismas dificultades con las que se puede encontrar una mujer española que solicita este derecho: dificultad para presentar los papeles solicitados, miedo ante la incertidumbre de lo que sucederá hasta el momento del inicio del proceso, durante éste y cuando acabe, incertidumbre por el futuro a corto, medio y largo plazo, miedo por sus hijos/as si los tiene,... No se puede olvidar que la justicia transmite desasosiego por lo desconocido⁵¹⁹.

El mayor obstáculo para la mujer inmigrante en situación administrativa irregular que quiera hacer valer su derecho a la asistencia jurídica gratuita y, por ende, el derecho a la tutela judicial efectiva, aparece cuando quiere acudir a los Juzgados, a la Comisaría o al Cuartel de la Guardia Civil a interponer una denuncia y solicitar un/a abogado/a de oficio.

Si no se concede este derecho a la asistencia jurídica gratuita se está privando a la persona de la posibilidad de acceder a dos derechos recogidos en nuestro texto constitucional: la justicia gratuita del art. 119 CE y la tutela judicial efectiva del art. 24.1 CE.

Como consecuencia de la STC 95/2003, a la que ya hemos aludido, la mujer inmigrante “sin papeles” que acredite su residencia en España, tiene derecho a la concesión de esta asistencia jurídica gratuita con los requisitos exigidos en la ley.

Muchas de estas mujeres vienen reagrupadas por sus parejas, quienes se hacen cargo de la custodia de toda su documentación sin permitirle el acceso a ella⁵²⁰. Por tanto, quien se hace cargo de la renovación de la documentación, no es la mujer, sino su pareja. Aquí se ve claramente la

⁵¹⁹ Cuando se alude a “lo desconocido” se está refiriendo a la ignorancia en cuanto al proceso penal que se iniciará, la incertidumbre sobre el futuro tras la finalización del proceso, el miedo que provoca la posibilidad de encontrarse con el agresor en el proceso, etc.

⁵²⁰ Sobre este punto, la dependencia económica y emocional que mantienen algunas de las mujeres extranjeras con respecto a su pareja, ya se ha hablado en el capítulo primero.

situación de vulnerabilidad: fuerte dependencia, no sólo emocional, de la mujer hacia su pareja y el miedo ante el cumplimiento de las amenazas de dejarla sin su situación legal.

La mujer, cuando se decide a interponer la denuncia, podrá presentar el pasaporte con el sello de entrada en nuestro país, ante la ausencia de cualquier otra documentación que acredite que su residencia en España es legal, su alta en el padrón municipal mediante la solicitud del empadronamiento (si se produjo), podrá exhibir toda clase de documentación que se encargue de acreditar que no dispone de medios económicos suficientes (ni insuficientes) para poder pagar a un/a abogado/a y procurador/a que le represente en el largo proceso judicial, pues carece de una autorización que le permita encontrar trabajo. También podrá mostrar un informe redactado por la asociación, ONG que le asista, que le dé cobijo mientras toda la situación se “normaliza” (si es que puede normalizarse en algún momento), pero seguro que esta clase de documentos la Comisión de la Asistencia Jurídica Gratuita no la tendría en cuenta a la hora de valorar los recursos económicos de que dispone la mujer extranjera.

El artículo 20 LOVG habla del derecho a la asistencia jurídica gratuita que asiste a las mujeres víctimas de violencia de género. El artículo 22⁵²¹ de la LO 2/2009, recoge este derecho para las personas extranjeras, estableciendo que lo tendrán aquellos extranjeros que **se hallen en España** para cualquier jurisdicción en las mismas condiciones que los españoles cuando carezcan de recursos económicos.

Pues bien, este derecho no se ejercitaba en el caso de las mujeres extranjeras víctimas de violencia de género que se encontraban en situación administrativa irregular, pues cuando, después de toda la situación vivida, se encontraban decididas a interponer la denuncia contra su pareja o esposo, se hallaban con que no les era concedido el derecho a la asistencia jurídica gratuita por falta de documentación.

Esto provocaba una vulneración flagrante del derecho a la tutela judicial efectiva al que debe tener acceso toda persona. Con esta vulneración se estaba privando a la mujer del acceso a la justicia y el poder denunciar el delito del que ha sido víctima, pues no poseía recursos económicos con los que poder pagar a un/a letrado/a y procurador/a que necesitaba para iniciar el proceso penal.

⁵²¹ Este artículo recoge el derecho a la asistencia letrada y a la asistencia de intérprete.

3.2 La nueva regulación de este derecho tras la Ley de Tasas

La exposición de motivos de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, se encarga de la regulación de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses⁵²², y argumenta que se pone cuidado para que la tasa⁵²³ *por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social* no afecte al derecho que posee toda persona a acceder a la justicia, el cual es un componente básico del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que se recoge en el art. 24 CE.

Con la imposición de las tasas, el legislador lo que pretende es racionalizar el ejercicio de la potestad jurisdiccional y aportar mayores recursos que ayuden a mejorar la financiación del sistema judicial y de la asistencia jurídica gratuita. Es por ello que considera que la tasa es una cuestión tributaria y procesal.

Pero existen determinadas actuaciones que estarán exentas de éstas (art. 4), entre otras, cuando se interpone demanda y los recursos posteriores en los procesos de capacidad, filiación y menores, en los procesos matrimoniales que versen sobre la guarda y custodia de hijos/as menores o sobre alimentos, solicitud de concurso voluntario por deudo, interposición de recursos contencioso-administrativos en el caso de recurso por silencio administrativo negativo o inactividad de la Administración.

También se encuentran exentas de las tasas el Ministerio Fiscal, personas a las que se les haya reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los órganos públicos dependientes de todas ellas, al igual que las Cortes Generales y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.

⁵²² Se ha dictado la Instrucción 4/2013 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre unificación de criterios en la comunicación de datos a realizar por las Oficinas judiciales a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en relación a la tasa regulada en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, en el ámbito de la Administración de Justicia.

Esta instrucción se puede consultar en el siguiente enlace:

https://www.administraciondejusticia.gob.es/paj/PA_WebApp_SGNTJ_NPAJ/descarga/INSTRUCCI%C3%93N%204-2013%20SECRETARIA%20GENERAL-UNIFICACION%20CRITERIOS%20COMUNICACION%20DATOS.pdf?idFile=274f8409-8e62-4596-9b19-7b09d4c5596e (Consulta, 20 de noviembre de 2014).

⁵²³ La tasa judicial es un tributo de carácter estatal que deben satisfacer en determinados supuestos los usuarios, ya sean personas físicas o jurídicas, por acudir a los Tribunales y hacer uso del servicio público de la Administración de Justicia.

Esta Ley fue modificada por el Real Decreto-Ley 3/2013⁵²⁴, el cual establece que la ley que reforma aparece configurada como una *premisa básica para el buen funcionamiento de la justicia gratuita al garantizar la suficiencia de recursos del sistema*. Aunque se encarga de reconocer, también, que su entrada en vigor se produjo de forma precipitada ya que la nueva Ley de Asistencia Jurídica Gratuita se encuentra en proceso de tramitación parlamentaria. Por este motivo se lleva a cabo una revisión de determinados aspectos de la actual Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Concretamente, el art. 2 se encarga de modificar, añadir y dar nueva redacción a determinados artículos de la LAJG. En primer lugar, la letra g) alude al reconocimiento a las víctimas de violencia de género de este derecho, el cual debe ser prestado de forma inmediata. Pero condiciona la concesión al hecho de la formulación de denuncia o querrela o al inicio de un procedimiento penal.

El 7 de marzo de 2014 salía publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de asistencia jurídica gratuita⁵²⁵. En su exposición de motivos se dispone que la justicia gratuita es un derecho de prestaciones y de configuración legal. La Constitución obliga a reconocer este derecho a aquellas personas que acrediten la insuficiencia de recursos económicos suficientes.

Tiene un claro carácter social y pretende impedir la indefensión y la desigualdad de *armas procesales* que se puede producir en el acceso al proceso judicial de las personas que carezcan de recursos económicos para litigar y, siguiendo la STC 117/1998⁵²⁶, este derecho no puede concederse de modo ilimitado.

El *bloque de cambios*, como los denomina el proyecto de Ley, más significativo es el relacionado con los supuestos que permitirán el reconocimiento del derecho. Las nuevas tasas judiciales suponen un aumento de los costes procesales, por ello, se entiende que es conveniente

⁵²⁴ [http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&QUERY=\(130%2F000033*.NDOC.\)](http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/Congreso/Iniciativas?_piref73_2148295_73_1335437_1335437.next_page=/wc/servidorCGI&CMD=VERLST&BASE=IW10&FMT=INITXDSS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=FIFO&QUERY=(130%2F000033*.NDOC.)) (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵²⁵ <http://www.congreso.es/portal/page/portal/Congreso/PopUpCGI?CMD=VERLST&BASE=pu10&FMT=PUWTXDTS.fmt&DOCS=1-1&DOCORDER=LIFO&QUERY=%28BOCG-10-A-84-1.CODI.%29##%28P%C3%A1gina1%29> (Consulta, 30 de marzo de 2014).

⁵²⁶ <http://www.boe.es/boe/dias/1998/07/03/pdfs/T00026-00033.pdf> (Consulta, 30 de marzo de 2014).

elevant los umbrales que estaban vigentes hasta la actualidad. De este modo se evita que las tasas judiciales puedan limitar el acceso a la tutela judicial efectiva.

Otra novedad es la posibilidad de que la propia persona que solicite este derecho pueda identificar las prestaciones concretas que desea obtener; de este modo, puede optar por todas ellas o especificar las que desea cubrir⁵²⁷.

En relación con el tema de este apartado, hay que destacar el ámbito personal de aplicación que se recoge en el art. 2 del proyecto, donde, en su apartado 2º, se implanta el reconocimiento de este derecho, el cual se prestará de forma inmediata a las víctimas de violencia de género⁵²⁸, entre otros. La condición que se establece para su reconocimiento es la previa interposición de denuncia o querrela o el inicio de un procedimiento penal⁵²⁹.

4. El derecho a denunciar

4.1. Planteamiento

La denuncia es el acto por el que se da conocimiento, a la autoridad competente, de la existencia de unos hechos que pudieran ser constitutivos de infracción criminal.

La investigación de los delitos públicos podrá comenzar por medio de una denuncia, una querrela o de oficio a instancia del Juez Instructor. Por otro lado, los delitos semipúblicos precisan de una denuncia o querrela de la parte ofendida. En determinados delitos se puede iniciar a instancia del Ministerio Fiscal, en general cuando las personas perjudicadas sean menores, incapaces, personas desvalidas o cuando el delito afecte a una pluralidad de personas. Cuando se trate de delitos privados, la injuria y la calumnia contra particulares, la querrela del ofendido es la forma de iniciar la investigación.

⁵²⁷ Se alude al art. 8 LAJG que habla de la insuficiencia económica sobrevenida.

⁵²⁸ Es de destacar el uso del término “violencia de género” en esta ley, algo que no sucede, por ejemplo, en el código penal actual.

⁵²⁹ Como se podrá ver más adelante, cuando se comenten las entrevistas realizadas a determinados/as profesionales, la denuncia, en muchos casos, no es la solución porque la mujer no se encuentra suficientemente segura para iniciar el proceso judicial. Además, existen casos en los cuales la asistencia letrada gratuita debe ir acompañada de una persona intérprete, en el caso de que el idioma sea un obstáculo para el entendimiento, y esto también genera problemas porque no hay intérpretes suficientemente preparados en materia jurídica y de violencia de género.

Según el art. 259 LECrim., la persona que presencie la perpetración de cualquier delito público tiene la obligación de ponerlo en conocimiento del Juez de Instrucción, del Juez de Paz, comarcal o municipal, o funcionario fiscal que se encuentre más próximo al sitio en el que se halle, bajo la pena de multa si no lo hace.

El concepto de denunciante se desarrolla en la STS de 25 de septiembre de 2001, estableciéndose que, ha de entenderse (por denunciante) *quien cumpliendo la obligación, -que para los perjudicados por el delito es también derecho, especialmente si de delitos semipúblicos se trata-, que impone a todos los que presenciasen la comisión de un delito el artículo 259 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en especial a los que por su profesión u oficio tuviesen noticia de la existencia de un delito público, lo que refuerza el artículo 262⁵³⁰ de dicha Ley, de participar a la autoridad judicial o policial más próxima la “noticia criminis” –Sentencia de 16 de febrero de 1993-.*

Diversos son los lugares donde se puede interponer la denuncia. En primer lugar, los **Juzgados de Instrucción** tienen la obligación de recibir las denuncias que se formulen ante ellos. Tras la recepción, se incoarán las correspondientes diligencias para la comprobación del hecho denunciado (art. 269 LECrim.⁵³¹). También el **Ministerio Fiscal**⁵³² es el encargado de promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los intereses de la ciudadanía y del interés público de acuerdo con lo regulado en el art. 124 CE⁵³³. En los arts. 259⁵³⁴ y 262⁵³⁵ LECrim. se les

⁵³⁰ En el art. 262 LECrim. se recoge una obligación específica de denunciar a quienes por razón de sus cargos, profesión u oficios tuvieren noticia de algún delito público.

⁵³¹ En este artículo se recogen dos supuestos en los cuales se excluye la investigación:

1º. Cuando el hecho no plateare caracteres de delito. Es decir, se está denunciando una conducta que no aparece descrita como delito en el Código Penal.

2º. Cuando la denuncia contenga hechos que manifiestamente sean falsos. Por lo tanto, para que la denuncia siga adelante y se pueda investigar, se exige la certeza y no una mera sospecha. En este caso, su archivo podría conllevar la incoación de otra por denuncia falsa que se regula en el art. 456 CP.

⁵³² Hay que tener en cuenta que el MF tiene el deber de defender la legalidad, entre otras, por ello se tiene que constituir en parte necesaria en los procesos por violencia de género.

⁵³³ El art. 124 CE establece lo siguiente: 1. *El Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las funciones encomendadas a otros órganos, tiene por misión promover la acción de la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la ley, de oficio o a petición de los interesados, así como velar por la independencia de los Tribunales y procurar ante éstos la satisfacción del interés social.*

2. *El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones por medio de órganos propios conforme a los principios de unidad de actuación y dependencia jerárquica y con sujeción, en todo caso, a los de legalidad e imparcialidad.*

3. *La ley regulará el estatuto orgánico del Ministerio Fiscal.*

4. *El Fiscal General del Estado será nombrado por el Rey, a propuesta del Gobierno, oído el Consejo General del Poder Judicial.*

incluye como personas obligadas a recibir y cursar las denuncias. Hay que acudir al Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal⁵³⁶ para saber qué tiene que hacer cuando se le presente una denuncia (art. 5):

- ~ Las denuncias deben ser enviadas a la autoridad judicial o decretar su archivo en el supuesto en que no encuentre fundamentos para ejercitar acción alguna.
- ~ También puede llevar a cabo, u ordenar, las diligencias para las que esté legitimado en base a la LECrim., pero no pueden suponer la adopción de medidas cautelares o limitativas de derecho.
- ~ Puede ordenar la detención preventiva.
- ~ Recibirá declaración a la persona sospechosa, quien estará asistida por letrado.
- ~ Pasado el plazo, en el caso de que la investigación hubiera evidenciado hechos de significación penal, debe proceder a su judicialización, formulando denuncia o querrela, salvo que resultara procedente su archivo.

En tercer lugar, se puede interponer denuncia ante cualquier **dependencia o puesto de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado**. Las diligencias que realicen enfocadas a la averiguación del delito conformarán el atestado. Éste, una vez concluido, se presentará a la autoridad judicial teniendo el valor de denuncia⁵³⁷ (art. 297 LECrim.⁵³⁸).

⁵³⁴ Art. 259 LECrim.: *El que presenciare la perpetración de cualquier delito público está obligado a ponerlo inmediatamente en conocimiento del Juez de instrucción, de paz, comarcal o municipal o funcionario fiscal más próximo al sitio en que se hallare (...).*

⁵³⁵ Art. 262 LECrim.: *Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios tuvieren noticia de algún delito público, estarán obligados a denunciarlo inmediatamente al Ministerio fiscal, al Tribunal competente, al Juez de instrucción y, en su defecto, al municipal o al funcionario de policía más próximo al sitio si se tratare de un delito flagrante. Los que no cumplieren esta obligación incurrirán en la multa señalada en el artículo 259, que se impondrá disciplinariamente. Si la omisión en dar parte fuere de un Profesor en Medicina, Cirugía o Farmacia y tuviese relación con el ejercicio de sus actividades profesionales, (...). Si el que hubiese incurrido en la omisión fuere empleado público, se pondrá además en conocimiento de su superior inmediato para los efectos a que hubiere dado lugar en el orden administrativo. Lo dispuesto en este artículo se entiende cuando la omisión no produjere responsabilidad con arreglo a las Leyes.*

⁵³⁶ Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal. BOE nº 11 de 13 de enero de 1982.

⁵³⁷ Existe jurisprudencia, tanto del TC como del TS, relacionada con la eficacia probatoria del atestado policial en aspectos muy concretos en el procedimiento penal. En principio, sólo tiene valor de denuncia, pero adquiere la eficacia probatoria las diligencias objetivas de carácter incontestable que pueda contener. La STS de 2 de noviembre de 2006 dice que el atestado *tiene la virtualidad probatoria propia cuando contiene datos objetivos y verificables, pues hay partes del atestado, como pueden ser planos, croquis, huellas, fotografías que, sin estar dentro del perímetro de las pruebas preconstituidas o anticipadas, pueden ser utilizadas como elementos de juicio*

Las denuncias podrán hacerse por escrito o de palabra⁵³⁹, personalmente o por medio de mandatario con poder especial (art. 265 LECrim.).

En el caso de que la denuncia se haga por escrito, ésta deberá ir firmada por la persona denunciante; y si no pudiere hacerlo, por otra persona a su ruego. La autoridad o funcionario/a que la reciba deberá rubricar y sellar todas las hojas en presencia de quien la presente, quien podrá también rubricarla por sí o por medio de otra persona (art. 266 LECrim.).

En el caso de que la denuncia sea verbal, debe extenderse un acta por la autoridad o funcionario que la reciba, donde, en forma de declaración, se expresarán cuantas noticias tenga la persona que denuncia relativas al hecho denunciado y a sus circunstancias, firmándola ambos (art. 267 LECrim.).

La denuncia es una de las formas que tienen las mujeres víctimas de violencia de género para acabar con la situación de violencia que sufren. Pero también es un modo de poner en funcionamiento los mecanismos que tiene la Administración de Justicia. Es muy importante que cuando una mujer interponga una denuncia por ese motivo, lo haga acompañada y asesorada de forma adecuada.

coadyuvantes, siempre que sean introducidos en el juicio oral como prueba documental a fin de posibilitar su efectiva contradicción por las partes por cuanto ninguna de las enumeradas son practicable directamente en el juicio oral por ser imposible su reproducción en idénticas circunstancias.

Por lo mismo, las pericias técnicas que se adjuntan al atestado no pierden por ello su propio carácter y constituyen pruebas preconstituidas que despliegan toda su validez probatoria si son incorporadas debidamente al proceso.

⁵³⁸ El art. 297 LECrim. recoge que *los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de Policía Judicial, a consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.*

⁵³⁹ <http://www.policia.es/denunweb/denuncias.html> (Consulta, 14 de diciembre de 2015). En la página web del Cuerpo Nacional de Policía te muestran las tres formas de que se dispone para interponer una denuncia: por teléfono, a través de internet y en Comisaría.

Si la denuncia se realiza telefónicamente, los hechos que se quieren poner en conocimiento deben constituir alguno de estos delitos:

1. Robos con fuerza y hurtos de y en vehículos, en documentos y/o efectos, en domicilios o establecimientos.
2. Extravíos de documentos y/o efectos.
3. Daños.

Cuando se habla de robo, sólo se recogerán telefónicamente las denuncias que versen sobre robo con fuerza en las cosas, pero nunca cuando se haya usado intimidación en las personas o cuando el autor sea una persona conocida. En estos dos casos, siempre se deberá comparecer en la Comisaría para efectuar la denuncia.

No se encuentran incluidas aquellas infracciones que requieren una intervención inmediata de la Policía, las que se refieren a delitos contra las personas y, en general, las que por su gravedad, su complejidad u otras circunstancias específicas requieran un tratamiento singularizado en la Comisaría.

Una vez realizada la denuncia por teléfono, se tienen 48 horas para ratificarla y firmarla, si es correcta, en la Comisaría seleccionada.

Se pueden denunciar las amenazas, las coacciones, los insultos, las agresiones físicas, tanto si producen lesión como si no lo hacen, así como las agresiones sexuales.

Las situaciones de violencia de género denunciadas se resuelven a través del denominado “juicio rápido”. Para que pueda aplicarse este procedimiento se tienen que dar unos presupuestos:

1. Se debe tratar de delitos castigados con la pena privativa de libertad, la cual no puede exceder de 5 años, o cualesquiera otras penas, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, cuya duración no puede exceder de 10 años, con independencia de su cuantía.
2. El proceso penal se debe incoar en virtud de un atestado policial.
3. La Policía Judicial debe haber detenido a una persona, poniéndola a disposición judicial del Juzgado de Guardia o que, aún sin detenerla, la haya citado para comparecer ante el Juzgado de Guardia por tener la calidad de denunciado en el atestado policial.
4. Que se trate de delitos flagrantes.
5. Que se trate de alguno de los siguientes delitos:
 - a. Delitos de lesiones, coacciones, amenazas o violencia física o psíquica habitual, contra alguna de las personas recogidas en el art. 173.2 CP⁵⁴⁰.
 - b. Delitos de hurto.
 - c. Delitos de robo.
 - d. Delitos de hurto y robo de uso de vehículos.
 - e. Delitos contra la seguridad del tráfico.
 - f. Delitos de daños.
 - g. Algunos delitos contra la propiedad intelectual o industrial.
 - h. Atentado⁵⁴¹.

⁵⁴⁰ El art. 173.2 CP manifiesta que *el que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, (...).*

⁵⁴¹ Dentro del atentado se incluye el pegar a un Policía, a un Médico/a o enfermero/a que trabaje en los servicios públicos de Salud, o a un profesor/a que desempeñe su trabajo en un colegio e instituto de enseñanza pública o a cualquier otro funcionario público o que desempeñe funciones equiparables.

Según la información que recoge el Instituto de la Mujer e Igualdad de Oportunidades en su página web⁵⁴², un procedimiento por malos tratos se tramitará como juicio rápido sólo en el supuesto de que se trate de un maltrato no habitual. Es decir, en este caso, se iniciará la tramitación del procedimiento como Diligencias Urgentes⁵⁴³ a fin de celebrar un juicio rápido, y siempre y cuando el Juzgado de Violencia sobre la Mujer no estime, a petición de alguna de las partes, ya sea el Ministerio Fiscal, la defensa o la acusación particular, que existen más diligencias de prueba cuya práctica sea necesaria para el esclarecimiento y el enjuiciamiento posterior de los hechos. En este caso, el procedimiento se transformará en Diligencias Previas⁵⁴⁴ para tramitarse como un procedimiento penal abreviado “normal”.

Si se trata de un supuesto de delito de maltrato habitual, desde un primer momento se incoarán diligencias previas.

No sólo la mujer que ha sido víctima de violencia de género tiene la posibilidad de interponer la denuncia, sino que también otras personas pueden hacerlo.

Junto con la víctima de la agresión, que puede ir asistida por abogado/a, siendo recomendable, también puede denunciar cualquier persona que tenga conocimiento del delito. La policía o la guardia civil además tienen la obligación de denunciar estos hechos a través de los atestados policiales, que tienen el valor de denuncia. Los servicios médicos poseen el deber de comunicar o denunciar los posibles delitos de los que tengan conocimiento. Existe un protocolo de actuación sanitaria⁵⁴⁵ que se encarga de establecer las directrices que debe seguir el personal sanitario. Los servicios sociales tienen que asesorar a las mujeres y comunicarse con los servicios sanitarios para que se encarguen de hacer un parte de lesiones que será enviado, de inmediato, al Juzgado de guardia.

⁵⁴² <http://www.inmujer.gob.es/conoceDerechos/preguntas/violencia.htm> (Consulta, 20 de enero de 2016).

⁵⁴³ Las diligencias urgentes son las actuaciones procesales que se llevan a cabo ante el Juzgado de Guardia dentro del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos y antes de la preparación del juicio oral.

⁵⁴⁴ Con las diligencias previas son la forma de documentar las actuaciones judiciales iniciales de las investigaciones procesales penales del procedimiento abreviado. Es decir, son la recopilación de las actuaciones en los asuntos castigados con pena privativa de libertad que no sea superior a 9 años o cualesquiera otras de distinta naturaleza, sean únicas, conjuntas o alternativas, dando igual, también, su cuantía o duración.

⁵⁴⁵ <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/docs/PSanitarioVG2012.pdf> (Consulta, 10 de febrero de 2016).

Desde la modificación realizada en el Código Penal en 1999, las autoridades judiciales tienen la obligación de iniciar el procedimiento penal desde que tengan conocimiento de la comisión del delito, independientemente de la existencia o no de una denuncia de la víctima o de los representantes legales.

No es imprescindible formular denuncia por violencia de género, pero es aconsejable, sobre todo si se solicita una orden de protección⁵⁴⁶. Ésta puede ser requerida por la propia víctima de la violencia, por personas allegadas a ella, por el Ministerio Fiscal e, incluso, puede ser dictada por el Juzgado de oficio. Por este motivo, puede suceder que, aunque la víctima no haya formulado la denuncia, el Juzgado tenga conocimiento del hecho delictivo a través de otras vías (partes de lesiones, atestado policial, denuncia de una tercera persona, etc.) y decida otorgar la orden de protección.

Una mujer extranjera que se encuentre en situación administrativa irregular, puede interponer la denuncia correspondiente por violencia de género y solicitar la orden de protección. La situación administrativa no incide en el derecho a la asistencia integral que la Ley reconoce a las víctimas de violencia de género. Esta mujer tiene derecho a regularizar su situación administrativa por razones humanitarias⁵⁴⁷, como así se establece en la legislación en materia de extranjería.

Las actitudes procesales que la mujer puede adoptar pueden ser resumidas en las siguientes⁵⁴⁸:

1. La mujer no denuncia los hechos sufridos (silencio).

⁵⁴⁶ La orden de protección puede ser solicitada por:

1. La víctima de actos de violencia física o psicológica por parte de quien sea o haya sido su cónyuge o de quien esté o haya estado ligado a ella por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.
2. Las personas descendientes de la víctima, sus ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, los/as menores o incapaces que convivan con la víctima o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho.
3. El Ministerio Fiscal.
4. El órgano judicial, acordándola de oficio.
5. Las entidades u organismos asistenciales, públicos o privados que tuviesen conocimiento de la existencia de alguno de los delitos de violencia de género, debiendo ponerlos inmediatamente en conocimiento del Juez/a de Violencia sobre la Mujer o, en su caso, del Juez/a de Instrucción en funciones de guardia, o del Ministerio Fiscal con el fin de que el Juez/a pueda incoar o el Ministerio Fiscal pueda instar el procedimiento para la adopción de la orden de protección.

⁵⁴⁷ Recogido en el art. 31 bis de la NLOEX, LO 4/2000, modificada por la LO 2/2009, de 11 de diciembre.

⁵⁴⁸ SERRANO HOYO, Gregorio, "Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género", Anuario de la Facultad de Derecho, vol. XXVIII, 2010, pp.119-120.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3433999> (Consulta, 30 de mayo de 2017).

2. Denuncia, pero sin ejercer la acusación:
 - a. Declara como testigo de los hechos acontecidos.
 - b. Dispensa del deber de declarar
3. Acusación particular (posición más activa).

Si la mujer no denuncia, esto no quiere decir que los hechos, considerados criminales, no lleguen a conocimiento de la autoridad judicial.

La mujer puede denunciar, pero no es necesario que intervenga como parte acusadora⁵⁴⁹ en el proceso penal. A pesar de esto, será llamada a declarar como testigo de los hechos denunciados, ya que su declaración es una prueba valiosa para el proceso.

4.2. El artículo 416 Ley de Enjuiciamiento Criminal

Una vez presentada la denuncia, y tras la realización de las diversas diligencias, se inicia el procedimiento judicial. En el juicio se escuchará a la persona denunciante y a las personas que acuden como testigos, si los hay. Es en este momento cuando la mujer se puede negar a declarar, acogiéndose a lo establecido en el art. 416 LECrim., según el cual, determinadas personas se encuentran excluidas de la obligación de denunciar, basándose en motivos de capacidad, relación con el presunto sujeto activo del delito o profesión.

1. Los impúberes⁵⁵⁰ o los que no gozaren de pleno uso de razón⁵⁵¹ (art. 260 LECrim.).
2. Determinados familiares del presunto autor del hecho denunciado. Las personas que están exentas de la obligación general de denunciar son (art. 261 LECrim.):

⁵⁴⁹ Cuando se está refiriendo a la acusación particular, esto conlleva una manifestación del derecho de defensa de la víctima, es decir, del derecho de defender sus propios intereses y derechos en el proceso penal que se inicia. Se está hablando, en definitiva, del derecho a la tutela judicial efectiva de sus propios derechos e intereses. Esto debe ser diferenciado de la acusación popular, la cual conlleva el ejercicio de la acción penal por una persona que no es la víctima. SERRANO HOYO, Gregorio, *ibídem*, p. 121.

⁵⁵⁰ El término “impúber” es impreciso. Habitualmente se entiende que es la persona menor de 14 años. A este tipo de persona también se hace alusión en el art. 433 párrafo 4º LECrim., diciendo que en el caso de los menores de edad el Juez Instructor podrá acordar que se les tome declaración mediante la intervención de personas expertas y con intervención del Ministerio Fiscal.

⁵⁵¹ También resulta impreciso el término “que no gozaren de pleno uso de razón”. Para concretar este término/concepto hay que acudir a lo que establece el art. 25 CP: *A los efectos de este Código se considera incapaz a toda persona, haya sido o no declarada su incapacitación, que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma.*

- a. El cónyuge del presunto delincuente no separado legalmente ni de hecho o la persona que conviva con él en análoga relación de afectividad.
 - b. Ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus parientes colaterales consanguíneos hasta el segundo grado inclusive.
3. De acuerdo a su profesión u oficio (art. 263 LECrim.):
- a. Los Abogados y los Procuradores con respecto a instrucciones o explicaciones que recibieran de sus clientes.
 - b. Los eclesiásticos o ministros de cultos disidentes respecto a las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de las funciones de sus ministerios.

Este artículo se encuentra en relación con el art. 418⁵⁵² y 707⁵⁵³ LECrim. Pero también hay que relacionarlo con el art. 24.2 CE, donde se establece que *la Ley regulará los casos en que, por razón de parentesco o de secreto profesional no se estará obligado a declarar sobre hechos presuntamente delictivos.*

Esta exención no supone la prohibición de denunciar, sino que lo que hace es eximir del deber de las consecuencias que puede llevar consigo el incumplimiento de una obligación⁵⁵⁴, conllevando la negativa a ratificar en el juicio oral lo que ya expuso previamente en la fase instructora.

Como dicta el TS en la Sentencia de la Sala Segunda de 22 de febrero de 2007⁵⁵⁵, *la excepción o dispensa de declarar (...) tiene por finalidad resolver el conflicto que se le puede plantear al testigo entre el deber de decir la verdad y el vínculo de solidaridad y familiaridad que le*

⁵⁵² En este art. 418 LECrim. se dice que *ningún testigo podrá ser obligado a declarar acerca de una pregunta cuya contestación pueda perjudicar material o moralmente y de una manera directa e importante, ya a la persona, ya a la fortuna de alguno de los parientes que se refiere el art. 416. (...).*

⁵⁵³ El art. 707 LECrim. también se encuentra relacionado con la declaración de testigos, estableciendo que *todos los testigos están obligados a declarar lo que supieren sobre lo que les fuere preguntado, con excepción de las personas expresadas en los arts. 416, 417 y 418, en sus respectivos casos. (...).*

⁵⁵⁴ SERRANO HOYO, Gregorio, ob. cit., p. 122.

⁵⁵⁵ STS nº 134/2007, recurso 10712/2007. <https://www.boe.es/boe/dias/2007/07/06/?s=T> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

La STS, Sala Segunda, de 8 de abril de 2008, nº 134/2008, recurso 10712/2008, también expresa idénticos términos que la sentencia anterior. <http://supremo.vlex.es/vid/prostitucion-extranjeros-22-ba-an-73-39003631> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

une con el procesado. Esta colisión se resuelve con la dispensa de declarar, que es igualmente válida para el testigo en quien concurre la condición de víctima del delito que se le imputa al inculpado.

En la STS 1587/1997⁵⁵⁶, se dice que este precepto se concibió para proteger al reo, quien es considerado presunto culpable, pero no para perjudicarlo. De esto se desprende la ausencia de la obligación de declarar, pero no quiere decir que se convaliden las declaraciones que se prestaron en la fase de instrucción. Se sigue diciendo, apoyando lo que se dijo con anterioridad en la STS 331/1996, de 11 de abril, que la falta de *ratificación no sirve para la convalidación, de no efectuarse con contradicción de las partes e inmediación del tribunal.*

Según la Sentencia de la AP de Madrid, sección 27ª, de 31 de marzo de 2009⁵⁵⁷, en su fundamento jurídico primero explica que *la razón de ser* (del art. 416 LECrim,) *no es la de proteger al imputado dentro del proceso, (...), sino la protección del testigo pariente en situación de conflicto entre la obligación de declarar con verdad y su interés en ocultar o silenciar a la administración de justicia la situación de maltrato por amor o por otras razones personales y familiares del testigo (...), en la consideración de que no puede someterse a personas tan cercanas al acusado a la tesitura de tener que declarar la verdad de lo que conocen que pudiera incriminarle, o verse en la situación de poder mentir para protegerle e incurrir en un delito de falso testimonio.(...) ante un derecho personal del testigo en el proceso.*

Existe un gran debate sobre si es oportuno incluir a las mujeres víctimas de violencia de género como personas a las que se las pueda dispensar de declarar contra su pareja o ex pareja. Existen posturas que consideran que sería conveniente realizar una reforma legislativa en esta materia⁵⁵⁸. Como consecuencia, diversas propuestas de modificación se han presentado⁵⁵⁹:

⁵⁵⁶ <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=3143185&links=%221587%2F1997%22&optimize=20030918&publicinterface=true> (Consulta, 24 de febrero de 2017).

⁵⁵⁷ Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid núm. 13/2009.

⁵⁵⁸ <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=3143185&links=%221587%2F1997%22&optimize=20030918&publicinterface=true>;
http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/1292427358027?blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadername2=EstudioDoctrinal&blobheadervalue1=attachment%3B+filename%3D1503_MART%3%8DNEZMORA.pdf&blobheadervalue2=1288790579474;
http://www.poderjudicial.es/stfls/PODERJUDICIAL/DOCTRINA/FICHERO/Alcal%3%A1%20P%3%A9rez-Florez,%20Rafael_1.0.0.pdf (Consultas, 24 de febrero de 2017).

1. Por parte de la **Doctrina**: Vicente Almagro Servet propone la exclusión literal de las víctimas-testigos⁵⁶⁰. El objetivo de esta exclusión es la de *ampliar y garantizar una absoluta seguridad jurídica y ampliar el marco de protección de las víctimas*.

2. Por parte del **Consejo General del Poder Judicial**: desde el Grupo de Expertos en Violencia Doméstica y de Género⁵⁶¹ se considera lo siguiente: *Cuando el pariente es la víctima, resulta lógico entender que no puede aplicarse el artículo 416 LECrim. previsto en su momento sólo para proteger al pariente que interviene como testigo no víctima en el supuesto. Sin embargo, si ostenta la doble condición, se entiende que el precepto no nació para posibilitar la impunidad por el hecho contra el/la denunciante*. El Comité considera que ni la víctima de violencia de género⁵⁶² ni la persona denunciante pueden ser equiparados a la figura de testigo que aparece reflejada en el art. 416 LECrim, para quienes se establece la dispensa legal al deber de declarar, pues la víctima de violencia de género se configura como⁵⁶²:

a) *Un testigo privilegiado respecto de los hechos denunciados (...)*.

b) *La presentación de la denuncia respecto a hechos en los que ostenta la condición de víctima supone ya una renuncia tácita al uso del citado precepto*.

c) *Hacer uso de los artículos 416 y 707 LECrim. podría suponer un auténtico fraude de ley*.

⁵⁵⁹ Sobre la dispensa a declarar recogida en el art. 416 LECrim. también se está discutiendo en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de violencia de género, siendo uno de los puntos que más veces se ha traído a colación en las comparecencias.

⁵⁶⁰ La propuesta de redacción del art. 416 LECrim. realizada por ALMAGRO SERVET quedaría redactada del siguiente modo: *Están dispensados de la obligación de declarar, a excepción de las víctimas respecto a las personas denunciadas que se encuentran con ella en una relación de parentesco de las que a continuación se relacionan:*

1º. Los parientes del procesado en línea directa ascendente y descendente, su cónyuge, sus hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil, así como los parientes naturales a que se refiere el número 3º del Artículo 261. El Juez instructor advertirá al testigo que se halle comprendido en el párrafo anterior que no tiene obligación de declarar en contra del procesado; pero que puede hacer las manifestaciones que considere oportunas, consignándose la contestación que diere a esta advertencia.

2º. El Abogado del procesado respecto a los hechos que éste le hubiese confiado en su calidad de defensor. Si alguno de los testigos se encontrase en las relaciones indicadas en los párrafos precedentes con uno o varios de los procesados, estará obligado a declarar respecto a los demás, a no ser que su declaración pudiera comprometer a su pariente o defendido.

⁵⁶¹ Informe del Grupo de Expertos y Expertas en Violencia de Género y Doméstica del Consejo General del Poder Judicial acerca de los problemas técnicos detectados en la aplicación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y sugerencias de reforma legislativa que los abordan, Madrid, abril de 2006.

⁵⁶² PIÑEIRO ZABALA, Igor, *La víctima de violencia de género y la dispensa del artículo 416 LECrim.*, Revista Jurídica de Castilla y León, nº 24, mayo 2011, pp.107-108.

El informe de la Comisión concluye diciendo que *para garantizar una absoluta seguridad jurídica y ampliar el marco de protección a las víctimas, se considera preciso que se proceda a una modificación legislativa muy puntual para incluir en el Artículo 416 LECrim que esa dispensa de la obligación de declarar no alcanza a las víctimas y perjudicados respecto de los delitos y faltas cometidos frente a ellos por quienes se encuentran en una de las relaciones de parentesco que se citan en el precepto.*

3. También se han escuchado y leído propuestas **feministas** desde la Federación de Asociaciones y la Federación de Mujeres Progresistas de Mujeres Separadas y Divorciadas, quienes defienden una modificación del artículo para evitar, en concreto, lo siguiente:

a) *El provocar la conflictividad e incoherencia entre dos normas legislativas confluyentes; pues esta Ley integral perdería gran parte de su efectividad, si a las personas víctimas de violencia de género se las eximiese de la obligación de declarar en los procesos promovidos por ellas mismas (...).*

b) *Los efectos perniciosos que para las propias víctimas de malos tratos representaría el que, en el estado de ánimo en que generalmente se encuentran, y tras del esfuerzo realizado para llevar adelante su acción, se las invitase a reconsiderar como previa determinación a su declaración, la disyuntiva de tener que afrontar la ya de suyo penosa declaración o verse liberada de tal trámite.*

Estas asociaciones entienden que es necesario ampliar el art. 416 LECrim añadiendo un párrafo tercero, pues consideran que, el único modo que existe para evitar los graves perjuicios que se han enumerado, consiste en excluir a las víctimas de violencia de género de la dispensa.

Piñeiro Zabala⁵⁶³ manifiesta que la LOVG configura a la víctima como uno de los pilares de los procesos judiciales, ya que es la principal fuente de conocimiento. Pero lo que sucede en realidad es que, tras la interposición de la denuncia y, por consiguiente, la puesta en marcha de la maquinaria procesal, la denunciante se retrae acogiéndose al art. 416 LECrim., teniendo como consecuencia el sobreseimiento del caso o la sentencia absolutoria. Por este motivo es muy necesaria la concienciación de la víctima y la ayuda que tiene que recibir por parte de todas las

⁵⁶³ PIÑEIRO ZABALA, Igor, *ibídem*, p. 113.

partes intervinientes en el ámbito descrito en la LOVG y la violencia de género. Se considera necesaria la denuncia del hecho contrario a derecho y el enfrentamiento, por tanto, a su agresor en el juicio oral.

Existe un gran debate en torno a la dispensa a declarar de las víctimas de violencia de género. De hecho, en las comparecencias de expertas/os en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género se ha aludido a este tema estimando, varias de estas personas, que es necesario un cambio legislativo al respecto⁵⁶⁴.

5. Las denuncias falsas⁵⁶⁵: la tesis del posmachismo

La acusación o denuncia falsa es la actuación realizada ante la autoridad judicial o policial por la que se imputa a una persona un hecho constitutivo de delito⁵⁶⁶ a sabiendas de su falsedad. Se considera que es un delito pluri-ofensivo en cuanto que atenta contra varios bienes jurídicos:

- ~ La Administración de Justicia que aparece como bien jurídico que es objeto de protección.
- ~ El derecho al honor de la persona. El legislador otorgó a la persona ofendida la facultad de denunciar los hechos con el fin de perseguir a la persona que denunció de forma falsa.

La denuncia falsa se regula en el art. 456 CP estableciéndose que: 1. Los que, con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad, imputaren a alguna persona hechos que, de ser ciertos, constituirían infracción penal, si esta imputación se hiciera ante

⁵⁶⁴ Por ejemplo, en la sesión nº 10 (15 de marzo de 2017), D^a Yolanda Besteiro de la Fuente (Presidenta de la Federación de Mujeres Progresistas) propone la supresión de la dispensa a declarar como uno de los modos de proteger a la víctima. Por otro lado, en la sesión nº 20 (3 de mayo de 2017), D^a Francisca Verdejo Torralba (Jueza Decana de los Juzgados de Violencia de Género de Barcelona) considera que la dispensa a declarar debería estar presente en único momento, suprimiéndolo de la fase de instrucción y enjuiciamiento.

⁵⁶⁵ Se puede, en relación a las denuncias falsas, consultar, aunque en un apartado posterior en este capítulo aludiremos a este tema, lo escrito por una de las abogadas de la asociación Generando Igualdad en el siguiente link: <http://www.generandoigualdad.com/sobre-acusaciones-y-denuncias-falsas-por-violencia-de-genero-2/> y el informe elaborado por el Ministerio Fiscal en el 2013: http://www.fiscal.es/cs/Satellite?c=Page&cid=1242052134611&language=es&pagename=PFiscal%2FPage%2FFGE_memorias&selAnio=201

Al igual que diversos artículos escritos por Miguel Lorente Acosta, entre ellos: <http://blogs.elpais.com/autopsia/2013/04/cantos-rodados-las-denuncias-falsas-y-sus-n%C3%BAmeros.html> (Consultas, 20 de enero de 2015).

⁵⁶⁶ Tras la reforma del CP que entró en vigor el 1 de julio de 2015, el catálogo de hechos constitutivos de faltas que se regulaba en el CP queda derogado, pasando a considerarse delitos leves.

funcionario judicial o administrativo que tenga el deber de proceder a su averiguación, serán sancionados (...). Por tanto, el delito de denuncia falsa exige:

1. Una imputación precisa y categórica de hechos muy concretos y específicos dirigida contra persona determinada, sin que se admitan las meras sospechas.
2. Los hechos, en el caso de que sean ciertos, constituirán un delito.
3. La imputación realizada debe ser falsa.
4. La denuncia o querrela se presenta ante la autoridad que tenga la obligación de actuar: Policía, Ministerio Fiscal o autoridad judicial.
5. Existencia de una intención delictiva por quien denuncia. Es decir, tiene que tener conciencia de que los hechos denunciados son falsos, actuando con manifiesta mala fe.

Aquellas personas que acuden al argumento de las denuncias falsas para atacar las medidas, actuaciones y personas que luchan contra la violencia a la que es sometida la mujer, tienden a confundir otras figuras procesales con este tipo de denuncias.

La primera figura procesal que equivocan es el dictamen de una sentencia absolutoria que consiste en aquella resolución judicial que pone fin al procedimiento penal declarando la no responsabilidad de la persona acusada de los hechos que han sido objeto de la acusación. El motivo por el que se puede absolver a la persona acusada puede ser doble:

1. Esa persona no ha intervenido en los hechos enjuiciados ni como autor ni como cómplice o encubierto, es decir, no ha participado en el delito o en la falta.
2. Porque no ha existido infracción penal, lo cual puede ser porque:
 - a. No se ha producido el hecho que ha dado lugar a la causa.
 - b. No se reúnen los elementos típicos de la norma penal para que pueda ser aplicada.

En materia de violencia de género, según la memoria de la FGE, durante el año 2012 el 67% de las sentencias dictadas fueron condenatorias⁵⁶⁷. Dentro de éstas, un porcentaje de ellas se

⁵⁶⁷ Según la Memoria de la Fiscalía General del Estado de 2016, en el año 2015 se han tenido conocimiento de 77 sentencias dictadas por delitos contra la vida, de las cuales, 71 (92,21-5) han sido condenatorias.

deben a la conformidad por parte del agresor (43%), frente al 57% que son condenatorias sin tener la conformidad del acusado.

En el gráfico siguiente se diferencian los delitos por los cuales fueron condenados y el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos:

Gráfico 8. Motivos de la condena⁵⁶⁸



El proceso penal no tiene que terminar en una sentencia tras la celebración del juicio oral. Existen determinados casos en los que puede dictarse una resolución en forma de auto en la fase instructora o intermedia, suspendiendo el procedimiento, el cual podrá reabrirse si concurren determinadas premisas (sobreseimiento provisional) o poniendo fin al mismo con efecto de cosa juzgada (sobreseimiento libre). Es lo que se conoce como el **archivo de la causa o el sobreseimiento**, el cual puede afectar a todas las personas imputadas o acusadas o sólo a alguna de ellas.

El **sobreseimiento libre** se producirá cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa. Este sobreseimiento puede ser total (cuando afecte a todas las personas acusadas y a todos los hechos delictivos perseguidos) o parcial (cuando afecte únicamente a alguno de ellos). Éste es equiparable a una sentencia absolutoria anticipada, la cual pone fin de un modo definitivo al procedimiento con efectos de cosa juzgada. El art. 637 LECrim. se encarga de regular los casos en los cuales procederá este tipo de sobreseimiento:

⁵⁶⁸ Gráfico extraído de la Memoria de actividades del año 2012 elaborado por la FGE.

- a) Cuando no existan indicios racionales de haberse perpetrado el hecho que hubiere dado motivo a la formación de la causa.
- b) Cuando el hecho no sea constitutivo de delito.
- c) Cuando aparezcan exentos de responsabilidad criminal las personas procesadas como autoras, cómplices o encubridoras.

Si se tratara de un **sobreseimiento provisional**, estaríamos en la situación de que no ha resultado debidamente justificada la perpetración del delito que haya dado motivo a la formación de la causa. También nos encontraremos ante este tipo de sobreseimiento cuando resulte del sumario haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autores cómplices o encubridoras. Esta clase de sobreseimiento no supone la absolución anticipada, sino que únicamente se produce la suspensión del proceso; pudiendo ser total (cuando afecte a todas las personas acusadas y a todos los hechos delictivos perseguidos) o parcial (cuando afecte únicamente a alguno de ellos). El trámite se podrá reanudar si se modifican las circunstancias que dieron lugar al sobreseimiento. Los supuestos son los que se regulan en el art. 641 LECrim.:

- ~ No resulta debidamente justificada la perpetración del delito que haya motivado la formación de la causa.
- ~ En el caso de que resulte del sumario el haberse cometido un delito y no haya motivos suficientes para acusar a determinada o determinadas personas como autoras, cómplices o encubridores.

Es muy normal que esta clase de sobreseimiento responda al hecho de que los actos de investigación, que se han practicado durante la fase de instrucción, hayan puesto de relieve la falta de base para fundamentar la pretensión punitiva, bien en relación con la existencia del hecho o en la determinación de la presunta persona autora.

Tampoco se puede considerar que las **retiradas de acusación** sean debidas a que estemos ante una denuncia falsa. Es palpable tanto la presión a la que se encuentran sometidas estas mujeres, nacionales e inmigrantes, como su baja autoestima y la aniquilación de sus capacidades.

En el cuadro siguiente⁵⁶⁹, tomando los datos proporcionados por la Memoria realizada por la FGE a la que se está haciendo alusión, podemos ver el número de denuncias retiradas desde el 2007, los motivos y el número total de denuncias por violencia de género.

Cuadro 59. Motivos de la retirada de la denuncia (2007-2015)

MOTIVO	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Art. 416 LEcrim	101	96	103	112	115	138	-	92	74
Art. 24.2 ⁵⁷⁰ CE	112	94	96	100	91	69	-	98	58
Con deducción de testimonio	18	19	25	12	11	11	-	-	-
Otras	42	26	31	29	22	36	-	10	12
Nº total de denuncias	126.293	142.125	135.540	134.105	134.002	128.543	124.894	126.742	129.193
Porcentaje denuncias retiradas	0.22%	0.17%	0.19%	0.19%	0.18%	0.20%	-	0.16%	0.11%

Desde el 2009 se ve un aumento de las retiradas de denuncias, quizás, paralelamente al inicio de la crisis económica en nuestro país; pues, en muchas ocasiones, el dar por concluida la relación de pareja supone el no obtener unos ingresos económicos que, aunque puedan ser escasos, eran los únicos que se tenían en el domicilio familiar.

Después de hecha esta aclaración, centrando la exposición en las denominadas “denuncias falsas”, tenemos que acudir, de nuevo, a la Memoria de actividades de la Fiscalía General del Estado (FGE) de 2012 donde se establece que, en el año mencionado, se incoaron 32 procedimientos por denuncia falsa, lo que se puede traducir en que el 0,0038% de las denuncias interpuestas por violencia de género fueron falsas.

Teresa Peramato Martín manifiesta que cuando se extiende el argumento de que en la mayoría de las ocasiones las mujeres denuncian en falso, se está perjudicando a quienes son verdaderamente víctimas, que antes de denunciar se lo pensarán mucho, ya que temerán que no se

⁵⁶⁹ De elaboración propia, siguiendo los datos proporcionados por la FGE.

⁵⁷⁰ Alude a la presunción de inocencia.

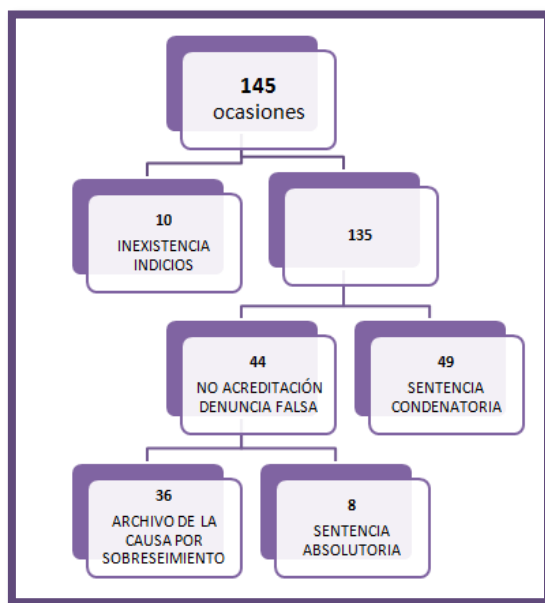
las vaya a creer y que la denuncia les pueda perjudicar a ellas y a sus hijas/os en el procedimiento civil⁵⁷¹.

Desde el año 2009 la Fiscalía de Sala contra la Violencia sobre la Mujer, recibiendo la colaboración de todos los Fiscales Delegados de las diferentes provincias, está realizando un seguimiento de las causas incoadas por denuncia falsa o falso testimonio contra esas mujeres. La existencia de este tipo de denuncias tiene una doble consecuencia:

- ~ Provocan un daño a quien es falsamente denunciado.
- ~ Se perjudica a las verdaderas víctimas de la violencia sobre la mujer.

Según se desprende de las Memorias de la Fiscalía General del Estado, entre el 2009 y 2014, el Fiscal solicitó la deducción de testimonio para proceder contra la mujer denunciante, por si hubiera incurrido en un delito de acusación y denuncia falsa, en un total de 145 ocasiones.

Cuadro 60. Deducción de testimonio para determinar si existe denuncia falsa⁵⁷²



Algunos sectores insisten en la tesis de las denuncias falsas para criticar la violencia de género, usando diferentes argumentos para ello:

⁵⁷¹ PERAMATO MARTÍN, Teresa, *Violencia sobre la mujer por razón de género versus denuncias falsas*, noviembre 2015. <http://www.abogacia.es/2015/11/25/violencia-sobre-la-mujer-por-razón-de-genero-versus-denuncias-falsas/> (Consulta, 19 de enero de 2016).

⁵⁷² Cuadro extraído de las Memorias de la Fiscalía General del Estado.

1. Las mujeres pretenden conseguir una orden de alejamiento en un plazo que no exceda de las 72 horas desde la denuncia. De este modo, resolverían una situación que, de acudir a la jurisdicción de familia con la demanda de medidas provisionales, se dilataría en el tiempo. Además, al acudir a la denuncia y solicitar la orden de protección, el denunciante no podría optar a la custodia compartida o individual de las/os hijas/os menores.

Para rebatir este argumento, únicamente hay que acudir a las cifras que aparecen en las estadísticas: en el año 2014 se solicitaron 38.947 órdenes de protección. En relación con las denuncias formuladas, 126.742 (30,73%); sólo se adoptaron 22.807 (58,56%), lo que supone un 18% del total de las denuncias. De todo esto se deduce que un 79,27% de las denunciadas no solicitaron orden de protección.

El argumento basado en la obtención de beneficios en el procedimiento civil también puede ser cuestionado del siguiente modo: atendiendo al año 2014, en los Juzgados de Violencia contra la Mujer se registraron 21.894 procedimientos civiles. La proporción en relación con las denuncias formuladas (126.742) fue del 17,27%. Por lo tanto, no se puede acudir a este argumento, pues las mujeres que no acuden al procedimiento civil cuando denuncian son del 82,73%.

2. El hecho de que gran parte de los procedimientos incoados por violencia sobre la mujer acaben en sentencia absolutoria o con el archivo de las actuaciones por falta de prueba, indica que las denuncias interpuestas fueron falsas.

La Audiencia Provincial de Palma de Mallorca⁵⁷³ dijo que *no toda denuncia que desemboca en una sentencia absolutoria o en un auto de sobreseimiento debe reputarse como falsa... Otra solución conduciría a hacer prácticamente inefectivo el derecho a la denuncia, como una manifestación decisiva del derecho a la tutela judicial efectiva...*⁵⁷⁴

⁵⁷³ Sentencia de la Sección 1ª de la A.P. de Palma de Mallorca, 133/15 de 11 de mayo.
<http://www.poderjudicial.es/stfls/SALA%20DE%20PRENSA/NOTAS%20DE%20PRENSA/STC%20SEC%201%20EIVISSA%20DROGAS.pdf> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵⁷⁴ Teresa Peramato Martín reconoce que cuando la víctima de violencia de género se acoge a su derecho a no declarar, recogido en el art. 416 LECrim., se puede producir un vacío probatorio, pues uno de los lugares donde se pueden cometer estos delitos es en la intimidad del hogar y en la relación de afectividad. Este vacío probatorio generará impunidad y se encargará de reforzar al agresor, colocando a la víctima en una situación de vulnerabilidad mayor. De esto se puede deducir que cuando el procedimiento se archiva o se absuelve al denunciado por falta de pruebas no es porque la mujer denunció en falso, ya que esta hipótesis no se puede sostener en base a la responsabilidad y objetividad. PERAMATO MARTÍN, Teresa, "Violencia sobre la mujer (...)", cit. p.4.

3. En muchas ocasiones, las mujeres que denuncian, lo hacen para beneficiarse de las ayudas sociales, asistenciales, económicas jurídicas, etc. que le son reconocidas a las víctimas de violencia de género en la LOVG⁵⁷⁵.

Para poder acceder a estas ayudas y a los derechos que se recogen en los arts. 21-27 LOVG, la mujer debe acreditar que es víctima de violencia de género mediante la orden de protección o con el informe redactado por el Ministerio Fiscal donde se indique la existencia de indicios de violencia de género. Para el caso de las mujeres inmigrantes, la Ley de extranjería, en los arts. 19 y 31 bis, también exige el mismo requisito, añadiendo la posibilidad de presentar la sentencia condenatoria.

Acudiendo de nuevo a las cifras, si las solicitudes de orden de protección representan el 30,73% de las denuncias formuladas, no parece que en el momento de la formulación de éstas las mujeres estén pensando, por lo menos en la mayoría de los casos, en la obtención de las mencionadas ayudas. Durante el 2014, sólo se solicitaron 16 informes al Ministerio Fiscal.

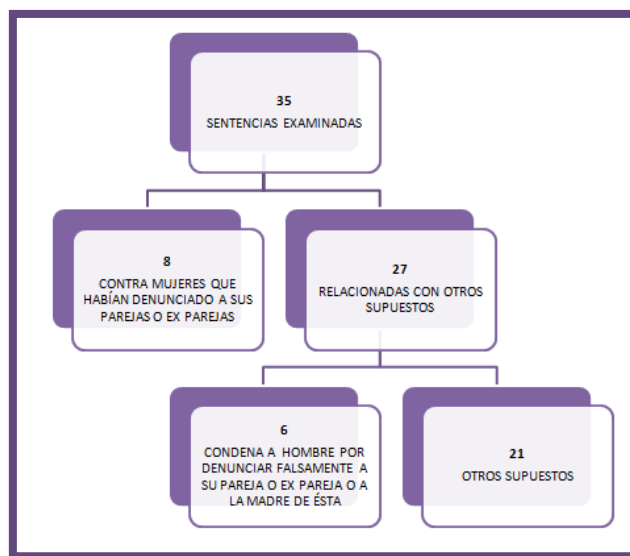
4. En otros casos, las mujeres denuncian para hacer daño al marido o pareja.

Como dice Peramato Martín, estamos ante un argumento *indiscutible e irrelevante a los efectos que se pretenden, pues, aunque se persiguieran con la falsa imputación otros objetivos, la maquiavélica forma de conseguirlos lleva implícita la admisión de ese resultado dañoso para quien es falsamente denunciado. Esa finalidad acompañará a quien denuncia en falso a cualquier persona, sin que ese argumento se pueda utilizar exclusivamente respecto de la mujer que denuncia en falso a la pareja o ex pareja*. Esto se puede extraer del análisis de las sentencias condenatorias por delitos de denuncia falsa dictadas por las AP durante el 2015⁵⁷⁶.

⁵⁷⁵ El art. 27 LOIVG regula las ayudas económicas a las que tienen derecho las mujeres que han sufrido situaciones de maltrato o violencia en su relación de pareja o tras su ruptura.

⁵⁷⁶ De las 6 ocasiones en las que el hombre denunció falsamente a su pareja o ex pareja, en una ocasión denunció en falso con la intención de que le quitaran la custodia del hijo menor, para lo cual la denunció por agresión, no habiendo sucedido. En otro caso, el motivo de la denuncia en falso fue impedir que la madre pudiera visitar a los hijos comunes. Por este motivo, el argumento de la posibilidad de conseguir “ventajas” en el procedimiento civil, aunque no es lo habitual, sí se puede decir que es un argumento usado tanto por los hombres como por las mujeres.

Cuadro 61. Análisis de denuncias falsas



Podemos concluir, como así hace la autora mencionada, que las denuncias falsas en materia de violencia de género existen, como en todos los delitos, pero su incidencia es irrisoria si se compara, por ejemplo, con la estafa a los seguros de móvil. Según las últimas estadísticas, se estaría hablando del 0,006% de las denuncias interpuestas. Esta Fiscal adscrita a la Fiscal de Sala contra la Violencia sobre la Mujer opina que *la recurrente utilización del argumento de las denuncias falsas está infundado y evidencia una resistencia al reconocimiento de la violencia sobre la mujer como una realidad que ha sido constatada desde todas las instituciones nacionales e internacionales.*

El argumento basado en las denuncias falsas para restar importancia o para criticar la violencia de género choca con la realidad de las estadísticas que año tras año demuestran que el número de denuncias falsas presentadas por mujeres relacionadas con la violencia de género es casi minúsculo.

Parece ser, según quienes conforman el pos-machismo⁵⁷⁷, que sólo existen denuncias falsas en violencia de género y, por otro lado, no se paran a ver las estadísticas, informes y noticias que hablan de denuncias falsas en otros temas como, por ejemplo, la simulación del robo de un móvil para cobrar el importe del mismo de la compañía telefónica.

⁵⁷⁷ El posmachismo es una de las últimas trampas que la cultura patriarcal ha puesto en práctica. Esta “teoría” pretende que continúen las mismas referencias tradicionales y, para ello, su estrategia consiste en generar cierta confusión y desorientación, porque ésta se traduce en duda. La duda es una distancia, la cual se convierte en pasividad y la pasividad en que todo continúe como estaba, es decir, bajo la influencia de la desigualdad. El posmachismo no plantea alternativas, sino que se dedica a criticar aquello que viene a cuestionar las referencias y los valores tradicionales. <http://blogs.elpais.com/autopsia/2013/05/el-posmachismo-i.html> (Consulta, 24 de febrero de 2017).

Según diversas informaciones dadas por la Dirección General de Policía, en el año 2012, las simulaciones de delitos habían aumentado un 16%, deteniéndose a 3.081 personas que habían simulado un delito o que habían alterado la verdad de lo sucedido⁵⁷⁸.

Pero de las otras estafas o simulaciones de delito no se habla o no conviene hablar porque no es bueno para la tesis que defiende la maldad de aquellas mujeres que usan las agresiones cometidas por los hombres para lograr unos objetivos beneficiosos para ellas tras el fin de la relación de pareja.

⁵⁷⁸<http://www.abc.es/sociedad/20140225/abci-falsas-denuncias-telefono-movil-201402211356.html> (Consulta, 24 de enero de 2016).

CAPÍTULO 6. La sanidad y las mujeres inmigrantes

1. Marco jurídico de la salud en España

Según la OMS, la salud es el estado completo de bienestar físico, psíquico y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades⁵⁷⁹.

Con igual espíritu positivo que la Constitución de la OMS, la Carta de Ottawa⁵⁸⁰, de 21 de noviembre de 1986, define la salud como un derecho humano fundamental, mencionando las condiciones y recursos fundamentales para la salud y que los Estados se tienen que encargar de promover: paz, refugio, educación, alimento, ingresos, ecosistema estable, recursos sostenibles, equidad y justicia social.

En casi todos los países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, conocida como la OCDE, existe una prestación universal pública de servicios médicos y, en consecuencia, corresponde a todas las personas que se encuentren en sus Estados, sin hacer ningún tipo de discriminación, el acceso a los servicios de salud.

El derecho a la salud se reconoce como un derecho humano o fundamental y básico que posee toda persona. De este modo aparece en distintos textos normativos⁵⁸¹. Por ejemplo, se habla de la salud o del derecho a la salud en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas, en el Convenio Europeo sobre Derechos Humanos,...

En España, antes de la promulgación de la Constitución de 1978, la primera vez que se trató de intervenir en la problemática existente en materia de la salud de la colectividad fue con el

⁵⁷⁹ Esta definición de salud aparece en el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York el 19 de junio al 22 de julio de 1946, firmada el 22 de julio de 1946 por los representantes de 61 Estados y entrando en vigor el 7 de abril de 1948, y no ha sido modificada desde la entrada en vigor de la Constitución de la OMS.

Se califica el derecho a la salud como un derecho fundamental, estableciendo el principio de no discriminación en la titularidad del derecho. http://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵⁸⁰ www.fmed.uba.ar/depto/toxico1/carta.pdf (Consulta, 31 de diciembre de 2015).

⁵⁸¹ MÉDICOS DEL MUNDO, *Argumentario: la reforma sanitaria y las personas inmigrantes*: <http://www.easp.es/es/system/files/Argumentario%20MdM%20Reforma%20sanitaria%20e%20inmigrantes.pdf> (Consulta, 1 de abril de 2014).

proyecto de Código Sanitario (1822)⁵⁸². La aprobación de este proyecto se frustró y hubo que esperar a la Ley de 28 de noviembre de 1855 donde se consagró la Dirección General de Sanidad. Su vigencia fue extensa en el tiempo debido a la imposibilidad de llegar a un acuerdo sobre un nuevo texto de Ley sanitaria.

Es importante conocer la época en la que se dictó esta Ley, pues gracias a la situación temporal se puede entender el motivo de su promulgación. En 1855 se estaba produciendo una serie de cambios: la sociedad estamental estaba evolucionando a una sociedad más igualitaria donde, de forma paulatina, los estamentos iban perdiendo sus privilegios y prestigios a favor de la aparición de unas nuevas clases sociales. Va brotando una sociedad capitalista y el ascenso social y el poder político se ampara en el prestigio económico.

La Ley de Sanidad se promulgó en el Bienio progresista. En ella se diferencia entre la sanidad marítima y la sanidad interior, el denominado “servicio sanitario terrestre”. Se prohíbe el sistema cuarentenario, el cual sólo es posible en circunstancias especiales. Se da mucha importancia a la higiene y se trata de extender la cobertura sanitaria a sectores más amplios de la población. Se convierte en obligatoria la asistencia a personas con pocos o ningún tipo de recursos. Se regula la asistencia domiciliaria en los pueblos, obligando a los Ayuntamientos a que contraten a facultativos. También se obliga al cuidado de los pobres y a la promoción de la cobertura sanitaria privada de aquellos grupos más acomodados. Se crea la figura del facultativo forense, considerando que es una necesidad apremiante.

Resultaba bastante difícil crear una nueva ley y sacarla adelante, por lo tanto, lo que se hace es realizar una reforma de la Ley de 1855 a través del RD de 12 de enero de 1904, donde se aprueba la Instrucción General de Sanidad. Esta norma apenas alteró el dispositivo de la organización pública al servicio de la Sanidad.

⁵⁸² El Proyecto de Código Sanitario para la Monarquía Española se dividió en cuatro partes distribuidas del siguiente modo: La primera parte trataba sobre las bases generales. Disponía de un título único que regulaba el objeto del código, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo la ejecución del mismo. Se distribuía en tres capítulos. La segunda parte versaba sobre el servicio sanitario marítimo y está compuesta por cinco títulos. La tercera parte consiste sobre el servicio sanitario terrestre y se compone de cuatro títulos. La cuarta parte tiene dos capítulos y se encarga de la policía sanitaria. En total son 400 artículos que no vieron la luz.

En 1942 se dictó una Ley⁵⁸³ por la cual se constituye el Seguro Obligatorio de Enfermedad⁵⁸⁴ bajo el Instituto Nacional de Previsión. El sistema de cobertura de los riesgos sanitarios, que se alcanzó a través de una cuota vinculada al trabajo, se ha desarrollado en gran medida, como consecuencia del proceso paulatino de expansión económica surgido en España desde 1950.

La Ley de 1944⁵⁸⁵ asumió la estructura heredada de la Ley anterior, es decir, el esquema organizativo es el mismo que en 1855. La Dirección General de Sanidad es el órgano supremo. La Administración Pública tiene que atender los problemas sanitarios que puedan afectar a la colectividad y debe desarrollar una acción de prevención. Desplazadas quedan la función asistencial y el problema de la atención a los problemas de salud individual. Perdura el dogma del siglo XIX de que el individuo es autosuficiente para atender sus problemas de salud.

Ya en la Constitución de 1978, el derecho a la salud se encuentra dentro de los principios rectores de la política social y económica (art. 43)⁵⁸⁶. Observamos como en el texto constitucional se hace una regulación separada del derecho a la asistencia sanitaria y el derecho a la seguridad social. Se trata de un derecho que afecta directa e inmediatamente a la dignidad, por lo tanto, corresponde a toda persona.

El argumento que se utiliza para limitar el alcance del derecho a la asistencia sanitaria se basa en la ubicación de los artículos 41 y 43⁵⁸⁷ en la Constitución Española: capítulo III, relativo a los principios rectores de la política social y económica; y no dentro del capítulo II encargado de regular los derechos y libertades⁵⁸⁸. Se recogen principios de organización, no siendo considerados

⁵⁸³ Ley de 14 de diciembre de 1942 por la que se crea el seguro obligatorio de enfermedad. BOE de 27 de diciembre de 1942, pp. 10.392 a 10.597.

⁵⁸⁴ Este Seguro Obligatorio de Enfermedad fue reestructurado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo.

⁵⁸⁵ Ley de 25 de noviembre de 1944 de Bases de Sanidad Nacional. BOE de 26 de noviembre de 1944, pp. 8.908 a 8.936.

⁵⁸⁶ Art. 43 CE: *1. Se reconoce el derecho a la protección de la salud. 2. Compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios. (...).* Relacionado con el art. 41 CE que establece que *los poderes públicos mantendrán la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres.*

⁵⁸⁷ STC 95/2000: existen derechos cuya efectividad está supeditada al examen de la ley, cuando es reconocido su ejercicio no puede verse discriminado con respecto a las personas españolas. El derecho a la salud se encuentra recogido en el Título I CE y está relacionado con el art. 13 CE.

⁵⁸⁸ Este argumento se puede refutar al tenerse en cuenta dos circunstancias:

1ª. La firma y ratificación por parte de España de una serie de tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos. Esta firma y ratificación los convierte en documentos de obligado cumplimiento para el Estado firmante.

verdaderos derechos, porque no tienen un desarrollo pleno en la CE y precisan de un desarrollo legal para poder ser alegados ante la jurisdicción ordinaria. Estos principios, en primer lugar, van dirigidos a los poderes públicos para que los respeten. Son aplicables a la ciudadanía cuando estén desarrollados por la norma legal. Por lo tanto, son normas de desarrollo en dos tiempos y se encuentran garantizados por la reserva de ley y el recurso de inconstitucionalidad⁵⁸⁹.

Al estar reconocido por la Constitución, la salud aparece como un bien jurídico que es digno de ser tutelado por el ordenamiento jurídico, tanto desde una perspectiva individual (derecho a la protección de la salud) como desde una perspectiva colectiva (protección de la salud pública)⁵⁹⁰.

La Ley 14/1986, de 25 de abril General de Sanidad, configura la prestación sanitaria como una prestación universal. Se establece que las personas titulares del derecho a la protección de la salud y a la atención sanitaria son todos los españoles y extranjeros con residencia en el territorio nacional (art. 1.2).

Es la primera mención expresa que una ley española hace a la población extranjera. Hasta el momento o no era considerada o teníamos que entender que se encontraba incluida en la ciudadanía en general.

La aparición de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud supuso la confirmación de la idea de la universalización del derecho a la salud. Al inicio del texto se establece que la Ley de 1986 se encargó de dar respuesta y de desarrollar las previsiones

2ª. El art. 10.2 CE realiza una remisión a la DUDH y a los tratados internacionales sobre derechos humanos que España haya ratificado para interpretar las normas de este texto que versen sobre derechos fundamentales y libertades. Por esto, los tratados internacionales de derechos humanos que España haya ratificado son parte integrante del Derecho interno.

LEMA TOMÉ, Margarita, *La reforma sanitaria en España: especial referencia a la población inmigrante en situación administrativa irregular*, Eunomia. Revista en Cultura de la Legalidad, nº5, septiembre 2013-febrero 2014, p. 99. <http://eunomia.tirant.com/?p=2233> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

⁵⁸⁹ “El derecho de los extranjeros a la protección de la salud”, Informe Grupo Trabajo RD-Ley 16/2012, Comissió d’Estrangeria ICAB, p. 8. <https://www.icab.es/files/242-338377-DOCUMENTO/INFORME%20GRUP%20TREBALL%20RD%2016%202012%20III%2029%2007%20definitiu.pdf> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

⁵⁹⁰ La protección a la salud se encuentra bajo la categoría de los “Principios Rectores de la Política Social y Económica”, por lo tanto, su eficacia es vinculante pero con matices, ya que entre otros efectos, no se pueden alegar ante los Tribunales sino de acuerdo con la Ley que se encargue de desarrollarlos. SOBRINO GUIJARRO, Irene, “Inmigrantes irregulares y el derecho a la protección de la salud: análisis de la reforma sanitaria”, Revista Jurídica de los Derechos Sociales, vol. 3, julio-diciembre 2013, núm. 2/2013, p.150. https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/760/607 (Consulta, 6 de diciembre de 2016).

constitucionales al establecer los principios y criterios sustantivos que han permitido configurar el Sistema Nacional de Salud. Confirma los principios por los que se debe regir el Sistema Nacional de Salud, entre los que cabe destacar la igualdad y la calidad.

Las personas extranjeras que se encontraban en una situación administrativa no regularizada tenían garantizado el derecho a la asistencia sanitaria⁵⁹¹. Esto es así porque el art. 12⁵⁹² LO 4/2000 establecía que únicamente bastaba la inscripción en el padrón municipal para gozar del derecho a la asistencia sanitaria en iguales condiciones que la población española.

En último lugar, hay que detenerse en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública⁵⁹³, donde se formula el principio de igualdad, estableciendo que *todas las personas tienen derecho a que las actuaciones de salud pública se realicen en condiciones de igualdad sin que pueda producirse discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, enfermedad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*⁵⁹⁴ (art. 6.1).

Su objetivo⁵⁹⁵ es alcanzar y mantener el máximo nivel de salud posible de la población, dando respuesta a los problemas de salud colectiva, los cuales consiguen atenuar los perjuicios de las enfermedades y permiten que se pueda recobrar la salud perdida y mejorar la calidad de vida de las personas que se encuentren enfermas. Consiste en que los poderes públicos aseguren y

⁵⁹¹ Éste es el contenido del art. 3 de la Ley 16/2003 antes de la reforma efectuada por el Gobierno en 2012.

⁵⁹² El art. 12, según la redacción realizada por la LO 2/2009, de 12 de diciembre, regula el derecho a la asistencia sanitaria.

⁵⁹³ Esta ley se encarga de modificar la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad (arts. 25.1 y 27), la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema nacional de Salud (arts. 2 c) y d), 11.2, 26.1 y DA 4ª) y la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica (art. 16.3). Pero también deroga diversos artículos de dos leyes: arts. 19.1, 21 y 22 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y art. 66 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema nacional de Salud.

⁵⁹⁴ Como señala Lema Tomé, a pesar de que legislativamente se había evolucionado adquiriendo una línea normativa que conducía a la universalización del derecho a la salud, la realidad en la sociedad mostraba un panorama distinto; ya que las personas inmigrantes en situación administrativa irregular se enfrentaban a numerosas trabas burocráticas cuando querían obtener la tarjeta sanitaria. LEMA TOMÉ, Margarita, *ibídem.*, p. 101.

⁵⁹⁵ En concreto, el objetivo de esta ley consiste en establecer una serie de bases para que la población alcance y mantenga el mayor nivel de salud posible con el fin de actuar sobre los procesos y factores que influyan en ésta. De este modo, se previene la enfermedad y se protege y promueve la salud de las personas, tanto a nivel individual como colectivo.

mejoren la salud de la población. Se entiende la inversión en salud como una contribución decisiva al bienestar social.

Tenemos que tener en cuenta la legislación que sobre esta materia existe en el Derecho Internacional, haciendo una distinción entre el sistema regional y el sistema universal de Naciones Unidas.

En el sistema regional hay que referirse a la UE y al Consejo de Europa. En este último se dictó la Carta Social Europea (1961), donde en el art. 11 se reconoce el derecho a la protección de la salud: *para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las partes contratantes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para entre otros fines:*

1. *Eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente.*
2. *Establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimular el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma.*
3. *Prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras.*

El art. 12 garantiza el derecho a la Seguridad Social y el art. 13⁵⁹⁶ reconoce el derecho a la asistencia social y médica. A pesar de esto, el apartado 4º de este artículo, establece una restricción a la aplicación de las previsiones en él recogidas: *aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes Partes Contratantes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.* El art. 11 no matiza quién es el sujeto del derecho, sino que de una forma directa consagra el derecho a la protección de la salud.

La Carta de Derechos Fundamentales (2000)⁵⁹⁷ se encarga de la regulación del derecho a la protección de la salud estableciendo que *toda persona tiene derecho a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas*

⁵⁹⁶ El art. 13 establece que para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las Partes Contratantes se comprometen a velar por una serie de aspectos.

⁵⁹⁷ Publicado en el DOCE de 18 de diciembre de 2000, Serie C, nº 364/1.
<http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3A133501> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana (art. 35).

Se podría pensar que la remisión a las legislaciones y prácticas nacionales para el establecimiento de las prestaciones sanitarias tendría como consecuencia una limitación del derecho a la salud, por la condición jurídico-política (ciudadanía europea) o por la condición jurídico-administrativa (estancia legal o irregular, afiliación o no al régimen de Seguridad Social). Por otro lado, el principio de indivisibilidad y de interdependencia de los derechos que se contienen en la carta reafirma que la privación de un derecho implica unas consecuencias negativas sobre los demás. Por consiguiente, hay que garantizar a toda persona el derecho a la salud, el cual está ligado con otros derechos que se contienen en la Carta.

El Tratado de Lisboa⁵⁹⁸, ratificado por España el 15 de julio de 2008, se encarga de modificar el Tratado de la UE y el Tratado Constitutivo de la UE, estableciendo que la UE reconoce los derechos, libertades y principios que se enuncian en la Carta de los Derechos Fundamentales del 2000, teniendo el mismo valor jurídico que los Tratados.

La política comunitaria sobre protección de la salud se divide en la asistencia sanitaria y en las acciones referidas a cuestiones de salud pública. Esta política tiene un cierto paralelismo con el art. 43 CE.

En el Sistema Universal de Naciones Unidas⁵⁹⁹ se puede hablar de dos textos normativos relevantes:

1. Declaración Universal de Derechos humanos (1948)⁶⁰⁰. El art. 25.1 reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado que garantice la salud. Por otro lado, el art. 2 recoge el principio de igualdad y no discriminación en el disfrute de los derechos que se reconocen en el texto normativo.

⁵⁹⁸ https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_lisboa.pdf
(Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁵⁹⁹ El derecho a la salud también viene reconocido en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965 (art. 5), en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979 (arts. 11, 12 y 14), en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (art. 24 y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006 (art. 25).

⁶⁰⁰ Nos encontramos ante una Declaración y, por tanto, forma parte del derecho consuetudinario internacional y, en consecuencia, sus previsiones están dotadas de fuerza jurídica. Esto quiere decir que existe la posibilidad de que se pueda oponer frente a los Estados, sobre todo en lo referido a los principios que en ella se consagran.

2. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶⁰¹ (1966) fue ratificado por España⁶⁰² en 1977. El art. 12 consagra el derecho a la salud, estableciendo que le corresponde a toda personal el disfrute de la salud física y mental. Los Estados Parte son los encargados de asegurar la efectividad de este derecho.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales realiza la siguiente interpretación⁶⁰³ de este artículo:

- ~ La universalidad del derecho a la salud y su carácter de derecho fundamental.
- ~ El principio de no discriminación en el disfrute del derecho a la salud.
- ~ La progresividad en la realización de los derechos del Pacto no significa la ausencia de obligaciones inmediatas en relación al derecho a la salud.
- ~ Cuando se adopten medidas regresivas, el Estado deberá demostrar que ha estudiado en profundidad el resto de opciones posibles y, de este modo, justificar debidamente la adopción de las mismas.
- ~ La obligación de respetar el derecho a la salud que se consagra en el Pacto incluye a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular.

En el año 2003, la OMS⁶⁰⁴ se pronunció diciendo que las leyes y políticas que impiden a las personas que migran acceder a los servicios sociales, incluyendo la atención médica, basándose en su condición de inmigrante, tienen como base y transmiten la idea de que los migrantes en situación administrativa irregular son los principales responsables de su precaria situación, de que a los contribuyentes les saldría muy caro pagar por sus servicios de salud y de que excluirles de las prestaciones sociales serviría para disuadir a futuros migrantes irregulares. Los Gobiernos tienen obligaciones jurídicas relacionadas con la salud de toda persona que se encuentre en su ámbito de jurisdicción.

⁶⁰¹ <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁰² https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1977-10734 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁰³ Observación General nº 14 de 2000 que se titula: *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)*.

⁶⁰⁴ http://www.who.int/whr/2003/en/whr03_es.pdf?ua=1 (Consulta, 6 de diciembre de 2016).

Hasta ahora hemos hablado del derecho a la salud, pero también hay que tener en cuenta y aludir al derecho a la asistencia sanitaria, el cual es definido como el conjunto de prestaciones médicas y farmacéuticas de carácter público. Las prestaciones tienen una graduación diferente, dejando a un lado los casos que son comunes para las personas nacionales y extranjeras, según las personas extranjeras sean ciudadanas de la UE, personas extranjeras residentes regulares, irregulares (en situación administrativa irregular), personas asiladas o refugiadas⁶⁰⁵. Tienen una especial protección los sectores más vulnerables de la población extranjera como son las/os menores y las mujeres embarazadas.

Comprobamos la existencia de una larga legislación, tanto nacional como internacional, reguladora del derecho a la salud y protección a la salud.

España tuvo en cuenta en su legislación a la población inmigrante en el siglo XX, una vez realizada una ley que se encargaba de aglutinar todo lo regulado en torno a la extranjería (Ley de Extranjería de 1985) y cuando el país comienza a recibir población procedente de otros Estados más que a dejar marchar a la autóctona.

Tomando en consideración la legislación internacional que España debe recoger en su propio complejo normativo, debido a la ratificación de los textos, observamos que el derecho a la salud debe ser reconocido a toda la población, con independencia de su nacionalidad. La legislación europea deja a los distintos Estados el establecimiento de condiciones a su aplicación, pero el resto de normas internacionales disponen que la prestación sanitaria, la salud, debe ser universal sin hacer ningún tipo de distinción.

2. Personas inmigrantes y el derecho a la salud

2.1. La reforma sanitaria de 2012

El Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones⁶⁰⁶

⁶⁰⁵ Informe elaborado por el equipo jurídico de la Asociación Salud y Familia: *“El derecho de los extranjeros a la protección de la salud en España”*, p. 4. <http://redormiga.org/acceso-a-la-salud-para-las-personas-inmigrantes> (Consulta, 20 de enero de 2015).

⁶⁰⁶ BOE nº 98 de 24 de abril de 2012. Páginas 31.278 a 31.312.

Amnistía Internacional, Médicos del Mundo y Red Acoge han recogido casi 60.000 firmas contra la reforma sanitaria. <http://www.lavozdeg Galicia.es/noticia/santiago/2012/07/17/amnistia-internacional-medicos-mundo-rede-acolle-entregan-firmas-xunta-contra-reforma-sanitaria/00031342521100409771101.htm>;

regula una reforma sanitaria, la cual tiene unos puntos clave, como así ha establecido el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad⁶⁰⁷:

1. Garantizar el derecho de la ciudadanía a la protección de la salud avanzando en el principio de universalidad⁶⁰⁸.
2. Asegurar la igualdad de toda la ciudadanía y la equidad en el acceso a las prestaciones de la cartera de servicios común.
3. Velar por la calidad asistencial.
4. Garantizar la gratuidad y la igualdad de derecho sanitarios en todas las Comunidades Autónomas.
5. Promover una mejor atención sanitaria de los pacientes con la continuidad asistencial (integración de la atención primaria y especializada).
6. Incrementar la eficiencia en la gestión.

<http://www.elmundo.es/elmundo/2012/07/17/paisvasco/1342537055.html> (Consultas, 20 de enero de 2015).

35 organizaciones de la sociedad civil, entre las que se encuentran ONG's de carácter internacional, firmaron una declaración conjunta reclamando el acceso a la asistencia sanitaria como un derecho humano básico, instando a los miembros del Parlamento, además, a votar contra el art. 3 ter del RD-Ley 16/2012. Estas organizaciones, en su declaración, consideran que el RD-Ley 16/2012 supone una violación de los derechos humanos *por limitar el derecho a la salud de algunos de los colectivos más vulnerables de la sociedad y por ser una medida regresiva y discriminatoria*. También entienden que supone una vulneración del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que España suscribió. http://www.caritas.es/noticias_tags_noticialInfo.aspx?Id=5760 (Consulta, 20 de noviembre de 2015).

La Organización Médica Colegial, en el año 2012, elaboró una Declaración donde se indicaba que *el médico, en todo momento, debe atender a todos, independientemente de su situación legal, y recuerda la posibilidad del facultativo de invocar su derecho a la objeción de conciencia* (art. 32.1 Código de Deontología Médica).

LEMA TOMÉ, Margarita, ob. cit., p. 98.

⁶⁰⁷ <https://www.msssi.gob.es/gabinetePrensa/reformaSanidad/docs/cuadripticoReformaSanitaria.pdf> (Consulta, 20 de enero de 2015).

⁶⁰⁸ El principio de universalidad o de justicia universal trata de evitar la impunidad de los crímenes que se cometen contra la humanidad. Ante la comisión de estos delitos, cada Estado, como perteneciente a la Comunidad Internacional y teniendo como objetivo protegerla, debe proceder a juzgar a todo delincuente que detenga en su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad y lugar de ejecución del delito. Este principio se basa en los delitos de ámbito internacional o universal que atacan las leyes protectoras de la vida, incluyendo a la Comunidad Internacional. Si la definición de estos delitos procede de Tratados Internacionales que ni excluyen ni obligan a la aplicación de este principio, considerando que es facultad del Estado preverlo o no en su legislación interna en los casos, situaciones o condiciones en los que no estén siendo aplicados los Tratados Internacionales, el principio de universalidad-justicia universal, tal y como está definido aquí, es susceptible de ser violado.

En España este principio fue limitado por la reforma realizada en el año 2014 a través de la LO 1/2014, de 13 de marzo.

7. Aumentar la cohesión y la cooperación de los servicios autonómicos que integran el Sistema Nacional de Salud en beneficio de todos los pacientes.
8. Hacer que el sistema sanitario público sea sostenible.
9. Avanzar en la regulación de los derechos de asistencia sanitaria en línea con las normas de la Unión Europea⁶⁰⁹.
10. Promover el desarrollo profesional del personal sanitario.

El Gobierno dijo que con este conjunto de medidas *se fortalece el sistema sanitario público, se hace más solidario, y se promueve su calidad, al tiempo que se garantiza su sostenibilidad económica. Por ello la reforma sanitaria garantiza la viabilidad del sistema para que siga siendo universal, público, gratuito y de calidad*; dividiéndolo en seis áreas de actuación que pasamos a enumerar a continuación:

1ª. **Universalidad:** se garantiza el derecho de asistencia sanitaria a todos los españoles. Avanza en la universalización de la sanidad. Se encarga de poner fin a determinados abusos que se venían cometiendo por medio del establecimiento de medidas frente al “turismo sanitario” y al uso fraudulento en los servicios de salud.

2ª. **Cartera común de servicios:** se sientan las bases para establecer, atendiendo a criterios de igualdad, calidad, eficacia y eficiencia, una cartera de servicios común, en la cual se incluirán los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación dispensados en centros sanitarios o socio-sanitarios, y el transporte sanitario urgente, siendo gratuitos.

3ª. **Prestación farmacéutica y cartera suplementaria:** se modifica el sistema de aportaciones de las personas usuarias en farmacia, pretendiéndose que sea un sistema más justo. Los niveles de aportación para el pago de los medicamentos se establecerán en función de tres criterios: renta, edad y grado de enfermedad. Tanto las personas paradas que han perdido el derecho a percibir el subsidio de desempleo como las personas perceptoras de rentas mínimas de inserción, de pensiones no contributivas y situaciones análogas no pagarán nada. Pero las personas

⁶⁰⁹ La legislación nacional tiene que seguir las líneas establecidas en la Directiva 2011/24/UE sobre asistencia sanitaria transfronteriza.

con enfermedades graves y crónicas realizarán una aportación del 10% con un límite máximo de aportación actualizado al IPC. Se establecen tres tramos de aportación en función de la renta.

4ª. **Medidas de eficiencia:** implantación de medidas en el ámbito de la e-salud⁶¹⁰ para una mayor y mejor utilización de las nuevas tecnologías y creación de una plataforma de compras centralizada.

5ª. **Ordenación de los recursos humanos:** impulso del desarrollo profesional del personal sanitario. Para que esto se produzca se elaborará un catálogo homogéneo de categorías profesionales donde se establezcan equivalencias y se crea el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios⁶¹¹.

6ª. **Pacto socio-sanitario:** inclusión de mecanismos para que el sector de la Sanidad y el de los Servicios Sociales funcionen de manera coordinada y se puedan aprovechar los recursos de un modo ordenado en beneficio de los pacientes.

Las modificaciones traídas por esta norma abarcan tres ámbitos materiales básicos⁶¹²:

1. Regulación de la condición de asegurado/a.
2. Determinación de las prestaciones sanitarias.
3. “Copago” farmacéutico.

Se realiza una transformación muy profunda del marco legal que regula la asistencia sanitaria de las personas extranjeras, haciéndolo a través de la modificación de preceptos de la LO

⁶¹⁰ <http://laesalud.com/> (Consulta, 5 de noviembre de 2015).

La e-Salud es entendida como la aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC's) en todos aquellos aspectos que afecten al cuidado de la salud. Se incluyen el diagnóstico, el seguimiento de los pacientes y la gestión de las organizaciones que están implicadas en todas estas actividades. De este modo, las/os profesionales tienen la oportunidad de mejorar su acceso al historial clínico de las/os pacientes, prescribir electrónicamente las diferentes recetas y consultar las principales publicaciones médicas especializadas.

Pero las/os pacientes también tienen la oportunidad de acceder a la atención médica con independencia del lugar en el que se encuentren. Así se fomenta la prevención, bienestar y la vida independiente, así como se aumenta la eficacia del sistema sanitario.

La implementación del uso de la e-Salud en el actual marco socio-sanitario contribuye a impulsar la calidad asistencial, reduciendo los tiempos de respuesta y diagnóstico, mejorando la efectividad terapéutica y la implantación de alertas.

⁶¹¹ RD 640/2014, de 25 de julio, por el que se regula el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-8712> (Consulta, 5 de noviembre de 2015).

⁶¹² SOBRINO GUIJARRO, Irene, ob. cit., pp. 132 y ss.

4/2000 que son fundamentales. Las medias relacionadas con la asistencia sanitaria (art. 1)⁶¹³ giran en torno a los siguientes puntos:

- ~ Derecho a la asistencia: *La asistencia sanitaria en España, (...), se garantizará a aquellas personas que ostenten la condición de asegurado.*
- ~ Requisitos de la persona asegurada⁶¹⁴, recogiendo a continuación sólo lo relacionado con las personas inmigrantes:
 - Personas extranjeras: Los extranjeros no registrados ni autorizados como residentes en España recibirán asistencia sanitaria:
 - De urgencia por enfermedad grave o accidente, cualquier que sea su causa, hasta la situación de alta médica,
 - De asistencia al embarazo, parto y postparto,
 - Menores de 18 años en mismas condiciones que los españoles.

En consecuencia, comprobamos la existencia de colectivos que quedan excluidos de la salud pública.

1. Ciudadanas/os españolas/es mayores de 26 años residentes en España que nunca han estado en situación de alta o asimilada al alta en el Sistema de Seguridad Social.
2. Ciudadanas/os de países miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que carezcan de autorización de residencia en España, debiendo demostrar los medios económicos y el seguro privado de salud, y/o no pueden acreditar su situación de paro involuntario⁶¹⁵.
3. Personas extranjeras procedentes de países terceros no comunitarios que carezcan de autorización de residencia en España⁶¹⁶:

⁶¹³ Asociació Salut y Família, Barcelona, “El derecho de los extranjeros...”, cit., pp. 4-7.

⁶¹⁴ El Real Decreto-Ley trae de nuevo el concepto de asegurado, enlazando el acceso a la protección de la salud con la vinculación de la ciudadanía con la Seguridad Social.

⁶¹⁵ La ciudadanía española y la de países miembros de la UE, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que se excluyan de la cobertura sanitaria pública podrían usar unos mecanismos de reentrada en la condición de asegurado debiendo acreditar una situación económica de precariedad.

⁶¹⁶ Para las personas extranjeras procedentes de terceros países no comunitarios excluidos de la cobertura de la sanidad pública, la reforma no prevé ningún mecanismo de reentrada en la condición de asegurado. La única vía sería la

- a. Personas extranjeras mayores de 18 años en situación administrativa irregular y no empadronados.
- b. Personas extranjeras mayores de 18 años empadronados y actualmente con tarjeta sanitaria que carecen de permiso de residencia en España.
- c. Personas extranjeras mayores de 18 años actualmente con tarjeta sanitaria a las que les será denegada la segunda tarjeta de residencia a causa de haber agotado las prestaciones por desempleo y encontrarse en paro de larga duración (irregularidad sobrevenida).
- d. Personas extranjeras mayores de 18 años, especialmente mujeres amas de casa reagrupadas, actualmente con tarjeta sanitaria que verán cancelada su tarjeta de residencia en el momento en que sea denegada la de su cónyuge (irregularidad sobrevenida).

Todas las medidas que se adoptan tienen unas consecuencias y, en esta ocasión, también ha sucedido así, afectando a una serie de derechos básicos⁶¹⁷:

1. Derecho de garantías jurídicas (art. 9.3 CE) relacionado con la irretroactividad de las disposiciones restrictivas sobre derechos individuales.
2. Derecho a la dignidad de la persona (art. 10.1 CE).
3. Derechos de las personas extranjeras (art. 13 CE).
4. Derecho a la intimidad (art. 18.4 CE).
5. Derecho a la protección a la salud (art. 43.1 CE).

Como centramos la investigación en el caso de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, en concreto estudiamos las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género en esta situación administrativa, se distinguen dos situaciones:

1. Las personas inmigrantes en situación administrativa irregular disfrutaban del derecho a la protección sanitaria hasta el día 31 de agosto de 2012, encontrándonos ante una situación sobrevenida que puede decirse que vulnera el principio de legalidad, de jerarquía normativa (art. 9.3 CE).

de intentar obtener el permiso de residencia en España por alguna de las vías que se han explicado en el capítulo 2: arraigo familiar, arraigo social o arraigo laboral.

⁶¹⁷ Associació Salut y Família, Barcelona, "El derecho de los extranjeros...", cit., pp. 13-14.

2. Las personas inmigrantes, sin autorización de residencia o residencia y trabajo, que puedan llegar a España en una fecha posterior a la expuesta.

El criterio usado para atribuir el derecho a la protección de la salud a las personas extranjeras, antes de la reforma sanitaria del año 2012, era el de la residencia efectiva en un municipio. De este modo podían obtener la tutela de ese bien jurídico tanto las personas extranjeras con autorización de residencia como aquellas personas que no la tenían pero que se encontraban empadronadas en un municipio español⁶¹⁸.

La exigencia de estar incluidas en el Padrón Municipal para poder ejercer el derecho de asistencia sanitaria se encargaba de solucionar algunos problemas, pero se producían otras dificultades para las personas inmigrantes en situación administrativa irregular:

1. Cumplir y superar una serie de trámites burocráticos.
2. Idioma.
3. La Dirección General de la Policía tenía la facultad de acceder a los datos existentes en el Padrón Municipal y, así, obtener la información que podría ser útil para controlar e incoar un expediente de expulsión de las personas que se encuentren en situación administrativa irregular.

Aquellas personas inmigrantes que no estuvieran empadronadas podían acceder a la asistencia sanitaria por medio de las urgencias médicas, pero en los casos de enfermedad grave o de accidente, del mismo modo que los transeúntes. Tras el dictamen de este Real Decreto-Ley, todas estas personas deben demostrar su residencia legal (autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo) en España para poder acceder a la sanidad pública. Y, como casos excepcionales, las mujeres extranjeras en situación irregular que se encuentren embarazadas, así como los menores y los casos de urgencia.

Esta norma modifica el art. 12 NLOEX, el cual establece que las personas extranjeras tendrán derecho a la asistencia sanitaria según los términos que se prevean en la legislación vigente en materia sanitaria. Se refiere a la asistencia sanitaria que debe prestar el Sistema Nacional de Salud,

⁶¹⁸ DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban, *El derecho a la asistencia sanitaria de los inmigrantes irregulares: reflexiones sobre la reforma introducida por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril*. Revista de Estudios Políticos (nueva época), nº 163, Madrid (enero-marzo), 2014, pp. 189-231.
<http://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4663436.pdf> (Consulta, 24 de diciembre de 2015).

pero no se trata del derecho a la asistencia sanitaria del Sistema de la Seguridad Social. Esto es así porque la NLOEX prevé una doble configuración de este derecho de las personas extranjeras:

- ~ Prestación del sistema de Seguridad Social para la población extranjera que desempeña una actividad profesional (art. 14 NLOEX).
- ~ Medida de protección aplicable a las personas extranjeras en general y que está vinculada con el sistema nacional de salud (art. 12 NLOEX)⁶¹⁹.

El RD-Ley añade el art. 3 ter en la Ley 16/2003⁶²⁰, donde se establecen los casos en los que las personas extranjeras que no residan de modo legal en el territorio español recibirán asistencia sanitaria⁶²¹. Esta diferenciación viene motivada porque las residentes de forma legal en España y que trabajan por cuenta ajena o por cuenta propia, se encuentran encuadradas en el sistema, beneficiándose de su acción protectora y contando con la asistencia sanitaria que se recoge en el art. 38.1 a) TRLGSS⁶²². En el caso de aquellas que realicen trabajos sin tener una autorización de trabajo y residencia, se benefician de la acción protectora por medio del art. 36.5 NLOEX⁶²³.

Las personas extranjeras residentes en situación administrativa irregular dejaron de ser beneficiarias de la tarjeta sanitaria (incluidas las mujeres inmigrantes), como ya se ha dicho, a partir

⁶¹⁹ FERNÁNDEZ BERNAT, Juan Antonio, "Asistencia sanitaria e inmigración irregular", pp. 6-7. <http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/revista67/art1.pdf> (Consulta, 20 de enero de 2015).

⁶²⁰ El art. 3 ter Ley 16/2003 establece que las personas extranjeras que no se hallen registradas ni autorizadas como residentes en España sólo recibirán la asistencia sanitaria si se encuentran en alguno de estos tres casos: urgencia por enfermedad grave o accidente hasta que se produzca el alta médica; asistencia al embarazo, parto y postparto y las personas extranjeras menores de 18.

⁶²¹

http://www.enfermeriasoria.com/docs/descargas_alberca/Asistencia_a_inmigrantes._Coleg._Enfermeras_de_Alicante._pdf (Consulta, 20 de enero de 2015).

⁶²² Hace mención a la acción protectora del sistema de la Seguridad Social, comprendiendo a la asistencia sanitaria en los casos de maternidad, enfermedad común o profesional y de accidentes, sean o no de trabajo.

⁶²³ Art. 36.5 LOEX: *La carencia de la autorización de residencia y trabajo, sin perjuicio de las responsabilidades del empresario a que dé lugar, incluidas las de la Seguridad Social, no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero, ni será obstáculo para la obtención de las prestaciones derivadas de supuestos contemplados por los convenios internacionales de protección a los trabajadores u otras que pudieran corresponderles, siempre que sean compatibles con su situación. En todo caso, el trabajador que carezca de autorización de residencia y trabajo no podrá obtener prestaciones por desempleo. Salvo en los casos legalmente previstos, el reconocimiento de una prestación no modificará la situación administrativa del extranjero.*

del 1 de septiembre de 2012, lo cual supone volver a la situación existente con anterioridad a la NLOEX de 2000⁶²⁴.

Del texto reformador se desprende que el derecho a la asistencia sanitaria se hace depender del cumplimiento de la “condición de asegurado”. Por lo tanto, el estatus de ciudadana/o extranjera/o debe ser subsumible en alguno de los supuestos:

1. Ser persona trabajadora por cuenta ajena o por cuenta propia, afiliada a la Seguridad Social y en situación de alta o asimilada a la de alta;
2. Tener la condición de pensionista del sistema de Seguridad Social;
3. Ser perceptor de cualquier otra prestación periódica de la Seguridad Social (prestación y subsidio por desempleo);
4. Haber agotado la prestación o el subsidio por desempleo u otras de similar naturaleza.

El Gobierno del PP ha justificado esta reforma acudiendo al argumento del *gran endeudamiento de la sanidad pública y la actual situación de crisis económica* que atraviesa el país, la cual *ha puesto al descubierto las debilidades de nuestro sistema nacional de salud*. El Gobierno se ha encargado de poner en marcha *una reforma que tiene como objetivo fundamental garantizar la sostenibilidad del sistema, preservando siempre el derecho de los ciudadanos a la protección a su salud y asegurando que la asistencia sanitaria española sea universal, pública, gratuita y de la máxima calidad*⁶²⁵. La reforma que se realiza se encarga de garantizar la viabilidad del sistema nacional de salud para los ciudadanos de hoy y los del futuro, enmarcándose dentro del pacto por la sanidad y los servicios sociales que ha propuesto el Ministerio⁶²⁶.

⁶²⁴ La situación a la que se hace referencia es la expuesta en el RD 155/96, en concreto, la narrada en el art. 9 del Reglamento de ejecución de la Ley Orgánica 7/1985 (Reglamento de extranjería), donde se regula la protección a la salud, las personas extranjeras que se encuentren legalmente en nuestro país, es decir, que tengan autorización de residencia o autorización de residencia y trabajo, tendrán el derecho a la salud.

⁶²⁵ Una de las finalidades planteadas por el Gobierno para el dictamen de esta reforma en materia sanitaria es la de reducir el gasto sanitario mediante la lucha contra el llamado “turismo sanitario” propiciado por personas extranjeras que vienen a España a recibir asistencia sanitaria.

PINTO PALACIOS, Fernando, “Consideraciones éticas y jurídicas acerca de la exclusión de la población inmigrante del derecho a la protección de la salud”, Dilemata, año 7, 2015, nº 19, p. 126.
<http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/403> (Consulta, 20 de enero de 2016).

⁶²⁶ Tras la convalidación parlamentaria, la Ministra de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en aquel momento, Ana Mato, justificó esta medida argumentando que existía la necesidad de frenar el “turismo sanitario”. Este argumento se

Desde la publicación del RD-Ley, múltiples han sido las críticas que se le han hecho, enumerando algunas de ellas a continuación:

1.- Desde el punto de vista jurídico, no se puede admitir un Real Decreto-Ley que se encargue de derogar o modificar artículos de una norma superior como es la Ley Orgánica en materia de Extranjería.

Según considera Delgado Rincón⁶²⁷, se hizo un uso desmedido de la figura del Decreto-Ley⁶²⁸ por parte del Gobierno (PP), quien tenía la opción de utilizar el proyecto de ley para realizar la reforma en materia sanitaria a través del procedimiento de urgencia. Usar el procedimiento legislativo ordinario o de urgencia, sin necesidad de acudir a la norma extraordinaria, hubiera facilitado un debate y una deliberación parlamentaria más participativa.

El TC también ha opinado en cuanto al uso de esta figura legislativa y excepcional, diciendo que supone una sustitución del Parlamento por el Gobierno, lo cual constituye una excepción al procedimiento legislativo ordinario y a la participación de las minorías que componen el Parlamento. Fue instaurada para resolver situaciones extraordinarias y que, en consecuencia, no podían ser solucionadas por los cauces normales y generales, conforme a las cuales es el Parlamento quien asume el protagonismo cuando se trata de dictar normas con rango de ley⁶²⁹.

basaba en un informe elaborado por el Tribunal de Cuentas el 29 de marzo de 2012, en el cual se analiza la gestión de las prestaciones sanitarias en el marco de los reglamentos comunitarios y de los convenios bilaterales de la SS.SS. suscritos por España con otros países, el cual evidenciaba las pérdidas económicas por no facturar a otros países la asistencia médica y farmacéutica. Se alegó que el gasto al que se hace mención viene producido por aquellos individuos que vienen, se operan y regresan a sus países de origen, encargándose el Sistema Sanitario Español de los gastos generados. Esta nueva regulación evita el descontrol que suponía que cualquier persona, sin la concurrencia de unos requisitos legales, y por el mero hecho de empadronarse en nuestro país, tuviese derecho a la tarjeta sanitaria. La Ministra insistía en decir que la nueva regulación en materia sanitaria daba continuidad a nuestro modelo sanitario, avanzando para conseguir la universalidad real de la Sanidad para todas las personas españolas y extranjeras que tengan residencia legal en España. LEMA TOMÉ, Margarita, ob. cit., pp. 97-98.

El Informe del Tribunal de Cuentas citado se puede consultar en:

<http://www.gerontomigracion.uma.es/v2/sites/default/files/usuarios/Informe-del-Tribunal-de-Cuentas-sobre-asistencia-sanitaria-a-extranjeros.pdf> (Consulta, 9 de febrero de 2016).

⁶²⁷ DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban, "Algunas tensiones territoriales en la asistencia sanitaria a los inmigrantes en situación administrativa irregular", Cuadernos Manuel Giménez Abad, nº 8, diciembre 2014, p. 52.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5499544> (Consulta, 25 de febrero de 2017),

"El derecho a la...", cit., 2014, pp. 202-203 y 206.

⁶²⁸ ARANA GARCÍA, Estanislao, "Uso y abuso del Decreto Ley", Revista de Administración Pública, nº 191, mayo-agosto, 2013, pp. 338-339.

⁶²⁹ El art. 86 CE otorga al Gobierno la posibilidad de usar el Real Decreto-Ley en situaciones excepcionales, dotando a la norma de un carácter provisional que tiene que ser ratificado por el Parlamento de forma inmediata.

El nombre refleja la naturaleza que tiene: al tratarse de un “decreto”, es una norma dictada por el gobierno en el ejercicio de sus poderes directos y propios; es una “ley”, por lo tanto tiene la misma fuerza y rango que aquellas dictadas en el seno del Parlamento. Con ello se demuestra su carácter excepcional, singular y provisional. De este modo se refleja en la STC 137/2011, de 14 de septiembre⁶³⁰: *en la medida que ello supone una sustitución del Parlamento por el Gobierno, constituye una excepción al procedimiento legislativo ordinario y a la participación de las minorías que éste dispensa.*

Delgado Rincón sigue insistiendo en que ni el Preámbulo del RD-Ley ni el debate parlamentario de convalidación se encargan de acreditar de una forma explícita y razonada, la conexión que debe existir entre la situación de urgencia que se define y la medida adoptada en el texto normativo. La medida impuesta priva de asistencia sanitaria pública y gratuita a las personas extranjeras en situación administrativa irregular.

El legislador considera relacionado el derecho a la protección de la salud con la dignidad humana y es conocedor de la existencia de un grupo de inmigrantes en situación administrativa irregular o sin residencia legal en España. A pesar de esto, opta por reconocer el derecho a la asistencia sanitaria a éstos, así como a las personas nacionales para que salgan de la clandestinidad y hagan pública su presencia en nuestro territorio. Con la reforma sanitaria, la titularidad del derecho a la salud deja de ser universal, para ser supeditado a la condición de persona asegurada, sujetándolo al cumplimiento de unos requisitos que están vinculados a la participación en el mercado laboral. La consecuencia es la exclusión de todas aquellas personas inmigrantes en situación administrativa irregular⁶³¹, obligándoles a acudir a las medidas recogidas en el art. 3.5 Ley 16/2003⁶³² para poder acceder a los servicios públicos de salud por medio del pago de la contraprestación correspondiente o de una cuota que se deriva de la suscripción de un convenio especial.

⁶³⁰ <https://www.boe.es/boe/dias/2011/10/11/pdfs/BOE-A-2011-16025.pdf> (Consulta, 25 de febrero de 2017).

⁶³¹ PINTO PALACIOS, Fernando, ob. cit., pp. 124-125.

⁶³² El contenido de este artículo aparece tras la publicación del RD-Ley 16/2012. El art. 3.5 establece lo siguiente: *Aquellas personas que no tengan la condición de asegurado o beneficiario del mismo podrán obtener la prestación de asistencia sanitaria mediante el pago de la correspondiente contraprestación o cuota derivada de la suscripción de un convenio especial.*

2.- El 3 de septiembre de 2012⁶³³ salió a la luz un documento que versa sobre *el supuesto derecho de objeción de conciencia del personal sanitario, a no cumplir las normas que regulan la asistencia sanitaria de los inmigrantes en situación irregular*. Establece que el incumplimiento por el personal sanitario de las instrucciones derivadas del art. 3 ter Ley 16/2003 y dadas por los órganos con competencia para ello, podría dar lugar a una responsabilidad disciplinaria.

Teniendo como base la STC de 1985 que resuelve el recurso 800/1983⁶³⁴ y la STS, dictada por el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 11 de febrero de 2009⁶³⁵, es muy difícil sostener que el personal sanitario tenga derecho a la objeción de conciencia y, por lo tanto, pueda no cumplir las normas que regulan la asistencia sanitaria de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular. Por este motivo podemos concluir:

1. El personal médico está obligado a atender a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, como atenderían a cualquier persona, en el supuesto de que necesiten asistencia urgente como consecuencia de una enfermedad grave o accidente.
2. Aquel personal que, debido a razones de conciencia, estén dispuestos a prestar voluntariamente asistencia sanitaria a todas las personas inmigrantes que lo soliciten y que necesiten asistencia, deberán ponerlo en conocimiento de sus superiores.
3. El incumplimiento de las órdenes dadas por las personas superiores podría dar lugar a responsabilidad disciplinaria.
4. De acuerdo con la actual jurisprudencia de la Sala Contencioso-Administrativo del TS, que versa sobre la objeción de conciencia, no se prevé la posibilidad de que los tribunales consideren que el personal médico pueda dejar de cumplir el art. 3 ter.

⁶³³ https://www.semg.es/doc/home/informe_juridico_asistencia_universal.pdf (Consulta, 24 de diciembre de 2015).

⁶³⁴ Esta sentencia declaró que *existe y puede ser ejercido (el derecho a la objeción de conciencia) con independencia de que se haya dictado o no tal regulación*.
https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-1985-9096 (Consulta, 25 de febrero de 2017).

⁶³⁵ El Tribunal sostuvo que *el único supuesto en el que la Constitución contempla la objeción de conciencia frente a la exigencia del cumplimiento de un deber público es el previsto en su art. 30.2 (servicio militar)*. El TC sólo ha admitido, fuera de este supuesto, el derecho a objetar por motivos de conciencia personal del personal sanitario que debe intervenir en la práctica del aborto en las modalidades en que fue despenalizado.
<http://www.poderjudicial.es/search/doAction?action=contentpdf&databasematch=TS&reference=4434312&links=educacion&optimize=20090226&publicinterface=true> (Consulta, 25 de febrero de 2017).

Dejando de lado el punto de vista de los organismos sanitarios, determinadas ONG's (AI, Médicos sin Fronteras, Cáritas, entre otras) enseguida han expuesto argumentos en contra del contenido legislativo analizado y las consecuencias que la Ley tiene en relación con los grupos de población excluidos del goce de este derecho. Ponen de manifiesto que supone un riesgo para la salud y la vida del grupo afecto y de toda la población residente, pudiendo generar importantes problemas de salud pública y de saturación de los servicios de urgencia⁶³⁶.

ONG's, nacionales e internacionales, han elaborado una declaración conjunta⁶³⁷ sobre el acceso a los servicios de salud por parte de las personas inmigrantes irregulares en España, estableciendo que el RD-Ley de 2012 *elimina el reconocimiento del derecho a la asistencia sanitaria a las personas extranjeras sin autorización de residencia en España*. Alude a la Ley de Extranjería, con vigencia anterior a la norma modificada, la cual establece que las personas inmigrantes en situación administrativa irregular que se encuentren registradas en un municipio español tendrán derecho a acceder a la asistencia sanitaria en iguales condiciones que la población nacional del país. Calcularon que con la entrada en vigor de esta norma, unas 150.000 personas quedarían sin recibir servicios de salud preventivos y curativos, los cuales son esenciales. Consideran que esta norma viola las obligaciones éticas de los profesionales de la salud⁶³⁸. La obligación de atender a una persona enferma no puede ser revocada por su estatus migratorio. Estiman que las obligaciones internacionales de derechos humanos son violadas por esta legislación, considerándola discriminatoria. Al no hacer caso España al Pacto Internacional de Derechos Económicos y Sociales, sus obligaciones internacionales relacionadas con los derechos humanos y el principio de realización progresiva de los derechos sociales son violados.

La política de salud pública queda socavada por la restricción de servicios a las personas inmigrantes que se encuentren en situación administrativa irregular. Piensan que negar el acceso a

⁶³⁶ http://www.enfermeriasoria.com/docs/descargas_alberca/Asistencia_a_inmigrantes_Coleg_Enfermeras_de_Alicante.pdf (Consulta, 20 de enero de 2015).

⁶³⁷ http://www.caritas.es/noticias_tags_noticiaInfo.aspx?Id (Consulta, 6 de diciembre de 2016).

⁶³⁸ La Declaración de Lisboa de la Asociación Médica Mundial sobre los Derechos del Paciente afirma que *toda persona tiene derecho, sin discriminación, a una atención médica apropiada... y que los médicos y otras personas u organismos que proporcionan atención médica, tienen la responsabilidad conjunta de reconocer y respetar estos derechos. Cuando la legislación (...) niega estos derechos al paciente, los médicos deben buscar los medios apropiados para asegurarlos y restablecerlos*.

La Declaración Europea de los Profesionales de la Salud afirma que *no debemos permitir nunca que la discriminación afecte negativamente a los tratamientos que ofrecemos*.

los servicios de salud a un grupo específico de personas mina los esfuerzos de luchar contra la propagación de enfermedades transmisibles en la población en general.

3.- Por otro lado, tras el dictamen del Informe del Comité Europeo de Derechos Sociales⁶³⁹, diversas organizaciones que luchan a favor de los derechos humanos aplauden el contenido del mismo, pues en él se declara que la legislación en materia sanitaria dictada en España en el 2012 es regresiva, al denegar la atención a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular en España⁶⁴⁰.

El Comité encargado de supervisar la Carta Europea de Derechos Sociales ha publicado una serie de conclusiones tras la revisión periódica de los informes presentados por los distintos países miembros del Consejo de Europa, los cuales analizan el nivel de cumplimiento de los Estados sobre el derecho a la salud y la protección social. En relación con España hay que destacar lo siguiente:

1. El RD-Ley 16/2012 y el RD 1192/2012 son textos normativos contrarios al art. 11 de la Carta Social Europea⁶⁴¹. Se ha recordado al Gobierno español que *los Estados tienen obligaciones positivas respecto al acceso a la sanidad de las personas migrantes con independencia de su estatus administrativo*.
2. Se advierte que si España mantiene los textos publicados en 2012, no existirá forma de mostrar, en la siguiente revisión, que la situación del derecho a la salud se ajusta a las disposiciones incluidas en el texto europeo.
3. El gobierno de España ha ignorado, en repetidas ocasiones reiteradamente las directivas y recomendaciones dictadas por los organismos internacionales. Desde el 2012, varios organismos internacionales de protección de derechos humanos han apuntado que el

⁶³⁹ <http://www.sinpermiso.info/textos/el-comite-europeo-de-derechos-sociales-y-el-derecho-a-la-salud-en-espaa>; http://www.eldiario.es/agendapublica/impacto_social/Comite-Europeo-Derechos-Sociales-Espana_0_228527716.html (Consultas, 6 de diciembre de 2016).

⁶⁴⁰ Por ejemplo así lo considera y expone Amnistía Internacional en su página web: <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/excluir-de-la-sanidad-a-los-inmigrantes-en-situacion-irregular-es-contrario-al-derecho-europeo/> (Consulta, 24 de diciembre de 2015). Del mismo modo aparece expuesto en la página web de la organización Médicos del Mundo: http://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.conts/mem.detalle_cn/reلمenu.111/id.3599/lang.ek (Consulta, 24 de diciembre de 2015).

⁶⁴¹ El artículo 11 se titula “derecho a la protección de la salud” y contiene lo siguiente: *Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las Partes Contratantes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para cumplir una serie de fines.*

RD-Ley 2012 va en contra de los estándares internacionales en materia de derechos humanos, solicitando a España la modificación de este texto para garantizar el acceso a la sanidad para todas las personas sin discriminación⁶⁴².

En este punto, el Comité reitera lo establecido por otros órganos que se encargan de supervisar los tratados de DDHH de las Naciones Unidas y de Europa. Las situaciones de crisis económicas no tienen que disminuir las obligaciones de derechos humanos de un Estado. Los gobiernos tienen la obligación de analizar el impacto de las medidas que planean tomar en respuesta a la crisis. En las recomendaciones dictadas en mayo de 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas se encargó de recordar a todos los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que los *criterios que las políticas de austeridad y otras políticas asumidas por los Estados en tiempos de crisis económica han de respetar para cumplir con las obligaciones derivadas del Pacto: cualquier medida que pueda impedir la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales ha de ser temporal y limitada al período de crisis; debe ser estrictamente necesaria y proporcionada; la medida no puede ser discriminatoria y debe tomar en cuenta todas las alternativas posibles, (...), para garantizar las prestaciones necesarias para paliar las desigualdades que pueden surgir en tiempos de crisis.*

La reforma sanitaria realizada por el Gobierno español va en contra del derecho a la salud que corresponde a todas las personas. Conlleva un cambio de tendencia en la protección de la salud de las personas extranjeras no comunitarias en España, pues se debe demostrar que se es residente, es decir, que se posee una autorización de residencia⁶⁴³. Se encarga de romper el modelo legal que se encontraba vigente hasta el momento, el cual optaba por reconocer el acceso a la

⁶⁴² El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (mayo 2012) dijo que el Estado que asegure el acceso a los servicios de salud de todas las personas residentes en su territorio, sin importar la situación administrativa, actuaría de acuerdo con el principio de universalidad de las prestaciones sanitarias.

⁶⁴³ La titularidad del derecho de acceso a la prestación sanitaria gratuita, financiada con cargo a fondos públicos, se vincula, como ya se ha expuesto, a la posesión de la condición de persona asegurada; especificando que las personas extranjeras recibirán esta asistencia únicamente cuando se encuentren registrados o autorizados como residentes en España.

La regulación que ha sido derogada por el RD-Ley 16/2012 permitía que las personas extranjeras que residieran en España, con independencia de su situación administrativa, pudieran tener la asistencia sanitaria en las mismas condiciones que las españolas, con la condición de que se encuentren inscritas en el padrón del municipio donde tengan ubicada su residencia.

SOBRINO GUIJARRO, Irene, ob. cit. p.154.

protección sanitaria básica a las personas extranjeras sin residencia legal, pero que se encontrasen empadronadas en el municipio de residencia habitual.

4.- El Relator Especial de Naciones Unidas (enero 2013), en relación con las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia, recomendó la revisión de las medidas de reforma de la salud que se han adoptado en el marco de la crisis económica para asegurar el acceso a la sanidad de los inmigrantes sin importar el estatus migratorio.

5.- El Comisionado Europeo de Derechos Humanos (diciembre 2013) recordó, en un informe sobre el impacto de las reformas y las medidas de austeridad sobre los derechos humanos en Europa, que las épocas de dificultades financieras no son situaciones de emergencia que tengan que conllevar, irremediabilmente, la restricción de derechos sociales y económicos y el deterioro de la situación de los grupos sociales vulnerables, sino que, por el contrario, son oportunidades para ajustar sus sistemas nacionales de protección de los derechos humanos y, así, reforzar y mejorar la eficacia de los sistemas nacionales de seguridad social y protección social.

Todas estas críticas planteadas⁶⁴⁴ contra la reforma sanitaria apuntan a considerar que los derechos que la CE reconoce a las personas inmigrantes, concretamente el derecho a la salud, son derechos humanos que posee toda persona por el mero hecho de ser persona. Pero también hay que reconocer que no todos los derechos reconocidos a las personas españolas se otorgan al colectivo inmigrante⁶⁴⁵.

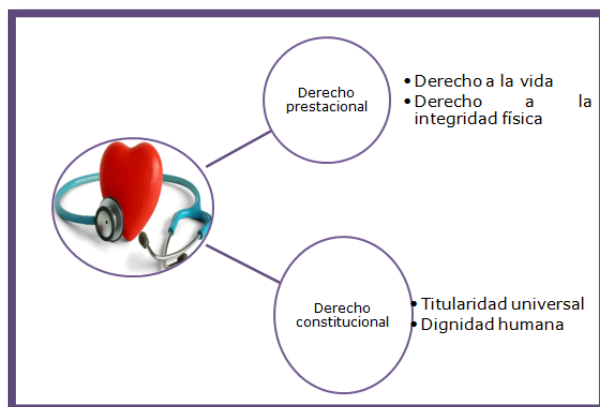
Parece ser que el legislador olvida que el art. 43.1 CE no vincula el derecho a la protección de la salud a la nacionalidad. Las condiciones de ejercicio del derecho a la asistencia sanitaria básica

⁶⁴⁴ Existen más opiniones críticas que se recogen en el informe redactado y publicado por Amnistía Internacional “Sin tarjeta, no hay derecho. Impacto en derechos humanos de la reforma sanitaria en Castilla-La Mancha y en la Comunitat Valenciana”, con fecha 2015, donde se muestra la gran preocupación que existe entre los distintos mecanismos internacionales de derechos humanos.
<http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2015/04/Sin-tarjeta-no-hay-derecho-.pdf>
(Consulta, 9 de febrero de 2016).

⁶⁴⁵ SOBRINO GUIJARRO, Irene, ob. cit., pp. 148-149.
Esta clasificación ha sido hecha por el Tribunal Constitucional, recogándose en diversas sentencias a las que ya se han aludido en el epígrafe introductorio.
CAVA DEL LLANO, María Luisa, *Inmigrantes en situación administrativa irregular y derecho de asistencia sanitaria* (2012):
www.diarioinformacion.com/opinion/2012/08/28/inmigrantes-situación-administrativa-irregular-derecho-asistencia-sanitaria/1288443.html (Consulta, 9 de diciembre de 2015).

que se imponen a las personas extranjeras en situación administrativa irregular del art. 3.5 Ley 16/2003 son inviables en relación con el coste que puede suponer para estas personas suscribir un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria⁶⁴⁶. La tendencia que favorece la extensión subjetiva de la asistencia sanitaria que condiciona la cobertura a la falta de medios de subsistencia, supone un retroceso en la construcción de la ciudadanía social⁶⁴⁷.

Cuadro 62. Características del derecho a la salud



Tanto el derecho a la salud como a la asistencia sanitaria son derechos cuya titularidad y ejercicio se han consolidado en España desde el año 2000 para todas las personas inmigrantes en situación administrativa irregular en los casos de urgencia y, desde el año 2009, en aquellos casos de atención primaria y especializada, siempre que estas personas se encontrasen empadronadas⁶⁴⁸.

El legislador debe sopesar en todo momento, y en todo caso, el alcance de la acción de protección del sistema en función de las situaciones de necesidad que existan y de los medios financieros de que se dispongan.

⁶⁴⁶ El auto de 13 de diciembre de 2012 del TC destaca que *excluir a determinados colectivos de la atención sanitaria supondría poner en riesgo su salud lo que repercutiría no sólo en su estado de salud individual sino en la prevención de la propagación de determinadas enfermedades infecto contagiosas, afectando seriamente a la salud de toda la sociedad*. También establece la obligación de los poderes públicos de garantizar a toda la ciudadanía el derecho a la protección de la salud.

⁶⁴⁷ FERNÁNDEZ BERNAT, Juan Antonio, ob. cit., pp. 13-15.

⁶⁴⁸ La privación regulada en el RD-Ley 16/2012 en relación con las prestaciones sanitarias a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular que se hallen empadronadas *supone un retroceso en una conquista social adquirida y consolidada durante unos años por dicho colectivo. (...) la interpretación del derecho a la protección de la salud (...), de conformidad con lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España (art. 10.2 CE)*.

DELGADO DEL RINCÓN, Luis E., "Algunas tensiones territoriales...", cit., pp. 207-208.

Se demuestra que el criterio de la residencia legal para acceder a la protección de la salud es un criterio excluyente que obliga a la persona inmigrante a acudir a lo previsto en el art. 3.5 Ley 16/2003, que no establece otra cosa que la obligación de pagar por la asistencia sanitaria recibida. Aunque también le queda usar los servicios de urgencia cuando se encuentre en un caso de enfermedad grave o tenga un accidente.

La exclusión de un grupo de personas, al cual ya se ha aludido, conllevará un aumento del uso de las urgencias y, por consiguiente, el mayor coste económico para el sistema sanitario. Si se tiene en cuenta el extremo más negativo, esta medida podría provocar efectos secundarios en la población residente en situación administrativa legal pues aquellos grupos a los que se les dificulte la entrada a la atención primaria pueden contraer enfermedades que se pueden propagar. La solución de acceso a la sanidad por medio del pago de la correspondiente cuota puede resultar ineficaz, pues este colectivo tendrá graves dificultades para asumir el coste propuesto.

En segundo lugar, la exclusión de las personas extranjeras del acceso a la asistencia sanitaria es contraria al art. 43.1 CE, el cual está relacionado con los arts. 10.1 y 15 CE, el art. 35 de la Carta Europea de Derechos Fundamentales, así como a otros textos internacionales. Este derecho se deriva de la dignidad humana y la distinción en el ejercicio no tiene base constitucional, es decir, la limitación del ejercicio a quienes estén legalmente en España no se adecúa con lo establecido en la Constitución⁶⁴⁹.

La reforma llevada a cabo en el año 2012 realiza una equiparación entre españoles y extranjeros en cuanto al ejercicio y la titularidad, exigiendo el requisito de la autorización de la estancia/residencia. Esto impide cualquier ejercicio de este derecho a personas extranjeras en situación administrativa irregular. El art. 13 CE concede al legislador la libertad para regular los derechos de las personas extranjeras con la posibilidad de establecer condiciones.

La Constitución Europea, en su art. II-95, establece que se trata de un derecho subjetivo de la persona, reconocido universalmente de este modo, carente de restricciones que se deriven de la condición jurídico-política (ciudadanía) o jurídico-administrativa (estancia legal o irregular), afiliación o no a un sistema nacional de seguridad social.

⁶⁴⁹ El derecho a la salud es la manifestación del derecho a la asistencia sanitaria, el cual se deriva de la dignidad humana.

Siguiendo lo proclamado en los textos internacionales que recogen el derecho a la protección de la salud, el acceso a la medicina preventiva y reparadora se configura como un derecho del ser humano en cuanto que persona⁶⁵⁰.

5.- Para finalizar el análisis crítico de este texto normativo, podemos concluir diciendo que se ha roto con el sistema universal, gratuito y garantista de salud pública, el cual se constituyó como uno de los pilares del Estado de bienestar en España⁶⁵¹:

- ~ Se quiebra la concepción de titular universal del derecho a la salud, pues se supedita la titularidad a una condición administrativa (la condición de persona “asegurada”).
- ~ Se ignoran las obligaciones internacionales derivadas de los Tratados internacionales que España ha ratificado y que, por tanto, han pasado a formar parte del compendio normativo español. Estos textos internacionales exigen e interpretan la configuración del derecho a la salud como un derecho fundamental y un derecho, en consecuencia, de todas las personas físicas, sin tener en consideración la situación administrativa.
- ~ La pretensión de limitar el “turismo sanitario” por medio de esta reforma no encuentra justificación. Se ha hablado de diferentes estudios que demuestran que las personas inmigrantes utilizan los servicios de salud menos que las personas nacionales. Mientras que el Ministerio estima que el ahorro ascenderá a unos 1.000 millones de euros al año, los estudios han demostrado que estas cifras no tienen en cuenta las previsiones que alertan del aumento del gasto, a medio y largo plazo, como consecuencia de la falta de tratamiento de enfermedades crónicas e infecciosas.
- ~ La financiación de la sanidad pública española se logra a través de los distintos impuestos y no, como se establece en la reforma sanitaria, mediante las cuotas a la Seguridad Social.
- ~ La reforma sanitaria puede dar lugar a consecuencias extremadamente graves, las cuales pueden llegar a suponer un verdadero peligro para la salud pública: aumento de enfermedades infecciosas como consecuencia de la falta de tratamiento.

⁶⁵⁰ De acuerdo con los fundamentos jurídicos de la STC 236/2007, *resulta decisivo el grado de conexión con la dignidad humana que mantiene un concreto derecho dado que el legislador goza de una limitada libertad de configuración al regular los derechos imprescindibles para la garantía de la dignidad humana.*

⁶⁵¹ LEMA TOMÉ, Margarita, ob. cit., pp. 112-113.

Pinto Palacios⁶⁵² manifiesta que la privación de asistencia sanitaria a las personas inmigrantes “sin papeles” sólo encuentra apoyo en una justificación: el ahorro en las cuentas públicas del sistema sanitario. Pero este argumento no puede ser tenido en cuenta por una serie de motivos, basándonos en la CE:

- ~ No se trata de un interés que tenga un expreso reconocimiento constitucional más allá de la referencia lejana del art. 135 CE (principio de estabilidad presupuestaria).
- ~ La importancia de los intereses en juego (integridad física y riesgo para la salud del conjunto de la sociedad) posee un valor singular que no puede verse desvirtuado por la mera consideración de un eventual ahorro económico.
- ~ Todos los análisis afirman que el ahorro presupuestario es mínimo y el coste del tratamiento no pone en peligro la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud. Lo que en realidad encarece el coste no es el incremento de la población, ni siquiera el progresivo envejecimiento de la población con el aumento de las enfermedades crónicas, sino la innovación tecnológica.

Siguiendo la escasa jurisprudencia del TEDH relacionada con el alcance del derecho a la salud de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, se puede deducir que⁶⁵³:

1. El Tribunal ha afirmado que la denegación del tratamiento médico en circunstancias de gravedad puede constituir un incumplimiento de la obligación que tiene el Estado de proteger el derecho a la vida del art. 2 Convenio Europeo de Derechos Humanos. El incumplimiento por parte del Estado de esta obligación en el ámbito de la salud de una persona inmigrante irregular radicaría en la denegación del acceso efectivo a la sanidad que haya generado una amenaza “real y efectiva” para la vida, o bien, en la falta de adopción de medidas para remediar la gravedad de esa amenaza.
2. El sufrimiento causado por una enfermedad física o mental puede estar incluido en el ámbito protector del art. 3 del CEDH⁶⁵⁴ cuando exista el riesgo de que tal enfermedad se acentúe debido a las condiciones de detención, expulsión o cualquier otra medida de

⁶⁵² PINTO PALACIOS, Fernando, ob. cit., pp. 129-130.

⁶⁵³ SOBRINO GUIJARRO, Irene, ob. cit., p. 142.

⁶⁵⁴ El artículo 3 del CEDH versa sobre la prohibición de la tortura, estableciendo que nadie podrá ser sometido a torturas o tratos degradantes o inhumanos.

cuya adopción sean responsables las autoridades. En determinadas circunstancias, la denegación de la asistencia sanitaria a una persona inmigrante ha implicado la infracción de la obligación del Estado establecida en el mencionado art. 3.

Por otro lado, examinando la jurisprudencia del TC en materia de derechos sociales, se pueden dar unos argumentos a favor de la constitucionalidad de la medida restrictiva del derecho a la asistencia sanitaria de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, destacando los siguientes:

1. El derecho a la asistencia sanitaria y a sus prestaciones y servicios se identifica con el derecho a la protección de la salud que se reconoce en el art. 43 CE, como un derecho de prestación, siendo un principio rector de la política social y económica. Esto significa que los poderes públicos se comprometen a organizar y tutelar un sistema de salud pública mediante medidas, prestaciones y servicios necesarios⁶⁵⁵.
2. Al tratarse de un derecho prestacional y de configuración legal, no nos hallamos ante un derecho absoluto e ilimitado. Por este motivo, el contenido y las condiciones concretas de ejercicio debe delimitarlas el legislador teniendo en cuenta los intereses públicos y privados implicados y las disponibilidades presupuestarias⁶⁵⁶. También se ha dicho que la *sostenibilidad del sistema sanitario público impone a los poderes públicos la necesidad de adoptar medidas de racionalización del gasto sanitario*, las cuales son necesarias en una situación que se caracteriza por una exigente reducción del gasto necesario. Por este motivo, las administraciones públicas tienen la obligación de distribuir equitativamente los recursos públicos de que disponen y favorecer un uso racional de este sistema⁶⁵⁷.
3. Existe una amplia libertad de configuración legal y el legislador puede tomar en consideración el dato de su situación legal y administrativa en España, así como exigir a las personas extranjeras la autorización de su estancia o residencia como presupuesto

⁶⁵⁵ Este argumento se encuentra en la STC 95/2000, de 10 de abril. En concreto, en el fundamentos jurídico 3. <https://www.boe.es/boe/dias/2000/05/18/?s=T> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

⁶⁵⁶ Este argumento se recoge en las STC 16/1994, de 20 de enero, <http://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/2533> y 95/2003, de 22 de mayo, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2003-11607 (Consultas, 14 de mayo de 2016) ambas en el fundamento jurídico 3.

⁶⁵⁷ Auto del TC 96/2011, de 21 de junio, en el fundamento jurídico 6.

para el ejercicio de algunos derechos constitucionales que por su propia naturaleza hacen imprescindible el cumplimiento de los requisitos que la misma Ley establece para entrar y permanecer en territorio español⁶⁵⁸.

4. Relacionado con el derecho a la protección de la salud, el TC ha reconocido que *tanto el mantenimiento del sistema público de Seguridad Social como el reconocimiento del derecho a la salud y, consecuentemente, la obligación de los poderes públicos de organizarla y tutelarla mediante las medidas, prestaciones y servicios necesarios, se contienen en el Título I de la CE, lo que permite establecer la relación entre ellos y la previsión del art. 13.1 CE, deduciéndose el derecho de los extranjeros a beneficiarse de la asistencia sanitaria en las condiciones fijadas por las normas correspondientes*⁶⁵⁹.

María Luisa Cava de Llano⁶⁶⁰ considera que no existía argumento alguno para interponer un recurso de inconstitucionalidad contra el RD-Ley 16/2012, pues no encontraba argumentos jurídicos suficientes. No obstante, consideró que era necesario aportar una serie de recomendaciones:

1. Adopción de medidas complementarias necesarias que se encarguen de asegurar la coherencia global del Sistema Nacional de Salud, de modo que se produzca el acceso efectivo para colectivos en situación vulnerable, los cuales han quedado excluidos del concepto de persona asegurada o beneficiaria, con el fin de garantizar el cumplimiento, por parte de las administraciones, de la obligación que les compete en materia de protección de la salud pública.
2. Dictamen de instrucciones acordadas en el marco del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud con el objeto de habilitar la adecuada atención de aquellas personas con padecimientos graves para evitar la posible responsabilidad de España por el incumplimiento de obligaciones internacionales, entre las que se encuentran aquellas que se derivan del Convenio Europeo de Derechos Humanos, la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y otros instrumentos que establecen obligaciones positivas y que han sido ratificados por España.

⁶⁵⁸ STC 236/2007, de 7 de noviembre, en el fundamento jurídico 4.

⁶⁵⁹ STC 95/2000, de 10 de abril, en el fundamento jurídico 3.

⁶⁶⁰ <http://yosisanidaduniversal.net/noticias.php/el-defensor-del-pueblo-avala> (Consulta, 6 de diciembre de 2016).

Tras la publicación del Real Decreto-Ley, no se ha tardado en modificar la normativa que se veía influenciada por ella y en publicar textos que desarrollan aspectos concretos enunciados en el RD-Ley. De este modo sucede con el RD 1192/2012, de 3 de agosto⁶⁶¹, en cuyo preámbulo se recoge el carácter de universalidad del derecho a la atención sanitaria en España, como uno de los principios que rige el sistema nacional de salud pública, junto con el principio de financiación pública⁶⁶². Apunta que con el R.D-Ley 16/2012 se ha permitido:

1. Superar un vacío normativo que ponía en riesgo la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud.
2. Completar el marco normativo vigente y establecer un régimen jurídico más adecuado, permitiendo definir los supuestos de acceso al derecho a la asistencia sanitaria pública.
3. Regular un mecanismo de reconocimiento de dicha condición que resulte de aplicación a las personas españolas como a la ciudadanía de otras nacionalidades.

Tanto la promulgación del RD-Ley como del RD, ha supuesto la modificación de determinadas normas en materia de extranjería. En concreto se deroga el RD 1088/1989, de 8 de septiembre⁶⁶³, por el que se extiende la cobertura de la asistencia sanitaria de la Seguridad Social a las personas sin recursos económicos suficientes, el Decreto 1075/1970, de 9 de abril⁶⁶⁴, sobre la asistencia sanitaria a los trabajadores españoles emigrantes y a los familiares de los mismos residentes en territorio nacional y su normativa de desarrollo y el Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre⁶⁶⁵, por el que se dictan normas sobre prestaciones de asistencia sanitaria y ordenación de los servicios médicos en el Régimen General de la Seguridad Social.

El RD 576/2013, de 26 de julio⁶⁶⁶ recoge los requisitos básicos que debe reunir el convenio especial de prestación de asistencia sanitaria a personas que no tengan la condición de aseguradas

⁶⁶¹ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2012-10477 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁶² DELGADO DEL RINCÓN, Luis E., "Algunas tensiones territoriales...", cit. pp. 194-198.

⁶⁶³ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1989-21969 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁶⁴ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1970-429 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁶⁵ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-1967-19695 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁶⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2013-8190 (Consulta, 15 de mayo de 2016).

ni de beneficiarias del Sistema Nacional de Salud⁶⁶⁷, modificándose, por consiguiente, el RD 1192/2013 que se acaba de describir.

Se establece que la finalidad del convenio especial⁶⁶⁸ es garantizar a las personas que no ostentan la condición de asegurada y de beneficiaria, el acceso a las prestaciones de la cartera común básica de servicios asistenciales en las mismas condiciones de extensión, continuidad asistencial y cobertura en todo el Sistema Nacional de Salud de que disfrutaban las personas que sí son aseguradas o beneficiarias.

Tras el dictamen del RD-Ley 16/2012 diversas han sido las reacciones de las CCAA: desde la aplicación sin cuestionamientos, hasta las críticas y el rechazo más absoluto. Este rechazo es consecuencia de considerar que este texto normativo vulnera un derecho humano: el derecho a la salud.

En un primer momento, tras la publicación de la norma, algunos Gobiernos autonómicos expusieron su oposición a dejar sin tarjetas sanitarias y, por tanto, sin acceso a la asistencia primaria de salud y la atención de especialistas, a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular. Varias CCAA⁶⁶⁹ interpusieron recursos de inconstitucionalidad contra el texto normativo dictado de urgencia o declararon que lo harían; otros Gobiernos autonómicos manifestaron que van a seguir atendiendo a todas las personas en sus servicios de salud, aunque tenían que detallar de qué forma lo harán. Pero, por otro lado, existen regiones que han buscado soluciones administrativas para mantener la cobertura sanitaria para todas las personas.

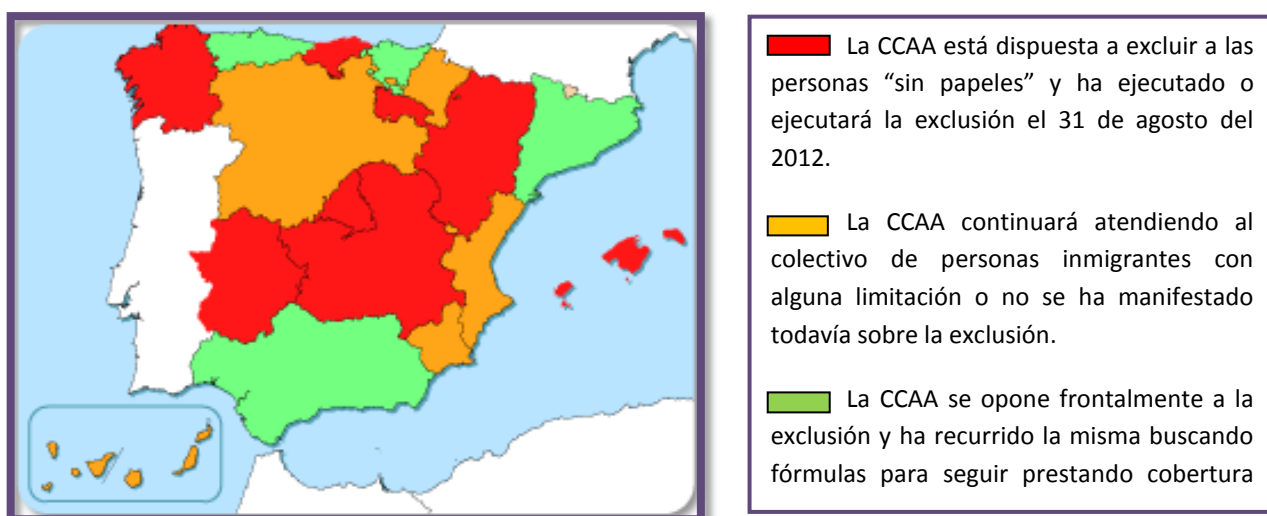
⁶⁶⁷ DELGADO DEL RINCÓN, Luis E., "Algunas tensiones territoriales...", cit. pp. 199-200.

⁶⁶⁸ Para poder obtener la suscripción del convenio especial hay que cumplir unos requisitos:

- ~ Acreditación de residencia efectiva en España durante, al menos, 1 año. Debe ser de forma continuada e inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- ~ Empadronamiento en algún municipio que pertenezca al ámbito territorial al que extienda sus competencias la Administración Pública competente para su suscripción.
- ~ Sin acceso a un sistema de protección sanitaria pública por cualquier otro título.

⁶⁶⁹ Cataluña, Canarias y País Vasco son las comunidades que interpusieron el recurso de inconstitucionalidad.

Cuadro 63. Situación de España tras la reforma sanitaria de 2012⁶⁷⁰



El aseguramiento y la financiación del sistema sanitario, de forma general, le corresponde al Estado. Por otro lado, la provisión de servicios es competencia de las CCAA.

La exclusión de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular ha generado discrepancias entre el Gobierno Central y las CCAA. El resultado de las disonancias es un mapa que muestra las diferentes posibilidades de acceso de las personas inmigrantes al sistema sanitario público, lo cual ha sido elaborado a partir de las declaraciones de las personas responsables de la Sanidad, así como de los anuncios y las medidas anunciadas por las diferentes Administraciones Públicas.

Pasados tres años desde la entrada en vigor de la reforma sanitaria, en concreto, a fecha 28 de agosto de 2015, el mapa español, en cuanto a asistencia sanitaria se refiere a favor de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, ha variado considerablemente.

⁶⁷⁰ [HTTP://WWW.DERECHOACURAR.IMPLICATE.ORG/LAS-COMUNIDADES-AUTONOMAS-ANTE-LA-EXCLUSION-DE-LAS-PERSONAS-MIGRANTES-SIN-PERMISO-DE-RESIDENCIA-DE-LA-ATENCION-SANITARIA/](http://www.derechoacurar.implicate.org/las-comunidades-autonomas-ante-la-exclusion-de-las-personas-migrantes-sin-permiso-de-residencia-de-la-atencion-sanitaria/) (Consulta, 12 de enero de 2016). Este mapa se elaboró tras la entrada en vigor del RD-Ley 16/2012 que traía consigo la reforma sanitaria.

Cuadro 64. Situación de la sanidad española en relación con los inmigrantes (28/08/2015) ⁶⁷¹



2.2. Cómo afecta a las mujeres inmigrantes

Las mujeres que llegan a España, tras iniciar un proyecto migratorio buscando un mejor futuro, o algo distinto a lo que dejaron en su país de origen, también sufren las consecuencias de la reforma legislativa llevada a cabo en el año 2012 en materia sanitaria.

Hemos explicado que la mujer se encuentra incluida dentro de los colectivos más vulnerables de la sociedad, lo cual se acrecienta en el caso de las mujeres inmigrantes y, sobre todo, si han sido víctimas de violencia de género y se encuentran en situación administrativa irregular.

La entrada en vigor del RD-Ley 16/2012 ha supuesto que, a partir del 1 de septiembre del 2012, muchas personas inmigrantes perdieran sus tarjetas sanitarias al no poder acreditar la condición de personas aseguradas, entre ellas, muchas mujeres. No se podía acreditar la condición de personas aseguradas porque no se tenía un documento en vigor que certificara su permanencia de forma regular en el país.

Según el INE, 5.711.040 personas extranjeras se encontraban empadronadas en el año 2012. Por el contrario, para el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, 5.333.805 personas extranjeras disponían del certificado de registro o tarjeta de residencia en vigor⁶⁷². ¿A qué se debe esta

⁶⁷¹ <http://www.abc.es/sociedad/20150826/abci-asistencia-sanitaria-comunidades-201508251319.html> (Consulta, 12 de enero de 2016).

⁶⁷² Tomando los datos del INE y del Ministerio de Empleo y Seguridad Social del año 2012. Según los datos del INE, en el año 2016 había 4.601.272 personas extranjeras empadronadas. Teniendo en cuenta los datos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 2016, había 2.091.987 personas inmigrantes, en régimen general, con tarjeta de residencia o certificado de registro en vigor (más 2.925.419 pertenecientes al régimen comunitario).

diferencia entre ambas cifras oficiales? La diferencia no es pequeña, sino que es bastante considerable. Se puede deducir que, a 2012, 377.235 personas, a pesar de estar inscritas en el padrón municipal de la localidad de residencia, no tenían una autorización de residencia y/o trabajo que las permitiera hacerlo de forma legal en España. Por lo tanto, nos encontramos ante personas de las denominadas “sin papeles” y, en consecuencia, afectadas por la reforma sanitaria.

La solución aportada para este colectivo de “ilegales” sería la firma de un convenio especial mediante el cual tendrían que realizar un pago de 710,40€, si son personas menores de 65 años, o de 1.864,80€, en el caso de ser mayores de 65 años. Aunque se haga este pago, los medicamentos están excluidos y, por lo tanto, deberían abonarlos al ser comprados.

De esto se deduce que las personas inmigrantes que se encuentren en una situación administrativa irregular y que padezcan enfermedades crónicas, transmisibles y mentales se encontrarán desprotegidas. Esto conlleva un riesgo para sus vidas, suponiendo la ausencia de un tratamiento médico.

Hay que tener en cuenta que existe una descentralización autonómica en materia de sanidad. Por lo tanto, las diferentes Comunidades Autónomas tienen un margen para establecer otros requisitos o para tomar la decisión de atender a este colectivo contraviniendo el mandato del Gobierno central.

Andalucía, Asturias, Canarias, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Navarra y el País Vasco anunciaron que seguirían atendiendo a las personas inmigrantes sin autorización de residencia como antes de la reforma. A pesar de esto, cada una lo haría con variaciones: Galicia anunció que atendería a esta población en caso de que carezca de recursos económicos suficientes y se encuentren empadronados en la Comunidad con anterioridad al 1 de septiembre de 2012. Cataluña exigió el empadronamiento con una anterioridad de 3 meses. Navarra puso a disposición una línea de ayudas económicas para aquellas personas que no pudieran pagar la atención sanitaria. El resto de CC.AA. comunicó que aplicarían el RD-Ley, por lo tanto, se cobraría por los servicios sanitarios a las personas inmigrantes que no tuvieran la condición de personas aseguradas.

Las mujeres inmigrantes “indocumentadas” son un colectivo con una vulnerabilidad especial, consecuencia de las dificultades con las que se encuentran cuando quieren acceder a las prestaciones sanitarias⁶⁷³.

Amnistía Internacional, Médicos del Mundo, Red ACOGE y la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria, en el 2012 advirtieron que las mujeres víctimas de violencia de género que se encontraban en situación administrativa irregular, estarían en una situación de especial vulnerabilidad. El centro de salud es el lugar al que suelen acudir tras la agresión, siendo un espacio muy importante para la detección temprana y la identificación de las víctimas⁶⁷⁴.

No tenemos que olvidar las repercusiones sobre la salud reproductiva y sexual que tendrá la falta de asistencia sanitaria a las mujeres inmigrantes “sin papeles”. Las consecuencias de la exclusión de la asistencia sanitaria irán desde la ausencia de pruebas diagnósticas y de screening⁶⁷⁵ para la detección precoz de enfermedades ginecológicas, hasta la falta de cobertura sanitaria en casos de interrupción voluntaria del embarazo.

Para concluir este epígrafe, se pueden enumerar una serie de consecuencias derivadas de la aplicación de este Real Decreto-Ley⁶⁷⁶.

⁶⁷³ Médicos del Mundo ha registrado casos de mujeres extranjeras embarazadas a las que se les ha exigido tener la tarjeta sanitaria para ser atendidas, lo cual ha provocado retrasos en la realización de exámenes médicos prenatales. LEMA TOMÉ, Margarita, ob. cit., p. 110.

⁶⁷⁴ Protocolo Común para la actuación sanitaria ante la Violencia de Género (2012) <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/profesionalesInvestigacion/sanitario/protocolos/home.htm> (Consulta, 24 de diciembre de 2015).

⁶⁷⁵ Cuando se realiza un test de screening o cribado se está estimando el riesgo de una determinada condición. En diagnóstico prenatal, el screening combinado del primer trimestre consiste en un test que permite identificar a aquellas gestantes con una mayor probabilidad de ser portadoras de un feto afecto de una anomalía cromosómica numérica (aneuploidía), siendo una probabilidad considerada riesgo. Este test va dirigido, principalmente, a detectar el síndrome de Down. Este riesgo se estima en base a la edad de la madre, a los datos ecográficos y a los marcadores bioquímicos. Las pacientes con un riesgo elevado en el screening combinado de primer trimestre necesitarán realizar alguna prueba adicional para confirmar la existencia del riesgo. <http://www.dexeus.com/informacion-de-salud/enciclopedia-ginecologica/obstetricia/screening-prenatal> (Consulta, 15 de mayo de 2016).

⁶⁷⁶ FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES, “El nuevo marco legal y la salud de los inmigrantes”, aprobado en Pleno de 7 de junio de 2012., pp. 51-55. <http://www.foroinmigracion.es/es/MANDATO-FORO-2010-2013/DocumentosAprobados/Informes/index.htm> (Consulta, 20 de enero de 2015).

1. La situación administrativa de las mujeres inmigrantes no se puede vincular de forma exclusiva a su condición de persona extranjera, ya que la situación de irregularidad administrativa en demasiados casos se encuentra vinculada a la economía sumergida o es sobrevenida⁶⁷⁷.
2. Se recortan los derechos de acceso de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular a los servicios públicos de salud.⁶⁷⁸
3. A partir de la entrada en vigor, muchas personas que estaban cubiertas por la sanidad pública quedan excluidas de ella, limitándose a casos de urgencia, embarazo y menores de edad. Desaparece la posibilidad de prevención y detección temprana de enfermedades, incluyendo a aquellas que puedan tener impacto en la salud pública. Los equipos de atención primaria son importantes para los casos de detección de mujeres víctimas de violencia de género o de trata y, por consiguiente, la activación de los protocolos previstos para la eficacia de la protección de éstas.
4. Es muy preocupante que dentro de los colectivos excluidos de la atención primaria se encuentran personas con especial vulnerabilidad, sobre todo las mujeres víctimas de violencia de género; esto repercute en el trabajo e inversión en medios materiales que se han desplegado en los últimos años.
5. Se transmite la idea de que el sistema sanitario se sostiene con las aportaciones a la Seguridad Social que hagan las personas trabajadoras y las empresas, pero, en realidad, la sanidad española se sostiene con los impuestos a los que contribuyen igualmente las personas trabajadoras extranjeras aunque se encuentren en situación administrativa irregular.
6. No cubrir la atención primaria a las personas en situación administrativa irregular obligará a estas personas a esperar a encontrarse en una situación de salud más peligrosa para justificar su presencia en los servicios de urgencias. Los problemas menores se podrían resolver o tratar en las etapas iniciales y se agravan, lo cual conlleva un encarecimiento del tratamiento. Si esto es así, ¿cómo podemos hacer una detección

⁶⁷⁷ La situación de situación administrativa irregular sobrevenida puede ser consecuencia de haber agotado las prestaciones de desempleo pasando a una situación de paro de larga duración, mujeres dedicadas a las labores del hogar que fueron reagrupadas y que perderán su condición de beneficiaria cuando su marido pierda el derecho a la sanidad, personas que han cumplido su pena de prisión y pierdan el subsidio por excarcelación, etc.

⁶⁷⁸ Ésta es una preocupación mostrada por el Comité de los Derechos Económicos y Culturales que se encarga de velar por el cumplimiento del Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales que ha suscrito España y el resto de miembros de la UE, el cual se ha ratificado el 23 de septiembre de 2010.

precoz de la violencia de género si excluimos a las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular de la atención primaria?

7. Las entidades alertan sobre un posible aumento de las atenciones en urgencias y de las consecuencias económicas al retirar la tarjeta sanitaria a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular, pudiendo llegar a provocar problemas de salud pública. Urgencias colapsadas, sin camas en los “box” y reducción de profesionales. Estos factores no ayudan a hacer una atención adecuada y en profundidad de los casos de violencia de género que se pueden presentar.
8. El art. 3 ter del Real Decreto-Ley se podría estar apoyando en la consideración de que las personas inmigrantes, incluyendo a aquellas que se encuentren de forma irregular, hacen un uso abusivo de los servicios públicos de salud. Esta consideración es un mito, como ya se ha expuesto, pues las personas inmigrantes vienen a trabajar y las mujeres tienen apenas tiempo en día laboral. Si son víctimas de violencia de género sabemos que les cuesta reconocer cómo se han provocado esas heridas.
9. Hay que tener en consideración que determinadas enfermedades son altamente contagiosas y el no tratarlas a tiempo puede suponer un riesgo para la salud pública y aumentar el coste para el sistema sanitario en consecuencia.
10. Las políticas públicas de salud únicamente pueden ser efectivas si incluyen a todas las personas que se encuentran residiendo en una misma área geográfica. Este planteamiento debe incluir tanto la vacunación como la prevención y el tratamiento de enfermedades infecto-contagiosas.

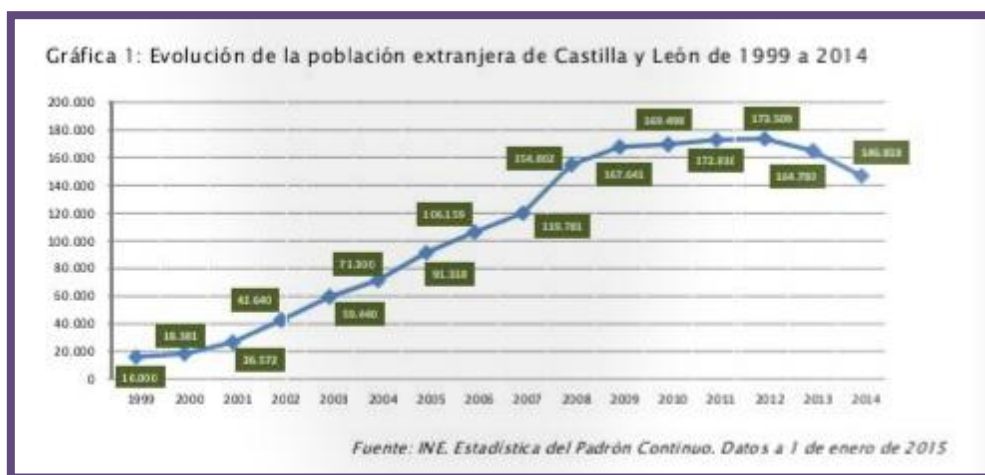
CAPÍTULO 7. REGULACIÓN EN CASTILLA Y LEÓN DE LA INMIGRACIÓN Y LA VIOLENCIA DE GÉNERO

1. La inmigración

Siguiendo el informe realizado por CCOO Castilla y León titulado “La población Castellana y Leonesa de origen extranjero. Una perspectiva sindical” (2015)⁶⁷⁹, vamos a analizar la situación de la población inmigrante en esta comunidad.

En la siguiente gráfica podemos observar que, después de un ascenso en la población extranjera, a partir del 2012 se ha hecho notable su descenso: a 1 de enero de 2015, la población extranjera empadronada en Castilla y León ascendía a 135.136 (nacionales de la UE y de Terceros países); en la misma fecha en el 2016, la población era de 128.633⁶⁸⁰, de los cuales 60.396 no son nacionales de Estados miembros de la UE.

Gráfico 9. Evolución de la población extranjera en Castilla y León⁶⁸¹



No hemos de obviar que la densidad de población en Castilla y León es de las más bajas del país (26 personas por km²). Casi el 70% de la población reside en Burgos, Valladolid, León, Segovia

⁶⁷⁹ <https://www.yumpu.com/en/document/view/54899324/la-poblacion-castellana-y-leonesa-de-origen-extranjero-una-perspectiva-sindical/6> (Consulta, 27 de enero de 2017).

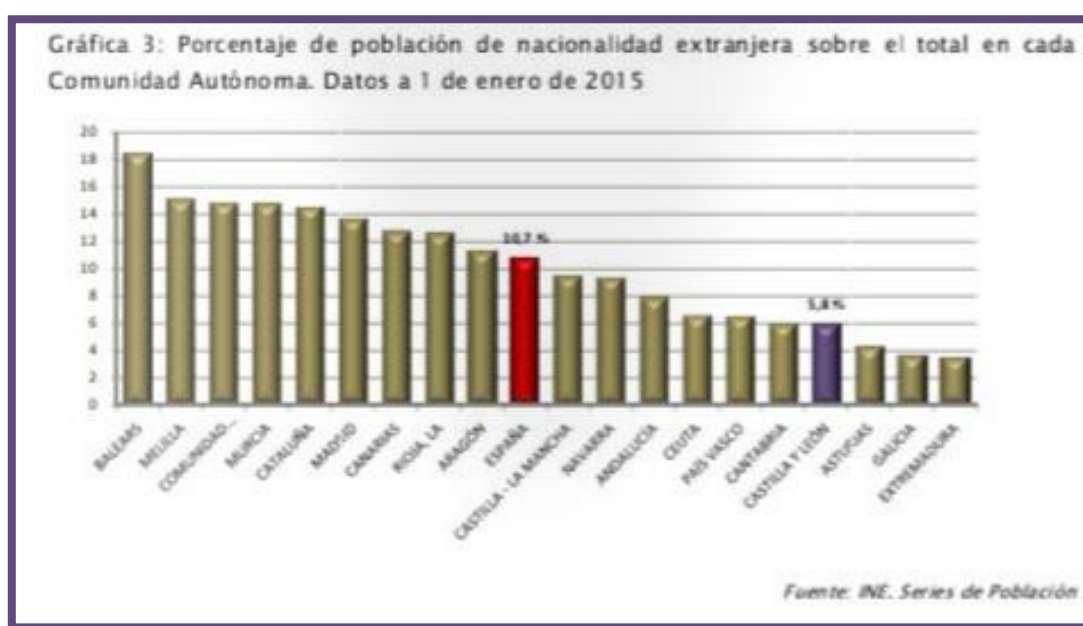
⁶⁸⁰ Los datos provisionales a 1 de enero de 2017 sitúan el número de población extranjera, nacionales de Estados miembros de la UE y de Terceros países, en 121.536. De los cuales, 11.656 residen en la provincia de Salamanca.

⁶⁸¹ Gráfica extraída del informe de CCOO de 2015. Es importante mencionar que en 1999 el número de personas extranjeras empadronadas era de 16.000 (aproximadamente) y en el año 2012 el número alcanzaba su cota máxima, siendo de 173.509.

y Salamanca⁶⁸², donde se concentra el mayor tejido industrial. Pero hemos de ser conscientes de la realidad: Castilla y León tiene una presencia bastante modesta de personas de otras nacionalidades.

Si comparamos la proporción de población extranjera en esta comunidad con el resto de CCAA, comprobamos que en Castilla y León se aglutina casi el 6% de toda la población de nacionalidad extranjera que reside en España. La cuarta comunidad, por la cola, en cuanto a población extranjera se refiere.

Gráfico 10. Porcentaje de población extranjera en cada CCAA



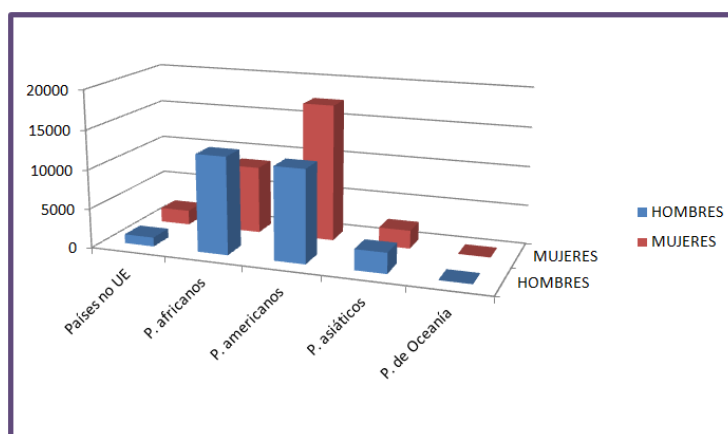
Haciendo una distinción basada en el sexo de la población inmigrante, podemos comprobar que las mujeres que proceden de países no pertenecientes a la UE y de los países americanos están más presentes en Castilla y León. Es interesante que, proviniendo del mismo continente (Europa), entre la población comunitaria la inmigración masculina (37.629) es más pronunciada que la femenina (35.758), pero las mujeres (1.870) con nacionalidad de un país no perteneciente a la UE emigran más que los hombres (1.158).

⁶⁸² En el año 2014, la población extranjera (119.781) mayoritariamente se distribuía en las siguientes ciudades castellanas: Burgos, 28.064; Valladolid, 27.860; León, 22.782; Segovia, 18.948; Salamanca, 13.937. Comprobando un descenso de la población comparándola con la existente en el año 2007 en las mismas ciudades: Burgos, 23.680; Valladolid, 23.087; León, 19.265; Segovia, 15.729; Salamanca, 12.307.

Según los datos recogidos en el "IV Plan de Salud de Castilla y León. Análisis del estado de la salud de la población. Perspectiva 2020" (2015). p. 12.

http://www.jcyl.es/junta/cp/Analisis_situacion_IVPdS.pdf (Consulta, 22 de agosto de 2017).

Gráfico 11. Evolución de la población inmigrante según sexos en Castilla y León⁶⁸³



Un 55,4% de la población extranjera vive en el medio rural y el 44,6% se encuentra empadronada en las capitales de provincia. Un 57,4% de la población se concentra en las 23 localidades que tienen más de 10.000 habitantes. En consecuencia, 62.544 personas están distribuidas entre los diferentes municipios que tienen menos de 10.000 habitantes⁶⁸⁴.

¿Cuáles son las nacionalidades más numerosas en nuestra comunidad? Según el estudio que estamos siguiendo de CC.OO, casi el 50% de la población inmigrante procede de Marruecos (22.202), por detrás quedan países pertenecientes a América Latina (Colombia -4.328- y Ecuador -3.420-) y China (3.601). En concreto, los datos fechados en enero de 2014 nos muestran que Rumanía, Bulgaria, Marruecos, Colombia, Portugal, República Dominicana y Ecuador son los países de los que más población recibimos.

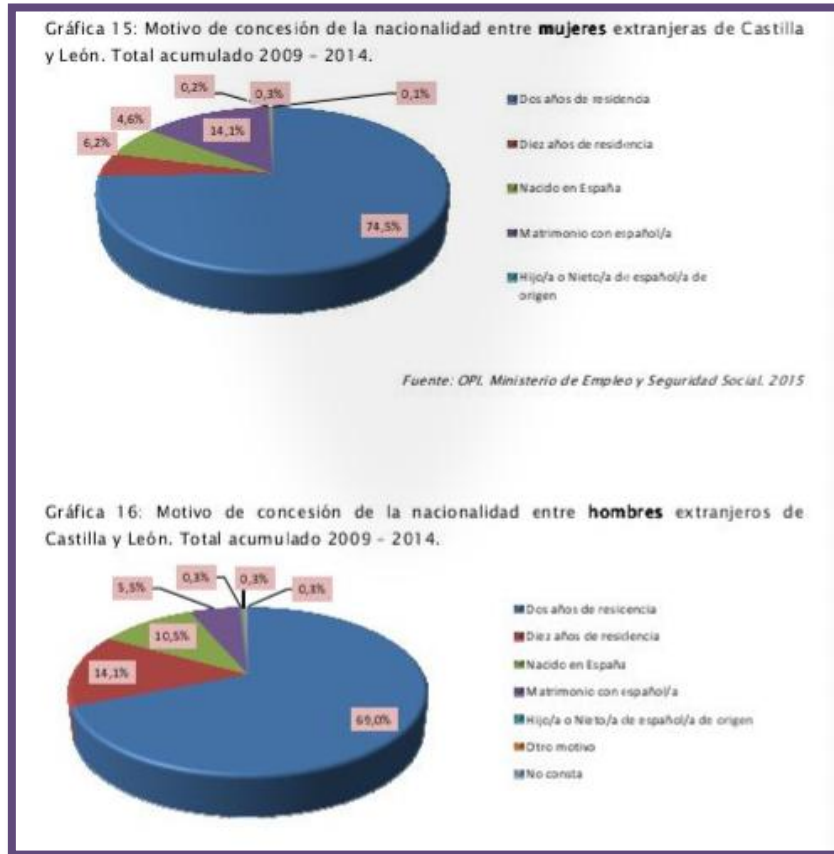
Los datos que se manejan en Castilla y León nos permiten hacer una distinción basada en el sexo de la persona inmigrante (régimen general), deteniéndonos en los motivos por los cuales se concede la nacionalidad. Las cifras que nos muestra el gráfico posterior nos demuestra que las mujeres proceden de aquellos países cuya permanencia en España se exceptúa del período general de 10 años. También existe una diferencia entre hombres y mujeres en cuanto a la obtención de la nacionalidad por matrimonio con español/a, siendo más numeroso en las mujeres esta forma de

⁶⁸³ Estos datos han sido obtenidos de: <http://www.estadistica.jcyl.es/web/jcyl/Estadistica/es/Plantilla100/1284701827955/ / /> (Consulta, 24 de agosto de 2017).

⁶⁸⁴ En el año 2010, el número de municipios contabilizados en Castilla y León ascendía a 2.248. <https://alfanje.wordpress.com/2010/08/21/espana-2010-numero-de-municipios-por-provincia/> Por ejemplo, sólo en Salamanca existen en torno a 360 municipios. <http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37> (Consultas, 4 de febrero de 2017).

conseguirla. En el caso de los hombres, los motivos no aclarados de obtención (“otro motivo” y “no consta”) son residuales, sin aparecer en el caso de las mujeres.

Gráfico 12. Motivos de la concesión de la nacionalidad



Como hemos expuesto al inicio de este capítulo, se ha producido un descenso, bastante pronunciado, en cuanto a las entradas desde el extranjero en esta comunidad autónoma. Los datos están ahí y nos lo muestran: en el año 2009 entraron 13.236 personas de otros países, en el 2015 el número de personas inmigrantes que han decidido residir en esta comunidad ha sido de 7.862⁶⁸⁵. Aunque no podemos dejar de lado el incremento de un 8% en la “emigración de retorno” (personas españolas que emigraron al extranjero y regresan).

A partir de 2013, la diferencia existente entre el número de hombres y de mujeres inmigrantes se ha ido reduciendo, como nos lo demuestran las siguientes cifras. La entrada de mujeres en Castilla y León ha tenido un ligero descenso en comparación con la entrada de hombres, donde la disminución ha sido más considerable hasta 2013.

⁶⁸⁵ La población proveniente de África ha descendido en un 58%, la que provenía de Sudamérica disminuyó en un 57% y la que viene de países comunitarios ha descendido en un 47%.

A pesar de que no nos encontramos ante una CCAA con un número elevado de población inmigrante, sí existen personas que han elegido esta tierra para establecerse. Por este motivo, siguiendo el mandato estatal y constitucional, se ha dictado la Ley 3/2013, de 28 de mayo⁶⁸⁶, teniendo como base la legislación nacional en materia de inmigración, cuyo eje principal es la integración de las personas inmigrantes en la sociedad, en este caso, castellano leonesa.

La siguiente tabla nos muestra la distribución de la población inmigrante según la provincia de residencia, siguiendo los datos de 2015. No varían las provincias que más población inmigrante tienen: Valladolid, Burgos, Segovia y León, por este orden.

Cuadro 65. Distribución de la población extranjera por provincias (2015)

	Ávila	Burgos	León	Palencia	Salamanca	Segovia	Soria	Valladolid	Zamora	
2010	12.613	34.566	25.963	7.209	17.506	21.074	9.870	32.656	8.041	169.498
2011	13.574	34.853	26.260	7.454	17.669	21.206	10.137	33.257	8.406	172.816
2012	13.912	34.618	26.161	7.603	17.831	21.730	9.904	32.947	8.803	173.509
2013	13.520	32.522	25.255	7.244	16.271	20.797	9.277	31.789	8.105	164.780
2014	12.601	28.604	22.782	6.586	13.937	18.948	8.337	27.860	7.163	146.818
2015	11.500	26.765	20.613	6.300	12.798	17.625	7.424	25.325	6.786	135.136

En la exposición de motivos de la Ley 3/2013 se da la razón a la Ley nacional en cuanto a que es obligación de las Administraciones Públicas la implicación en el favorecimiento de la plena integración de aquellas personas que eligen España para residir, aplicando la política nacional y comunitaria que establece la obligación de realizar políticas de integración de este población.

Afirma que la inmigración tiene una gran influencia en la demografía, la economía y el mercado laboral. Como consecuencia, los actores sociales deben aunar los esfuerzos para aplicar medidas que sean adecuadas y soluciones eficaces con el fin de aprovechar tanto la riqueza cultural como la diversidad que conlleva la llegada de las personas inmigrantes a España. Por tanto, se está reconociendo que la inmigración tiene efectos positivos y que la integración y la diversidad cultural tienen un papel fundamental, siendo los motores del desarrollo y de la cohesión social. Esto no aparece reflejado en la NLOEX de 2009.

La integración es el *resultado de un conjunto de procesos bidireccionales, personales y sociales, entre la sociedad de acogida y las personas inmigrantes, dirigido a que los inmigrantes*

⁶⁸⁶ Ley 3/2013, de 28 de mayo, de integración de los inmigrantes en la sociedad de Castilla y León.
<https://www.boe.es/boe/dias/2013/06/17/pdfs/BOE-A-2013-6547.pdf>

ocupen una posición en la sociedad de acogida en igualdad con los ciudadanos nacionales. Es un proceso bilateral que exige un compromiso mutuo de convivencia entre la sociedad de acogida y los inmigrantes. Es un proceso dinámico y continuo que requiere una labor constante en las políticas de integración (...). Se sigue hablando de este concepto a lo largo del articulado, estableciendo que la integración es *la plena integración de los inmigrantes en la vida pública de Castilla y León, así como su participación efectiva en el desarrollo social, cultural, laboral, económico, institucional y político de la sociedad civil castellana y leonesa, en condiciones de igualdad de trato e igualdad de oportunidades, contribuyendo así a la erradicación de toda clase de racismo o xenofobia.* Observamos la tesis de la importancia de la población inmigrante en la nueva sociedad y, por lo menos en el papel, el peso para conseguirlo se reparte entre ambas partes.

El objeto de la Ley es *la regulación de las actuaciones e instrumentos a través de los cuales, con carácter transversal, los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León promoverán la plena integración de las personas inmigrantes en la sociedad castellana.* Para conseguirlo, se enumeran 12 principios que tienen que guiar las actuaciones públicas para fomentar la integración de las personas inmigrantes, siguiendo con la normativa estatal.

¿De qué modo se incentiva la integración de la población inmigrante que llega a nuestra Comunidad Autónoma?

En la legislación se establece que la información es un medio importante que ayuda a las personas inmigrantes a conocer todo lo que la sociedad de acogida les puede ofrecer, además que les ayuda a que la integración social sea más rápida y menos costosa para ambas partes. Se considera que cuanto antes se consiga esta integración, antes desaparecerán las trabas que se les puede poner a las personas inmigrantes, aunque la etiqueta de “inmigrante” siempre irá con ella.

También se estima que la elaboración de planes y de programas por parte de la Administración ayudará a la integración. Por este motivo existe el compromiso de elaborar un plan estratégico plurianual⁶⁸⁷, con una duración de 4 años, en donde se desarrollen el marco, los programas, las directrices, los mecanismos de evaluación y las líneas de actuación para conseguir la plena integración económica, cultural y social.

⁶⁸⁷ En Castilla y León ya existe el tercer plan estratégico de inmigración.

http://www.jcyl.es/junta/cp/III_PLAN ESTRATEGICO DE INMIGRACION DE CASTILLA Y LEON.pdf
(Consulta, 9 de octubre de 2016).

También los poderes públicos se encargarán de promover la elaboración de convenios y acuerdos, tanto con instituciones públicas como privadas, agentes sociales y económicos, asociaciones y fundaciones que se comprometan a actuar o que ya actúen para la integración de este colectivo.

Otro instrumento que ayuda a la integración es la actuación de los mediadores interculturales, debiendo fomentar los poderes públicos la formación especializada⁶⁸⁸ de éstos para que actúen a favor de la integración.

Pero nada se dice, específicamente, sobre la mujer y, en concreto, sobre la mujer inmigrante víctima de violencia de género.

Hay que acudir al III Plan Estratégico de Inmigración de Castilla y León (2014-2017) para saber cuáles son las medidas adoptadas en relación con la mujer inmigrante víctima de violencia de género, en concreto a la 2ª medida del área de sanidad y a la 1ª medida del área de servicios sociales e igualdad de oportunidades. Por otro lado, en el Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres y Contra la Violencia de Género en Castilla y León (2013-2018) se hace una distinción por nacionalidad cuando se dan cifras en relación con las mujeres y menores atendidos en los centros de acogida pertenecientes a la Red de Atención a mujeres víctimas de violencia de género.

Cuadro 66. Mujeres y menores atendidos en los centros de acogida de Castilla y León (2012)

AÑO	CENTROS DE ACOGIDA	Nº MUJERES ATENDIDAS			Nº MENORES ATENDIDOS			TOTAL PERSONAS ATENDIDAS
		Nacion.	Extranj.	TOTAL	Nacion.	Extranj.	TOTAL	
2012	CENTROS DE EMERGENCIA	93	74	167	91	59	150	317
	CASAS DE ACOGIDA	55	65	120	44	77	121	241
TOTAL		148	139	287	135	136	271	558

⁶⁸⁸ En cuanto a la formación de mediador intercultural, ésta tuvo su auge en los años 2008 y 2009. Posteriormente, desde la Junta de Castilla y León no se ha vuelto a ofrecer este tipo de formación y, como se ha podido comprobar, en este año 2017 se ofrece el curso de Técnico Superior en Mediación Intercultural en el Ámbito Social, destinado, únicamente, a personas trabajadoras.

<http://www.juventud.jcyl.es/web/jcyl/Juventud/es/Plantilla100Detalle/1284224580551/1284224580551/1257029896677/Propuesta>

<http://cursosinem2017.com/c-curso-inem-2017-tecnico-superior-en-mediacion-intercultural-en-el-ambito-social-a-distancia-r-castilla-y-le%C3%B3n> (Consultas, 4 de febrero de 2017).

La distribución de la población extranjera en España, con autorización de residencia en vigor, se muestra en el siguiente mapa. Con él seguimos comprobando que las provincias que componen Castilla y León, a pesar de su extensión, no son las elegidas preferentemente por estos colectivos. El segundo mapa muestra, en concreto, la población inmigrante (en régimen general) que, a 2015, residía en el territorio nacional.

2. La violencia de género desde la óptica castellano leonesa

Por primera vez se habló de la violencia a la que eran sometidas las mujeres en la Ley 1/2003, de 3 de marzo de 2003⁶⁸⁹, que se encargaba de regular la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres. Se expresa el objetivo de *prevenir situaciones de violencia contra las mujeres, a través de la promoción de la igualdad y, también, impulsar una política de atención integral a las mujeres maltratadas y otras mujeres con necesidades especiales por razón de género*⁶⁹⁰. Se usa de forma indistinta los términos “violencia contra las mujeres” y “violencia de género” teniendo, en el fondo, el mismo contenido.

Es destacable que en la Ley autonómica se hable de violencia de género antes de que aparezca una Ley nacional que la regule. Este concepto se encuentra presente a lo largo de la norma pues, a la hora de enumerar los principios que la regirán, se habla de la perspectiva de género⁶⁹¹ que debe tenerse en cuenta en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas que se tendrán que llevar a cabo por las distintas Administraciones.

⁶⁸⁹ Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León.
http://www.jcyl.es/web/jcyl/binarios/394/1021/37633481_73_DOCSLEG_LCyL_2003_144.dat.pdf?blobheader=application%2Fpdf%3Bcharset%3DUTF-8 (Consulta, 24 de octubre de 2016).

⁶⁹⁰ Este objetivo se desarrolla en el art. 2 del texto legal.

⁶⁹¹ La perspectiva de género implica reconocer que una cosa es la diferencia sexual y otra cosa, distinta, las atribuciones, las ideas, las representaciones y las prescripciones sociales que se construyen tomando como referencia esa diferencia sexual. LAMA, Marta, “La perspectiva de género”.
<http://www.obela.org/system/files/La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20-%20Marta%20Lamas.pdf>. (Consulta, 31 de diciembre de 2016).

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene y Cruz Roja, *El enfoque de género en la intervención social*, 2007, p. 27.

Para el Consejo de Europa, el mainstreaming de género, o la perspectiva de género, es la organización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de las medidas políticas.

Consejo de Europa, Estrasburgo (1998): “Mainstreaming de género. Marco conceptual, metodología y presentación de buenas prácticas”.

Se vuelve a mencionar la prevención de la violencia hacia la mujer (*violencia ejercida contra la mujer*) al regular las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia a la mujer⁶⁹², refiriéndose a las consecuencias que la violencia de género tiene sobre ella. Pero las Corporaciones Locales también tienen competencias otorgadas de asistencia a la mujer (art. 11)⁶⁹³.

La Comunidad se compromete a llevar a término una serie de acciones positivas a favor de la mujer y que fomenten la igualdad de oportunidades entre ambos sexos. Estas acciones positivas se aplicarán en el ámbito educativo, cultural y artístico, en el ámbito económico y laboral, tratando de superar la imagen estereotipada de la mujer en los medios de comunicación y la publicidad, medidas para la conciliación de la vida laboral y familiar, promoción de la participación de las mujeres en la vida pública, medidas para la información, asesoramiento y orientación que se le da a la mujer, para la promoción de la mujer que reside en el ámbito rural, para la promoción y la protección de la salud, para el fomento de los aspectos medioambientales y de consumo⁶⁹⁴. Las acciones positivas tienen que ir dirigidas a conseguir 8 objetivos:

1. Impulsar y promover los programas específicos de atención a este colectivo.
2. Llevar a cabo las actuaciones necesarias para propiciar la permanencia de la mujer en su ámbito familiar y laboral, siempre que se aseguren condiciones de máxima seguridad.
3. Establecer mecanismos para favorecer el acceso a la vivienda para contribuir a su autonomía personal.

Comunidades Europeas, *Manual para la perspectiva de género en las políticas de empleo, de inclusión social y de protección social*, Dirección General de Empleo, Asuntos Sociales e Igualdad de Oportunidades, Unidad G1, Estrasburgo, 2008, p.11.

⁶⁹² Como consecuencia de estas competencias, la Junta de Castilla y León, posteriormente, dictó el Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen las directrices de funcionamiento en Castilla y León del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género “Objetivo Violencia Cero”.

⁶⁹³ En Salamanca se creó el Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer (CIAM). Entre sus funciones se encuentran:

1. Desarrollar acciones encaminadas a mejorar la situación de la mujer en la sociedad y conseguir el principio de igualdad de oportunidades en todos los ámbitos.
2. Promover la participación de la mujer en todas las áreas de la vida, evitando se produzcan discriminaciones por razón de sexo.
3. Sensibilizar a la sociedad y prevenir situaciones de desigualdad y violencia.
4. Apoyar y ofrecer una atención psico-social a las familias y a sus miembros víctimas de violencia familiar.
5. Desarrollar los contenidos y acciones contemplados en el Plan Municipal de Igualdad de Oportunidades.

https://www.aytosalamanca.gob.es/opencms/opencms/es/cartasservicio/docs/Carta_servicios_Ciam.pdf
(Consulta, 4 de febrero de 2017).

⁶⁹⁴ Las medidas de acción positiva se regulan desde el art. 13 hasta el art. 23.

4. Prevenir la violencia ejercida contra ella.
5. Insertarlas social y laboralmente.
6. Prevenir la feminización de la pobreza.
7. Sensibilizar sobre la situación de los colectivos de mujeres con especial dificultad por razón de género, potenciando la información y formación de éstos.
8. Garantizar el funcionamiento y la puesta en marcha de un servicio de asistencia integral y de asesoramiento jurídico para las mujeres víctimas de malos tratos o agresiones sexuales.

En cumplimiento de la obligación que tienen las CCAA de regular sobre determinadas materias, Castilla y León, por medio de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, publicó una orden⁶⁹⁵ por la que se regulaban las características y el uso de los centros integrantes en la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar.

Y, llegados a este punto, nos podemos preguntar: ¿De qué tipo de maltrato está hablando el texto? ¿Se refiere al maltrato familiar? O, por el contrario, ¿habla del maltrato social? Cuando alude al abandono familiar, ¿se trata del abandono familiar que sufre una menor? ¿Es el abandono familiar ante una desgracia por conflictos de intereses? O, por otro lado, ¿se trata del abandono familiar ante las faltas de respeto por parte del marido?

La expresión “abandono familiar” es un término un poco arcaico y obsoleto, más propio de la década de los 50 ó 60 donde para las mujeres ser abandonadas por los maridos suponía una tragedia por culpa de los pensamientos patriarcales y machistas imperantes en la época.

Al comienzo del texto autonómico se reconoce que *las mujeres son una parte de la población sobre la que inciden con especial crudeza formas específicas de violencia que suponen un atentado contra su integridad y el desarrollo digno de su personalidad.*

De forma tenue, se está haciendo referencia a lo que internacionalmente se ha denominado violencia de género, pero que, en nuestro país, y en ese año, aún no se denominaba de ese modo.

Se regulan una serie de recursos que se otorgan, de forma única y exclusiva, a las mujeres, pues son consideradas pertenecientes a un colectivo que requiere especial atención y apoyo, sobre

⁶⁹⁵ Orden de 3 de abril de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, por la que se regulan las características y el uso de los Centros de la Red de Asistencia a la Mujer víctima de maltrato o abandono familiar en Castilla y León.

todo si han sufrido algún tipo de violencia. Los recursos que se incluyen en la Red de Asistencia a la Mujer⁶⁹⁶ son los cuatro siguientes:

1. Centros de Emergencia.
2. Casas de Acogida.
3. Pisos tutelados.
4. Centros de día.

Se insta a la Junta a crear un Observatorio de Género y una Comisión Regional contra la Violencia hacia la Mujer⁶⁹⁷, siendo un órgano colegiado que se encarga de *estudiar y hacer visibles las diferencias y discriminaciones en función de género*, teniendo dos funciones:

1. *Recabar, analizar y difundir información periódica y sistemática sobre la situación de las mujeres y su evolución con el fin de conocer las necesidades existentes y los cambios socio-laborales registrados.*
2. *Proponer políticas tendentes a mejorar la situación de las mujeres en los distintos ámbitos.*

A lo largo de los años, la implicación de la Comunidad en la lucha contra la violencia de género, al menos en lo que a propósitos políticos e institucionales se refiere, ha sido una constante.

En la actualidad se encuentra vigente el Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades y contra la Violencia de Género en Castilla y León, con una vigencia de 4 años. Resulta bastante interesante, dejándolo a la libre interpretación de los agentes intervinientes en los casos, que no se dé una definición de qué se entiende por malos tratos y que se aluda a aquellas mujeres con

⁶⁹⁶ En la Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León se define la Red de Asistencia a la Mujer como *un conjunto de recursos y centros que se ofrecen a mujeres con problemas de malos tratos o cualquier tipo de violencia por razón de género y, cuando proceda, a los menores a su cargo*. Esta Red se compone de establecimientos de alojamiento temporal y una serie de programas especializados que ofrecen servicios de apoyo psicológico, jurídico, laboral y social para prestar una atención integral a la mujer que ha sufrido violencia de género.

Para poder acogerse a alguno de ellos se tienen que cumplir unas características determinadas. Por ejemplo, para poder entrar a un centro de emergencia, se debe ser mayor de edad y haber sido víctima de una situación de maltrato o abandono familiar, necesitando una rápida y urgente intervención para salvaguardar su integridad física y psíquica. Para acceder a una casa de acogida o a un piso tutelado se distingue entre aquellas mujeres que hayan sido víctimas de maltrato y las que hayan sufrido abandono familiar. En el caso de los centros de día habrá que estar al proyecto que los desarrolle. Por ejemplo, Adavas Salamanca es un centro de día, recibiendo a las mujeres para darles información y asesoramiento.

⁶⁹⁷ Se crea mediante el Decreto 30/2005, de 21 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio de Género de Castilla y León.

necesidades especiales por razón de género. Parece ser que aquí el legislador autonómico está manteniendo el mito de que la mujer es el sexo débil o la está considerando un ser vulnerable que necesita protección por pertenecer al género femenino.

Según el primer Informe Anual del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer⁶⁹⁸, publicado en el 2007, *la comparación normativa* (con las legislaciones autonómicas en la materia) *se hace difícil como resultado del diferente concepto de género empleado en las leyes autonómicas, (...) demuestran un diagnóstico diferente sobre un fenómeno inicialmente coincidente. (...) la homogeneización terminológica parece un objetivo difícil, pues es probable que cada una de estas leyes represente una posición política e ideológica distinta, que se traduce en formas diferentes de intervención y en el modo de desarrollar los instrumentos (...) la erradicación de la violencia contra las mujeres constituye un objetivo común y para lograrlo se deben vencer todas las dificultades para tratar de alcanzar la mayor sinergia constitucional*⁶⁹⁹. En este punto tenemos un escollo, a mi entender, importante, al no tener un concepto único y consensuado de qué se entiende por violencia de género, pues a nivel nacional se define de una manera y en las leyes autonómicas de otra forma.

La Comunidad tiene una larga trayectoria y compromiso en la lucha contra este problema social llamado violencia de género. Muestra de ello fue la aprobación, en el año 2002, del Plan Regional contra la Violencia hacia la Mujer en Castilla y León, el cual surgió como complemento y desarrollo en materia de violencia de género del III Plan Integral de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.

En el año 2007, a través del Decreto 2/2007, de 12 de enero, se aprobó el II Plan contra la Violencia de Género en Castilla y León con una vigencia de cuatro años (2007-2011), surgiendo de forma coordinada y como complemento del IV Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León. En este texto se usa indistintamente, ya que se le otorga el mismo significado, los términos “violencia contra la mujer” y “violencia de género”. Se considera que la *violencia contra la mujer representa una violación general de los derechos humanos y, en consecuencia, supone un obstáculo al desarrollo de una sociedad democrática.*

⁶⁹⁸ http://www.violenciadegenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/observatorio/informesEjecutivos/docs/I_Informe_Ejecutivo_anexolibro1_castellano.pdf (Consulta, 6 de junio de 2016).

⁶⁹⁹ *Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español*, ob. cit., p. 29.

Nos hallamos ante el resultado de la necesidad de incidir en las actuaciones de sensibilización y prevención de la sociedad y la aparición de nuevos recursos para la atención y protección de las mujeres que son víctimas de la violencia de género desde un enfoque integral. Del mismo modo, se quiere lograr una mayor coordinación entre los organismos implicados, pues se tienen que poner en marcha nuevas medidas que den respuesta a las necesidades que han surgido y las que puedan surgir.

Se reconoce que la violencia de género es *un fenómeno universal relacionado con las desigualdades existentes en la distribución del poder, derivadas de una presencia y participación desequilibrada de hombres y mujeres en los distintos ámbitos de la vida* y que sigue caracterizando a nuestra sociedad actual.

Las actuaciones que se desarrollan en este texto toman en consideración, especialmente, la situación de aquellas mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales, pueden tener mayor riesgo de violencia de género o mayores dificultades para acceder a determinados servicios⁷⁰⁰. Esto parece que queda al arbitrio de los agentes intervinientes en los casos de violencia de género, por ejemplo las/os técnicas/os de los CEAS, las/os agentes policiales, etc.

Se reconoce que la violencia a la que es sometida la mujer afecta directa e indirectamente a las niñas y a los niños, creando un círculo de violencia y de abusos que puede perpetuarse durante generaciones⁷⁰¹.

En consecuencia, el plan se está deteniendo en la violencia contra la mujer que se produce dentro de una relación de pareja, aunque no lo diga directamente, pero se puede deducir de la lectura del preámbulo. Por otro lado, se está reconociendo, algo que no hace la LOVG, que las/os menores se ven afectadas/os por la violencia de la que es víctima la mujer de la que ellas/os son

⁷⁰⁰ Yo me pregunto: ¿Qué circunstancias personales y sociales puede acarrear que la mujer sufra violencia de género? Según los estudiosos en la materia, no existe un perfil concreto de mujer víctima de violencia de género; igual que tampoco existe un perfil de hombre maltratador.

⁷⁰¹ Con las reformas operadas en el año 2015 a nivel nacional, las/os menores fueron incluidas/os como víctimas directas de la violencia de género.

testigos⁷⁰². Esto afecta de forma negativa tanto a su salud emocional como a su salud mental, pudiendo perpetuar la violencia, pues es lo único que ellas/os han vivido.

Se hace eco de la definición que adoptó la Asamblea General de Naciones Unidas en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia de Género contra las Mujeres y, por otro lado, reconoce que abarca un concepto más amplio de violencia de género que el que recoge la LOVG, pues el fin del Plan es *dar respuesta a las diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres existentes en todos los ámbitos: ámbito doméstico, familiar y social*. Deducimos que el concepto recogido no es reduccionista, sino que reconoce que esta violencia se puede sufrir en diferentes esferas de la vida pública y privada.

Tras la elaboración de todos estos textos normativos autonómicos, por fin vio la luz la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León, observando que no existe un consenso a lo largo de los años en cuanto al empleo de un único término para hablar de las situaciones de vulnerabilidad y de agresiones a las que son sometidas las mujeres. Varias son las expresiones empleadas: mujeres maltratadas, violencia de género, violencia contra la mujer, mujeres con necesidades especiales por razón de género,... La Comunidad no se ha parado a estudiar y decidir el término que mejor define las situaciones que desea recoger en su normativa, siguiendo la legislación internacional y nacional.

En esta Ley, igual que sucede con la Ley nacional, se reconoce que la violencia de género es un problema social y estructural que no puede ser tolerado. Pretende tener un enfoque multidisciplinar e integral, del mismo modo que la LOVG. Distingue que el elemento esencial y caracterizador de la violencia de género es que nos encontramos ante un tipo de violencia ejercida por los hombres contra las mujeres por el mero hecho de ser mujer, siendo la más clara expresión de la desigualdad basada en estereotipos sociales asociados al género. Se trata de una definición que se acerca más a la manejada por los textos internacionales.

Tanto la Ley 13/2010 como la LOVG coinciden en indicar que la expresión de la violencia de género es *la manifestación más grave de la desigualdad, del dominio y abuso de poder de los*

⁷⁰² Gracias a la LO 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia y a la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia los/as menores han sido incluidos/as como víctimas directas de la violencia de género.

*hombres sobre las mujeres*⁷⁰³. En la LOVG se dice que es *el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión*. La Ley 13/2010 también alude a que se trata de una violación de los derechos fundamentales y un grave problema social que no puede ser tolerado, entendiéndose por violencia de género *cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluso las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se produce en la vida pública como privada, comprendiendo las distintas formas de violencia física, psicológica, sexual y económica, que tienen lugar en los ámbitos de la pareja, familiar, laboral y socio-comunitario*.

Quiere ser un instrumento efectivo para eliminar la violencia de género. Para ello considera imprescindible potenciar los instrumentos de prevención y sensibilización, formar a profesionales y articular una serie de recursos que presten una atención integral a todas las mujeres, y a las personas que estén a su cargo, que padecen situaciones de violencia. También estima necesaria la coordinación entre las distintas instituciones y organizaciones que trabajan en esta materia para alcanzar el fin último propuesto: erradicar la violencia de género.

Cuadro 67. Diferencias entre la LOVG y la Ley 13/2010 contra la VG de Castilla y León

DIFERENCIAS ENTRE LA LOVG Y LA LEY 13/2010	
LOVG	LEY 13/2010
Concepto reduccionista, comparándolo con el internacional: ámbito sentimental ⁷⁰⁴ .	Concepto que engloba cualquier acto de violencia hacia las mujeres, ejercido contra ellas por el hecho de serlo. La violencia de género abarca más ámbitos que el sentimental, social, familiar, laboral, etc ⁷⁰⁵ .

⁷⁰³ Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León. Primer párrafo de la exposición de motivos. www.boe.es/boe/dias/2010/12/30/pdfs/BOE-A-2010-20072.pdf y www.bocyl.jcyl.es/boletines/2010/12/20/pdf/BOCYL-D-20122010-1.pdf (Consulta, 2 de marzo de 2014).

⁷⁰⁴ Para la LOVG, la violencia de género es todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad. Esta violencia debe ser ejercida por quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellos por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia.

⁷⁰⁵ La Ley 13/2010 define la violencia de género como cualquier acto de violencia hacia las mujeres, que se ejerce contra ellas por el hecho de serlo, y que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se produce en la vida pública como privada.

Generalista: da pautas generales a las CCAA para el desarrollo legislativo.	Inclusión de las manifestaciones de la violencia hacia la mujer ⁷⁰⁶ .
No alude a los diferentes ámbitos de producción de la violencia.	La violencia se puede producir en el ámbito de la pareja o ex pareja, en una relación análoga de afectividad, en el ámbito familiar, en el laboral, en el social o comunitario.
Modo de acreditar la situación de violencia: la O.P., obtenida mediante la interposición de una denuncia. Excepción: informe del Ministerio Fiscal donde se muestren la existencia de indicios suficientes de violencia de género.	Modo de acreditar ⁷⁰⁷ : ~ Resolución judicial que otorgue la O.P. o acuerdo de medida cautelar; ~ Sentencia firme; ~ Informe de Servicios Sociales o sanitarios de la Administración pública o privada; ~ Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social; ~ Excepción: informe del Ministerio Fiscal.
Derechos más generalistas (Título II).	Enumeración más concreta de los derechos.
Delega en las CCAA la regulación de la Red de Atención a las Mujeres ⁷⁰⁸ .	Red de Atención a las mujeres víctimas de violencia de género ⁷⁰⁹ : conjunto de recursos y servicios destinados a la

⁷⁰⁶ Las manifestaciones de la violencia hacia la mujer reconocidas por la Ley autonómica son: violencia física, psicológica, sexual, económica, tráfico y trata de mujeres y niñas con fines de explotación, violencia originada por la aplicación de tradiciones culturales que atenten o vulneren los derechos humanos, acoso sexual, acoso laboral por razón de género y cualquier otra forma de violencia que lesione o sea susceptible de lesionar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres basada en la pertenencia al sexo femenino (art. 2.2).

⁷⁰⁷ Comprobamos que el legislador autonómico no hace recaer todo el peso de la acreditación en la existencia de una denuncia previa por violencia de género, lo cual implica a la víctima primordialmente, sino que considera que esto no es totalmente preciso para otorgar a la mujer una protección y unas medidas cautelares. En la Comunidad dan un paso más allá considerando que no todas las mujeres están preparadas para denunciar y, en consecuencia, soportar todo el proceso judicial, pues no se encuentran convencidas del paso que van a dar, pues la batalla interna entre los sentimientos y la razón es muy dura y siguen ganando los sentimientos. Por ello es necesario un acompañamiento personalizado, una ayuda psicológica previa a la denuncia para que las mujeres se encuentren fuertes y realmente convencidas del camino que van a tomar.

⁷⁰⁸ Por ejemplo, la Xunta de Galicia recoge una serie de recursos destinados a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos. Disponen de un Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género y un Centro de Recuperación Integral para Mujeres Víctimas de Violencia de Género, entre otros recursos asistenciales. <http://igualdade.xunta.gal/es/recursos>
Del mismo modo lo dispone el Gobierno Vasco: http://euskadi.eus/gobierno-vasco/contenidos/infromacion/viol_atencion/es_emakunde/atencion_es.html (Consultas, 23 de junio de 2017).

⁷⁰⁹ Este concepto ha sido modificado si atendemos a la definición manejada en la Ley 1/2003 de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de Castilla y León.
Esta Red está compuesta por: Centros de Emergencia, los cuales acogerá, con carácter de urgencia, a las mujeres víctimas y a cualquier otra persona que esté bajo su dependencia, con la finalidad de garantizar su integridad y seguridad personal; casas de acogida y pisos tutelados.
En la Ley no aparecen recogidos los centros de día que sí se consideraban pertenecientes a la Red en la Orden de 3 de abril de 2000, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.
También componen la Red de Asistencia los servicios de atención especializada, dependientes del departamento competente de la Junta de Castilla y León: servicio de atención e información especializada y permanente; servicios de

Capítulo 7. Regulación en Castilla y León de la inmigración y la violencia género

	atención integral de las mujeres víctimas y de aquellas personas que dependen de ellas, tanto mayores como menores.
Mujeres especialmente vulnerables reguladas en el Plan de Atención y Prevención de la Violencia de Género en Población Extranjera Inmigrante ⁷¹⁰ .	Se dedica un capítulo a la regulación del colectivo de mujeres inmigrantes y aquellas que pertenecen a minorías étnicas ⁷¹¹ .
Realizar protocolos de colaboración entre las Administraciones sanitarias, de Justicia, FCCSE, los Servicios Sociales y los organismos de igualdad; al igual que protocolos de actuación para asegurar una actuación global e integral de las distintas Administraciones y servicios, impulsando actividades de prevención, detección precoz e intervención continuada.	Necesidad de celebrar protocolos de intervención ⁷¹² , generales y específicos, en colaboración con distintas entidades que se encuentren implicadas en la prevención y erradicación de la violencia de género.
En el articulado correspondiente a la Tutela Institucional ⁷¹³ nada se estipula sobre el punto de coordinación de las O.P. ⁷¹⁴	En Castilla y León la consejería encargada de la violencia de género será el punto de coordinación de las O.P. ⁷¹⁵ .

carácter jurídico; servicios de atención psicológica, servicios para la inserción laboral; intervención con agresores; gestión de ayudas económicas y otros servicios considerados necesarios por la Administración autonómica.

Finalizan los recursos las acciones judiciales, el acceso al empleo, los derechos de las empleadas públicas de las Administraciones Públicas de Castilla y León, los puntos de encuentro familiar, las prestaciones tecnológicas, que son los dispositivos de alarma y aquellos de naturaleza similar que se destinen a proporcionar seguridad a las víctimas de violencia de género, facilitando su localización y la comunicación inmediata con la víctima.

⁷¹⁰ Este Plan se creó para tener una vigencia que comprendía desde el 2009 hasta el 2012. No se ha actualizado, por lo tanto, sigue estando vigente hasta la elaboración de otro documento que lo actualice.

[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevention_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante\(2009_2012\).pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/otrasMedidas/pdf/Plan_atencion_prevention_violencia_genero_poblacion_extranjera_inmigrante(2009_2012).pdf) (Consulta, 23 de junio de 2017).

⁷¹¹ Existe un compromiso para el diseño de programas específicos de atención, pudiéndose suscribir acuerdos de colaboración con organizaciones sociales que trabajen en el ámbito de estos colectivos.

La Junta de Castilla y León firmó el III Plan Estratégico de Inmigración, siguiendo las directrices marcadas por la UE en cuanto a política migratoria y siendo uno de sus objetivos la integración de las personas inmigrantes en la sociedad de acogida.

http://www.jcyl.es/junta/cp/III_PLAN ESTRATEGICO DE INMIGRACION DE CASTILLA Y LEON.pdf (Consulta, 23 de junio de 2017).

⁷¹² Sus objetivos son: sensibilizar, mejorar la calidad de la atención integral y promover la creación de servicios asistenciales especializados, fomentar la derivación adecuada y eficaz, evaluar el impacto de las medidas adoptadas y coordinar las intervenciones.

⁷¹³ La Tutela Institucional está compuesta por la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y la regulación específica relacionada con las FF.CC.S.E y los planes de colaboración.

⁷¹⁴ Los Puntos de Coordinación de las O.P. constituirán el único canal de notificación de las resoluciones a centros, unidades, organismos e instituciones con competencias en materia de protección social en relación con las víctimas de violencia de género.

⁷¹⁵ Tiene la obligación de informar a las víctimas de las medidas de atención y de protección de las que se pueden beneficiar.

Tres son los órganos autonómicos que se encargan de la coordinación en materia de violencia de género: Comisión Interconsejerías para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Comisión Regional contra la Violencia de Género y las Comisiones Territoriales contra la Violencia de Género.

Las y los menores no son consideradas/os víctimas directas de la violencia de género.

Del mismo modo se desprende en la Ley autonómica.

Siguiendo el mandato constitucional, Castilla y León dictó, en el año 2013 el Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres y Contra la Violencia de Género en Castilla y León⁷¹⁶ con un período de vigencia que va desde el 2013 hasta el 2018. El legislador autonómico considera que, una de las mejores formas para luchar contra la violencia de género y erradicarla, es promover una igualdad efectiva entre hombres y mujeres. Éste es el motivo por el cual se ha integrado en un único Plan las actuaciones que se dirigen a conseguir la igualdad de oportunidades y a prevenir y eliminar la violencia de género. Estiman que ésta es una forma de potenciar la coordinación, pudiéndose mejorar la eficacia de las acciones desarrolladas, siendo un modo de dar continuidad a los planes anteriores. Son dos los grandes objetivos que tiene el Plan:

1. Conseguir que la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres sea una realidad en la comunidad autónoma.
2. Prevenir y erradicar la violencia de género en todos los ámbitos de la sociedad y de la vida.

Al diseñar las actuaciones que se incluyen en él, se ha prestado atención a los colectivos de mujeres con necesidades de atención específica y a aquellos con mayor riesgo de exclusión social⁷¹⁷.

Se enumeran los distintos dispositivos con los que cuenta la Red de Atención de mujeres víctimas de violencia de género en Castilla y León: centros de emergencia (3), casas de acogida (14)⁷¹⁸, servicio de apoyo psicológico a mujeres y menores, servicio de atención y asesoramiento

⁷¹⁶ Las áreas de actuación del Plan son las seis siguientes: Política institucional de género; participación y empoderamiento; educación, cultura y deporte; economía y empleo; salud y calidad de vida; atención integral a víctimas de violencia de género.

⁷¹⁷ Los colectivos de mujeres con necesidades especiales son aquellas mujeres que viven en el medio rural, las mujeres con discapacidad, las mujeres mayores, las drogodependientes, etc. Los colectivos de mujeres con mayor riesgo de exclusión social son las gitanas, las mujeres prostituidas, las inmigrantes, etc.

⁷¹⁸ Los números de centros de emergencia y casas de acogida se han extraído del documento “Actuaciones de las Comunidades Autónomas en cumplimiento de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” (junio 2013). [http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/seguimientoEvaluacion/pdf/ActuacionesCCAA\(2005-2012\).pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/seguimientoEvaluacion/pdf/ActuacionesCCAA(2005-2012).pdf) (Consulta, 4 de febrero de 2017).

jurídico, servicio de traducción⁷¹⁹ y programa Fénix⁷²⁰ de apoyo psicológico dirigido a los agresores. Existe una colaboración con asociaciones que desarrollan programas de promoción de la autonomía personal, social y laboral y un teléfono especializado de información y asesoramiento (012).

Una de las pocas menciones que se hace a las mujeres inmigrantes aparece en la muestra de datos sobre las personas usuarias de los Centros de acogida, distinguiendo entre Centros de Emergencia y Casas de acogida. El número de estas mujeres que han hecho uso de este recurso es bastante similar al número de mujeres nacionales, si tenemos en cuenta que esta comunidad no es una de las que más población migrante recibe. La diferencia aumenta en el caso de los menores atendidos en estos dos centros⁷²¹.

Se puede concluir que Castilla y León se ha tomado muy en serio su labor legislativa en torno a la violencia de género y ha sido una de las Comunidades Autónomas que más ha trabajado, legislativamente hablando, para eliminarla.

Observamos que el concepto de violencia de género que se maneja en la Comunidad Autónoma, tras la promulgación de la Ley 13/2010, es bastante más amplio que el recogido en la Ley nacional. Pero no es la única comunidad que hace esto. Andalucía, Aragón, Canarias, Cantabria, Cataluña⁷²², Madrid, Galicia, País Vasco y Murcia también trabajan con un concepto ampliado de violencia de género, más acorde con el manejado a nivel internacional.

⁷¹⁹ En relación con el servicio de traducción, se interpuso una denuncia ante el Procurador del Común de Castilla y León cuyo asunto era la ausencia de traductores y mediadores interculturales a disposición de los inmigrantes en los diferentes servicios de la Administración autonómica (...).

⁷²⁰ El programa Fénix es un programa de atención psicológica a hombres que voluntariamente deseen cambiar sus hábitos de comportamiento violento hacia las mujeres. Es un servicio prestado por profesionales pertenecientes al Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla y León con formación específica. Este servicio se reparte en 42 puntos de la comunidad: en las nueve capitales de provincia y, desde octubre de 2013, en 32 localidades del medio rural. Sus objetivos son: eliminar las conductas de violencia física y psíquica por parte de los hombres hacia las mujeres y preservar la integridad física de las mujeres.

⁷²¹ Esta información aparece en el cuadro 65. Plan Autonómico para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres y Contra la Violencia de Género en Castilla y León, 2013-2018, p. 51.

⁷²² En Cataluña se habla de la violencia machista (Ley 5/2008, de 24 de abril, de los derechos de la mujeres para la erradicación de la violencia machista) y se define como la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado: en el ámbito de la pareja, en el ámbito familiar, en el ámbito laboral (acoso por razón de sexo o acoso sexual) y en el ámbito social o comunitario (agresiones sexuales, acoso sexual, tráfico

La prueba de que aún queda camino por recorrer en esta comunidad aparece tras la proposición, no de ley⁷²³, presentada por diversos procuradores instando a la Junta de Castilla y León a elaborar un Reglamento que dé desarrollo a la Ley 13/2010 contra la Violencia de Género en Castilla y León, la cual fue desestimada por el Pleno de las Cortes de Castilla y León en sesión de 22 de noviembre de 2016⁷²⁴.

En la actualidad, se encuentra en tramitación la evaluación de la Ley autonómica, para lo cual se ha pedido la colaboración de diferentes agentes sociales intervinientes en violencia de género en la Comunidad.

3. La sanidad

¿Qué hizo Castilla y León tras la reforma legislativa operada en el 2012? ¿Cuál fue la postura adoptada?

En teoría se sigue atendiendo a las personas inmigrantes sin tarjeta sanitaria, siempre y cuando acudan por el servicio de urgencias⁷²⁵.

El derecho a la protección integral de la salud aparece regulado en el Estatuto de Autonomía, siendo consecuencia de la asunción de competencias exclusivas en materia de salud pública y sanidad por parte de Castilla y León.

La Ley 8/2010, de 30 de agosto, de Ordenación del Sistema de Salud de Castilla y León contiene un concepto amplio de salud⁷²⁶ y una serie de prestaciones incluidas en la salud pública, especificando quiénes son los titulares de los derechos y los deberes referidos a la salud:

y explotación sexual de mujeres y niñas, mutilación genital femenina o riesgo de padecerla, matrimonios forzados, violencia derivada de conflictos armados, violencia contra los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres).

⁷²³ <http://sirdoc.ccy.l.es/sirdoc/PDF/PUBLOFI/BO/CCL/9L/BOCCL0900032/BOCCL-09-001384.pdf> (Consulta, 4 de febrero de 2017).

⁷²⁴ <http://sirdoc.ccy.l.es/sirdoc/PDF/PUBLOFI/BO/CCL/9L/BOCCL0900207/BOCCL-09-012697.pdf> (Consulta, 4 de febrero de 2017).

⁷²⁵ En el capítulo siguiente, donde se muestran los resultados de la investigación cualitativa, se mostrarán distintas percepciones sobre el acceso a la sanidad de este colectivo en concreto.

⁷²⁶ Como se dice en la Exposición de Motivos: *superando la vieja distinción entre atención sanitaria individual y salud pública colectiva*. El Sistema de Salud de Castilla y León es definido como el *conjunto de actuaciones y recursos públicos y privados, cuya finalidad es la promoción y protección de la salud en todos sus ámbitos, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria y la rehabilitación, todo ello bajo una perspectiva de asistencia sanitaria integral*.

- ~ Las personas con residencia en cualquier municipio de Castilla y León, así como los españoles y extranjeros que residan en cualquier otro municipio del territorio español.
- ~ Los nacionales de los Estados miembros de la UE.
- ~ Los nacionales de los Estados no pertenecientes a la UE en la forma y en las condiciones previstas en la legislación estatal y en los convenios suscritos.

La normativa autonómica se apoya en la legislación nacional para establecer las condiciones en las que las personas inmigrantes en situación administrativa irregular y, por ende, las mujeres en esta situación, serán titulares del derecho a la salud para poder ejercerlo en esta Comunidad.

A pesar de no estar totalmente de acuerdo con la reforma operada en el año 2012, Castilla y León dictó la Orden SAN/226/2015, de 19 de marzo⁷²⁷, para el desarrollo del procedimiento de suscripción del convenio especial de prestación de asistencia sanitaria en Castilla y León a personas que no tengan la condición de aseguradas ni beneficiarias del Sistema Nacional de Salud⁷²⁸. No como otras Comunidades que interpusieron recursos de inconstitucionalidad o han elaborado unas tarjetas especiales para poder atender a estas personas en concreto⁷²⁹.

¿Por qué es tan importante la tarjeta sanitaria? La Consejería de Sanidad⁷³⁰ de la Comunidad la define como un documento administrativo que acredita determinados datos de la persona titular, facilitando el acceso a las prestaciones del SNS. A parte de los documentos generales necesarios para su solicitud, se exige el permiso de residencia a las/os nacionales de los países no comunitarios. Por regla general, no es preciso renovarla, salvo en dos casos: las personas extranjeras con permiso de residencia y las/os extranjeras/os menores de 18 años. Existen unas situaciones provisionales de asistencia sanitaria en las que se facilitará un documento específico para acceder a esta asistencia:

⁷²⁷ <http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=31/03/2015>;
<http://www.saludcastillayleon.es/institucion/es/resumen-bocyl-legislacion-sanitaria/orden-san-226-2015-19-marzo-desarrolla-procedimiento-suscri> (Consultas, 15 de mayo de 2016).

⁷²⁸ <http://bocyl.jcyl.es/boletin.do?fechaBoletin=31/03/2015> (Consulta, 10 de marzo de 2016).

⁷²⁹ En este artículo se explica el programa valenciano de protección de la salud y la tarjeta sanitaria para personas inmigrantes en situación irregular.
<http://www.parainmigrantes.info/tarjeta-sanitaria-para-inmigrantes-en-situacion-irregular-en-valencia-748/> (Consulta, 24 de agosto de 2017).

⁷³⁰ <http://www.saludcastillayleon.es/ciudadanos/es/serviciosonline/tarjeta-sanitaria/informacion-procedimiento> (Consulta, 17 de enero de 2016).

- ~ Personas usuarias que se encuentren desplazadas durante un período mayor de 1 mes.
- ~ Mujeres embarazadas extranjeras que no tengan reconocido el derecho a la asistencia sanitaria para asistencia al embarazo, parto y postparto.
- ~ Los/as extranjeros/as menores de 18 años que no tengan legalizada su residencia en España.
- ~ Las personas solicitantes de adopción internacional que hayan recibido informes preliminares del niño/a, con el fin de asignarles pediatra en su Centro de Salud y que le facilite una valoración de los mismos (consulta pre-adopción).
- ~ Otros colectivos: personas solicitantes de protección internacional y víctimas de trata de seres humanos.

En la siguiente gráfica se muestra la evolución de la concesión de estas tarjetas desde el 2010 hasta el 2015, comprobándose su descenso, sobre todo en el año 2012, pero, en los siguientes años, aunque se produce un ligero ascenso en la concesión, las cifras están bastante por debajo de las correspondientes en los años anteriores a la reforma sanitaria.

Gráfico 13. Evolución de la emisión de tarjetas sanitarias



Es palpable la relación entre la violencia de género y la salud. Su unión es irrefutable en la actualidad. Según diversos estudios, algunos de los cuales ya han sido mencionados en capítulos anteriores, el personal sanitario tiene mayores posibilidades de descubrir que una mujer es víctima de violencia de género debido a la cercanía y la confidencialidad⁷³¹. Es evidente que la violencia de género deteriora la salud de las mujeres, como así aparece reflejado en la Macroencuesta de Violencia de Género 2011.

⁷³¹ Según los datos aportados por la Consejería de Sanidad de la Junta de Castilla y León y que se recogen en el Plan Autonómico, 826 mujeres víctimas de violencia de género en 2011 fueron detectadas a través de atención primaria.

CAPÍTULO 8. Investigación empírica

1. Metodología empleada

El objeto de cualquier Ciencia es adquirir conocimiento. La metodología empleada para ello en un trabajo de campo es el modo en que son orientados los problemas descubiertos para ser resueltos. Para ello es preciso elegir correctamente el método manejado: deductivo o inductivo; pues poseen objetivos diferentes, los cuales se pueden resumir en el desarrollo y análisis de la teoría respectivamente. Cada método está relacionado con un tipo de investigación: cualitativa o cuantitativa. Tras conocer el problema que se va a estudiar, es necesario seleccionar el tipo de metodología.

Para este trabajo de campo se ha seleccionado la investigación cualitativa, la cual evita cuantificar y, en consecuencia, lo que se hacen son registros narrativos de los fenómenos que se estudien usando, para ello, la observación participante y las entrevistas semi-estructuradas, por ejemplo.

Se ha elegido el enfoque cualitativo porque utiliza la *recolección de datos, sin una medición numérica, para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de selección*. Su fundamento está en el proceso inductivo, es decir, en la exploración y descripción para generar unas perspectivas teóricas que evalúan el desarrollo natural de los sucesos⁷³².

Según Maykut & Morehouse⁷³³, este modo de investigación *busca entender la situación tal como es construida por los participantes. El investigador cualitativo intenta capturar lo que la gente dice y hace, es decir, los productos de cómo la gente interpreta el mundo... la tarea del investigador cualitativo⁷³⁴ es encontrar los patrones dentro de las palabras y los actos, y presentarle estos patrones a otros para inspeccionar y al mismo tiempo situarse lo más cerca posible de la construcción del mundo tal como los participantes originalmente lo experimentan.*

⁷³² HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar, *Metodología de la investigación*, editorial Mc Graw Hill, 4ª edición, México, 2006, p. 8.
CORBETTA, Piergiorgio, *Metodología y técnicas de investigación social*, editorial Mc Graw Hill, Madrid, 2010, pp. 44-45.

⁷³³ MAYKUT, Pamela y MOREHOUSE, Richard, *Beginning qualitative research. A philosophic and practical guide*, The Falmer Press, London-Washington D.C., 2005, p.18.

⁷³⁴ *Un buen observador cualitativo necesita saber escuchar y utilizar todos los sentidos, poner atención a los detalles, poseer habilidades para descifrar y comprender conductas, ser reflexivo y flexible para cambiar el centro de atención, si es necesario.* HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar, *ibídem*, p. 403.

Se define la investigación cualitativa como el *conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo más visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos*. Al calificarle como naturalista se está exponiendo que estudia los objetos y seres vivos en sus ambientes naturales; pero también se le califica como interpretativo porque intenta encontrar sentido a los fenómenos en términos de los significados que las personas les otorguen⁷³⁵.

Cuadro 68. Características de la investigación cualitativa según diversos autores⁷³⁶

CARACTERÍSTICAS DE LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA		
Taylor y Bogdan	Eisner	Rossmann y Rallis
<ul style="list-style-type: none"> - Es inductiva - Perspectiva holística - Sensibilidad hacia los posibles efectos debidos a la presencia del investigador. - Comprensión de las personas dentro de su propio marco de referencia. - Suspensión del propio juicio. - Valoración de todas las perspectivas. - Métodos humanistas. - Énfasis en la validez. - Todos los escenarios y personas son dignos de estudio. 	<ul style="list-style-type: none"> - Es un arte. - Los estudios cualitativos tienden a estar enfocados. - El yo (propio investigador) como instrumento. - Carácter interpretativo. - Uso del lenguaje expresivo. - Atención a lo concreto, al caso particular. 	<ul style="list-style-type: none"> - El creíble gracias a su coherencia, intuición y utilidad instrumental. - Se desarrolla en contextos naturales. - Utilización de múltiples estrategias interactivas y humanísticas. - Focaliza en contextos de forma holística. - El investigador desarrolla sensibilidad hacia su biografía personal (reflexividad). - Naturaleza emergente. - Proceso basado en un razonamiento sofisticado que es multifacético e interactivo. - Fundamentalmente interpretativa.

Otro de los motivos por los cuales se ha elegido este modo de investigación es porque quien investiga ve el escenario y a las personas en una perspectiva de totalidad. Son consideradas como un todo integral y se busca acceder a lo personal, a la experiencia particular de cada persona. Al ser sus diseños flexibles y abiertos, favorece la recogida de la información. Mediante la narración de las experiencias vividas por las/os profesionales que trabajan con el colectivo de mujeres inmigrantes y que han sido víctimas de violencia de género, se nos muestra una panorámica real y práctica de lo que sufre tanto el colectivo como el conjunto de profesionales. De este modo, se nos permite observar, en tiempo real, la plasmación práctica de las políticas en materia de inmigración y de la legislación sobre violencia de género, entre otros aspectos.

Teniendo en cuenta las características propias de la investigación cualitativa y los motivos que nos han llevado a seleccionarla para el trabajo de campo, podemos concluir que la persona

⁷³⁵ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar, *ibidem*, p. 9.

⁷³⁶ LÓPEZ ALCARRIA, Abigail, “Tema 1: introducción a la investigación cualitativa”. http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1_Apuntes.pdf (Consulta, 3 de junio de 2017).

investigadora es una pieza clave al mostrar su interés en acceder a las experiencias y los datos de su entorno.

Según Roberto Hernández Sampieri, Carlos Fernández Collado y Pilar Baptista Rubio, el proceso cualitativo parte de un marco de referencia compuesto por la literatura existente en torno a un tema y, desde ella, surgen 9 fases que culminan con la exposición de los resultados.

Siendo más esquemáticos, las fases de la investigación cualitativa se pueden resumir de la siguiente manera:

Tabla 1. Fases de la investigación cualitativa y contenido⁷³⁷

FASE	Investigación Cualitativa
Diseño de la investigación	Plan de trabajo abierto e interactivo. Quien investiga se muestra empático/a y se identifica con el objeto de estudio.
Obtención de la información	Tratamiento de los casos objeto de estudio de forma heterogénea, según la relevancia de cada situación.
Análisis de datos	Análisis y estudio en profundidad de los sujetos para comprenderlos.
Producción del resultado	Defensa de la especificidad de las distintas situaciones sociales.

Una vez determinado que se van a seguir los métodos de la investigación cualitativa, hay que diseñar la estrategia de investigación y seleccionar los cauces para la recolección y el análisis del material.

Hemos dicho que en la investigación cualitativa la teoría surge tras la observación. Mediante ésta se recopilan datos. La observación se lleva a cabo a través de la distinta bibliografía existente que será analizada junto con los materiales audiovisuales y el entorno estudiado. Pero la información también se podrá recopilar mediante la realización de entrevistas cualitativas.

La entrevista es una técnica de investigación social de una realidad determinada a través de los datos subjetivos y objetivos. Se va a obtener información por medio de la conversación de naturaleza profesional.

⁷³⁷ Tabla elaborada siguiendo Piergiorgio Corbetta: *Metodología y técnicas de investigación social*, editorial Mc Graw Hill, edición revisada, Madrid, 2010, pp. 58-59.

Según Kvale⁷³⁸, el propósito de la entrevista cualitativa⁷³⁹ es obtener descripciones del mundo vivido por las personas a las que se entrevista. El fin de esto es lograr interpretaciones fidedignas del significado que tienen los fenómenos descritos.

Dentro de los tipos de entrevista⁷⁴⁰ que existen, nos hemos decantado por la semi-estructurada, buscando obtener unos relatos matizados de diferentes aspectos del mundo de la persona entrevistada. Este tipo de entrevistas *se basan en una guía de asuntos o preguntas*, teniendo la persona que entrevista libertad para *introducir preguntas adicionales* que ayudarán a precisar conceptos u obtener mayor información⁷⁴¹. Este modo de entrevistar adopta la forma de un diálogo coloquial. La importancia del diálogo como método de estudio de los seres humanos se encuentra en la naturaleza y calidad del proceso en que se apoya.

Su elección está basada en la consideración de que es el mejor modo de obtener información sobre el tema que es objeto de investigación, debido a la flexibilidad que proporciona al tener un guión que no es rígido, sino que se adapta a la persona entrevistada, al contexto y al desarrollo de la entrevista. Da la opción de ampliar las preguntas para aclarar conceptos, ampliar ideas y profundizar en aspectos que hayan pasados desapercibidos en un primer momento, pero que sean relevantes para el estudio. En concreto, los motivos de la elección de este tipo de método de estudio se pueden resumir en los siguientes:

- ~ Es provocada por quien entrevista.

⁷³⁸ KVALE, Steinar, *Interviews: An introduction to qualitative research interviewing*, Thousand Oaks, CA, Sage, 1996.

⁷³⁹ La entrevista cualitativa reúne las siguientes características: íntima, flexible y abierta. Se define como *una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador o la entrevistadora) y otra (el entrevistado o la entrevistada)*. (...) *A través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema.*

Las características de este tipo de entrevista son:

- ~ Flexibilidad, pues las entrevistas se pueden hacer en varias etapas.
- ~ Las preguntas y el orden de éstas se adaptan a la persona entrevistada.
- ~ Tiene un carácter más amistoso.
- ~ Quien entrevista comparte con la persona entrevistada el ritmo y la dirección de la entrevista.
- ~ Se tiene en consideración el contexto social, siendo fundamental para la interpretación de significados.
- ~ Quien entrevista ajusta su comunicación a las normas y al lenguaje de quien es entrevistado.
- ~ Las preguntas planteadas son abiertas y neutrales, pues su pretensión es obtener perspectivas, experiencias y opiniones detalladas de quienes participan.

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar, ob. cit., pp. 403-404.

⁷⁴⁰ Hay tres tipos de entrevista: estructurada, semi-estructurada y no estructurada. CORBETTA, Piergiorgio, ibídem, pp. 350 y ss.

⁷⁴¹ HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar, ob. cit., p. 403.

- ~ Se realiza a unas personas seleccionadas por su relación con el asunto estudiado. Su selección no se ha efectuado a la ligera, sino que se ha tenido en cuenta la labor desempeñada en el campo de la inmigración y/o violencia de género, en este caso en concreto.
- ~ Quien entrevista anima a los sujetos entrevistados a describir, con la mayor precisión posible, lo que experimentan, sienten y el modo de actuar; encargándose de guiar la entrevista para que el objeto de la misma no se desvirtúe.
- ~ El número de personas entrevistadas es el suficiente para obtener una visión lo bastante amplia del tema y que, de este modo, se pueda responder con claridad, al final, a la hipótesis planteada.
- ~ Las preguntas diseñadas son abiertas y flexibles, en realidad se lleva un esquema que ayuda a enmarcar el tema y controlar el desarrollo para que responda a los fines cognitivos marcados por quien entrevista.
- ~ Se quiere acceder al mundo de las emociones y los sentimientos de quien es entrevistado porque es importante la visión práctica y real, pues ya se conocen las medidas adoptadas desde los altos estamentos del Estado, pero se precisa conocer si esas medidas (leyes, políticas, normas, decretos, acciones, etc.) son aplicadas en la realidad, cómo se aplican y cuáles son sus consecuencias, si las hay, tanto positivas como negativas.

Aunque el orden de abordaje de los temas y el modo de formular las preguntas se dejan a la libre decisión y valoración de quien entrevista, el guión se ha adaptado a las personas entrevistadas, pues no tienen los mismos conocimientos e inquietudes las personas que trabajan en Cruz Roja, Cáritas o Salamanca Acoge que un agente de la Policía Nacional, por ejemplo. Las primeras pueden disponer de una visión mucho más social que el segundo, quien se tiene que acoger a la legislación.

Las cuestiones planteadas en la entrevista tienen que cumplir una triple finalidad:

1. Establecer un proceso comunicacional entre la persona entrevistadora y quien es entrevistado, el cual favorece un clima de interactividad que enriquezca el desarrollo de la entrevista. Es preciso tener claro, desde el principio, qué se quiere conseguir con la entrevista de cada persona seleccionada. En general se quieren obtener las opiniones,

sentimientos y la experiencia vital en los temas propuestos; pero no todas las personas tendrán la misma visión de un mismo hecho por sus valores, sus estudios y su propio trabajo diario. Hay que transmitir la importancia de la sinceridad y que no hay respuestas correctas o incorrectas; así como generar un clima de confianza entre ambas partes para que la conversación sea fluida y enriquecedora, y, en consecuencia, conseguir los propósitos.

2. Conocer la opinión contrastada de las personas entrevistadas en cuanto al estudio que se está realizando, como punto de arranque en la formulación, contrastación y verificación de las hipótesis de trabajo. La opinión que se obtenga de las/os diferentes profesionales ayudará a verificar, o no, las hipótesis que se han planteado. Esto no se sabrá hasta que no se realice el estudio y análisis de todas las entrevistas.
3. Generar una corriente empática que permita la pro-actividad, a través de la cual se garantice cierto grado de sensibilidad y compromiso hacia el tema tratado. Quien entrevista tiene que empatizar con la persona entrevistada para poder entender su punto de vista. No hay que juzgar ni valorar, pues cada trabajo tiene un objetivo o una necesidad que cubrir.

2. Diseño de la investigación

Al entrevistar a personas que trabajan en los ámbitos estudiados (inmigración y violencia de género) se podrá conocer si, desde su punto de vista, el sistema, compuesto por leyes, normas, acciones, entidades, políticas, etc., existente ayuda realmente a las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género y en qué medida dificulta, o no, la salida de una situación de violencia de género cuando se encuentra en una situación administrativa no favorable. Basándose en su experiencia laboral y personal, se quiere saber si estas mujeres vieron mermadas sus posibilidades de ayuda como consecuencia de unas leyes que habilitan una burocracia tediosa y unos mecanismos concretos y determinados que no son flexibles ni se adaptan a cada caso, sino que están asentados en una generalidad que es incompatible con este problema social; también se quiere conocer su experiencia tras los recortes presupuestarios, a los cuales se ha hecho referencia en el capítulo 5 (asistencia jurídica gratuita) y en el 6 (sanidad). Se podrá tener constancia del papel realizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la mano de una persona que represente a cada cuerpo, de si ellas consideran que existen lagunas legales en materia de inmigración y violencia de género y, en caso afirmativo, cómo son capaces de solventarlas.

Las entrevistas a las personas de las entidades privadas y públicas que trabajan con estos colectivos (mujer inmigrante en situación administrativa irregular y víctimas de violencia de género) se basaron en un guión elaborado en torno a la motivación mostrada para emigrar (capítulo 1), a la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad (capítulo 4), el acceso a la justicia (capítulo 5) y a la sanidad (capítulo 6). Se planteó el guión de un modo abierto para ordenar y abordar dichas cuestiones de la forma que mejor se adaptara a las características de quien era entrevistada.

Hemos estimado que este tipo de entrevista era el formato más adecuado para la obtención de información, de acuerdo con los objetivos planteados y dado el carácter distendido de la dinámica generada en la propia entrevista.

Las entidades y personas seleccionadas para las entrevistas lo han sido por tener un amplio historial de trabajo y colaboración con colectivos vulnerables y, en particular, con personas inmigrantes y/o mujeres víctimas de violencia de género. Estas personas tienen un contacto directo con las mujeres y conocen de primera mano sus inquietudes, sus necesidades y los obstáculos que se les pueden presentar en el proceso iniciado tras contar que han sido, o están siendo, víctimas de violencia de género.

Pensamos en entrevistar directamente a las mujeres que cumplieran con las características descritas en el capítulo introductorio (mujer inmigrante, en situación administrativa irregular, víctima de violencia de género y residente en Castilla y León). De hecho hicimos un tanteo para saber si era posible llevarlo a cabo entre distintas entidades que trabajan con este grupo en Castilla y León; pero nos encontramos con varias dificultades:

1ª. Por protección de datos, y por política, muchas entidades que trabajan con este colectivo no pueden facilitar la información de contacto.

2ª. Algunas de estas mujeres han dejado de tener contacto y relación con las asociaciones y ONG's que, en su momento, les prestaron ayuda, debido a que han vuelto a su país de origen, han cambiado de residencia en el territorio nacional, han cambiado de número de teléfono...

3ª. Estas mujeres son muy volátiles. Pueden mostrarse muy dispuestas a colaborar, pero no son constantes en sus decisiones y existe la posibilidad de que no se presenten a las citas establecidas.

4ª. Castilla y León, como se ha expuesto con anterioridad, no es una comunidad autónoma con un gran número de población inmigrante, por ello resulta más complicado agrupar un número suficiente de mujeres que, en el momento de denunciar la violencia de género, estuvieran en situación administrativa irregular.

Al necesitar entrevistar a un número considerable de mujeres, y ante esta perspectiva negativa, tomamos la decisión de desistir en el empeño de lograr ponernos en contacto con algunas de ellas e intentarlo. Hacerlo conllevaría perder un tiempo bastante importante en la investigación, que se podría utilizar en otros menesteres también imprescindibles para el trabajo.

Por estos motivos resolvimos seleccionar a un grupo de profesionales que trabajan en distintas entidades públicas y privadas y que, de una forma u otra, tienen relación con las materias investigadas.

Buscamos respuestas espontáneas y libres, tratando de explorar las implicaciones afectivas y la carga emocional de las respuestas de los sujetos entrevistados para determinar si lo vivido tuvo unas consecuencias negativas sobre su experiencia de migración a España. Pero también tratamos de obtener, de las personas trabajadoras entrevistadas, el punto de vista subjetivo en cuanto a las carencias, o no, del sistema creado para erradicar la violencia de género y las acciones llevadas a cabo para la integración de la población inmigrante.

Hemos elegido a un grupo de profesionales de distintas entidades, quienes se ocupan de las personas inmigrantes y/o de las mujeres víctimas de violencia de género:

1. En Cruz Roja hemos seleccionado a dos personas que trabajan en el programa de ayuda a inmigrantes y refugiados: la psicóloga y el abogado.
2. En Cáritas se ha entrevistado a las personas responsables del programa de asesoramiento a personas inmigrantes y de la casa de acogida en Salamanca y Valladolid.
3. Técnico/a de Salamanca Acoge como entidad que trabaja, exclusivamente, con la población inmigrante residente en la localidad de Salamanca.
4. En Adavas Salamanca hemos conversado con la psicóloga y con la coordinadora y trabajadora social.
5. Dentro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se han mantenido diversas conversaciones con agentes de la Policía Nacional (responsable del UFAM), con un

representante de la Policía Local de Salamanca del Equipo de Mujer, Menor y Mayor y con un agente de la Guardia Civil.

6. Responsable del Centro de Emergencia de la mujer situado en Burgos.
7. En la Diputación de Salamanca hemos podido entrevistar a una trabajadora social y a una jefa de departamento.
8. Al tratar la sanidad, hemos entrevistado a la persona responsable de tratar la violencia de género en la Gerencia de Atención Primaria de Salamanca para conocer cómo se maneja este tema desde la comunidad autónoma estudiada y el modo de plantearlo cuando se trata de una mujer inmigrante con situación administrativa irregular.
9. También hemos conversado con la presidenta del turno de oficio del Colegio Oficial de Abogados de la provincia de Salamanca.
10. Del mismo modo se quería dar voz a la clase política en esta investigación, pues gracias a ellas se discuten y se deciden leyes, normas, políticas, acciones... relacionadas con la violencia de género y con la inmigración. Nos hemos puesto en contacto con varias diputadas que pertenecen a la Comisión de Igualdad en el Congreso de los Diputados, desplazándonos a Madrid para realizar las entrevistas. La comunidad de Castilla y León es el territorio que se analiza en esta tesis, por eso también hemos contactado y entrevistado a diversas procuradoras de las Cortes de Castilla y León. Hay que conocer la visión práctica, pero también es conveniente averiguar el otro punto de vista, el menos tangible, el que se encuentra en las esferas más elevadas de la sociedad, y trata de plasmar en el papel las soluciones a los problemas planteados en la sociedad y dar respuesta a las inquietudes sociales.

¿Por qué hemos seleccionado a estos/as profesionales y no a otros/as? La razón es simple: sus entidades, en el caso de las asociaciones y ONG's, tienen un amplio historial de trabajo con diversos colectivos, al igual que un nombre y un prestigio a nivel nacional y, en algunos casos, internacional. En relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la respuesta es obvia: se trata de las personas que diariamente trabajan con el colectivo de mujeres inmigrantes y/o con víctimas de violencia de género, siendo una clara representación de los distintos cuerpos. Un capítulo concreto se dedica a la asistencia jurídica prestada a las mujeres, por ello se ha estimado conveniente y necesario entrevistar a un profesional del Derecho, en este caso, a la presidenta del turno de oficio del Colegio de Abogados de Salamanca, para conocer su visión de la Ley y su aplicación práctica,

pero también a letrados/as que trabajan en entidades pertenecientes al Tercer Sector. Por el mismo motivo, se ha entrevistado a una persona relacionada con la salud, pues una parte del trabajo se destina a la reforma sanitaria española y cómo afecta al colectivo de inmigrantes y, en concreto, a las mujeres víctimas de violencia de género. Muchas mujeres inmigrantes, en situación regular o “irregular”, residen en las zonas rurales, por ello nos hemos puesto en contacto con la Diputación de Salamanca, por proximidad, y hemos entrevistado a tres trabajadoras para que nos aporten su visión práctica del día a día de las mujeres inmigrantes y/o víctimas de violencia de género.

3. Hipótesis y objetivos de trabajo

La hipótesis de trabajo es la columna vertebral de la investigación planteada. En este trabajo se estudian dos hipótesis que se formulan del siguiente modo: las mujeres inmigrantes “sin papeles” son más propensas a sufrir discriminación y a que sus derechos sean más fácilmente vulnerados cuando traten de poner en conocimiento de las autoridades una situación de violencia de género vivida estando en España; por otro lado, se trata de demostrar que los obstáculos y las dificultades a los que se enfrentan estas mujeres, en concreto, quienes quieren denunciar una situación de violencia de género dentro de una relación sentimental, existente o pasada, y que, por diferentes motivos, carecen de documentación legal necesaria para permanecer en nuestro país aumentan.

En este capítulo final se esperan resolver las siguientes cuestiones, ya planteadas al principio de la tesis:

- ~ ¿Las mujeres inmigrantes sin documentación tienen más dificultades a la hora de denunciar la violencia de género?
- ~ ¿Cómo las tratan las instituciones y entidades públicas a nivel nacional y autonómico al ser “irregulares”?
- ~ ¿Son efectivas las leyes cuando es una mujer inmigrante “sin papeles” la que quiere denunciar una situación de violencia de género?
- ~ ¿Los derechos que poseen estas mujeres son realmente efectivos o son vulnerados?
- ~ ¿Ser inmigrante, en situación administrativa irregular, supone ser automáticamente excluida socialmente y discriminada?

El colectivo de mujeres, se ha demostrado a través de diversa literatura, es considerado vulnerable. Dentro de este colectivo general existen otros sub-colectivos a los que la vulnerabilidad les afecta de forma más especial. El trabajo se ha detenido en las mujeres inmigrantes residentes en España, sin la autorización para ello, que son víctimas de violencia de género.

Queremos comprobar si es cierto que la vulnerabilidad, asignada por tener determinadas características al pertenecer al colectivo de mujeres y al de inmigrantes, les provoca realmente una desprotección y en qué medida la legislación existente las protege o no.

En muchas ocasiones, lo evidente es invisible a los ojos, y hay que plasmarlo y hablar de ello para que deje de ser algo normal y, en consecuencia, pase desapercibido.

Planteamos que la dificultad y los obstáculos con los que se encuentran estas mujeres son consecuencia de los prejuicios, estereotipos de los que son objeto y que las hacen más vulnerables, no sólo por ser mujer, sino también por ser inmigrante, “sin papeles” y víctima de esta violencia. La sociedad y las instituciones las re-victimizan, es decir, las hacen ser doblemente víctimas (violencia institucional), lo cual provoca que una nueva losa se pose sobre ellas y sea más complicado que confíen en un sistema prácticamente desconocido y en unas instituciones que, en la mayoría de los casos, las machaca y las hunde más en el fango del aislamiento personal y social, haciendo que piensen que era mejor la vida que llevaban en su país de origen y que fue el motivo del abandono de éste buscando un sueño que se tornó en pesadilla.

No sólo queremos validar la hipótesis, sino que, a través de las entrevistas a los distintos profesionales, queremos mostrar una cara de la inmigración y la violencia de género desconocida, quizás, hasta ahora, para saber si realmente los derechos son vulnerados por ser mujer y, además, inmigrante y si, una vez fuera de la relación de violencia, la vida es más fácil para estas mujeres inmigrantes. También queremos describir cómo se trabaja, los recursos existentes, así como los obstáculos y dificultades que se encuentran en la sociedad aquellas personas que quieren erradicar la violencia de género y quieren que no se vulneren los derechos humanos que le corresponden a toda persona, con independencia de su raza, nacionalidad, color de piel o sexo, por ejemplo. Los motivos por los cuales seleccionamos a las entidades y personas entrevistadas son:

- ~ Adavas Salamanca por su labor, durante más de 20 años, en la provincia de Salamanca (Ávila y Zamora también) para apoyar, ayudar a las mujeres y menores que han sido

víctimas de violencia de género, agresiones y abusos sexuales, así como sensibilizar, a la población en general, en relación con este fenómeno social.

- ~ **Cáritas** por su trabajo reconocido a nivel nacional con los colectivos más desfavorecidos de la sociedad. Tienen unas líneas de trabajo concretas con el colectivo de inmigrantes: primera acogida, alojamiento temporal en centros de acogida, asesoramiento jurídico, servicios de mediación intercultural con apoyo de traductores e intérpretes, centros de formación, trabajo con menores no acompañados y codesarrollo, favoreciendo la participación activa de las personas migrantes en el compromiso por el desarrollo de sus comunidades de origen.
- ~ **Cruz Roja** se adapta a las necesidades reales de las localidades donde tiene su sede. En Salamanca se vuelca, sobre todo, aunque no exclusivamente, con la población inmigrante y detecta entre toda la población que acude situaciones de violencia de género. Su responsabilidad se encuentra en tomar una posición pro-activa en los procesos de apoyo a las personas en situación de vulnerabilidad social. La intervención se desarrollará desde el entorno más cercano, reforzando las acciones de proximidad local, lo cual permite a la entidad un mayor alcance en su intervención. En Castilla y León el Centro de Emergencia de Burgos está gestionado por esta entidad.
- ~ **Salamanca Acoge**: su importante labor en torno a la población inmigrante es encomiable. No sólo a nivel local, sino también nacional. Se trata de una asociación de apoyo a la persona inmigrante, declarada de Utilidad Pública por el Ministerio del Interior, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones. La entidad pertenece a la RED Acoge (Federación Nacional de Asociaciones Pro Inmigrantes) y a la Federación Regional Castilla y León Acoge. Esta entidad pretende “mediar” entre quienes llegan y quienes ya viven aquí para favorecer el desarrollo de procesos personales y grupales de una convivencia positiva y fomentar la interculturalidad, contribuyendo a hacer de Salamanca un lugar plural, acogedor y enriquecedor para todas y todas. Partiendo de las necesidades sociales detectadas en la ciudad y en la zona de Salamanca donde nos encontramos (Salamanca Acoge) se constituye como un recurso especializado que atiende de manera integral a las personas inmigrantes, ofreciendo información, orientación y asesoramiento y, sobre todo, “acogiendo” mediante una atención cercana y un acompañamiento integral a las personas inmigrantes.

- ~ **Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:** en muchos casos son los primeros que tienen contacto con las mujeres. Por ello es conveniente conocer su punto de vista y su valoración.
- ~ **Diputación de Salamanca** ya que su labor se desarrolla en la zona rural donde también existe bastante población inmigrante.
- ~ Un capítulo se dedica a la justicia a la que tienen que acceder las mujeres víctimas de violencia de género. Por ello se ha considerado necesario contactar con el **Colegio Oficial de Abogados de Salamanca** y, en concreto, el turno de oficio.

Espero poder demostrar que, aún en el siglo XXI, ser inmigrante en una sociedad considerada del primer mundo, supone ser etiquetada/o y que existen aún muchos prejuicios y estereotipos sobre la población inmigrante y cómo éstos afectan para que la mujer no nacional denuncie públicamente la situación de violencia de género.

El objetivo principal es descubrir los obstáculos y las dificultades que se encuentran las mujeres inmigrantes en situación irregular cuando viven una relación basada en la violencia de género y quieren salir de ella, principalmente, interponiendo una denuncia. Pero también se quiere:

1. Conocer los motivos expresados que las llevaron a migrar.
2. Conocer la percepción que pueden tener de los recursos existentes en Castilla y León para la población migrante y para las víctimas de violencia de género.
3. Conocer los obstáculos encontrados como mujer inmigrante sin papeles para acceder a estos recursos.
4. Conocer la reducción de recursos, materiales y humanos que se ha producido tras el inicio de la crisis económica en España.
5. Saber cómo han afectado los recortes en el ámbito social a las entidades que trabajan con colectivos vulnerables y en riesgo o en situación de exclusión social, centrándonos en la población inmigrante y las mujeres víctimas de violencia de género.
6. Conocer la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en materia de inmigración y violencia de género.

4. Presentación de los resultados

No podemos obviar que los métodos cualitativos son humanistas, lo cual nos permite llegar a conocer el interior de las personas, sus inquietudes y las batallas cotidianas.

La actividad llevada a cabo consistió en la realización de 27 entrevistas en profundidad a 28 profesionales que trabajan en materia de inmigración y/o violencia de género. En estas entrevistas quedaron al descubierto los sentimientos, las ideas y las opiniones en torno a las dificultades encontradas y la ausencia de recursos.

La entrevista tipo usada y referenciada se encuentra en el Anexo III. Optamos por realizar una entrevista semi-estructurada, basándonos en una guía de pautas diseñadas *ad hoc*. Cada una de las entrevistas puede sufrir modificaciones, como así ha sido, de acuerdo a la información recabada y al interés de profundizar en determinados aspectos más que en otros; además, también depende de la persona entrevistada, del clima de confianza generado entre ambas partes, el tiempo disponible, así como el tema de la pregunta, ya que éste podrá generar otras cuestiones derivadas de la contestación, las cuales servirán para profundizar más en el asunto, aclarar dudas o afianzar lo dicho por el/la interlocutor.

4.1. Escenarios e informantes

El tiempo dedicado en las diferentes entrevistas no estuvo previamente estipulado, sino que en cada caso se usó el tiempo que se estimó necesario. La duración dependía de la disponibilidad temporal de la persona (por el trabajo desempeñado), el lugar elegido para realizar la entrevista (lugar de trabajo, espacio neutral, correo electrónico, provincia de residencia de la investigadora) y la temática concreta de la entrevista, así como la implicación de quien era entrevistada en el desarrollo de las contestaciones.

Las/os profesionales entrevistadas/os se enumeran en la siguiente tabla, preservando su identidad, pero aludiendo al cargo desempeñado y la entidad a la que pertenecen. Al final de la misma también se incluyen a aquellas personas que mostraron interés, en un primer momento, para realizar la entrevista, pero que después no se llegó a concertar la cita, quedando ésta en el aire.

Tabla 2. Profesionales entrevistadas/os

Profesional	Cargo	Fecha
R.D	Trabajadora Social Diputación de Salamanca	30/01/17
M.R	Psicóloga Cruz Roja	31/01/17
P.R.	Abogado Cruz Roja	31/01/17
C.A.	Coordinadora Adivas Salamanca	01/02/17
F.G.	Abogado Salamanca Acoge	02/02/17
E.I.	Animadora socio-comunitaria Diputación de Salamanca	02/02/17
A.L.	Agente de la Policía Local de Salamanca	03/02/17
L.D.	Procuradora Cortes de Castilla y León	8/02/17
M.S.	Procuradora Cortes de Castilla y León	8/02/17
B.G.	Psicóloga y Trabajadora Social de Cáritas	9/02/17
A.A.	Abogada	13/02/17
C.C.	Abogada Cáritas	15/02/17
C.D.	Responsable Unidad de la Mujer Diputación de Salamanca	16/02/17
A.S.	Diputada Congreso de los Diputados	22/02/17
M.P.	Diputada Congreso de los Diputados	23/02/17
L.G.	Médico Gerencia Atención Primaria	01/03/17
M.L.	Responsable Dirección Mujer Junta Castilla y León	20/03/17
A.C.	Sargento Guardia Civil	20/03/17
L.I.	Psicóloga independiente	18/02/17
C.R.	Responsable Centro Emergencia Cruz Roja	28/02/17
B.U.	Procuradora Cortes Castilla y León	13/02/17
A.M.	Asociación Madrid	13/03/17
P.U.	Diputada Congreso de los Diputados	17/03/17
B.I.	Responsable Centro de Recuperación Santiago de Compostela	20/03/17
I.N.	Inspectora Cuerpo Nacional de Policía	20/03/17
I.P.	Procuradora Cortes Castilla y León	30/03/17
E.A.	Psicóloga Adivas Salamanca	03/04/17
S.D.	Diputada Congreso de los Diputados	
J.A.	Asociación de Mujeres Juristas Themis	
M.A.	Abogada	
C.S.	CIAM Salamanca	
Total personas entrevistadas	28	

Entre los límites y alcances del trabajo de campo, hemos realizado 27 entrevistas a distintos profesionales, no carentes de dificultades, pues había que cuadrar agendas. En 9 casos ha sido prácticamente imposible y la entrevista se ha realizado mediante las nuevas tecnologías (skype, intercambios de correos electrónicos, mensajes de whatsapp, etc.). Algunas/os de estas/os profesionales, para llegar a los 32 con quienes se contactaron y dijeron estar dispuestas/os, al menos, a plantearse la posibilidad de ser entrevistadas/os se han quedado por el camino, quizás

por dejadez, olvido, dificultad para hacer un hueco en la agenda... En dos de los casos no se insistió en exceso debido a que ya no se disponía de tiempo para concertar una cita, pues el final de la tesis ya estaba cerca y no se podía prologar en el tiempo la realización de éstas.

Los contextos de las entrevistas se han realizado en diferentes lugares, dependiendo de la persona de la que se tratara. Se han usado desde espacios neutrales como cafeterías o la casa de la investigadora hasta los lugares de trabajo de la inmensa mayoría de las personas que accedieron a ser entrevistadas, encontrándose estos emplazamientos en Salamanca, Valladolid y Madrid.

Las personas entrevistadas se pueden agrupar en los siguientes grupos:

- I. Abogacía: se han entrevistado a cuatro abogadas y abogados. Tres como responsables de la asesoría legal de tres entidades del Tercer Sector y la cuarta como representante del Turno de Oficio del Colegio de Abogados de Salamanca y con despacho privado en la ciudad.
- II. Asociaciones-ONG's: han sido ocho las personas entrevistadas (tres son las/os abogadas/os a quienes se ha aludido en el anterior grupo). Se trata de asociaciones con proyección nacional y provincial, en Salamanca, Madrid, Burgos y Valladolid.
- III. Diputación de Salamanca: la entrevista se ha realizado a dos trabajadoras de la entidad, cada una con un cargo distinto, pero especialmente vinculadas con la intervención social con mujeres.
- IV. Dirección de la Mujer (Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, Junta de Castilla y León): debido a la puesta en marcha del “modelo de atención integral: Objetivo Violencia Cero”, implantado por la Junta de Castilla y León, entendimos que era importante conocer de primera mano la implantación de este modelo y su aterrizaje en la práctica, procediendo a la entrevista de una de las personas responsables del mismo.
- V. Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: la labor que hacen tanto desde Policía Nacional como desde Guardia Civil es primordial para luchar contra la violencia de género. En ambos cuerpos cuentan con equipos especializados en esta materia, pero, en el caso concreto de la Guardia Civil, el primer contacto y el seguimiento del caso lo realizan aquellos agentes que están en los puestos, debido a su ámbito de actuación: la zona rural. Por otro lado, estimamos conveniente entrevistar a un representante de la Policía Local de Salamanca, pues este cuerpo cuenta con un grupo especializado

desde 1998, siendo pionero a nivel nacional. En consecuencia, tres personas han sido las personas entrevistadas.

- VI. Política: mucha responsabilidad para acabar con la violencia contra la mujer en este país se encuentra depositada en el campo de la política. En ella se tienen que llegar a acuerdos para elaborar leyes, normas, reglamentos y, como está sucediendo en la actualidad, Pactos de Estado para dictar unas normas básicas y mínimas que hay que cumplir en toda la Nación para erradicar este problema social que afecta a la mitad de la población que reside en España de forma directa. Hemos tenido contacto con representantes de las diferentes fuerzas políticas mayoritarias, tanto en Castilla y León como en el Congreso de los Diputados. Esta comunidad autónoma se vanagloria de ser pionera a nivel nacional al recoger un concepto más amplio de lo que se entiende por violencia de género, entre otras cosas, por ello era conveniente entrevistar a quienes se encargan de aprobar y estudiar las normas autonómicas. Hablar con quienes nos representan en el Congreso lo estimamos importante, ya que se encuentra en proceso de elaboración un Pacto de Estado en materia de violencia de género, planteándose la necesidad de incluir otras formas de violencia de género y estudiando el motivo del número tan reducido de denuncias por violencia de género, entre otros asuntos. Se han podido interpelar a 7 representantes de la política autonómica y nacional.
- VII. Profesionales independientes: tres han sido las personas entrevistadas que se pueden considerar “independientes”, ya que han sido entrevistadas, no por el trabajo desempeñado, sino en calidad de expertas en la materia estudiada. Una de ellas tiene una amplia experiencia en violencia de género por el desempeño de su trabajo en distintos ámbitos y por escribir diversos libros. Otra trabaja en el mundo rural formando a jóvenes e interviniendo con mujeres que relatan sus vivencias cuando se entrevistan con ella. La tercera persona no tiene relación directa con la comunidad autónoma en la que se centra la investigación, pero me ha parecido interesante conocer su punto de vista, ya que trabaja en Galicia en un Centro de Recuperación para Mujeres.
- VIII. Sanidad: uno de los temas que se toca en la tesis es la sanidad y su relación con las mujeres víctimas de violencia de género. Como al ámbito político ya se le preguntaba sobre la sanidad y la reforma realizada en el año 2012, estimamos conveniente

ponernos en contacto con algún profesional que trabajase cara a cara con las mujeres. Desde la Gerencia de Atención Primaria accedieron a realizar la entrevista.

4.2. Análisis de resultados

A continuación vamos a plasmar los resultados de las 27 entrevistas realizadas, poniéndolas en relación con la teoría seguida en la investigación, aportando, también, la opinión personal y las críticas a cada uno de los temas que se van enumerando. En el Anexo I.2 se recogen las codificaciones correspondientes a los subtemas tratados. Los bloques en los que se ha dividido este análisis de resultados son:

1. Integralidad de la intervención.
2. La especialización: una asignatura pendiente.
3. Re-victimización.
4. La prevención de la violencia.
5. Las políticas de austeridad.
6. Actuación policial.
7. La realidad de una Comunidad Autónoma: Castilla y León.
8. Capital humano.
9. El mundo rural.
10. Un talón de Aquiles: el trabajo en red.
11. ¿Por qué vienen?
12. ¿Por qué no denuncian?
13. Y ahora... el Pacto de Estado.

1.- Integralidad de la intervención

La LOVG se define como integral y la respuesta a la violencia de género tiene que venir dada desde todos los ámbitos. De ahí que sea considerada multidisciplinar.

Del mismo modo aparece reflejado en la Ley 13/2010 contra la Violencia de Género en Castilla y León, pues *pretende, desde un enfoque multidisciplinar e integral, abordar este grave problema social estructural.*

En primer lugar nos centraremos en el ámbito judicial, al que más peso se le está otorgando en la actuación ante los casos de violencia de género, actuando una vez cometidos los hechos.

En consecuencia, si se le está dando más peso, si se está incentivando a la mujer para que acuda a los Juzgados a denunciar, se están dejando de lado otros ámbitos desde los cuales también se puede combatir este problema social y que, incluso, podrían ser más efectivos. Si esto es así, el objetivo de ser multidisciplinar e integral se queda en algo escrito en papel únicamente.

Varias de las preguntas realizadas a las y los profesionales pertenecientes a este ámbito, giraban en torno a los juzgados especializados, las críticas que se han vertido sobre el machismo imperante en el poder judicial y que se demuestra en muchas de las sentencias⁷⁴², aludiéndose, además, a una sentencia que ha considerado que la violencia de género es una cuestión de seguridad pública y que, por lo tanto, tiene que tenerse en cuenta a la hora de renovar la autorización de residencia y trabajo de una persona inmigrante⁷⁴³.

¿Hasta ahora no se consideraba la violencia de género como una cuestión de seguridad pública y que atañe a la opinión pública? Según los medios de comunicación, parece ser que no, ya que es una sentencia que salió en varios de ellos⁷⁴⁴.

⁷⁴² La Sala de lo Social del TSJ de la Comunidad Autónoma de Canarias, sito en Las Palmas de Gran Canaria, ha dictado una sentencia el día 7 de marzo de 2017 con perspectiva de género al abordar el tema de la pensión de viudedad, siendo la primera sentencia dictada teniendo en cuenta la perspectiva de género.

<http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7969919&links=&optimize=20170324&publicinterface=true> (Consulta, 21 de mayo de 2017).

Podemos consultar diferentes artículos escritos por la Magistrada Gloria Poyatos Matas. Para ejemplo, el siguiente titulado “¿Cerró bien las piernas?”. http://www.huffingtonpost.es/gloria-poyatos-matas/cerro-bien-las-piernas_a_23059494/ (Consulta, 28 de agosto de 2017).

⁷⁴³ <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&databasematch=AN&reference=7934142&links=%22INMACULADA%20MONTALBAN%20HUERTAS%22&optimize=20170214&publicinterface=true> (Consulta, 21 de mayo de 2017).

⁷⁴⁴ http://politica.elpais.com/politica/2017/01/12/actualidad/1484229262_341615.html;

La mayoría de las personas entrevistadas consideran que aunque este hecho es anecdótico (que salga en la prensa), todas las acciones ayudan a visibilizar un problema que atañe a toda la sociedad.

(...) todas las acciones suman (...) (Entrevista 1, pág. 13).

(...) este tipo de cosas sirven para visibilizar (...) (Entrevista 8, pág. 162).

(...) Es una forma más de concienciar y de sensibilizar. (...) (Entrevista 10, pág. 216).

(...) no es necesario, pero no viene mal. (...) (Entrevista 17, pág. 334).

(...) el Poder Judicial, sino en el resto de los Poderes del Estado, es necesaria una mayor concienciación en los valores de igualdad, para desarrollar más y mejores políticas igualitarias y que éstas sean efectivamente implementadas. (Entrevista 23, pág. 413).

Desde el TSJ de Andalucía, poniendo su sentencia como ejemplo porque es la que ha aparecido en la prensa, nos están comunicando a toda la sociedad que no podemos “mirar hacia otro lado”, pues:

(...) Todas las personas somos responsables cuando miramos para otro lado, (...). (Entrevista 19, pág. 366).

Pero todo depende de la interpretación que haga el tribunal, o el juzgado, que está compuesto, no podemos olvidarlo, de personas:

(...) se entiende que es un delito contra la seguridad pública, pero a efectos de la de la residencia, del maltratador, sí que hay tribunales que sí que les conceden la residencia y la renovación, porque uno de los requisitos, no sólo que sea un delito contra la seguridad pública, sino que sea un delito actual. (...) (Entrevista 3, pág. 52).

Sí, muy necesario, y deberían ser muchos más tribunales los que se lo planteen. (...) (Entrevista 24, pág. 428).

Por tanto, para que la violencia de género, en el caso de los agresores inmigrantes, tenga el peso suficiente para que no se deniegue la renovación de la documentación, es preciso que se dé otra circunstancia: el hecho tiene que ser considerado un delito actual, porque si no es así, que sea calificada la violencia de género como un delito contra la seguridad pública no sería motivo suficiente para no renovar la documentación.

Por otro lado, otro grupo de profesionales hacen una reflexión a mayores, pues estiman que esto que aparece en los medios de comunicación son mensajes aislados y necesitan una coherencia, un nexo de unión para que tengan un calado real y efectivo en la sociedad:

<http://www.ideal.es/sociedad/201701/12/sentencia-determina-violencia-genero-20170112154551.html>;
http://www.eldiario.es/sociedad/sentencia-dictado-ejemplo-violencia-problema_0_601240331.html (Consultas, 15 de mayo de 2017).

(...) creo que se necesita un, un estudio y un órgano a nivel nacional que estructure la publicidad a favor de la lucha contra la VG. (...), pero creo que son mensajes como dispersos, no hay una homogeneidad en el discurso, eh, lo de los tribunales (...) (Entrevista 7, pág. 141).

(...) ojalá no se hicieran sólo eco de la publicación de una sentencia y más bien, hicieran algo. Y creo que los medios de comunicación, que están en nuestra vida siempre, todo el rato, todos los días, o sea no podemos vivir sin estar en contacto con los medios de educación, hagan algo por educar. (...) (Entrevista 11, pág. 229).

Estiman que esta sentencia está relacionada con los DDHH, como ya se ha establecido en otros textos internacionales⁷⁴⁵, nacionales⁷⁴⁶ y como han comentado en sus discursos diversas personalidades⁷⁴⁷.

(...) es una sentencia que tiene mucho que ver con los DDHH (...) (Entrevista 9, pág. 175).

Estamos hablando del Poder Judicial. Un poder que se encarga de interpretar la ley y de aplicarla cuando se han cometido unos actos que son calificados como delictivos. Un poder que está compuesto por seres humanos (tanto hombres como mujeres, aunque en los altos estamentos judiciales aún el número de mujeres es escaso⁷⁴⁸) que tienen sus ideas, pensamientos, los cuales tienen que dejar a un lado para ejercer y ejecutar correctamente sus funciones.

Como muestra de la distinta interpretación de la ley, existen varias sentencias españolas que demuestran los diferentes criterios que tienen los miembros de la judicatura y que se plasman en sus sentencias. En diversas ocasiones, nuestras sentencias han sido objeto de valoración, tanto positiva como negativa, en el ranking creado por la organización *Women's Link WorldWide*, la cual se encarga de otorgar el premio Garrote a las decisiones que hacen retroceder la equidad de género y el premio Mallette a las decisiones que ayudan a promover la equidad de género⁷⁴⁹.

Entiendo que, al menos es mi percepción y opinión, deberían de tratarse los casos de VG de modo individual, atender a la casuística de la persona, para así aplicar la ley de modo adecuado.

⁷⁴⁵ http://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf; <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/mujeres/> (Consulta, 15 de mayo de 2017).

⁷⁴⁶ La exposición de motivos de la LOVG así lo contempla en el bloque II: *(...) la violencia de género, que constituye uno de los ataques más flagrantes a derechos fundamentales (...)*.

⁷⁴⁷ http://www.cinu.org.mx/prensa/comunicados/2003/PR03121_violenciamujerannan.htm
<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En-Portada/El-porcentaje-de-mujeres-en-la-Carrera-Judicial-subio-en-once-de-las-17-Comunidades-Autonomas-en-2015> (Consulta, 15 de mayo de 2017).

⁷⁴⁸ <http://www.tribunafeminista.org/2016/07/demografia-de-la-carrera-judicial-en-el-tribunal-supremo-las-mujeres-solo-son-todavia-el-14/> (Consulta, 15 de mayo de 2017).

⁷⁴⁹ Los premios de este año se pueden consultar en el siguiente link: <http://www.womenslinkworldwide.org/premios> (Consulta, 28 de agosto de 2017).

Es cierto que la base de la VG es la misma: la desigualdad basada en los patrones patriarcalistas. Pero las circunstancias que rodean esa desigualdad, los entornos personales y familiares no tienen porqué coincidir en todas las mujeres. Partimos de la base de que muchas mujeres autóctonas tienen cerca el entorno familiar y a las amistades que pueden conocer, o no, la situación que viven y darles apoyo (aunque existen casos en que este apoyo no existe); las mujeres inmigrantes, debido al proceso migratorio realizado, no tienen una red de apoyo, como hemos mostrado en los capítulos 1 y 3. Partiendo de esto, las circunstancias personales ya son distintas. Por ello, esto debe ser tenido en cuenta en el proceso integral de apoyo y asesoramiento dado por las y los profesionales que las atiendan en todos los ámbitos.

Ante el número de hombres y mujeres que ocupan los puestos más altos en la escala judicial, las consideraciones que han hecho las y los profesionales entrevistadas/os en relación a si este poder es claramente machista, sobre todo teniendo en cuenta las declaraciones, desafortunadas, o las preguntas fuera de lugar realizadas por alguna de estas personas en el transcurso de un procedimiento judicial, son las siguientes:

(...) sólo tenías que ir al CGPJ y ver cuántas mujeres hay. O a los, al TS, o al... O pero ya no en los tribunales, en las direcciones de empresas, o sea que. (Entrevista 3, pág. 53).

(...) el peligro que ello conlleva, (...), ese tipo de declaraciones no las está haciendo, eh, cualquier persona. Las está haciendo un juez o una jueza que tiene la potestad de condenar a un agresor o de dejarlo libre. De culpabilizar a una víctima o de protegerla. Entonces, realmente, son quienes más poder tienen a la hora de de crear sentencias, de crear opinión, y de establecer unas bases a nivel estatal en la VG. (...). Si tienen que ser objetivos y tienen que aplicar la ley, pero en vez de hacer eso, uhm, la aplican en base a sus propias ideologías, intereses, pues así tenemos las sentencias que tenemos. (Entrevista 4, pág. 79).

Algunas de las personas entrevistadas estiman que el problema fundamental de estas sentencias sin perspectiva de género, de unos comentarios que entran a valorar la existencia o no del machismo, de la violencia de género, etc. tiene que ver con la inexistencia de una formación adecuada, precisa y que vaya al fondo del asunto.

(...) que lo que, muchas veces transmiten es falta de sensibilidad. (...) (Entrevista 7, pág. 142).

(...) Lo de la especialización. Yo creo que el problema fundamental es que hay, eh, jueces y juezas, eh, decidiendo sobre situaciones para las que, sinceramente pienso no están capacitados para decidir; porque, ¿no? (...) (Entrevista 8, pág. 162).

(...) no tienen formación, que no tienen sensibilización, pero los tienen, se niegan a ver más allá de su pura ideología patriarcal y machista y son los que deciden sobre el futuro de la vida y del bienestar de muchas mujeres. (...) (Entrevista 9, pág. 176).

Comentan, no sin razón, que el cambio que se pretende que se lleve a cabo en la sociedad no es tan rápido como pretendemos, pues supone modificar unos valores, principios, ideas, pensamientos que llevan instaurados desde hace siglos. Pero el trabajo de cambio no sólo hay que llevarlo a cabo en el poder judicial, sino en todos los poderes públicos.

(...) yo creo que, que este cambio no es tan rápido como parece (...) (Entrevista 10, pág. 216).

(...) nuestras creencias, valores, etc. nos conducen a dar más valor a los estereotipos, (...) (Entrevista 19, pág. 366).

Sólo el tiempo y paso de varias generaciones podrá hacer que desaparezca el patriarcado de nuestros juzgados. (...) (Entrevista 21, pág. 392).

(...) hay que hacer mucho trabajo en todos los poderes del Estado. (Entrevista 24, pág. 428).

Una de las profesionales estima que en este tema, como en otros muchos, no es conveniente generalizar, porque son personas y éstas cometen errores.

(...) no se puede catalogar a todo un cuerpo, ni a todo un poder judicial como machista por el hecho de que haya casos concretos que hacen mal lo que tienen que hacer. (...) (Entrevista 17, pág. 335).

Las críticas al sistema judicial se han plasmado en un cortometraje titulado “La última gota”⁷⁵⁰, el cual ha sido realizado por el colectivo feminista “Las Tejedoras”. Basándonos en dicho cortometraje, se ha considerado conveniente preguntar sobre si el sistema judicial maltrata a las mujeres que se “atreven” a denunciar⁷⁵¹. Este maltrato está relacionado con el punto 3 del análisis de las entrevistas que versa sobre la re-victimización que sufren las mujeres y con los espacios que, según la LOVG, deberían estar habilitados para que tanto víctima como agresor no compartan momentos de espera, por ejemplo.

(...) por lo que me centró aquí en Salamanca, sí es verdad que no, no están los medios adecuados. Porque, pues estás en el pasillo, te juntas en el pasillo, a veces ha habido que llamar a los guardias de abajo que están en la entrada, que no es su labor, porque se han cruzado y ha habido problemas. O sea, no, no hay una habilitación de espacios físicos para que se separen al maltratador, o al presunto maltratador, y a la víctima, y eso no existe. (...) (Entrevista 3, pág. 45).

(...) que exista una Ley específica para la violencia de género y juzgados que lo juzguen es muy positivo, y a que da un marco legal necesario, lo que sí es cierto que a la hora de aplicar esa Ley desde esos juzgados existe mucha variabilidad en función del juez y los funcionarios encargados del mismo y su visión respecto al trato que se debe dar a una víctima de violencia, sobre todo cuando creen que existen muchas denuncias falsas. (Entrevista 27, pág. 447).

⁷⁵⁰ <https://vimeo.com/110662425> (Consulta, 28 de agosto de 2017).

⁷⁵¹ La expresión “atreverse a denunciar” ha sido empleada por Ana María Pérez del Campo Noriega en su comparecencia en la Subcomisión para el Pacto de Estado en Violencia de Género el día 23 de febrero de 2017, en la sesión nº 5.

La LOVG creó unos juzgados especializados en esta materia para evitar, entre otras cosas, el maltrato al que se ha hecho alusión anteriormente, la re-victimización y porque se quiere *garantizar un tratamiento adecuado y eficaz de la situación jurídica, familiar y social de las víctimas de violencia sobre la mujer en las relaciones intrafamiliares*⁷⁵². ¿Era necesaria la creación de estos juzgados específicos? ¿Es conveniente la especialización?

(...) vienen bien. Y sobre todo, (...), el agruparlo todo dentro del mismo procedimiento que se adopte en las medidas tanto penales como las medidas civiles, (...), que sea integral y que, incluso, la asignación del abogado del turno de oficio de la ASJ que sea el mismo abogado el que lleve todo el procedimiento, eso yo creo que es una ventaja y una tranquilidad para la mujer víctima de VG. (...) (Entrevista 3, pág. 45).

(...) tenemos un juzgado de VG especificado, (...) es conveniente especialidad. (...) (Entrevista 6, págs. 111-112).

(...) sólo existan dos juzgados de VG específicos en Castilla y León, eh. Bueno, yo creo que sí que existe la victimización, y, la re-victimización y que responde seguramente eso a falta de especialización del personal, procesos judiciales demasiado largos, eh, un contacto permanente con la situación de violencia que se ha vivido (...) (Entrevista 8, pág. 147).

Tras estas consideraciones cabe decir que su creación tardó un año en producirse debido a que era necesaria una adaptación de los medios y una distribución de los recursos.

A pesar de la tardanza en su creación, por otro lado entendible, ésta no ha sido del todo fructífera. Existen bastantes carencias, entre ellas, como veremos en el punto 2, una falta de especialización y/o formación de aquellas personas que componen el Juzgado, además de la falta de recursos humanos tan necesaria en un tema tan complicado como es la VG.

A estas faltas también se deben unir que los espacios no están convenientemente habilitados (una queja que en Salamanca, por ejemplo, ya se ha trasladado al Subdelegado del Gobierno), pues en muchas ocasiones los espacios son compartidos, ante lo que esto significa: tensión, nervios, situaciones desagradables, etc.

Según la información facilitada por el Consejo General del Poder Judicial⁷⁵³, a fecha 19 de octubre del 2016, existían 106 juzgados exclusivos de violencia de género y 355 juzgados compatibles. Por hacer una comparativa, en Castilla y León hay 2 juzgados exclusivos (Burgos y

⁷⁵² Exposición de Motivos de la LOVG, bloque III.

⁷⁵³ <http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Directorio-de-Juzgados-de-Violencia-y-Oficinas-de-ayuda/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-mujer/Juzgados-de-Violencia-sobre-la-Mujer> (Consulta, 15 de mayo de 2017).

Valladolid) y 39 compatibles. Por otro lado, la capital del Estado, Madrid⁷⁵⁴, dispone de 23 juzgados exclusivos y 8 compatibles.

Ya se dispone de unos órganos judiciales especializados, de los cuales se volverá a hablar en el siguiente punto que versa sobre la especialización y la formación de las y los profesionales que los componen, pero también se establece la necesidad de contar con unos equipos especializados y multidisciplinarios que ayuden al tribunal a tomar una decisión adecuada y conforme con las pruebas presentadas en el proceso. Además, estos equipos tienen la función de acompañar y valorar a la víctima de violencia de género.

A las y los distintos profesionales se les ha preguntado por la valoración que realizan de la existencia de estos equipos. En el año 2015, desarrollando el Estatuto de la Víctima, se crearon las Oficinas de Atención a las Víctimas⁷⁵⁵.

(...) sí que existen. (...), pueden facilitar y entregar informes que pueden ayudar a la hora de, del procedimiento penal. (...) es bueno que haya el equipo psicotécnico del juzgado, que se entiende que es un organismo neutral, que no está ni a favor de uno ni a favor de otro, y que ellos hagan la valoración. (...) (Entrevista 3, págs. 46 y 55).

(...) la Oficina de Atención a Víctimas. (...) un psicólogo que te hace un seguimiento, te da unas pautas. (...) (Entrevista 11, pág. 221-222).

Previamente a establecer la existencia de organismos especializados en atender a la víctima, se hablaba de la necesidad de disponer de espacios adecuados para que las mujeres pudieran relatar los acontecimientos que las habían llevado a la Comisaría de la Policía, al Cuartel o Puesto de la Guardia Civil o al Juzgado de Guardia.

Las personas entrevistadas que, de una forma u otra, trabajan de cerca con mujeres víctimas de violencia de género, estiman que son muy necesarios y convenientes, sobre todo para evitar incidentes entre ambas partes, para facilitar la narración de la historia por parte de la mujer...

(...) espacios, que son totalmente necesarios, ya no en la policía, en, en sede de juzgados, que es donde puedo haber visto yo más incidentes, (...) Si no hay una dotación presupuestaria detrás, tú puedes tener unas intenciones políticas normativas, me da igual, del modelo X, que va a ser la bomba, y va a ser lo más efectivo, si luego no pones medios para, para que eso se haga realidad (...) En los entornos rurales, si tú tienes una comandancia, bueno, una comandancia, un puesto de la Guardia Civil para no sé cuántos pueblos, y en el puesto muchas veces, si, si tienes una habitación o dos habitaciones. Ni tienes espacio habilitado (...) (Entrevista 1, pág. 19).

⁷⁵⁴ También dispone de 5 juzgados de lo penal especializados.

⁷⁵⁵ <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas> (Consulta, 15 de mayo de 2017).

Pero volviendo de nuevo al ámbito judicial, se considera que éste no ha sabido adaptarse y aún se comparten pasillos y espacios dentro de la sede judicial⁷⁵⁶, lo cual no es nada beneficioso para el estado emocional y anímico de la mujer.

(...) el sistema judicial no ha sabido adaptarse (...) (Entrevista 10, pág. 212).

(...) no en absoluto (...). Sí que sería importante, es una cuestión de sensibilización de quienes están en el cuartelillo, pues tratar de que ese lugar pues sea un lugar un poco cálido. (Entrevista 13, pág. 266).

(...) esos espacios de intervención, deberían de ser espacios neutros. (...) (Entrevista 14, pág. 285).

Sería lo ideal, pero no sé si en todos existe, sería lo ideal. Es decir, efectivamente, a ver, ¿tenemos la obligación de tenerlo? Bueno, en algunos casos sí, en otros no. ¿En todos existe? Me consta que no. (Entrevista 17, pág. 338).

(...) Es urgente invertir de forma decidida en espacios y protocolos que eviten la re-victimización de las mujeres. (...) (Entrevista 23, pág. 412).

Ante estas quejas y el reconocimiento de que aún, después de 12 años, no se han puesto todos los medios adecuados para una mejor actuación en esta materia, es habitual recoger el reconocimiento de que es necesario reforzar las medidas ya impuestas, no sólo establecer unas medidas nuevas producto de la LOVG.

Ese refuerzo de medidas pasa por unas políticas públicas que aborden la igualdad desde todos los ámbitos y en todas las edades, pero siendo constantes en el tiempo; pues éstas necesitan una prolongación temporal para que sus resultados sean adecuados y tengan un calado profundo en la sociedad en su conjunto.

(...) no están los medios adecuados. (...) (Entrevista 3, págs. 45).

(...) las políticas de igualdad se han hecho de parcheo cada 4 años. (...) (Entrevista 8, pág. 153).

(...) el modelo no solamente apuesta, y no solamente es atención una vez que ya ha sucedido, sino que está dotado, eh, de instrumentos, (...), pero existe una pata muy potente de líneas que estamos trabajando en igualdad. (...), a través de convenios y a través de subvenciones, muchas líneas de trabajo en materia de sensibilización y de prevención (...) (Entrevista 17, págs. 342-343).

(...) es muy importante invertir en políticas de igualdad. (...) (Entrevista 23, pág. 411).

La integralidad de las actuaciones pasa por la implicación de la totalidad de las y los agentes intervinientes. Se está comprobando, como así lo establece la LOVG, que en violencia de género toda la sociedad tiene que aportar e involucrarse. Por este motivo, se habla de la necesidad de equipos multidisciplinares compuestos por psicólogos/os, trabajadoras/es sociales, etc. que tengan

⁷⁵⁶ Por ejemplo, ésta es una de las quejas trasladada al Subdelegado del Gobierno en Salamanca por asociaciones que trabajan en el cambio de la violencia sexual y de género.

Pero también la magistrada Inmaculada Montalbán Huertas ha tenido la oportunidad de expresarlo en su comparecencia en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género que se produjo el 22 de febrero de 2017.

una formación específica en género para que sepan cómo actuar e intervenir ante los casos de violencia de género.

Pero no sólo se necesitan de estos equipos, en el caso de las mujeres inmigrantes que no hablen o no comprendan completamente el castellano, son necesarios las y los intérpretes y traductores, quienes tendrán que asistir a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a la letrada o al letrado que se encargue de la defensa de la víctima y tendrán que estar presentes en el procedimiento judicial.

(...) las mujeres inmigrantes a veces no se enteran de sus derechos por problemas con los intérpretes del idioma y sufren una situación de desventaja. (Entrevista 21, pág. 391).

Uno de los profesionales propone:

(...) una línea de crédito suficiente para tener buenos intérpretes y buenos traductores. Porque es una gran lacra, tanto para el malo como para la víctima. El entenderte, y el traductor y el intérprete, desde el punto de vista de los idiomas, como desde el punto de vista de interactuar con personas con discapacidad intelectual o con problemas de lengua de signos, o sordo-ciegas etc. que es difícil, eh, primero localizarlos y luego remunerarlos, porque nadie trabaja gratis. Y es un, es un, una gran, un gran hándicap que te genera problemas. (Entrevista 7, pág. 130).

Porque, en muchas ocasiones, el problema no radica en la escasez de intérpretes y/o traductores, sino en que no trasladan las necesidades que tiene la víctima o hacen apreciaciones personales o le dan consejos.

(...) el problema normalmente es que los traductores, eh, no, digamos, no tenían capacidad para trasladar, eh, todas las necesidades, todas las prestaciones, todos los derechos que tiene esa persona. (...) (Entrevista 8, pág. 166).

No se puede olvidar cuál es el cometido de un intérprete-traductor:

(...) Un intérprete no solamente es traducir literalmente, tiene que conocer también la cultura de la que proviene para poder entender muchas de las cosas y poder traducir. (...) (Entrevista 12, pág. 147).

Una de las personas entrevistadas estima que la información que tiene que recibir toda mujer víctima de violencia de género, en el caso de las inmigrantes, debería aportarse a través de un intérprete-traductor.

(...) todas las mujeres víctimas de violencia de género deberían recibir información/asesoramiento previamente a interponer la denuncia de manera clara y concisa que le ayude a tomar una decisión. En el caso de la mujer extranjera, con dificultad en el idioma, añadiría que esta información se hiciera con intérprete. (Entrevista 20, pág. 383).

Según las informaciones facilitadas, en la comunidad de Castilla y León y, en concreto, en Salamanca, no es difícil conseguir un traductor.

(...) a día de hoy en provincia de Salamanca es fácil conseguir un traductor. (..) (Entrevista 18, pág. 350).

Amplían la información sobre estos profesionales tan importantes en los casos de mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género, apuntando que existe un sistema de traducción a través del teléfono y de guías:

En Castilla y León este problema se ha solventado con el sistema de traducción en varios idiomas del que se puede disfrutar a través del teléfono y a través de guías. (Entrevista 26, pág. 443).

(...) El obstáculo del idioma lo tratamos de solventar con los medios que tenemos, con traductores si son idiomas que no podemos localizar a nadie para ayudarnos. (Entrevista 25, pág. 432).

Para facilitar aún más, si cabe, la integralidad de la intervención, es decir, para aunar toda la información y no “marear” a la mujer con la petición del relato de lo sucedido, además de evitar que se produzca la doble victimización (de la cual hablaremos más adelante), desde diversos organismos apuestan por la realización de un informe desde servicios sociales⁷⁵⁷ o un informe sanitario en el cual se acredite la existencia de dicha violencia, sin necesidad de interponer una denuncia previamente. De este modo, se facilita que la mujer pueda acceder a determinados recursos sin que tenga que pasar, obligatoriamente, por el trago amargo de ir a Comisaría o al Cuartel o al Juzgado de Guardia a contar, de nuevo, lo que ha sucedido.

(...) creo que muchas mujeres se sienten desprotegidas ante el sistema judicial, (...) con un informe de servicios sociales o con un informe sanitario que contemple que ha existido realmente esa violencia, eh, no haya necesidad de interponer una denuncia para que estas mujeres accedan a las prestaciones que pueda acceder una mujer en proceso de violencia machista. Porque de hecho, asociaciones que se dedican, que esto sería una crítica que hago a la Junta de Castilla y León, que no está suficientemente blindado desde lo público, eh, todas las prestaciones que hay mujeres víctimas de violencia y muchas veces son asociaciones específicas, externas las que tienen que cubrir estas necesidades. Muchas de las que acuden a estas asociaciones no han presentado una denuncia y no pueden acceder a prestaciones, eh, por ser víctimas de violencia machista. (...) (Entrevista 8, pág. 148).

(...) El informe social es bastante más fácil de conseguir por parte de cualquier mujer, también de una mujer inmigrante ilegal, que suele tener acceso a los servicios sociales, al margen de su condición de, eh, de estada irregular en el país. Y

⁷⁵⁷ Este informe realizado por los Servicios Sociales aparece en la Ley de Castilla y León contra la VG como una forma de acreditar dicha situación.

No tengo constancia de que en esta Comunidad se haya usado este medio de acreditación. De todas formas, para el sistema judicial castellano no tendría validez porque, en materia de justicia, se rigen por la Ley nacional al no tener delegadas las competencias.

En consecuencia, como seguiremos exponiendo más adelante y hemos plasmado en el capítulo 7, no nos sirve de nada ampliar los medios de acreditación, por ejemplo, incluyéndolos en una ley autonómica, si luego, en la práctica, no pueden llevarse a cabo o no pueden ser utilizados y la mujer, autóctona o inmigrante, debe denunciar para considerar si merece protección o no, y el nivel de esta protección.

De nuevo es lo de siempre: la legislación, lo que el legislador estima y promueve no se traduce después en algo práctico porque, en este caso, la Comunidad Autónoma no tiene, no tanto los medios o recursos, como la potestad para hacerlo. Esto sigue apoyando la teoría, a la que se aludirá más adelante de forma detallada, de las “medidas estrellas” creadas para ponerse medallas y salir en los medios de comunicación y que, posteriormente, se quedan guardadas en un cajón, a pesar de lo necesarias y buenas que son, porque no se pueden llevar a cabo debido a la no disposición ejecutiva.

que, que puede ayudar también en lo que se refiere a, a hacer aflorar esa forma de violencia que sufren y que está, por su situación, pues bastante más escondida, aún. (Entrevista 15, pág. 293).

Para aunar criterios se estableció la firma de diversos protocolos donde se recogen los itinerarios a seguir ante estos casos, cómo actuar. Su firma, sobre todo los de colaboración con otros organismos y entidades, dan la oportunidad de ampliar los conocimientos de los hechos.

(...) La firma de protocolos con otros organismos permite tener un conocimiento más amplio de los hechos, y una asistencia más personalizada a las víctimas. (Entrevista 25, pág. 430).

Un ejemplo del modo de aunar la intervención es el sistema utilizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad llamado VIOGÉN. Se trata de un sistema informático donde la/el agente introduce toda la información referida a la víctima, al agresor y a la situación personal y familiar de los mismos. En él, también se incluye una valoración policial del riesgo que, pasado un período de tiempo, dependiendo del nivel de riesgo mostrado, volverá a ser revisado e incluido en el sistema.

La información que aparece en VIOGEN se comparte con todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, desde hace algún tiempo, se han incluido a las policías locales⁷⁵⁸.

VioGn sirve como tú dices, para compartir información entre plantillas, pero también sirve para hacer las valoraciones de riesgo de agresión y que la información se accesible a todos. Los mayores problemas que ocasionan son de tipo informático. (Entrevista 25, pág. 432).

El programa informático no está exento de problemas a la hora de transferir datos de este sistema a otro utilizado por alguno de los Cuerpos armados o viceversa.

El problema de VIOGÉN es que nos toca volver a, vamos, nosotros trabajamos, a nivel Guardia Civil, con una aplicativo que es SIGO, ¿vale? Si, hasta hace bien poco, volcaban, se volcaba los datos de SIGO a VIOGÉN, ¿vale? Nosotros estábamos recogiendo la denuncia y cuando íbamos a hacer, a traspasar datos teníamos que traspasar muy poquitos datos. De hecho hasta el VPR te lo volcaba. Con el nuevo sistema de VIOGÉN, de la nueva actualización, nos toca volver a hacer todo en VIOGÉN. Eh, trabajo laborioso. De hecho, eh, hasta el VPR no lo podemos hacer en nuestro aplicativo o a día de hoy no lo podemos hacer en nuestro aplicativo, lo tenemos que hacer en VIOGÉN, y luego traspasarlo a las diligencias (...) (Entrevista 18, págs. 351).

Una duda me asaltó al plantearme las entrevistas y su guía. Al comprobar la cantidad de organismos que comienzan a intervenir, y que algunos ya lo hacían anteriormente en materia de violencia de género de forma tímida, no me refiero a las entidades del Tercer Sector, al conocer la documentación exigida a las mujeres víctimas, me preguntaba si no se estaba burocratizando en exceso la intervención.

⁷⁵⁸ Por ejemplo la Policía Local de Salamanca está incluida en este sistema desde el año 2010.

(...) sea un exceso de celo de atender todos esos casos y de tenerlo todo tan atado y de intentar hacer esa prevención desde el primer momento y la detección, eh, pues, es que al final son procesos que se tienen que burocratizar que se tienen que plasmar en algún sitio. (Entrevista 1, pág. 10).

(...) Todos los servicios sociales son burocracia pura y dura. (...) (Entrevista 4, pág. 74).

(...) En general todos los servicios. (...) (Entrevista 5, pág. 95).

(...) hay que buscar un equilibrio entre que, efectivamente, el recurso llegue y en la manera en que tiene que llegar a quien tiene que llegar (...) y hacerlo lo más ágil posible. (...) (Entrevista 17, pág. 330).

En todas estas respuestas se corrobora la siguiente percepción: los Servicios Sociales aturullan a las mujeres con documentación que, en muchos casos, se podía obtener por otros mecanismos o medios sin tener que hacer que la mujer se pasease por diferentes estamentos u órganos. Como decía una de las personas entrevistadas.

Sí. Aunque por parte de la Administración Pública se intente colaborar y ayudar a las víctimas, lo cierto es que muchas veces esto ralentiza la atención. (...) (Entrevista 19, pág. 371).

¿Realmente los Servicios Sociales, tal y como están planteados en la actualidad, ayudan a que la mujer no se sienta juzgada y no se sienta víctima de nuevo? La pregunta será resuelta más adelante.

2.- La especialización: una asignatura pendiente

Para trabajar en intervención en violencia de género es preciso contar con una formación y/o especialización que, desgraciadamente, en muchos casos, como se deduce de las diversas entrevistas, no existe por parte de algunas y algunos profesionales que asisten y atienden a las víctimas.

¿Por qué es importante la formación de estas personas?

(...) los profesionales tienen que estar capacitados, y que tiene que haber un conocimiento, pues efectivamente, eh, tú vas a tener una formación. ¿La calidad de esa formación? Bueno, (...) por ejemplo, desde que estoy en el CEAS, ¿a mí en dos años me han dado formación en género? Pues ninguna. ¿He tenido alguna acción formativa en mujer en dos años? Ninguna. (...) la importancia de la profesional. Y de ahí la importancia de que la profesional sepa de lo que está hablando (risas), que conozca bien la red y recursos de la mujer, que conozca bien lo que es la VG, che, y que tenga también ciertas habilidades de, jolín, de escucha, de empatizar un poco con la víctima, de una experiencia, no sé. (Entrevista 1, pág. 14 y 27).

(...) la formación es imprescindible, no muy importante, sino imprescindible. Porque el gran problema que hay en algunos profesionales, no en los que están trabajando directamente, sino, por ejemplo, sanitarios, es decir, todos los agentes que de una manera u otra están implicados en la intervención con víctimas de violencia de género, que no están

especializados en su mayoría. (...) si tú no estás formado, capacitado para ejercer eso que te hemos encomendado, no tienes que ejercerlo. (...) (Entrevista 17, págs. 318-319 y 335).

Aquí el profesional hace alusión a la victimización secundaria de la que se hablará en el punto posterior. Considera que la ausencia de una especialización por parte del profesional generará que la mujer se vuelva a sentir una víctima por hechos derivados de la atención e intervención por parte de quien le está escuchando y que pretende ayudarla.

(...) es mucho más fácil que sea victimizada secundariamente si no tiene en frente, así, a una persona sensible con su realidad. Y eso pasa, o puede pasar, en las comisarías de policía o en la oficina del padrón municipal o en los servicios sociales. Depende de quién es el profesional que tiene delante. (Entrevista 2, pág. 42).

Ya lo establece otra de las personas entrevistadas cuando afirma que la formación es necesaria e imprescindible para realizar una adecuada atención de las personas.

La formación es imprescindible para una adecuada atención. Pero también importa la formación del formador/a. (...) apostaría por una formación especializada de todos/as los agentes que intervienen en la atención y protección a las mujeres. (Entrevista 19, págs. 370 y 373).

Es importante esta formación en violencia de género, con perspectiva de género, no sólo para entender este problema social, sino para empatizar y que la o el profesional pueda guiar a la mujer en el camino de salida de la violencia de género.

(...) de una persona que experta, y que le vaya guiando que es lo mejor para ella en cada momento, que tenga una información de todo el proceso, que conozca los pros y los contras, de toda lo que se le vaya presentando, la asesore, y la apoye. (...) (Entrevista 9, pág. 183).

(...) tenemos que tratar de reducir al mínimo las molestias derivadas de las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones. Por ello son claves aspectos como la formación y especialización desde un enfoque de género y que desde el primer momento, se les ofrezca información integral y ajustada a sus características y necesidades personales. (...) (Entrevista 22, pág. 407).

Ante la pregunta de si se ha recibido la información y formación, ya que muchas de las personas entrevistadas son profesionales que, de una forma u otra, intervienen, actúan y ayudan a mujeres víctimas de violencia de género, es significativo que una de ellas respondió con otra pregunta:

¿Esto me lo estás preguntando de cachondeo? (...) (Entrevista 5, págs. 91).

¿Qué se puede extraer de esto? Se podría deducir del sarcasmo empleado que esta profesional estima que la formación no es lo convenientemente completa o adecuada.

Se ha preguntado sobre el tipo de formación recibida y, en algunas de las respuestas, se puede observar un cierto halo de escepticismo y de valoración negativa de ésta.

De hecho, en la Ley autonómica sólo se habla de la formación del profesorado en el art. 17.1 último párrafo. La LOVG alude a la formación de los Jueces y todos los miembros de los Tribunales (art. 47), del personal sanitario (art. 15.2 y 3) y del profesorado (art. 7).

(...) Habrá habido formación, yo no sé si esa formación habrá sido obligatoria o no, eh, hasta ahora, como en otros ámbitos profesionales, no solamente en salud, aquellos y aquellas que estaban formados en atender a víctimas de violencia o de violencia sexual o abuso sexual, eh, eran más una cuestión de iniciativa propia. Quienes estaban interesados/as se formaban, no había un plan de formación establecido, obligatorio para todo el personal sanitario, desde médicos de familia, enfermería hasta TS. Eh, ahora yo no sé si será obligatorio, y si se ha sido a todo el personal. Tampoco sé si ha sido algo puntual o es algo sostenido en el tiempo, que es lo que realmente tiene efectividad. Lo que sí que vemos es que no todo el mundo está, está preparado para detectar y para intervenir en una situación de violencia, y uhm, y que realmente las actuaciones, muchas veces por no crear mayor problema, suena fatal el decirlo, eh, pero incluso, aún así, es lo que siempre decimos nosotras, si tú no sabes intervenir, hombre si no tienes las herramientas para detectar un caso de violencia no lo vas a detectar aunque lo tengas ahí enfrente. (...) (Entrevista 4, págs. 68).

(...) Los estamos formando, eh, con talleres y con el uso, principalmente, de las herramientas informáticas que lleva aparejado el campo de la VG, principalmente, la tan manida valoración del riesgo, las evoluciones del riesgo (...) se les, eh, promueve que hagan cursos. Hemos estado haciendo del grupo una formación online, por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, no recuerdo ahora la carga lectiva que tenía, creo que eran 60, 60-70 horas. (Entrevista 7, págs. 129-130).

(...) además, eh, haya determinados elementos, creo que por falta de especialización de algunos magistrados, dentro de la judicatura (...) La sensibilización, la formación que para nosotros es lo fundamental en toda esta cuestión, (...) hay, eh, jueces y juezas, eh, decidiendo sobre situaciones para las que, sinceramente pienso no están capacitados para decidir (...) medidas como cursos de formación, que a mí, los contenidos me parecen insuficientes, las horas también, creo que, que no se aprende, eh, intervención en violencia en 20 horas o en 15, me parece totalmente absurdo. (...) el gran problema de las políticas de igualdad es precisamente que no hay gente especializada en todos los ámbitos. (...) que van a ser insuficientes y en segundo lugar, creo que igual se está invirtiendo un dinero en formar que luego no se va a catalizar realmente en la realidad, (...) (Entrevista 8, págs. 146, 159, 162, 164-165).

(...) se necesita mucha más especialización que un cursito de 7 horas, se necesita muchísimo más. Los jueces también tienen que estar especializaos, y no lo están. Los servicios de atención primaria por, tienen que estar especializados, con carácter general y no lo están, (...) (Entrevista 13, pág. 263).

En este punto, hablo desde mi experiencia personal asistiendo en alguna ocasión a los cursos impartidos en el Colegio Oficial de Abogados de Salamanca, puedo decir que éstos no son adecuados pues, como bien establecen algunas de las personas entrevistadas, no parten desde la perspectiva de género⁷⁵⁹. Son meras charlas que imparten profesionales en la materia, pero que no

⁷⁵⁹ (...) El género, como categoría social, es una de las contribuciones teóricas más significativas del feminismo contemporáneo. Esta categoría analítica surgió para explicar las desigualdades entre hombres y mujeres, poniendo el énfasis en la noción de multiplicidad de identidades. El género es una categoría transdisciplinaria, que desarrolla un

van a la raíz del problema para que las letradas y los letrados entiendan la importancia de la empatía y la escucha activa cuando tienen que asistir a una víctima de violencia de género.

Por otro lado, los comentarios escuchados en este tipo de foros, mayoritariamente vertidos por hombres letrados integrantes del turno de oficio de VG, demuestran el largo camino que queda aún por recorrer, así como la necesidad imperiosa de una formación específica y larga en el tiempo para poder pertenecer, en este caso, al turno de oficio en VG, al JVM o la Fiscalía correspondiente.

Porque el planteamiento, acompañamiento y defensa que haga una letrada o un letrado será requisito fundamental para que la mujer se sienta arropada, entendida y no se eche para atrás en su decisión de denunciar. Hecho que el posmachismo, como hemos explicado en el capítulo 5, aprovecha para aludir al tan manido argumento de las denuncias falsas, equivocando conceptos y provocando que la sociedad caiga en un error que cuesta subsanar.

(...) el Colegio de Abogados sí que tiene y es obligatorio todos los años hacer, un curso de formación y, que si no se hace ese curso no se puede ejercer la defensa dentro del turno de oficio, eh, para defender los casos de VG. (...) Si las personas no están formadas y no tienen la sensibilidad correspondiente, pues evidentemente, eso también es una forma, (...) pero sí que aumenta, eh, aumenta la, pues el dolor que pueda tener la mujer en ese momento, porque eso incrementa. (...) (Entrevista 3, págs. 44 y 51).

(...) es formación de profesionales. El sería importante que a lo mejor los colegios de abogados, aunque tienen servicio de violencia doméstica, en el tema de extranjería tuvieran algún tipo de formación a mayores. (...) la formación es básica (...) tenemos un juzgado de VG especificado, como pueda haber otro de familia, se tiene, o se debe presuponer que desde el primer funcionario que te está atendiendo, tiene que tener la formación suficiente para saber cómo tramitar este caso, o que los juzgados dispongan. (...) Los funcionarios que trabajan en ese juzgado deberían estar

enfoque globalizador y remite a los rasgos y funciones psicológicos y socioculturales que se le atribuye a cada uno de los sexos en cada momento histórico y en cada sociedad. (...) La “perspectiva de género”, en referencia a los marcos teóricos adoptados para una investigación, capacitación o desarrollo de políticas o programas, implica:

- a) reconocer las relaciones de poder que se dan entre los géneros, en general favorables a los varones como grupo social y discriminatorias para las mujeres;*
- b) que dichas relaciones han sido constituidas social e históricamente y son constitutivas de las personas;*
- c) que las mismas atraviesan todo el entramado social y se articulan con otras relaciones sociales, como las de clase, etnia, edad, preferencia sexual y religión.*

La mirada de género no está supeditada a que la adopten las mujeres ni está dirigida exclusivamente a ellas.

GAMBA, Susana, “¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?”.

<http://www.mujiresenred.net/spip.php?article1395/> (Consulta, 18 de mayo de 2017).

“El proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles. Es una estrategia destinada a hacer que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, así como de los hombres, sean un elemento integrante de la elaboración, la aplicación, la supervisión y la evaluación de las políticas y los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, a fin de que las mujeres y los hombres se beneficien por igual y se impida que se perpetúe la desigualdad. El objetivo final es lograr la igualdad [sustantiva] entre los géneros”.

<http://www.unwomen.org/es/how-we-work/un-system-coordination/gender-mainstreaming> (Consulta, 18 de mayo de 2017).

especializados de cómo deben tratarse a una persona que entra diciendo yo quiero denunciar. (...) hay que formar, y yo creo que, esa especialización, (...) Yo creo que la especialización es positiva. (Entrevista 6, págs. 72, 105 y 112).

(...) Los letrados tenemos formación obligatoria, uhm, que además exige, cubre económicamente y dispone tanto en cuanto a duración como a programa-formativo la Junta de Castilla y León. (...) (Entrevista 11, pág. 218).

En relación con la formación recibida por las y los fiscales, que acceden a las Secciones de Violencia de Género, afirman que no se les exige una formación previa. En el 2010 tuvo lugar el primer curso obligatorio de formación inicial a jueces y juezas que querían acceder a los JVM. En la actualidad, como estableció también otra profesional entrevistada, la formación consiste en un curso online.

(...) y el ámbito de la administración de justicia, por ejemplo, resulta sorprendente que la especialización de un juez de violencia consista en hacer un curso online que no es evaluable. (...) (Entrevista 14, pág. 195).

En la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia Contra la Mujer (2013-2016) se recoge, en el primer eje transversal (“Formación y sensibilización de agentes”), la medida 198⁷⁶⁰ que estipula textualmente: *realizar acciones de formación y sensibilización en materia de violencia de género dirigidas a los miembros de la Carrera Judicial y Fiscal.*

El tema de la formación de las personas relacionadas con la administración de justicia⁷⁶¹ ya se incluyó en el Plan Nacional de Sensibilización y Prevención de la Violencia de Género, el cual bastantes políticos/as quieren que se active y que sea algo permanente.

Pues que está muerto. Activar es ponerle en marcha. No existe. (...) El Plan Nacional es algo que está vivo, que tiene una serie de actuaciones, que se llevan a cabo a lo largo de los 365 días del año. Yo no le conozco, no sé dónde está. (Entrevista 9, pág. 183).

(...) la Ley de violencia recogió, eh, incluía, perdón, un plan de prevención que sin embargo estuvo acotado en el tiempo. Con presupuesto, pero acotado en el tiempo, es decir, no se planificó como un plan específico de violencia que, eh, durase porque la vocación que tuvo en aquel momento ese plan era equiparar la capacidad de intervención que tenían todas las CCAA. Cuando se aprueba la Ley de violencia, no todas las CCAA tienen una red de casas de acogida, no todo el mundo tenía el mismo modelo o el modelo que reclamaba la Ley, es decir, a lo mejor había casas de acogida, pero había CCAA, por ejemplo, que tenían casas de acogida que eran para otras, mezclaban problemáticas. Bien. La Ley dice que no. Que tiene que haber servicios específicos, etc. Entonces, ese plan, se, se diseñó, digamos, eh, para armar, para equiparar, eh, toda la red de servicios, eh, también en prevención, que tenían las comunidades. Y se financiaron entonces proyectos novedosos. Necesitábamos, eh, tener un mayor conocimiento. (...) ¿Que qué es lo que pasó? Que

⁷⁶⁰ La responsabilidad de llevar a cabo esta medida corresponde al Ministerio de Justicia y al Consejo General del Poder Judicial, tal y como aparece recogido en la página 145 del texto referido. En la anterior medida, 197, se establece que hay que *realizar acciones de formación y sensibilización en violencia de género*, las cuales se dirigirán al personal al servicio de la administración de justicia.

⁷⁶¹ Pero no sólo de este colectivo de profesionales.

este plan, que duró 2 años, eh, consiguió objetivos y se paralizó. Bueno, pues entendemos que necesitamos un plan permanente de prevención, que además debería de tener, eh, ampliar, digamos, los objetivos que tuvo el primero. (Entrevista 14, pág. 282).

Dentro del objetivo 1 se recogía: *mejorar la respuesta frente a la violencia de género*. En el eje A se incluían las medidas relacionadas con la Justicia, siendo los organismos responsables de su ejecución el Ministerio de Justicia, la Fiscalía General del Estado, el Consejo General del Poder Judicial y las CCAA que tengan delegadas competencias en materia de justicia⁷⁶².

La formación en violencia de género para quienes pertenecen a la abogacía también es escasa y nada adecuada, según afirma el Informe de la CEDAW. Esta formación consiste en cursos tanto presenciales como en formato online, pero sin trabajar en profundidad en las causas y consecuencias de la violencia de género, en los estereotipos que son el fundamento⁷⁶³.

Pero no sólo hay que hablar de la especialización de nuestras magistradas y nuestros magistrados. La especialización también se tiene que dar en aquellas y aquellos agentes sociales que hacen una intervención, de cualquier tipo, con las mujeres.

Me estoy refiriendo, por ejemplo, a las trabajadoras y a los trabajadores sociales que deben hacer una labor de apoyo, asesoramiento y acompañamiento de las mujeres que acuden a los servicios, como los CEAS, demandando unos recursos concretos. Estas personas son una fuente de información para las mujeres en un momento muy concreto y delicado de su vida. Es por ello que es conveniente que estén especializadas y conozcan toda la información necesaria para poder intervenir con ellas, tanto en materia de VG como de inmigración. Estas personas tienen que tener una sensibilidad especial, una empatía para poder tratar con ellas.

En el capítulo 1, epígrafe 3, y en el capítulo 3 se han expuesto las dificultades que muestran las mujeres inmigrantes, y sobre todo quienes están en situación administrativa irregular, para poder acudir a los Servicios Sociales, en su mayoría por desconocimiento y por desconfianza, ya que en muchos de los países de origen no tienen acceso a estos recursos o directamente no existen.

(...) se les tendría que dar más información la propia, los propios FFCCS, ellos mismos tendrían que darle información y decirles, eh, las consecuencias que tiene a efectos de su documentación, de que si hay una sentencia (...) (Entrevista 3, pág. 37).

⁷⁶² No es el caso de Castilla y León. Lo cual tiene bastantes inconvenientes, como veremos más adelante.

⁷⁶³ "Informe sombra 2008-2013 sobre la aplicación en España de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)", pág. 9.

(...) si tú no sabes intervenir, hombre si no tienes las herramientas para detectar un caso de violencia no lo vas a detectar aunque lo tengas ahí enfrente. (...) Se sigue mareando a la mujer y se le sigue dando, eh, una inform, no una información falsa, pero sí imprecisa. (...) (Entrevista 4, págs. 37-38).

(...) creo que las mujeres deben recibir mucha información (...) (Entrevista 5, pág. 60).

(...) yo, su letrado, le tengo que explicar que es lo que va a pasar, le tengo que explicar: mira, tú ahora si pides una orden de alejamiento, eh, a él le acompañarán a casa, si se acuerda, a él le acompañarán a casa tiene que recoger. ¿Pero ya no va a volver a casa? ¿Y dónde va a ir? Ah, yo no sé, claro, yo sí que no lo sé, pues si tiene aquí familia, pues irá a casa de su familia, y si no se pagará un hotel, un hostel, una pensión o una habitación. No lo sé. Pero yo le tengo que explicar todo. (...) (Entrevista 11, pág. 154).

(...) cualquier mujer que sufre VVG debe ser informada/asesorada siempre antes de interponer una denuncia. (...) todas las mujeres VVG deberían recibir información/asesoramiento previamente a interponer la denuncia de manera clara y concisa que le ayude a tomar una decisión. (...) (Entrevista 20, págs. 261 y 265).

Hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial (...) (Entrevista 20, pág. 276).

(...) La mujer debe sentirse acompañada, amparada y conocer las consecuencias de cada etapa del proceso (...) (Entrevista 23, pág. 291).

Para que la persona tome una decisión, es muy importante que tenga toda la información. Si es complicado que esa información llegue completa a las mujeres autóctonas, ¿qué sucede con las mujeres inmigrantes? ¿Se les da la explicación precisa para que sean capaces de tomar una decisión ante los acontecimientos vividos en su vida?

(...) no es que le des información de más, pero te aseguras de que, de que, saben de todo, te ha quedado claro esto, sabes que puedes ir aquí, sabes que... porque también entiendes que tienen unas necesidades a mayores. Es el mismo hándicap que las demás, y a mayores... las consecuencias de ser una persona extranjera en un país que no es el tuyo, eso es evidente. (Entrevista 1, pág. 15).

(...) no sólo es información sobre el marco legal, sino información de las prácticas y de los procedimientos y de la secuencia de hechos que deben darse para pasar de vivir una situación de violencia a, en base a esa situación de violencia, ver reconocido un derecho de residencia legal. (...) (Entrevista 2, pág. 27).

(...) el acceso a la información puede estar más limitado. Eh, el, hay determinadas conductas que pueden estar más normalizadas o menos normalizadas por cuestiones culturales. (...) Otra cosa es el acceso a la información. No tienen el mismo acceso a la información una mujer, eh, que esté en situación regularizada que la que no. (...) (Entrevista 4, pág. 49).

(...) Las mujeres que yo he visto en peor situación son las extranjeras que están con españoles. Porque éstos les cuentan unas películas, de que las van a deportar, de que si van al centro de salud la van a tal, (...) (Entrevista 5, pág. 62).

(...) la forma en la que se las atiende y todo ha mejorado mucho (...) (Entrevista 10, pág. 141).

(...) las mujeres inmigrantes tienen gran desconocimiento de cuáles son sus derechos y cuáles, eh, las posibilidades que les puede dar el presentar la denuncia. (...) todos los mensajes hacia los inmigrantes irregulares es como te pillemos, te, te vamos a echar, que el miedo a acudir a cualquier institución, (...) (Entrevista 12, pág. 165, 173).

Capítulo 8. Investigación empírica

(...) todas las mujeres víctimas de violencia de género deberían recibir información/asesoramiento previamente a interponer la denuncia de manera clara y concisa que le ayude a tomar una decisión. En el caso de la mujer extranjera, con dificultad en el idioma, añadiría que esta información se hiciera con intérprete. (Entrevista 20, pág. 265).

Lo más importante es que la información llegue a ellas sin pedirla, (...) (Entrevista 21, pág. 273).

(...) En el caso de mujeres en situación administrativa irregular, es una de las vías para regularizar su situación, por ello es muy importante que se informen antes, sin embargo ninguna de las mujeres en esas circunstancias en el centro conocía esta posibilidad cuando se inició el proceso. (...) (Entrevista 24, pág. 293).

(...) Las mujeres inmigrantes se les trata de asesorar de forma comprensible igual que las que no son inmigrantes. (Entrevista 25, pág. 301).

Para poder dar una información precisa y adecuada, que se corresponda con la situación que nos están relatando, es muy importante, aparte de estar sensibilizadas/os con la materia, estar formados y tener conocimiento, pues así lo establece el art. 3 (*Planes de sensibilización*) de la LOVG. Porque no es lo mismo dar esa información a una mujer autóctona, que más o menos conoce el sistema o sabe dónde preguntar, que dar la misma información a una mujer inmigrante en la que se reúnen diversas características que han sido enumeradas en el capítulo 3: ser mujer, en un país que no es el que la vio nacer (inmigrante), donde la permanencia pende de un hilo como consecuencia de la no posibilidad de renovar la autorización, por ejemplo, sin una red de apoyo que la acompañe en el proceso, etc. Todas estas circunstancias, y alguna más, hay que tenerlas en cuenta a la hora de atender a una mujer inmigrante, para que dicha intervención sea lo más correcta posible y la información llegue.

Aún en la actualidad, en pleno siglo XXI, es bastante habitual escuchar a determinados agentes, hombres y mujeres, que dan una información no precisa a las mujeres o que les dicen que “no pasa nada”.

‘Señora, se lo habrá ganado usted’. Esta respuesta ejemplifica lo que una inapropiada intervención de un profesional que atiende a una víctima de violencia de género puede producir en ésta: la doble victimización o victimización secundaria, que tiene lugar durante el largo y duro transitar de las víctimas por instancias policiales, judiciales, sociales, salud o de atención a la mujer. (...) (Entrevista 22, pág. 406).

No podemos olvidar la situación emocional que atraviesan estas mujeres. Una situación donde son incapaces de pensar racionalmente, pues los sentimientos interfieren, ya que es difícil asimilar que una persona a la que quieres y con la que has tenido, o mantienes, una relación sentimental te pueda estar provocando tanto daño no sólo físico, sino también psicológico.

Entonces, si las personas que tienen que atenderla, ya sea en las Comisarías o Puestos, en los CEAS o en los juzgados, no tienen en cuenta estas premisas, las mujeres sentirán que no son

comprendidas, no recibirán una información adecuada o, si la reciben, el mensaje no llegará completo; y muchas de ellas, ante el sentimiento de incompreensión, duda, vergüenza, miedo, decidirán que es mejor continuar con la relación antes que enfrentarse a un nuevo camino lleno de incertidumbre, soledad y temor.

Una de las consecuencias de todo esto son las renunciadas una vez interpuesta la denuncia. Los datos facilitados por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género y el CGPJ no dejan lugar a dudas: en el año 2016 se produjeron 16.118 renunciadas, de las cuales, 10.427 las realizaron mujeres autóctonas y 5.691 mujeres extranjeras, siendo, en proporción, el porcentaje superior en estas últimas⁷⁶⁴.

Por otro lado, en el ámbito sanitario también se realiza formación teniendo un mayor o menor éxito.

(...) Llevamos desde el año 2009 haciendo la formación. (...) el sanitario no consideraba que la VG era un tema de salud, eh, era un tema de las trabajadoras sociales, era un tema más social. Y ahora ya nadie lo cuestiona. (...) (Entrevista 16, págs. 306-307).

El personal sanitario cada vez más se va formando en esta materia y hay más sensibilidad. Pero en mi opinión, en el tema de las víctimas de violencia de género así como en otros campos, la atención de los/as profesionales depende muchas veces tanto de la formación recibida como de la sensibilidad de cada uno/a. (Entrevista 20, pág. 381).

Existen críticas explícitas al tipo de formación recibida y como ésta se detuvo con los cambios en el gobierno.

(...) no se ha avanzado en esa materia. Se inició la formación en materia, en el ámbito sanitario, creo que se hizo una gran labor, se paró en seco con la llegada del PP al gobierno, eh, y efect, y el ámbito de la administración de justicia, por ejemplo, resulta sorprendente que la especialización de un juez de violencia consista en hacer un curso online que no es evaluable. (...) (Entrevista 14, pág. 282-283).

En algunos ámbitos laborales no existen, o no se proporcionan, de forma obligatoria, los cursos de reciclaje. La formación específica y concreta tiene que venir por propia iniciativa del profesional.

(...) curso de reciclaje ninguno. Es todo, eh, de modo propio, es auto, auto-formativo. Lo bueno que tiene la Guardia Civil es que te, te proporciona unos cursos de tele-formación, (...) (Entrevista 18, pág. 349).

El ejemplo de que esta formación aún sigue siendo necesaria, aunque se haya implantado en los Colegios de Abogados de toda España, en los ámbitos sanitarios y policiales, se encuentran

⁷⁶⁴ Los datos correspondientes al primer trimestre del 2017 también nos muestran el alto porcentaje de renunciadas que las mujeres extranjeras realizan: del total de las 4.173 renunciadas, 1.571 fueron realizadas por mujeres extranjeras (13,74%).

en las diferentes declaraciones vertidas por miembros de la judicatura en entrevistas realizadas a la prensa o dentro de un procedimiento judicial.

(...) el peligro que ello conlleva, (...), ese tipo de declaraciones no las está haciendo, eh, cualquier persona. Las está haciendo un juez o una jueza que tiene la potestad de condenar a un agresor o de dejarlo libre. De culpabilizar a una víctima o de protegerla. Entonces, realmente, son quienes más poder tienen a la hora de de crear sentencias, de crear opinión, y de establecer unas bases a nivel estatal en la VG. (...). Si tienen que ser objetivos y tienen que aplicar la ley, pero en vez de hacer eso, uhm, la aplican en base a sus propias ideologías, intereses, pues así tenemos las sentencias que tenemos. (Entrevista 4, pág. 79).

(...) Lo de la especialización. Yo creo que el problema fundamental es que hay, eh, jueces y juezas, eh, decidiendo sobre situaciones para las que, sinceramente pienso no están capacitados para decidir; porque, ¿no? (...) (Entrevista 8, pág. 162).

(...) no tienen formación, que no tienen sensibilización, pero los tienen, se niegan a ver más allá de su pura ideología patriarcal y machista y son los que deciden sobre el futuro de la vida y del bienestar de muchas mujeres. (...) (Entrevista 9, pág. 176).

Pero no sólo en el ámbito judicial existe esta falta de sensibilización y de formación o especialización. El año pasado salieron a la luz unas declaraciones de una mujer en la presentación de un libro que trata de desmontar la existencia de violencia de género, estableciendo que la ideología de género es un negocio⁷⁶⁵. ¿Estas declaraciones, acompañadas de un libro, están ayudando a concienciar, sensibilizar y formar en igualdad?

(...) da pie al argumento que dicen que al final, esos estereotipos del peor enemigo de la mujer es otra mujer. No, el peligro de la mujer es otra mujer desinformada, completamente, o que no tenga una mentalidad igualitaria. (...) (Entrevista 1, pág. 31).

(...) se está demonizando todo lo que conlleve la defensa de la mujer como sujeto de derecho en esta sociedad. (...) (Entrevista 4, pág. 80).

(...) Hacen un daño terrible. Y viniendo de mujeres me parecen un escándalo. (...) (Entrevista 5, pág. 98).

(...) el educar en valores, el educar en comportamientos éticos sin una vinculación religiosa, con lo bueno que tienen las distintas religiones en el mensaje social de cada una de ellas, es necesario. (...) pero creo que este tipo de comentarios van a la excepción. (...) (Entrevista 7, pág. 143).

(...) yo creo que sinceramente lo que hemos avanzado, eh, tiene mucho que ver, eh, con la convicción, creo que generalizada, (...), de que hay una desigualdad secular, procedente, pues eso, de las sociedades patriarcales en las que hemos vivido a lo largo de toda la historia, y que, bueno, esa conciencia de esa desigualdad ha implicado que exista, pues lo que se llama un feminismo institucional, que, que atiende a las necesidades de un cincuenta y dos casi por ciento

⁷⁶⁵ <http://www.actuall.com/familia/alicia-rubio-desmonta-la-ideologia-genero-argumentos-cientificos/>;
<http://www.actuall.com/familia/el-psoe-censura-el-libro-de-alicia-rubio-que-demonta-la-ideologia-de-genero/>;
<http://www.alertadigital.com/2015/11/09/violencia-machista-un-fraude-de-lo-mas-lucrativo-las-vividoras-del-genero-y-la-tasa-de-inevitabilidad/> (Consulta: 17 de mayo de 2017).

de la población española, del caso de España, porque hay una falta clara de igualdad, ¿no? en muchos ámbitos. Y creo que a nadie, eh, se le ocurre, en el ámbito institucional, en el ámbito político, eh, negar ninguna de estas circunstancias. (...) tiene además, ahora mismo, un respaldo y, y una solvencia y una solidez todo el pensamiento que está detrás de lo que se llama feminismo institucional que cualquiera que se le ocurra, como a esta señora, ponerlo en solfa, lo tiene claro, directamente. (...) (Entrevista 15, págs. 301).

(...) Hasta que hombres y mujeres no consideren que la igualdad nos beneficia a todos y a todas seguiremos siendo perseguidas, humilladas, denigradas y en los casos más extremos asesinadas. (Entrevista 19, pág. 375).

(...) hacer esos comentarios y más siendo mujer nos hace retroceder muchos pasos después de tener un camino bastante avanzado. (Entrevista 21, pág. 399).

(...) cualquier declaración que tenga como finalidad frivolar la lacra de la violencia de género supone un pequeño paso atrás. Es fundamental que todos los sectores de la sociedad rememos en la misma dirección, porque solo así conseguiremos seguir avanzando en su erradicación. (Entrevista 23, pág. 419).

Considero que, en primer lugar, habría que aunar la terminología empleada. Como se ha podido exponer en el capítulo 2 (“Visibilizando las agresiones”), en España tenemos un problema a la hora de nombrar las agresiones a las que son sometidas las mujeres. De hecho, desde el partido político Podemos, utilizan el término “violencia machista” ya que:

(...) el concepto de violencia machista, eh, porque entendemos que es mucho más amplio. (...) El concepto de violencia machista para nosotros es más amplio, porque creemos que responde realmente al porque de la violencia: una situación de poder, ¿no?, y de relaciones de poder distintas entre hombre y mujer, del hombre que ejerce, eh, una relación de poder sobre la mujer, y que realmente es mucho más amplio que la conceptualización que tiene actualmente la Ley estatal. (...) Creo que otras violencias quedan totalmente desprotegidas, (...) (Entrevista 8, pág. 146-147).

Ampliación en los actos que se incluyen en el concepto de violencia de género, término empleado por la LOVG, que recogen varias de las leyes autonómicas⁷⁶⁶ que versan sobre esta materia, siendo uno de los objetivos que tiene la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, el cual será objeto de análisis en el último punto de este capítulo.

Por todo el mundo es conocida la definición que aporta la LOVG sobre VG. En el capítulo 7 se ha comparado con el concepto manejado en la Ley de Castilla y León, estableciendo las diferencias y similitudes. En Cataluña se emplea el término violencia machista, por ejemplo. Los contenidos, recursos, etc. no tienen una unanimidad, por tanto, no es lo mismo ser víctima en Castilla y León que en Madrid o en Valencia.

Pero también es preciso no olvidar que España ratificó el Convenio de Estambul, el cual recoge una serie de delitos que tienen que aparecer en la legislación española. Partimos de que

⁷⁶⁶ Por ejemplo, la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

este texto internacional establece que la “violencia contra las mujeres”: es *una violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra las mujeres, y designará todos los actos de violencia basados en el género que implican o pueden implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dicho actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada*. Lo diferencia expresamente de la violencia doméstica, que es definida como *todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica que se producen en la familia o en el hogar o entre cónyuges o pareja de hecho antiguos o actuales, independientemente de que el autor del delito comparta o haya compartido el mismo domicilio que la víctima*. Pero el texto continúa haciendo distinciones y, en el apartado d del artículo 3, definiendo la “violencia contra las mujeres por razones de género”, entendiéndolo que es *toda violencia contra la mujer porque es una mujer o que afecte a las mujeres de manera desproporcionada*.

El texto internacional que tenemos que trasladar a nuestra legislación nacional no usa el término “violencia de género” en sí, pero sí lo hace de forma separada. Identifica que existen una serie de actos discriminatorios que única y exclusivamente sufren las mujeres y que lo denomina “violencia contra las mujeres por razón de género”. Es decir, cualquier tipo de agresión de las enumeradas bajo la rúbrica de “violencia contra las mujeres” que sean cometidas contra ellas por el mero hecho de pertenecer al género femenino.

Nuestra LOVG recoge un concepto más simplista y reducido que tendrá que ser modificado en la propia Ley o que deberá ser ampliado a través de otros proyectos legislativos⁷⁶⁷ que incluyan y regulen los otros tipos delictivos que sufren las mujeres por el simple hecho de haber nacido mujer.

Volviendo con la especialización, otra prueba de su importancia la tenemos cuando hablamos de la detección de los casos de violencia de género. A lo largo de las diferentes entrevistas ha salido en varias ocasiones la importancia de saber detectar sin que lo digan expresamente las mujeres. Varias de las personas entrevistadas han coincidido en señalar que quien tiene más probabilidades de poder detectar son los profesionales sanitarios, en concreto, aquellos que pertenecen a la atención primaria.

⁷⁶⁷ Acudiendo al resumen de comparecencias realizadas en el Senado con motivo de los estudios y análisis para la elaboración del Pacto de Estado en materia de VG, por ejemplo, comprobamos que existen personas expertas que no comparten la idea de ampliar el art. 1 LOVG, sino de elaborar una Ley Marco.

(...) Primero tienes que hacer la valoración, como en todo proceso médico, la valoración médica. Y en todos los casos tienen que valorar si hay un riesgo vital inmediato o no lo hay, tanto físico como psicológico como social. En el caso de que haya un riesgo vital inmediato, en todos los casos, hay que derivarla. Eh. Bien al hospital, porque las lesiones sean importantes, bien si hay unos riesgos psíquicos porque la mujer tenga un riesgo de suicidio o que pueda hacer algo contra su propia salud, a las unidades de salud mental, en concreto a psiquiatría aquí. Y en el caso de riesgo social, porque la mujer diga y verbalice o tenga miedo de que puede hacer algo el maltratador contra ella, contra sus familiares directos, como pueden ser hijos sobre todo, ponernos en contacto con la con la policía, con las FFCCSE, policía o guardia civil. (...) El problema son los casos de violencia, eh, que perduran a lo largo de muchos años. Personas de 80 años que llevan toda su vida siendo maltratadas, eh, y que en un momento dado lo verbalizan, se lo dicen a uno de los sanitarios, eh, que su familia lo sabe, que en muchos casos los hijos lo saben, y que es una situación conocida por, por personas de su entorno y que cuando ante la pregunta, o ante cualquier, eh, otra situación te lo cuentan como sanitario. Entonces lo primero que tienes que hacer es valorar el riesgo físico, psíquico o social. (...) (Entrevista 16, pág. 303-304).

La importancia de la detección por parte de los equipos sanitarios, así como las dificultades para llevarlo a cabo debido, entre otros motivos, por la falta de formación y especialización aparece reflejada en el estudio titulado *La atención primaria frente a la violencia de género. Necesidades y propuestas*⁷⁶⁸. Según estudios cualitativos plasmados en esta compilación, las/os profesionales del ámbito sanitario tienen menos probabilidades de considerar el diagnóstico por violencia de género en unas situaciones concretas: 1. *Cuando consideran que la detección puede inducir otros problemas, por lo que podría ser contraproducente;* 2. *Cuando creen que el tiempo disponible no les permite abordar este tipo de casos;* 3. *Cuando se considera que las pacientes no responderán, e incluso, que pueden llegar a sentirse ofendidas si es sugerido por el profesional;* 4. *Cuando se cree que la detección de casos de violencia de género no están dentro de su rol profesional, es decir, no se considera un problema médico;* o 5. *Cuando se considera que la violencia de género no es un problema que afecte al tipo de pacientes que acuden a su consulta.* Pero también hay que tener en cuenta, como se establece en esta publicación, la importancia tanto de la formación como del apoyo institucional en la identificación de casos de violencia de género. Según el estudio realizado por García-Moreno en 2002, *la formación en el cribado en violencia de género aumenta el sentido de las/os profesionales sobre la auto-eficacia de la intervención e incrementa la frecuencia de cribado y las tasas de detección. La falta de formación, conocimiento y educación acerca de este tipo de violencia son barreras para la identificación, tratamiento y derivación de las víctimas de maltrato.*

⁷⁶⁸ La autoría de este estudio es de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, siendo realizado el estudio por la Fundación Casanova y publicado en 2015. Pp. 31-41.
http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/estudios/investigaciones/2015/pdf/Atencion_Primeria_VG.pdf (Consulta, 26 de agosto de 2017).

Estudios realizados en España confirman la teoría de la falta de preparación entre las/os profesionales del ámbito sanitario para reconocer el maltrato, sobre todo en lo relativo a cómo abordar y/o cómo actuar una vez se ha detectado un caso de violencia de género.

3.- Re-victimización

Ante una mala praxis laboral de determinadas/os agentes sociales después de una mala atención a las mujeres víctimas de violencia de género, es habitual que éstas, así como las asociaciones, profesionales que las acompañan y apoyan, protesten por la existencia de la llamada victimización secundaria⁷⁶⁹ o re-victimización, la cual aún se produce en el ámbito judicial.

(...) Yo creo que existe. Y existe más todavía con las mujeres, eh, extranjeras en situación irregular. (...) (Entrevista 3, pág. 35).

Sí que existe la victimización, y, la re-victimización y que responde seguramente eso a falta de especialización del personal, procesos judiciales demasiado largos, eh, un contacto permanente con la situación de violencia que se ha vivido (...) (Entrevista 8, págs. 101-102).

(...) las re-victimizaciones más claras, para mí, son cuando 8 meses después de, sale un juicio en el que revivimos todo, se juzga, nunca mejor dicho, todo lo que ha ocurrido en 10 minutos, se valora toda mi situación vital, dependiendo de la habilidad o no de mi abogado y del contrario, de las pruebas que hayamos mantenido, de lo hábiles que hayamos sido para denun, para cruzar denuncias... (...) (Entrevista 10, pág. 146).

(...) Sin profesionales que sepan que se traen entre manos, las probabilidades de re-victimización serán muy altas. (Entrevista 14, pág. 193).

(...) la victimización secundaria o re-victimización, es algo, desgraciadamente, bastante habitual en nuestro sistema por la complejidad de la problemática que conlleva la VG y por el hecho de que el sistema judicial y el sistema policial pues son como son. También la Administración en su conjunto, ¿no? (...) (Entrevista 15, pág. 202).

(...) Hoy por hoy es una realidad. (...), la hoja que se facilita como información a una mujer cuando llega (a) plantear una denuncia, en algunos casos, es prueba evidente de la, porque es que es acudir por tres sitios distintos para contar el mismo problema y para que efectivamente, profesionales que tienen que estar coordinados por detrás, hagan ese plan de atención integral. (...) (Entrevista 17, pág. 230).

(...) lamentablemente lo he comprobado. En este sentido hemos dado un paso atrás porque existe una desensibilización.

(...) se trata de realizar un trabajo multidisciplinar con el fin de evitar la victimización secundaria, que lamentablemente vuelve a resurgir. (...) (Entrevista 19, págs. 252 y 256).

(...) Son objeto de victimización secundaria por la insatisfactoria respuesta que las instituciones les ofrecen. (...) la doble victimización o victimización secundaria, que tiene lugar durante el largo y duro transitar de las víctimas por instancias policiales, judiciales, sociales, salud o de atención a la mujer. Es el sentimiento negativo que aparece ligado a la repetición de la información emocionalmente dolorosa, la falta de empatía y sensibilidad del personal que le atiende, así

⁷⁶⁹<http://www.generandoigualdad.com/que-es-la-victimizacion-secundaria/> (Consulta, 3 de mayo de 2017).

como la desinformación y el incumplimiento de expectativas judiciales que provoca que la mujer experimente la sensación de ser nuevamente víctima del proceso. (...) (Entrevista 22, págs. 277, 281-282).

La inmensa mayoría de las y los profesionales estiman que la victimización secundaria se produce, sobre todo, en el ámbito judicial ante los plazos tan largos que separan el momento de la denuncia y la celebración del juicio o la llegada del informe del equipo psico-social. Además, ésta se acrecienta si el juez o jueza de turno o el/la funcionario/a no muestra un mínimo de sensibilidad.

No se puede olvidar la carga emocional y psicológica con la que llegan las mujeres que sufren o han sufrido violencia de género al sistema judicial cuando parece que se han decidido a poner una denuncia⁷⁷⁰.

Leonore Walker hizo un estudio donde habla que las mujeres que viven en una relación de maltrato presentan un síndrome similar al que describió Seligman, el llamado “síndrome de indefensión aprendida”⁷⁷¹. Cuando se vive una situación de maltrato mantenido en el tiempo, las mujeres se vuelven pasivas y disminuye su motivación para responder y para tener confianza en que es posible cambiar lo que están viviendo.

La OMS realizó un “Informe Mundial de Violencia y Salud”⁷⁷² donde recogía las consecuencias que la violencia de género tenía en la salud de las mujeres. Las repercusiones son físicas, psicológicas, conductuales, sexuales y reproductivas. Esto nos lleva a insistir en la importancia de una detección y diagnóstico previo por parte de las/os profesionales sanitarios.

Como dice Miguel Lorente Acosta, el impacto sobre la salud de las mujeres que sufren VG es consecuencia, en mayor medida, a la *exposición a la violencia*⁷⁷³. Por este motivo se habla del

⁷⁷⁰ DOMÍNGUEZ VELA, María, “Violencia de género y victimización secundaria”, Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia, vol. VI, Nº 1, marzo 2016, págs. 1-2.

http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf (Consulta, 15 de mayo de 2017).

⁷⁷¹ Este síndrome es explicado con la leyenda de la rana y el agua hirviendo. Con él se trata de explicar la habituación a la violencia que siente la mujer. <https://es.slideshare.net/patrimoni/violencia-de-genero-guia> (Consulta, 21 de mayo de 2017).

⁷⁷² http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/es/summary_es.pdf (Consulta, 4 de mayo de 2017).

⁷⁷³ La exposición a la violencia es todo el conjunto de conductas y actitudes que se dirigen a cuestionar la posición de la mujer bajo la imposición y la amenaza de las agresiones, queriendo conseguir su aislamiento de las principales fuentes de apoyo externo (familia y amistades).

LORENTE ACOSTA, Miguel, “La violencia de género como problema de salud” en SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa, *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*, Madrid, editorial Tecnos, 2015, pp. 201 y ss.

“síndrome de agresión a la mujer” que es definido como *las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre, y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona*, que son las relaciones de pareja, la agresión sexual en la sociedad y el acoso en el medio laboral.

Poniendo esta cuestión en relación con un punto posterior, tenemos que ser conscientes de que las consecuencias físicas que sufren las mujeres víctimas de violencia de género son tremendamente importantes a la hora de tener en cuenta la prevención. Estas mujeres visitan los centros de salud, por lo tanto, el personal sanitario debe estar concienciado para poder detectarlo a tiempo y no tener reparo en hacer las preguntas precisas.

Lorente Acosta, como experto en la materia, ha elaborado unas pautas⁷⁷⁴ para el planteamiento de la situación que la y el profesional de la salud deben tener en cuenta: 1. Pautas de carácter práctico; 2. Recomendaciones para la entrevista clínica; 3. Síntomas de la VG; 4. Recomendaciones para la actuación.

Pero las consecuencias psicológicas también son necesarias tenerlas en cuenta cuando pensemos en la dificultad de estas mujeres a la hora de interponer la denuncia. Hay que ser conscientes de que les cuesta aceptar la situación que están viviendo y que piensan en las consecuencias o la repercusión que va a tener la denuncia en ella y en las personas de su entorno. Por este motivo sienten miedo⁷⁷⁵.

Pero, ¿qué es la victimización secundaria? En el artículo escrito por María Domínguez Vela se recoge la definición⁷⁷⁶: *se consideran los daños de dimensión psicológica o patrimonial que sufre*

⁷⁷⁴ LORENTE ACOSTA, Miguel, “La violencia de género como problema de salud”, *ibídem*, pp. 206 y ss.

⁷⁷⁵ Según el “Informe Mundial de Violencia y Salud” realizado por la OMS, las consecuencias psicológicas y conductuales son las siguientes: abuso de alcohol y drogas, depresión y ansiedad, trastornos alimentarios y del sueño, sentimientos de vergüenza y culpa, fobias y trastornos de pánico, inactividad física, baja autoestima, trastornos de estrés postraumático, trastornos psicósomáticos, tabaquismo, conducta suicida y autodestructiva, así como una conducta sexual insegura. DOMÍNGUEZ VELA, María, *ob. cit.*, págs. 6-7.

⁷⁷⁶ DOMÍNGUEZ VELA, María, *ob. cit.*, pág. 11.

Esta psicóloga recoge en su artículo la definición aportada también por Tamarit: *constituye el conjunto de costes personales que tiene para la víctima de un hecho delictivo su intervención en el proceso penal en el que éste es objeto de enjuiciamiento. El concepto comprende los efectos traumatizantes derivados de los interrogatorios policiales o judiciales, la exploración médico-forense o el contacto con el ofensor en el juicio oral. En un sentido más extenso cabe también considerar los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.*

la víctima como la consecuencia de la falta de la adecuada asistencia e información por parte del sistema de la Justicia. Es la derivada de la relación que se produce entre las víctimas y el sistema jurídico-penal. (...) en contacto con las administraciones de justicia o la policía, las víctimas experimentan muchas veces el sentimiento de estar perdiendo el tiempo o malgastando su dinero; otras, sufren incomprensiones derivadas de la excesiva burocratización del sistema o, simplemente son ignoradas.

En la legislación en materia de violencia de género no se recoge la doble victimización, que es aquella que sufre la mujer por partida doble, es decir, la primera cuando sufre la violencia por parte de su pareja o ex pareja y la segunda, la producida por una mala intervención social, judicial, sanitaria o por el sistema institucional en general, o victimización secundaria. No aparecen regulados medios para evitarla. Por este motivo, con la elaboración de Protocolos de actuación administrativa y judicial se ha intentado subsanar. Lo que sucede es que el cumplimiento de éstos no garantiza la ausencia de este tipo de victimización y tampoco exime de responsabilidades⁷⁷⁷.

(...) no se ha avanzado en esa materia. Se inició la formación en materia, en el ámbito sanitario, creo que se hizo una gran labor, se paró en seco con la llegada del PP al gobierno, eh, y efect, y el ámbito de la administración de justicia, por ejemplo, resulta sorprendente que la especialización de un juez de violencia consista en hacer un curso online que no es evaluable. (...) (Entrevista 14, pág. 195).

Una de las formas de evitar la victimización secundaria es mediante una formación con perspectiva de género adecuada. Como ya se ha expuesto con anterioridad, tras la realización de las entrevistas no ha quedado claro qué tipo de formación es precisa para pertenecer al turno de oficio, por ejemplo: máster, cursos homologados por alguna universidad, etc. Por lo menos en Salamanca, basta con acreditar un curso básico sobre violencia de género y participar en los cursos formativos “obligatorios” organizados desde la Junta de Castilla y León cuya forma de certificar su realización es mediante la firma del parte de asistencia.

Una de las quejas transmitidas, de forma reiterada, es que se debería de impartir también formación en materia de extranjería. Pues sucede, en muchas ocasiones, que para resolver un asunto y poder entender lo que explica la persona, se deben tener unas mínimas nociones sobre la inmigración y la legislación en esta materia.

⁷⁷⁷ <http://www.20minutos.es/noticia/2298087/0/testimonio/victima-carmen/cambios-ley-violencia-genero/> (Consulta, 4 de mayo de 2017).

(...) sería importante que a lo mejor los colegios de abogados, aunque tienen servicio de violencia doméstica, en el tema de extranjería tuvieran algún tipo de formación a mayores. Tanto con el tema de, no solamente, violencia doméstica. Tú a una mujer extranjera saber cuál puede ser la situación administrativa, y que de papeles, saber, uhm, eh, ampliar un poquito más la circunstancia, tal vez. (Entrevista 6, pág. 72).

En el Informe Sombra elaborado por la CEDAW⁷⁷⁸ se estima que existen grandes déficits en la prevención de la violencia de género y en la formación de los actores del ámbito judicial. Se considera que no se cumple la recomendación hecha en el *Informe 2009 sobre la mejora de la capacitación para sensibilizar sobre todas las formas de violencia contra las mujeres*. Esto conlleva que la diligencia en la actuación siga dependiendo, en gran medida, *del interés y sensibilidad personal de cada profesional*⁷⁷⁹.

(...) sea un exceso de celo de atender todos esos casos y de tenerlo todo tan atado y de intentar hacer esa prevención desde el primer momento y la detección, eh, pues, es que al final son procesos que se tienen que burocratizar que se tienen que plasmar en algún sitio. (Entrevista 1, pág. 7).

(...) Todos los servicios sociales son burocracia pura y dura. (...) (Entrevista 4, pág. 51).

(...) hay que buscar un equilibrio entre que, efectivamente, el recurso llegue y en la manera en que tiene que llegar a quien tiene que llegar (...) y hacerlo lo más ágil posible. (...) (Entrevista 17, pág. 228).

Sí. Aunque por parte de la administración pública se intente colaborar y ayudar a las víctimas, lo cierto es que muchas veces esto ralentiza la atención. (...) (Entrevista 19, pág. 256).

La burocratización de los servicios también es una manera de volver a victimizar a la mujer, de agobiarla con trámites que se resolverían con, como se ha descrito en el punto 1, una intervención personalizada e integral.

La intervención con las mujeres debe ser rápida. Pero, aunque como se dice en una de las entrevistas, la Administración Pública pretende ayudar, en muchos casos ralentiza, dificulta, aminora el proceso de ayuda al ser requisito indispensable el cumplimiento de una serie de pasos para poder acceder a los recursos, ya sean materiales o personales.

En Ciudadanos creemos que la re-victimización no se puede negar. Yo he sido testigo en numerosas ocasiones de cómo la víctima ha tenido que compartir pasillo con el presunto agresor antes de celebrarse el juicio y es una situación dramática. El procedimiento judicial tampoco acompaña. (...) (Entrevista 23, pág. 412).

⁷⁷⁸ <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2014/04/08/el-informe-sombra-cedaw-espana-ya-esta-publicado/> (Consulta, 29 de abril de 2017).

⁷⁷⁹ “Informe sombra 2008-2013 sobre la aplicación en España de la Convención para la Eliminación de toda forma de Discriminación contra las Mujeres (CEDAW)”, pág. 9.

(...) En determinados momentos como es un juicio, es imposible evitar que revivan los hechos que se juzgan, y es lo que muchos profesionales entienden como victimización secundaria. (...) (Entrevista 25, pág. 433).

En Castilla y León se lucha contra la doble victimización a través del modelo de atención integral “Objetivo Violencia Cero”, en concreto, mediante la figura del coordinador de caso.

(...) Existe la doble victimización de las víctimas, en Castilla y León hemos avanzado creando la figura del coordinador de caso para que la víctima sea entrevistada sólo por esta figura y es ella quien gestiona su caso. (Entrevista 26, pág. 440).

En el punto dedicado a la integralidad de la intervención ya se hizo mención a la necesidad de unos espacios adecuados para acoger a la mujer. Su ausencia, al igual que una falta de sensibilización y formación por parte de las y los agentes intervinientes, también provoca que la mujer vuelva a sentirse víctima.

(...) espacios, que son totalmente necesarios, ya no en la policía, en, en sede de juzgados, que es donde puedo haber visto yo más incidentes, (...) Si no hay una dotación presupuestaria detrás, tú puedes tener unas intenciones políticas normativas, me da igual, del modelo X, que va a ser la bomba, y va a ser lo más efectivo, si luego no pones medios para, para que eso se haga realidad (...) En los entornos rurales, si tú tienes una comandancia, bueno, una comandancia, un puesto de la Guardia Civil para no sé cuántos pueblos, y en el puesto muchas veces, sí, si tienes una habitación o dos habitaciones. Ni tienes espacio habilitado (...) (Entrevista 1, pág. 19).

(...). Sí que sería importante, es una cuestión de sensibilización de quienes están en el cuartelillo, pues tratar de que ese lugar pues sea un lugar un poco cálido. (Entrevista 13, pág. 266).

Sería lo ideal, pero no sé si en todos existe, sería lo ideal. Es decir, efectivamente, a ver, ¿tenemos la obligación de tenerlo? Bueno, en algunos casos sí, en otros no. ¿En todos existe? Me consta que no. (Entrevista 17, pág. 338).

(...) Es urgente invertir de forma decidida en espacios y protocolos que eviten la re-victimización de las mujeres. (...) (Entrevista 23, pág. 412).

Pero no sólo se ha hablado en las entrevistas de la violencia secundaria, doble victimización o re-victimización que sufren las mujeres víctimas de violencia de género que se atreven a dar el paso de denunciar o de pedir ayuda. También existe una violencia institucional que es entendida como las acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres⁷⁸⁰. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra ellas en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos.

⁷⁸⁰ Un ejemplo lo tenemos en el caso de Ángeles González Carreño que denunció al Estado español ante el TEDH tras el asesinato de su hija por su ex pareja.
<http://www.elmundo.es/espana/2014/08/05/53e07ec722601d3b188b456e.html> (Consulta, 21 de mayo de 2017).

Capítulo 8. Investigación empírica

(...) es fundamental y muy, muy importante que todo el mundo que trabaje con víctimas de VG tenga una formación de base, (...), una formación en género (...) (Entrevista 1, pág. 8).

(...) yo creo que más cuestión de formación, y de poner a las personas adecuadas y formadas en los ámbitos (...) (Entrevista 3, pág. 51).

Yo no sé si existe violencia institucional. Que es un calvario para muchas mujeres, sí. (...) (Entrevista 7, pág. 133).

(...) sí que es verdad que en esto, sí que soy un poco más positiva, creo que cada vez menos, entre otras cosas, porque yo creo que la legislación en materia de violencia machista y de igualdad, eh, ha dado pasos para que, eh, se protejan cada vez más estas situaciones. (...) Creo que otras violencias quedan totalmente desprotegidas, y que de hecho pueden hasta fomentarse desde las instituciones. (...) cada desigualdad fomenta en el futuro determinadas violencias. Eh, entonces, en ese sentido, yo creo que las instituciones hay ciertas cosas que no están protegiendo (...) (Entrevista 8, pág. 147).

(...) Creo que existe, eh, está a la orden del día, eh, tiene, va fluctuando a lo largo de los períodos del tiempo, dependiendo de la ideología que en ese momento, eh, esté gobernando. (Entrevista 9, pág. 174).

(...) yo creo que hay determinadas instancias que todavía no han interiorizado que la VG existe y que es real, y están instalados en el ámbito de las denuncias falsas, de la falta de igualdad entre hombres y mujeres, ah, ante la Ley, por la Ley de VG, y eso es muy perjudicial porque causa prejuicios en los profesionales. (...) (Entrevista 13, pág. 261).

Se vuelve a hacer hincapié en la importancia de tener una buena formación, con perspectiva de género, para que la violencia institucional no se produzca.

Formación y sensibilidad para atender a las mujeres, autóctonas o inmigrantes, que acuden a pedir ayuda o información al recurso atendido por una persona especializada. Cómo actuemos, en muchos casos, conllevará que la mujer denuncie los hechos sufridos y se ratifique, es decir, continúe con el proceso.

Yo no sé si existe esa tal violencia institucional. (...) Yo creo que es, a lo mejor es la crítica de todos los sectores. (...) seguimos viviendo en un país que, afortunadamente, está evolucionando. (...) pero seguimos un poquito, por aspectos culturales, anclados en este, en este, en este machismo. (...) (Entrevista 6, pág. 116).

(...) los poderes públicos tienen la obligación de proteger a las mujeres víctimas de maltrato, y poner a su disposición las medidas necesarias para garantizar su integridad. El patriarcado sigue muy arraigado en nuestra sociedad, lo que hace que en algunos casos los y las profesionales, lejos de facilitar ayuda a las víctimas las cuestionan. (...) (Entrevista 19, pág. 366).

(...) es una cuestión de tiempo y de renovación de las plantillas, (...). La endogamia y patriarcado lo sufrimos en muchas más instituciones como las Universidades. (Entrevista 20, pág. 392).

Muestra de que el patriarcado aún está presente en nuestra sociedad, de forma sutil, casi imperceptible debido a la normalización de actitudes y aptitudes, nos lo encontramos en dos ejemplos que han puesto dos de las personas entrevistadas:

(...) Yo recuerdo una situación de una mujer que sufrió una violencia brutal, brutal. Yo la acompañé a la comisaría, allí sólo contó la décima parte de lo que a mí me había contado (...). Le pusieron una OP de 5 años, (...). Pues esta señora

había tenido una relación extra-matrimonial, esto la supuso a ella un trato en la policía, eh, impresionante. Y socialmente también. (...). Eh, yo creo que eso es un tema institucional. (...) (Entrevista 5, pág. 83).

(...) una de nuestras usuarias está sufriendo una situación semejante por parte del sistema. NO es rizar el rizo, existe. (Entrevista 24, pág. 427).

Una de las entrevistadas va más allá, al hacer mención a los menores ⁷⁸¹ como otra forma de ejercer violencia institucional hacia las mujeres víctimas de violencia de género al hacer primar el derecho biológico del padre maltratador sobre el interés del menor.

(...) en cuanto a los hijos, sigue primando un derecho biológico. El padre es el padre, con todos sus derechos, y se le considera un buen padre, aunque sea, haya sido condenado por violencia, ¿no? (...) el tocar los derechos paternos a un hombre en España es bueno, prácticamente, impensable. Tiene que demostrarse un maltrato físico o emocional muy grave y poder demostrarlo de una manera súper objetiva (...) (Entrevista 4, pág. 78).

Por otro lado, algunas/os de las/os profesionales a los que se ha acudido consideran que se está generalizando o que hay que tener cuidado, pues se pueden estar confundiendo términos.

(...) es un riesgo generalizar. (...) (Entrevista 2, pág. 43).

(...) Puede que haya lagunas y falta de diligencia en la aplicación de la norma. Eh. No me atrevería a decir que eso es violencia. (...) (Entrevista 14, pág. 280).

(...) tema de desprotección por omisión o, el tema de la prevención de la violencia de género es que es relativa. (...) (Entrevista 18, pág. 358).

Creo que hay que tener cuidado con el uso de determinados términos; una cosa es la discriminación por la influencia del patriarcado y otra diferente, al menos desde mi punto de vista, de la violencia. (Entrevista 25, pág. 434).

Como hemos establecido anteriormente, para que la formación sea correcta y obligatoria, para que existan el número adecuado de espacios de acogida, permanencia y espera, es muy importante reforzar las medidas que la LOVG, y otras leyes posteriores como el Estatuto de la Víctima, por ejemplo, ha establecido.

En párrafos anteriores ya hemos expuesto, pero consideramos necesario exponerlo de nuevo, no existen los medios adecuados, las medidas y las políticas relativas a la igualdad, base para luchar contra la violencia de género, sólo son temporales, pues se quiere conseguir inmediatez, que es lo que realmente importa.

(...) no están los medios adecuados. (...) (Entrevista 3, págs. 45).

⁷⁸¹ Desafortunadamente tenemos varios ejemplos de menores asesinados por sus padres, o por las parejas o ex parejas de sus madres, como modo de hacer daño y controlar a las mujeres. Según los datos aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a fecha 2 de junio de 2017, 6 menores habían sido asesinados.

(...) las políticas de igualdad se han hecho de parcheo cada 4 años. (...) el problema normalmente es que los traductores, eh, no, digamos, no tenían capacidad para trasladar, eh, todas las necesidades, todas las prestaciones, todos los derechos que tiene esa persona. (...) (Entrevista 8, págs. 153 y 166).

(...) es muy importante invertir en políticas de igualdad. (...) (Entrevista 23, pág. 411).

Podemos concluir que la violencia secundaria, o la doble victimización, y la violencia institucional que sufren las mujeres víctimas de violencia de género es consecuencia de la escasa e insuficiente formación recibida por quienes tienen que intervenir, por la deficiente información que manejan, en muchos casos, estas personas y que tienen que transmitir a las mujeres y por la necesidad de reforzar recursos y medidas que han sido impuestas por la LOVG y que no se han llevado a cabo tras 12 años desde su promulgación.

4.- La prevención de la violencia

La LOVG, en su Exposición de Motivos, establece que su ámbito de actuación comprende tanto los aspectos educativos, sociales, asistenciales, de atención posterior a la víctima y la normativa civil como los preventivos. Esto quiere decir que la Ley se enfoca desde un modo integral y multidisciplinar, comenzando *por el proceso de socialización y educación*.

¿Qué significa prevención? Según la RAE la prevención es la acción y el efecto de prevenir. Dentro de las distintas acepciones que tiene la palabra “prevenir” encontramos las siguientes: 1. Prever, ver, conocer de antemano o con anticipación un daño o perjuicio; 2. Advertir, informar o avisar a alguien de algo; 3. Anticiparse a un inconveniente, dificultad u objeción.

Por tanto, cuando la LOVG habla de que uno de sus enfoques es el ámbito preventivo (o de la prevención), lo que quiere decir es que con la adopción de diferentes medidas y la aplicación de distintas herramientas, quiere advertir e informar a la sociedad de antemano, sobre un daño o perjuicio, anticipándose a que éste ocurra. Si mediante las medidas de prevención que se adopten se da información precisa y correcta sobre el daño del que se quiere advertir, la sociedad tendrá la capacidad y las herramientas adecuadas para anticiparse a su producción.

Estas medidas de prevención consisten, entre otras, en talleres o charlas informativas a personas adultas o las que se pueden llevar a cabo en los distintos centros educativos infantiles, juveniles o universitarios.

Existe un refrán castellano que dice que “el saber no ocupa lugar”. Cuanta más información se tenga sobre este problema social llamado “violencia de género”, las personas tendrán más

herramientas para identificar si está ocurriendo a su alrededor o podrán evitarlo al tener una formación específica en igualdad de género, mediante la cual se lucha contra cualquier acto de discriminación y desigualdad que pueda haber en la sociedad. No podemos olvidar que la violencia de género es el mayor y más denigrante acto de discriminación y desigualdad que afecta, en exclusiva, a las mujeres de todo el mundo.

Pero esta información y formación, como se ha comentado en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de violencia de género, no debería ser algo puntual, sino tratarse de forma transversal⁷⁸².

¿Se ha avanzado en estos años desde la promulgación de la LOVG?

(...) Yo creo que en lo políticamente correcto hemos avanzado. (...) lo que es lo estructural del problema, yo diría que hemos ido a peor. Socialmente, la gente joven. (...) La gente joven no ve violencia. (...) (Entrevista 5, pág. 96).

(...) No creo que el avance sea lo que esperábamos. Creo que se avanza pero no tan rápidamente como sería deseable. (...) (Entrevista 19, pág. 373).

Se ha avanzado, como dicen algunas de las personas entrevistadas, en *lo políticamente correcto*, pero el problema social sigue estando ahí, llevándose la vida de mujeres, niñas y niños⁷⁸³.

La educación, y la educación en igualdad en concreto, es una pieza clave para evitar la existencia de casos de violencia de género. Ha sido común escuchar esto en las distintas entrevistas mantenidas.

Se puede leer y escuchar discursos políticos donde se enarbola la importancia de la educación en igualdad desde la más tierna infancia. Hablan de la necesidad de la transversalidad de esta formación, pero los medios no se ponen, no se instaura en el currículo educativo y se recortan presupuestos en materia de prevención y sensibilización que era por donde se estaba incluyendo la

⁷⁸² Bárbara Tardón Recio, miembro de CEDAW sombra España, lo comentó en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género en su comparecencia del día 22 de febrero de 2017, en la sesión de tarde. (...) *nos preocupa que la eliminación de la asignatura Educación para la Ciudadanía, que era la única asignatura que de forma obligatoria incluía el trabajo en materia de igualdad, de prevención de la violencia, hubiera sido eliminada. (...) desde la escuela cada vez más se está trabajando con los chavales y las chavalas en todo lo que tiene que ver con prevención de violencia de género, pero son medidas residuales, no son obligatorias, y dependen también del profesorado y de la implicación personal que tenga el profesorado en esta materia. (...) no existe ningún protocolo estatal para trabajar la violencia de género en el ámbito educativo, depende más de las opciones que tomen determinadas comunidades autónomas, (...).*

⁷⁸³ Según los datos aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a fecha 24 de agosto de 2017, 36 mujeres han sido asesinadas, habiendo 3 casos en investigación, y 18 menores de edad han quedado huérfanos. Por otro lado, con fecha de 2 junio, 6 menores de edad habían sido asesinados a manos de su padre o pareja o ex pareja de la madre.

formación en género e igualdad⁷⁸⁴. Prevención y sensibilización que, en la mayoría de los casos, eran realizadas por entidades del Tercer Sector que se encargaban⁷⁸⁵, no sin dificultad, de impartir talleres, charlas en centros educativos, mayormente.

(...) Hay que meter las asignaturas de género en las escuelas, es que la única manera. (...) (Entrevista 1, pág. 30).

(...) Lo que soluciona los problemas es la prevención. Y lo que hay que hacer es más educación y más prevención. (...) para elaborar el pacto, yo creo que sobre todo lo que lo que tendría que mirar es, eh, aparte de más inversión, e invertir más dinero en ello, sobre todo en el tema de la educación. (...) (Entrevista 3 págs. 50 y 57).

(...) todas las personas, todas las entidades estamos educando. (...) una cosa es la educación y otra cosa la instrucción.

(...) Yo entiendo que los seres humanos desde que nacemos y hasta que nos morimos, estamos en un proceso de aprendizaje, incluso sin querer aprender. Porque las propias relaciones nos educan. Si yo te contesto mal 3 veces, a la 4ª vez tú te has marchado. Eso es educar ¿no? (...) (Entrevista 5, págs. 97).

(...) creo que debería primero hacerse un pacto de estado de educación. (...) Creo que debemos invertir más en la educación de nuestros niños (...) El aprendizaje vicario (...) Pactar una educación y que mantengamos una estructura, unos contenidos etc., eh, homogéneos en toda España, y que ahí haya, vuelvo a repetir, 4 campos en los que deberíamos de tener muy clarito qué es lo que queremos enseñar a nuestros niños para que cuando tengan esos niños 16-18-20-21 años, no tengamos los comportamientos que están repitiendo los jóvenes que tienen ahora 16 años. (Entrevista 7, págs. 139-140).

(...) empezar a educar desde pequeños (...) estás invirtiendo muy poco en lo que a largo plazo generaría que no hubiese violencia, (...) (Entrevista 8, págs. 153 y 164).

(...) se necesita, eh, en establecer algún tipo de medida en el ámbito educativo. (...) formación casi desde, desde el inicio de la etapa escolar. (Entrevista 15, pág. 294).

Es fundamental la educación en, en igualdad (...) (Entrevista 16, pág. 307).

(...) la mejor opción es la educación. (...) (Entrevista 18, pág. 359).

(...) La educación es uno de los pilares básicos para eliminar estereotipos aún presentes. Trabajar en las aulas de forma transversal a través de la educación materias como la igualdad, por ejemplo, con el fin de prevenir la violencia de género. (...) Comenzar a incluir educación no sexista en los ciclos de primaria, secundaria y bachillerato sería un acierto (...) es importante la educación en igualdad, desde los niños/as más pequeños hasta la Universidad, de forma transversal. (Entrevista 19, págs. 372).

(...) Creo que es muy necesaria la prevención y la educación desde edades muy tempranas. (...) (Entrevista 20, pág. 385). Todas las herramientas en la lucha contra la violencia de género son necesarias pero educar en igualdad es una de las más potentes en este sentido y la transversalidad de la igualdad. También los medios de comunicación pueden tener un papel protagonista llevando la información a cualquier rincón de España. (...) invertir en educación desde la infancia,

⁷⁸⁴ Por ejemplo, la asociación Adavas Salamanca realiza esta labor, sobre todo, en los centros educativos del entorno rural.

⁷⁸⁵ Estas actividades de prevención y sensibilización se siguen realizando por muchas entidades del Tercer Sector con los mismos recursos que hace años.

estamos convencidos de que puede ser un buen antídoto frente a la violencia de género. Generar una concienciación desde edades tempranas en valores de igualdad. (...) (Entrevista 21, págs. 389 y 395).

(...) la igualdad debe estar presente en todos los niveles educativos (...). La educación es un pilar fundamental para la erradicación de la VG. Sólo si conseguimos educar en los valores de igualdad y respeto podremos revertir la tendencia machista que, preocupantemente, está creciendo entre los más jóvenes. (...) (Entrevista 23, pág. 417-418).

(...) Se ha puesto en marcha en Castilla y León con programas como Educando en Igualdad o programas en Universidades. (Entrevista 26, pág. 443).

Si todo el mundo, o por lo menos la inmensa mayoría de las personas entrevistadas, está de acuerdo en que una pieza clave, fundamental, importante para acabar con la violencia de género es la educación con la cual se previenen actitudes machistas, se evitan los estereotipos y roles de género y se fomenta la igualdad dejando apartado el sexismo, ¿por qué no se están tomando medidas o se llevan a cabo acciones, a largo plazo, para conseguirlo⁷⁸⁶?

(...) Las políticas de prevención, es decir, eh, cuando hablamos de dinero para atención a víctimas, nosotros nos encargamos de la campaña del 25 de noviembre, de todos los talleres que hay, pues de subvenciones a entidades para que realicen labores de sensibilización. (...) (Entrevista 17, pág. 328).

De este modo reiteramos la importancia de la educación y la formación, no dejando de lado ninguna etapa de la vida.

Hay que tener claro que para poder entender el motivo por el cual es precisa una ley que se dedique exclusivamente a la violencia que sufren las mujeres, por ejemplo, o porqué son necesarias unas acciones positivas y unas medidas concretas de prevención y sensibilización en igualdad de género, hay que entender las causas primarias, aquello que se encuentra en el fondo⁷⁸⁷ de la problemática que desde el 2004 se ha llevado la vida de 813 mujeres⁷⁸⁸.

Si esto no se conoce, si no se explica, de nada servirán charlas informativas donde se hable del número de víctimas mortales que ha habido en el año, del número de menores que han

⁷⁸⁶ Las propuestas de actuación nº 3, 4 y 5 del “Informe de la Subcomisión creada para la elaboración de un Pacto de Estado en materia de Violencia de Género” hablan, en concreto, de la educación y de la necesidad de incluir en las diferentes etapas educativas la prevención de la violencia de género, del machismo y de las conductas violentas, así como la educación emocional, sexual y la igualdad.

⁷⁸⁷ (...) para que haya hombres que acaben asesinando a su pareja tiene que haber, por lógica, toda una estructura social que normalice la parte enorme que no vemos del iceberg, porque los feminicidios son sólo esa punta que queda a la vista.
BARBIJAPUTA, *Machismo. 8 pasos para quitártelo de encima*, Roca editorial, eldiario.es libros, 2017, págs. 34 y ss.

⁷⁸⁸ Según las cifras extraídas del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, sin contar las mujeres asesinadas en el año 2017.

quedado huérfanos/as por esta circunstancia⁷⁸⁹; caerán en saco roto las acciones formativas si no se hacen desde una perspectiva de género donde se expliquen y se entiendan las motivaciones y las causas. Si no se nombran esos cimientos, esas motivaciones, serán invisibles y, por lo tanto, se desconocerán. Como decía El principito: “lo esencial, es invisible a los ojos”.

Se afirma que los medios que están al alcance no son los adecuados, sino que hay que reforzarlos para llegar a todas partes y a todas las personas. También se habla de la importancia de las políticas de igualdad, como ya se ha expuesto en otro punto anterior. Políticas que necesitan una continuidad en el tiempo para lograr unos objetivos firmes, seguros y estables que permanezcan temporalmente y que conlleven el cambio social que tanto necesitamos.

Esta necesidad de reforzar las medidas se convierte en una misión casi imposible debido a los recortes presupuestarios que se produjeron tras la crisis económica que aún, a día de hoy, está presente en nuestra sociedad española.

Como consecuencia de estos recortes, la educación también se vio afectada, por ejemplo, al no haber medios económicos para seguir manteniendo determinados Máster o estudios de Posgrado. En Salamanca, por ejemplo, un Máster dedicado a la violencia de género impartido por la Universidad Pontificia⁷⁹⁰.

(...) en el preventivo ha habido evidentemente reducciones de atención, de en la VG, vamos, pero no es una impresión mía ¿eh? Eso lo cantan los presupuestos sucesivos. Es más, ha habido informes de la CEDAW que relatan que, a nivel de España, ha habido una disminución drástica (...) (Entrevista 13, pág. 262).

(...) Los recortes a la Delegación del Gobierno fueron unos recortes brutales que, además se sustanciaron, eh, fundamentalmente en las áreas de prevención. (...) (Entrevista 14, pág. 280).

Más recursos humanos, más medios a disposición de las víctimas, más educación y sensibilización en igualdad en nuestras aulas y la autonomía mediante un empleo a las víctimas. (Entrevista 21, pág. 398).

En muchas ocasiones la prevención consiste en advertir de la existencia de un problema en el inicio y conseguir que no evolucione y se haga más “grande”. Para ello es preciso tener unos conocimientos que nos ayuden a la detección.

⁷⁸⁹ Estas cifras, como se dice, son la punta del iceberg de la violencia de género, es lo último y habría que ir a la raíz, a aquello que permanece oculto “bajo el agua”, a lo más sutil y a lo menos visible.

⁷⁹⁰ En la Universidad Pontificia de Salamanca existía el título propio de posgrado titulado “Especialista en Intervención Multidisciplinar en Violencia de Género”. En la Universidad de Salamanca el “Máster en Prevención de la Violencia de Género” impartido en la Facultad de Psicología, ha pasado de ser presencial o semipresencial a impartirse sólo en su modalidad online.

http://www.eldiario.es/sociedad/Estudiantes-seminarios-celebraran-consecuencias-subvenciones_0_603689893.html (Consulta, 29 de agosto de 2017).

En violencia de género se ha estimado que el colectivo sanitario es el que más probabilidades tiene de hacerla, como se ha expuesto a lo largo de esta investigación, debido a la relación confidencial y de cercanía que se tiene con la paciente.

Depende del profesional. No es algo unificado. Sí que hay profesionales más sensibilizados/as con el tema. Eh. Por ejemplo, los médicos de familia muchas veces, uhm, son como la primera vía de detención; o los equipos de enfermería, eh, que saben cómo actuar y saben cómo derivar. Eh, pero desgraciadamente no siempre. Y los servicios de emergencias, tanto en situaciones de violencia en la pareja como en situaciones de de agresiones sexuales, la actuación no está siendo lo más adecuada. (...) (Entrevista 4, pág. 67).

(...) Primero tienes que hacer la valoración, como en todo proceso médico, la valoración médica. Y en todos los casos tienen que valorar si hay un riesgo vital inmediato o no lo hay, tanto físico como psicológico como social. En el caso de que haya un riesgo vital inmediato, en todos los casos, hay que derivarla. Eh. Bien al hospital, porque las lesiones sean importantes, bien si hay unos riesgos psíquicos porque la mujer tenga un riesgo de suicidio o que pueda hacer algo contra su propia salud, a las unidades de salud mental, en concreto a psiquiatría aquí. Y en el caso de riesgo social, porque la mujer diga y verbalice o tenga miedo de que puede hacer algo el maltratador contra ella, contra sus familiares directos, como pueden ser hijos sobre todo, ponernos en contacto con la con la policía, con las FFCCSE, policía o guardia civil. (...) El problema son los casos de violencia, eh, que perduran a lo largo de muchos años. Personas de 80 años que llevan toda su vida siendo maltratadas, eh, y que en un momento dado lo verbalizan, se lo dicen a uno de los sanitarios, eh, que su familia lo sabe, que en muchos casos los hijos lo saben, y que es una situación conocida por, por personas de su entorno y que cuando ante la pregunta, o ante cualquier, eh, otra situación te lo cuentan como sanitario. Entonces lo primero que tienes que hacer es valorar el riesgo físico, psíquico o social. (...) (Entrevista 16, pág. 303-304).

Pero para que el personal sanitario pueda hacer una detección correcta, es necesaria, otra vez, tener una buena formación.

(...) Habrá habido formación, yo no sé si esa formación habrá sido obligatoria o no, eh, hasta ahora, (...), aquellos y aquellas que estaban formados en atender a víctimas de violencia o de violencia sexual o abuso sexual, eh, eran más una cuestión de iniciativa propia. (...). Eh, ahora yo no sé si será obligatorio, y si se ha sido a todo el personal. Tampoco sé si ha sido algo puntual o es algo sostenido en el tiempo, que es lo que realmente tiene efectividad. Lo que sí que vemos es que no todo el mundo está preparado para detectar y para intervenir en una situación de violencia, y uhm, y que realmente las actuaciones, muchas veces por no crear mayor problema, suena fatal el decirlo, eh, pero incluso, aún así, es lo que siempre decimos nosotras, si tú no sabes intervenir, hombre, si no tienes las herramientas para detectar un caso de violencia no lo vas a detectar aunque lo tengas ahí enfrente. Ya te tiene que, te lo tiene que poner la mujer en bandeja; pero al menos si detectas o al menos la mujer te hace una demanda de ayuda por una situación de violencia, al menos que esos profesionales, eh, si no quieren intervenir, por lo menos que hagan una derivación adecuada. (...) lo que sí que vemos, como decíamos antes, que tanto los equipos de de médicos de familia, enfermería, sobre todo lo que es la atención primaria, son quienes, yo creo, de los colectivos profesionales que mayor acceso tienen para la detección e intervención en una situación de violencia. (Entrevista 4, pág. 68).

5.- Las políticas de austeridad

La crisis económica ha generado, en España, una serie de medidas que han supuesto una merma en determinadas partidas, sobre todo las que tienen relación con lo social⁷⁹¹.

(...) la dificultad más grande (...) lo de acercar los servicios a las zonas rurales, pues todavía relativamente es una cuestión de medios. (...) hay datos objetivos de que con la crisis económica, y ya no quiero decir con un cambio de política o de color político, hubo un claro, una clara reducción presupuestaria en materia de igualdad, que eso afectó a lo de mujer. Hay una, un Trabajo Fin de Máster, publicado en la Universidad, precisamente de todos los recortes que hizo la Junta Castilla y León. Y todo es con hechos objetivos, donde se demuestra que se redujo el presupuesto, que a raíz de que el presupuesto se redujo, CEM se cerraron, centros de mujeres se cerraron, eh que el Plan Rural de VG habían pasado 5 años y no se había ejecutado ni una sola acción, que los teléfonos de información a la mujer se redujeron y pusieron éste de la administración generalista, que la Red Mujer de Trabajo desapareció, también es un dato objetivo, 14 profesionales fueron despedidas de la Junta, puf y así un etc. (...) (Entrevista 1, págs. 5 y 8).

(...) depende de lo que entiendas por recorte. Si es en cuanto a lo que a nosotras nos afecta, es cierto, no nos han recortado, nos siguen dando los mismos recursos económicos insuficientes que antes. Entonces, claro, el trabajo se sigue haciendo exactamente igual, por el mismo coste totalmente bajo. (...) en cuanto ayudas destinadas a las mujeres víctimas de violencia, eh, yo considero que sí que ha habido un recorte, ya no solamente un recorte, sino que en algunos se debería incrementar las ayudas económicas que necesitan determinadas mujeres víctimas de violencia, porque no son todas, para salir de la situación de violencia. (...) (Entrevista 4, págs. 72-73).

(...) tenemos muchas dificultades para encontrar alojamientos a mujeres con, eh, víctimas de violencia, o mujeres con hijos solo que hayan salido de unas situaciones. Esa es la experiencia que desde la entidad podemos tener. Esa dificultad de encontrar plazas a nivel de CyL, e incluso, a nivel nacional. (...) (Entrevista 6, pág. 108).

(...) los recursos están mermando. Las demandas de servicios son ingentes para Policía Local, (...) (Entrevista 7, pág. 130).

(...) la falta de presupuesto en las políticas de igualdad. (...) aumentarla, sino blindar un porcentaje presupuestario cada año para que digamos, si hay una deriva, ¿no? de crisis, como lo que ha sucedido, no sea una de las partidas que pueda ser recortada, (...) no se está mejorando la asistencia que, ni reforzando, que desde los CEAS se pueda dar una mejor asistencia, porque eso pasaría por mayor dotación presupuestaria, de personal, de recursos y demás, ¿no? (...) (Entrevista 8, págs. 153-154, 165).

(...) lo puedes sacar del informe sombra, el último informe sombra, trae el recorte que hubo en CyL. El mayor de todas las CCAA en el período, el último informe sombra que iba del 2008 al 2013 (...) (Entrevista 9, pág. 182).

⁷⁹¹ Las consecuencias de los recortes nos lo muestran en el artículo del periódico nacional El País fechado el 14 de marzo de 2017: *el 13,1% de los trabajadores está en riesgo de pobreza; el 28% de los ciudadanos tiene riesgo de exclusión social; hay probabilidades de que en la economía española se instalen tasas de pobreza elevada incluso entre los colectivos con empleo; la contratación temporal (el 27%, sólo por debajo de Grecia) degrada la productividad; uno de cada cuatro contratos temporales firmados en 2016 tuvo una duración inferior a siete días.*

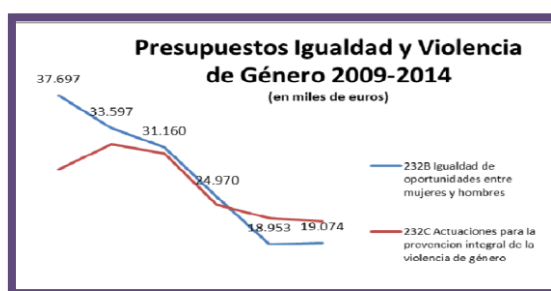
http://elpais.com/elpais/2017/03/13/opinion/1489428302_084381.html (Consulta, 18 de mayo de 2017).

El informe al que hace referencia este artículo periodístico se puede consultar en el siguiente link: <https://ec.europa.eu/info/sites/info/files/2017-european-semester-country-report-spain-es.pdf> (Consulta, 18 de mayo de 2017).

(...) necesitamos partida presupuestaria para luchar contra la violencia de género y aquí no podemos admitir recortes (...) Los CEAS están colapsados y ya nos han pedido ayuda a los grupos parlamentarios. No tienen medios suficientes para atender a la cantidad de usuarios que tienen. En cuanto a Asociaciones los recortes siguen patentes y el presupuesto a pesar de su labor sigue siendo bajo. (...) Más recursos humanos, más medios a disposición de las víctimas, más educación y sensibilización en igualdad en nuestras aulas y la autonomía mediante un empleo a las víctimas. (Entrevista 21, págs. 395, 396 y 398).

Existen datos objetivos que demuestran que los recortes presupuestarios sí afectaron a la materia de igualdad y de violencia de género⁷⁹². Un ejemplo de estos datos es el Informe Sombra realizado por la CEDAW⁷⁹³, al que ya hemos hecho mención, donde se puede comprobar que los recortes presupuestarios son patentes y reales: *Los recortes del 49% en el Presupuesto del Estado para la igualdad y del 23% en VG, se asumen acriticamente en los Informes oficiales de Impacto de Género 2009-2014.*

Gráfico 14. Presupuestos del Estado en materia de Igualdad⁷⁹⁴



El documento sigue exponiendo que, en las CCAA, se han recortado las políticas de igualdad en un 32% de media. En consecuencia, han desaparecido programas e instrumentos. Por ejemplo, Castilla y León, a pesar de lo que se diga en las Cortes y en la Dirección de la Mujer, redujo un 44% sus presupuestos para la igualdad en el período de tiempo analizado en el Informe Sombra⁷⁹⁵. De nada sirve si, en los años posteriores a la realización de este informe, es decir, en 2015 y 2016, esos

⁷⁹² El compromiso económico al que se ha llegado en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género establece en la propuesta nº 206 que *el compromiso global (...) supone un incremento de mil millones de euros durante los próximos cinco años desglosados de la siguiente forma: 100 millones de euros adicionales destinados a las Entidades Locales, 500 millones de euros adicionales destinados a las Comunidades Autónomas y otros 400 millones de euros adicionales destinados a competencias estatales contra la Violencia de Género dentro de los PGE.*

⁷⁹³ <https://cedawsombraesp.wordpress.com/2014/04/08/el-informe-sombra-cedaw-espana-ya-esta-publicado/> (Consulta, 29 de abril de 2017).

⁷⁹⁴ "Informe sombra 2008-2013 sobre aplicación en España de la Convención para la Eliminación de toda forma de discriminación contra las mujeres (CEDAW)", pág. 12.

⁷⁹⁵ "Informe sombra (...)", pág. 28.

presupuestos, en concreto los destinados a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades donde se integra la lucha contra la violencia de género, se han ido incrementando; pues ese incremento es de un 3% y un 4% respectivamente. Frente a la reducción en los 5 años anteriores de un 44% en total, ¿qué significan estos aumentos?

Hay personas entrevistadas que desconocen estos datos o no los quieren ver, al ser su discurso el siguiente:

No, (...) la partida en sí de la Dirección General de Mujer, concretamente para violencia de género, para atención a víctimas se lleva más del 50%. (...) cuanto más personal mejor, eso es indiscutible en atención a víctimas o en lo que sea. Con el modelo, además se refuerza, es decir, la contratación de personal se refuerza cuando se integra la atención a mujeres víctimas de violencia de género por parte de los servicios sociales de base, eh, y se contratan hace poco a 125 profesionales para eso. (Entrevista 17, págs. 326 y 339).

Ni se cierran centros de emergencia ni se recorta en la atención a las víctimas. (Entrevista 26, pág. 442).

Cuadro 69. Presupuesto Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades⁷⁹⁶

GASTO NO FINANCIERO EN LAS CONSEJERÍAS			
CONSEJERÍA	2013	2014	%VAR.
SANIDAD	3.237.191.987	3.191.109.886	-1,42
FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	815.264.726	809.028.890	-0,76
EDUCACIÓN	1.802.233.261	1.802.421.623	0,01
TOTAL	5.854.689.974	5.802.560.399	-0,89
TOTAL CONSEJERÍAS	7.342.580.399	7.312.942.150	-0,40
RESTO CONSEJERÍAS	1.487.890.425	1.510.381.751	1,51

El Informe sigue exponiendo que, en el año 2011, esta Comunidad Autónoma eliminó las transferencias a Ayuntamientos para Planes de Igualdad, asociaciones de Mujeres (excepto dos de ellas), mujeres del medio rural y a formación para mujeres en situación de desempleo. A pesar de lo que se diga desde el Partido Popular de las Cortes de Castilla y León, en el año 2012 se cerró el centro de emergencia para mujeres víctimas de violencia de género que se ubicaba en la provincia de Salamanca, pasando de tener 4 centros a 3, la Comunidad Autónoma con más provincias de toda España.

Los datos actuales, objetivos y fiables, nos indican que las políticas que se están llevando a cabo no son las adecuadas, pues el número de mujeres asesinadas y que no denuncian oficialmente aumentan y disminuyen correlativamente.

⁷⁹⁶ Proyecto de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2014, pág. 11. <file:///C:/Users/Chachel/Downloads/Presentación+Presupuestos+2014.pdf> (Consulta, 30 de abril de 2017).

¿No es el momento de parar y hacer un análisis de lo que tenemos y hemos hecho hasta ahora para después actuar?

Esperemos que el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género tenga en cuenta, realmente, todo lo que se ha hecho hasta el momento.

Otra consecuencia de las medidas o políticas de austeridad, las cuales también tienen relación con los recortes presupuestarios a los que se ha hecho mención, tiene que ver con la ausencia o ineficiencia de las medidas previas a la interposición de una denuncia por parte de la mujer.

Varias de las personas entrevistadas al preguntarles sobre la conveniencia o no de una ayuda, no tanto económica, pero sí psicológica, emocional, social, respondieron que era imprescindible.

(...) el acompañamiento social sí que es necesario (...). (Entrevista 4, pág. 69).

(...) mayor trabajo en prevención y mayor trabajo en apoyo de profesionales o entidades de psicólogos, ayudas económicas o facilidades para pisos de acogida, (...) (Entrevista 6, pág. 104).

(...) los procesos de daños psicológicos, los procesos depresivos, los procesos de ansiedad, son largos en el tiempo, (...). Pero es que luego hay otro tipo de historias, como un estrés postraumático que puede llegar a haber, que efectivamente, uhm, 2 años después de que la mujer la relación ha terminado, tal, es cuando puede tener su máximo desarrollo. Claro que sí. A parte de que además, yo creo que reconstruir, eh, toda una personalidad esa autoestima, esa valoración, tal eso no basta simplemente, para mí lo otro simplemente es un acompañamiento, durante la ruptura o tal. Y, y la terapia tiene que extenderse mucho más. (...) (Entrevista 10, pág. 201).

(...) hay que seguirlas apoyando hasta que esa mujer es la responsable de su propia, se empodera, palabra dichosa, sabe lo que quiere hacer con su propia vida. Pero vamos, si el objetivo no es que la mujer se separe, el objetivo es que una mujer asuma el control de su propia vida, y saber qué quiera. (...) (Entrevista 16, pág. 309).

(...) La terapia es una gran herramienta en el camino hacia su recuperación y autonomía. (Entrevista 19, pág. 370).

(...) En el caso de que una mujer, nacional o extranjera, en situación irregular o no, decida no denunciar al agresor, considero que deberían tener igualmente alternativas sociales que le ayuden a su proceso de empoderamiento. (...) La recuperación psicológica es fundamental para sí misma (Entrevista 20, págs. 378 y 382).

(...) es necesario que siempre que sea posible cuenten con la ayuda psicológica necesaria para poder hacer frente al mismo y a todos los sentimientos de culpabilidad que el mismo despierta. (...) (Entrevista 22, pág. 401).

Es fundamental dar apoyo psicológico previo para que se vean capaces de hacerlo. (...) (Entrevista 23, pág. 415).

Es básica y fundamental. Es imposible o cuasi imposible lograr una recuperación integral sin recibir apoyo terapéutico, (...). (Entrevista 24, pág. 425).

Este acompañamiento social, como es denominado por algunas de estas/os profesionales, es necesario para ayudar a recomponer la vida de estas mujeres, empoderarlas nuevamente, para

que sean capaces de dejar a un lado los acontecimientos de sufrimiento y logren tomar las riendas de su vida.

Ésta, desgraciadamente, es una de las carencias que se observan en cuanto al tratamiento de la violencia de género. Es habitual, como de hecho se ha comprobado con distintas campañas gubernamentales, poner el foco en la atención de la víctima durante la denuncia, pero se olvida, como ya se ha expuesto, que hay que ir más allá, pues la mujer ha sufrido un daño, no sólo físico, sino mental, emocional y se siente abatida, rota, con la autoestima resquebrajada y sin ánimos, herramientas ni medios para recomponer su vida y comenzar de nuevo.

Mediante las políticas llevadas a cabo hasta el momento, el objetivo y las miras se han puesto en ese punto en concreto de la violencia de género: hay que visibilizar la violencia mediante la interposición de la denuncia, pero, una vez terminado el procedimiento judicial, la mujer queda a la deriva y tiene que buscar apoyo y ayuda en otros organismos, entidades y asociaciones donde le proporcionan, realmente, una atención integral hasta que ella se encuentre totalmente recuperada, en el mejor de los casos.

Conozco casos de mujeres víctimas de violencia de género que llevan más de 10 años en terapia psicológica, no habiendo una fecha concreta de finalización de la misma.

Uno de los entrevistados consideró que una de las carencias que tiene la LOVG se encuentra en la inversión de más personal para la atención psicológica de las mujeres y las/os menores.

(...) Yo creo que invertir en que hubiera personal de atención psicológica disponible, o, en el caso, por ejemplo, de víctimas o agresores extranjeros, una línea de crédito suficiente para tener buenos intérpretes y buenos traductores. (...) más inversión en, en recursos, no policiales, sino, eh, psico-sociales. O la, casas de acogida, eh, la disponibilidad que hay y que no tengamos que desplazar a una víctima a, a Valladolid de hoy para mañana, para que esté presente aquí en el, nos buscamos la vida por, por otros lados, eh, y al final acabamos saliéndonos con la nuestra de que la chica se quede aquí en Salamanca y no tengamos que andar de la ceca a la meca. Yo creo que es, principalmente, de recursos económicos para poder atender demandas puntuales, (Entrevista 7, págs. 130-131).

En conclusión, todo gira en torno a un mismo hecho: sin dotación presupuestaria, la intervención y la atención es escasa e insuficiente. Si esto es así, conseguiremos que las mujeres sigan siendo personas dependientes, pero, en esta ocasión, de los servicios sociales, por ejemplo, y nunca lleguen a tener una independencia real, tanto económica como personal, que les facilite la vida y les dé fuerzas para salir adelante.

Las políticas de austeridad se llevan por delante, arrastrando como un tornado, todos los avances sociales que se habían obtenido hasta el momento. Provocando que el número de personas vulnerables socialmente aumente, al igual que aquellas que se encuentran en riesgo de exclusión social. Si no hay medios de ningún tipo o éstos se recortan, las probabilidades de salir de esa exclusión se reducen. Pero, además, estos recortes, como se ha explicado con anterioridad, provocan que la intervención social sea también recortada y pierda calidad.

6.- Actuación policial

Las políticas de austeridad conllevan disminuciones de partidas presupuestarias que no sólo se manifiestan en el descenso de ayudas sociales, en la precariedad laboral, etc.; sino que los organismos públicos también son objeto de reducción, sobre todo si hablamos de la seguridad del país.

Para las entrevistas hemos contado con un representante de cada Fuerza y Cuerpo de Seguridad del Estado y otro perteneciente al Cuerpo Local de la provincia de Salamanca. Cada uno de ellos tiene un equipo especializado en violencia de género y se ha querido conocer su opinión sobre la violencia de género, el tratamiento que se le da a nivel nacional y cómo funcionan dentro de su propio equipo.

La única de las personas que no pertenece al equipo especializado en violencia de género es el de la Guardia Civil, ya que, en la provincia de Salamanca, como se explicó en el capítulo 4, el peso de la investigación e intervención en los casos de violencia de género lo llevan las/os agentes que están destinados en los puestos de la provincia. El EMUME está para dar soporte y para la investigación de los casos de mayor entidad.

Como se lleva reiterando a lo largo de todo el capítulo, la formación de las personas que van a intervenir, de un modo u otro, en materia de violencia de género es muy relevante.

¿Existe una formación específica y concreta para aquellos agentes que quieran formar parte de estos grupos especializados?

Ésa es una buena pregunta. (Risas) Eh, en principio, hemos tenido ahora cambios. Han salido dos compañeros que no querían estar ya, porque estaban quemados. (...) Sí que, en la última, en la última remoción, los requisitos que se han sacado eran de tiempo, simplemente, de estancia en el cuerpo, y de los candidatos que han querido intentar entrar, se ha cogido a las personas que tenían una mayor cualificación académica. La que te he dicho antes de empezar la entrevista, de una compañera que sus estudios es trabajadora social, otro compañero que tiene criminología, es decir,

Capítulo 8. Investigación empírica

con un perfil, de unos estudios reglados, eh, suficientes, que determinen un nivel de capacidad, eh, suficiente. Los estamos formando, eh, con talleres y con el uso, principalmente, de las herramientas informáticas que lleva aparejado el campo de la VG, principalmente, la tan manida valoración del riesgo, las evoluciones del riesgo y toda la máquina de hacer, perdona por la expresión, churros que es cómo valorar. (Entrevista 7, pág. 89).

(Sobre formación específica para pertenecer al equipo) Se les imparte o se les, eh, promueve que hagan cursos. Hemos estado haciendo del grupo una formación online, por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, no recuerdo ahora la carga lectiva que tenía, creo que eran 60, 60-70 horas. Eh, habitualmente, solemos ir, nos invita, Marta del Pozo al Máster Interdisciplinar. A jornadas de Derecho Procesal, es decir, eh, centrado en la atención, eh, en la atención a la mujer, pero también con el objetivo de realizar nuestro papel, que es realizar un atestado y luego un una práctica de de, seguridad de la mujer, lo más idónea posible. No entramos a intentar sanar a la gente, para eso hay otros profesionales como puede ser, una primera atención de las compañeras del CIAM, y luego la derivación, pues, a los recursos que el Ayuntamiento tiene en atención a través de convenios que tiene pues con Adavas, con Plaza Mayor y la derivación a otros recursos.

(...) Los estamos formando, eh, con talleres y con el uso, principalmente, de las herramientas informáticas que lleva aparejado el campo de la VG, principalmente, la tan manida valoración del riesgo, las evoluciones del riesgo (...) se les, eh, promueve que hagan cursos. Hemos estado haciendo del grupo una formación online, por parte de la Federación Española de Municipios y Provincias, no recuerdo ahora la carga lectiva que tenía, creo que eran 60, 60-70 horas. (Entrevista 7, págs. 89-90).

En un principio no se requiere un formación concreta, si bien se están haciendo continuamente cursos tanto de inicio como de reciclaje para poder acceder al grupo, ya que ante peticiones de policías para pertenecer al Grupo se prioriza quienes tengan curso realizado. (Entrevista 25, pág. 300).

Tanto en Policía Local de Salamanca como en el CNP no se exige explícitamente una formación concreta, específica ni unos conocimientos mínimos para poder pertenecer al “3M” (Policía Local) o la UFAM (Cuerpo Nacional de Policía).

La UFAM es de “reciente” creación y consiste en la agrupación de lo que era antes el SAF, SAM y GRUME. Esto ha sido objeto de explicación en el capítulo 4, exponiendo que se trata de un grupo con limitación horaria, ya que no están las 24 horas del día, pero se complementan con la Oficina de Denuncias y Atención al Ciudadano (ODAC).

(...) las Oficinas de Denuncias y Atención al Ciudadano (ODAC), está consideradas el complemento de UFAM, y si prestan servicio 24 horas al día 365 días al año. (...) La creación de la Unidad Central de Atención a la Familia y Mujer (UFAM) y por ende las Unidades Territoriales de Atención a la Familia y Mujer; Se forman en un inicio con los integrantes de los SAF y UPAP. Los SAF a su vez eran los integrantes de SAM y GRUME. Por tanto los grupos mencionados quedan todos integrados en UFAM. En un principio no se requiere un formación concreta, si bien se están haciendo continuamente cursos tanto de inicio como de reciclaje para poder acceder al grupo, ya que ante peticiones de policías para pertenecer al Grupo se prioriza quienes tengan curso realizado. (Entrevista 25, págs. 430).

Por otro lado, el equipo especializado de la Policía Local de Salamanca, el cual ya se encuentra totalmente integrado en el sistema VIOGÉN, se denomina “Equipo de Mujer, Menor y Mayor” o como se les conoce en su círculo interno: “3M”. De este equipo también se ha escrito en el capítulo correspondiente a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Hemos explicado los cambios sufridos desde su creación, en el año 1996: las personas integrantes han ido variando como consecuencia de la renovación del personal por diversos motivos.

(...) hemos tenido ahora cambios. Han salido dos compañeros que no querían estar ya, porque estaban quemados. Porque se llevaban los problemas para casa; (...) Aquí es otra historia. Sí que, en la última, en la última remoción, los requisitos que se han sacado eran de tiempo, simplemente, de estancia en el cuerpo, y de los candidatos que han querido intentar entrar, se ha cogido a las personas que tenían una mayor cualificación académica. (...) (Entrevista 7, pág. 129).

Se trata de un cuerpo local que tiene designadas unas funciones muy concretas⁷⁹⁷, por ello se les preguntó por las que concernían al equipo especializado:

(...) la función principal es VG. Y la actuación es integral. (...) (Entrevista 7, pág. 128).

Cuando planteamos la situación de atender la denuncia por violencia de género al agente de la Guardia Civil que, como ya hemos explicado, no pertenece al EMUME, la respuesta fue la siguiente:

En teoría, dicen que esas manifestaciones tienen que cogerla el más capacitado. ¿Vale? Es lo que nos dicen. Eh. Yo llevo 3 años para 4 años de sargento, ¿vale? y mi último curso de reciclaje fue en la academia. Eh, dime ahora, que en estos 4 años ha cambiado la valoración, ¿vale? De hecho, el VPR que se hace es diferente al que yo estudié, por aquel entonces, en la academia. Y, curso de reciclaje ninguno. Es todo, eh, de modo propio, es auto, auto-formativo. Lo bueno que tiene la Guardia Civil es que te, te proporciona unos cur, unos cursos de tele-formación, ¿vale? que pueden acceder a él, entre comillas, todo el mundo, salen por boletín de la, del cuerpo de la Guardia Civil para un determinado número de componentes. Se van haciendo varios a lo largo del año, vale, y tienes la dispo, para disponer de ellos. Que vienen bastante bien. Pero del hecho de una academia o unas jornadas de formación de violencia de género, específicas, no. (Entrevista 18, pág. 241).

Pero ya no sólo si tienen la formación adecuada, sino el modo de recibir una denuncia sobre violencia de género.

(...) en el mundo rural, eh, son los cuarteles de referencia, no hay un cuartelillo en cada municipio. (...). Sí que sería importante, es una cuestión de sensibilización de quienes están en el cuartelillo, pues tratar de que ese lugar pues sea un lugar un poco cálido. Sí. Pero eso ya, depende, bueno, hay, pues hay que ir avanzando como en otras cosas. Sería

⁷⁹⁷ En este enlace se puede consultar un resumen de la memoria de actividades de este cuerpo de seguridad referido al año 2016. http://www.noticias.aytosalamanca.es/es/hemeroteca/noticia_4273_1490234417805 (Consulta, 18 de mayo de 2017).

importante, pero desde luego haberlo no, seguro que no. Y hay cuarteles donde existe mejor lugar para declarar, y cuarteles donde existe peor para declarar, eh. (Entrevista 13, págs. 183-184).

De los extractos de las tres entrevistas realizadas a miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad podemos sacar varias conclusiones:

1. La formación en materia de violencia de género se ciñe a lo que les explican en la academia y, después, depende mucho de la sensibilidad, implicación y compromiso del agente para seguir formándose sobre ello.
2. Para entrar a formar parte de los equipos especiales no se requiere, en principio, ningún requisito especial, salvo unos años de pertenencia al cuerpo, los cuales no han sido especificados. La formación en esta materia “corre a cargo” de la persona interesada. Sí te formas en el manejo de las herramientas informáticas que se usan, pero no se explica qué es un estereotipo, qué puede sentir una mujer para titubear cuando va a interponer una denuncia, o cuando no entiende la lectura de derechos, por ejemplo. Todo ello depende de la capacidad de la persona funcionaria.
3. La propia experiencia visual y la de diferentes profesionales de otros ámbitos corroboran que hay muy buena intención política a la hora de hablar de la necesidad de espacios habilitados para atender a las víctimas, de la necesidad de que no se crucen en los pasillos del juzgado, etc. Pero esto, en la práctica, estamos viendo que no es posible porque no se han puesto los medios económicos, humanos y materiales necesarios para llevarlo a cabo. Tampoco se han tenido en cuenta las dificultades que, en el ámbito rural, por ejemplo, se pueden tener, ya que un cuartelillo de la Guardia Civil tiene que dar cobertura a varios kilómetros cuadrados.

Cuando se les ha preguntado por la colaboración, la coordinación y el trabajo en red con otros organismos y entidades, la respuesta ha sido unánime: no existe ningún problema cuando de colaborar o de coordinarse se trata con otros organismos locales y administraciones.

(...) no hay ningún problema de coordinación, sobre todo con el CIAM del Ayuntamiento de Salamanca. (...) el Ayuntamiento de Salamanca tiene un, un acuerdo de colaboración firmado con Policía Nacional. (...) (Entrevista 7, págs. 88-89).

Yo, coordinación con otro organismo sería, eh, uno de ellos sería Policía Local, que yo no me puedo coordinar con ella porque no tenemos donde yo me encuentro, ¿vale? Pero con otro organismo es el CEAS, que tenemos más, más buena que mala relación. ¿Vale? Hay un trato agradable y no semanal, pero más o menos un par de veces al mes sí nos solemos, solemos hablar. De todas maneras, eh, nosotros a nivel compañía en la Guardia Civil, se hacen unas jornadas

trimestrales para poner un poco los puntos de vista entre centros médicos, CEAS y Guardia Civil de las víctimas o de los problemas, o la problemática que estamos sufriendo en demarcación, respecto a la hora de las vigilancias, eh, si han aumentado el número, eh, de víctimas o si esta vigilancia, esta vigilancia de las víctimas es la adecuada. (Entrevista 18, págs. 241-242).

La coordinación con otros cuerpos policiales no es complicada, con otras entidades u organismos el problema puede estar en la disponibilidad. La policía trabaja 24 horas y esa disponibilidad no se da en todos los organismos. (...) (Entrevista 25, pág. 300).

En todo momento se ha hablado o referido en las entrevistas a la relación que estos cuerpos y fuerzas de seguridad tienen con las Administraciones o con las entidades públicas. De lado se ha dejado ya la relación y el trabajo conjunto con las entidades del Tercer Sector, quienes llevan bastantes años trabajando en dar una cobertura que la Administración no otorgaba o que dejaba a estas entidades hasta que ha decidido tomar las riendas en violencia de género.

Cuando tienen conocimiento de un presunto caso de violencia de género se realiza la personación.

La primera medida que tomamos tras la llamada, que va la primera patrulla que está más cerca, sea de la unidad que sea. (...) (Entrevista 7, pág. 127).

(...) es intentar entrevistarnos con la víctima. Vamos a ver, en función de lo que te diga la víctima y lo que te cuente, así se actúa. En el 99% de los casos, esa primera manifestación, digamos, de la víctima, eh, va a implicar la detención de, del agresor, o del supuesto agresor, porque se dan muchísima veracidad a lo que te diga la víctima. Ya valoras ahí, si, vamos a ver, si han sido agresiones físicas no vas a tener ningún tipo de dudas. El problema te puede venir cuando son, son más bien el maltrato psicológico. (Entrevista 18, pág. 347).

Lo primero es asegurar a la víctima; si víctima y agresor están juntos se interroga a ambos por separado para que ella no se sienta intimidada. Dependiendo de lo manifestado por la víctima y por lo observado por los policías se actúa de una u otra forma. Si tiene signos visibles de agresión o manifiesta intención de denunciar se le acompaña a un centro médico o bien a dependencias policiales. Si procede, se detiene al presunto agresor y si no está en el lugar se comunica a través de la Sala del 091 el interés de localizar y detener al mismo. Si la mujer se presenta en comisaría sin signos de violencia se procede a informarle de sus derechos y el trámite que conlleva la denuncia y se tramita la misma. Si procede se le acompaña a un centro médico o a un lugar en el que se encuentre segura si el denunciado no ha sido localizado. (Entrevista 25, pág. 429).

No en todos los casos se detiene al presunto agresor. Se tienen que dar una serie de circunstancias y las/os agentes tienen que valorar la gravedad de los hechos.

(...) En el 99% de los casos, esa primera manifestación, digamos, de la víctima, eh, va a implicar la detención de, del agresor, o del supuesto agresor, porque se dan muchísima veracidad a lo que te diga la víctima. Ya valoras ahí, si, vamos a ver, si han sido agresiones físicas no vas a tener ningún tipo de dudas. El problema te puede venir cuando son, son más bien el maltrato psicológico. (Entrevista 18, pág. 347).

En una ciudad como Salamanca que en el núcleo urbano tengan competencias tanto el CNP como la Policía Local podría parecer que las funciones se estaban solapando. Es decir, se podría pensar que los cometidos de ambos Cuerpos se desfiguran, lo cual provocaría un entorpecimiento de las labores de intervención con las víctimas de violencia de género.

No sé si es un adelanto o un retroceso. Entiendo, y comparto, que la colaboración entre los diferentes Cuerpos, y no sólo entre ellos, es muy importante, sobre todo en un tema tan delicado como la VG. La colaboración es un indicio de la actuación integral por la que aboga la LOVG, pero no quiere decir que la actuación sea la correcta.

Yo me planteo si es conveniente que, por ejemplo, un caso se inicie por el grupo de la Policía Local, pero que después le tenga que pasar las actuaciones al CNP porque han procedido a la detención del presunto agresor y, al no disponer de calabozos en sus dependencias, le tienen que pasar el caso.

Un punto muy positivo que tiene la Policía Local de Salamanca, a mi entender, es que hacen el seguimiento de un caso aunque la mujer no haya interpuesto denuncia; algo que los otros Cuerpos no hacen, pues actúan si alguien les da parte o la víctima acude a sus dependencias policiales a informar o denunciar.

En Salamanca, como he expuesto en el capítulo correspondiente, las dependencias policiales de la Jefatura de la Policía Local han sido reformadas teniendo en cuenta que en ese lugar van a acudir personas que contarán aspectos de su vida bastante íntimos e, incluso, considerarán que vergonzosos.

De las dependencias de este Cuerpo podían tomar nota las otras Fuerzas de Seguridad, aunque no depende tanto de ellas como de los estamentos superiores que deriven partidas presupuestarias para el acondicionamiento de las instalaciones.

Yo creo que no. Estamos coordinados. Está el acuerdo que te digo está firmado, está rubricado por la Subdelegación del Gobierno y por el Delegado del Gobierno de CyL y el alcalde. Eh, hay un reparto de funciones y de tareas, (...) (Entrevista 7, pág. 129).

Por otro lado, existe un convenio de colaboración⁷⁹⁸, el cual es obligatorio conforme a lo estipulado en la Ley 13/2010 contra la Violencia de Género en Castilla y León⁷⁹⁹, entre el

⁷⁹⁸ http://www.seat.mpr.gob.es/en/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/castillaleon/actualidad/notas_de_prensa/notas/2013/11/2013_11_12.html (Consulta, 18 de mayo de 2017).

Ayuntamiento de Salamanca y el Cuerpo Nacional de Policía, firmado en el año 2013, por el cual se establece la colaboración entre la Policía Local salmantina y la Policía Nacional. Se podría pensar que la Policía Local solapa las funciones que debe desempeñar el CNP, pero el agente entrevistado perteneciente a la Policía Local nos cuenta que éstos tienen, en teoría y cuando los medios humanos lo permiten, un horario de atención a víctimas de violencia de género que cubre las 24 horas del día. Es innegable que las instalaciones de la Jefatura de la Policía Local de Salamanca son más adecuadas para la recepción de las denuncias, pero, por otro lado, no disponen de calabozos cuando se procede a la detención del presunto agresor y tienen que llevarlo a la comisaría del CNP y, por lo tanto, sus actuaciones son complementarias.

Una forma de coordinarse y de compartir la información que existe relacionada con un caso en concreto y una persona determinada es el sistema VIOGÉN. Pero este programa de información también sirve para evitar la re-victimización, pues impide que la mujer que cambia de residencia tenga que volver a contar todo su proceso ante otros agentes policiales.

El problema de VIOGÉN es que nos toca volver a, vamos, nosotros trabajamos, a nivel Guardia Civil, con una aplicativo que es SIGO, ¿vale? Si, hasta hace bien poco, volcaban, se volcaba los datos de SIGO a VIOGÉN, ¿vale? Nosotros estábamos recogiendo la denuncia y cuando íbamos a hacer, a traspasar datos teníamos que traspasar muy poquitos datos. De hecho hasta el VPR te lo volcaba. Con el nuevo sistema de VIOGÉN, de la nueva actualización, nos toca volver a hacer todo en VIOGÉN. Eh, trabajo laborioso. De hecho, eh, hasta el VPR no lo podemos hacer en nuestro aplicativo o a día de hoy no lo podemos hacer en nuestro aplicativo, lo tenemos que hacer en VIOGÉN, y luego traspasarlo a las diligencias (...) (Entrevista 18, págs. 351).

VioGen sirve como tú dices, para compartir información entre plantillas, pero también sirve para hacer las valoraciones de riesgo de agresión y que la información se accesible a todos. Los mayores problemas que ocasionan son de tipo informático. (Entrevista 25, pág. 432).

En el afán de fomentar desde la Administración el trabajar en red, sobre lo que se hablará más adelante, algo que es vital en violencia de género, se ha incluido a la Policía Local de Salamanca en el sistema VIOGÉN. Con ello se quiere facilitar el trabajo de las/os miembros de estos organismos policiales compartiendo información de los casos para el supuesto, sobre todo, de los desplazamientos de las víctimas a otros puntos de la provincia o del país.

⁷⁹⁹ El Capítulo IV del Título II de la ley autonómica (art. 41) se refiere a la Seguridad, estipulando que las Policías Locales tienen que estar coordinadas, prestar la debida atención y protección a las mujeres que sufren violencia de género. La Administración Autonómica es la encargada de promover la firma de convenios de colaboración y coordinación entre las distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

7.- La realidad de una comunidad autónoma: Castilla y León

¿Qué sucede en Castilla y León? ¿Cómo se está trabajando para erradicar la violencia de género?

En esta comunidad tenemos una Ley propia que regula la violencia de género desde el año 2010⁸⁰⁰. En 2015 se creó el *modelo de atención integral: Objetivo Violencia Cero*⁸⁰¹, el cual, aún a día de hoy, se está instaurando.

Según la entrevista mantenida para explicar el *modelo de atención integral: Objetivo Violencia Cero* elaborado por la Junta de Castilla y León, en mente está, entre otros objetivos para evitar la re-victimización o victimización secundaria de las víctimas, incluir VIOGÉN dentro de él para que todas las personas que intervienen en los casos de violencia de género tengan acceso a la información, a la historia social de la mujer, y que ésta no tenga que estar contando su relato en cada lugar que pise por motivos relacionados con la violencia. Con esta herramienta se centraliza toda la intervención social en violencia de género en los CEAS. El motivo de esta decisión se resume de la siguiente manera:

(...) El hecho de que hayamos decidido, eh, llevar o derivar la atención ahí es simplemente por proximidad. (...) (Entrevista 17, pág. 232).

Porque la característica principal de estos recursos es su proximidad. Se describe, cuando se pregunta a los y las profesionales sobre las funciones o el modo de definir la actuación de los CEAS, del siguiente modo:

(...) Son los servicios sociales básicos, somos los generalistas de servicios sociales, (...) (Entrevista 1, pág. 3).

¿De verdad es un recurso próximo a la ciudadanía? Si pensamos en el entorno rural, la proximidad se aleja.

A pesar de estas intenciones, de considerar que es el mejor recurso para atender a las mujeres víctimas de violencia de género, por otro lado se estima que:

(...) el estar partiendo de que dar mayor poder, a mayor presencia a los CEAS cuando los casos que van o entran por los CEAS, los CEAS, los CEAS, tampoco son tan representativos, ¿entiendes? Entran muchos, o hay más casos por, o porque

⁸⁰⁰ Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

⁸⁰¹ [http://www.familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1284564327456/ / / /](http://www.familia.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1284564327456/)
[http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1284340528271/ / / /](http://www.jcyl.es/web/jcyl/Familia/es/Plantilla100/1284340528271/) (Consulta, 19 de mayo de 2017).

van evidentemente la policía, porque te van a ADAVAS, sabes el funcionamiento que tiene, porque se ponen en contacto con Flora Tristán⁸⁰², porque Isadora Duncán, (...) (Entrevista 9, pág. 124).

Tenemos que retomar el tema de la formación al que se ha hecho alusión en repetidas ocasiones, ya que se comprueba que es importante en esta materia y se repite con asiduidad a lo largo de todas las entrevistas.

No es adecuado, sobre todo en materia de violencia de género e inmigración, suponer la existencia de conocimientos en los diferentes agentes que participan en el largo proceso de visibilización de la violencia contra las mujeres.

¿Esto me lo estás preguntando de cachondeo? (...) (Entrevista 5, págs. 62-63).

Si cuando preguntas por la formación recibida ante la implantación de un nuevo modelo a nivel autonómico que va a implicar mayor volumen de trabajo para un recurso concreto, desde los CEAS, por ejemplo, te responden con otra pregunta, creo que las conclusiones que se pueden extraer son obvias.

Los CEAS están colapsados y ya nos han pedido ayuda a los grupos parlamentarios. No tienen medios suficientes para atender a la cantidad de usuarios que tienen. (...) (Entrevista 21, pág. 274).

(...) El programa de formación ha consistido, hasta ahora, hasta ahora, que yo sepa, es que nos convocaron un día, un día, 24, o sea, un día por la mañana y por la tarde, que esta señora que está aquí a mediodía pegó un portazo en la puerta y dije que os den y me fui, ¿vale? Porque aparecieron, o sea, los técnicos de la Junta, que yo de verdad, no sé dónde ha salido ese personal, porque éstos saben de igualdad lo mismo que yo de ingeniero agrónomo. Lo siento en el alma y en el corazón. Y luego, la segunda parte era porque, en la Junta de Castilla y León, (...) (Entrevista 5, pág. 63)

¿Y qué sucede? Pues que todo se burocratiza y la intervención social, que es lo que verdaderamente importa, se queda en un segundo plano, pues hay que cumplir objetivos y plazos.

(...) sea un exceso de celo de atender todos esos casos y de tenerlo todo tan atado y de intentar hacer esa prevención desde el primer momento y la detección, eh, pues, es que al final son procesos que se tienen que burocratizar que se tienen que plasmar en algún sitio. (Entrevista 1, pág. 7).

(...) Todos los servicios sociales son burocracia pura y dura. (...) (Entrevista 4, pág. 51).

Y todo se vuelve hacia lo mismo: falta de recursos. Pero no sólo personales, sino también materiales.

(...) los CEAS tienen un funcionamiento malo, no por los trabajadores de los CEAS, sino porque hay falta de recursos importante en los CEAS, de personal, de recursos materiales. (...) (Entrevista 8, pág. 114).

⁸⁰² <http://www.archivofeminismosleon.org/flora-tristan/> (Consulta, 19 de mayo de 2017).

Cuando se pregunta por este nuevo modelo, las respuestas son las siguientes:

(...) Objetivo Violencia Cero, está muy bien pensado, vale, se tiene que dar una atención integral a las víctimas, se hace mucho hincapié en la detección proactiva de los casos, y el trabajo en red se pone como pilar base de todo esto. Yo creo que eso es fundamental porque el trabajo en red es lo que va a evitar la victimización secundaria de la que tú hablabas antes. (...) todo eso se tiene que evitar, porque sólo va a haber una persona, la mujer sólo va a tratar con un agente, que en este caso, es la técnico del CEAS, (...) le va a diseñar su plan de actuación, y va a encargarse de todo lo suyo. Es decir, se va a evitar que la mujer se vaya paseando por allí (...) (Entrevista 1, págs. 6-7).

(...) tenemos un servicio especializado en Salamanca, que no se desplaza a ninguna zona, (...) (Entrevista 5, pág. 94).

(...) yo no estoy de acuerdo en que un modelo que se pretende integral, como es el Objetivo Violencia Cero, eh, destine un porcentaje ínfimo, no recuerdo, sé el número en bruto que era 1 millón y medio de €, pero no sé qué porcentaje, pero muy bajo, a educación. (...) ya no estoy de acuerdo que, digamos, la mayor parte de la dotación vaya para intervención, que yo no digo que sea una cosa que haya que descuidar, pero evidentemente estás invirtiendo muy poco en lo que a largo plazo generaría que no hubiese violencia, ¿no? Entonces, ya no estoy muy de acuerdo con el modelo en general. Pero luego, en la actuación principal de este modelo es mejorar la coordinación entre instancias, ¿no? Digamos que entre servicios sociales, eh, judicatura y demás haya una mejor coordinación. Yo no sé qué habían hecho hasta ahora, pero bueno, parece que ése es el objetivo (...) (Entrevista 8, pág. 113).

(...) el modelo se llama de atención, pero cuando hablamos de atender a una víctima no solamente es poner el recurso una vez que haya pasado, o dotarla de servicios a la mujer, sino de establecer en paralelo medidas con Educación que prevengan esa violencia de género. (Entrevista 17, pág. 342).

En resumen, las características más importantes de este modelo creado por la Junta, que aún se está implantando, son:

1. Detección proactiva de los casos.
2. Trabajo en red.

(...) Entonces, empezando porque ya no estoy de acuerdo que, digamos, la mayor parte de la dotación vaya para intervención, (...) Pero luego, en la actuación principal de este modelo es mejorar la coordinación entre instancias, ¿no? Digamos que entre servicios sociales, eh, judicatura y demás haya una mejor coordinación. Yo no sé qué habían hecho hasta ahora, pero bueno, parece que ése es el objetivo. (...) y bueno, en conclusión, yo creo que nace con taras y sobre todo, es otra vez, nace con falta de presupuesto. (...) (Entrevista 8, pág. 112).

3. Coordinador del caso: persona referente para la mujer y quien le va a diseñar el plan de actuación. De este modo se va a evitar que la mujer tenga que contar, en reiteradas ocasiones, la misma historia en distintos lugares y a diferentes personas.

En esta comunidad se creó un Observatorio de Género en el año 2005⁸⁰³. Sus fines (art. 2) son recabar, analizar y difundir información sobre la situación de las mujeres para conocer las necesidades y los cambios sociales que se han producido. También tienen que proponer políticas para fomentar la mejora de la situación de éstas.

He estado buscando información sobre las memorias de actuaciones de este organismo, pero las búsquedas han sido infructuosas. Entonces, la conclusión puede ser que este órgano no ha realizado las funciones encomendadas, pues no hay pruebas gráficas que prueben el trabajo que debería haber realizado. Si esto es así, ¿para qué se creó?

Otra prueba, quizás sutil, de la inutilidad de este órgano es el Decreto 68/2015, de 29 de octubre, se modificó el Decreto 52/2014⁸⁰⁴, de 16 de octubre, por el que se creaba y regulaba el Observatorio de la Comunidad de Castilla y León, en el cual se integra el estudio, análisis y seguimiento de unos ámbitos concretos: género, convivencia escolar y agresiones al personal de centros sanitarios.

(...) el observatorio realmente no está realizando prácticamente ningún trabajo. (...) (Entrevista 8, pág. 166).

(...) No funciona. Lo han desmantelado. (...) (Entrevista 9, pág. 180).

Si esto nos lo dicen personas que tienen acceso al “trabajo” que debería de realizar este organismo colegiado adscrito a la Consejería de la Presidencia, ¿para qué sirve realmente? ¿Qué labor desempeña? No obtenemos respuesta más allá de lo que establece la norma autonómica.

En el 2012 se realizó una reforma sanitaria⁸⁰⁵ que ha hecho correr verdaderos ríos de tinta dentro y fuera de nuestras fronteras. Ha sido objeto de recursos de inconstitucionalidad⁸⁰⁶, habiéndose expuesto todo lo que esta reforma ha conllevado y generado en el capítulo 6.

Por ello, preguntar por ella y cómo se ha llevado a efecto en Castilla y León ha sido una pregunta obligada a las/os diferentes profesionales entrevistadas/os.

⁸⁰³ Decreto 30/2005, de 21 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio de Género de Castilla y León.

⁸⁰⁴ Mediante este decreto se derogan los decretos anteriores que se encargaban de la creación del Observatorio Regional de la Sociedad de la Información, el Observatorio de Género de Castilla y León, el Observatorio para la Convivencia Escolar y el Observatorio de Agresiones al personal de la Gerencia Regional de Salud de esta comunidad autónoma.

⁸⁰⁵ Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.

⁸⁰⁶ https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-7904 (Consulta, 19 de mayo de 2017).

Este cambio legislativo ha repercutido, de forma alarmante, en la población inmigrante y, en consecuencia, en aquellas mujeres inmigrantes que son víctimas de violencia de género y se encuentran en situación administrativa irregular.

(...) no tienen asignado médico de cabecera, sólo pueden ser atendidos en urgencias. En urgencias hacen sólo la atención momentánea. (...) En urgencias se les atiende a todos, previa firma del compromiso de pagar la asistencia sanitaria de la que acaban de ser beneficiarios (...) (Entrevista 2, pág. 39).

(...) sí, vulneran muchos, muchos pactos internacionales. Pactos políticos y convenciones de los DDHH, la asistencia sanitaria. (...) (Entrevista 3, pág. 39).

(...) cuando estamos hablando de una mujer, claro, extranjera y en situación irregular, y que tenga unos recursos económicos muy bajos, eh, sí, tiene que ser una situación muy grave para que acuda a un centro sanitario. (...) (Entrevista 4, pág. 46).

(...) sí, acuden muchos extranjeros inmigrantes en Salamanca cuando, con la tarjeta sanitaria revocada. Eh. Dos, desgraciadamente, el único servicio que les queda es el servicio de urgencias. En el cual les atienden, aunque les facturan. (...) Y desde CyL, desde Salamanca, con determinados centros de salud, con determinadas TS, con algún grupo de médicos y demás se está consiguiendo este tipo de asistencia y sí se está consiguiendo asistencia a enfermedades crónicas. (...) (Entrevista 6, págs. 73 y 106).

(...) médicos de cabecera, sobre todo, es que ellos atienden a los pacientes que están en situación irregular porque no pueden dejar a una persona sin ser atendida. Si eso, de hecho, en la práctica está pasando, hay que legislar sobre ello, no. No puede ser que, que fuera de esa legalidad estén los médicos de cabecera atendiendo a gente, que, además, lo que nos dicen un poco, es que se encuentran con problemas cuando tienen que acudir a atención especializada. (...) (Entrevista 8, pág. 144).

(...) el tema del acceso a la tarjeta sanitaria es una dificultad (...) (Entrevista 10, pág. 136).

(...) que cuando un inmigrante irregular acude a urgencias, se le, no puede ser atendido si previamente no firma una conformidad del pago y posteriormente se le pasa la, la, la factura. (...) (Entrevista 12, pág. 166).

Sale a la luz el problema que conlleva esta reforma, unas consecuencias evidentes pero que a veces pasan inadvertidas: una mujer inmigrante, en situación administrativa irregular, que acude al servicio de urgencias porque tiene unas heridas físicas, ya no hablamos de las psicológicas, que necesitan un diagnóstico y una valoración tiene que firmar el compromiso de pago, entregándole posteriormente la factura correspondiente. ¿Cómo va a hacer frente a ese coste? ¿No es una forma de evitar que estas mujeres acudan a los servicios sanitarios, se visibilice la violencia de género que sufren y se les ayude? ¿No es un modo de seguir ocultando casos de violencia de género?

(...) en nuestra comunidad autónoma no se ha optado por eso. No se ha apostado por dar una, una sanidad a todas las personas, como un derecho inalienable de la persona, y no, por su situación de asegurado. Porque en realidad, el RD lo que se cargó fue el beneficio de de la asistencia sanitaria para todos (...) (Entrevista 12, pág. 239).

Por otro lado, también nos dicen que en la atención no se hace distinción entre las personas autóctonas y las inmigrantes.

(...) Nuestra actuación no ha cambiado (...) atención a las mujeres víctimas inmigrantes o no inmigrantes, nosotros no distinguimos entre sí unas mujeres es inmigrante o es de aquí. (...) en condiciones de una enfermedad crónica, en las urgencias se atiende a todo el mundo, con tarjeta y sin tarjeta. (Entrevista 16, pág. 302).

Comprobamos que, aunque desde el Gobierno autonómico digan que sanitariamente se atiende a todo el mundo, literalmente no están mintiendo, el problema es que se les atiende previa firma de un documento de conformidad y de compromiso de que abonarán la factura correspondiente por la atención sanitaria prestada.

Esto es contradictorio, ya que si se encuentran en esta situación es porque no tienen una estabilidad económica, en muchos casos no disponen de ingresos suficientes y, por tanto, les resultará muy difícil pagar la factura hospitalaria.

Lo cierto es que, literalmente, no se está vulnerando el derecho universal a la salud. Pero, las consecuencias, en este caso para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, son estresantes y preocupantes. Estas mujeres tienen un cúmulo de preocupaciones ya en su interior y en su vida. Tienen que luchar por sobrellevar el duelo migratorio, adaptarse a la sociedad de acogida (a sus costumbres, a su cultura, etc.), tienen cierta incertidumbre sobre su situación administrativa, ya que si por la calle les piden la documentación o van a hacer cualquier trámite y uno de los requisitos es la autorización de residencia, al menos, no saben cuáles serán las consecuencias. Les pueden haber comentado que las pueden retener, que las pueden llevar a un CIE, pero no es seguro y esto les crea cierto desasosiego.

Entonces, si tienen un problema de salud, su estabilidad económica es deficiente por no tener la documentación en regla, ¿cómo van a acudir a los servicios sanitarios si en los medios de comunicación han visto y/o leído que no les atenderán por ley o lo harán, pero les pasarán una factura a la que no podrán hacer frente? Esto significa dos cosas: 1. Sólo irán a un servicio médico cuando se trate de un caso grave; 2. Muchas situaciones de VG no podrán ser detectadas en sus inicios y no se podrá intervenir porque estas mujeres no visitan la consulta de su médica/o para ser atendidas por sus lesiones físicas o psicológicas.

Como han corroborado en diversas asociaciones y ONG's, atenderse se atiende, pero son numerosas las personas inmigrantes que acuden a estas entidades con la factura de la mano preguntando qué pueden hacer, pues no tienen dinero para hacer frente a ella.

Capítulo 8. Investigación empírica

(...) Es verdad que la Ley marca que tienen la atención en ur, en un tema de urgencia, las mujeres parto, preparto, postparto, y los niños en todo caso. (...) cuando un inmigrante irregular acude a urgencias, se le, no puede ser atendido si previamente no firma una conformidad del pago y posteriormente se le pasa la, la factura. (...) a diferencia de lo que ocurre en otras CCAA, que la Comunidad Autónoma en sí ha regulado la posibilidad de cubrir esa parte que no estaba cubierta por la Ley estatal, en nuestra comunidad autónoma no se ha optado por eso. (...) el RD lo que se cargó fue el beneficio de de la asistencia sanitaria para todos, en cierta manera, convirtiendo a los, únicamente, a aquellos que fueran asegurados en posibles destinatarios de la asistencia sanitaria. (...) Facturas que antes, ha habido períodos durante no se expedían, no se mandaban a casa, ahora se han vuelto otra vez a mandar. Pero es cierto que yo no he visto que todavía las hayan pasado ni por hacienda para reclamar el pago por vía de apremio, todavía no. (...). Personas con enfermedad grave, personas con enfermedad grave están siendo atendidas. Personas con VIH más o menos están siendo atendidas. El problema a veces no es la atención, sino muchas veces la medicación. Que cuesta, tiene un alto coste, entonces, que no pueden hacer frente en ocasiones. De tal manera que sí hemos percibido, no solamente en la asesoría, sino en todo Cáritas que ha aumentado, no sólo para los inmigrantes, hay que decirlo, sino la ayuda que Cáritas puede prestar en concepto de medicamentos, ¿no? Cosa que antes nunca hacíamos.

Eh. Uhm. Es verdad que pueden estar siendo atendidos, es verdad que todavía muchas mañanas vienen personas donde al niño no se le da la tarjeta, a la mujer embarazada no se atiende, y que seguimos teniendo incidencias que se arreglan llamando a los organismos correspondientes para que se cumpla la ley, pero, pero esto carece de sentido, pese, pese a que el TC ha ratificado diciendo que es constitucional el hecho de que se queden sin, sin sanidad, ¿no? Pero vamos, a mí me parece que no se puede justificar el dejar sin sanidad a unas personas porque haya un momento de crisis en un derecho como es el derecho a la atención sanitaria. (Entrevista 12, págs. 239-240).

Mientras desde los organismos internacionales nos dicen (a España) que las cosas no son así⁸⁰⁷, el TC⁸⁰⁸ apoya la decisión adoptada por el Gobierno.

Pero, ¿qué sucede con aquellas mujeres que necesitan que les curen las heridas provocadas por su agresor? ¿Cómo combatimos el miedo a acudir al servicio de urgencias porque no tienen dinero para pagar la atención que les presten? ¿Qué sucede con aquellas mujeres que viven en un pueblo y que no pueden desplazarse a la capital de la provincia para ser atendidas en urgencias? Todo queda a expensas de la sensibilidad, disponibilidad e implicación del personal sanitario, si quieren hacer la vista gorda y atenderlas sin pasarles la factura correspondiente. Porque todo gira

⁸⁰⁷ http://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.conts/mem.detalle_cn/relmenu.111/id.4003
<https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/noticias/noticia/articulo/con-la-reforma-sanitaria-entra-en-vigor-una-nueva-violacion-de-derechos-humanos/>
http://www.eldiario.es/desalambre/ONU-Gobierno-espanol-universal-gratuita_0_258274859.html
(Consultas, 5 de mayo de 2015).

⁸⁰⁸ https://www.tribunalconstitucional.es/NotasDePrensaDocumentos/NP_2016_075/2012-04123STC.pdf (Consulta, 30 de abril de 2017).

en torno a la información y a la formación. Pero ésta, en la mayoría de los casos, llega a través de los medios de comunicación y es sesgada.

Según información aparecida en La Gaceta de Salamanca⁸⁰⁹ del mes de abril, *la atención primaria en Salamanca ha triplicado la facturación a terceros durante los últimos ocho años*. Pero la noticia ocupa dos páginas, siendo uno de los titulares: “Muchos extranjeros dejan una dirección falsa y nunca pagan”. Dando una imagen que apoya la teoría del Gobierno de parar el turismo sanitario que viene a España a beneficiarse de nuestra sanidad, pues es dinero que no se ingresa en nuestras arcas.

Son palabras muy bonitas aquellas que reconocen que hay que gestionar mejor los recursos de que disponemos:

(...) No es una cuestión sólo de gastar más, también de gastar mejor los recursos públicos de todos los españoles, que nos permitirá dar mejor atención. (...) (Entrevista 21, pág. 275).

Pero hay que avanzar más para que no se queden sólo en eso, en palabras bonitas.

(...) Garantizar la universalidad de la cobertura del Sistema Nacional de Salud (SNS), asegurando la sostenibilidad de un sistema sanitario público, universal, de calidad y gratuito, y garantizando la igualdad en el acceso (...). (Entrevista 23, pág. 287).

Además, los mensajes que se lanzan son sumamente contradictorios:

- ~ Seguimos atendiendo a los/as pacientes que acudan a los servicios de urgencias.
- ~ Facturamos por la atención recibida.
- ~ Da igual que seas español/a o extranjero/a, atendemos de la misma manera, sin hacer distinción.
- ~ “Muchos extranjeros dejan una dirección falsa y nunca pagan” (La Gaceta de Salamanca, 16 de abril de 2017, pág. 3 de la edición impresa).

(...) no tienen asignado médico de cabecera, sólo pueden ser atendidos en urgencias. En urgencias hacen sólo la atención momentánea. (...) En urgencias se les atiende a todos, previa firma del compromiso de pagar la asistencia sanitaria de la que acaban de ser beneficiarios (...) (Entrevista 2, pág. 27).

(...) Y desde CyL, desde Salamanca, con determinados centros de salud, con determinadas trabajadoras sociales, con algún grupo de médicos y demás se está consiguiendo este tipo de asistencia y sí se está consiguiendo asistencia a enfermedades crónicas. (...) (Entrevista 6, pág. 73).

⁸⁰⁹ La Gaceta de Salamanca, 16 de abril de 2017, edición impresa.

Capítulo 8. Investigación empírica

(...) médicos de cabecera, sobre todo, es que ellos atienden a los pacientes que están en situación irregular porque no pueden dejar a una persona sin ser atendida. Si eso, de hecho, en la práctica está pasando, hay que legislar sobre ello, no. No puede ser que, que fuera de esa legalidad estén los médicos de cabecera atendiendo a gente, que, además, lo que nos dicen un poco, es que se encuentran con problemas cuando tienen que acudir a atención especializada. (...) (Entrevista 8, pág. 100).

(...) en nuestra comunidad autónoma no se ha optado por eso. No se ha apostado por dar una, una sanidad a todas las personas, como un derecho inalienable de la persona, y no, por su situación de asegurado. Porque en realidad, el RD lo que se cargó fue el beneficio de de la asistencia sanitaria para todos (...) (Entrevista 12, pág. 166).

(...) Nuestra actuación no ha cambiado (...) atención a las mujeres víctimas inmigrantes o no inmigrantes, nosotros no distinguimos entre si una mujer es inmigrante o es de aquí. (...) en condiciones de una enfermedad crónica, en las urgencias se atiende a todo el mundo, con tarjeta y sin tarjeta. (Entrevista 16, pág. 2010).

El personal sanitario cada vez más se va formando en esta materia y hay más sensibilidad. Pero en mi opinión, en el tema de la VVG así como en otros campos, la atención de los/as profesionales depende muchas veces tanto de la formación recibida como de la sensibilidad de cada uno/a. (Entrevista 20, pág. 263).

Se habla de que, y así se legisla, es importante la detección previa para atender y apoyar a las mujeres que son víctimas de violencia de género desde el principio. También se reconoce que debido a que, en muchos casos, la violencia física es la que se produce en mayor medida por parte del maltratador, los servicios sanitarios de atención primaria son los que tienen la oportunidad, en primer lugar, de detectar estas situaciones de violencia de género. No se podrá detectar si no se conocen los indicadores que nos alertan de que una mujer está siendo víctima de este problema social.

Ya lo dice Miguel Lorente Acosta: *los profesionales y las profesionales de la salud sólo son un pequeño eslabón de la gran cadena necesaria para abordar eficazmente el problema de la violencia sobre las mujeres. Pero quizá son los únicos que tienen la posibilidad de establecer un contacto con todas las mujeres maltratadas (...) en el ámbito de una relación caracterizada por la confianza y la confidencialidad*⁸¹⁰.

Se está limitando el acceso a un derecho universal, que es una puerta para la detección de los casos de violencia de género.

⁸¹⁰ LORENTE ACOSTA, Miguel, "La violencia de género como problema de salud" en SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (directora), *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*, editorial Tecnos, Madrid, 2016, pág. 206.

En las páginas 210 a 212 se establecen una serie de pautas para el planteamiento de la situación, recomendaciones así como síntomas y signos para detectar la violencia de género.

8.- Capital humano

A lo largo de todo el trabajo de investigación y tras la realización de las entrevistas, hemos podido comprobar el número de personas de diferentes ámbitos que intervienen en un caso de violencia de género. Estamos hablando de la necesidad de un capital humano que esté formado, sensibilizado y sea consciente de la importancia de realizar una intervención cualificada y adecuada para ayudar y apoyar a la mujer en su proceso de salida y recuperación tras la vivencia de violencia de género, lo cual es importante para evitar la re-victimización, la violencia institucional, las intervenciones incorrectas y que, en concreto, las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular sientan que tienen más obstáculos si quieren denunciar o desean solicitar ayuda ante la violencia de género. A lo largo de todo ese capítulo se está repitiendo la necesidad de formación, de medidas adecuadas, lo cual pasa por la ampliación de recursos materiales y humanos.

En Castilla y León, tras la promulgación del modelo de atención integral, se ha aumentado la carga de trabajo de los CEAS, pues son los puntos de acceso de las víctimas para solicitar ayuda. Para poder desarrollar este trabajo a mayores, es preciso que se refuerce la plantilla.

Cuando se quiere llevar adelante un proyecto, no basta con las buenas intenciones. Es necesario apoyarlo, no sólo con el papel donde se recogen la normativa, los criterios y las medidas, también es preciso dotarlo de una cantidad económica adecuada y correspondiente a la entidad de lo que se va a trabajar. Con esta dotación económica se podrá contratar a profesionales especializados que realicen el debido trabajo, dando una cobertura adecuada y precisa.

(...) Mira, en primer lugar, el presidente de la Junta de Castilla y León hace dos años que se presentó aquí nos dijo a la ciudadanía, (...) que una de las cosas que iba a hacer es que iba a incorporar profesionales especializados en el tema de la at, de la de la violencia. Bueno, pues a nosotras, de la noche a la mañana, nos dice, la jefa anterior que tenemos: oye, que va a haber un refuerzo en el CEAS, en los CEAS, va a haber 4 personas contratadas. (...). Incorporaron a un profesional (...) con dinero de la Junta para reforzar los temas de violencia. (...) fundamentalmente está haciendo RGC, dependencias y lo que Dios le dé a entender. Como seguimos preguntando y preguntando, ya nos dijo mi jefa, (...), bueno, vamos a ver, pero si es que vosotros estáis todos especializados en los temas de violencia. Y yo digo ¿cómo? (...) (Entrevista 5, págs. 62-63).

En las entrevistas han aludido a las medidas estrellas que se ponen en marcha en política. Es bastante habitual en este campo hacer una serie de promesas electorales que, posteriormente, no llevan a la práctica por diversos motivos o poniendo diferentes excusas: falta de presupuesto, cayó en el olvido, ya no se considera tan importante...

Capítulo 8. Investigación empírica

(...) A mí me da la impresión de que, eh, como tenían que hacer algo nuevo, es lo que te digo, ¿no? Cada legislatura hay que sacar algo nuevo ¿no? Como tenían ya el plan autonómico que está vigente hasta 2018, eh, claro ahora amplían con este nuevo, nuevo plan, pero entonces es en detrimento que, ésta es una pregunta que yo le he hecho a la consejera varias veces y toda no he recibido respuesta, ¿es en detrimento de quitar dinero a ese plan autonómico que ya teníais? Porque entonces, claro, es, no, no estás dotando de más, sino que estás repartiendo entre dos cosas para que al final ninguna de ellas salga bien. (Entrevista 8, pág. 112).

(...) Es una Ley como muchas otras, que mira la guardas, eh, ni, no te hace falta ni meterla en el cajón, total, no están desarrollados los diferentes puntos, a lo cual, a ellos les viene muy bien, les viene fenomenal, porque te van sacando cada vez una cosina, eh, lo que a ellos les apetece en ese momento. (...) Y además se quedan tan anchos, eh, y están ufanos de la labor que están haciendo. Pero que, no están obligados a nada. Y una Ley, que además presumen de que es muy avanzada, sencillamente porque abarca el resto de formas de violencia que están en el Convenio de Estambul y no están en la Ley VG. Pero hasta ahí hemos llegado, es todo lo que está hecho. Después, son todo, eh, medidas estrellas. Medidas para salir a la prensa. Eh. Pero que no van más allá. (...). (Entrevista 9, pág. 123).

Se olvidan que, en materia de violencia de género, cualquiera no está capacitado para atender estos casos. Esto es así porque aún no estamos realmente preparados/as, no estamos conscientemente involucradas/os y sensibilizadas/os, no entendemos la gravedad y la profundidad de este tema. Si fuese realmente así, pondríamos todos los medios a nuestro alcance para cumplir objetivos, pero no a corto plazo, sino que abogaríamos por medidas prolongadas en el tiempo y cuyo resultado se viera dentro de unos años, siendo las medidas realmente efectivas.

(...) los profesionales tienen que estar capacitados, y que tiene que haber un conocimiento, pues efectivamente, eh, tú vas a tener una formación. ¿La calidad de esa formación? Bueno, (...) por ejemplo, desde que estoy en el CEAS, ¿a mí en dos años me han dado formación en género? Pues ninguna. ¿He tenido alguna acción formativa en mujer en dos años? Ninguna. (...) la importancia de la profesional. Y de ahí la importancia de que la profesional sepa de lo que está hablando (risas), que conozca bien la red y recursos de la mujer, que conozca bien lo que es la VG, che, y que tenga también ciertas habilidades de, jolín, de escucha, de empatizar un poco con la víctima, de una experiencia, no sé. (Entrevista 1, pág. 14 y 27).

(...) de una persona que experta, y que le vaya guiando que es lo mejor para ella en cada momento, que tenga una información de todo el proceso, que conozca los pros y los contras, de toda lo que se le vaya presentando, la asesore, y la apoye. (...) (Entrevista 9, pág. 183).

La formación es imprescindible para una adecuada atención. Pero también importa la formación del formador/a. (...) apostaría por una formación especializada de todos/as los agentes que intervienen en la atención y protección a las mujeres. (Entrevista 19, págs. 370 y 373).

(...) tenemos que tratar de reducir al mínimo las molestias derivadas de las intervenciones de diferentes profesionales e instituciones. Por ello son claves aspectos como la formación y especialización desde un enfoque de género y que desde el primer momento, se les ofrezca información integral y ajustada a sus características y necesidades personales. (...) (Entrevista 22, pág. 407).

Como hemos expuesto en párrafos anteriores, aludiendo a una entrevista, esto se resume en una expresión que, personalmente, me ha calado porque considero que es totalmente cierta y real: estamos en el país de las medidas estrellas.

(...) Y una Ley, que además presumen de que es muy avanzada, sencillamente porque abarca el resto de formas de violencia que están en el Convenio de Estambul y no están en la Ley VG. Pero hasta ahí hemos llegado, es todo lo que está hecho. Después, son todo, eh, medidas estrellas. Medidas para salir a la prensa. Eh. Pero que no van más allá. (...) (Entrevista 9, pág. 124).

Pero también porque desde las fuerzas políticas no tienen una cultura de consenso.

(...) Pero, porque en el fondo está, eh, buf, el recelo por el otro, el creer que te van a tomar el pelo, y no van a hacer lo que dicen que van a hacer, eh, la desconfianza, eh, de los unos para con los otros. Hay mucha, muy poca cultura de, del consenso, muy poca (es una pena, es una pena) (...). (Entrevista 15, pág. 205).

No hay que olvidar que las mujeres, cuando reúnen el valor para contar lo que han estado viviendo, y lo siguen sufriendo, lo que hacen es *vomit*ar una serie de sentimientos, de emociones, de situaciones ante una persona desconocida. Y esta persona tiene que tener unas herramientas básicas para saber manejar esas circunstancias.

(...) Y hay veces que no, eh, cuando se te derrumban ante ti, pues es la explosión emocional que surtiría ante un psicólogo. No lo somos. Somos policías y muchas veces, el grabar eso, e incluso delante con su abogado, con su asistente social, etc. que la asista en sede policial para encauzarla, luego no se repite en la vistilla que tienen al día siguiente con la juez, pues porque ya ha vomitado. (...) porque a veces parecemos el asesor jurídico, o el asesor emocional de las chicas que vienen por allí a preguntarnos sin querer poner denuncia, (...) (Entrevista 7, págs. 132).

(...) cuando ves a una persona afectada psicológicamente, pues te cuesta, en principio, acercarte a ella, ¿vale? Y al revés. ¿Vale? Te pones en situación de ella, y que te viene a contar su problema, a una persona desconocida, vale, que vengas, que tengas vestido un uniforme, de que más o menos, eh, eh, pueden pensar o no pueden pensar que las vas a ayudar, pero contar tus problemas a una persona desconocida, les cuesta. (Entrevista 18, pág. 352).

Lo han expuesto en una de las entrevistas, en concreto, al considerar que habría que cambiar el modo de acreditar la situación de violencia de género, ya que el sistema judicial es muy estático y rígido; considerando que habría que buscar otras vías.

(...) creo que muchas mujeres se sienten desprotegidas ante el sistema judicial, (...) con un informe de servicios sociales o con un informe sanitario que contemple que ha existido realmente esa violencia, eh, no haya necesidad de interponer una denuncia para que estas mujeres accedan a las prestaciones que pueda acceder una mujer en proceso de VM. Porque de hecho, asociaciones que se dedican, que esto sería una crítica que hago a la Junta de Castilla y León, que no está suficientemente blindado desde lo público, eh, todas las prestaciones que hay mujeres víctimas de violencia y muchas veces son asociaciones específicas, externas las que tienen que cubrir estas necesidades. Muchas de las que

acuden a estas asociaciones no han presentado una denuncia y no pueden acceder a prestaciones, eh, por ser víctimas de VM. (...) (Entrevista 8, pág. 148).

(...) El informe social es bastante más fácil de conseguir por parte de cualquier mujer, también de una mujer inmigrante ilegal, que suele tener acceso a los servicios sociales, al margen de su condición de, eh, de estadía irregular en el país. Y que, que puede ayudar también en lo que se refiere a, a hacer aflorar esa forma de violencia que sufren y que está, por su situación, pues bastante más escondida, aún. (Entrevista 15, pág. 293).

Ya no sólo otros modos de acreditar la situación vivida que no pasen por interponer la denuncia si ella no está preparada en todos los ámbitos para soportar el procedimiento judicial; también exponen la necesidad de realizar un acompañamiento judicial especializado. Un apoyo de la mujer desde el mismo momento en que se visibiliza la situación de violencia de género hasta que ella se siente recuperada. Mediante él, la mujer tendrá a una persona de referencia que estará a su lado explicándole en todo momento los pasos que se van a dar, las opciones que tiene y otorgándole apoyo durante el proceso.

Considero que este acompañamiento especializado no sólo es un punto de apoyo esencial para las mujeres víctimas de violencia de género, sino que para las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) les ayudará a entender mejor los mecanismos sociales, judiciales, económicos, etc. que se les presente tras sacar a la luz la situación de violencia vivida. Estas mujeres no autóctonas tendrán un apoyo incondicional que no las juzgará, ni las empujará a hacer lo que no están seguras de realizar, sino que les proporcionará diferentes herramientas para que sea ella, tras la comprensión de la situación, de las emociones y sentimientos y de la cultura española, la que tome la decisión de denunciar o no.

Este acompañamiento es una propuesta planteada por diferentes grupos políticos durante la campaña electoral y que, quizá, sea tenido en cuenta a la hora de elaborar el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género⁸¹¹.

(...) Luego, desde el momento, desde el primer momento que la mujer se decide a denunciar tenga un acompañamiento judicial especializado, una persona especializada. (...) (Entrevista 9, pág. 182).

(...) a lo mejor fallaba el acompañamiento del letrado hacia la obtención del informe médico forense. (...) (Entrevista 11, pág. 218).

⁸¹¹ Aparece recogido en la propuesta de actuación nº 113: *Diseñar un Plan de acompañamiento y asesoramiento de la víctima (acompañamiento judicial personalizado), implicando a las diferentes Administraciones, que contemple la asistencia de la víctima y sus hijos e hijas con carácter previo a la interposición de la denuncia y durante el procedimiento, y que irá acompañado de medidas de formación obligatoria especializada a todos los y las agentes implicados (...).*

(...) tenemos que garantizar que haya un acompañamiento, no solamente judicial, en el ámb, en el (proceso) itinerario, eh, judicial, sino que deberíamos tener un reforzamiento previo a la denuncia. (...) (Entrevista 14, pág. 281).

Hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial (...) (Entrevista 21, pág. 398).

(El acompañamiento judicial personalizado es) el conjunto de medidas destinadas a mejorar y garantizar la información que reciben las mujeres víctimas de la VG sobre cuál es el procedimiento a seguir desde la interposición de la denuncia hasta el final del procedimiento. (...) (Entrevista 23, pág. 418).

9.- El mundo rural

La relevancia de los CEAS es la proximidad, por lo menos así lo muestran. Los CEAS dependen del Ayuntamiento o de la Diputación de Salamanca. Los segundos son los que se encargan del mundo rural.

En concreto, Salamanca tiene más de 300 pueblos a los que hay que llegar para dar una cobertura y cubrir necesidades. Pero los medios, los recursos se tienen que desplazar. ¿Esto sucede?

(...) Te desplazas cuando tienes medios para desplazarte. Porque si tengo un coche, porque tenemos un coche para todas, para todo el CEAS (...) (Entrevista 1, págs. 13-14).

(...) en algunos sitios están muy infradotados, eh, igual, en zonas urbanas sí que existen centros suficientes, pero si vamos al medio rural. (...) hay un déficit importante, ¿eh? Y es muy importante el trabajo, eh, con las mujeres en proximidad. (...) Creo que hay que trabajar, eh, donde se encuentren las mujeres. Y creo que en el tema de VG en el ámbito rural está muy oculto, primero, es un tema que apenas sale, porque es muy difícil que salga. Y es, creo que ahí sí que sería necesario dotarle de muchos más servicios. (...) (Entrevista 9, pág. 126).

(...) el ámbito rural tiene unas peculiaridades y unas características, no porque sanitariamente sea distinto, porque es mucho más difícil. Eh. Primero los sitios pequeños, pues donde todo el mundo conoce a esa mujer, el hecho, muchas veces, de que se le derive a servicios sociales es ya como una etiqueta de que dices qué pasará: o no tiene dinero, o tiene problemas de algún tipo, porque va con TS. Entonces, a lo mejor, esas mujeres también tienen dificultades para ir a algún recurso fuera de su ámbito rural. A mí me parece mucho más difícil el abordaje de la VG, no porque nosotros, desde las consultas, lo abordemos de distinta manera, sino porque el acceso a los recursos de esas mujeres es más difícil (...) (Entrevista 16, pág. 216).

El medio rural tiene unas características: todo el mundo se conoce, principalmente. Sobre todo, porque muchos de los pueblos, pedanías, aldeas que existen tienen muy poca población y están alejados de la capital de la provincia.

(...) En los entornos rurales, si tú tienes una comandancia, bueno, una comandancia, un puesto de la Guardia Civil para no sé cuántos pueblos, y en el puesto muchas veces, si, si tienes una habitación o dos habitaciones. Ni tienes espacio habilitado, ni, ni, ni hay toda la dotación que debería haber. (...) Te desplazas cuando tienes medios para desplazarte.

Capítulo 8. Investigación empírica

Porque si tengo un coche, porque tenemos un coche para todas, para todo el CEAS (...) Si vas, bueno, porque normalmente la gente de los pueblos sabes, sabes, saben identifican quién eres, hay también mucho estereotipo, de bueno, si vas, algo ha pasao. Ya te ven. Algo ha pasado con ella, buf. Son, los entornos son distintos y las actuaciones, pues, por supuesto, son distintas, porque los medios son distintos. Pero tendría que haber, yo es que lo siento, vuelvo a decir, tendría que haber otra predisposición y pasa por una, por partidas presupuestarias para poner medios. O que se ejecute el Plan Rural (Entrevista 1, págs. 13-14).

(...) en el ámbito rural tiene unas peculiaridades y unas características, no porque sanitariamente sea distinto, porque es mucho más difícil. Eh. Primero los sitios pequeños, pues donde todo el mundo conoce a esa mujer, el hecho muchas veces de que se le derive a servicios sociales es ya como una etiqueta de que dices qué pasará: o no tiene dinero, o tiene problemas de algún tipo, porque va con TS. Entonces, a lo mejor, esas mujeres también tienen dificultades para ir a algún recurso fuera de su ámbito rural. A mí me parece mucho más difícil el abordaje de la VG, no porque nosotros, desde las consultas, lo abordes de distinta manera, sino porque el acceso a los recursos de esas mujeres es más difícil, mucho más difícil. (Entrevista 16, pág. 214).

Si presentamos el modelo elaborado por la Junta como una apuesta por la proximidad, volcando más trabajo a los CEAS, porque este recurso es el que se considera más próximo a la ciudadanía, pero no le dotamos de medios suficientes y efectivos para realizar su trabajo. ¿De qué nos sirven las buenas intenciones y las *medidas estrella*?

(...). Primero, eh, yo no estoy de acuerdo en que un modelo que se pretende integral, como es el Objetivo Violencia Cero, eh, destine un porcentaje ínfimo (...) a educación. (...) evidentemente estás invirtiendo muy poco en lo que a largo plazo generaría que no hubiese violencia, ¿no? (...). Pero luego, en la actuación principal de este modelo es mejorar la coordinación entre instancias, ¿no? Digamos que entre servicios sociales, eh, judicatura y demás haya una mejor coordinación. Yo no sé qué habían hecho hasta ahora, pero bueno, parece que ése es el objetivo. (...), en conclusión, yo creo que nace con taras y sobre todo, es otra vez, nace con falta de presupuesto. A mí me da la impresión de que, eh, como tenían que hacer algo nuevo, es lo que te digo, ¿no? Cada legislatura hay que sacar algo nuevo ¿no? Como tenían ya el plan autonómico que está vigente hasta 2018, eh, claro ahora amplían con este nuevo plan, pero entonces es en detrimento que, ésta es una pregunta que yo le he hecho a la consejera varias veces y toda no he recibido respuesta, ¿es en detrimento de quitar dinero a ese plan autonómico que ya tenáis? Porque entonces, claro, es, no estás dotando de más, sino que estás repartiendo entre dos cosas para que al final ninguna de ellas salga bien. (Entrevista 8, pág. 164).

(...) que es una Ley que está sin desarrollar. Luego es una Ley que no sirve para nada. (...), no están desarrollados los diferentes puntos, a lo cual, a ellos les viene muy bien, les viene fenomenal, porque te van sacando cada vez una cosina, eh, lo que a ellos les apetece en ese momento. Pues ahora voy a dar una ayuda para las asociaciones de mujeres de no sé donde, pues ahora voy a hacer un, eh, para 3º de infantil, este año vamos a hacer un concurso de dibujos entorno al día internacional de la VG. (...). Y una Ley, que además presumen de que es muy avanzada, sencillamente porque abarca el resto de formas de violencia que están en el Convenio de Estambul y no están en la Ley VG. Pero hasta ahí hemos llegado, es todo lo que está hecho. Después, son todo, eh, medidas estrellas. Medidas para salir a la prensa. Eh. Pero que no van más allá. (...). El estar partiendo de que dar mayor poder, a mayor presencia a los CEAS cuando los casos que van o entran por los CEAS, las CEAS, los CEAS, tampoco son tan representativos, ¿entiendes? Entran muchos, o hay más

casos por, o porque van evidentemente la policía, porque te van a ADAVAS, sabes el funcionamiento que tiene, porque se ponen en contacto con Flora Tristán⁸¹², porque Isadora Duncán, anda que no hay, organismos, asociaciones que se dedican a esto. ¿Qué han hecho? Volvemos a las medidas estrellas, es que venden muy bien, queda muy bonito, queda precioso, una historia personal, un coordinador del caso. Lo utilizan, no sé si te has fijado, para todo, desde la educación inclusiva pasando por los centros educación, o sea para las personas con discapacidad, con las mujeres, con las mujeres han cogido un discurso, un, una fórmula exitosa que la vendes muy bien, que entra muy bien por los oídos, y que el resultado es la nada absoluta. (...). ¿Qué tiene que estar coordinados en red? Muy bien, pero tampoco hace falta que lo vendas. Es que es, coño, ¿pero no lo habíais hecho todavía? Es para decirles eso, ¿no? No te parece que es para decir: ¿de verdad que no estabais coordinados? De verdad que este caso había que llevarlo aquí y después aquí, después aquí y después aquí, después... o sea, ¿qué si un señor salía de prisión, la alarma no se le avisaba a la mujer, no lo conocía la policía, no lo conocía el jefe de sección de la mujer de la provincia de tal? Que estemos todavía con esto, me parece gravísimo, y sobre todo, el darle tanta importancia cuando, si es que forma parte de tu trabajo, hazlo. Haz ese trabajo, ¿eh? Y después vamos a ver cómo funciona. No me vengas con, ya ves, es que se reduce todo a puesta en común, eh, en una web y otra red, les encanta las redes (risas). (Entrevista 9, págs. 178-180).

Los CEAS están colapsados y ya nos han pedido ayuda a los grupos parlamentarios. No tienen medios suficientes para atender a la cantidad de usuarios que tienen. En cuanto a Asociaciones los recortes siguen patentes y el presupuesto a pesar de su labor sigue siendo bajo. (Entrevista 21, pág. 396).

De nuevo aparece la misma protesta: escasez de recursos, aunque haya personas implicadas que no lo quieran reconocer.

En Salamanca tenemos 14 CEAS dependientes de la Diputación. Cada uno de ellos cuenta con 2 trabajadores/as sociales, más 7 que han incluido de refuerzo por un período limitado en el tiempo. Eso suma 35 trabajadores/as sociales para una provincia que cuenta con 362 pueblos⁸¹³, siendo 69 pueblos⁸¹⁴ los que tienen menos de 100 habitantes.

Unos CEAS cuyos profesionales tienen que atender tanto a nacionales españoles como a nacionales de otros países con la idiosincrasia de sus culturas, costumbres, etc. que tienen que adaptar a las españolas. Esto quiere decir que estas/os profesionales tienen que tener conocimientos, no sólo de los recursos que prestan o existen en los Servicios Sociales, sino que también deben tener unos conocimientos básicos en otras materias (VG, inmigración, diversidad

⁸¹² <http://www.archivofeminismosleon.org/flora-tristan/> (Consulta, 19 de mayo de 2017).

⁸¹³ <http://www.lasalina.es/Aplicaciones/GestorInter.jsp?prestacion=Cipublico&funcion=MuestraMunicipios&codProvincia=37/> (Consulta, 29 de abril de 2017).

⁸¹⁴ <http://www.lagacetadesalamanca.es/viva-mi-pueblo-noticias/2016/08/24/69-pueblos-salmantinos-cuentan-100-habitantes-censados/183362.html> (Consulta, 29 de abril de 2017).

funcional o discapacidad, características del entorno rural, etc.) para que su intervención social sea lo más adecuada posible.

Para toda la provincia existe una única Unidad de la Mujer que tiene que dar cobertura a esta cantidad de poblaciones.

(...) nosotros (CEAS) tenemos un servicio especializado en Salamanca, que no se desplaza a ninguna zona, que no se desplaza a ninguna zona. Que va una tía de Béjar allí, pues la atienden allí y luego a mí me llaman y me dicen: ¿que si hay alguna cosa formativa para esta señora? (...). (Entrevista 5, pág. 65).

¿Es conveniente que un servicio especializado en violencia de género dentro de un organismo público y que tiene que dar cobertura a una población que no se encuentra en el núcleo urbano no se desplace? ¿Este es el concepto que tenemos de aproximar los recursos a la ciudadanía? ¿Este es otro ejemplo de los “no” recortes presupuestarios y, en consecuencia, de personal y recursos, en materia de violencia de género? ¿Qué nos están vendiendo?

Mediante el modelo de atención integral autonómico se estableció la existencia de una valoración del riesgo que se encargaría de hacer la persona designada como coordinadora de caso.

(...) además lo demandaron, lo demandaron mucho porque, efectivamente, trabajaban sin una herramienta que homogeneizara de manera objetiva, eh, el riesgo de vulnerabilidad social que tenía esa persona. (...) (Entrevista 17, pág. 337).

Este sistema de valoración que tienen que elaborar desde los CEAS, tiene toda la apariencia de la valoración policial del riesgo (VPR). Pero también tiene sus inconvenientes al depender de un programa informático.

(...) A día de hoy, no lo, no lo tengo operativo (...) (Entrevista 1, pág. 18).

En la inmensa mayoría de las entrevistas realizadas, es generalizada la demanda de la falta de recursos, que no se llega donde se debería y que no se está haciendo todo lo preciso y lo que, en su momento, se dijo que se haría.

No podemos estar hablando de la obligatoriedad de la existencia de equipos multidisciplinares y especializados y no proporcionar los medios adecuados. Además, no todas las comunidades autónomas tienen delegadas las competencias en justicia, por ejemplo.

Según la información facilitada por el Ministerio de Justicia a través de su página web, las Oficinas de Asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual⁸¹⁵, dependientes de este Ministerio, se encuentran ubicadas en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla La Mancha, Extremadura, Murcia, Baleares y Ceuta y Melilla. ¿No debe ser un órgano que ya debería de estar implantado en todas las CCAA?

En la Disposición Adicional 2ª se establece la obligatoriedad de crear las Unidades de Valoración Integral de Violencia de Género (UVIVG). Pero sólo se han creado en Andalucía y en las Islas Canarias están pendientes de aprobación.

¿De qué sirven las buenas intenciones si luego todo se queda “en agua de borrajas”? ¿De qué sirven todas las promesas televisadas y mediáticas si se queda únicamente escrito en el papel?

En la comunidad andaluza, según Flor de Torres Porras, Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia a la Mujer y contra la Discriminación Sexual y de Género, estas unidades están mantenidas por los Institutos de Medicina Legal con forenses expertos, con psicólogos expertos y con trabajadores sociales también expertos. Realizan pruebas periciales que sirven como sustento probatorio a los delitos invisibles de violencia de género. Mediante esta prueba pericial, van a otorgar indicadores de habitualidad en el ejercicio de la violencia de género, hablarán de la victimización psicológica de la mujer, es decir, de aquellos delitos invisibles de violencia de género, dando una perspectiva de género al proceso que se ejecuta⁸¹⁶.

Por otro lado, la Fiscal de la Sala Delegada contra la violencia sobre la mujer, Pilar Martín Nájera⁸¹⁷, pidió que estas Unidades (UVIVG), obligatorias por la LOVG, se implementasen en todos los órganos judiciales. Debido a la escasez de éstas, que dependen de los Institutos de Medicina

⁸¹⁵ <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/Portal/es/servicios-ciudadano/oficinas-asistencia-victimas> (Consulta, 19 de mayo de 2017).

⁸¹⁶ Comparecencia de Flor de Torres Porras en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de violencia de género celebrada el 15 de febrero de 2017 en sesión de tarde. Esta Fiscal considera que sería recomendable que existiese una UVIVG por cada juzgado de violencia de género. Explica que lo que aportan estas unidades son pruebas periciales que apoyan una prueba principal que es la prueba de la declaración de la víctima en los actos de violencia de género. Esta profesional estima que no es suficiente con la declaración de la víctima, la cual la denomina un “acto de heroicidad”.

⁸¹⁷ Comparecencia de Pilar Martín Nájera, Fiscal de la Sala Delegada contra la Violencia sobre la Mujer, en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de violencia de género el día 22 de febrero de 2017, en la sesión de tarde.

Legal, se están tardando, de media, entre 6 y 8 meses en dar los informes solicitados para los procedimientos judiciales en violencia de género.

No se trata de cargar de más trabajo a los organismos que ya tenemos, porque si hacemos esto, lo que se consigue es que el trato dispensado no sea el apropiado. Por tanto, si la intervención y el trato no es el correcto, sobre todo en un tema tan delicado como es el que estamos tratando, la mujer que acuda a los servicios a solicitar ayuda y/o información, sentirá que no es tratada con respeto, educación y con la atención necesaria, además de que creará que su problema o situación no es comprendida. Por consiguiente, volverá a introducirse en su caparazón y se convertirá, en el peor de los casos, en un número de los que aparecen en las estadísticas mensuales y anuales como desconocidas para el aparato administrativo y social por no haber acudido a solicitar protección por medio de la interposición de la denuncia.

10- Un talón de Aquiles: el trabajo en red

En la Exposición de Motivos de la LOVG se establece que el ámbito de actuación abarca diversos aspectos: preventivos, educativos, sociales, asistenciales, de atención posterior a la víctima, normativa civil y penal. La violencia de género es enfocada desde un modo integral y multidisciplinar. Para ello, para conseguir todos los objetivos previstos, hay que trabajar de forma coordinada⁸¹⁸.

Se habla mucho del trabajo en red, de la colaboración entre las Administraciones, las organizaciones y entidades del Tercer Sector para seguir luchando con ahínco y lograr la erradicación de la violencia de género. El modelo de la Junta apuesta por esto y crea un registro unificado así como una historia social única para centralizar el trabajo en red y la coordinación.

Algunas de las personas entrevistadas al preguntarles por esto contestan:

(...) es imprescindible el trabajo en red. Eh, y depende de qué servicios sean y de qué administraciones sean, la colaboración y la coordinación se da o no se da. (...) entre las propias administraciones, entran en una lucha de poderes entre ellas. Eh, también a nivel de la falta de criterios unificados. (...) (Entrevista 4, págs. 48 y 50).

⁸¹⁸ Art. 2 (principios rectores) puntos f, h, j y k LOVG.

Del mismo modo aparece reflejado en la Exposición de Motivos de la Ley 13/2010 de Castilla y León y en el art. 4 (principios rectores) punto c.

Expresamente aparece regulado en el Acuerdo 130/2015 por el que se establecen las directrices de funcionamiento del modelo de atención integral "Objetivo Violencia Cero". En concreto, en la directriz segunda (principios rectores del modelo de atención), puntos d y e.

(...) Todos los organismos, las ONG's que estamos trabajando en esto, llevamos coordinándonos desde que entramos en ello. (...) (Entrevista 10, pág. 141).

(...) la actuación principal de este modelo es mejorar la coordinación entre instancias, ¿no? Digamos que entre servicios sociales, eh, judicatura y demás haya una mejor coordinación. Yo no sé qué habían hecho hasta ahora, pero bueno, parece que ése es el objetivo. Eh, y bueno, para esto están haciendo una serie de medidas como cursos de formación, que a mí, los contenidos me parecen insuficientes, las horas también, creo que, que no se aprende, eh, intervención en violencia en 20 horas o en 15, me parece totalmente absurdo. Eh, y, y bueno, en conclusión, yo creo que nace con taras y, sobre todo, es otra vez, nace con falta de presupuesto. A mí me da la impresión de que, eh, como tenían que hacer algo nuevo, es lo que te digo, ¿no? Cada legislatura hay que sacar algo nuevo ¿no? Como tenían ya el plan autonómico que está vigente hasta 2018, eh, claro ahora amplían con este nuevo, nuevo plan, pero entonces es en detrimento que, ésta es una pregunta que yo le he hecho a la consejera varias veces y toda no he recibido respuesta, ¿es en detrimento de quitar dinero a ese plan autonómico que ya teníais? Porque entonces, claro, es, no, no estás dotando de más, sino que estás repartiendo entre dos cosas para que al final ninguna de ellas salga bien. (...). Y luego en cuanto a la mejor coordinación y la asistencia en red, ya digo que, efectivamente, eso es lo que pretende el plan, pero yo no veo que realmente se esté invirtiendo toda todos los recursos y el dinero necesarios para que eso se lleve a cabo. (Entrevista 8, págs. 113-114).

(...) ¿Qué tiene que estar coordinados en red? Muy bien, pero tampoco hace falta que lo vendas. Es que es, coño, ¿pero no lo habíais hecho todavía? Es para decírselo eso, ¿no? No te parece que es para decir: ¿de verdad que no estabais coordinados? De verdad que este caso había que llevarlo aquí y después aquí, después aquí y después aquí, después... o sea, ¿qué si un señor salía de prisión, la alarma no se le avisaba a la mujer, no lo conocía la policía, no lo conocía el jefe de sección de la mujer de la provincia de tal? Que estemos todavía con esto, me parece gravísimo, y sobre todo, el darle tanta importancia cuando, si es que forma parte de tu trabajo, hazlo. Haz ese trabajo, ¿eh? Y después vamos a ver cómo funciona. No me vengas con, ya ves, es que se reduce todo a puesta en común, eh, en una web y otra red, les encanta las redes (risas). (Entrevista 9, pág. 125).

Entonces, ¿qué sucede ahora? Nos podemos plantear lo mismo que se han planteado numerosas profesionales a las que he entrevistado: ¿no se habían dado cuenta hasta la actualidad de la importancia de trabajar de forma coordinada? ¿Hasta ahora no habían considerado necesario implantar una red de colaboración para erradicar la violencia de género? ¿Habían estado trabajando de forma individualizada a pesar de que la LOVG establecía una actuación integral y multidisciplinar?

Durante muchos años, hablando desde la propia experiencia y lo que he podido observar trabajando en una ONG, la Administración pública, tanto nacional como autonómica, ha supervisado el trabajo de las entidades del Tercer Sector que se encargaban de dar asesoramiento, apoyo y atención a determinados colectivos como eran los de mujeres y el inmigrante. A través de

subvenciones y, en algunos casos, de financiación privada, estas entidades se responsabilizaban de cubrir las lagunas sociales dejadas por lo público.

De pronto, da la impresión que la Administración ha sido consciente de la importancia de determinados asuntos y ha decidido tomar las riendas, relegando a estas entidades a un segundo o tercer plano. Ha obviado la necesidad e importancia de una especialización de las/os profesionales y ha decidido que sean determinadas funcionarias/os, en algunos casos carentes de sensibilidad, conocimiento y empatía, quienes se encarguen de la labor de intervenir en los procesos de VG, sin entender la necesidad de la individualidad de los casos, de las características propias de las personas y de las situaciones especiales que pueden vivir el colectivo de mujeres inmigrantes.

En Castilla y León han promulgado un modelo de atención integral, en cuya regulación hablan especialmente de los colectivos vulnerables (por ejemplo, mujeres inmigrantes). Como ya he expuesto a lo largo de este trabajo, sobre todo en el capítulo 7, los CEAS han iniciado un trabajo de intervención que hasta el momento se puede decir que no realizaban; y el desempeñado por las entidades del Tercer Sector queda en suspenso porque aún no se ha regulado ni especificado cuál será su lugar ni su ocupación.

Desde el 2015, con la promulgación de este modelo autonómico, Castilla y León ha tomado las riendas en materia de violencia de género, o al menos eso es lo que parece. Como Administración pública que es, ella dirige y coordina todos los recursos existentes en materia de violencia de género.

Pero puede asaltar una duda: al tomar las riendas en algo que, parece que habían dejado al libre albedrío, ¿están poniendo cortapisas a las entidades del Tercer Sector, sobre todo, que llevan años trabajando “en silencio” en la intervención, en la prevención y en la sensibilización, cuando era un tema del que casi nadie se ocupaba?

Hasta ese momento, las entidades del Tercer Sector se ocupaban, pero en la actualidad también, de cubrir aquellas necesidades sociales que no podían proteger las Administraciones.

El tema de la violencia de género era una de esas problemáticas sociales a las cuales no podían llegar los organismos públicos, derivando la ejecución de las medidas y acciones a asociaciones, ONG's que las cubrían mediante subvenciones. La época de crisis, como ya hemos plasmado a lo largo de diferentes puntos de la investigación, ha supuesto el recorte presupuestario de partidas concretas económicas, afectando, en consecuencia, al importe de las subvenciones

otorgadas a entidades del Tercer Sector o a acciones específicas de lucha contra la violencia de género, como es el caso de las medidas preventivas y de sensibilización.

Con la llegada del nuevo modelo autonómico, como también hemos explicado, el mayor peso de la ejecución se ha impuesto a los CEAS, tratando que el conocimiento y/o visibilización de los casos de violencia de género se canalicen a través de estos recursos. Explícitamente no se está apartando a las asociaciones que llevan años trabajando, pero sí se las está excluyendo de forma sutil, aunque aparezcan reflejadas en la normativa reguladora de este modelo.

La cuarta directriz, en su punto 2º, del Acuerdo 130/2015, de 10 de septiembre, por el que se establecen las directrices de funcionamiento del modelo de atención integral a las víctimas de violencia de género, habla de las entidades que se considerarán colaboradoras del modelo autonómico, pero sin especificar las funciones que tendrán encomendadas.

(...) para trabajar en red tienes que compartir criterios. (...) Servicios Sociales está apostando por integrar a las entidades del Tercer Sector dentro de ese sistema, dentro de esa red. Es que forman parte de esa red de responsabilidad pública de Servicios Sociales (Entrevista 17, pág. 227 y 234).

Me consta, ya que he asistido a esa reunión con la Dirección de la Mujer, que ha habido una primera aproximación con las entidades del Tercer Sector para explicar cómo va la implantación del modelo y cuáles van a ser los siguientes pasos. Pero no quedó claro cuál iba a ser el papel que desempeñarían estas entidades. Lo único que se ha avanzado es que se estaba elaborando un nuevo Reglamento para los recursos de alojamiento y que se elaborarían convenios de colaboración con distintas asociaciones de la Comunidad.

(...) Servicios Sociales está apostando por integrar a las entidades del Tercer Sector dentro de ese sistema, dentro de esa red. Es que forman parte de esa red de responsabilidad pública de Servicios Sociales, (...). (Entrevista 17, pág. 339).

Cuando se habla de la importancia del trabajo en red, algo que llevan realizando las asociaciones, ONG's y otras entidades pertenecientes al Tercer Sector desde hace tiempo, da la impresión que están descubriendo algo nuevo, algo que no existía hasta el momento.

(...) creo que, probablemente, uno de los pocos efectos positivos de la crisis es que ha, eh, mejorado todos los mecanismos de coordinación y de seguimiento que teníamos las distintas entidades que horas trabajábamos con población migrante (...) (Entrevista 2, pág. 34).

(...) cuando se colabora entre entidades y se colabora con más gente, siempre se consiguen mejores resultados que si lo hace uno solo y se centra únicamente. (...) (Entrevista 3, pág. 46).

(...) en Salamanca hay una buena relación de trabajo en red entre las entidades que nos dedicamos al tema social (...) yo creo que el Ayuntamiento, servicios sociales yo creo que se está esforzando un poquito por mantener ese tipo de

Capítulo 8. Investigación empírica

relación (...) desde esta entidad tenemos más, eh, reuniones con entidades. Hay muchas mesas como te he dicho de trabajo. (...) Por eso te he dicho yo a lo mejor en exceso, de dispersión en lugar de concretar, que sería más eficaz el trabajo (Entrevista 6, págs. 69-101).

(...) Todos los organismos, las ONG's que estamos trabajando en esto, llevamos coordinándonos desde que entramos en ello. (...) (Entrevista 10, pág. 203).

Es importante trabajar en red si queremos abordar de manera integral la problemática derivada de la VVG. El trabajo en red, pese a la distancia puede llevarse a cabo si existe iniciativa, interés, motivación por las partes, sea entidad pública como privada, pero también tiene que haber protocolos y medios (económicos, tecnológicos...) que lo favorezcan. (Entrevista 20, págs. 382-383).

Pero, ¿en qué va a consistir el trabajo en red que predica el modelo autonómico?

(...) todos los profesionales que trabajen en la red, van a tener acceso a esa información. (Entrevista 1, pág. 17).

Dependiendo de a quién preguntes sobre el trabajo en red, la colaboración y la coordinación, así te responderán desde su percepción:

(...) el trabajo en red ahora mismo no existe. (...) (Entrevista 5, pág. 93).

(...) no hay ningún problema de coordinación, sobre todo con el CIAM del Ayuntamiento de Salamanca. (...) el Ayuntamiento de Salamanca tiene un, un acuerdo de colaboración firmado con Policía Nacional. (...) (Entrevista 7, págs. 127-128).

(...) aquí en CyL creo que funciona bien el que únicamente tenga que relatar una vez los hechos, que hay coordinación en red, y que se va pasando toda la información entre los distintos funcionarios que intervienen. (...) (Entrevista 9, pág. 172).

Se reconoce la importancia de esta forma de trabajo, pues lo que hace es facilitarla y que sea más completa, ya que tienes la información precisa desde diferentes puntos de vista y se pueden cubrir carencias desde distintos puntos o ámbitos.

Yo, coordinación con otro organismo sería, eh, uno de ellos sería Policía Local, que yo no me puedo coordinar con ella porque no tenemos donde yo me encuentro, ¿vale? Pero con otro organismo es el CEAS, que tenemos más, más buena que mala relación (...). (Entrevista 18, pág. 349).

La coordinación con otros cuerpos policiales no es complicada, con otras entidades u organismos el problema puede estar en la disponibilidad. La policía trabaja 24 horas y esa disponibilidad no se da en todos los organismos. (...) (Entrevista 25, pág. 431).

Pero también se reconoce que aunque es imprescindible, también depende del organismo con el que te tengas que coordinar.

(...) es imprescindible el trabajo en red. Eh, y depende de qué servicios sean y de qué administraciones sean, la colaboración y la coordinación se da o no se da. (...) entre las propias administraciones, entran en una lucha de poderes entre ellas. Eh, también a nivel de la falta de criterios unificados. (...) (Entrevista 4, págs. 70 y 73).

Es importantísimo que la COORDINACIÓN. (...). El individualismo profesional es preocupante. (Entrevista 24, pág. 425).

El registro unificado de víctimas de violencia de género es un elemento fundamental para permitir que la información sea compartida por los profesionales que trabajan con este tipo de víctimas, en las múltiples vertientes que su situación implica, y evitar así que éstas tengan que pasar de forma reiterada por diferentes sistemas de atención⁸¹⁹.

(...) el sentido de hacer un registro unificado de víctimas es éste: de evitar los cambios de información, eh, evitar que haya datos, que no deja de ser datos protegidos, y datos que requieren una autorización, que no anden por ahí los datos y demás. (...) (Entrevista 1, pág. 18).

(...) va a venir bien para determinadas circunstancias. (...) va a facilitar una intervención un poco más rápida. También tiene un efecto secundario de que evita, hasta cierto punto, esa victimización. (...) (Entrevista 13, pág. 266).

(...) Se trata de, de que esa información esté disponible para todo los profesionales que intervengan con esa mujer. (...) (Entrevista 17, pág. 337).

11.- ¿Por qué vienen?

En numerosas ocasiones nos habremos preguntado: ¿Por qué vienen? ¿Qué lleva a las personas a abandonar su país? Esto lo hemos tratado de responder en el capítulo 1, cuando se ha hablado de la inmigración y, en concreto, de la migración femenina.

Los acontecimientos actuales nos obligan a replantearnos de nuevo esta pregunta: personas que llegan en patera por Almería o las Islas Canarias, otras que tratan de acceder por la valla situada en Melilla, las que más, debido al conflicto en Siria, recorren cientos de kilómetros para llegar a las costas europeas...

Pero en España, también nos tendríamos que preguntar: ¿por qué se van? Quizás de este modo entenderíamos la casuística de la inmigración y seríamos más sensibles a este hecho.

(...) Creo que este país podía ser más generoso, si me permites la expresión (sí) porque, uhm, lo fuimos, y creo que hubo un muy buen resultado en términos de economía, que parece que nos interesa, y, en términos de convivencia, en general, no hemos tenido grandes problemas. Es decir, los años en que tuvimos mayores flujos migratorios, pues este país no ha tenido ningún tipo de problema. Ni ha habido conflictos sociales, más bien todo lo contrario. El problema fundamental que tenemos en estos momentos es que, eh, creo que, quitando los refugiados, pocos quieren venir a este país, porque es un país en estos momentos sin muchas opciones, eh, para buscarse la vida me refiero. (Entrevista 14, pág. 283).

⁸¹⁹ Decreto 22/2015, de 12 de marzo, de organización y funcionamiento del registro unificado de víctimas de violencia de género en Castilla y León. BOCYL nº 51, 16 de marzo de 2015.

Este sistema de información aparece como instrumento de apoyo a los profesionales de la Administración, organismos y entidades que desarrollen su actividad con las víctimas de violencia de género en la Comunidad de Castilla y León. (art. 2.2).

El objeto de la tesis doctoral es la mujer inmigrante. Por ello les hemos interrogado sobre si los motivos de esa inmigración son muy diferentes entre los hombres y las mujeres.

(...) Yo creo que los hombres y las mujeres pueden tener motivaciones, eh, diferentes para entender lo qué es mejorar. La migración es un resultado de un deseo de mejora de unas circunstancias personales. (...) mujeres, además de la mejora de las condiciones económicas, eh, podría estar también el huir de ciertas circunstancias relacionadas más con elementos de vulnerabilidad que pueden tener por el hecho de ser mujeres en sus países donde no son sujetos de pleno derecho, pensar que en una sociedad más igualitaria como la nuestra, o como en teoría es la nuestra, eh, se pueden beneficiarse de esos derechos y pueden, en ese sentido, ser protegidas. (Entrevista 2, pág. 33).

(...) Los motivos, uh, bueno, muchos son económicos, la mayor parte son económicos. Ahora ya nos encontramos con temas de seguridad, protección internacional, o temas de Latinoamérica mucha gente escapando de las famosas maras o de escapando. (...) puedo entender que los motivos o las necesidades no sean las mismas, pero los motivos sí son diferentes, (...) A partir de nuestra población inmigrante y mujeres que tenemos, no tenemos ese perfil de mujer que bueno rompo (...) y a ver si tengo más posibilidades de de, no estoy aquí, sobre todo, por motivos económicos, porque mi situación allí es fastidiada. Y la primera que viene es ella. (...) (Entrevista 6, págs. 118).

(...) Generalmente las causas son causas económicas, causas familiares, eh, y algunas personas por temas políticos en su país de origen, temas de personas de refugiados o tema de asilo. (...) (Entrevista 12, pág. 235).

En definitiva, todo el mundo que emigra quiere mejorar de una forma u otra. No tienen porqué ser motivos económicos únicamente, sino que los cambios de residencia pueden venir motivados por circunstancias de inseguridad en su propio país. Ésta también es una búsqueda de mejora; pues la seguridad conlleva una estabilidad y una mejora emocional, psicológica y, en muchos casos, laboral.

El sistema patriarcal siempre ha hecho que las mujeres queden relegadas a un segundo plano debido a esa visión de inferioridad, de sexo débil y poco capacitado para la vida pública. Desde hace relativamente poco tiempo, se ha comenzado a hablar de la inmigración que realizan las mujeres. Pero, ¿esto es un espejismo? O, por el contrario, ¿realmente la inmigración se ha feminizado?

(...) las mujeres, en su proceso de empoderamiento personal, cada vez han tomado ellas mismas la iniciativa de iniciar procesos migratorios que antes sólo estaban, eh, vinculados a los hombres como cabezas de familia y ellas eran sólo acompañantes. (...) (Entrevista 2, pág. 33-34).

(...) gran parte de la población y las primeras personas o inmigrantes que venían por aquí era precisamente las mujeres. Yo creo que han sido siempre la punta de lanza de del proyecto migratorio familiar de cualquier lugar. (...) tenemos mayor volumen de mujeres que de hombres, dentro de nuestros usuarios. (Entrevista 6, pág. 100).

En los tiempos de bonanza no se escuchaba ninguna queja o protesta en relación a la venida de población inmigrante. De hecho, muchas de estas personas ocupaban puestos de trabajo que las

personas autóctonas rechazaban. Todo esto se ha expuesto en el punto 2 del capítulo 1 de la tesis. ¿Ahora tenemos la misma opinión o percepción de las personas inmigrantes?

España ha vivido un ciclo migratorio. Comenzó siendo un país que exportaba población a Latinoamérica, mayormente. Con el crecimiento económico, nuestro país se volvió atractivo para la población de otros países y las tornas se cambiaron. España comenzó a ser un país de acogida y la emigración comenzó a descender. Debido a la crisis económica en la que aún estamos inmersos, dejó de tener ese atractivo, viendo como la población descendía en la época de más repercusión de ésta.

(...) yo creo que hemos vivido una etapa de gran, de profundos cambios ¿no?, en lo que es nuestra política migratoria. El país siempre ha sido, antes de la crisis, un país de acogida de un determinado tipo de inmigración, hemos sido más favorables a la integración de las personas de origen latinoamericano por razones obvias, por razones de proximidad cultural, por razones de lengua y demás, pero también hemos sido país de acogida de una numerosa población de origen marroquí, por ejemplo, ¿no? Eh. ¿Qué ha ocurrido en esta etapa de crisis? (...) En la etapa de la crisis lo que hemos pasado es a expulsar población inmigrante, porque el país ya no era interesante en términos de empleo, y ante el paro y la situación de dificultad, creo que recordar 1 millón de personas inmigrantes abandonaron España para dirigirse o a sus lugares de origen o a otros países europeos. Ahora estamos en un momento distinto, puesto que, por un lado, estamos ya, recibiendo más gente de fuera que expulsando gente, puesto que también, eh, hubo una parte de la población de origen español que se marchó por razón de la crisis, ahora ya, la tendencia se invierte de nuevo, es decir, ya recibimos a más gente. Pero, el perfil es distinto por un lado, y por otro, está el tema de la acogida de personas inmigrantes procedentes del conflicto de, bueno, de medio oriente, de Siria, de Libia etc., y también de los conflictos de subsaharianos, ¿no? (...) Por tanto, yo creo que ahora mismo la política de inmigración está sufriendo una transformación profundísima ¿no? (...). (Entrevista 15, págs. 295-296).

De hecho, la población inmigrante ha visto acrecentado su estigma y expresan que se sienten rechazadas por la población autóctona.

(...) La diferencia cultural que marca, eh, un proceso de observación inicial que en determinados momentos y asociados a patrones culturales puede ser vivido como rechazo, y en otras ocasiones es rechazo abierto y frontal a todo lo que es diferente. (...) (Entrevista 2, págs. 34).

El colectivo de personas inmigrantes son considerados uno de los más vulnerables socialmente. Pero en la figura de las mujeres inmigrantes se aúnan dos características que aumentan esa vulnerabilidad, según los estudios: son mujeres y son inmigrantes. Dos marcas que las condicionan en su vida diaria.

Diferentes profesionales de las/os entrevistadas/os, explican, o al menos tratan de hacerlo, los motivos por los cuales las mujeres inmigrantes son consideradas más indefensas que las

mujeres autóctonas. En ellas se agrupan diferentes factores o características que las tachan de vulnerables y que, si no tienen las herramientas precisas o las capacidades, conllevará que sean excluidas socialmente.

(...) yo creo que las personas inmigrantes no son vulnerables per se, ¿sí? Creo que hay personas migrantes que no tienen, eh, ninguna variable de vulnerabilidad. (...) A partir del presupuesto de que no por ser inmigrante eres vulnerable, lo que tenemos que hacer es atender a los casos particulares. En cada uno de ellos ver que variables de vulnerabilidad pueden estar asociadas y que son variables. Pueden tener que ver con el hecho cultural. (...) las mujeres tienen que hacer un esfuerzo añadido para no ser definidas como vulnerables (...) (Entrevista 2, pág. 40).

(...) las mujeres extranjeras, eh, son súper vulnerables, porque, eh, primero, la falta de red, la falta de información, la falta de apoyo y desde luego, las que caen en manos. Porque mira, muchos hombres españoles buscan una relación desigualitaria, porque en mujeres españolas yo lo veo en la zona rural. (...) (Entrevista 5, pág. 98).

(...) la vulnerabilidad que tiene una persona en situación irregular, eh, es una re-victimización doble (...) (Entrevista 8, pág. 147).

(...) las mujeres inmigrantes (irregulares) son mucho más vulnerables. (...) (Entrevista 19, pág. 369).

(...) la persona sea más vulnerable. Pero no me atrevería a decir que esto sea una característica, en el sentido literal, que diferencie de las mujeres españolas de las extranjeras, dado que aquí nos encontramos también mujeres nativas que no tienen red. Por eso creo, que la falta de red en mujeres extranjeras está muy en consonancia con otros factores como el idioma, educación, cultura, religión... y esto es lo que puede llevar a la desventaja. (Entrevista 20, pág. 376).

Son mucho más vulnerables. El desconocimiento de los recursos, de las medidas y las leyes les hacen optar por no pedir ayuda, por miedo a no saber con qué van a encontrarse y si eso tendrá consecuencias negativas (...). (Entrevista 22, pág. 400).

Esta vulnerabilidad, en muchos casos tal vez impuesta por los prejuicios y estereotipos, nos hace plantearnos si ellas no son más permisivas a la hora de vivir situaciones de violencia de género.

(...) Por su situación administrativa. (Entrevista 1, pág. 25).

(...) los roles de género se expresan de manera diferente en cada cultura. (...) (Entrevista 2, pág. 41).

(...) en el tema de VG de ciudadanas extranjeras, también influye mucho la presión familiar. (...) (Entrevista 3, pág. 49).

(...) el apoyo ya no solamente es que no lo tengan, el apoyo familiar y social en el lugar de residencia, sino que muchas veces cuando las familias todavía, toda la familia la dejaron en su país de origen, generalmente, no suelen contarles nada de lo que está sucediendo, y las razones que suelen dar es bueno, bueno, por no preocupar, porque no les pueden ayudar y porque es ella misma la persona que suele ser la que ayuda a la familia que ha dejado allá, la que envía dinero, eh, principalmente, y en ocasiones, hasta que la familia no viene para acá, o viene a hacer una visita o bien porque intentan, eh, una reagrupación, eh, no se enteran de lo que la mujer está viviendo. (...) El no pedir ayuda, el no querer tener ningún contacto con el sistema ni policial ni de seguridad ni de servicios sociales. Porque en el momento, consideran, que en el momento en el que tengan ese contacto, aunque sea para pedir ayuda, eh, les va a traer unas

consecuencias negativas, tanto para ella como para sus hijos e hijas, como para el agresor. (...) (Entrevista 4, págs. 61 y 63).

(...) dependencia, del miedo, el hecho de la el hecho de que, de las amenazas sobre la custodia de los niños, el hecho de depender los permisos de residencia y el desconocimiento del marido, eh, el pensar que pueden perder la autorización de residencia. (...) (Entrevista 12, pág. 146).

(...) creo que se encuentran con todas esas dificultades a mayores, que comentas y que se suman a las dificultades que ya tienen las mujeres que residen en nuestro país; esas variables como la dificultad del idioma, la cultura, etc., son elementos que dificultarán la ruptura con el agresor. (Entrevista 19, pág. 374).

Una de las personas entrevistadas va más allá, al considerar que no se trata de permisividad en sí de las situaciones de violencia, sino que estas mujeres, inmigrantes, en situación irregular, se encuentran con más dificultades que otras debido a esas características que las marcan.

(...) no creo que sean más permisivas en sí, yo creo que tienen más dificultades que otra mujer que no tuviera esa situación de inmigrante y a lo mejor, además, irregular. Eh, el aspecto cultural (...) Yo no sé si son más permisivas por eso, evidentemente, yo creo que es la, eh, dependencia, este caso por ser papeles, o la dependencia económica, como le puede pasar a cualquier mujer española o regular. (...) (Entrevista 6, págs. 106-107).

Se ha reiterado que es precisa una información clara y concreta sobre todo lo que tenga que ver con la violencia de género, los recursos y los pasos que hay que dar una vez visibilizada la misma. Tienen que tener todos los datos para poder tomar una decisión y que después no se sientan perdidas.

(...) te digo de mi experiencia profesional, todas las personas que tienen una situación irregular en el país, (...), no van a acudir tanto a los servicios y yo creo que es por desconocimiento. (...) no es que le des información de más, pero te aseguras de que, de que, saben de todo, te ha quedado claro esto, sabes que puedes ir aquí, sabes que... porque también entiendes que tienen unas necesidades a mayores. Es el mismo hándicap que las demás, y a mayores... las consecuencias de ser una persona extranjera en un país que no es el tuyo, eso es evidente. (Entrevista 1, pág. 5 y 22).

(...) no sólo es información sobre el marco legal, sino información de las prácticas y de los procedimientos y de la secuencia de hechos que deben darse para pasar de vivir una situación de violencia a, en base a esa situación de violencia, ver reconocido un derecho de residencia legal. (...) (Entrevista 2, pág. 39).

(...) la forma en la que se las atiende y todo ha mejorado mucho (...) (Entrevista 10, pág. 203).

(...) las mujeres inmigrantes tienen gran desconocimiento de cuáles son sus derechos y cuáles, eh, las posibilidades que les puede dar el presentar la denuncia. (...) todos los mensajes hacia los inmigrantes irregulares es como te pillemos, te, te vamos a echar, que el miedo a acudir a cualquier institución, (...) (Entrevista 12, pág. 238 y 250).

(...) todas las mujeres VVG deberían recibir información/asesoramiento previamente a interponer la denuncia de manera clara y concisa que le ayude a tomar una decisión. En el caso de la mujer extranjera, con dificultad en el idioma, añadiría que esta información se hiciera con intérprete. (Entrevista 20, pág. 383).

Lo más importante es que la información llegue a ellas sin pedirla, (...) (Entrevista 21, pág. 395).

(...) Las mujeres inmigrantes se las trata de asesorar de forma comprensible igual que las que no son inmigrantes. (Entrevista 25, pág. 432).

No se trata sólo de que las mujeres inmigrantes conozcan los pasos judiciales que siguen a la interposición de la denuncia, sino que hay que mostrarles que determinadas conductas, que para ellas son normales por la cultura originaria, en realidad son perjudiciales, se trata de delitos y vulneran una serie de derechos que les corresponden a todas las personas, incluidas las mujeres.

(...) el acceso a la información puede estar más limitado. Eh, el, hay determinadas conductas que pueden estar más normalizadas o menos normalizadas por cuestiones culturales. (...) Otra cosa es el acceso a la información. No tienen el mismo acceso a la información una mujer, eh, que esté en situación regularizada que la que no. (...) (Entrevista 4, pág. 72).

La información tiene que ser otorgada por profesionales, pues muchas veces el mensaje del “boca a boca” está distorsionado y no se adecúa a la realidad. Además, si este mensaje viene facilitado por el presunto agresor, es otra forma más de manipular y de someter a la mujer.

(...) Las mujeres que yo he visto en peor situación son las extranjeras que están con españoles. Porque ésos les cuentan unas películas, de que las van a deportar, de que si van al centro de salud la van a tal, (...) (Entrevista 5, pág. 90).

Vergüenza, miedo, culpabilidad... son sentimientos que tienen las mujeres y que les hacen dudar de si contar lo que les está sucediendo y denunciar, pues no quieren tener represalias. Estos sentimientos se acrecientan en el caso de las mujeres inmigrantes en situación irregular. Éstas desconocen que no se les abrirá un expediente sancionador por su situación de residencia irregular, sino que se les facilita la obtención de una autorización provisional que se hará definitiva si el resultado de la denuncia es una sentencia condenatoria.

Pero, ¿qué sucede si la sentencia no es condenatoria? La resolución puede no ser favorable para la mujer porque no se ha podido probar suficientemente los hechos denunciados, por ejemplo. En estos casos, por ley, la mujer inmigrante pierde la autorización provisional y puede ser objeto de la apertura de un procedimiento administrativo cuyo resultado final sea la expulsión del país.

(...) En el caso de mujeres en situación administrativa irregular, es una de las vías para regularizar su situación, por ello es muy importante que se informen antes, sin embargo ninguna de las mujeres en esas circunstancias en el centro conocía esta posibilidad cuando se inició el proceso. (...) (Entrevista 24, pág. 421).

Pero tenemos que ser conscientes que interponer una denuncia cuesta bastante. El tema de la denuncia será objeto de análisis en el punto posterior, pero se puede adelantar que:

(...) No todas las mujeres están preparadas para denunciar, pero sí que en algún momento u otro, todas las mujeres están preparadas o solicitan ayuda para dar el paso a salir de la situación de abuso. (...) argumentan que las mujeres denuncian una situación de maltrato para salir beneficiadas en una separación. A mí que me lo expliquen. O sea, realmente creo que agrava mucho más la situación tanto a nivel jurídico como emocional, como social de la víctima el hecho de denunciar una situación así. (...) la información, uhm, no se da porque, claro, en el momento de la denuncia es un momento como muy concreto. Muy policial, muy, uhm, de tramitación y burocrático. Y no hay un acompañamiento, un tiempo, una explicación. Claro se, el interponer una denuncia lleva mucho tiempo. (...) (Entrevista 4, págs. 64-65 y 71).

(...) creo que las mujeres deben recibir mucha información. Pero tú, a una señora que se siente ahí, no le dices denuncia. Porque si no lo tiene claro la estás poniendo en mucho más riesgo. (...) (Entrevista 5, pág. 87).

Debido a los prejuicios reinantes en torno a la inmigración, muchas personas consideran y tienen el discurso de que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular denuncian para obtener la documentación y poder residir en España sin problemas. Es decir, acuden al argumento de las denuncias falsas y los estereotipos. Pero la realidad es otra totalmente distinta.

(...) No conozco ninguna persona, eh, que demande información en relación a la posibilidad de poner una denuncia que no esté viviendo ciertamente una situación de violencia física o emocional. (...) (Entrevista 2, pág. 38).

(...) Y existe más todavía con las mujeres, eh, extranjeras en situación irregular. (...) te llegan a comentar a ti después, cuando las declaraciones, (...) lo está pidiendo para conseguir la documentación. (...) no se utiliza, que puede haber quien lo utilice, que es como lo de las denuncias por VG (...) Cuando se deciden a poner una denuncia, primero se lo han pensado muchísimo, han sufrido muchísimo y, y al final acaban, acaban poniendo esa denuncia y, y yo no creo que la pongan para conseguir la residencia, porque, porque, eh, la conseguirán si hay una sentencia favorable (...) (Entrevista 3, págs. 51 y 59).

(...) si la duda de si la mujer miente o no miente, o está sacando un beneficio, existe, y existe en diferentes organismos y por parte de la población en general. Eh, en cualquier tipo de víctima de violencia, cuando son extranjeras siempre se le busca un, un beneficio a esa denuncia o a ese procedimiento (...) (Entrevista 4, pág. 77-78).

(...) desde algunos sectores alguna vez he escuchado que estamos denunciando, bueno, me están denunciando porque ella quiere los papeles para denunciar. (...) (Entrevista 6, pág. 104).

A continuación, siguiendo las informaciones que facilita trimestral y anualmente el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, podemos observar los datos relacionados con la denuncia según la nacionalidad de quien denuncia, renuncia y es condenado.

Cuadro 70. Datos denuncias según nacionalidad

NACIONALIDAD	ESPAÑOLA	EXTRANJERA
DENUNCIAS	94.294	40.168
RENUNCIAS ⁸²⁰	10.427	5.691
CONDENAS	79,9%	88,2%
HOMBRES DENUNCIADOS	26.841	11.105
	CONDENATORIAS	ABSOLUTORIAS
SENTENCIAS DICTADAS EN 2016, ÁMBITO VG	31.232	15.943

De acuerdo con esto, el porcentaje de mujeres extranjeras (14,2%) que renuncian en base al art. 416 LECrim es proporcionalmente superior al de las mujeres españolas (11,1%). Tenemos que preguntarnos cuál es la causa de esto.

Si seguimos el planteamiento que realizan esas personas que acuden constantemente al argumento de las denuncias falsas para atacar la violencia de género y su inexistencia, argumentos empleados por el pos-machismo, considerarían que existe un mayor número de denuncias falsas⁸²¹ por parte de las mujeres extranjeras ya que sienten miedo a que su estancia irregular sea descubierta, y por ello acaban renunciando al proceso. Aunque olvidan que el proceso puede continuar con la personación del Fiscal. El problema es que muchos de estos procesos están sustentados únicamente en la declaración realizada por la mujer. Por este motivo existe tanto debate en torno al art. 416 LECrim. y su aplicación en los casos de VG.

Pero esto no es más que una manipulación e interpretación errónea del número de mujeres extranjeras (y españolas) que se acogen a la dispensa a declarar una vez interpuesta la denuncia. Si realmente fueran conscientes de lo intrínseco de este problema, si se quitaran la venda de los ojos y afrontaran la realidad de esta lacra social, el planteamiento y la interpretación, serían totalmente distintas.

12.- ¿Por qué no denuncian?

Si vemos las últimas estadísticas del CIS⁸²², sólo un 1,6% de la población considera que la violencia contra la mujer es un problema en España. Entonces, ante estas cifras, ¿cómo nuestra

⁸²⁰ De acuerdo a los datos facilitados por el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género, del año 2015 al 2016, aumentaron las renunciaciones, en base al art. 416 LECrim., en un 5,2%.

⁸²¹ Sobre las denuncias falsas ya se ha hablado en el capítulo 5.4.

⁸²² Según los datos extraídos del Barómetro del CIS de febrero de 2017, pág. 4.

clase política, nuestros gobernantes van a poner los medios necesarios para seguir combatiendo? Sólo han sido asesinadas 36 mujeres en lo que llevamos de año a manos de sus parejas o ex parejas⁸²³, según datos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 36⁸²⁴ si damos más veracidad a los datos ofrecidos por la web Femicidio.net.

En 2010 salió a la luz en Castilla y León la Ley⁸²⁵ que abordaba la violencia de género y, como ya hemos explicado, se encargó de ampliar el concepto de lo que se entendía por violencia contra las mujeres (art. 2), adecuándose más a lo estipulado en el Convenio de Estambul y, entre otras medidas innovadoras, ampliando las formas de acreditar la situación de violencia de género (art. 7).

En este punto surge un inconveniente. Castilla y León tiene delegadas competencias en materia de violencia de género⁸²⁶; pero, por otro lado, la materia judicial no la tiene delegada, por lo tanto, surge el problema que nos ponen de manifiesto en una de las entrevistas:

(...) si tú tipificas esas violencias, también tienes que actuar sobre esas violencias. Entonces lo que creo que falta es precisamente, eh, el actuar sobre todas esas violencias que están tipificadas y que, sin embargo, no hay absolutamente ninguna prestación, eh, fuera de lo que se conceptualiza como violencia machista dentro de la Ley estatal. Es verdad que, que la Fiscal de VG nos explicó que, que esto sucede porque ellos se acogen a la Ley estatal, aunque haya una Ley autonómica. Ellos, realmente, cuando trabajan en un proceso judicial de VG se acogen a la Ley estatal y por ese motivo no hay. (...) (Entrevista 8, pág. 105).

Poseemos una serie de herramientas para que la mujer pueda acreditar la situación de violencia de género, alejándose de la tan manida denuncia y sentencia condenatoria (consecuencia, por otro lado, de la previa interposición de la denuncia), pero que cuando se quieren utilizar para obtener una serie de recursos distintos de los ofertados en la comunidad, o para solicitar una orden

http://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/3160_3179/3168/es3168mar.pdf (Consulta, 30 de abril de 2017).

⁸²³ A parte de los 36 asesinatos, existiendo 3 casos en investigación a 24 de mayo.

http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/violenciaEnCifras/victimasmortales/fichamujeres/pdf/VMortales_2017_08_24.pdf (Consulta, 26 de agosto de 2017).

⁸²⁴ Son 36 feminicidios íntimos oficiales y 4 no oficiales, más otros tipos de feminicidios y asesinatos de mujeres que los organismos públicos no tienen en cuenta.

<http://www.femicidio.net/articulo/listado-femicidios-y-otros-asesinatos-mujeres-cometidos-hombres-espa%C3%B1a-2017> (Consulta, 26 de agosto de 2017).

⁸²⁵ Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

⁸²⁶ Desde este modo aparece regulado en el Estatuto de Autonomía de la comunidad en el art. 70, punto 11, como competencia exclusiva.

http://www.jcyl.es/web/jcyl/AdministracionPublica/es/Plantilla100Detalle/1195628885558/_/1195509531128/Texto?plantillaObligatoria=PlantillaContenidoTextoSeccionesUnido (Consulta, 29 de abril de 2017).

de protección en el sistema judicial, no sirven porque no son reconocidos como tales, ya que la justicia se acoge a la Ley nacional en materia de violencia de género (LOVG). Entonces, ¿de qué nos sirve aumentar las formas de acreditar la situación en nuestro territorio? ¿Por qué no hay unidad de criterios?

Por otro lado, es innegable que, da igual la nacionalidad que tengas, si eres víctima de violencia de género acabas siendo aislada por tu agresor. A pesar de ser algo evidente para quienes nos movemos y estudiamos lo relacionado con la violencia de género, preguntamos a diversos profesionales si el aislamiento era más acusado entre el colectivo de mujeres inmigrantes, pues muchas de ellas llegan a España sin tener una red de apoyo que las arropen. De este modo lo expresaban parte de las personas entrevistadas.

(...) el aislamiento, como tú dices, se da en todo, en casi todas las víctimas de violencia. Pero el apoyo que tienen no suele ser el habitual o el mismo aquellas mujeres españolas o las mujeres que han venido a desde otros países a trabajar y a vivir en España. Sí que hay algún caso en el que han venido por reagrupación, tienen cierto apoyo familiar, pero generalmente en estos casos, el apoyo familiar lo tienen en otros puntos de España, no en tanto en la misma ciudad en la que ella reside. (...) (Entrevista 4, pág. 42).

(...) una mujer inmigrante tiene una red de apoyo mucho menos establecida. (...) cuando el aislamiento se establece también a la mujer de aquí se la asila muchísimo, ¿no? y pierde, se aleja de familia, pierde amistades, pierde tal. Yo veo que sí, que es verdad que se vive la situación de VG de una forma un poquito diferente, pero por otros muchísimos condicionantes culturales. (...) (Entrevista 10, pág. 130).

(...) lo vive con más aislamiento y con más resignación también (...) (Entrevista 13, pág. 185).

Tanto la carencia de una red social de apoyo, como que ésta red no sea segura/estable, hace que la persona sea más vulnerable. (...) (Entrevista 20, pág. 260).

(...) no tener una red efectiva y real de apoyo no observo diferencia entre las mujeres españolas e inmigrantes, ya que aquí también hay muchas mujeres que carecen de apoyo. Si es un peso mayor el hecho de estar en un país desconocido sin integrarse en el no conocer cómo funcionan instituciones etc., (...) (Entrevista 27, pág. 311).

En mi opinión, y enlazando este asunto con la denuncia, considero que el aislamiento social se hará más grande si en todo momento responsabilizamos a la mujer de salir de la relación violenta. Esta responsabilidad aparece cuando lanzamos, o desde el Gobierno se lanza, el mensaje “Mujer, denuncia”. Lo que estamos trasladando es que si la mujer no denuncia, no podrá ser protegida y ella será la responsable de lo que le suceda. Si hacemos esto, no estamos entendiendo el fondo de la violencia de género.

Si al hecho de ser mujer le añadimos el ser inmigrante, como queda patente en los párrafos aportados de las diferentes entrevistas, el aislamiento y la soledad serán mayores al hallarse la

mujer en un país que no es el suyo, sin su familia, amistades y personas conocidas. La cultura cambia, la legislación es diferente y se desconocen, algo que, en muchos casos, también les sucede a las mujeres autóctonas, los recursos existentes a los que acudir para solicitar ayuda.

(...) el aislamiento como tú dices se da en todo, en casi todas las víctimas de violencia. Pero el apoyo que tienen no suele ser el habitual o el mismo aquellas mujeres españolas o las mujeres que han venido a desde otros países a trabajar y a vivir en España. Sí que hay algún caso en el que han venido por reagrupación, tienen cierto apoyo familiar, pero generalmente en estos casos, el apoyo familiar lo tienen en otros puntos de España, no en tanto en la misma ciudad en la que ella reside. (...) (Entrevista 4, pág. 61).

(...) nos encontramos con la siguiente dificultad que tenemos, que hemos hablado un poquito antes, que aunque sé que no es normal, sé que no debe ser así, no tengo, eh, el apoyo social o redes familiares sociales determinadas o importantes para hacerlo. Y no es igual una mujer, por ejemplo, de un país latinoamericano, que una mujer de Marruecos. (...) (Entrevista 6, pág. 105).

(...) el aislamiento social porque aquí no tienen a la familia, no tienen a la vecina de todos los años, (...) (Entrevista 9, pág. 177).

(...) una mujer inmigrante tiene una red de apoyo mucho menos establecida. (...) cuando el aislamiento se establece también a la mujer de aquí se la asila muchísimo, ¿no? y pierde, se aleja de familia, pierde amistades, pierde tal. Yo veo que sí, que es verdad que se vive la situación de VG de una forma un poquito diferente, pero por otros muchísimos condicionantes culturales. (...) (Entrevista 10, pág. 187).

(...) lo vive con más aislamiento y con más resignación también (...) (Entrevista 13, pág. 268).

Tanto la carencia de una red social de apoyo, como que ésta red no sea segura/estable, hace que la persona sea más vulnerable. (...) (Entrevista 20, pág. 376).

Es exactamente así, las que tienen más suerte tienen alguna persona conocida de su país, pero en ocasiones, al ser estas personas su único apoyo se dejan ir por el ambiente de las mismas. (Entrevista 24, pág. 420).

(...) no tener una red efectiva y real de apoyo no observo diferencia entre las mujeres españolas e inmigrantes, ya que aquí también hay muchas mujeres que carecen de apoyo. Si es un peso mayor el hecho de estar en un país desconocido sin integrarse en el no conocer cómo funcionan instituciones etc., (...) (Entrevista 27, pág. 445).

Se habla de que es necesario que la información llegue. Pero se ha constatado, al realizar las entrevistas, que esto no es del todo cierto. Hay quien considera que la información se le tendría que facilitar desde las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, pero que ésta debería otorgarse previamente a la interposición de la denuncia.

(...) se les tendría que dar más información la propia, los propios FFCCS, ellos mismos tendrían que darle información y decirles, eh, las consecuencias que tiene a efectos de su documentación, de que si hay una sentencia (...) (Entrevista 3, pág. 37).

(...) cualquier mujer que sufre VG debe ser informada/asesorada siempre antes de interponer una denuncia. (...) todas las mujeres víctimas de VG deberían recibir información/asesoramiento previamente a interponer la denuncia de manera clara y concisa que le ayude a tomar una decisión. (...) (Entrevista 20, págs. 261 y 265).

Capítulo 8. Investigación empírica

Hacer accesible la información a las mujeres víctimas de violencia de género sobre el itinerario y procedimiento más seguro en su recorrido judicial (...) (Entrevista 20, pág. 276).

(...) la campaña no es nada positiva, ya que se olvidan de la parte fundamental antes de iniciar el camino judicial, que es la información. Esta campaña ha confundido a muchas mujeres que piensan que lo difícil es poner la denuncia, y que después ya está todo hecho. (...) NO es la adecuada. (Entrevista 24, págs. 293 y 295).

(...) no sólo es información sobre el marco legal, sino información de las prácticas y de los procedimientos y de la secuencia de hechos que deben darse para pasar de vivir una situación de violencia a, en base a esa situación de violencia, ver reconocido un derecho de residencia legal. (...) (Entrevista 2, pág. 27).

(...) el acceso a la información puede estar más limitado. Eh, el, hay determinadas conductas que pueden estar más normalizadas o menos normalizadas por cuestiones culturales. (...) Otra cosa es el acceso a la información. No tienen el mismo acceso a la información una mujer, eh, que esté en situación regularizada que la que no. (...) (Entrevista 4, pág. 49).

(...) las mujeres inmigrantes tienen gran desconocimiento de cuáles son sus derechos y cuáles, eh, las posibilidades que les puede dar el presentar la denuncia. (...) todos los mensajes hacia los inmigrantes irregulares es como te pillemos, te, te vamos a echar, que el miedo a acudir a cualquier institución, (...) (Entrevista 12, pág. 165, 173).

Se podrían pensar en alternativas para recibir a la población inmigrante cuando llega. Por ejemplo, las unidades de recepción⁸²⁷ que tienen otras Comunidades Autónomas cuando se trata del lenguaje o adquirir otras habilidades como hace Cataluña. Ya que, como se ha expuesto en una de las entrevistas, las Administraciones Públicas no están plenamente preparadas para atender a las personas de distintas culturas.

En Castilla y León, por la Ley 3/2013, de 28 de mayo, se reguló la integración de las personas inmigrantes en la sociedad de Castilla y León, siendo su objetivo *la regulación de las actuaciones e instrumentos a través de los cuales (...) los poderes públicos de la Comunidad de Castilla y León promoverán la plena integración de las personas inmigrantes en la sociedad castellano leonesa*. Define a las personas inmigrantes como a aquellas cuya nacionalidad sea comunitaria o no, pero deben tener *vecindad administrativa en Castilla y León*. Podríamos suponer que bastaría con el certificado de empadronamiento para acreditar esta vecindad.

Esta Ley es consecuencia de la política de integración nacional y de la competencia exclusiva que la Comunidad tiene en esta materia.

Para CyL la integración se compone de: 1. La plena integración de las personas inmigrantes en la vida pública castellano leonesa; 2. Su participación efectiva en el desarrollo social, cultural,

⁸²⁷ En la ciudad de Getxo tienen una Unidad de Inmigración e Interculturalidad.
<http://www.getxo.eus/memoria/unidad%20inmigracion.html> (Consulta, 19 de mayo de 2017).

laboral, económico, institucional y político de la sociedad civil en condiciones de igualdad de trato;

3. Respeto hacia la cultura de la persona inmigrante.

Hace referencia a la salud y a la asistencia sanitaria como otro modo de incentivar la integración. ¿La reforma sanitaria de 2012 ayuda a conseguir esta integración?

Existe un artículo dedicado especialmente a la atención de las mujeres inmigrantes donde podemos incluir a aquellas que sean víctimas de VG.

Creo que no. Eh. Y depende de los sitios. Está claro que cuando se trabaja con víctimas, eh, la las cuestiones relacionadas con las creencias que ellas tienen, eh, es muy importante en el modelo de intervención. No trabajas igual con una cristiana, que con una musulmana, o que con una judía. Y, por tanto, estas variables creo que en líneas generales, hombre las casas de acogida, uhm, son respetuosas, ¿vale? Pero una cosa tiene que ver con ser respetuosa y otra con tener conocimiento de cuáles son las claves, digamos, de tipo, de sobre la interiorización de creencias que tienen esas personas para trabajar con esas víctimas. Eh. Creo que hemos trabajado muy poco ese aspecto. Aunque desde luego las instituciones, eh, son absolutamente respetuosas. (...) (Entrevista 14, págs. 284-285).

Lo cierto es que, cuando una mujer acude a la Comisaría de Policía su mente no es capaz de retener mucha información, pues va a relatar un suceso íntimo que le provoca mucha vergüenza, sentimiento de culpa y miedo.

(...) Vamos a ver, yo no soy psicólogo, (...). De hecho cuando ves a una persona afectada psicológicamente, pues te cuesta, en principio, acercarte a ella, ¿vale? Y al revés. ¿Vale? Te pones en situación de ella, y que te viene a contar su problema, a una persona desconocida, vale, que vengas, que tengas vestido un uniforme, de que más o menos, eh, eh, pueden pensar o no pueden pensar que las vas a ayudar, pero contar tus problemas a una persona desconocida, les cuesta. (Entrevista 18, pág. 241).

(...) no tener que andar haciéndole repetir a la gente, eh, los momentos de crisis emocional que sufren cuando te están contando intimidades y vergüenzas, eh, son sus trapos sucios, son su vida, son sus amores, son sus miedos, etc. Y hay veces que no, eh, cuando se te derrumban ante ti, pues es la explosión emocional que surtiría ante un psicólogo. No lo somos. Somos policías y muchas veces, el grabar eso, e incluso delante con su abogado, con su asistente social, etc. que la asista en sede policial para encauzarla, luego no se repite en la vistilla que tienen al día siguiente con la juez, pues porque ya ha vomitado. Y el vómito y el miedo que tiene, pues, a lo mejor, por la confianza que le generas, por la seguridad que le transmites, ya no se vuelve a repetir al día siguiente. Y la juez determina, muchas veces, o el juez, en función de cómo percibe el miedo de esa chica, en una segunda instancia, vamos a ponerlo entre comillas, lo de segunda instancia, es decir, al día siguiente tiene que vomitarlo otra vez, pero no tiene ganas de vomitar, es decir, ya estás repitiendo un discurso que, a lo mejor, si se, eh, homogeneizara la toma de declaración, (...). (Entrevista 7, pág. 91).

Tienen que tratar de tranquilizarla, de que se cree un clima de confianza en el cual ella pueda relatar el hecho, o los hechos, tan dolorosos que ha sufrido y que la llevan a acudir y solicitar ayuda a los agentes de policía. Porque como aparece explicado en la “Guía Básica: Primeros Auxilios

Psicológicos en Violencia de Género”⁸²⁸, editada por la Fundación Guardia Civil, *denunciar no es fácil*. Sigue diciendo la autora de esta guía que una vez la mujer ha decidido dar el paso de denunciar, hay que tener en cuenta unos consejos psicológicos cuyo fin es apoyar y ayudar a la víctima. *Las actitudes, los gestos y la absoluta incondicionalidad o neutralidad*⁸²⁹ *del guardia civil será fundamental para la ayuda que toda víctima va directa o indirectamente buscando dentro de las dependencias policiales*. Sigue exponiendo que *los primeros auxilios psicológicos describen una respuesta humana, de apoyo a otro ser humano que está sufriendo y que necesita ayuda*, resumiéndose⁸³⁰ en lo siguiente:

- ~ Proporcionar atención y apoyo práctico.
- ~ Evaluación de las necesidades y preocupaciones.
- ~ Ayudar a las personas para atender las necesidades básicas.
- ~ Escuchar a las personas, pero no presionarlas para que hablen.
- ~ Tranquilizar a las personas y ayudarles a sentirse tranquilas.
- ~ Acercarles información, servicios y apoyo social.
- ~ Proteger a las personas de un daño mayor.

La autora afirma que estos primeros auxilios psicológicos tienen como objetivo *mejorar la seguridad emocional inmediata de la víctima, prestar alivio físico y reducir la angustia inicial*. Proporciona cuatro técnicas fundamentales para los primeros momentos, componiéndose de una escucha activa, de la empatía, de la ventilación emocional, de la información y de lo que hay que hacer antes de la intervención⁸³¹.

Existen opiniones de diferentes expertas y expertos que consideran que no es el momento adecuado para darle toda una serie de datos sobre el proceso que se avecinaría si se decidiera a interponer la denuncia. Se encuentra en estado de shock, por lo cual le es imposible retener toda la

⁸²⁸ https://www.fundacionguardiacivil.es/wp-content/uploads/2012/02/Guia_Basica_Primeros_Auxilios_Psicologicos_en_Violencia_de_Genero.pdf (Consulta, 19 de mayo de 2017).

⁸²⁹ En este punto puntualizo que también estas actitudes se tienen que dar en cualquier persona que intervenga y sea profesional.

⁸³⁰ “Guía Básica: primeros auxilios psicológicos en violencia de género”, págs. 13 y ss.

⁸³¹ Estos conceptos aparecen definidos en las páginas 38 a la 41.

información. Habría que trabajar con estas mujeres en un acompañamiento social y jurídico para que “maduren” la denuncia.

(...) Si la fuerzas, en el sentido de denunciar, eh, lo que hacen es no ratifican en sede judicial, vuelve para atrás, vuelve a convivir, es decir, uhm, aunque juguemos en el filo de la navaja, muchas veces lo que hacemos es madurar. Es decir, derivamos al CIAM, al CIAM. El CIAM a su vez, hay veces que a asociaciones, o ellas mismas las maduran y nos las devuelven, perdón por la expresión, ya maduras para presentar una denuncia con los informes correspondientes, que compongan un buen atestado que pueda, eh, eh, mantener esa decisión, tener argumentos suficientes para que el paisano, al agresor se le condene, y vea reforzada su decisión. Si no, yo creo que es contraproducente. (...) (Entrevista 7, pág. 93).

Además, en la mayoría de los casos, los espacios que las reciben no son los adecuados: son fríos, lúgubres, oscuros, viejos... Aquí estoy recordando las dependencias del CNP de Salamanca o alguno de los puestos de la Guardia Civil de la provincia. Los recursos no llegan donde tienen que llegar.

(...) En los entornos rurales, si tú tienes una comandancia, bueno, una comandancia, un puesto de la Guardia Civil para no sé cuántos pueblos, y en el puesto muchas veces, si, si tienes una habitación o dos habitaciones. Ni tienes espacio habilitado (...) (Entrevista 1, pág. 13).

(...) Sí que sería importante, es una cuestión de sensibilización de quienes están en el cuartelillo, pues tratar de que ese lugar pues sea un lugar un poco cálido. (Entrevista 13, pág. 183).

(...) esos espacios de intervención, deberían de ser espacios neutros. (...) (Entrevista 14, pág. 197).

Sería lo ideal, pero no sé si en todos existe, sería lo ideal. Es decir, efectivamente, a ver, ¿tenemos la obligación de tenerlo? Bueno, en algunos casos sí, en otros no. ¿En todos existe? Me consta que no. (Entrevista 17, pág. 234).

(...) Es urgente invertir de forma decidida en espacios y protocolos que eviten la re-victimización de las mujeres. (...) (Entrevista 23, pág. 286).

Si ponemos todo el peso de dar la información en el/la agente que recoge la primera declaración de la víctima, tenemos que tener claro que, en la actualidad, esta persona no tiene en su poder todos los datos, pues, como ya se ha expuesto, muchos de ellos no han tenido una formación adecuada para saber cómo transmitir la información y entender cuándo darla y cómo tratar a la mujer. Por tanto, si la información es sesgada, si obligamos, no intencionadamente, a que la mujer recorra diferentes recursos o lugares para completarla, estamos generando que se sienta nuevamente víctima (re-victimización o victimización secundaria). Si por desconocimiento, no tratamos de dar un mejor servicio derivando a otros lugares, estaremos aislando más a la mujer, dejándola a merced de su agresor y fomentando la violencia institucional por no otorgar la ayuda correspondiente o, simplemente, mirar hacia otro lado.

(...) le digo a, a una compañera de Cáritas: joder, mira a la gente extranjera la veo súper desorientada. Vamos a intentar hacer alguna formación en el tema de atención doméstica para que vean los derechos y tal que tienen. Llamo a una loca como yo que está en CCOO y le digo: chica, digo, veniros y organizamos un taller y tal. Organizamos y tal. Cuando acaba el taller, se queda una mujer, me cuenta, bueno cuando la vi la cara que me dijo ¿puedo hablar contigo un momento? Dije yo: malos tratos. Me contó una historia, me contó una historia impresionante. Yo llamé a Cáritas al día siguiente y digo: oye, pero ¿vosotros estáis trabajando con esta mujer? Sí. Y digo: tú no le has escuchado. Bueno, es que es una cosa muy difícil. Digo, vamos a ver, si es que yo no digo que sea fácil o que sea difícil, pero yo te digo una cosa, Raquel, si yo hay un tema que no sé hacer, yo no puedo meterlo en un cajón, tendré que mandárselo a la gente que lo sepa hacer. Digo yo, vamos. (...) (Entrevista 5, pág. 64).

Al interponer la denuncia es conveniente aportar pruebas que demuestran los hechos relatados. Sin dudarlo, prácticamente todas las personas entrevistadas han señalado que el parte físico, el parte de lesiones que se realiza por un profesional sanitario es la prueba más fehaciente. Pero, ¿qué ocurre con el maltrato psicológico⁸³²? ¿Cómo se puede acreditar? Pues ahí existe un serio problema con una solución complicada, pues no hay equipos especializados y el informe realizado por una entidad del Tercer Sector se entenderá que es prueba de parte.

(...) si hay un parte médico, ahí es evidente porque es algo que, que ven, y, y esa prueba es fundamental (...) cuando hay violencia psicológica, eh, ahí es más complicado. Es más complicado porque ahí incluso ya empiezan a cuestionar, (...) Si aportas una prueba de parte, siempre van a entender que es una prueba de parte. (...) (Entrevista 3, págs. 37-38).

(...) es más importante el asegurarse, claro, unas lesiones, unas lesiones físicas ahí están, con lo cual, tienen mucho más peso. Eh. Y se le da mucha más importancia que a la valoración que pueda hacer un equipo de salud mental, por ejemplo. En los malos tratos psicológicos, bueno, en cuanto al parte de lesiones, a veces hay partes de lesiones que no sirven para nada, hablando en plata. (...) (Entrevista 4, pág. 46).

(...) yo creo que hemos de ir avanzando más en la grabación. Es decir, tanto en mujer como en menores, la prueba testifical, a día de hoy, sigue siendo la reina en la vista oral. Creo que tenemos que ir a la prueba bibliográfica, eh, grabar las conversaciones que tenemos, la declaración que se le hace en sede policial y, no tener que andar haciéndole repetir a la gente, eh, los momentos de crisis emocional que sufren cuando te están contando intimidades y vergüenzas (...) (Entrevista 7, pág. 91).

En consecuencia, no estamos dando igual crédito a las pruebas, ya sean aportadas por un psicólogo de una entidad del Tercer Sector con reconocido prestigio y dilatada experiencia en violencia de género o por otro que pertenezca a los equipos multidisciplinares que deberían existir

⁸³² El 25,4% de las mujeres residentes en España de 16 o más años han sufrido violencia psicológica de control, el 21,9% violencia psicológica emocional y el 10,8% violencia económica de alguna pareja o ex pareja (Tabla 6) en algún momento de su vida.

Según los datos facilitados por la Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2015. Avance de resultados, pág. 12. Podemos considerar que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular pueden ser objeto de un maltrato psicológico más fuerte al emplear el agresor el argumento de su situación administrativa para coaccionarla y amenazarla.

en todos los juzgados. Tampoco se está dando cabida a la prueba audiovisual, que sería muy interesante tener en cuenta, sobre todo para los casos en los que la mujer se acoja al art. 416 LECrim⁸³³.

(...) yo creo que hemos de ir avanzando más en la grabación. Es decir, tanto en mujer como en menores, la prueba testifical, a día de hoy, sigue siendo la reina en la vista oral. Creo que tenemos que ir a la prueba bibliográfica, eh, grabar las conversaciones que tenemos, la declaración que se le hace en sede policial y, no tener que andar haciéndole repetir a la gente, eh, los momentos de crisis emocional que sufren cuando te están contando intimidades y vergüenzas, eh, son sus trapos sucios, son su vida, son sus amores, son sus miedos, etc. Y hay veces que no, eh, cuando se te derrumban ante ti, pues es la explosión emocional que surtiría ante un psicólogo. (...), el grabar eso, e incluso delante con su abogado, con su asistente social, etc. que la asista en sede policial para encauzarla, luego no se repite en la vistilla que tienen al día siguiente con la juez, pues porque ya ha vomitado. Y el vómito y el miedo que tiene, pues, a lo mejor, por la confianza que le generas, por la seguridad que le transmites, ya no se vuelve a repetir al día siguiente. Y la juez determina, muchas veces, o el juez, en función de cómo percibe el miedo de esa chica, en una segunda instancia, vamos a ponerlo entre comillas, lo de segunda instancia, es decir, al día siguiente tiene que vomitarlo otra vez, pero no tiene ganas de vomitar, es decir, ya estás repitiendo un discurso que, a lo mejor, si se, eh, homegeneizara la toma de declaración, (...) lo que pasa es que la Ley de Enjuiciamiento Criminal que tenemos en España es como el turrón, de 188 y tantos, y sí que en los proyectos de reforma que había, que no surgieron a la luz, sí que se planteaba la grabación en soporte audiovisual. (Entrevista 7, pág. 132).

Por este motivo considero que, en lugar de avanzar y hacer uso de los medios tecnológicos a nuestro alcance, estamos dejando pasar el tiempo y no nos estamos adaptando ni dándoles todas las alternativas posibles a las mujeres y a las/os agentes que trabajan con ellas.

Estamos comprobando, para ello acudimos a las cifras que manejan y aportan desde el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que muchas de las mujeres asesinadas no habían interpuesto una denuncia⁸³⁴. Después de casi 13 años de vigencia de la LOVG, se han preguntado en las comparecencias que se están celebrando en la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, cuál puede ser la causa de no denunciar. Se han empezado a plantear que, quizás, no hay que hacer tanto hincapié en que sea la mujer la que dé el paso hacia adelante y acuda a un Juzgado de Guardia o a una Comisaría, sino que, tal vez, haya que

⁸³³ Asunto que está siendo tratado en la Subcomisión del Pacto de Estado en materia de violencia de género. Por ejemplo en la comparecencia de Ángeles Carmona Vergara (presidenta del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género del Consejo General del Poder Judicial), Flor Torres Porras (Fiscal Delegada de Andalucía de Violencia a la Mujer y contra la discriminación sexual y de género), Blanca Hernández Oliver (Ex Delegada del Gobierno para la Violencia de Género y Letrada de las Cortes Generales y Experta en temas de violencia contra la mujer), entre otras.

⁸³⁴ Según los datos facilitados por el Ministerio, en el 2016 44 mujeres fueron asesinadas por sus parejas o ex parejas. De éstas, en 16 casos había una denuncia previa.

trabajar con la mujer en un empoderamiento, en una capacitación para que se encuentre fuerte mentalmente y pueda enfrentarse al largo camino que se le avecina si decide denunciar. Se comienza a ser consciente de que el resto de la sociedad también tiene que ser cómplice y un apoyo para que la mujer abandone esa relación sin sentir vergüenza y sin sentirse responsable por lo que le pase al maltratador. Está despuntando la idea de que las personas que sean testigos de esas situaciones de maltrato tienen que ser responsables activos y denunciar.

(...) Sin embargo es muy escaso el número de personas del entorno de la víctima que deciden tomar esa decisión por ella. Es comprensible, pero yo creo que así, con tal y como decía esa persona que intervino ayer, hemos conseguido en estos 11 años de, bueno ya son casi 13, bueno, todavía no, 12, 12 años de vigencia de la ley, hemos conseguido sensibilizar a la sociedad en materia de VG pero no hemos conseguido implicarla. Esto me parece muy importante. (Entrevista 15, pág. 202).

Esto es lo que opinan la mayoría de las personas entrevistadas sobre si la denuncia⁸³⁵ es la mejor alternativa para las mujeres, autóctonas o inmigrantes, que sufren violencia de género:

(...) dependiendo de la individualidad de los casos, vuelvo a decir, hay muchas estrategias. (...) si tú no denuncias, eh, la policía, es que, es que no tiene manera, que eso también se trabaja con las mujeres. (...) hay que denunciar porque hay que visibilizar y porque, en fin, porque si hay un maltratador tiene que haber unas consecuencias de sus acciones, si al final nadie denuncia, hay un montón de casos, que tampoco te garantiza la denuncia, (...) (Entrevista 1, págs. 17-18).

(...) Lo mejor para ellas es dejar de vivir las situaciones de sometimiento y abuso a las que están expuestas. Eso no se logra sólo con una denuncia. La denuncia es un paso dentro de un proceso. En el que debe haber unas garantías que posibiliten el ir avanzando en ese proceso personal de logro con y con autonomía. Mi experiencia es que las denuncias, en muchas ocasiones, lo que hacen es agravar la situación de la víctima si no van acompañadas de otro tipo de procesos (...) (Entrevista 2, pág. 29).

(...) No todas las mujeres están preparadas para denunciar, pero sí que en algún momento u otro, todas las mujeres están preparadas o solicitan ayuda para dar el paso a salir de la situación de abuso. (...) argumentan que las mujeres denuncian una situación de maltrato para salir beneficiadas en una separación. A mí que me lo expliquen. O sea, realmente creo que agrava mucho más la situación tanto a nivel jurídico como emocional, como social de la víctima el hecho de denunciar una situación así. (...) la información, uhm, no se da porque, claro, en el momento de la denuncia es un momento como muy concreto. Muy policial, muy, uhm, de tramitación y burocrático. Y no hay un acompañamiento, un tiempo, una explicación. Claro se, el interponer una denuncia lleva mucho tiempo. (...) (Entrevista 4, págs. 44-45 y 49).

(...) creo que las mujeres deben recibir mucha información. Pero tú, a una señora que se siente ahí, no le dices denuncia. Porque si no lo tiene claro la estás poniendo en mucho más riesgo. (...) (Entrevista 5, pág. 60).

⁸³⁵ El derecho a denunciar aparece explicado en el capítulo 7, punto 3. Haciendo alusión también a la figura de las denuncias falsas.

(...) Lo que sí es cierto es que para romper con la VG hay que hacer algo. Yo no sé si, la denuncia sea la más adecuada. Es, es la vía sanción. La mediación, actualmente, eh, está empezando a entrar, de alguna forma, fuerte en España. No sé si la mediación familiar pueda ser una solución para evitar situaciones posteriores y demás. (...) (Entrevista 6, pág. 74).

Si la mujer está preparada para denunciar, sí. (...) La denuncia a nosotros no es un elemento que nos haga trabajar. (Entrevista 6, págs. 93-94).

(...) no se puede dejar la lucha contra la VG en manos de que mujeres víctimas de ella tengan que denunciar sabiendo la dificultad tan grande que tienen y un montón de cosas que daría para mucho (...) (Entrevista 9, pág. 117).

(...) esto es un criterio yo creo puramente operativo, cada vez está todo más centrado en, en esa denuncia que abre puertas a, pues, pues a todos, no, no solamente a 3 ó 4 recursos, sino a todos. (...) (Entrevista 10, pág. 134).

(...) La denuncia está para castigar al que ya lo ha hecho, pero vamos a evitar que lo haga, no a castigarle. Además, la víctima lo pasa mal. Es que claro, tú, yo me planteo, que, eh, contraposición de sentimientos tiene esa persona que está denunciando (...) (Entrevista 11, pág. 154).

(...) No siempre. Es verdad que yo creo que para (que) una mujer denuncie previamente hay que trabajar con ella y darle una seguridad. (...) (Entrevista 12, pág. 169).

(...) Yo no siempre estoy de acuerdo con realizar la denuncia, sí, sí que estoy de acuerdo con, con romper la relación que permite la violencia. (...) No creo que sea siempre la solución. (...) (Entrevista 13, págs. 182, 185).

(...) la denuncia es una demanda de protección al Estado. Por tanto, eh, una de las cosas que tenemos que tener garantizada es esa seguridad que tenemos que dar a las víctimas. (...) (Entrevista 14, pág. 190).

Yo creo que es la única, eh, solución, eh, posible desde, eh, una perspectiva institucional que es la que tenemos que tener los, las personas que nos dedicamos a la política. (...) porque todo el entramado que se ha establecido para la protección de las mujeres pasa por conocer esa situación. (...) en muchas CCAA, eh, ya no es la denuncia la puerta de entrada al sistema de de protección integral, sino que ya se pueden dar muchísimos otros modelos. (Entrevista 15, págs. 199 y 204).

(...) lo mejor es denunciar. Pero la denuncia no significa el final de la situación, el proceso que debe atravesar la mujer. Es solo el principio y para ello debe de estar preparada para que no haya retorno con el agresor, retirada de denuncias, por ejemplo. La mujer tiene que tener los recursos que necesita para salir adelante. (...) (Entrevista 19, pág. 253).

(...) a una mujer extranjera víctima de VG "irregular" la orden de protección le facilita en el proceso administrativo de obtener la documentación temporal en España y, en consecuencia, a su proceso de empoderamiento. (...) En los cambios de opinión respecto a la denuncia, mucho tiene que ver lo psicológico y el miedo a las represalias. (Entrevista 20, págs. 261 y 263).

No podemos pedirle a las mujeres que denuncien si no podemos asegurarles 100% que van a estar protegidas y no se lo podemos asegurar porque algo tan simple como un geolocalizador no funciona en sitios sin cobertura que en Castilla y León son muchísimos. (...) (Entrevista 21, pág. 272).

(...) la denuncia es un trámite que permite poner en marcha todo un protocolo policial, judicial y social de atención y protección de las víctimas. No obstante, no podemos limitar la actuación contra la violencia machista a la mediación de una denuncia (...) (Entrevista 23, pág. 290).

La opción de la denuncia es la que permite castigar al autor de un hecho delictivo. Esta actuación no resuelve un problema que es complejo y que depende de varios factores para su resolución, pero sí ayuda a concienciar a la víctima

de la necesidad de salir de una situación en la que se encuentra ya que se le facilita información de profesionales con los que puede consultar y si procede se le aísla de su presunto agresor, con lo que las agresiones cesan. (Entrevista 25, pág. 302).

No siempre es la mejor alternativa (...). (Entrevista 27, pág. 312).

De una manera o de otra, estas y estos profesionales están expresando que la denuncia no es la solución, a pesar de que durante mucho tiempo nos lo han mostrado como la panacea y la alternativa más idónea para salir de la relación tóxica y violenta, pero las cifras dicen lo contrario.

Si no trabajamos con la mujer, si no la acompañamos, si no la apoyamos, si no la capacitamos para que sea consciente de lo que va a suceder y tenga las herramientas precisas para continuar con el proceso y comenzar de nuevo, puede suceder que cuando se tenga que ratificar o cuando se acerque el juicio, no se sienta tan segura y no continúe con el proceso⁸³⁶. Y esto, desgraciadamente, será un argumento utilizado por aquellas personas integrantes del pos-machismo para rebatir todo lo que tenga que ver con la violencia de género.

Se está comprobando que la denuncia no protege a las mujeres ni a las personas dependientes de ella. Hay que activar otras vías o métodos de protección, de detección y de prevención.

Por ejemplo, el acompañamiento judicial especializado al que ya hemos aludido y del que se ha hablado en las comparecencias de la Subcomisión. Un acompañamiento que servirá para afianzar la confianza de la mujer, da igual su nacionalidad, en el sistema, para otorgar habilidades y herramientas para convertirse en una superviviente y para que la integración, en el caso de las mujeres inmigrantes, sea real y efectiva.

Pero también tenemos que tener en cuenta la importancia de medidas educativas y preventivas que se deben aplicar mucho antes de que se produzcan las situaciones violentas.

Además, ¿qué sucede con las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que denuncian y se dicta una sentencia absolutoria? Se inicia el procedimiento sancionador por la infracción regulada en el art. 53 a) NLOEX y que acaba con la expulsión del país sin más contemplaciones.

⁸³⁶ El 20,9% de las mujeres que han interpuesto una denuncia en la policía o el juzgado, retiraron la denuncia. Los motivos más aducidos para retirar la denuncia son: 'le prometió que no iba a suceder más' (29,35%), 'pensé que podía cambiar' (28,66%), 'por miedo' (28,59%), 'es/era el padre de mis hijos/as' (24,86%), 'sentía pena por su pareja' (23,95%), 'por amenazas' (20,82%), carecer de recursos económicos propios es el motivo menos citado para retirar la denuncia (12,82%). Macroencuesta de violencia contra la mujer de 2015, págs. 19-20.

Ante la pregunta de si las mujeres inmigrantes son más vulnerables que las autóctonas, teniendo en cuenta que el colectivo de mujeres, en general, es uno de los considerados vulnerables, algunas de las personas entrevistadas considera lo siguiente:

(...) yo creo que las personas inmigrantes no son vulnerables per se, ¿sí? Creo que hay personas migrantes que no tienen, eh, ninguna variable de vulnerabilidad. (...) A partir del presupuesto de que no por ser inmigrante eres vulnerable, lo que tenemos que hacer es atender a los casos particulares. En cada uno de ellos ver qué variables de vulnerabilidad pueden estar asociadas y qué son variables. Pueden tener que ver con el hecho cultural. (...) las mujeres tienen que hacer un esfuerzo añadido para no ser definidas como vulnerables (...) (Entrevista 2, pág. 28).

(...) (Que la persona sea más vulnerable) Pero no me atrevería a decir que esto sea una característica, en el sentido literal, que diferencie de las mujeres españolas de las extranjeras, dado que aquí nos encontramos también mujeres nativas que no tienen red. Por eso creo, que la falta de red en mujeres extranjeras está muy en consonancia con otros factores como el idioma, educación, cultura, religión... y esto es lo que puede llevar a la desventaja. (Entrevista 20, pág. 260).

Entonces, ¿las mujeres inmigrantes son vulnerables? Si atendemos a estos párrafos, tendríamos que analizar las características de cada mujer inmigrante. Pues, como sucede con las personas autóctonas, no todas ellas se pueden considerar vulnerables, sino que se tienen que conjugar una serie de factores para poder incluirlas en este colectivo.

Pero estas características o estos factores, en muchos casos, se dan en casi todas las mujeres inmigrantes que se encuentran en situación administrativa irregular.

En mi opinión, todas aquellas mujeres inmigrantes que reúnan las siguientes características, tienen que tener una consideración especial y ser tenidas en cuenta por la Administración y las entidades que trabajen en intervención social, pues su vulnerabilidad puede llevarlas a la exclusión social. Como ya se ha expuesto a lo largo del trabajo, es innegable que las mujeres son víctimas de una doble vulnerabilidad derivada de la cultura patriarcal y machista que ha imperado durante siglos y que aún se encuentra presente en nuestra sociedad⁸³⁷. Si al hecho de ser mujer, se le añade el ser inmigrante, la vulnerabilidad aumenta como consecuencia de los estereotipos y prejuicios que reinan en nuestra sociedad. Mujer, inmigrante, ¿"sin papeles"? El estigma está asegurado y la mujer camina en la cuerda floja sin remedio. Se encuentra en una situación inestable. Habría que tener en cuenta los motivos que la han llevado a estar sin la documentación en regla. Ya hemos

⁸³⁷ Eldiario.es ha realizado este año y en el 2014 varios vídeos donde se explican los micro-machismos que están presentes en nuestra sociedad aún.
http://www.eldiario.es/micromachismos/video-micromachismos-a-mi-tambien-pasado_6_612498773.html;
<http://www.eldiario.es/micromachismos/>; https://www.youtube.com/watch?v=Co_z_GbjbHY (Consultas, 5 de mayo de 2017).

dicho que éstos pueden ser varios, aunque la inmensa mayoría de la sociedad relaciona a las personas “sin papeles” con aquellas que han llegado a nuestro país en patera o saltando la valla que se encuentra en Melilla. Lo que se desconoce es que, según nuestra legislación y política migratoria, la cual depende y está vinculada a la UE y lo que desde ella se designe, se liga la regularidad de la estancia con el empleo. Por tanto, bastantes personas, entre ellas mujeres, que se encontraban de forma legal en el país, como consecuencia de la crisis han visto la imposibilidad de renovar la autorización y, al tener ya un proyecto de vida hecho, han tomado la decisión, nada fácil, de continuar, aunque sea de forma irregular, esperando encontrar soluciones, al igual que el resto de familias españolas. En el caso de las mujeres, como resultado de los estereotipos y roles de género, muchas de ellas se han visto obligadas a trabajar en el sector doméstico que es donde más se mueve la denominada “economía sumergida”.

(...) Sí que es verdad que, en los últimos años, (...), pero con la aparición de la crisis, la economía sumergida es mayor en general, pero en mujeres extranjeras hay un alto porcentaje de las que trabajan, eh, de manera totalmente irregular. Ya no solamente con unas condiciones pésimas, generalmente suele ser en el servicio doméstico, sin contrato, sin ningún tipo de cobertura, con unos horarios abusivos, unas condiciones en general abusivas, y, y ya no solamente en el terreno laboral, sino, por ejemplo, en el terreno de la vivienda, es muy complicado que una mujer, eh, que no tiene recursos propios, o por lo menos acreditados, si encima le sumas el hecho de que no tiene los papeles en regla, pueda alquilar una vivienda, que encuentre a alguien que se que se la pueda alquilar. (...) (Entrevista 4, pág. 43).

Las mujeres inmigrantes tienen que enfrentarse a un mundo laboral donde se les va a pedir conocimiento del idioma, formación (que en muchos casos o no disponen o tienen que homologar sus estudios, tarea que no les resulta fácil en algunos casos) y experiencia en el campo concreto, por no mencionar la discriminación/estereotipos que sufren por el hecho de ser extranjeras. (...) (Entrevista 20, pág. 261).

El trabajar dentro de este tipo de economía trae aparejada una inestabilidad económica y laboral que hace que las mujeres se sientan en peligro e inseguras. Estos sentimientos conllevan que sean más vulnerables, hecho que el maltratador utiliza para seguir atándolas a él y hacerlas totalmente dependientes.

La economía sumergida no entiende de nacionalidades. Estamos en una época de crisis y tanto autóctonas como extranjeras/inmigrantes acuden a este tipo de trabajos para salir adelante. Por ello es un error vincular la autorización de residencia y trabajo (la estancia regular) con el empleo.

Los datos no mienten y son las mujeres, autóctonas e inmigrantes, pero sobre todo estas últimas, quienes más sobreviven gracias a la economía sumergida. Hemos expuesto a lo largo del

trabajo cuáles son los empleos que más porcentaje tienen de hallarse en este tipo de economía: labores domésticas y de cuidado de personas dependientes. En ellos es donde existe un mayor número de mujeres debido a los ideales patriarcales que establecían que determinadas actividades eran única y exclusivamente desempeñadas por ellas.

13.- Y ahora... el Pacto de Estado

El 1 de febrero de 2017 se constituyó la Subcomisión para el Pacto de Estado en materia de violencia de género, incluida dentro de la Comisión de Igualdad. A las y los profesionales se les ha preguntado sobre la idoneidad o no de la elaboración de este Pacto de Estado.

(...) Yo no sé, yo no sé si será viable que exista un pacto de estado, tal y como está el tema político. O a lo mejor ahora hay más posibilidades de que haya ese pacto de estado. (...) para elaborar el pacto, yo creo que sobre todo lo que lo que tendría que mirar es, eh, aparte de más inversión, e invertir más dinero en ello, sobre todo en el tema de la educación. (Entrevista 3, págs. 38-39).

(...) creo que debería primero hacerse un pacto de estado de educación. (...) Pactar una educación y que mantengamos una estructura, unos contenidos etc., eh, homogéneos en toda España, y que ahí haya, vuelvo a repetir, 4 campos en los que deberíamos de tener muy clarito qué es lo que queremos enseñar a nuestros niños para que cuando tengan esos niños 16-18-20-21 años, no tengamos los comportamientos que están repitiendo los jóvenes que tienen ahora 16 años. (Entrevista 7, págs. 96-97).

Lo veo factible, lo veo necesario (...) sólo puede haber complementación. (...) (Entrevista 11, pág. 160).

(...) vivimos en el país de las de las puestas en escenas. (...) (Entrevista 13, pág. 182).

(...) Muy necesario no solamente quedarse en ese pacto, sino aterrizarlo como, como se está anunciando que se va a hacer, en comisiones sectoriales que anuncien y que estudien con expertos de todos los ámbitos. (...) (Entrevista 17, pág. 224).

Ante las dudas suscitadas sobre el objetivo del mismo, éste ha sido explicado por una de las profesionales:

El objetivo prioritario es intentar, ah, solventar, intentar cambiar, intentar modificar, e intentar mejorar todo aquello que no está funcionando. (...) segundo objetivo, (...) la incorporación de delitos nuevos que tenían que ver con esa Convención (de Estambul). (...) hemos conseguido sensibilizar a la sociedad en materia de VG pero no hemos conseguido implicarla. (...) (Entrevista 15, págs. 201, 204).

(...) Respecto del Pacto de Estado, creemos que no se debe hacer con esto bandera ideológica. (...) Existen multitud de casuísticas diferentes que dan lugar a la retirada de la denuncia, la negativa a declarar contra el cónyuge o que se siga conviviendo con él. Estamos intentando conocer de mano de los expertos, a través de la Subcomisión, las principales causas de esto, así como las principales medidas para evitar que esto suceda cuando existen situaciones reales de violencia de género. (...) (Entrevista 23, págs. 286 y 291).

Cuando te explican que están estudiando realizar un Pacto de Estado, es bastante habitual pararse a pensar qué debería tener en cuenta este documento para que sea realmente válido.

El concepto de VG; la acreditación de la situación de VG en las usuarias; la obligatoria formación de los profesionales en este ámbito; y especialmente escuchar a mujeres que han pasado por ello para que nos digan que es lo que no funciona... Este taller grupal se realizó en el Centro que dirijo, y las conclusiones fueron trasladadas a una Subcomisión parlamentaria, y han servido de base para el acuerdo unánime del Parlamento Gallego en esta materia, y serán trasladadas a la Conferencia de Presidentes. (Entrevista 24, pág. 296).

¿Se está empezando a construir la casa por el tejado? ¿Habría que tocar muchos ámbitos para que realmente el Pacto de Estado en materia de violencia de género fuese efectivo? O, por el contrario, como afirman algunas de las personas entrevistadas, ¿nos encontramos ante una “puesta en escena” para acallar las voces más críticas y más sonoras que trabajan en la práctica para erradicar la violencia de género? ¿Se va a hacer algo con todas las opiniones, experiencias, informaciones compartidas en la Subcomisión para el Pacto de Estado? ¿Se va a “aterrizar” o se va a quedar en papel lo que elaboren? ¿Era necesario realmente un Pacto de Estado en materia de violencia de género?

Existe una Ley nacional de 2004 (LOVG) que introdujo unas pautas que se referían a diferentes ámbitos, de ahí el adjetivo “multidisciplinar”, que se relacionaban con la violencia de género. Medidas que eran básicas y que las CCAA podían desarrollar. Medidas, muchas de ellas, que no se han ejecutado por falta de disposición política, por falta de medios económicos y materiales. Aquellas que se han llevado a efecto han tenido mejor o peor resultado, y eso es preciso analizarlo. ¿Se ha hecho? No siempre⁸³⁸.

Por ello, ante la cuestión de realizar una valoración de la LOVG tras las críticas realizadas desde varios sectores de la sociedad, ya que se ha puesto prácticamente todo el peso en el Derecho Penal para solucionar la violencia de género, o cuando se pide la opinión sobre las carencias que ésta tiene, las respuestas no son muy diferentes en el fondo:

(...) Yo creo que invertir en que hubiera personal de atención psicológica disponible, o, en el caso, por ejemplo, de víctimas o agresores extranjeros, una línea de crédito suficiente para tener buenos intérpretes y buenos traductores. (...) más inversión en, en recursos, no policiales, sino, eh, psico-sociales. O la, casas de acogida, eh, la disponibilidad que hay

⁸³⁸ Según la Disposición Adicional 11ª, a los 3 años de la entrada en vigor de la LOVG se elaboraría un informe, el cual se realizó.

Estos informes de seguimiento y evaluación se han llevado a cabo a los 3, a los 6 y a los 10 años de la entrada en vigor de la ley. <http://www.msssi.gob.es/fr/ssi/violenciaGenero/Documentacion/seguimientoEvaluacion/home.htm> (Consulta, 30 de abril de 2017).

y que no tengamos que desplazar a una víctima a, a Valladolid de hoy para mañana, para que esté presente aquí en el, nos buscamos la vida por, por otros lados, eh, y al final acabamos saliéndonos con la nuestra de que la chica se quede aquí en Salamanca y no tengamos que andar de la ceca a la meca. Yo creo que es, principalmente, de recursos económicos para poder atender demandas puntuales, (Entrevista 7, págs. 90-91).

(...) había que haber creado un sistema generalizado de atención a las mujeres víctimas y profesionalizado. ¿Sabes? Entonces, claro, nos hemos quedado con esa parte del DP, no nos hemos quedado con la parte de empoderamiento de las mujeres, toma de decisiones por parte de ellas y trabajar para salir de la situación de violencia (...) (Entrevista 13, pág. 186).

(...) la Ley española apuesta sobre todo por la prevención, y por supuesto tiene también una batería muy importante relacionada con la prevención, con la reparación del daño. Pero es verdad que, eh, dependiendo de quién gobierne, eh, tú pones más o menos intensidad en unas u otras cosas. Y éste es un proceso muy largo. Es decir, tú no aplicas, tú no apruebas una ley y al día siguiente ya están puestas en marcha todas las medidas. (...) en las cuestiones relacionadas con la prevención, tenemos que tener en cuenta que estamos hablando de introducir parámetros que cambien por completo el modelo relacional entre hombres y mujeres. Estamos hablando de, eh, introducir la igualdad como el paradigma, eh, que va a permitir que la prevención tenga resultados. (...) (Entrevista 14, pág. 191).

Es necesaria, en consecuencia, una implicación profunda del Gobierno, que es quien dirige y coordina, en definitiva, todos los recursos, herramientas y aparatos de los que se dispone en el país. Porque el ser multidisciplinar, según las herramientas que más se ejecutan, se está enfocando solamente al proceso judicial y al castigo penal del agresor, sin recabar en la importancia de una actuación previa.

(...) El DP es la respuesta que tiene, uhm, el sistema, eh, a cualquier delito desde el momento en que conceptuamos y concebimos la VG, en la mayor parte de los casos, como un delito, puesto que la Ley así lo establece, tenemos que responder a ella como si fuese un delito. (...) cualquier respuesta institucional a la VG tiene que tener una fase previa. Nuestra intención tendría que ser prevenir, pero en el caso en que no seamos capaces de prevenir, como pasa desgraciadamente tantas veces, tendremos que intervenir, intervenir de dos maneras: intervenir protegiendo a la mujer o intentando salvarla, por así decirlo, de la violencia como víctima que es, pero también castigando al maltratador. (...) (Entrevista 15, pág. 200).

(...) si les utilizas los mismos criterios de baremación para darle un permiso de salida, para, pues, efectivamente, pones en riesgo muchas cosas, porque se está midiendo con una vara de medir que no es la adecuada (...). (Entrevista 17, pág. 229).

La legislación es necesaria para regular este tipo de delitos. No considero que se judicialice en exceso, todo lo contrario. En mi opinión en ocasiones no se está haciendo suficiente, porque el resultado no siempre es el esperado (...). (Entrevista 19, pág. 257).

(...) la VG desde el punto de vista jurídico se castiga, pero para erradicarla esto sólo no basta. (...) (Entrevista 20, pág. 266).

Capítulo 8. Investigación empírica

Todas las herramientas en la lucha contra la violencia de género son necesarias pero educar en igualdad es una de las más potentes en este sentido y la transversalidad de la igualdad. También los medios de comunicación pueden tener un papel protagonista llevando la información a cualquier rincón de España. (...) (Entrevista 21, pág. 269).

(...) en la práctica, se ha judicializado todo en exceso, supeditando muchas ayudas a la denuncia previa. Desde nuestro punto de vista, la utilización del Derecho Penal es imprescindible para continuar avanzando en la erradicación de esta lacra. Pero también es cierto que el sistema de protección a las víctimas se basa fundamentalmente en la existencia de una denuncia. No podemos pretender que todas las medidas se centren en el ámbito judicial y olvidarnos de la parte social. (...) (Entrevista 23, pág. 285).

Ahora, cuando se han cumplido 12 años de la entrada en vigor de la LOVG, se ha propuesto la elaboración de un Pacto de Estado en esta materia. Pero yo me planteo, como alguna de las personas entrevistadas ha hecho, si no se han cumplido todos los mandatos y se han ejecutado todas las medidas que aparecen en la LOVG, ¿se va a cumplir el Pacto de Estado?

(...) En el grupo, digamos, que tenemos de todas las parlamentarias que nos dedicamos a los temas de igualdad, porque claro, eh, para nosotras, sí que, hasta cierto punto, la Ley de violencia ya fue un pacto de estado. O sea, ya fue, al menos, eh, la visibilización de un problema que hasta ese momento había estado en casa y del que no se hablaba, y que, por lo tanto, no existía, ¿no? Eh, y ahora vemos como se quiere hacer un pacto de estado. Pero claro, vemos lagunas. Porque si no se ha cumplido la Ley de violencia hasta ahora, ¿por qué ahora se va a cumplir un Pacto de Estado? ¿Lo van a dotar ahora de presupuesto, cuando en 10 años no lo han hecho? O sea, lo que vemos es una serie de problemáticas para que realmente, nosotros evidentemente, apoyaremos un Pacto de Estado, eh, incluiremos nuestras enmiendas, y trataremos de que avance aún más los pasos que se han dado, que tampoco digo que no se haya hecho nada, claro que se han dado pasos hacia adelante, ¿no? Pero, desde luego, yo veo una serie de carencias que creo que no van a ser solventadas. Y, sobre todo, sin presupuesto, no se llevará a cabo un Pacto de Estado ¿no?

Hasta cierto punto, me da una impresión de que como que parece que ha habido un impás, ¿no? Buf, nos hemos dado cuenta de que la Ley de violencia no está dando los resultados esperados, entonces tenemos que dar un nuevo paso institucional. Pero es que quizá el paso institucional no pasa por eso, quizá pasa por reformar la Ley que ya tenemos, eh, y blindar presupuestariamente, que para nosotros es una condición sine qua non, y de hecho será una de las cuestiones que meteremos en ese Pacto de Estado. Y si eso no sale adelante, el que haya un presupuesto blindado, da igual, que haya un Pacto de Estado, porque se van a seguir sin cubrir las políticas de igualdad. (Entrevista 8, pág. 111).

A lo largo de todas las entrevistas, rara es la ocasión en la que no se ha aludido a la importancia de la educación. No sólo a la necesidad de una formación de las y los profesionales específica en género y, en concreto, de violencia de género, sino a la importancia de incluir, transversalmente, la educación de género desde la infancia. Para realizar esto es necesario un cambio educativo. Y yo me pregunto, ¿se está dispuesto a realizar estas modificaciones en la educación? ¿Se tomará la decisión de incluir el género, la igualdad en el sistema educativo español cuando sería una medida que no tendría unos resultados inmediatos?

Se discute ahora la necesidad de modificar la LOVG porque nos urge, como país, hacerlo, ya que firmamos el Convenio de Estambul y tenemos un tiempo limitado para trasladar sus mandatos a nuestra legislación. Una de las consecuencias de ello es ampliar el concepto de violencia de género que se maneja y que, por otro lado, muchas CCAA ya ampliaron cuando promulgaron sus leyes en esta materia⁸³⁹.

La verdad es que considero que tenemos un serio problema al no unificar conceptos. Estimo que no es nada beneficioso que cada comunidad autónoma llame o entienda por violencia de género una cosa que, aunque en el fondo, es lo mismo⁸⁴⁰.

Pero si ya el no tener un consenso en cuanto al término empleado no es beneficioso, tampoco lo es establecer medidas y recursos, publicitar su existencia, y, posteriormente, no llevarlo a la práctica.

Un ejemplo de esto último es el Plan Rural en materia de violencia de género de Castilla y León.

(...) el Plan Rural de VG habían pasado 5 años y no se había ejecutado ni una sola acción, que los teléfonos de información a la mujer se redujeron y pusieron éste de la administración generalista, que la Red Mujer de Trabajo desapareció, también es un dato objetivo, 14 profesionales fueron despedidas de la Junta, puf y así un etc. (...)
(Entrevista 1, pág. 8).

Por otro lado, los miembros de la oposición (PSOE sobre todo, pero también Podemos) se quejan de que el Plan Nacional contra la Violencia de Género quedó paralizado. Tuvo una vigencia de 2 años con buenos resultados, pero se dejó de dotar de presupuesto. Desde el 2013 tenemos en vigor la Estrategia Nacional para la Erradicación de la Violencia contra la Mujer cuya vigencia terminó el año pasado. Básicamente el mismo contenido que el Plan Nacional, pero distinto nombre y distinto Gobierno el que lo impulsó.

(...) Que este plan, que duró 2 años, eh, consiguió objetivos y se paralizó. Bueno, pues entendemos que necesitamos un plan permanente de prevención, que además debería de tener, eh, ampliar, digamos, los objetivos que tuvo el primero.
(Entrevista 14, pág. 195).

⁸³⁹ Como ya se ha recogido anteriormente, Castilla y León ha sido una de estas comunidades. Pero también Andalucía, Aragón y Canarias entre otras.

⁸⁴⁰ Por ejemplo, el partido político de Podemos utiliza la expresión “violencia machista” para definir a cualquier tipo de agresión de la que pueda ser objeto una mujer por el mero hecho de ser mujer. Englobando en este concepto el acoso laboral por razón de sexo, la mutilación genital femenina, los matrimonios forzados, etc. Adecuándose al concepto que exige el Convenio de Estambul.

En una de las entrevistas salió a colación como en la política no se analiza si las propuestas que realizan otros partidos son buenas, regulares, mejorables o malas; simplemente, como las ha propuesto otro, hay que ir en contra de ellas. Y, con esto, flaco favor están realizando a las mujeres, sobre todo, víctimas de violencia de género y a quienes luchamos, de una manera o de otra, por implantar la igualdad en todos los rincones de la sociedad para acabar con la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus formas. Además, considero que esto hace que no avancemos en la lucha contra la violencia de género, no consigamos una mayor integración de las personas inmigrantes y, por ende, que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular no terminen de confiar en los recursos existentes ni en las personas que intervienen en este ámbito.

(...) De hecho, ayer estuvimos discutiendo precisamente sobre esto, porque claro, aparte de escuchar a mucha gente, después, eh, después se provoca el debate y hablamos también entre nosotros muchas veces, ¿no? Y, y en la comisión de VG se planteó ayer, la posibilidad de que, al margen del pacto, (...), que a lo mejor podíamos llegar a acuerdos pequeños, puntuales que fuesen jabonando todo este proceso, y que supusiesen, pues, un adelanto (...) y demás, pues estamos todos de acuerdo en que se vaya a modificar, uhm, vamos a hacerlo ya de tal manera que luego forme parte del texto final, pero vamos a, porque vamos adelantando. Pues no ha sido posible. No ha sido posible. (...) Pero, porque en el fondo está, eh, buf, el recelo por el otro, el creer que te van a tomar el pelo, y no van a hacer lo que dicen que van a hacer, eh, la desconfianza, eh, de los unos para con los otros. Hay mucha, muy poca cultura de, del consenso, muy poca (...). (Entrevista 15, pág. 205).

En muchas ocasiones he escuchado decir que las personas que se dedican a la política son vendedoras de humo; pero considero que tienen una labor muy importante de cara a la consecución de una sociedad más segura, más igualitaria y menos discriminatoria. La población elegimos a quienes nos representan en base a nuestros propios ideales y lo que nos venden en las campañas políticas.

La clase política es la responsable de llevar a efecto todas las medidas propuestas y aprobadas para que la llegada de personas de otros países no sea masiva, sin organización y que no se produzcan problemas, para que la integración y la convivencia intercultural sea rápida y fructífera para ambas partes, pero reconociendo que el logro debe implicar a ambas. Hay que aterrizar todas las acciones y medidas creadas para erradicar la VG, analizar y ser personas críticas y objetivas para mejorar y que cada vez tengamos que lamentar menos casos de asesinatos.

Pero la sociedad en general también tiene que exigir el cumplimiento de lo prometido, así como explicaciones por la tardanza en la ejecución de las medidas o por su no ejecución. Tiene que interiorizar que hay determinados problemas y situaciones que nos incumben, aunque pensemos

que no nos toca directamente. La VG nos toca, nos debemos implicar porque puede estar viviéndola alguna mujer de nuestro entorno más cercano o lejano; porque tenemos que cambiar el “chip” y abandonar los estereotipos y roles de género que nos han llevado a no avanzar como sociedad, así como los prejuicios que nos llevan a juzgar a las personas y, en concreto, a las personas de otros países sin conocerlas.

PARTE III

CONCLUSIONES

El trabajo doctoral llega a su fin y en este último apartado se reúnen las conclusiones extraídas tras los más de cuatro años de investigación. Los resultados obtenidos son consecuencia de toda la bibliografía consultada y mostrada, así como de las entrevistas realizadas a las/os 28 profesionales que se prestaron a participar en el trabajo de campo y gracias a las cuales se han podido resolver dudas, afianzar conocimientos y conceptos, al igual que descubrir aspectos que habían permanecido ocultos durante la investigación, pero que han salido a la luz como resultado del intercambio de información y por la labor diaria que hacen estas personas.

El país se encuentra inmerso en un ciclo que comenzó con la salida de ciudadanos buscando una mejor calidad de vida, pasando por una fase de esplendor económico que conllevó un efecto llamada a la inmigración desde otros países, sin olvidar a aquellos emigrantes nacionales que retornaron. Con la crisis económica mundial que ha afectado a España, se provoca una nueva salida, en este caso de residentes de diferentes nacionalidades. La recuperación económica impulsa que España abandone la fase de emigración para que pasemos a percibir nuevamente la llegada de inmigrantes a nuestro país.

Por ello no podemos omitir que los movimientos migratorios están presentes, no sólo en la sociedad española, sino que es algo que se produce a nivel mundial y que, como consecuencia de la globalización, de las uniones de países (véase Unión Europea) estamos ante un fenómeno frecuente y cuya responsabilidad es de las naciones en su conjunto.

Tanto a nivel internacional como nacional hemos sido conscientes de que las mujeres, únicamente nosotras, somos objeto de una serie de acontecimientos en diferentes versiones, cuyo último resultado es el asesinato por considerarnos propiedad de los hombres y seres inferiores a éstos.

La comunidad internacional fue la que dio la voz de alarma al constatar que la mitad de la población mundial era objeto de crueldades, pero no sólo en tiempos de guerra. Las violaciones de mujeres tras ser secuestradas eran, y son, una forma de atacar en tiempo de guerra. Las mutilaciones genitales femeninas, como actos tradicionales de diferentes culturas, mostraban que existen determinadas situaciones relacionadas con las mujeres que son consideradas tabúes y algo

peligroso (la menstruación, sentir placer en las relaciones sexuales, etc.), la decisión de con quién casar a una niña para beneficiar a la familia o para deshacerse de la responsabilidad de su cuidado, las dificultades para acceder a puestos de dirección en el sector privado y público, las tareas del cuidado como un rol específico y único de las mujeres...

La historia nos muestra cómo las mujeres han sido ninguneadas durante siglos, cómo han tenido que luchar el doble, o el triple, para que sus derechos fueran reconocidos y no fueran consideradas un ser necesitado de protección y sin autoridad para tomar sus propias decisiones.

Hablar de violencia de género significa visibilizar unos sucesos que habían quedado enmascarados, guardados y arrinconados entre las cuatro paredes que formaban el hogar.

Las agresiones a las mujeres dentro de la familia infligidas por el cabeza de la misma eran habituales y quedaban, pues así nos lo habían enseñado, en el ámbito privado del hogar. Según el dicho popular: los trapos sucios no deben airearse y se lavan en casa.

Que a nivel internacional, hombres, pues eran prácticamente los únicos que componían los organismos internacionales, hablaran de la necesidad de poner medios para terminar con las desigualdades y discriminaciones de las que eran víctimas las mujeres, ya decía bastante. Se iniciaba un compromiso internacional para que estas situaciones se fueran terminando y que se nos diera a las mujeres el espacio y el lugar que nos corresponde.

Pero como se ha dicho, romper con una tradición de varios siglos no es posible en tan sólo unos años. Hemos dado el primer paso que es nombrar, poner un nombre a los acontecimientos, situaciones, vivencias; porque nombrar significa visibilizar. Tras esto, hay que tomar las medidas oportunas para ir erradicando todas estas situaciones que nos perjudican únicamente a las mujeres y hacen que no avancemos ante la imposición de obstáculos y dificultades sólo a nosotras.

A lo largo de toda la exposición de la investigación hemos mostrado las pautas que se han llevado a cabo en España y también, concretamente, en Castilla y León.

Expondré, a continuación, las conclusiones a las que he llegado, terminando con una conclusión final que responderá a la demostración o no de las hipótesis planteadas al inicio.

En primer lugar considero preciso aportar mi definición de violencia de género. Ya que en los capítulos previos he compartido las definiciones aportadas por diversos organismos, autores y autoras no dejando, quizá, clara mi postura al respecto. Estimo que la labor realizada por quienes

Conclusiones

elaboraron la LOVG fue encomiable, importante y tremendamente necesaria. Disponemos de una Ley pionera que recoge un tipo de violencia de la que somos objeto las mujeres, pero deja a un lado otros tipos, siendo un concepto reduccionista.

Desde mi punto de vista, y tras el estudio de este tema durante tantos años, aprecio que deberíamos trabajar con un concepto más amplio que englobara todos los tipos de agresiones a las que somos sometidas las mujeres por el mero hecho de ser mujer.

No quiero que se me malinterprete. No estoy en contra de la LOVG, al contrario, soy una firme defensora de ella, de su elaboración y, desgraciadamente, de las medidas que en ella se recogen, considerándolas tremenda y tristemente necesarias durante bastante tiempo.

Dicho esto, la definición que yo defiendo de violencia de género se acerca bastante a la manejada a nivel internacional por los distintos textos aprobados. La violencia de género es todo tipo de agresión física, psicológica, sexual, económica, laboral y social, que realiza un hombre contra la mujer, por el mero hecho de ser mujer, consecuencia de la cultura patriarcal que ha instaurado el machismo en nuestra sociedad. Estas agresiones no sólo se pueden producir en las relaciones de pareja, presentes o pasadas, sino dentro de la familia, en el lugar de trabajo o en la sociedad en general⁸⁴¹.

Yendo más allá, también estimo que habría que incluir el término “feminicidio” como así sucede en América Latina, para aglutinar a todos los asesinatos de mujeres cometidos por hombres como consecuencia de las ideas de superioridad y dominio. Considero que estos asesinatos son consecuencia de la misoginia que algunos hombres sienten, de ese odio irrefrenable que les lleva a cometer unos actos tan deplorables.

El Estado es responsable de la protección de las personas. Si se demuestra que esta protección no se ha dado, que se actuó con negligencia, no haciéndose todo lo necesario para que el asesinato pudiera ser evitado, tendrá que responder.

Las mujeres de cualquier nacionalidad, de cualquier clase social y nivel cultural pueden ser víctimas de cualquier modo de ejercer la violencia de género. Al igual que no hay un perfil de

⁸⁴¹ La violencia de género puede tener varios tipos de manifestaciones: matrimonios forzosos, abortos selectivos, mutilación genital femenina, control económico, selección de actividades laborales concretas, control en el modo de vestir, etc.

hombre agresor, tampoco lo hay de mujer víctima. Lo único que podemos establecer es que el agresor es hombre y la víctima mujer.

Tras esta aclaración, considerada necesaria por mi parte, procedo a presentar las conclusiones extraídas:

1ª. La LOVG ha sido objeto de numerosas críticas, así como de recursos de inconstitucionalidad resueltos a favor de ella. Una de las críticas la tachaba de discriminatoria, pues dejaba de lado a los hombres, poniendo únicamente el objetivo en las mujeres.

Siendo objetiva, se puede observar que cualquier cosa relacionada con las mujeres (nacionales, extranjeras, menores, inmigrantes, adultas...) consistente en mantenernos en el ámbito privado de la casa, en fomentar los roles y estereotipos de género, en inculcar unos valores que dan una imagen de seres débiles, etc. es un modo de seguir manteniendo el machismo y la superioridad del hombre, porque en el fondo de la violencia de género se encuentra esto.

Esta Ley era necesaria porque había que visibilizar unas situaciones que habían estado ocultas; había que poner medios para que la desigualdad existente entre hombres y mujeres fuera desapareciendo.

Cuando un colectivo es discriminado, se promulgan una serie de normas, se instauran un conjunto de medidas que favorecen a ese colectivo y que estarán en vigor hasta que esa desigualdad o discriminación vaya desapareciendo. No son acciones creadas con una duración eterna, sino que son temporales, con una duración indeterminada.

Esto es lo que ha sucedido con esta Ley. Se vio la necesidad (y aún se sigue viendo) de proteger al colectivo de mujeres (incluyendo a las inmigrantes) por estimar que sólo ellas eran las víctimas de una serie de comportamientos que hacían que sus derechos fueran vulnerados. Pero su creación y su ejecución provocan que una serie de privilegios y comodidades que tenían una parte de la población se tambaleen y deban ser compartidos. Y esto, claro está, a mucha gente no le gusta y por ello protesta.

Aunque se trata de una Ley multidisciplinar, se ha dado más relevancia al Derecho Penal como el medio para terminar con este tipo de violencia, dejando de lado otras disciplinas importantes y que trabajan en la base del problema social. Se ha olvidado que el Derecho Penal es la última ratio, que sólo tiene que ejecutarse cuando se ha cometido el delito. Se olvidan que no

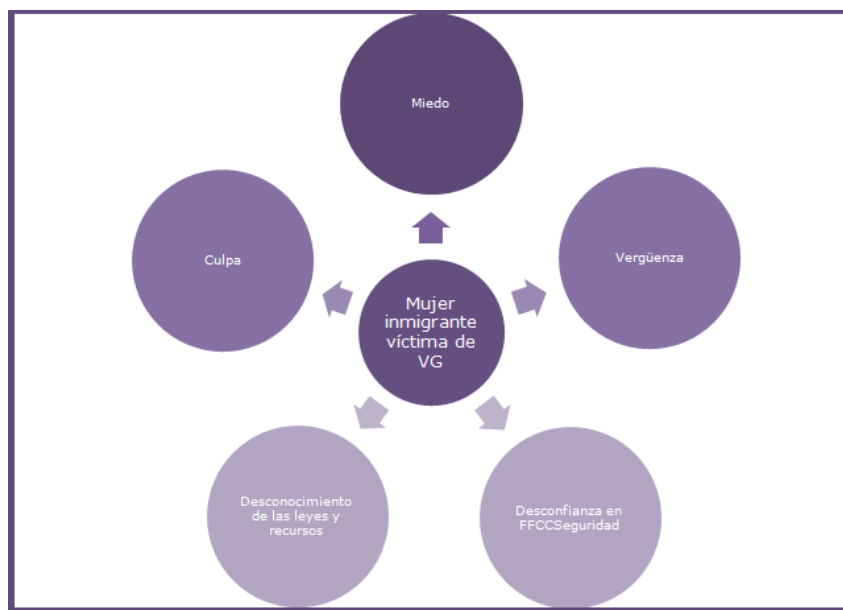
Conclusiones

hay que permitir que el delito se cometa y, en consecuencia, estimo que se obvía la existencia de otras disciplinas, quizás, mucho más importantes y necesarias para luchar contra la violencia de género.

2ª. En relación con esto, la denuncia no es la solución mágica a este problema social. Como se desprende de las entrevistas realizadas, es casi unánime la consideración de que hay que hacer un trabajo previo con las mujeres y realizar un acompañamiento durante todo el proceso.

A las mujeres inmigrantes “sin papeles” les puede costar más denunciar o contar la situación de violencia de género por el temor a que se descubra su situación de irregularidad documental. En estas mujeres se unen dos tipos de temores: el miedo generado por las agresiones de género y el que es producido por la inseguridad ante las consecuencias posibles al encontrarse sin una autorización, mínimo, de residencia que consiste en la multa o expulsión del país.

Cuadro 71. Factores influyentes en las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género



El acompañamiento especializado que se realice con estas mujeres en concreto no dista mucho del considerado necesario para las mujeres autóctonas, salvo en aquellos casos en los que es preciso contar con una persona que se encargue de la interpretación y/o traducción.

3ª. Las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular son víctimas de los prejuicios y los estereotipos existentes en torno a la inmigración, generando un estigma que las marca y las dificulta, en muchas ocasiones, el acceso a los recursos; provocando que permanezcan en las relaciones violentas y dependientes.

La situación de irregularidad de las mujeres inmigrantes supone el aumento de los prejuicios al ser consideradas, en general las personas inmigrantes, delincuentes, ladronas, incultas, que usurpan los puestos de trabajo por ofrecerse a un precio menor y que denuncian las situaciones de violencia de género para obtener los papeles, entre otras consideraciones. Son pensamientos negativos que se han instaurado, sin plantearnos cuál es su motivo.

La irregularidad es identificada con una única manera de estancia y/o entrada en el país: acceso de forma ilegal por los puestos no habilitados para ello. Es decir, a través de las pateras o por la valla de Melilla, en el caso español. Pero se omite otra información que también debería conocerse y es la existencia de una irregularidad sobrevenida, quizá la más habitual, que se produce cuando las personas inmigrantes han permanecido en el país de forma legal y su estancia estaba ligada a un contrato de trabajo, por ejemplo, el cual, al desaparecer, también provoca la desaparición de las condiciones precisas para que se produzca la renovación de la autorización.

La situación de irregularidad provoca inseguridad, temor-miedo e incertidumbre. Esto conlleva que, para mantenerse económicamente, se acuda a la economía sumergida donde no es necesario un contrato de trabajo para realizar una actividad laboral. El pertenecer a este tipo de economía conlleva la posibilidad de ser excluido socialmente y ser objeto de discriminación.

Pero, en consecuencia, si la mujer se encuentra en situación administrativa irregular, no tiene autorización de residencia o de residencia y trabajo. Si no la tiene, no aparece registrada en los organismos públicos y, por lo tanto, para el Estado esta persona no se encuentra en nuestro país.

Mujer en situación administrativa irregular

Sin autorización de residencia y/o trabajo

Inexistencia para el Estado

Cuando en una persona se aúnan estos tres factores: mujer, inmigrante y en situación administrativa irregular, las situaciones de violencia de género que pueden sufrir son invisibles para nuestra comunidad, puesto que para las administraciones, los servicios sociales, para el Estado en definitiva, no existen.

Al no existir, no son contabilizadas. Si no son contabilizadas, las estadísticas oficiales no están recogiendo la realidad de lo que sucede en nuestro entorno. Además, estas estadísticas sólo se fijan en si las mujeres asesinadas han denunciado o no. Es decir, sólo toman en consideración la

punta del iceberg de la violencia de género, sin detenerse en lo que sucede antes y que se encuentra en la base, en lo oculto⁸⁴². Aparte de que sólo dan importancia, una vez asesinadas, a si se había denunciado o no, demostrando la idea de que la denuncia es necesaria para poder actuar.

4ª. La palabra “vulnerabilidad” está en boca de todo el mundo. Durante siglos, y aún en la actualidad, a las mujeres se nos ha considerado seres vulnerables, necesitados de una protección que venga por todos los flancos (privado y público). Si, además, añadimos ser inmigrante y en situación administrativa irregular, esa vulnerabilidad se incrementa: se encuentra en un país que no es el propio, sin una autorización de estancia que le otorgue una serie de derechos, sin poder “salir a la luz pública” para no ser descubierta,...

Estamos dando por sentado que ya por el hecho de ser mujer inmigrante “sin papeles” se tienen todas las características precisas para ser vulnerable. Pero las mujeres inmigrantes no son *per se* vulnerables, sino que ésta vendrá dada por las situaciones que las rodean, lo cual también hay que tenerlo en cuenta para cualquier hombre o mujer de cualquier nacionalidad. Es decir, para que se produzca la vulnerabilidad es necesario que se reúnan una serie de factores, entre los cuales puede estar el ser inmigrante o no.

Estas suposiciones son consecuencia de los pensamientos machistas y androcéntricos de una sociedad patriarcal que aboca a las mujeres a ser vulnerables porque sí, por el hecho de ser mujer. Sin concedernos la oportunidad de desarrollar herramientas de supervivencia y superación. Se nos inculca la idea de que lo somos y no hay nada más que discutir. Sucede lo mismo que en el cuento de Jorge Bucay, “el elefante encadenado”: en un primer intento no pudimos, nos dijeron que no éramos capaces y no volvimos a insistir⁸⁴³.

5ª. Las leyes promulgadas tratan de dar solución al momento, sobre todo las que se refieren a extranjería. Dan soluciones momentáneas, sin pararse a buscar salidas a largo plazo porque se quiere inmediatez, sin darse cuenta que dicha solución es un error. De hecho, la NLOEX hace una pequeña mención a la violencia de género estableciendo que se otorgará una autorización

⁸⁴² Lo visible y lo que es más explícito de la violencia de género son los asesinatos, las agresiones físicas, las violaciones, los abusos sexuales, las amenazas, los gritos, los insultos. Pero existe una parte que permanece oculta y que se divide en dos partes: la violencia de género oculta que se hace de forma explícita (humillaciones, desprecios, ignorar y desvalorizar a la persona, culpabilizarla de algunos hechos y el chantaje emocional); pero existen unas formas sutiles de ejercer este tipo de violencia: el humor sexista, el control, la publicidad sexista, la invisibilización, el lenguaje sexista, la anulación y los micromachismos.

⁸⁴³ <https://www.youtube.com/watch?v=GrPabK-N6NE> (Consulta, 27 de julio de 2017).

provisional a aquellas mujeres inmigrantes víctimas que se encuentren en situación administrativa irregular. Esta Ley de extranjería no hace una reforma en profundidad, no mira al futuro ni resuelve los problemas actuales. En consecuencia, nuestra política migratoria está abocada a ser “parcheada” cada vez que la realidad social lo marque.

Por otro lado, la LOVG no ha sido una Ley que se haya aplicado en su totalidad, a pesar de que ya han pasado más de 12 años desde su promulgación. No se ha desarrollado completamente y en marcha está la creación de un Pacto de Estado en materia de violencia de género, el cual, debido a las más de 60 comparecencias de expertas/os, ha sido pospuesto en un par de ocasiones⁸⁴⁴.

Nos encontramos ante una Ley multidisciplinar, pero no porque lo diga yo o lo diga otro profesional, sino porque así aparece redactado en su exposición de motivos. A pesar de pretender ser multidisciplinar, su escaso desarrollo se ha focalizado en el Derecho Penal, estimando que, como la denuncia, es la pócima secreta y efectiva para acabar con la lacra social que, a julio de 2017⁸⁴⁵, ya ha quitado la vida a 31 mujeres según datos oficiales.

Se hace hincapié en la atención a la víctima, descuidando la prevención, la sensibilización, las/os menores, el apoyo a la familia de la víctima y la implicación de toda la sociedad en la erradicación de este problema social.

La Ley y su desarrollo posterior (las modificaciones de otras leyes) no son totalmente eficaces, pues no tienen en cuenta las especialidades de cada caso; toman a todas las mujeres como una sola, sin considerar que no es algo mecánico, sino que se mezclan sentimientos (parte irracional) con la mente (parte racional). Además que, en el caso de las mujeres inmigrantes “sin papeles” hay que añadir otra serie de características que se han mostrado en la redacción del trabajo de investigación.

Por ejemplo, la reforma sanitaria operada en 2012, la cual vulnera los derechos humanos de la población inmigrante residente en España, presenta más consecuencias negativas para las

⁸⁴⁴ El Pacto de Estado se ha firmado el lunes 24 de julio, aunque quedan por presentar los votos particulares de los distintos grupos parlamentarios que serán públicos el viernes 28 de julio.

⁸⁴⁵ Según los datos aportados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a fecha de 17 de julio de 2017, el número oficial de asesinatos de mujeres por parte de sus parejas o ex parejas asciende a 30, más dos casos que están en proceso de investigación.

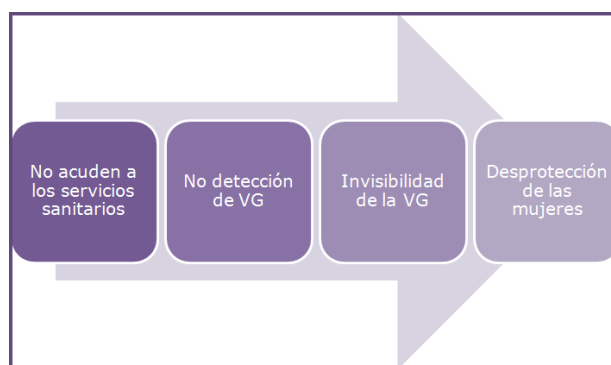
Por su parte, [feminicidio.net](http://www.feminicidio.net) estima que se han producido 61 feminicidios en España después de la última actualización el 15 de julio de 2017, incluyendo los distintos tipos de feminicidios y otros asesinatos de mujeres.

<http://www.feminicidio.net/articulo/listado-feminicidios-y-otros-asesinatos-mujeres-cometidos-hombres-espa%C3%B1a-2017> (Consulta, 15 de julio de 2017).

Conclusiones

mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que para las mujeres autóctonas, pues las primeras tienen más dificultades para acceder a los centros hospitalarios debido a la existencia del temor a tener que pagar la factura con un dinero que no tienen, en muchos casos, por si informan de su presencia a la Policía y por si no son atendidas al no tener una tarjeta sanitaria que les dé derecho a recibir asistencia médica. Si las mujeres no acuden a los servicios sanitarios, será muy difícil, o prácticamente imposible, detectar los casos de violencia de género. Volvemos a hablar de la invisibilización.

Cuadro 72. Consecuencias de la reforma sanitaria en violencia de género



¿Qué sucede en Castilla y León? Pues lo mismo que a nivel nacional. De hecho, se ha comentado en las entrevistas. Hay determinados temas que no son considerados prioritarios. Se legisla, pero no se pone empeño en su desarrollo práctico posterior.

Esta comunidad promulgó la Ley 13/2010, estableciendo en la Disposición Final 3ª que se tenía un plazo de 1 año para elaborar el Reglamento correspondiente. Estamos en el 2017 y no se vislumbra en el horizonte ni siquiera intención política de sentarse a realizar un borrador, de hecho, propuestas realizadas por partidos políticos como Podemos han sido denegadas.

En este año se quiere llevar a cabo una evaluación de la Ley. Para ello se ha convocado a diferentes entidades del Tercer Sector y a personas expertas para que aporten su punto de vista sobre ello.

En relación con las mujeres inmigrantes víctimas de VG se acordó el diseño de programas específicos de atención y la firma de convenios de colaboración con diferentes organizaciones. Durante el año 2016 se ha desarrollado el programa “Empleo Mujer” que tendrá un desarrollo y

una ampliación de presupuesto en el 2017⁸⁴⁶. También se ha firmado un convenio con Cruz Roja para que se encargue de dar información, asesoramiento y apoyo a las víctimas de violencia de género.

En cuanto a las campañas informativas específicas para las personas inmigrantes, como decía también una de las personas entrevistadas, tal y como está la sociedad no se pueden desarrollar campañas enfocadas a la población inmigrante porque sería remar contracorriente o ser “hormigas gritando en la selva”.

Si como campañas consideramos los folletos donde se da información sobre VG en diferentes idiomas o el servicio de información telefónica en distintas lenguas, pues sí, este punto de la Ley se está cumpliendo.

Pero, como sucede a nivel nacional, las campañas, y esto es demostrable, aparecen, sobre todo, en los días previos al 25N y en días posteriores, al igual que cuando se produce presuntamente algún caso de VG (sobre todo asesinato). En estos últimos casos los medios de comunicación al dar la noticia ponen el rótulo del 016 y las pantallas que respaldan a las/os presentadoras/es de los telediarios se tiñen de morado dando cobijo al logo de la campaña gubernativa “Hay Salida” creada en el año 2012 por el Gobierno del PP.

En Castilla y León se han desarrollado diferentes campañas con mayor o menor calado. En Salamanca, por ejemplo, se realiza el concurso entre la población estudiantil titulado “Cartas a un maltratador”⁸⁴⁷.

6ª. Los recortes presupuestarios de los que el país ha sido objeto como consecuencia de la crisis económica, en concreto los aplicados en materia de igualdad y violencia de género, entre otras causas que han estado analizando en la Subcomisión para el Pacto de Estado contra la violencia de género, no han ayudado al descenso de los asesinatos de mujeres, produciéndose también, de forma constatable, un aumento de los casos de violencia de género entre la población adolescente.

Estas reducciones presupuestarias hacen que algo tan necesario y básico para erradicar las situaciones de violencia como la prevención, la sensibilización y la formación específica en igualdad

⁸⁴⁶ http://www.comunicacion.jcyl.es/web/jcyl/Comunicacion/es/Plantilla100Detalle/1284281873147/_/1284703888140/Comunicacion (Consulta, 31 de agosto de 2017).

⁸⁴⁷ <http://familiaeigualdad.aytosalamanca.es/es/mujer/publicaciones/> (Consulta, 31 de agosto de 2017).

y violencia disminuyan y se regrese a situaciones que creíamos que habíamos superado, pero que podemos comprobar que aún están presentes, quizás con más fuerza.

Ha sido bastante común encontrar en la bibliografía consultada y en las entrevistas realizadas, la idea de la necesidad, innegociable, de volcarnos más en la educación, no sólo en las personas menores de edad, sino también en las personas adultas. Una educación que promueva la igualdad, la no aceptación de actitudes machistas típicas de una sociedad patriarcal, una educación afectivo-sexual que muestre los beneficios del buen trato, una educación no sexista que reconozca el papel importante de la mujer en la sociedad⁸⁴⁸. En definitiva, una educación que aclare conceptos, pues la mayoría de las personas tienen unas ideas erróneas que provocan la persistencia de unos estereotipos y roles que no fomentan la igualdad entre hombres y mujeres.

Si formamos y educamos en todas las etapas de la vida con perspectiva de género, la información que llegue será la correcta y adecuada, permitiendo que la desigualdad, la visión de superioridad por parte del hombre, la discriminación, el miedo hacia la otra persona considerada extraña por haber nacido fuera de nuestras fronteras y todos aquellos actos machistas sutiles pasen a ser un mal recuerdo de nuestra historia.

Ya lo dijo Kofi Annan: *el conocimiento es poder. La información es libertadora. La educación es la premisa del progreso, en toda sociedad, en toda familia.*

A modo de conclusión final creo que me hallo en posición de establecer que las mujeres inmigrantes “sin papeles” sí son más propensas a sufrir discriminación, pero no por ellas mismas, sino por los prejuicios y estereotipos que giran en torno a ellas como mujeres y como inmigrantes. Esto quiere decir que no todas las mujeres inmigrantes serán víctimas de violencia de género, al igual que no todas las mujeres autóctonas lo serán.

Se enfrentan a más dificultades cuando quieren contar su experiencia por este mismo motivo, ya que la legislación, los recursos y los servicios no están suficientemente preparados para atender a este grupo de personas y depende, en la mayoría de los casos, de la sensibilidad e implicación del profesional de turno. Estas/os profesionales también se encuentran con obstáculos a la hora de hacer su trabajo en dos frentes:

⁸⁴⁸ Tenemos la colección de libros “Érase dos veces...” que narran los cuentos tradicionales (Caperucita roja, Los Tres Cerditos, Blancanieves, la Bella y la Bestia, etc.) desde una óptica no sexista, quitando las desigualdades y la discriminación. También existe un juego de cartas para trabajar la memoria, creado por Principia, donde se nos muestran, de forma equitativa, los inventos y las personas que los descubrieron. Hay el mismo número de mujeres que de hombres. Tenemos novelas gráficas que nos hablan de mujeres relevantes en la historia.

La mujer: tienen que luchar contra la cultura de origen que, en muchas ocasiones, es muy diferente a la nuestra; así como a los miedos generados por la violencia de género y por la situación legal en la que se encuentra. El hecho de sentirse extraña en el país de acogida provoca que se sigan manifestando las ideas culturales de su propio país de origen, resultando las mismas agobiantes, ya que está acostumbrada a no poder confiar en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, por ejemplo, o donde no existe una cultura de servicios sociales como apoyo ante las situaciones de crisis. Ni las/os profesionales que trabajan en el campo de los servicios sociales, por ejemplo, ni la población en general tiene que olvidar que en el caso de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que están siendo víctimas de violencia de género entran en conflicto, como ya he expuesto, no sólo los sentimientos y la razón sino también la sensación de agobio por la situación de incertidumbre, vergüenza, culpa, desconfianza, temor ante la posibilidad de que descubran su estancia irregular...

Legislación: en demasiados casos les ata debido a que la comunidad autónoma no tiene delegadas todas las competencias implicadas para resolver un caso y, por lo tanto, la legislación no está convenientemente desarrollada o no existen los recursos suficientes.

Ya hemos hablado de las dificultades judiciales que nos encontramos en Castilla y León porque hay determinados aspectos de la Ley 13/2010 que no se pueden aplicar, pues hay que regirse por las directrices nacionales. En este punto observamos como chocan y como se muestran incoherencias que en lugar de avanzar nos estancan.

De nuevo, si somos objetivos, considero seremos capaces de observar que, tal y como estamos actuando, el número de casos de violencia de género, en general, sin centrarnos sólo en los asesinatos de mujeres, no está descendiendo, al contrario, las denuncias aumentan, los asesinatos también, se están produciendo más homicidios de menores como modo de hacer daño a la mujer, los casos de adolescentes son alarmantes, las agresiones sexuales en las fiestas locales y en un día normal también aumentan siendo más visibles... Esto quiere decir que, aunque tenemos los medios, hay algo que está fallando.

Ahora no me centro exclusivamente en el caso de las mujeres inmigrantes porque ya he dicho que cualquier mujer puede ser víctima de este tipo de violencia, pero sí tenemos que tener claro que para erradicar la violencia de género en cualquiera de sus formas hay que luchar con la

Conclusiones

educación y la formación. No sólo lo creo yo, sino también prácticamente todas las personas entrevistadas.

Las personas inmigrantes que llegan a nuestro país han venido por unas causas muy concretas, pero en ningún caso quieren causar mal. El modelo de integración consiste en aceptar las diferencias y poner todos los medios a nuestro alcance para que las personas que llegan se sientan como en casa, que acepten nuestra cultura y al revés. Tiene que haber un aprendizaje mutuo.

En Castilla y León se ha dictado un decreto⁸⁴⁹ que regula los centros de integración de las personas inmigrantes para que su integración en nuestra comunidad sea más rápida y el proceso de duelo migratorio no sea muy largo, por ejemplo.

Todo el peso recae en las ONG's y asociaciones. Desconozco la existencia de órganos públicos que se encarguen de cumplir las funciones encomendadas en el Decreto.

Si conseguimos que esto se haga rápidamente, si aceptamos las diferencias, si no tenemos miedos injustificados y descartamos los prejuicios que nos impiden conocer al prójimo, al igual que fomentamos la igualdad entre hombres y mujeres, poco a poco iremos ganándole la batalla a la violencia de género.

Por lo tanto, para ganar tenemos que implicar a muchos factores, personas, servicios y recursos. También tenemos que afrontar la realidad y reconocer que la violencia de género es algo que sólo afecta a las mujeres y que, por lo tanto, hay que tomar ciertas medidas, consideradas acciones positivas, para luchar contra ella. La violencia de género no entiende de nacionalidades, colores, etnias, niveles culturales y económicos... sólo tiene en cuenta que hay que someter, controlar y dominar a uno de los géneros por considerarlo inferior. En el caso de las mujeres inmigrantes, muchos hombres juegan con la baza de que existen otros modos de realizar el chantaje que tanto les gusta para seguir sometiéndolas: su estancia irregular, la descendencia que quedó en el país de origen, la imposibilidad de aprender el idioma por expreso deseo del varón...

⁸⁴⁹ Decreto 17/2016, de 23 de junio, por el que se regula la Red de Atención a Personas Inmigrantes de la Comunidad de Castilla y León. http://noticias.juridicas.com/base_datos/CCAA/577873-decreto-17-2016-de-23-de-junio-por-el-que-se-regula-la-red-de-atencion-a.html (Consulta, 27 de julio de 2017).

Para acabar con ella tenemos que dejar de lado el egocentrismo y el querer ser mejor que los demás por haber hallado una solución y trabajar de forma conjunta, valorando las ideas que tienen las demás personas o grupos de la sociedad.

Tras la exposición de las conclusiones extraídas después de la investigación, me veo capacitada para compartir una serie de propuestas:

1. Invertir más en la base para erradicar la VG. Es decir, hay que poner más peso en la **prevención, sensibilización y educación en todas las etapas de la vida**. Esta inversión tiene que ser de capital, de recursos humanos y también materiales. Debe tratarse de una inversión prolongada en el tiempo; debiendo durar más que una legislatura, pues cambiar determinados hábitos y pensamientos que han estado presentes tantos años es difícil y costoso.

La educación tiene que basarse en los concretos valores que fomentan la igualdad, pero no sólo entre hombres y mujeres, sino la igualdad entre personas de diferentes culturas. Tenemos que aprender a respetar al prójimo y a tomar todo lo positivo de su propia cultura. Si hacemos esto, nos será más sencillo ayudar a las mujeres cuando acudan solicitando ayuda por una situación de VG. Necesitamos una educación no sexista ni discriminatoria que muestre la realidad de la mujer y todo lo que ha logrado a lo largo de la historia. Una educación que aclare conceptos en lugar de enmarañarlos: feminismo, VG, machismo, patriarcado, feminicidio, igualdad, equidad, brecha salarial, etc.

2. **Profesionalización de las/os agentes intervinientes**. Esta propuesta está íntimamente relacionada con la educación. En determinados ámbitos laborales y sociales para que la intervención sea efectiva, ésta debe ser llevada a cabo por personas con conocimiento en la materia; personas que conozcan la raíz de la VG y los entresijos de la inmigración.

Para ello, un punto de apoyo importante son las entidades del Tercer Sector. En lugar de apartarlas a un segundo o tercer plano, estimo que sería muy conveniente implicarlas más en la intervención y especialización de las/os agentes públicos intervinientes para aprovecharse de su experiencia y conocimiento. Considero que si se realiza esto, se estaría trabajando en equipo de verdad, pues se estarían explotando unos recursos ya existentes sin tener que invertir dinero en la creación de otros. De este modo, esas partidas presupuestarias se podrían emplear en otros aspectos necesarios también.

3. Implantación de todas las medidas propuestas, tanto a nivel nacional como a nivel autonómico (Castilla y León) creadas al amparo de leyes en materia de VG y extranjería, de planes estratégicos, protocolos de actuación, etc.

De nada sirve tener una batería de medidas enumeradas en distintos textos normativos si no se llevan a la práctica y quedan olvidadas. También es como si no hiciéramos nada si las medidas o acciones puestas en marcha tienen una duración limitada.

Varias personas expertas en estas materias (VG e inmigración) han explicado que para que se vean los frutos de las acciones se necesita un largo período de tiempo. Pero en las altas esferas olvidan que “la paciencia es la madre de todas las ciencias” y que los frutos tardan en salir.

Como bien se ha dicho, no se puede pretender cambiar a una sociedad con unos ideales patriarcales y machistas de siglos en 20 años. Demos tiempo al tiempo, vayamos despacio pero seguras/os, afiancemos ideas, conceptos para que otros cambios se vayan produciendo solos y sin enterarnos apenas.

4. La denuncia no es el único medio para salir de la VG y acabar con ella. Las cifras nos dicen que no es efectiva en un alto porcentaje de casos. Además existen muchos más casos desconocidos que no se acercan a interponer una denuncia.

Estoy de acuerdo con la **realización de un trabajo previo con la mujer**. Trabajo que ayude a conseguir reunir las pruebas suficientes para el caso, a que la mujer tenga más confianza y se muestre más segura, a adquirir las herramientas necesarias (empoderamiento) para sortear los obstáculos que puedan aparecer en el camino tanto judicial como social, conocer los recursos a su alcance y las vías que puede elegir. En el caso de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, además, aprenderán a confiar en el sistema compuesto por las FF.CC.S.E y los organismos públicos, a conocer la cultura que las ha acogido y los medios puestos a su alcance.

El acompañamiento especializado considero que es una buena propuesta que debe llevarse a la práctica en un corto período de tiempo, pues creo que ayudaría tanto a la mujer (e indirectamente a su entorno) como a todos aquellos agentes intervinientes. La persona encargada de este acompañamiento sería un punto de apoyo y de referencia tanto para la mujer como para las/os profesionales.

Este trabajo previo, como dijo una de las personas entrevistadas, haría que la mujer madurase la denuncia y que después no la retirara.

5. **Necesidad de aunar recursos, medios, criterios y concepto.** Estimo que es contraproducente que se haya dejado libertad a las CCAA para legislar, cada una de ellas en un año diferente, y que hayan empleado conceptos con sutiles diferencias y términos distintos. Esto crea confusión entre la ciudadanía, además de que no se tienen los mismos recursos si eres víctima en Asturias, Madrid, Murcia o Castilla y León.

Además, hay determinados competencias delegadas que deberían ir unidas. Si esto no se hace así, sucede como en Castilla y León: determinadas medidas no se pueden llevar a cabo porque no tiene delegadas las competencias en materia de justicia. En consecuencia, es como si esas medidas no existieran.

Considero que **el concepto de VG debería ser igual para todo el país**, incluyendo más situaciones a parte de la que se produzcan en las relaciones de pareja presentes o pasadas. También creo que ya habría que incluir en nuestras leyes el concepto de **feminicidio**, pues es amplio y tiene en cuenta factores que no se habían tenido en consideración.

Para concluir tomo las siguientes palabras de Mahatma Gandhi: “llamar a las mujeres el sexo débil es una calumnia; es la injusticia del hombre hacia la mujer”. Acabemos con las injusticias, trabajando en conjunto, dando a cada persona su espacio y su lugar. No pensemos que la reivindicación de determinados derechos para una parte de la población significa que se odia y se va en contra de la otra parte. La igualdad es la solución para terminar con la violencia de género, con la violencia hacia la mujer. Pero no es un camino sencillo y corto, eso tenemos que tenerlo claro.

Bibliografía

ABARCA JUNCO, Ana Paloma, ALONSO-OLEA GARCÍA, Belén, LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel, MARTÍN DÉGANO, Isidoro y VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina (2008). *Inmigración y extranjería. Régimen jurídico básico*. Madrid: Editorial Colex.

ABARCA JUNCO, Ana Paloma, ALONSO-OLEA GARCÍA, Belén, LACRUZ LÓPEZ, Juan Manuel, MARTÍN DÉGANO, Isidoro y VARGAS GÓMEZ-URRUTIA, Marina (2012). *El extranjero en el derecho español*. Vol. 1. Madrid: Editorial Dykinson.

ACALE SÁNCHEZ, María (2009). "Análisis del código penal en materia de violencia de género contra las mujeres desde una perspectiva transversal" [online]. URL: <http://dialnet.Unirioja.es/servlet/revista?codigo=2206> (Consulta, 7 de junio de 2017).

ACCEM (2008). *Análisis de las migraciones: España como "emisor" y "receptor" de inmigrantes* [online]. URL: http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_publicaciones/libro_historia_migraciones.pdf (Consulta, 7 de junio de 2017).

ACHOTEGUI, Joseba (2004). "Estrés límite y salud mental: el síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (Síndrome de Ulises)", *Revista Norte de Salud mental de la Sociedad Española de Neuropsiquiatría*. Vol. V. Nº 21. [online]. URL: <https://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/viewFile/3083/2847> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

ACHOTEGUI, Joseba (2007). "El síndrome de Ulises. El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple". [online]. URL: <http://www.pensamientocritico.org/josach0407.html> (Consulta, 29 de mayo de 2016).

ACHOTEGUI, Joseba (2009, Diciembre). "Migración y salud mental. El síndrome del inmigrante con estrés crónico y múltiple (Síndrome de Ulises)". *Zerbitzuan*. Nº 46. P. 163-171.

AGUILAR CAVALLO, GONZALO (2010, Enero-Abril). Derechos fundamentales-Derechos Humanos ¿Una distinción válida en el siglo XXI? *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*. Vol. XLIII. Nº 127. [online]. P. 15-71. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=42715760001> (Consulta, 3 de octubre de 2016).

AJA, Eliseo (coordinador) (2009). *Los derechos de los inmigrantes en España*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

ALBERICH NISTAL, Tomás (1993). "La crisis de los movimientos sociales y el asociacionismo de los años noventa". *Documentación Social*. Nº 90. P.101-114. [online]. [online]. P. 101-113. URL: <http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/635/07%20-%20LA%20CRISIS%20DE%20LOS%20MOVIMIENTOS%20SOCIALES%20Y%20ASOCIACIONISMO%20DE%20LOS%20A%C3%91OS%20NOVENTA.pdf> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

ALBERICH NISTAL, Tomás (2007). "Contradicciones y evolución de movimientos sociales en España", *Tribuna Abierta, Documentación Social*. 145. Cáritas española [online]. P. 183-210.

URL:<http://www.caritas.es/imagesrepository/CapitulosPublicaciones/899/11%20CONTRADICCIONES%20Y%20EVOLUCI%C3%93N%20DE%20MOVIMIENTOS%20SOCIALES%20EN%20ESPA%C3%91A.pdf> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

ALBERICH NISTAL, Tomás (2007, Marzo). "Asociaciones y movimiento sociales en España: cuatro décadas de cambios". *Revista de Estudios de Juventud*. Nº 76. [online]. P. 71-89.

URL:<http://www.injuve.es/sites/default/files/2012/32/publicaciones/Revista-76-capitulo-4.pdf> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

ALBERICH NISTAL, Tomás (2012, Septiembre-Diciembre). "Movimientos sociales en España: antecedentes, aciertos y retos del movimiento 15M", *Revista Española del Tercer Sector*, nº 22. [online]. P. 59-92. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5230930> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

ALBERDI, Inés y ROJAS MARCOS, Luis (2005). *Violencia: Tolerancia cero*. Fundación La Caixa.

ALCAÑIZ, Mercedes (2003). "Género, cambio social y desarrollo", *Asparkia*. XIV. [online]. P. 11-32. URL:https://www.researchgate.net/profile/Mercedes_Alcaniz/publication/39498513_Genero_cambio_social_y_desarrollo/links/558144d808ae47061e5f4f8c.pdf (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

ALMONACID, Flavia; DAROCH, Carolina; MENA, Paula; PALMA, Carmen Gloria; RAZETO, Mariela; ZAMORA, Evelyn (1996). "Investigación social sobre violencia conyugal". *Última Década*. Nº 4. Centro de Estudios Sociales. Valparaíso, Chile. [online]. P. 1-17. URL: <http://www.redalyc.org/pdf/195/19500414.pdf> (Consulta, 13 de junio de 2015).

ALONSO, Matilde y FURIO BLASCO, Elies (2007). "España: de la emigración a la inmigración". [online]. URL:https://halshs.archives-ouvertes.fr/file/index/docid/130293/filename/Espana_de_la_emigracion_a_la_inmigracion.pdf (Consulta, 23 de mayo de 2016).

ALONSO VAREA, José Manuel y CASTELLANOS DELGADO, José Luis (2006). "Por un enfoque integral de la violencia familiar". *Psychosocial Intervention*. Vol. 15. Nº 3. [online]. P. 253-274. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=179814012002> (Consulta, 19 de octubre de 2016).

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Sección Española (2003, Junio). "Mujeres invisibles, abusos impunes. Mujeres migrantes indocumentadas en España ante la violencia de género en el ámbito familiar". [online]. URL:<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERDOC&BASE=SAI&SORT=&DOCR=1&RNG=10&FMT=SAIWEB3.fmt&SEPARADOR=&INAI=EUR4100003> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Sección Española (2005, Noviembre). "Inmigrantes indocumentadas: ¿hasta cuándo sin protección frente a la violencia de género?". [online].

URL:https://www.es.amnesty.org/uploads/tx_useraitypdb/inmigrantes_indocumentadas_05.pdf (Consulta, 21 de octubre de 2016).

Bibliografía

AMNISTÍA INTERNACIONAL, Sección Española (2015, Abril). "Sin tarjeta, no hay derecho. Impacto en derechos humanos de la reforma sanitaria en Castilla-La Mancha y en la Comunitat Valenciana". Madrid. [online]. URL:<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Sin%20tarjeta%20no%20hay%20derecho%20FIN?CMD=VEROBJ&MLKOB=33230281010> (Consulta, 9 de febrero de 2016).

AMORÓS PUENTE, Celia y QUESADA CASTRO, Fernando (2011) "Las mujeres como sujetos emergentes en la era de la globalización: nuevas modalidades de violencia y nuevas formas de ciudadanía". Madrid: Instituto de la Mujer. Nº 117.

ANDER-EGG, Ezequiel (1995). *Técnicas de investigación social*. Buenos Aires: Editorial Lumen.

APARICO GÓMEZ, Rosa y TORNOS CUBILLO, Andrés (2010). *Las asociaciones de inmigrantes en España. Una visión de conjunto*. Madrid. Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración.

ARANA GARCÍA, Estanislao (2013, Mayo-Agosto). "Uso y abuso del Decreto Ley". *Revista de Administración Pública*. Nº 191. P. 337-365.

ARBELÁEZ RUDAS, Mónica y GARCÍA VÁZQUEZ, Sonia (2009). "El derecho a la protección de la salud de los inmigrantes en España". En: AJA, Eliseo (2009). "Los derechos de los inmigrantes en España". Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. P. 437-462.

ARNOSO MARTÍNEZ, Maitane, ARNOSO MARTÍNEZ, Ainara, MAZKIARAN, Mikel e IRAZU IBÁÑEZ, Ainhoa (2013). "Mujer inmigrante y violencia de género: Factores de vulnerabilidad y protección social". *Migraciones*. Nº 32. [online]. P. 169-200. URL: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/912> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

ARRIERO RANZ, Francisco (2011). "El movimiento democrático de mujeres: del antifranquismo a la movilización vecinal y feminista". *Historia, trabajo y sociedad*. Nº2. [online]. P. 33-62. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3798815> (Consulta: 7 de junio de 2017).

ARROYO PÉREZ, Andrés, BERMÚDEZ PARRADO, Silvia, ROMERO VALIENTE, Juan Manuel, HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, Juan Antonio y PLANELLES ROMERO, Joaquín (2014). "Una aproximación demográfica a la población extranjera en España". Madrid: *Documentos del Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Empleo y Seguridad Social*. Nº 29. [online]. URL:http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI_29.pdf (Consulta, 7 de junio de 2017).

ASOCIACIÓN DE MUJERES JURISTAS THEMIS (2010). "Evaluación del tratamiento judicial de la violencia de género en el ámbito de la pareja". Conclusiones finales. [online]. URL:<http://www.mujeresjuristasthemis.org/documentos-themis/category/15-penal?download=53:conclusiones-finales-evaluacion-tratamiento-judicial-violencia-genero-pareja2010> (Consulta, 7 de junio de 2017).

ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA (2012, Mayo). "Impacto de la reforma de la asistencia sanitaria en España sobre la cobertura pública y universal". [online].

URL:http://saludyfamilia.es/sites/default/files/Impacto%20reforma%20sanitaria%20en%20Esp%20Real%20Decreto%2016-2012_cast.pdf (Consulta, 4 de noviembre de 2016).

ASOCIACIÓN SALUD Y FAMILIA (2010, Febrero). "El derecho de los extranjeros a la protección de la salud en España". [online]. URL: http://redormiga.org/sites/redormiga.org/files/imagenes/acc_salud_in.pdf (Consulta, 20 de enero de 2015); y

https://www.icab.es/files/242-338377-DOCUMENTO/INFORME%20GRUP%20TREBALL%20RD%2016%202012_III%2029%2007_definitiu.pdf. (Consulta, 8 de febrero de 2016).

AZCÁRRAGA MONZONÍS, Carmen (coord.) (2011). *Derecho y (des)igualdad por razón de género*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

BAILÓN CORRES, Moisés Jaime (2009). "Derechos humanos, generaciones de derechos, derechos de minorías y derechos de los pueblos indígenas; algunas consideraciones generales". *Derechos Humanos México. Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos*. Año 4. Nº 12. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. [online]. P. 103-128. URL:<https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-cndh/article/view/5683/5020> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BARBIERI, Martha Teresita De "Certezas y malos entendidos sobre la categoría de género". [online]. URL:www.psicosocial.net/grupo-accion-comunitaria/centro-de-documentacion-gac/areas-y-poblaciones-especificas-de-trabajo/genero-violencia-contra-las-mujeres/315-certezas-y-malos-entendidos-sobre-la-categoria-de-genero/file (Consulta, 28 de agosto de 2016).

BARBIERI, Martha Teresita De (1993), "Sobre la categoría de género. Una introducción teórico-metodológica". *Debates en Sociología*. Nº 18. [online]. P. 145-169.

URL: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/debatesensociologia/article/view/6680/6784> (Consulta, 28 de agosto de 2016).

BARBIJAPUTA (2017). *Machismo. 8 pasos para quitártelo de encima*. Barcelona: Roca editorial (eldiario.es libros).

BARANDICA ORTÍZ, Amaia (). "Informe Anual sobre el racismo en el estado español", SOS RACISMO, Federación Estatal, Barcelona.

BARROS FREITAS, Lucía. (2005). "Discriminación sexista y otras formas de violencia estructural e institucional contra la mujer" Directores Dr. José María Sauca Cano y Jesús González Amuschastegui. (Tesis doctoral inédita). Universidad Carlos III de Madrid. Facultad de Derecho.

BASTIDA FREIJEDO, Francisco José (2005). "El fundamento de los derechos fundamentales". *REDUR*. Nº3. [online]. P. 41-56. URL: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero3/bastida.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

Bibliografía

BEDOYA, María Helena (2000). "Mujer extranjera: una doble exclusión. Influencia de la Ley de extranjería sobre las mujeres inmigrantes". *Papers* nº 60. [online]. P. 241-256. URL: <http://papers.uab.cat/article/view/v60-bedoya> (Consulta, 14 de junio de 2017).

BEL ADELL, Carmen (1997). "Percepción y realidad de la mujer inmigrante". *Anales de Historia Contemporánea*. 13. [online]. P. 89-106. URL: <http://revistas.um.es/analeshc/article/view/87921/84631> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BEL ADELL, Carmen (2002, Enero). "Exclusión social: origen y características". En el curso: "Formación específica en Compensación Educativa e Intercultural para Agentes Educativos". Murcia. URL: http://enxarxats.intersindical.org/nee/CE_exclusio.pdf (Consulta, 16 de enero de 2017).

BEL ADELL, Carmen y GOMEZ FAYRÉN, Josefa (2001). "La inmigración, ¿problema o reto?". *Papeles De Geografía*. Nº 34. [online]. P. 51-67. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=40703403> (Consulta, 16 de enero de 2017).

BELLO MORALES, Ana. (2013). "El contexto migratorio como determinante de la violencia de género en mujeres inmigrantes". Director Daniel La Parra Casado. Codirectora Carmen Vives-Cases. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Alicante. Facultad de Sociología. [online]. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=66942> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BELLO MORALES, Ana. (2013). "El contexto migratorio como determinante de la violencia de género en mujeres inmigrantes". *Comité Economic y Social de la Comunitat Valenciana*. [online]. URL: <http://www.ces.gva.es/pdf/trabajos/revista76/art2.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BENERÍA, Lourdes Y ROLDÁN, Martha (1992). "Las encrucijadas de clase y género. Trabajo a domicilio, subcontratación y dinámica de la unidad doméstica en la ciudad de México". México: Fondo de Cultura Económica- El Colegio de México.

BERISSO, Lía. (2011). "Tolerancia y justicia". [online]. P. 21-25. URL: https://arielenlinea.files.wordpress.com/2011/12/21_tolerancia.pdf (Consulta, 7 de junio de 2017).

BIERNATH, Christine (2010). *iNi un golpe más!* Madrid: Anaya.

BOGAERT GARCÍA, Huberto (2008, Abril-Junio). "La paranoia y los crímenes pasionales". *Ciencia y Sociedad*. Vol. XXXIII. Nº2. [online]. P. 223-236. URL: <http://www.redalyc.org/pdf/870/87011539006.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BOJOVÁ, M. *Mujeres españolas en el siglo XX, Feminismo y posición de la mujer en el mundo moderno*. [online]. URL: <http://www.educacion.gob.es/externo/sk/es/promocion-del-espanol/Mujeres-espanolas-siglo-XXpdf.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BOLEA BARDÓN, Carolina (2007). "En los límites del Derecho Penal frente a la violencia doméstica y de género". *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminológica*. Nº 9. [online] P. 1-26. URL: <http://criminet.ugr.es/recpc/09/recpc09-02.pdf> (Consulta, 19 de noviembre de 2014)

BORGES BLÁZQUEZ, Lola (2013). "Inmigración y políticas de integración: la evolución de un proceso inacabado". *CEFD*. Nº 28.

BOSCH-FIOL, Esperanza y FERRER-PÉREZ, Victoria Aurora (2012). "Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI". *Psicothema*. Vol. 24. Nº 4. [online] P. 548-554.

BRIONES, Guillermo (1996). "Metodología de la investigación cuantitativa en las Ciencias Sociales". *Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES)*. Bogotá, Colombia. [online]. URL:<ftp://puceftp.puce.edu.ec/Facultades/CienciasEducacion/Maestria/CienciasEducacion/Paralelo1/modulo2.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BUSSO, Gustavo (2001, Junio). "Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI, Seminario Internacional: Las diferentes expresiones de la vulnerabilidad social en América Latina y el Caribe". Santiago de Chile. [online]. URL: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/8283/GBusso.pdf> (Consulta, 7 de junio de 2017).

BUSTAMANTE DONAS, Javier (2010, Octubre-Noviembre). "La cuarta generación de derechos humanos en las redes digitales". *Revista TELOS (Cuadernos de Comunicación e Innovación)*. [online]. URL:<https://telos.fundaciontelefonica.com/url-direct/pdf-generator?tipoContenido=articuloTelos&idContenido=2010110411480001&idioma=es> (Consulta, 20 de abril de 2015).

BUSTELO RUESTA, María (2004). *La evaluación de las políticas de género en España*. Madrid: Catarata.

CABEZAS GONZÁLEZ, Almudenas y BERNÁ SERNA, David (2013). "Cuerpos, espacios y violencias en los regímenes biopolíticos de la Modernidad. De maricas y homosexuales habitando 'lo femenino'". *Política y Sociedad*. Nº 3. P. 771-802.

CALLEJAS FONSECA, Leopoldo y PIÑA MENDOZA, Cupatitzio (2005, Noviembre-Diciembre). "La estigmatización social como factor fundamental de la discriminación juvenil". *El Cotidiano*. Nº 134. [online]. P. 64-70. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32513409> (Consulta, 12 de enero de 2017).

CALVO GARCÍA, Manuel (2006). "Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género". *Trabajo: Revista andaluza de relaciones laborales*. Nº 17. Universidad de Huelva. [online]. P. 105-131. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2284103> (Consulta, 7 de junio de 2017).

CANTERO MARTÍNEZ, Josefa (2013). "Constitución y derecho a la protección de la salud. ¿Existe algún límite frente a los recortes sanitarios?". *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. Nº8. [online]. P. 1-26. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4524482> (Consulta, 7 de junio de 2017).

CARBALLO ARMAS, Pedro (2006, Enero-Junio). "Inmigración y derechos fundamentales en la Unión Europea: una aproximación a los instrumentos jurídico-políticos de integración de los extranjeros en España". *ReDCE*. Nº5.

CARCEDO, Ana (2000). *Feminicidios en Costa Rica 1990-1999*. Instituto Nacional de las Mujeres. *Colección Teórica*. Nº1. [online]. URL:<http://mujeresdeguatemala.org/wp-content/uploads/2014/06/Femicidioen-Costa-Rica.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

Bibliografía

CÁRDENAS RODRÍGUEZ, María del Rocío, MONREAL GIMENO, María Carmen y PÉREZ PÉREZ, Itahisa (2008). “La inmigración femenina en España”. *Revista de Humanidades*. Nº 15. [online]. P. 115-138. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2766493> (Consulta, 14 de junio de 2017).

CARO, María Antonia (2015, Enero-Febrero). “Diez años de la Ley Integral contra la violencia de género. Su evaluación, una tarea imprescindible”. *Página Abierta*. 236. [online]. P. 10-15. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5057209> (Consulta, 14 de enero de 2017).

CARRASCO CARPIO, Concepción y GARCÍA SERRANO, Carlos, (2012). “Inmigración y mercado de trabajo. Informe 2011”. *Observatorio Permanente de la Inmigración, Ministerio de Empleo y Seguridad Social*. [online]. URL: http://extranjeros.empleo.gob.es/es/ObservatorioPermanenteInmigracion/Publicaciones/fichas/archivos/OPI_28_Inmigracion_y_Mercado_de_trabajo-Informe2011.pdf (Consulta, 14 de enero de 2017).

CARRASCO PEREA, Raquel y ORTEGA MASAGUÉ, Ana Carolina (2005). “La inmigración en España: características y efectos sobre la situación laboral de los trabajadores nativos”. *Documento de trabajo 80/2005*. Fundación Alternativas. ISBN 84-96204-82-0. [online]. URL: http://www.fundacionalternativas.org/public/storage/laboratorio_documentos_archivos/xmlimport-zCOu4H.pdf (Consulta, 7 de junio de 2017).

CARRETERO PALACIOS, Amparo (2015). *Migraciones y género. La feminización de la migración transnacional* (Materiales formativos). Consejería de Justicia e Interior. Junta de Andalucía. [online]. URL: http://www.juntadeandalucia.es/export/drupalida/migraciones_genero.pdf (Consulta, 14 de junio de 2017).

CASSASE, Antonio, RIBERA DE MADARIAGA, Blanca y PENTIMALLI, Atilio (1991). *Los derechos humanos en el mundo contemporáneo*. Madrid: Editorial Ariel.

CASTELL, Manuel (2006). *La era de la información. Fin de milenio*, Vol. 3. Madrid: Alianza Editorial.

CAVA DE LLANO, María Luisa. “Inmigrantes en situación administrativa irregular y derecho de asistencia sanitaria”. (2012, 28 de agosto). *Información.es El diario de la provincia de Alicante*. [online]. URL: www.diarioinformacion.com/opinion/2012/08/28//inmigrantes-situacion-administrativa-irregular-derecho-asistencia-sanitaria/1288443.html (Consulta: 9 de diciembre de 2015).

CCOO CASTILLA Y LEÓN y CITE SALAMANCA (2016, Octubre). *La población salmantina de origen extranjero. Una perspectiva sindical*. Acción financiada por la Junta de Castilla y León en el marco del *Acuerdo para la Integración Social y Laboral de la Población Inmigrante y Emigrante de Castilla y León 2014-2017*. [online]. URL: <http://www.castillayleon.ccoo.es/cms/g/public/o/5/o201461.pdf> (Consulta, 24 de agosto de 2017).

CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo (1995). “Marco institucional de la discriminación y tipos de inmigrantes en el mercado de trabajo en España”. *Revista Española de Estudios Sociológicos*. Nº 69. [online]. P. 105-124. URL: www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_069_07.pdf (Consulta, 19 de noviembre de 2014).

CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo (2003). “La formación de la “España inmigrante” y la “juventud inmigrante”. *Inmigrantes y jóvenes de España. Estudios de Juventud* (INJUVE). Nº 60. [online]. P. 9-32. URL: http://www.injuve.es/sites/default/files/art1_LCachon.pdf (Consulta, 3 de abril de 2015).

CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo (2008). “La integración de y con los inmigrantes en España: debates teóricos, políticas y diversidad territorial”. *Política y Sociedad*. Vol. 45. Nº 1. [online]. P. 205-235. URL: <http://revistas.ucm.es/index.php/POSO/article/view/POSO0808130205A> (Consulta, 29 de julio de 2017).

CHACÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo (2009, Marzo). “En la “España inmigrante”: Entre la fragilidad de los inmigrantes y las políticas de integración”. *Papeles Del CEIC*. [online].

URL: <http://www.ehu.es/ojs/index.php/papelesCEIC/article/view/12245/11167> (Consulta, 7 de junio de 2017).

CIANCIARDO, Juan (2007). “Universalismo de derechos y asimilacionismo”. *Prudentia Iuris*. [online]. P. 62-63. URL: http://www.uca.edu.ar/uca/common/grupo57/files/universalismo_d_derec_y_asimil.pdf (Consulta, 14 de junio de 2017).

COBO BEDÍA, Rosa, “Género, a lo largo de la historia todas las sociedades se han construido a partir de las diferencias anatómicas entre los sexos” en VV.AA., *10 palabras clave sobre mujer*, Editorial Verbo Divino, Estella (Navarra), 1995.

COBO PLANA, Juan Antonio (2004). “La violencia con historia, la doméstica y la de género; un punto de vista médico-forense”. [online]. URL: <http://noticias.juridicas.com/articulos> (Consulta, 21 de octubre de 2016).

COFÁN GARCÍA, Mónica, VALVERVE MORÁN, Elena y MERINO RUS, Rafael (coordinación) (2015, Julio). “Guía práctica para el asesoramiento legal a víctimas de violencia de género”. *Fundación Fernando Pombo, Proyecto EXEQUO*. [online].

URL: http://www.fundacionpombo.org/wp-content/uploads/2015/08/Gu%C3%ADa-Jur%C3%ADdica_asesoramiento-legal-a-v%C3%ADctimas-de-violencia-de-g%C3%A9nero_FFPombo.pdf (Consulta, 7 de Junio de 2017).

COLECTIVO IOÉ (Miguel Ángel de Padre, Carlos Pereda y Walter Actis) (2005). “Ciudadanos o intrusos: la opinión pública española ante los inmigrantes”. [online].

URL: http://www.bantaba.ehu.es/obs/files/view/Ciudadanos_o_intrusos.pdf?revision_id=67141&package_id=67124 (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

COLL PLANAS, Gerard, GARCÍA-ROMERAL MORENO, Gloria, MAÑAS RODRÍGUEZ, Carmen y NAVARRO-VARAS, Lara (2008). “Cuestiones sin resolver en la Ley integral de medidas contra la violencia de género: las distinciones entre sexo y género, y entre violencia y agresión”. *Papers, Revista de Sociología*. Nº 87. [online]. P. 187-204. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2598612> (Consulta, 10 de septiembre de 2014).

CONTRERAS HERNÁNDEZ, Paola Andrea (2016, Abril-Junio). “Migración femenina en España: una aproximación a la “otra” desde la representación social”. *Questión. Revista especializada en Periodismo y Comunicación*. Vol. 1. Nº 50. [online]. P. 34-50. URL: <http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/question/article/view/3221> (Consulta, 14 de junio de 2017).

Bibliografía

CONWAY, Jill K., BOURQUE, Susan C., SCOTT, Joan S. (1996). *El concepto de género. El género: la construcción cultural de la diferencia sexual*. [online].

URL: https://scholar.google.es/scholar?cluster=13714087855252472526&hl=es&as_sdt=0,5 (Consulta, 29 de julio de 2017).

CORBETTA, Piergiorgio (2010). *Metodología y técnicas de la investigación social*. Editorial McGraw Hill, Madrid: Editorial McGraw Hill.

CRIADO, María Jesús (2008, Julio-Diciembre). "Derechos ciudadanos y migración en perspectiva comparada. Tendencias y cambios recientes". *Migraciones Internacionales*. Vol. 4. Nº 4. [online]. P. 173-208. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15140406> (Consulta, 7 de junio de 2017).

CUARTERO RUBIO, María Victoria (2004, Enero-Diciembre). "Inmigración ilegal y justicia gratuita". *Derecho Privado y Constitución*. nº 118. [online]. P. 143-170. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1425354> (Consulta, 7 de junio de 2017).

CUENCA GÓMEZ, Patricia (2008, Julio). "Mujer y Constitución: los derechos de la mujer antes y después de la Constitución española de 1978". *Mujer y Constitución, Universitas, Revista de Filosofía*. Derecho y Política. Nº 8. [online]. P. 73-103. URL: <http://universitas.idhbc.es/n08/08-05.pdf> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

DE GONZALO ARANO, Isabel y VILELA, Maitane (2012). "Defensa de los Derechos Humanos de las Mujeres". *Revista Mundubat*. Vol. 1. [online].

URL: http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/160081/9_Derechos_Humanos_de_las_Mujeres.pdf; <http://biblioteca.hegoa.ehu.es/registros/author/16420> (Consulta, 22 de mayo de 2016).

DE LA SERNA, Cristina y VILLÁN DURÁN, Carlos (2011, Febrero). "Dictamen: Los Centros de Internamiento de Extranjeros". *Comité para la eliminación de la discriminación racial*. Examen de los informes periódicos XVIII a XX de España, Ginebra. [online].

URL: http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CERD/Shared%20Documents/ESP/INT_CERD_NGO_ESP_78_8707_E.pdf (Consulta, 01 de junio de 2016).

DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2005). "La construcción de un marco feminista de interpretación: La violencia de género". *Cuadernos De Trabajo Social*. Vol. 18. Universidad Complutense de Madrid. [online]. P. 231-248.

URL: <http://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/8440> (Consulta, 7 de junio de 2017).

DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana (2007). "El proceso de redefinición de la violencia contra las mujeres: de drama personal a problema político". *Revista de Filosofía*. Nº 42. P. 71-82.

DELGADO, Leticia (2006, Enero-Abril). "El papel del Tercer Sector en las políticas de igualdad". *Revista Española del Tercer Sector*. Nº 8. [online]. P. 89-110. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2649023> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban (2014, Enero-Marzo). "El derecho a la asistencia sanitaria de los inmigrantes irregulares: reflexiones sobre la reforma introducida por el Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril". *Revista de Estudios Políticos (nueva época)*. Nº 163. [online]. P. 189-231.

URL:<http://www.cepc.gob.es/publicaciones/revistas/revistaselectronicas?IDR=3&IDN=1317&IDA=36888> (Consulta, 24 de diciembre de 2015).

DELGADO DEL RINCÓN, Luis Esteban (2014, Diciembre). "Algunas tensiones territoriales en la asistencia sanitaria a los inmigrantes en situación administrativa irregular". *Cuadernos Manuel Giménez Abad*. Nº 8. [online]. P. 49-58. URL:<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5499544> (Consulta, 25 de febrero de 2017).

DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel (2011). "La Unión Europea y el establecimiento de una política común en materia de inmigración". En DÍAZ SILVEIRA, Cintia y DÍAZ BARRADO, Cástor Miguel y RODRÍGUEZ BARRIGÓN, Juan Manuel (2011). *Migraciones internacionales y co-desarrollo: el caso de Ecuador (conclusiones y respuestas del Seminario de Expertos sobre el desarrollo y derechos de las personas: el caso de Ecuador en Madrid y Quito en 2011)*. [online]. P. 267-282. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3922043> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

DÍAZ DE IPARRAGUIRRE, Ana Mercedes (2009). "La gestión compartida Universidad-Empresa en la formación del capital humano. Su relación con la competitividad y el desarrollo sostenible". Director Gilberto Picón Medina. (Tesis doctoral inédita). Universidad Camilo José Cela. Facultad de Economía. [online]. URL:<http://www.eumed.net/tesis-doctorales/2009/amdi/Teoria%20del%20Capital%20Humano.htm> (Consulta, 28 de septiembre de 2016).

DOMÍNGUEZ VELA, María (2016, Marzo). "Violencia de género y victimización secundaria". *Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia*. Vol. VI. Nº 1. [online]. P. 3-22.

URL:http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf (Consulta, 15 de mayo de 2017).

DOMINGO PÉREZ, Concha (2008). "Inmigración femenina en España y relaciones de género". *SEMATA. Ciencias Sociales e Humanidades*. Vol. 20. [online]. P. 71-92. URL: <https://minerva.usc.es/xmlui/handle/10347/4521> (Consulta, 14 de junio de 2017).

DONAIRES SÁNCHEZ, Pedro (2001-2002). "Los derechos humanos". *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*. Nº 5. [online]. P. 193-199. URL: <http://www.rtfed.es/numero5/15-5.pdf> (Consulta, 20 de abril de 2015).

DURÁN FEBRER, María (2004, Diciembre). "Análisis jurídico-feminista de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género". *Perspectiva de Género*. Boletín de Información y Análisis Jurídico. Nº 17. P. 4-13.

DURÁN MUÑOZ, Rafael (2011). "Migraciones y gestión de la diversidad". *RIPS*. Vol. 10, nº 2. [online]. P. 131-153. URL: <http://www.usc.es/revistas/index.php/rips/article/view/847> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

EDWARDS, Alice (2016). "Distinción, discreción, discriminación: las nuevas y, es de esperar, últimas fronteras para las solicitudes de asilo relacionadas con el género". *Papeles de relaciones eco-sociales y cambio global*. Nº 132. [online]. P. 51-64.

Bibliografía

URL:https://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/revista_papeles/132/Solicitudes_de_asilo_y_genero_A.Edwards.pdf (Consulta, 14 de enero de 2017).

ESCUADER ESPINALT, Ester (coord.) (2011, Mayo). "La realidad de las mujeres inmigrantes ante las intervenciones socio-sanitarias, educativas y laborales en la CAE". Instituto Vasco de la Mujer (Emakunde). [online]. URL:http://www.emakunde.euskadi.eus/contenidos/informacion/publicaciones_subvencionadas/es_def/adjuntos/B-2_2010.pdf (Consulta, 21 de diciembre de 2016).

ESPADA RAMOS, María Luisa (2001). "Los derechos sociales en la Unión Europea: Mercado o justicia", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*. Nº 35. P. 23-58.

ESPINO BRAVO, M^a Amor (2010, Mayo-Agosto). "Uso, abuso y desuso. Valoración desde la intervención psicológica de la Ley Integral". *Informació psicológica*. Nº 99. [online]. P. 79-85. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3641620> (Consulta, 28 de agosto de 2016).

FARIÑA, Francisca, ARCE, Ramón y BUELA-CASAL, Gualberto, (editores) (2009). *Violencia de género Tratamiento psicológico-legal*. Madrid: Editorial Biblioteca Nueva, S.L.

FEDERACIÓN, DE MUJERES PROGRESISTAS (2007). "Mujeres inmigrantes y violencia de género. Aproximación Diagnóstica a Tres Años De La Existencia De La Ley De Medidas De Protección Integral Contra La Violencia De Género". [online]. URL:<http://docplayer.es/16602720-Mujeres-inmigrantes-y-violencia-de-genero-aproximacion-diagnostica-a-tres-anos-de-la-existencia-de-la-ley-de-medidas-de-proteccion-integral-contra.html> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

FERIA LORENZO, Diego José (2012). "La sanidad en el liberalismo isabelino. La promulgación de la Ley de sanidad de 1855: debate parlamentario y análisis prosopográfico". Universidad de Huelva publicaciones.

FERNÁNDEZ BERNAT, Juan Antonio, "Asistencia sanitaria e inmigración irregular". [online]. URL: www.ces.gva.es/pdf/trabajos/revista67/art1.pdf (Consulta, 20 de enero de 2015).

FORO PARA LA INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS INMIGRANTES (2012). "El nuevo marco legal y la salud de los inmigrantes". [online].

URL:<http://www.foroinmigracion.es/es/MANDATO-FORO-2010-2013/DocumentosAprobados/Informes/Doc. Nx 8 Informe monografico NUEVO MARCO LEGAL Y SALUD INMIGRANTES.pdf> (Consulta, 20 de enero de 2015).

FRANCO REBOLLAR, Pepa, GUILLÓ GIRARD, Clara y SÁNCHEZ GARCÍA, Laura (técnicas del equipo de Folia Consultores) (2005, Septiembre). *Movimiento asociativo de mujeres y las políticas locales de igualdad*. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Secretaría General de Políticas de Igualdad, Instituto de la Mujer, FEMP.

FREIXES SANJUÁN, Teresa (2005). "Derechos fundamentales en la Unión Europea. Evolución y prospectiva: la construcción de un espacio jurídico europeo de los derechos fundamentales". *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. Nº 4. [online]. P. 43-86. URL: <http://www.ugr.es/~redce/REDCE4/articulos/02freixes.htm> (Consulta, 10 de abril de 2016).

FUNDACIÓN DIRECTA y CASA DE AMÉRICA (2006). *Las mujeres protagonistas de la inmigración latinoamericana en España. Perspectivas, políticas y experiencias en dos orillas*. Madrid. [online]. URL:http://www.fundaciondirecta.org/Documentos/Publicacion_Mujeres_protagonistas_inmigracion.pdf (Consulta, 5 de marzo de 2015).

GAMBA, Susana (2008a, Marzo). "Feminismo: historia y corrientes". *Mujeres en Red*. El periódico feminista. [online]. URL:<http://www.nodo50.org/mujeresred/spip.php?article1397> (Consulta, 17 de mayo de 2017).

GAMBA, Susana (2008b). "¿Qué es la perspectiva de género y los estudios de género?". *Mujeres en Red*. El periódico feminista. [online]. URL: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article1395//> (Consulta, 18 de mayo de 2017).

GARCÍA-CANO TORRICO, María (2000, Octubre). II Congreso sobre la Inmigración en España. [online]. URL:https://sirio.ua.es/documentos/pdf/teorias_enfoques/el%20estudio%20de%20la%20migracion.pdf (Consulta, 14 de junio de 2017).

GARITA VILCHEZ, Ana Isabel (2012, Julio). "La regulación del delito de femicidio/feminicidio en América Latina y El Caribe". *Secretariado de la Campaña del Secretario General de las Naciones Unidas ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres*. Panamá. [online].

URL: http://www.un.org/es/women/endviolence/pdf/reg_del_femicidio.pdf (Consulta, 30 de enero de 2017).

GARRIDO GENOVÉS, Vicente (2001). *Amores que matan*. Valencia: Editorial Algar.

GARRIDO GENOVÉS, Vicente (2009). "Hijos maltratadores. ¿Qué es el síndrome del emperador?". *Revista Crítica*. Año LVIII. Nº 964. [online]. P. 66-71. URL: <http://www.revista-critica.com/archivo/33-educar-las-emociones> (Consulta, 22 de octubre de 2016).

GARRIDO MARTÍN, Sonia (2015). "The commodification of women domestic migrants within global capitalisms". Supervisor: Dr. Adam Hanieh. Master of Science in Development Studies. University of London.

GASCÓN SORRIBAS, Elena y GRACIA IBÁÑEZ, Jorge (2004). "La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género". *Laboratorio de Sociología Jurídica*, Universidad de Zaragoza. [online]. URL: www.tiva.es/articulos/viogeneroinmi.pdf (Consulta, 25 de enero de 2014).

GIL RODRÍGUEZ, Eva Patricia (2007). *La violencia de género*. Barcelona: Editorial UOC.

GIMENO ROMERO, Carlos (2003). *¿Qué es la inmigración?*, RBA editores, Barcelona.

GIMENEZ REINOSO, Beatriz y BARRIENTOS SILVA, Violeta (2009, Julio). "Violencia de género versus Violencia Doméstica: la importancia de la especificidad". *Revista Venezolana de Estudios de la Mujer*. Vol. 14. Nº 32. [online]. P. 27-42. URL:http://www.scielo.org/ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1316-37012009000100004&lng=es&tlng=es (Consulta, 22 de octubre de 2016).

GIMÉNEZ ROMERO, Carlos (2003). *¿Qué es la inmigración?*, Barcelona: RBA Editores.

Bibliografía

GODEAU, Dirk, RINKEN, Sebastián, MARTÍNEZ DE LIZARRONDO ARTOLA, Antidio y MORENO MÁRQUEZ, Gorka (2014). "La integración de los inmigrantes en España: una propuesta de medición a escala regional". *Observatorio Permanente de la Inmigración y Gobierno de España*.

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel (2004). *Derechos y libertades de los inmigrantes en españa: Una visión constitucional, jurisprudencial y legislativa*. Madrid: Editorial Universitas Internacional.

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel (2008). "Inmigración y derechos fundamentales. Jurisprudencia, legislación y políticas migratorias en España". Máster en Derechos Humanos (2012-13). UNED. Madrid: Editorial Universitas Internacional, S.L.

GOIG MARTÍNEZ, Juan Manuel (2015). *Multiculturalidad, integración y derechos de los inmigrantes en España*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2009). "El derecho a la tutela judicial efectiva: ¿un (i)limitado derecho a la justicia?" en AJA, Eliseo (2009). *Los derechos de los inmigrantes en España*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch. P. 279-318.

GÓMEZ SÁNCHEZ, Elisa (2008, Julio-Septiembre), "Los Derechos de la Mujer como Derechos Humanos: concepto, desarrollo y la aportación del Sistema Interamericano". *Los Derechos Humanos en México*. ISSN: 2007-0101 [online]. P. 133-143. URL: <http://www.fusda.org/Revista13-12ElisaGomez.pdf> (Consulta, 22 de febrero de 2017).

GÓMEZ SÁNCHEZ, Yolanda y PÉREZ MARCOS, Regina María (coord) (2004). *Pasado, presente y futuro de los derechos humanos*. España: Comisión Nacional de Derechos Humanos de México y Universidad de Educación a Distancia.

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Roberto (2004), "Aproximaciones a los Derechos Humanos de Cuarta Generación". *Diario El Comercio* de Cusco. [online].

URL:https://es.scribd.com/doc/70678584/Cuarta-Generacion-de-Los-Derechos-Humanos-has/Otros_Documentos/Textos/Textos_Derechos_y_Deberes/Roberto_Gonzalez_Alvarez-Aproximaciones_a_los_Derechos_Humanos_de_Cuarta_Generacion.html (Consulta, 20 de abril de 2015).

GONZÁLEZ AMUCHASTEGUI, Jesús (1996). "Mujer y Derechos Humanos: concepto y fundamento". [online]. URL: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080521_93.pdf (Consulta, 10 de abril de 2016).

GONZÁLEZ CALVO, Valentín (2005). "El duelo migratorio". *Trabajo Social*. (Revista del Departamento de Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Humanas). Nº 7. Universidad Nacional de Colombia. [online]. P. 77-97. URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4391745.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

GONZÁLEZ GARCÍA, Sonia (2008). "La situación jurídica y legal de las mujeres en la España contemporánea. Las mujeres como sujetos de derecho". *Ayeres En Discusión*. Temas Clave De Historia Contemporánea Hoy. [online]. P. 147. URL:http://www.ahistcon.org/docs/murcia/contenido/pdf/14/sonia_gonzalez_garcia_taller14.pdf (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

GONZÁLEZ GARCÍA, Jesús María (2010, 1º semestre). “Algunas cuestiones sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los extranjeros a la luz de la jurisprudencia constitucional y de la Ley Orgánica 2/2009”, *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 25.

GONZÁLEZ FERRER, Amparo, “La reagrupación familiar en España. Algunas cifras para el debate”. *La inmigración en la encrucijada. Anuario de la Inmigración en España*. Barcelona: Centre d'Informació i Documentació Internacionals. [online]. P. 120-137. URL: <http://www.hdl.handle.net/10261/93156> (Consulta, 01 de enero de 2016).

GÓNZALEZ GARCÍA, Jesús María (2010, 1er. semestre). “Algunas consideraciones sobre el derecho a la tutela judicial efectiva de los extranjeros a la luz de la jurisprudencia constitucional y de la Ley Orgánica 2/2009”. *Teoría y Realidad Constitucional*. Nº 25. [online]. P. 515-541. URL: <http://revistas.uned.es/index.php/TRC/issue/view/509> (Consulta, 7 de junio de 2017).

GONZALO VALGAÑÓN, Altamira (2009, Julio). “La aplicación de la Ley de medidas de protección integral contra la violencia de género”. *CEE Participación Educativa*. Nº 11. [online]. P. 105-109. URL: <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/234948> (Consulta, 19 de octubre de 2016).

GORJÓN BARRANCO, María (2010). “La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género”. Director, Dr. Ignacio Berdugo Gómez de la Torre. (Tesis doctoral inédita). Universidad de Salamanca. Facultad de Derecho.

GREGORIO GIL, Carmen (2004). “Migración femenina. Su impacto en las relaciones de género”. *Asparkia*. Nº 15. [online]. P. 257-265. URL: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/issue/view/58> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

GUTIÉRREZ DE PIÑERES BOTERO, Carolina, CORONEL, Elisa y PÉREZ, Carlos Andrés (2009). “Revisión teórica del concepto de victimización secundaria”. *LIBERABIT. Revista de Psicología*. Vol. 15. Nº 1. [online]. P. 49-58. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=68611923006> (Consulta, 14 de enero de 2017).

GUTIÉRREZ FRANCÉS, M^a Luz, SÁNCHEZ LÓPEZ, Virginia (coord.) (1997). *El nuevo código penal: Primeros problemas de aplicación*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

GUARIGLIA, Osvaldo (2006). “La defensa de los derechos humanos económicos y sociales y los límites de la intervención judicial”. *Doxa: Cuadernos de Filosofía del Derecho*. Nº 29. [online]. P. 109-120. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/obra/la-defensa-de-los-derechos-humanos-econmicos-y-sociales-y-los-lmites-de-la-intervencin-judicial-0/> (Consulta, 20 de abril de 2016).

HERNÁNDEZ CARRERA, Rafael M. (2014, Noviembre). “La investigación cualitativa a través de entrevistas: su análisis mediante la teoría fundamentada”. *Cuestiones Pedagógicas*. Nº 23. [online]. P. 187-210. URL: http://institucional.us.es/revistas/cuestiones/23/Mis_5.pdf (Consulta, 3 de junio de 2017).

HERNÁNDEZ CORROCHANO, Elena (Enero-Febrero, 2006). “Mujeres, espacios de equipoder y desarrollo rural”. *AIBR, Revista de Antropología Iberoamericana*, edición electrónica. Volumen 1. Número 1. P. 62-79.

Bibliografía

HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel (coord.) (2008). *Exclusión social y desigualdad*. Murcia: Editum. Ediciones de la Universidad de Murcia. [online]. URL:<http://www.um.es/documents/1967679/1967852/Libro-Exclusion-social-desigualdad-08.pdf/b3392fe8-ca07-44d4-8833-2a2124a3b190> (Consulta, 16 de enero de 2017).

HERNÁNDEZ PEDREÑO, Manuel y PEDREÑO CÁNOVAS, Andrés (coord.) (2005). *La condición de inmigrante: exploraciones e investigaciones desde la Región de Murcia*. Murcia: Universidad de Murcia. [online]. URL:<http://www.um.es/documents/1967679/1967852/Libro-Exclusion-social-desigualdad-08.pdf/b3392fe8-ca07-44d4-8833-2a2124a3b190> (Consulta, 16 de enero de 2017).

HERNÁNDEZ SAMPIERI, Roberto, FERNÁNDEZ COLLADO, Carlos y BAPTISTA RUBIO, Pilar (2006). *Metodología de la investigación*, México: Editorial Mc Graw Hill. 6ª edición.

HORMS I FERRET, Oriol (Coord.) (2009). "Los retos del Tercer Sector ante la crisis". VI Foro Tercer Sector. *Cuadernos de debate*. 6. Madrid: Fundación Luis Vives. [online]. URL: http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO24522/Cuaderno_VI_bja2.pdf (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

INFORME 2007-2012, SERVICIO 016 DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO JURÍDICO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. [online]. URL:[http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/seguimientoEvaluacion/pdf/Memoria016\(2007-2012\).pdf](http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/planActuacion/seguimientoEvaluacion/pdf/Memoria016(2007-2012).pdf) (Consulta, 7 de junio de 2017).

INFORME SOMBRA 2008-2013 SOBRE LA APLICACIÓN EN ESPAÑA DE LA CONVENCIÓN PARA LA ELIMINACIÓN DE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES (CEDAW). [online]. URL:<https://cedawsombraesp.wordpress.com/2014/04/08/el-informe-sombra-cedaw-espana-ya-esta-publicado/> (Consulta, 29 de abril de 2017).

INFORME CON RECOMENDACIONES DESTINADAS A LA COMISIÓN SOBRE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA EJERCIDA SOBRE LAS MUJERES. (2014, Enero). Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género. [online]. URL:<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A7-2014-0075+0+DOC+XML+V0//ES> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

INFORME GRUPO TRABAJO RD-LEY 2012. "El derecho de los extranjeros a la protección de la salud". Comissió d'Estrangeria ICAB. [online]. URL:https://www.icab.es/files/242-338377-DOCUMENTO/INFORME%20GRUP%20TREBALL%20RD%2016%202012_III%20_29%2007_definitiu.pdf (Consulta, 8 de enero de 2016).

Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas (2011). "Cosmopolitismo". Madrid: Universidad Carlos III. [online]. URL: <http://www.tiempodelosderechos.es/docs/nov11/cosmopolitismo.pdf> (Consulta, 19 de diciembre de 2016).

IZQUIERDO, Antonio (2011). *La migración de la memoria histórica*, Barcelona: Edicions Bellaterra. Fundación F. Largo Caballero.

IZQUIERDO, Mario, JIMENO, Juan Francisco y LACUESTA, Aitor (2014, Septiembre). "Los flujos migratorios en España durante la crisis". *Boletín Económico del Banco de España*.

URL:<http://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/InformesBoletinesRevistas/BoletinEconomico/14/Sep/Fich/be1409-art5.pdf> (Consulta: 5 de marzo de 2015).

JANOSKI, Thomas (1998). *Citizenship and Civil Society: A Framework of Rights and Obligations in Liberal, Traditional and Social Democratic Regimes*. Cambridge: Cambridge University Press.

JANSÁ, Josep M., GARCÍA DE OLALLA, Patricia (2004, Julio-Agosto). "Salud e inmigración: nuevas realidades y nuevos retos". *Gac Saint*. Nº 18 (suplemento). [online]. P. 207-213.

URL: http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0213-91112004000400033 (Consulta, 20 de enero de 2015).

JARRÍN MORÁN, Adriana, RODRÍGUEZ GARCÍA, Dan y DE LUCAS, Javier (2012, Septiembre). "Los Centros de Internamiento para Extranjeros en España: una evaluación crítica". *Revista CIDOB*. Nº 99. [online]. P. 201-220. URL:https://www.cidob.org/es/publicaciones/serie_de_publicacion/revista_cidob_d_afers_internacionals/las_comunidades_autonomas_espanolas_en_el_proceso_decisorio_de_la_ue_un_callejon_con_salida (Consulta, 29 de octubre de 2016).

JIMÉNEZ RAMÍREZ, Magdalena (2008). "Aproximación teórica de la exclusión social: complejidad e imprecisión del término. Consecuencias para el ámbito educativo". *Estudios Pedagógicos*- Vol. XXXIV. Nº 1. [online]. P.173-186. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173514135010> (Consulta, 16 de enero de 2017).

KAHALE CARRILLO, Djamil Tony (2007, Enero-Junio). "La prestación de asistencia sanitaria a los extranjeros en España". *DS*. Volumen 15, nº 1. P. 99-115.

KAHALE CARRILLO, Djamil Tony (2010). *El derecho de asilo frente a la violencia de género*. Madrid: Editorial Universitaria Ramón Areces.

KVALE, Steinar (1996). *Interviews: An introduction to qualitative research interviewing*. Thousand Oaks, CA, Sage.

LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela (2008). "Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres". En BULLEN Margaret Louise y DÍEZ MINTEGUI. *Retos teóricos y nuevas prácticas*. [online]. P. 209-240. URL: <http://www.campoalgodonero.org.mx/documentos/violencia-feminicida-y-derechos-humanos-marcela-lagarde-unam> (Consulta, 18 de octubre de 2016).

LAMA, Marta, "La perspectiva de género". [online].

URL:<http://www.obela.org/system/files/La%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20-%20Marta%20Lamas.pdf> (Consulta, 31 de diciembre de 2016)

LAMARCA LAPUENTE, Chusa, "La Real Academia Española y el monopolio del género... gramatical". [online]. URL: <http://www.hipertexto.info/desglobaliza/articulos.htm> (Consulta, 4 de julio de 2016).

Bibliografía

LAMEIRAS, María Luisa, “El sexismo y sus dos caras: de la hostilidad a la ambivalencia”, Anuario de Sexología, nº 8, 2004, p. 92. <https://sexologiaenredessociales.files.wordpress.com/2013/08/a8-4-lameiras.pdf> (Consulta, 4 de julio de 2016).

LAPARRA NAVARRO, Miguel, OBRADORS i PINEDA, Anna, PÉREZ ERANSUS, Begoña, PÉREZ YRUELA, Manuel, RENES AYALA, Víctor, SARASA URDIOLA, Sebastián, SUBIRATS, Joan, TRUJILLO CARMONA, Manuel (2007). “Una propuesta de consenso sobre el concepto de exclusión social. Implicaciones metodológicas”. *Revista española del Tercer Sector*. Nº 5. [online]. P. 15-58. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2376685> (Consulta, 16 de enero de 2017).

LAPORTA, Francisco (2001). *Concepto y concepción de los derechos humanos*. [online]. URL: <http://www.cervantesvirtual.com/downloadPdf/concepto-y-concepcin-de-los-derechos-humanos-acotaciones-a-la-ponencia-de-francisco-laporta-0/>. (Consulta, 20 de abril de 2015).

LAURENZO COPELLO, Patricia (2005a). “La violencia de género en la Ley integral. Valoración político-criminal”. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. Nº 7. [online]. P. 91-116. URL: <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-08.pdf> (Consulta, 19 de noviembre de 2014).

LAURENZO COPELLO, Patricia (2005b). “El modelo de protección reforzada de la mujer frente a la violencia de género: valoración político-criminal”. *Cuadernos Penales José María Lidón*. Nº 2, Bilbao. [online]. P. 91-115. URL: <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/index.php/es/lidon-es/lidon01c> (Consulta, 19 de noviembre de 2014).

LEMA TOMÉ, Margarita (2013, septiembre-2014, Febrero). “La reforma sanitaria en España: especial referencia a la población inmigrante en situación administrativa irregular”. *Eunomía*, Revista en Cultura de la Legalidad. Nº 5. [online]. P. 95-115. URL: <http://eunomia.tirant.com/?p=2233> (Consulta, 14 de mayo de 2016).

LEÓN SALAS, Beatriz (2005, Enero). “La contribución demográfica de la inmigración: el caso de España”. *Política y Cultura*. Nº 23. [online]. P. 121-143. URL: <http://www.scielo.org.mx/pdf/polcul/n23/n23a08.pdf> (Consulta, 9 de octubre de 2016).

LIZARRAGA VIZCARRA, Isabel (2002). “Libertad (1931), de María Martínez de la Sierra: La mujer española frente al Código Civil”. En AGUILERA SASTRE, Juan (coord.). (2001, Octubre y Diciembre). *María Martínez Sierra y la República: Ilusión y compromiso. II Jornadas sobre María Lejarraga*. [online]. P. 35-81. URL: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=818934> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

LOMBARDO, Emanuela (2003, Mayo-Diciembre). “El mainstreaming de género en la Unión Europea”. *Aequalitas*, Revista Jurídica de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. Vol. 10-15. [online]. P. 6-11. URL: https://app.sernam.cl/pmg/archivos_2007/pdf/Art_MainstreamingUE.pdf (Consulta, 14 de enero de 2017).

LÓPEZ, Marcelino, LAVIANA, Margarita y LÓPEZ, Andrés (2009). “Estigma social, violencia y personas con trastornos mentales graves”. *Violencia y Salud Mental. Salud mental y violencia institucional, estructural, social y colectiva*. Madrid: AEN. [online]. P. 187-207. URL: http://www.faisem.es/index.php/es/documentacion/publicaciones-propias/item/download/153_ccfade144d2f17c9f0631d1f66b2f7bf (Consulta, 12 de enero de 2017).

LÓPEZ ALCARRIA, Abigail, "Tema 1: introducción a la investigación cualitativa". Universidad de Granada. [online]. URL: http://wdb.ugr.es/~abigail/wp-content/uploads/Tema1_Apuntos.pdf/ (Consulta, 3 de junio de 2017).

LÓPEZ DE LERA, Diego (2010). "Emigración, inmigración y retorno: tres etapas de un mismo proceso". *POLÍGONOS*, Revista de Geografía. Nº 20. [online]. P. 9-27.

URL: <http://esomi.es/attachments/article/121/Poligonos.%20Lopez%20de%20Lera.pdf> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

LÓPEZ MÉNDEZ, Irene y Cruz Roja (2007). *El enfoque de género en la intervención social*. Diseño y maquetación por PardeDÓS.

LÓPEZ MERCHÁN, Raquel (2011). *Violencia de género y mujer inmigrante. Asistencia policial y jurídica en Castilla y León*. Trabajo de Fin de Máster de Malos Tratos y Violencia de Género. UNED, curso académico 2010-11. Número de asiento registral 16/2012/714.

LÓPEZ MERCHÁN, Raquel (2011b, Diciembre). "La asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género". *REDUR*. Nº 9. [online]. P. 357-373.

URL: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero9/lopez.pdf> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

LÓPEZ MERCHÁN, Raquel (2013, Diciembre). "Mujer inmigrante víctima de violencia de género". *REDUR*. Nº 11. [online]. P. 199-229. URL: <http://www.unirioja.es/dptos/dd/redur/numero11/lopez-merchan.pdf> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

LÓPEZ MERCHÁN, Raquel (2015). "La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España". *Clio & Crimen (Revista virtual)*. Nº 12. Dedicado a: "Homo, Homini Lupus": Los delitos contra las personas y de violencia en la Historia. [online]. P. 109-124.

URL: http://www.durango-udala.net/portalDurango/p_14_final_Contenedor1.jsp?seccion=s_fdes_d4_v1.jsp&contenido=19441&tipo=6&nivel=14_00&layout=p_14_final_Contenedor1.jsp&language=es&codMenu=145&codMenuPN=265 (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

LÓPEZ-ROMERO GONZÁLEZ, María Piedad (2006). "Política común de inmigración en la Unión Europea: del Tratado de Ámsterdam a la Constitución Europea". *RUCT*. 7. [online]. P. 87-101. URL: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/11343/1/RevistaUniversitariadeCienciasdelTrabajo-2006-7-Politicacomundeinmigracion.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

LÓPEZ SALA, Ana María (2007). "La política española de inmigración de las dos últimas décadas. Del asombro migratorio a la política en frontera y la integración". *Fundación Pedro García Cabrera*. [online]. URL: <http://digital.csic.es/handle/10261/11920> (Consulta, 12 de abril de 2016).

LORENTE ACOSTA, Miguel (2004). *El rompecabezas. Anatomía del maltratador*. Barcelona: Editorial Crítica.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2009). *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*. Barcelona: Booket, Editorial Planeta.

Bibliografía

LORENTE ACOSTA, Miguel (2014). *Tú Haz La Comida, Que Yo Cuelgo Los Cuadros*. Barcelona: Editorial Ares y Mares.

MANSANET RIPOLL, Erika y SANTACREU FERNÁNDEZ, Óscar (2010). "El movimiento asociativo inmigrante en la Comunidad Valenciana y sus repercusiones en la producción de capital social". *Migraciones*. Nº 27. [online]. P. 49-81. URL: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/1266> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2006a). "La violencia de género. Entre el concepto jurídico y la realidad social". *Revista Electrónica De Ciencia Penal y Criminología*. Nº 8. [online]. URL: <http://criminnet.ugr.es/recpc/08/recpc08-02.pdf> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2006b). "La violencia contra las mujeres: una revisión crítica de la Ley Integral". *Revista Penal*. Nº 18. [online]. P. 176-187. URL: <http://www.uhu.es/revistapenal/index.php/penal/article/viewArticle/289> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2007). "¿Es la estrategia penal una solución a la violencia contra las mujeres? Algunas respuestas desde un discurso feminista crítico". *Indret*, Revista para el análisis del Derecho. Nº 4. [online]. URL: http://www.indret.com/pdf/475_es.pdf (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2008-2009). "Mujeres inmigrantes, ¿mujeres vulnerables?". *Papeles de relaciones ecosociales y cambio global*. Nº 104. [online]. P. 79-92. URL: <http://www.revistapapeles.es/archivo.aspx#> (Consulta, 21 de noviembre de 2016).

MAQUEDA ABREU, María Luisa (2009). "1989-2009: Veinte años de "desencuentros" entre la ley penal y la realidad de la violencia en la pareja". *REDUR*. Nº 7. [online]. P. 25-35. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3154862> (Consulta, 21 de noviembre de 2016).

MARBÁN GALLEGU, Vicente (2005, Diciembre). "Una fotografía actual del movimiento asociativo". Ponencia. Madrid. [online]. URL: <http://www.bolunta.org/bolunta2005/cast/Ponencia%20Vicente%20Marban%20bolunta%2005.pdf> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

MARCHAL ESCALONA, Antonio Nicolás (2010). *Manual de lucha contra la violencia de género*. Madrid: Editorial Aranzadi.

MARCOS DEL CANO, Ana María (2009). *Inmigración, multiculturalismo y derechos humanos*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch y UNED.

MARILUZ (2003). *Rompecabezas: Una historia de sometimiento, violencia conyugal y superación*. Barcelona: Editorial Lumen Humanitas.

MARÍN LÓPEZ, Paloma y LORENTE ACOSTA, Miguel (directores) (2008). "La valoración del daño en las víctimas de la violencia de género". Madrid: Consejo General Del Poder Judicial.

MARÍN LÓPEZ, Paloma (2013). "Los Juzgados de lo Penal especializados en violencia de género: implementación y retos". [online].

URL:<http://www.poderjudicial.es/stfls/CGPJ/OBSERVATORIO%20DE%20VIOLENCIA%20DOM%20C3%89STICA/OTRAS%20ACTIVIDADES%20FORMATIVAS/FICHEROS/20130502%20JP%20Los%20Juzgados%20de%20lo%20Penal%20especializados...pdf> (Consulta, 19 de octubre de 2016).

MARRADES PUIG, Ana Isabel (2001). "Los derechos políticos de las mujeres: Evolución y retos pendientes". *Cuadernos Constitucionales De La Cátedra Fadrique Furió Ceriol*. Nº 36.

MARSHALL, Thomas y BOTTOMORE, Thomas Burton (1998). *Ciudadanía y Clase Social*. Madrid: Alianza.

MARTÍN PÉREZ, Alberto (2004). "Las asociaciones de inmigrantes en el debate sobre las nuevas formas de participación política y de ciudadanía: reflexiones sobre algunas experiencias en España". *Migraciones*. Nº 15. [online]. P. 113-143. URL: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/4261> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

MARTÍN SÁNCHEZ, María (2011, junio). "Nuevos retos frente a la discriminación por género". En VÁZQUEZ BERMÚDEZ, Isabel (coord.) y FLECHA GARCÍA, Consuelo (Com. Cient.). *Investigación y género, logros y retos: III Congreso Universitario Nacional Investigación y Género, [libro de actas]*. Facultad de Ciencias del Trabajo. Unidad para la Igualdad. Universidad de Sevilla. [online]. P. 1188-1213. URL: <https://idus.us.es/xmlui/handle/11441/39658> (Consulta, 31 de octubre de 2016).

MARTÍNEZ, Benito (2006). "Inmigración y modelos de integración: entre la asimilación y el multiculturalismo". *Revista universitaria de Ciencias del Trabajo*, nº7. <http://www.ruct.uva.es/pdf/Revista%207/7106.pdf> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

MARTÍNEZ DE PISÓN CAVERO, José María (2003). "Ciudadanía e inmigración en las sociedades multiculturales". *Ciudadanía e inmigración*, Revista Aragonesa de Administración Pública. P. 13-36.

MARTÍNEZ ESCAMILLA, Margarita (dirección) (2013). "Mujeres en el CIE: género, inmigración e internamiento". Madrid: Editorial Gako. [online]. URL: http://eprints.ucm.es/21399/3/Mujeres_en_el_CIE_Marga_v_3.pdf (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

MARTÍNEZ QUINTEIRO, María Esther, FIGUERUELO, Ángela, LÓPEZ DE LA VIEJA, María Teresa, BARRIOS, Olga, VELAYOS, Carmen, CALVO, María Dolores (coord.) (2007). *La igualdad como compromiso. Estudios de género en homenaje a la profesora Ana Díaz Medina*. Vol. 119. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

MARTÍNEZ TEN, Luz y TUTS, Martina (2003). "Derechos humanos, mujer e inmigración: hacia una educación intercultural en el aula". Plataforma de los Derechos Humanos de las Mujeres con la colaboración del Instituto de la Mujer. [online].

URL:<http://www.mujeresenred.net/spip.php?article176>;

http://www.oei.es/historico/genero/documentos/docentes/Guia_dhumanos_mujer_inmigracion.pdf. (Consulta, 10 de abril de 2016).

Bibliografía

MATIA PORTILLA, Francisco Javier (dir.) (2011). *Estudios sobre la violencia*. Monografías. Nº 757. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

MAYÁN SANTOS, María Encarnación (2006, Agosto-Diciembre). "El reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita". *Revista Internauta de Práctica Jurídica*.

MAYKUT, Pamela y MOREHOUSE, Richard (2005). *Beginning qualitative research. A philosophic and practical guide*. The Falmer Press, London-Washington D.C.

MÉDICOS DEL MUNDO, *Argumentario: la reforma sanitaria y las personas inmigrantes*. [online]. URL:[http://www.redxlasalud.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos Argumentario Md M Reforma sanitaria e inmigrantes 4aea15e6%232E%23pdf](http://www.redxlasalud.org/index.php/mod.documentos/mem.descargar/fichero.documentos%20Argumentario%20M%20Reforma%20sanitaria%20e%20inmigrantes%204aea15e6%232E%23pdf) (Consulta, 1 de abril de 2014).

MESTRE CHUST, José Vicente (2007). *Los derechos humanos*. Barcelona: Editorial UOC.

MIGUEL JUAN, Carmen (2004). "Inmigrantes irregulares: colectivo silenciado. La Ley de extranjería en España como construcción jurídica de la exclusión". *Asparkia*. Nº 15. [online]. P. 43-64. URL: <http://www.e-revistas.uji.es/index.php/asparkia/article/view/814> (Consulta,

MIRAT HERNÁNDEZ, Pilar y ARMENDÁRIZ LEÓN, Carmen (2007). "Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales. Estudio del Título IV de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género". Madrid: Editor Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A.

MIRAUT MARTÍN, Laura (editora) (2004). *Justicia, migración y Derecho*. Madrid: Editorial Dykinson, S.L.

MOLINA FERNÁNDEZ, Fernando (2009). "Desigualdades penales y violencia de género". *Anuario De La Facultad De Derecho*. Nº 13. Universidad Autónoma De Madrid. En RUÍZ MIGUEL, Alfonso y MACÍA MORILLO, ANDREA (coord.). Ejemplar dedicado a: Desafíos de la igualdad, desafíos a la igualdad. [online]. P. 57-88. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3068760> (Consulta, 19 de octubre de 2015).

MOLPECERES ÁLVAREZ, Laura (2012). "Situación laboral de las mujeres inmigrantes en España". *Cuadernos de Relaciones Laborales*. Vol. 30. Nº 1. [online]. P. 91-113.

URL: <http://revistas.ucm.es/index.php/CRLA/article/view/39116/37729> (Consulta, 7 de mayo de 2017).

MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada (2004). *Perspectiva de género: Criterio de interpretación internacional y constitucional*. Consejo General del Poder Judicial, Centro de Documentación Judicial.

MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada (2007). "Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico". En II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Granada, 23 y 24 de febrero de 2006. ISBN 84-96518-66-3. *Circunstancia: revista de ciencias sociales del Instituto Universitario Ortega y Gasset*. Nº 12. [online]. P. 91-110. URL:<http://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/relacionados/Malos-tratos--violencia-domestica-y-violencia-de-genero-desde-el-punto-de-vista-juridico> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada (2010). *Respuesta judicial contra la violencia de género. Especial referencia a la normativa Penal*. Máster en Malos Tratos y Violencia de Género, curso 2010-11. Fundación UNED.

MONTAÑÉS, Pilar y MOYANO, Manuel (2006). "Violencia de género sobre inmigrantes en España. Un análisis psicosocial". *Pensamiento Psicológico*. Vol. 2. Nº 6. [online]. P. 21-32.

URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2756550> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

MORELL BLANCH, Antonio (2005). "El papel de las asociaciones de inmigrantes en la sociedad de acogida: cuestiones teóricas y evidencia empírica". *Migraciones*. Nº 17. [online]. P. 111-42. URL: <http://revistas.upcomillas.es/index.php/revistamigraciones/article/view/4219/4041> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

MORENO-JIMÉNEZ, M. Pilar y RÍOS RODRÍGUEZ, M. Luisa (2012, Julio). "Sin nosotras el mundo no se mueve. Mujeres inmigrantes en el contexto laboral español". *Athenea Digital*. Vol 12. Nº 2. [online]. P. 3-31. URL: <http://www.raco.cat/index.php/Athenea/article/view/256032> (Consulta, 7 de diciembre de 2016).

MUGUERZA CARPINTIER, Javier (2004). "Cosmopolitismo y derechos humanos". En SERRANO MARÍN, Vicente. *Ética y globalización: cosmopolitismo, responsabilidad y diferencia en un mundo global*. [online]. P. 83-110. URL: <http://docplayer.es/6030178-Javier-muguerza-cosmopolitismo-y-derechos-humanos.html> (Consulta, 19 de diciembre de 2016).

MUÑOZ SEDANO, Antonio (2001). "Enfoques y modelos de educación multicultural e intercultural", Universidad Complutense de Madrid, 2001. [online]. <http://red.pucp.edu.pe/ridei/files/2011/08/110317.pdf> (Consulta: 7 de noviembre de 2016).

MUÑOZ SEDANO, Antonio (1998). "Hacia una educación intercultural: enfoques y modelos". *Revista Complutense de Educación*. Vol. 9. Nº 2. [online]. P. 101-135.

URL: <https://revistas.ucm.es/index.php/RCED/article/viewFile/RCED9898220101A/17334> (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

MURILLO DE LA VEGA, Soledad, "Una introducción a la metodología cualitativa: diseños de investigación". [online].

URL: <http://www.soledadmurillo.es/articulo/una-introduccion-la-metodologia-cualitativa-disenos-de-investigacion> (Consulta,

NAVAJAS RAMOS, Luis (1999, Diciembre). "Policía Judicial. Composición, funciones y principios de actuación. Unidades orgánicas de la Policía Judicial: su dependencia funcional y orgánica", EGUZKILORE, número 13, San Sebastián.

NÚÑEZ IZQUIERDO, Felipe, "La policía judicial. El auxilio con la Administración de Justicia en la investigación criminal", *Noticias jurídicas*, 2012, p. 8. URL: <http://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/4759-la-policia-judicial-el-auxilio-con-la-administracion-de-justicia-en-la-investigacion-criminal/> (Consulta: 10 de noviembre de 2016).

Bibliografía

OBERGOZO ORONÓZ, Izaskun (2009, Diciembre). “La mujer inmigrante desde la victimología”. *Eguzkilore*. Nº 23. [online]. P. 45-57. URL: <http://www.ehu.es/documents/1736829/2176697/06-Orbegozo.indd.pdf> (Consulta, 5 de noviembre de 2014).

OCHOA RESTREPO, G. *Licencia marital*. [online]. URL: www.udea.edu.co. (Consulta, 6 de noviembre de 2014).

OFICINA ECONÓMICA DEL PRESIDENTE (2006, Noviembre). “Inmigración y economía española: 1996-2006”. [online]. URL: <http://mcaught.com/documentos/0/doc1501.pdf> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

ORTEGA GIMÉNEZ, Alfonso, LÓPEZ ALVÁREZ, Antonio y HEREDIA SÁNCHEZ, Lerdys Saray (2013). “El acceso a la asistencia sanitaria de los extranjeros irregulares en España: ¿un mecanismo de exclusión legalizado?”. En GENTILE, Alessandro. *Actas del IV Congreso de la Red Española de Política Social (REPS): Las políticas sociales entre crisis y post-crisis*. Universidad de Alcalá. [online]. P. 1083-1093.

URL: [http://www3.uah.es/congresoreps2013/Paneles/panel6/alfonso.ortega@umh.es/TCcomunicacion ASISTENCIA SANITARIAEXTRANJEROS.pdf](http://www3.uah.es/congresoreps2013/Paneles/panel6/alfonso.ortega@umh.es/TCcomunicacion_ASISTENCIA SANITARIAEXTRANJEROS.pdf) (Consulta, 20 de enero de 2015).

OSBORNE, Raquel (2009). *Apuntes sobre la violencia de género. La violencia sexual como forma de control de las mujeres*. Barcelona: Ediciones Bellaterra, S.L.

PALÉS, Marisol (2004). *Diccionario jurídico Espasa*. Espasa Calpe, Fundación Tomás Moro, 2004.

PARICIO RALLO, Eduardo (2008, Junio). “La Policía Local como policía judicial”, Fundación Democracia y Gobierno Local, nº 17. [online]. URL: <http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/handle/10873/368> (Consulta, 10 de noviembre de 2016).

PARRA, José Francisco (coordinador) (2009). *La inmigración en España. Algunos datos para el debate*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

PARSONS, Talcott (1965). “An outline of the social system”. En PARSONS, Talcott, SHILS, Ed, NAEGELE, D. y PITTS, J.R. *Theories of society. Foundations of modern sociological theory*. New York: The Free Press.

PERAMATO MARTÍN, Teresa (2007, Junio). “La violencia de género como manifestación de desigualdad. Ley Integral”. Madrid: Centro de Estudios Jurídicos. [online].

URL: http://www.mujeresenred.net/IMG/pdf/Ponencia_escritaPERAMATO.pdf (Consulta, 19 de enero de 2016).

PERAMATO MARTÍN, Teresa (2011). “La violencia de género, una realidad internacional”. *Estudios Jurídicos*. ISSN-e 1888-7740. [online]. URL: http://www.cej-mjusticia.es/cej_dode/servlet/CEJServlet (Consulta, 19 de enero de 2016).

PERAMATO MARTÍN, Teresa (2015, Noviembre). “Violencia sobre la mujer por razón de género versus denuncias falsas”. [online]. URL: <http://www.abogacia.es/2015/11/25/violencia-sobre-la-mujer-por-razon-de-genero-versus-denuncias-falsas> (Consulta, 19 de enero de 2016).

PERDICES MAÑAS, Antonio J., GOMÍS DUYÓS, Soledad y VILARDELL MIR, Olga (2006). “Gestión y tramitación de la asistencia jurídica: los servicios de orientación jurídica y las comisiones de asistencia jurídica (Ponencia III)”. En III

Jornadas de Asistencia Jurídica Gratuita: 10 años de vigencia de la Ley 1/96. [online]. P. 51-64. URL: <http://www.reicaz.org/varios/3jornaig/ponencon.pdf> (Consulta, 8 de febrero de 2016).

PEREDA, Carlos, ACTIS, Walter y DE PRADA, Miguel Ángel (2008). "Dimensiones de la inmigración en España. Impacto y desafíos". *Papeles*. Nº 103. [online]. P. 95-104.

URL:http://www.fuhem.es/media/cdv/file/biblioteca/PDF%20Papeles/103/dimensiones_inmigracion.pdf (Consulta, 7 de noviembre de 2016).

PÉREZ FERNÁNDEZ, Francisco y BERNABÉ CÁRDABA, Beatriz (2012). "Las denuncias falsas en casos de violencia de género: ¿mito o realidad?". *Anuario de Psicología Jurídica*. Vol. 22. [online]. P. 37-46. URL: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813002> (Consulta, 24 de enero de 2016).

PÉREZ GRANDE, María Dolores (2008). "Mujeres inmigrantes: Realidades, estereotipos y perspectivas educativas". *Revista española de educación comparada*. Nº 14. [online]. P. 137-145. URL: <http://www.sc.ehu.es/sfwseec/reec/reec14/reec1405.pdf> (Consulta, 10 de septiembre de 2014).

PÉREZ OROZCO, Amaia, "¿Hacia una economía feminista de la sospecha?". [online].

URL:<http://pendientedemigracion.ucm.es/info/ec/jec8/Datos/documentos/comunicaciones/Feminista/Perez%20Amaia.PDF> (Consulta, 14 de enero de 2017).

PINTO PALACIOS, Fernando (2015). "Consideraciones éticas y jurídicas acerca de la exclusión de la población inmigrante del derecho a la protección a la salud". *Dilemata*. Año 7. Nº 19. [online]. P. 103-133. URL: <http://www.dilemata.net/revista/index.php/dilemata/article/view/403> (Consulta, 20 de enero de 2016).

PIÑEIRO ZABALA, Igor (2011, Mayo). "La víctima de la violencia de género y la dispensa del artículo 416 de la LECrim.". *Revista Jurídica de Castilla y León*. Nº 24. P. 91-116.

POMED SÁNCHEZ, Luis y VELASCO CABALLERO, Francisco (coord.) (2003). "Ciudadanía e inmigración". *Revista Aragonesa de Administración Pública*. Número extraordinario 3.

PRIETO SANCHÍS, Luis (2012). "La limitación de los derechos fundamentales y la norma de clausura del sistema de libertades". *Pensamiento Constitucional*. Año VIII. Nº8. [online].

URL:<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/viewFile/3275/3116> (Consulta, 10 de abril de 2016).

PRIMO DE RIVERA, Pilar (1953). *Guía de la buena esposa. 11 reglas para mantener a tu marido feliz*. [online]. URL: <http://muhimu.es/genero/11-reglas-machismo/> (Consulta, 14 de enero de 2017).

RAMÓN RIBAS, Eduardo (2013, Julio). "Los delitos de violencia de género según la jurisprudencia actual". *Estudios Penales y Criminológicos*. Vol. 33. Universidade de Santiago de Compostela. [online]. P. 401-464. URL: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/view/1323/1683> (Consulta, 30 de enero de 2017).

RETORTILLO OSUNA, Álvaro, OVEJERO BERNAL, Anastasio, CRUZ SOUSA, Fátima, LUCAS MANGAS, Susana y ARIAS MARTÍNEZ, Benito (2006). "Inmigración y modelos de integración: entre la asimilación y el multiculturalismo".

Bibliografía

RUCT. Nº7. [online]. P. 123-139. URL:<http://www.ruct.uva.es/pdf/Revista%207/7106.pdf> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

REY PÉREZ, José Luis (2007, Enero). "La naturaleza de los derechos sociales". *Derechos y libertades*. Número 16. Época II. [online]. P. 137-156. URL: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/r23426.pdf> (Consulta, 10 de abril de 2016).

RICO, María Nieves (1996, Julio). "Violencia de género: Un problema de derechos humanos". *Serie Mujer y Desarrollo*. Nº 16. Editorial CEPAL. [online].

URL: http://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/5855/1/S9600674_es.pdf (Consulta, 22 de enero de 2017).

RODRIGO ALSINA, Miguel, "¿Por qué interculturalidad?". *Revista Interacción*. Nº 25. [online]. URL: www.interaccion.cedal.org.co/25/interculturalidad.html (Consulta, 19 de mayo de 2017).

RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa (2008). "Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico". *Ámbitos*. Nº 17. [online]. P. 171-188. URL: <http://www.redalyc.org/pdf/168/16812702011.pdf> (Consulta, 11 de octubre de 2016).

RODRÍGUEZ VALLADOLID, Natalia (2014). "Género, inmigración e intervención social". *Oriente y Occidente: la construcción de la subjetividad femenina*. Universidad de La Rioja. [online]. P. 79-100. URL:https://publicaciones.unirioja.es/catalogo/online/igualdad_y_genero_3/pdf/4691811.pdf (Consulta, 14 de junio de 2017).

ROIG TORRES, Margarita (2012). "La delimitación de la 'violencia de género': Un concepto espinoso". *Estudios Penales y Criminológicos*. Nº 32. [online]. P. 247-312.

URL: <http://www.usc.es/revistas/index.php/epc/article/download/899/868>. (Consulta, 19 de octubre de 2016).

ROJAS MARCOS, Luis (1992). *Las semillas de la violencia*. Barcelona: Espasa Libros, S.L.U.

RUBIALES TORREJÓN, Amparo (2003). "Evolución de la situación jurídica de la mujer en España". Conferencia pronunciada en el Club Antares de Sevilla (31/10/2003). [online].

URL: <http://www.ciudadanas.org/documentos/textoCONFERENCIA.pdf> (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

RUEDA ESTRADA J. Daniel (coord.) (2008). "El maltrato a las personas mayores: bases teóricas para su estudio". En *Colección Documentos de Acción Social*. Serie "personas mayores". Junta de Castilla y León, Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades y Universidad de Valladolid.

RUSSELL, Diana E. H. y RADFORD Jill (1992). *Feminicide. The politics of Woman Killing*. Twayne Publishers. Nueva York.

RWALS (1993). *Political Liberalism*. Nueva York: Columbia University Press.

SANJUÁN, Teresa Freixes (2005). "Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Evolución y prospectiva: la construcción de un espacio jurídico europeo de los derechos fundamentales". *Revista de Derecho Constitucional Europeo*. Nº 4. [online]. P. 43-86. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1972233> (Consulta, 10 de abril de 2016).

SÁNCHEZ ÁLVAREZ, Pilar (2008). "Prevención de la violencia contra la mujer. Estudio de las actitudes sexistas en la Región de Murcia en el alumnado no universitario". *Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, Secretaría General*. Servicio de Publicaciones y Estadística. [online].

URL: [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1710&IDTIPO=246&RASTRO=c801\\$m4331,4330](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1710&IDTIPO=246&RASTRO=c801$m4331,4330) (Consulta, 21 de octubre de 2016).

SÁNCHEZ LORENZO, Sixto A. (2009). "Perfiles de la integración del extranjero". Barcelona: Atelier. [online]. P. 31-62. URL:<http://digibug.ugr.es/bitstream/10481/13803/1/PERFILES%20DE%20LA%20INTEGRACIÓN.pdf> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

SÁNCHEZ-RODAS NAVARRO, Cristina (directora) (2010). *Inmigración, mujeres y menores*. Murcia: Ediciones Laborum.

SAN SEGUNDO MANUEL, Teresa (dir.), (2016). *A vueltas con la violencia. Una aproximación multidisciplinar a la violencia de género*. Madrid: Editorial Tecnos.

SARRIBLE, Graciela (2002, Enero-Junio). "Definiciones y datos sobre migración internacional y nacional: el caso de España". *Migraciones Internacionales*. Vol. 1. Nº 2. [online]. P. 123-146.

URL: <https://www.colef.mx/migracionesinternacionales/wp-content/uploads/2009/03/n02-123-146.pdf> (Consulta, 29 de octubre de 2016).

SCOTT, Joan (1990). "El género: una categoría útil para el análisis histórico", en *Historia y género. Las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, AMEL, James y NASH, Mary, Edicions Alfons el Magnanim, Institució València d'Estudis i Investigació, 1990

SERRANO HOYO, Gregorio (2010). "Sobre las posibles conductas procesales de la mujer víctima de delitos de violencia de género". *Anuario de la Facultad de Derecho*. Nº 28. [online]. P. 117-162. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3433999> (Consulta, 30 de mayo de 2017).

SIERRA BRAVO, R. (2008). *Técnicas de investigación social. Teorías y ejercicios*. Madrid: Editorial Thomson.

SOBRINO GUIJARRO, Irene (2013). "Inmigrantes irregulares y el derecho a la protección de la salud: análisis de la reforma sanitaria en España". *Revista Jurídica de los Derechos Sociales Lex Social*. Volumen 3. Nº 2. [online]. P. 127-158. URL: https://www.upo.es/revistas/index.php/lex_social/article/view/760 (Consulta, 6 de diciembre de 2016).

SOLANES, Ángeles (2006). "Integración sin derechos: de la irregularidad a la participación" inscrito dentro del proyecto "Derecho e integración política y social de los inmigrantes" financiado por el MEC. *Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho*. Nº 14. Ejemplar dedicado a: Textos de las Jornadas de la Unión Europea, políticas de inmigración y Derechos Humanos. [online].

URL:http://participacionydiversidad.civiliter.es/documentos/Angeles%20Solanes_Integracion%20sin%20derechos.pdf (Consulta, 23 de mayo de 2016).

Bibliografía

SUBIRATS i HUMET, Joan (dir.) (2005). *Análisis de los factores de exclusión social. Documentos de Trabajo*. Nº 4. Generalitat de Catalunya y Fundación BBVA. [online]. URL: http://www.fbbva.es/TLFU/dat/exclusion_social.pdf (Consulta, 7 de mayo de 2017).

TORRES DÍAZ, M^a Concepción (2009). *Las otras. Género, sujetos e igualdad en la Ley integral*. Alicante: Universidad de Alicante. Colección Lilith.

TORRALBO RUÍZ, Ángela (2011). *El rol de la mujer en el código civil: Especial referencia a los efectos personales del matrimonio*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.

TORRES RUÍZ, José Ramón (1985, Noviembre-Diciembre). "El concepto de tolerancia". *Revista de Estudios Políticos* (Nueva España). Nº 8. P. 105-134.

UDOVIC, Luciane (2008, Agosto). "Mujer migrante", en Migración: tiempos de intolerancia. [online]. URL: <http://aulainter-cultural.org/2008/09/12/migracion-tiempos-de-intolerancia/> (Consulta, 1 de noviembre de 2016).

UGT (2015a, Marzo). "El Efecto Huida". Secretaría de Igualdad, 21 de marzo de 2015. *Día Internacional de la eliminación de la discriminación racial*. [online].

URL: http://www.ugt.es/Publicaciones/informe_discriminacion_racial_efecto_huida_UGT.pdf (Consulta, 3 de abril de 2015).

UGT (2015b, Marzo). "Trabajar igual. Cobrar igual. Conciliar igual. Por una paternidad corresponsable". [online]. URL: <http://www.ugt.es/Publicaciones/INFORME SOBRE PATERNIDAD Y CONCILIACIÓN 2015 UGT.pdf> (Consulta, 14 de enero de 2017).

ULTRILLA HERNÁN, Resurrección (2006). "La importancia del derecho a la información de las víctimas de violencia de género en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Puntos de Coordinación. El Registro Central". En II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Granada (23 y 24 de febrero). ISBN 84-96518-66-3.

URÍA PELAYO, Ana M^a (2009). "Violencia de género y mujer inmigrante". En *La violencia de género sobre las mujeres inmigrantes y otros colectivos de mujeres más vulnerables*. III Congreso del Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género. Asistencia social y recuperación integral. Santander. [online].

URL: http://sosvics.eintegra.es/Documentacion/00-Genericos/00-05-Documentos_basicos/00-05-082-ES.pdf (Consulta, 20 de junio de 2015).

URIBE OTALORA, Ainhoa (2013). *La participación de la mujer en la vida pública en España (1978-2012). Los efectos de la ley de igualdad (LO 3/2007) en el poder ejecutivo, el legislativo y el judicial*. Madrid: Congreso de los Diputados.

VALIENTE FERNÁNDEZ, Celia (2008). "Las mujeres en España desde 1975: destacados avances en ausencia de ciertos debates". En PÉREZ-DÍAZ, Víctor (coord.). *Colección Mediterráneo Económico: "Modernidad, crisis y globalización: problemas de política y cultura"*. Nº 14. Almería: Edita CAJAMAR Caja Rural, Sociedad Cooperativa de Crédito. [online]. P. 367-383. URL: <http://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/4368> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

VARGAS ESCOBAR, Milú (2008). "La participación ciudadana y las mujeres inmigrantes". [online]. URL:<https://sinmujeresnoesdemocracia.files.wordpress.com/2008/07/migracionparticipacion.pdf>. (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

VARGAS JIMÉNEZ, Ileana (2012, Mayo). "La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos". *Revista Calidad en la Educación Superior. Programa de Autoevaluación Académica*. Vol. 3. Nº. 1. Universidad Estatal a Distancia. [online]. P. 119-139. URL: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3945773> (Consulta, 19 de octubre de 2016).

VELASCO RIEGO, Luisa y BENITO DE LOS MOZOS, Ana Isabel (2006). *Tu seguridad nos importa...Manual de actuación policial en materia de violencia de género*. Salamanca: Amarú Ediciones, Salamanca.

VEREDAS MUÑOZ, Sonia (2003, Septiembre-Diciembre). "Las asociaciones de inmigrantes en España. Práctica clientelar y cooptación política". *Revista Internacional de Sociología (RIS)*. Tercera Época. Nº 36. [online]. URL:<http://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/viewArticle/320> (Consulta, 18 de diciembre de 2016).

VICENTE, Trinidad Lourdes (2006). "Importancia de los flujos migratorios de mujeres". *Ikuspegi*. [online]. P. 206-236. URL: www.ikuspegi.eus/documentos/ponencias/nuevas/T_Vicente.pdf (Consulta, 29 de octubre de 2016).

VIDAL FERNÁNDEZ, Fernando (director) (2006). *V Informe FUHEM de políticas sociales: La exclusión social y el estado del bienestar en España*. Madrid: FUHEM.

VIDAL FUEYO, Camino (2006). "La sentencia del Tribunal Constitucional 72/2005, de 4 de abril, en materia de libertad de entrada y residencia de los extranjeros en España". *Teoría y Realidad Constitucional*. Nº 18. Madrid: UNED. [online]. P. 429-441. URL: <http://e-spacio.uned.es/fez/view/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional2006-18-0018> (Consulta, 23 de mayo de 2016).

VIVAS TESÓN, Inmaculada (2004, Noviembre). "Un breve apunte civil acerca de la situación de la mujer casada". En *Noticias jurídicas, XIII Congreso Internacional de Derecho de Familia. Perspectivas del Derecho de Familia en el siglo XXI*. Sevilla. [online]. URL: <http://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3130601> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

VV.AA. (2009). *5x2=9. Diez miradas contra la violencia de género*. Barcelona: Ediciones Península.

VV.AA. (2008). "161 respuestas sobre la violencia de género". Salamanca: Editado por Caja Duero.

VV.AA (2006). "Las mujeres, protagonistas de la inmigración latinoamericana en España. Perspectivas, políticas y experiencias en dos orillas". Madrid: Casa de América-Fundación Directa.

VV.AA. (2012). *Manual salir adelante. Prevención y sensibilización de la violencia de género dirigida a mujeres inmigrantes*. Fundación CEPAIM. 2ª edición. [online]. URL: <http://cepaim.org/wp-content/uploads/2014/07/manual-salir-adelante.pdf> (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

VV.AA. (2004). *Mujeres víctimas de violencia doméstica. Programa de actuación*. Madrid: Editorial Pirámide. Grupo Anaya.

Bibliografía

VV.AA. (2004). "Voces escondidas: realidad socioeconómica y laboral de la población inmigrante en Castilla y León". En VICENTE BLANCO, D.J. *La construcción social del inmigrante por la legislación de extranjería*. Secretaría de Juventud y Migraciones. Unión Sindical de CC.OO. de Castilla y León. Valencia: Editorial Germania.

WIENER, Antje (1997). "La ciudadanía como estrategia política". [online]. P. 14-22. URL: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5202556.pdf> (Consulta, 29 de agosto de 2016).

OTROS DOCUMENTOS

"IV Plan de Salud de Castilla y León. Análisis del estado de la salud de la población. Perspectiva 2020" (2015). [online]. URL: http://www.jcyl.es/junta/cp/Analisis_situacion_IVPdS.pdf (Consulta, 22 de agosto de 2017).

"Análisis de las migraciones. España como "emisor" y "receptor" de inmigrantes" (2008). Madrid: ACCEM y Dirección General de Integración de los Inmigrantes. [online]. URL: <http://www.accem.es/es/analisis-de-las-migraciones-espana-como-emisor-y-receptor-de-inmigrantes-a722> (Consulta, 15 de diciembre de 2014)

"Análisis de la realidad social de las personas atendidas de Salamanca Acoge" (2013). Salamanca: Salamanca Acoge y PRAMAR Investigación.

"Atrapados tras las rejas. Informe 2012 sobre los centros de internamiento de extranjeros en España" (2013). Madrid: Centro Pueblos Unidos. [online]. URL: <http://www.sime.org/sime/item/752-atrapados-tras-las-rejas-informe-2012-sobre-los-centros-de-internamiento-de-extranjeros-cie-en-espana> (Consulta, 14 de enero de 2017).

"Declaración sobre atención sanitaria a inmigrantes en situación irregular" (2012). Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos. [online].

URL: https://www.cgcom.es/sites/default/files/asamblea_general_extra_01_09_2012.pdf (Consulta, 4 de noviembre de 2016).

"El acceso a la asistencia sanitaria es un derecho humano básico" (2012). Declaración conjunta de la Sociedad Civil sobre el acceso a servicios de salud para inmigrantes irregulares en España. [online].

URL: http://www.caritas.es/noticias_tags_noticialInfo.aspx?Id=5760 (Consulta, 14 de mayo de 2016).

"Excluir de la sanidad a los inmigrantes en situación irregular es contrario al derecho europeo". Comunicado conjunto. [online]. URL: <https://www.medicosdelmundo.org/actualidad-y-publicaciones/noticias/excluir-de-la-sanidad-los-inmigrantes-en-situacion-irregular-es> (Consulta, 25 de febrero de 2017).

"Fórmulas para la igualdad" (2007). Proyecto NEMESIS e iniciativa comunitaria EQUAL. Fundación Mujeres. [online]. URL: <http://www.fundacionmujeres.es/maletincodeducacion/default.htm> (Consulta, 30 de noviembre de 2014).

"Guía de empoderamiento de la mujer inmigrante frente a la violencia de género" (2016). SOS Racismo Arrazakeria y Gobierno Vasco. [online].

URL: http://www.bizkaia.eus/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/blt19/documentos/guia.pdf. (Consulta, 20 de noviembre de 2016).

“La mujer en la dictadura franquista”. [online].

URL: http://www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/descarga/manuel_ortiz/mujer_franquismo.pdf (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

“La migración mundial en cifras” (2013). OECD. [online]. URL: <https://www.oecd.org/els/mig/SPANISH.pdf> (Consulta, 14 de mayo de 2017)

“Migración y género”. Organización Internacional para las Migraciones. [online]. URL: http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v2/V2S10_CM.pdf (Consulta, 14 de mayo de 2017).

“Mujeres con historia. Nombres propios. Publicado en Mujeres en red, periódico feminista” (2002). [online]. URL: <http://www.mujeresenred.net/spip.php?article306> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

Mujeres en la historia. Guía didáctica (2011). Instituto asturiano de la mujer. [online]. URL: <http://institutoasturianodelamujer.com/iam/noticias-instituto-asturiano-de-la-mujer/mujeres-en-la-historia-guia-didactica-del-taller-de-tiempo-propio/> (Consulta, 14 de noviembre de 2016).

“Registro Estatal de Profesionales Sanitarios” (2013, Marzo). Madrid: Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. [online]. URL: <http://www.msps.es/destacados/docs/preguntasREPS.pdf> (Consulta, 25 de febrero de 2017).

Resolución de urgencia: sobre el feminicidio en la UE y en América Latina (2014). Asamblea Parlamentaria Euro-Latinoamericana. Atenas. [online].

URL: http://www.europarl.europa.eu/intcoop/eurolat/assembly/plenary_sessions/athens2014/adopted_docs/femicide/1026102es.pdf (Consulta, 30 de enero de 2017).

Sobre el supuesto derecho de objeción de conciencia del personal sanitario, a no cumplir las normas que regulan la asistencia sanitaria de los inmigrantes en situación irregular (2012, Septiembre). [online]. URL: http://www.semg.es/doc/home/informe_juridico_asistencia_universal.pdf (Consulta, 25 de febrero de 2017).

“Trátame bien... coeducación” (2010). Instituto Andaluz de la Mujer–Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, Junta de Andalucía. [online]. URL: <http://www.educatolerancia.com/wp-content/uploads/2016/12/tratame-bien-coeducacion-2010.pdf> (Consulta, 30 de noviembre de 2014).

Una política común de emigración para Europa: principios, medidas e instrumentos (2008). Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. COM (2008). 359 final. 17/06/2008. [online]. URL: <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=URISERV%3Ajl0001> (Consulta, 12 de abril d 2016).

“Violencia de género en los pequeños municipios del Estado español” (2010). *Colección contra la Violencia de Género*. Madrid: Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Centro de Publicaciones. [online]. URL: <http://www.violenciagenero.msssi.gob.es/gl/violenciaEnCifras/estudios/colecciones/estudio/pequenoMunicipio.htm> (Consulta, 20 de octubre de 2016).

“Violencia de género y mujer inmigrante” (2009). [online].

Bibliografía

URL: www.icava.org/secciones/amov/congreso2009/20.pdf (Consulta, 15 de diciembre de 2014).

Vulnerabilidad social: nociones e implicancias de políticas para Latinoamérica a inicios del siglo XXI. [online].

URL: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/3/8283/gbusso.pdf> (Consulta: 14 de enero de 2017).

“Ya no más” (2006). Guía didáctica elaborada por Santi Martí para Fundación Luciérnaga. [online]. URL:

<http://fundacionluciernaga.org/files/2e617f49bfbabe8497031012e8ccaa3b.pdf> (Consulta, 30 de noviembre de 2014).

SITIOS WEB

Prensa digital:

<http://www.20minutos.es>

<http://www.abc.es>

<http://www.eldiario.es>

<http://www.elmundo.es>

<http://elpais.com>

<http://blogs.elpais.com/autopsia>

<http://www.diariovasco.com>

<http://www.europapress.es>

<http://www.laopiniondemurcia.es>

<http://www.lasexta.com>

<http://www.lavanguardia.com>

<http://www.lavozdegalicia.es>

<http://www.lavozdelnajerilla.com>

<http://www.rtve.es/alacarta/videos/version-espanola>

Asociaciones, Fundaciones, ONG's

<http://www.caritas.es>

<http://www.cruzroja.es>

<https://doc.es.amnesty.org>

<http://www.ecologistasenaccion.es>

<http://www.entreculturas.org>

<http://www.feminicidio.net/>

<http://www.acnur.org>

<http://www.foroinmigracion.es>

<http://fundacionluciernaga.org>

<http://www.fundacionmujeres.es>

<http://www.idhc.org>

<http://www.medicosdelmundo.org>

<http://www.generandoigualdad.com>

Organismos oficiales:

<http://www.abogacia.es>

<https://www.administraciondejusticia.gob.es>

<http://www.aragon.es>

<http://bocyl.jcyl.es>

<http://www.boe.es>

<http://www.congreso.es/consti/constitucion/indice/>

www.empleo.gob.es

<http://eur-lex.europa.eu>

<http://europa.eu>

www.extranjeros.empleo.es/es/Estadisticas/

http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf

<https://www.icab.es>

www.ine.es

<http://www.inmujer.gob.es>

<http://www.interior.gob.es>

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodelajuventud>

<http://www.iom.int>

<http://www.msssi.gob.es>

<http://www.poderjudicial.es>

www.policia.es

<http://portaljuridico.lexnova.es>

www.reicaz.org

Bibliografía

<http://www.saludcantabria.es>

<http://www.saludcastillayleon.es>

<http://hj.tribunalconstitucional.es>

Otros

<http://gredos.usal.es/>

<http://laesalud.com/>

<http://www.lanbide.euskadi.eus>

<http://www.levante-emv.com>

<http://www.lexnavarra.navarra.es>

<http://www.mugak.eu>

<http://noticias.juridicas.com>

<http://nuevecuatrouno.com>

www.parainmigrantes.info

<http://www.sinpermiso.info>

www.uclm.es

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>

<http://www.uned.es/dpto-derecho-politico>

<http://www.uned-derecho.com/diccionario/>

http://www.unicef.org/spanish/protection/index_genitalmutilation.html

<http://www.valladolid.es/>

<http://yosisanidaduniversal.net>

www.youtube.com/watch?v=kD-u5G3MkJE

PARTE IV

ANEXO I. Entrevistas en profundidad

1. Guías de las entrevistas

ASOCIACIONES QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN INMIGRANTE

- Siempre se piensa que la mayoría de las personas que dejan “su hogar” lo hacen por motivos económicos, pero también existen otras causas más sutiles o que pasan desapercibidas. Quería saber, desde tu experiencia laboral, si existen diferencias entre los motivos que mueven a los hombres y a las mujeres a abandonar su país e iniciar un nuevo proyecto de vida.
- Siguiendo con lo anterior, también me gustaría conocer tu opinión sobre si, desde unos años para acá, la inmigración se ha feminizado o, lo que en realidad ha sucedido, es que de la inmigración de las mujeres no se hablaba y/o no se contabilizaba, como sucede con otras tantas situaciones vividas por las mujeres.
- Entiendo que no es lo mismo realizar un viaje de forma voluntaria y de ocio, que uno por motivos políticos o de seguridad, por ejemplo. Pero si, en muchas ocasiones que realizas un viaje por placer fuera de España, e incluso dentro de nuestras fronteras, hay determinadas costumbres que te chocan, imagino que las personas que lo hacen buscando una mejor calidad de vida y teniendo unas expectativas, quizás demasiado elevadas, cuando aterrizan en su destino sentirán, no sólo un fuerte golpe cultural. ¿Te han expresado, en alguna ocasión, que se hayan sentido rechazados por la sociedad de acogida, que hayan sido estigmatizados y juzgados sólo por ser de otro país?
- El trabajo en equipo, en la mayoría de los casos, es más efectivo que el trabajo individual, aunque hay veces que se tiene que iniciar con un trabajo personal para preparar el grupal. Sobre todo en materia social, considero que es muy importante el trabajo en red, pues las entidades sin ánimo de lucro están bastante limitadas económica y humanamente (o ésa es mi percepción y experiencia). ¿Se dan facilidades para trabajar con otras entidades y Administraciones? ¿Cómo lográis coordinaros?
- Siguiendo con el trabajo en red/equipo, ¿realizáis reuniones con otras entidades para distribuir el campo de acción? ¿O con las Administraciones para comunicar las necesidades descubiertas en el entorno donde trabajáis?
- Según tu opinión y basándote en tu experiencia, ¿la política migratoria española ha evolucionado desde 1985 (primera ley en materia de extranjería)?
- La Ley de 1985 se considera muy dura y controladora de la inmigración. Parecía que la consideraba (la inmigración) como algo negativo y no quería ver el punto de vista positivo (aumento de la población, nueva mano de obra trabajadora, nuevas visiones de la vida, repunte de la economía, etc.). La Ley publicada en el año 2000 era más permisiva, pero a los pocos meses fue reformada sin permitirle un rodaje suficiente para comprobar su efectividad, volviendo, según los estudiosos, a un sistema tan restrictivo como en 1985. Según tu parecer, ¿la política migratoria pasa por centrarse sólo en el control de los flujos migratorios y en luchar contra la inmigración irregular? O, por el contrario, ¿debería ir más allá?

- No podemos olvidar el art. 13 DUDH que regula el derecho a circular libremente y a elegir la residencia. Pero tampoco debemos obviar la Directiva 2008/11/CE del 16 de diciembre de 2008 de retorno de las personas en situación irregular y Directiva 2009/52/CE de 18 de junio de 2009 que recoge sanciones a aquellas personas empleadoras de personas inmigrantes en situación irregular. ¿No es algo incoherente?
- La Ley de extranjería es del año 2000, pero como ya hemos comentado, en ese mismo año sufrió una serie de reformas. La última se produjo en el año 2009, siendo la más numerosa (la que más artículos reformó), aunque la base/la esencia de la ley y de la política no se ha tocado. En mi opinión se han ido poniendo parches para cubrir/solventar las incidencias/necesidades que se han ido produciendo. Considero que uno de esos parches es el art. 31 bis, relativo a la violencia de género; el cual ha sido modificado, junto con el art. 59 bis de la misma norma, en el año 2011 (LO 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social). Desde tu experiencia laboral, profesional y personal, ¿consideras que se tenía que haber hecho de otra forma? ¿Estimas que la NLOEX 2009 fomenta la exclusión del colectivo inmigrante y provoca reticencia en la mujer víctima de violencia de género para que acuda a denunciar, pública o privadamente, que está viviendo esta situación?
- Uno de los argumentos usados por aquellas personas que se niegan a reconocer la existencia de una violencia específica contra la mujer, estando llenas de prejuicios y estereotipos contra las personas inmigrantes, consideran/afirman que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular usan las denuncias por violencia de género para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional, para así poder regularizar su situación en España. Desde tu experiencia profesional, ¿consideras que esto es así?
- Las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular demuestran más miedo a denunciar debido a su situación administrativa, ¿qué se puede hacer para que ese miedo/temor no las impida denunciar y/o buscar ayuda?
- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?
- El Gobierno alegó que la realización de la reforma sanitaria (2012) se debía, entre otros motivos, a evitar el denominado “turismo sanitario” y a reducir el gasto sanitario. Según he podido leer, un estudio afirma que las personas inmigrantes son las que menos acuden a los servicios médicos. Además, si se les quita el acceso al médico/a de familia y especialistas, una pequeña enfermedad puede derivar en algo más grave para la persona que la padece y para la sociedad en su conjunto. Tras la entrada en vigor de esta reforma, ¿muchos inmigrantes han acudido a tu entidad/organización porque su tarjeta sanitaria ha sido revocada? ¿Se ha notado la aplicación de esta reforma sanitaria en nuestra comunidad?
- En Castilla y León, ¿el acceso a la sanidad ha sido cortado o reducido tras la reforma sanitaria de 2012? ¿Conoces casos de personas inmigrantes que no hayan sido atendidas por carecer de tarjeta sanitaria?
- Debido a mi desconocimiento, ¿qué requisitos están exigiendo para obtener la tarjeta sanitaria? (en los casos de personas inmigrantes en situación administrativa irregular)

Anexos

- Se han clasificado los factores que provocan la vulnerabilidad de las personas y, en concreto, de algunos colectivos. ¿Qué factores se añan en las personas inmigrantes para ser consideradas un colectivo vulnerable? ¿Por qué sucede lo mismo con las mujeres y, en concreto, con las víctimas de violencia de género?
- Mi percepción es que es la sociedad la que, basándose en los estereotipos y los roles de género, provoca que las mujeres seamos consideradas vulnerables; y más, las víctimas de violencia de género. ¿Tienes la misma sensación/opinión?
- ¿Te consta que la inmensa mayoría de ellas (mujeres inmigrantes) trabajan en la “economía sumergida”? (Datos del estudio realizado por el Colectivo IOE). Las mujeres inmigrantes ¿sienten que tienen que enfrentarse a más obstáculos, que tienen que demostrar más que las mujeres autóctonas?
- En España, hasta hace relativamente pocos años, en cierto sentido la violencia de género era tolerada porque se consideraba algo privado (algo de la pareja, de la familia). ¿Las mujeres inmigrantes son más permisivas con estas situaciones de dominio, control y sumisión que viven en sus relaciones sentimentales?
- Desde el Gobierno, las Administraciones y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor, y casi única, solución para salir de esa situación violenta es la denuncia (existencia de una campaña gubernamental cuyo lema era: “Mujer, denuncia”). ¿Consideras que, dadas las características, la situación de estas mujeres, la denuncia es la mejor solución para ellas? (De las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular y de las mujeres en general).
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo en materia de violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

ASOCIACIONES QUE TRABAJAN CON POBLACIÓN INMIGRANTE (Abogado)

- Me gustaría conocer tu opinión sobre si, desde unos años para acá, la inmigración se ha feminizado o, lo que en realidad ha sucedido, es que de la inmigración de las mujeres no se hablaba y/o no se contabilizaba, igual que sucede con otras tantas situaciones vividas por las mujeres.

- El trabajo en equipo, en la mayoría de los casos, es más efectivo que el trabajo individual, aunque hay veces que se tiene que iniciar con un trabajo personal para preparar el grupal. Sobre todo en materia social, considero que es muy importante el trabajo en red, pues las entidades sin ánimo de lucro están bastante limitadas económica y humanamente (o ésa es mi percepción y experiencia). ¿Se dan facilidades para trabajar con otras entidades y Administraciones? ¿Cómo lográis coordinaros?
- Siguiendo con el trabajo en red/equipo, ¿realizáis reuniones con otras entidades para distribuir el campo de acción? ¿O con las Administraciones para comunicar las necesidades descubiertas en el entorno donde trabajáis?
- Según tu opinión y basándote en tu experiencia, ¿la política migratoria española ha evolucionado desde 1985 (primera ley en materia de extranjería)?
- La Ley de 1985 se considera muy dura y controladora de la inmigración. Parecía que la consideraba (la inmigración) como algo negativo y no quería ver el punto de vista positivo (aumento de la población, nueva mano de obra trabajadora, nuevas visiones de la vida, repunte de la economía, etc.). La Ley publicada en el año 2000 era más permisiva, pero a los pocos meses fue reformada sin permitirle un rodaje suficiente para comprobar su efectividad, volviendo, según los estudiosos, a un sistema tan restrictivo como en 1985. Según tu parecer, ¿la política migratoria pasa por centrarse sólo en el control de los flujos migratorios y en luchar contra la inmigración irregular? O, por el contrario, ¿debería ir más allá?
- No podemos olvidar el art. 13 DUDH que regula el derecho a circular libremente y a elegir la residencia. Pero tampoco debemos obviar la Directiva 2008/11/CE del 16 de diciembre de 2008 de retorno de las personas en situación irregular y Directiva 2009/52/CE de 18 de junio de 2009 que recoge sanciones a aquellas personas empleadoras de personas inmigrantes en situación irregular. ¿No es algo incoherente?
- La Ley de extranjería es del año 2000, pero como ya hemos comentado, en ese mismo año sufrió una serie de reformas. La última se produjo en el año 2009, siendo la más numerosa (la que más artículos reformó), aunque la base/la esencia de la ley y de la política no se ha tocado. En mi opinión se han ido poniendo parches para cubrir/solventar las incidencias/necesidades que se han ido produciendo. Considero que uno de esos parches es el art. 31 bis, relativo a la violencia de género; el cual ha sido modificado, junto con el art. 59 bis de la misma norma, en el año 2011 (LO 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la LO 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social). Desde tu experiencia laboral, profesional y personal, ¿consideras que se tenía que haber hecho de otra forma? ¿Estimas que la NLOEX 2009 fomenta la exclusión del colectivo inmigrante y provoca reticencia en la mujer víctima de violencia de género para que acuda a denunciar, pública o privadamente, que está viviendo esta situación?
- Uno de los argumentos usados por aquellas personas que se niegan a reconocer la existencia de una violencia específica contra la mujer, estando llenas de prejuicios y estereotipos contra las personas inmigrantes, consideran/afirman que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular usan las denuncias por violencia de género para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional, para así poder regularizar su situación en España. ¿Consideras que esto es así?
- Las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular demuestran más miedo a denunciar debido a su situación administrativa, ¿qué se puede hacer para que ese miedo/temor no las impida denunciar y/o buscar ayuda?

Anexos

- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?
- El Gobierno alegó que la realización de la reforma sanitaria (2012) se debía, entre otros motivos, a evitar el denominado “turismo sanitario” y a reducir el gasto sanitario. Según he podido leer, un estudio afirma que las personas inmigrantes son las que menos acuden a los servicios médicos. Además, si se les quita el acceso al médico/a de familia y especialistas, una pequeña enfermedad puede derivar en algo más grave para la persona que la padece y para la sociedad en su conjunto. Tras la entrada en vigor de esta reforma, ¿muchos inmigrantes han acudido a tu entidad/organización porque su tarjeta sanitaria ha sido revocada? ¿Se ha notado la aplicación de esta reforma sanitaria en nuestra comunidad?
- En Castilla y León, ¿el acceso a la sanidad ha sido cortado o reducido tras la reforma sanitaria de 2012? ¿Conoces casos de personas inmigrantes que no hayan sido atendidas por carecer de tarjeta sanitaria?
- Debido a mi desconocimiento, ¿qué requisitos están exigiendo para obtener la tarjeta sanitaria? (en los casos de personas inmigrantes en situación administrativa irregular).
- En España, hasta hace relativamente pocos años, en cierto sentido, la violencia de género era tolerada porque se consideraba algo privado (algo de la pareja, de la familia). ¿Las mujeres inmigrantes son más permisivas con estas situaciones de dominio, control y sumisión que viven en sus relaciones sentimentales?
- Desde el Gobierno, las Administraciones y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor, y casi única, solución para salir de esa situación violenta es la denuncia (existencia de una campaña gubernamental cuyo lema era: “Mujer, denuncia”). ¿Consideras que, dadas las características, la situación de estas mujeres, la denuncia es la mejor solución para ellas? (De las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular y de las mujeres en general).
- Vivir en situación de irregularidad, he leído, provoca tensión y malestar, ya que, obviamente, dificulta el ser independiente económicamente, por ejemplo, algo que ayuda bastante a crear un clima de confianza y seguridad en la persona. Considero que encontrarse en esta situación tiene muchas desventajas en la sociedad y te empuja a aceptar situaciones que, en otros casos, no se aceptarían. ¿Cómo afecta esto a las mujeres inmigrantes que son víctimas de violencia de género y que acuden a esta asociación?
- A la hora de interponer la denuncia, y posteriormente en el juicio, es muy importante tener pruebas que demuestren la existencia de un caso de violencia de género (que nos encontramos ante una situación de violencia de género). Una de las pruebas puede ser el parte de lesiones expedido/realizado en el centro de salud o en el servicio de urgencias. ¿La reforma sanitaria de 2012 ha provocado, de acuerdo a la experiencia de la entidad, que las mujeres víctimas de violencia de género que son inmigrantes y en situación administrativa irregular, no acudan a los servicios sanitarios al no tener la tarjeta sanitaria?
- ¿Dentro del ámbito sanitario se encuentra apoyo, sensibilidad cuando se hallan ante un caso de estas características?
- CyL habilitó/creó una Red de Asistencia a la Mujer, otorgando la gestión, en muchos casos, a entidades privadas, lo cual, debido a los recortes presupuestarios, ha llevado al cierre de algún centro o al recorte o disminución de personal. Tanto en los medios de comunicación como en otros foros, los organismos castellanos alegan que, en

materia de VG, se sigue luchando con intensidad y que sus partidas presupuestarias no han sido reducidas. ¿Tu experiencia en esta entidad apoya estas declaraciones?

- (Recorte de prensa de Eldiario.es)
- El art. 20.3 y 4 LOVG establece la necesidad de formación especializada en violencia de género (cursos de especialización), ¿consideras que esto se está realizando? Según tu opinión, gracias a la experiencia y a la práctica, ¿en qué se está fallando o que se está olvidando en la formación en materia de violencia de género en el ámbito judicial?
- En el cortometraje “La última gota” (Colectivo Feminista Las Tejedoras) se habla del maltrato que ejercen los juzgados especializados en violencia de género sobre las mujeres que deciden denunciar a sus agresores y acudir a ellos. Chus González (una de las componentes) señala que el corto surge por la necesidad de vivir libres de violencia, una premisa que, a su juicio, el Estado no garantiza. "Decidimos centrarnos en este tema porque al salir la Ley Integral surgen los juzgados especializados, pero esa garantía no se está dando, al contrario, el sistema te pone bajo sospecha. Se está convirtiendo en una cuestión de credibilidad, cuando lo primero que deberían hacer es poner las medidas de seguridad necesarias para proteger a las mujeres. Es más complejo que aplicar una ley", asegura. ¿Las críticas al tratamiento judicial de las mujeres víctimas de violencia de género son acertadas?
- Después de 12 años desde la promulgación de la LOVG, ¿estimas que se hizo lo correcto al crear los JVM?
- Se establece la obligación de la existencia de equipos especializados y multidisciplinares en los juzgados, ¿en Salamanca existen? Según tu opinión, ¿son realmente necesarios, hay ventajas en su existencia?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos? ¿Cuáles estimas que son los puntos principales para acabar con la violencia de género?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la

sociedad en definitiva. ¿Piensas que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).

- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos. Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Es un derecho específicamente reconocido en la LOVG, (art. 18) y en el Reglamento de la NLOEX, el derecho a la información. Pero me surge la duda, conociendo casos, de si la información llega donde tiene que llegar y cómo debe hacerlo. Y, sobre todo, en el caso de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que, junto al enfrentamiento con las consecuencias de la situación de violencia de género, también se tiene que enfrentar a las derivadas de ser inmigrante y encontrarse sin tener regularizada su estancia en España (duelo migratorio, choque cultural, idioma, ausencia de una red social de apoyo, desconocimiento de la legislación, etc.). ¿Debería cambiarse la forma/modo de informar a las mujeres víctimas de violencia de género? O, quizás, ¿habría que ir más allá y modificar la actuación con ellas?
- Da la sensación que en este tipo de hecho delictivo cobra más importancia las pruebas (unido a la victimización secundaria), ¿qué tipo de pruebas son cruciales para que, en principio, se vean indicios de violencia de género? Tanto el parte de lesiones, en el caso de que exista, como el informe psicológico elabora por la/el psicóloga/o de una entidad privada, ¿tienen peso en el juicio?

- El concepto recogido en la LOVG es más reducido que el empleado a nivel internacional (Beijing 1995, Convenio de Estambul). Por el contrario, la Ley 13/2010 CyL se desmarca, como hacen otras CCAA al legislar en materia de violencia de género, y lo amplía (art. 2), del mismo modo que recoge el modo/forma de acreditar la situación de violencia de género (art. 7). En tu opinión, ¿cuál es más acertado? Teniendo en cuenta que, hace unos meses, se ha propuesto su ampliación (el concepto de la Ley nacional), siendo uno de los puntos discutidos y presentados en la propuesta de Pacto de Estado en materia de VG, y desde tu óptica judicial, ¿ves factible la elaboración de este Pacto de Estado? ¿Es realmente necesario? ¿Qué conllevaría, qué consecuencias habría para la lucha contra la VG?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Muchas ONG's españolas y organismos internacionales han "tirado de las orejas" a España por las medidas adoptadas y que parece que únicamente afectan o versan sobre las políticas sociales (sanidad, educación). ¿Consideras que la reforma sanitaria, por ejemplo, así como la política migratoria española vulnera los derechos de las personas inmigrantes y, en cierto modo, perjudica a la sociedad española en general?

<http://www.elmundo.es/espana/2015/07/25/55b2b061268e3e437d8b4598.html>

http://politica.elpais.com/politica/2015/07/23/actualidad/1437652718_820553.html

http://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.conds/mem.detalle_cn/reلمenu.111/id.4746

- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro "Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres", afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Estas declaraciones ayudan a luchar contra las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

ASOCIACIONES QUE TRABAJAN EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

- Una de las consecuencias que tiene la violencia de género en la mujer es el aislamiento social provocado por la pareja. Ese aislamiento se hace más patente, desde el principio, en el caso de las mujeres inmigrantes, pues muchas de ellas han llegado a España por medio de la reagrupación y sin conocer a nadie en el país de destino (salvo a su pareja); es decir, carece de una red social de apoyo, la cual provocaría que se sintiera más arropada y protegida, quizás. Las características generales de la violencia de género son iguales para todas las mujeres. Este hecho conlleva que las mujeres inmigrantes vivan la situación de violencia de género de una forma sutilmente diferente a las mujeres autóctonas. ¿Esto es así o estoy equivocada?
- He tenido la oportunidad de conversar con mujeres que han sufrido violencia de género y puedo decir que, prácticamente todas, te transmiten la sensación de miedo/temor a no ser creídas si se animan a denunciar, así como vergüenza. Esto he comprobado con mujeres españolas, desconozco si esos sentimientos pueden verse

aumentados en el caso de las mujeres inmigrantes “irregulares”. ¿Qué otros temores les pueden sobrevenir a estas mujeres?

- Vivir en situación de irregularidad, he leído, provoca tensión y malestar, ya que, obviamente, dificulta el ser independiente económicamente, por ejemplo, algo que ayuda bastante a crear un clima de confianza y seguridad en la persona. Considero que encontrarse en esta situación tiene muchas desventajas en la sociedad y te empuja a aceptar situaciones que, en otros casos, no se aceptarían. ¿Cómo afecta esto a las mujeres inmigrantes que son víctimas de violencia de género y que acuden a esta asociación?
- ¿Os consta que la inmensa mayoría de ellas trabajan en la “economía sumergida”? (Datos del estudio realizado por el Colectivo IOE). Las mujeres inmigrantes ¿sienten que tienen que enfrentarse a más obstáculos, que tienen que demostrar más que las mujeres autóctonas?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan y que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- A la hora de interponer la denuncia, y posteriormente en el juicio, es muy importante tener pruebas que demuestren la existencia de un caso de violencia de género (que nos encontramos ante una situación de violencia de género). Una de las pruebas puede ser el parte de lesiones expedido/realizado en el centro de salud o en el servicio de urgencias. ¿La reforma sanitaria de 2012 ha provocado, en vuestra opinión y de acuerdo a vuestra experiencia, que las mujeres víctimas de violencia de género que son inmigrantes y en situación administrativa irregular, no acudan a los servicios sanitarios al no tener la tarjeta sanitaria?
- ¿Dentro del ámbito sanitario se encuentra apoyo, sensibilidad cuando se hallan ante un caso de estas características?
- La LOVG y la Ley autonómica abogan, entre sus medidas, por la formación de las/os profesionales que, directa o indirectamente, trabajen en VG. De hecho, la Junta de CyL ha iniciado un programa de formación en esta materia.

¿Consideras que esta formación ha calado/ha llegado al ámbito sanitario? ¿Consideras que en los centros de atención primaria se pueden detectar muchos casos de VG si hay personal realmente formado?

El 93,7% consideraba la violencia de género como un problema de salud y al 63,4% no les planteaba incomodidad atender a las pacientes que la sufrían. (55,6%) había recibido formación sobre violencia de género, valorándola como satisfactoria o muy satisfactoria el 80,3%. Tres cuartas partes de los médicos y médicas (73,8%) conocían los recursos sanitarios para atender a las pacientes con violencia de género, reduciéndose el número cuando se trataba del conocimiento de recursos fuera del sistema sanitario (59,9%). Casi la mitad (49,3%) consideraba que había pocos recursos para atender a las víctimas. Un tercio (33,1%) había leído el protocolo común de actuación sanitaria del 2007, y más de la mitad (55,3%) conocía el de su CCAA. El 77,8% de los médicos y médicas conocía las obligaciones legales ante la detección de un caso de violencia de género, el 85% sabía que estaba obligado a denunciar y el 72,3% que el parte de lesiones se tramitaba de forma diferente y más rápido cuando se especifica que es por violencia de género. Entre los obstáculos para la detección se señalaba el no reconocimiento de la víctima de su situación de maltrato (95,7%), las dificultades idiomáticas y culturales (78,1%), y la falta de tiempo en la consulta que favorezca la comunicación (72,9%).

- En los talleres que imparto en centros educativos para explicar el daño que sufren las mujeres víctimas de VG hago la comparativa entre una piedra y el agua. De este modo les explico el daño psicológico y emocional que sufren. La ayuda, no económica, sino emocional y psicológica a las mujeres, y menores, ¿debe continuar después de salir de la relación violencia?
- Siguiendo las directrices de Beijing 1995 se elaboró la LOVG, en la cual se contiene un concepto, en mi opinión, bastante reducido de lo que es VG. Uno de los motivos alegados para reducirlo al ámbito sentimental es que en las relaciones de pareja es donde se reflejan mejor las actitudes machistas y de dominio y control. Por el contrario, la Ley 13/2010 de CyL, siguiendo la estela de otras leyes autonómicas anteriores, emplea un concepto más amplio. ¿Consideras que la Comunidad ha actuado correctamente? ¿Cuál piensas que es el mejor concepto o el más completo?
- La LOVG es una ley multidisciplinar que aboga y promueve el trabajo colaborativo (art. 2 j –principios rectores-). Desde tu campo de actuación, ¿resulta complicado coordinarse con otras entidades u organismos? ¿Cómo se lleva a cabo esta colaboración? ¿Es importante el trabajo en red?
- Tengo entendido que con la Subdelegación del Gobierno se realizan reuniones periódicas, ¿es cierto? ¿Qué se plantean en ellas? (a rasgos generales, sin profundizar).
- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?
- CyL habilitó/creó una Red de Asistencia a la Mujer, otorgando la gestión, en muchos casos, a entidades privadas, lo cual, debido a los recortes presupuestarios, ha llevado al cierre de algún centro o al recorte o disminución de personal. Tanto en los medios de comunicación como en otros foros, los organismos castellanos alegan que, en materia de VG, se sigue luchando con intensidad y que sus partidas presupuestarias no han sido reducidas. ¿Tu experiencia como asociación apoya estas declaraciones? (Recorte de prensa de Eldiario.es)

Anexos

- Desde las Administraciones públicas se apuesta por el trabajo en red como modo de colaborar para erradicar la VG. Si ya de por sí, desde la distancia, considero que es bastante complicado aunar opiniones y posiciones desde el ámbito público y privado, ¿cómo lo ves tú como técnica que trabaja en una entidad del Tercer Sector?
- Desde mi visión externa, después de lo observado como voluntaria, considero/opino que la Administración pública (me da igual el “color” que tenga) burocratiza en exceso (aturullando a la mujer y a las entidades de ayuda) y pone obstáculos para el buen desempeño de las funciones de las entidades como la que tú representas. No sé si estoy muy equivocada.
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por, únicamente, el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. Este tipo de declaraciones/opiniones, ¿ayudan a erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?
- CEM: ante el desconocimiento del funcionamiento de estos centros, me gustaría que me hablaras sobre:
 - De quién depende.
 - Cómo se gestionan.
 - Cómo se accede a trabajar en ellos (formación del personal).
 - Normas de funcionamiento.
 - Existencia de intérpretes (lengua de signos, otros idiomas).
 - Convivencia con las/os hijas/os (menores y mayores dependientes).
 - Existencia de protocolos de colaboración/actuación con otras entidades y organismos.
 - Trabajo en red y apoyo en otros estamentos y entidades.

FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

Cuerpo Nacional de Policía

- ¿Qué medidas se toman cuando acudís a un domicilio o respondéis a una llamada denunciando una agresión a una mujer por parte de su pareja o ex pareja?
- Si es la mujer la que se presenta, sola, en la Comisaría a denunciar, ¿cuál es el procedimiento a seguir?
- La mujer acude a la Comisaría para interponer una denuncia por violencia de género. ¿Qué datos se tienen en cuenta para proceder a la detención o no del presunto agresor? ¿El atestado policial es prueba para el juicio?
- Me consta, o por lo menos así sucede en Madrid, que está establecido, por Instrucción de la Secretaría de Estado, un horario prefijado para el equipo especializado. ¿Qué sucede si la mujer acude fuera de ese horario?

Anexos

- Hace 2 años, más o menos, si no me falla la memoria, se creó la UFAM. ¿Me puedes explicar en qué se diferencia del SAF-SAM-GRUME-UPAP?
- ¿Se requiere algún tipo de formación concreta para entrar en este equipo? ¿Hay formación “de reciclaje”?
- Desde la experiencia y la práctica diaria, y después de 12 años desde su promulgación, ¿consideras que hay que mejorar el Protocolo de Actuación de las FFCCSE? ¿Qué beneficios consideras que tiene la firma de protocolos de actuación y colaboración con otros organismos y administraciones públicas?
- La LOVG es una ley multidisciplinar que aboga y promueve el trabajo colaborativo (art. 2 j –principios rectores-). Desde tu campo de actuación, ¿resulta complicado coordinarse con otras entidades u organismos? ¿Cómo se lleva a cabo esta colaboración? ¿Es importante el trabajo en red?
- Tengo entendido que con la Subdelegación del Gobierno se realizan reuniones periódicas, ¿es cierto? ¿Qué se plantean en ellas? (a rasgos generales, sin profundizar).
- En el caso de las mujeres inmigrantes que acuden a la Comisaría a interponer una denuncia por hechos considerados como delitos de violencia de género, ¿hay algún tratamiento especial/distinto en comparación con las mujeres autóctonas?
- Según tu experiencia, las mujeres inmigrantes y, en concreto, aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular, son más reticentes a solicitar la ayuda de los Cuerpos de Seguridad? (Según informe presentado por Amnistía Internacional, “La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género –Elena Gascón y Jorge Gracia-).
- En el caso de las mujeres inmigrantes, ¿cómo sois capaces de salvar esa reticencia a “confiar” en la Policía (pues me consta que esto es así por conversaciones con mujeres y por la lectura de diferentes estudios e informes) para relatar los hechos sufridos? ¿Cómo salváis el obstáculo del idioma?
- Todos los sectores de la sociedad, organismos, etc. han sufrido los recortes presupuestarios consecuencia de las medidas para combatir la crisis económica, ¿vosotros lo habéis notado?
- VIOGÉN nació, si no me equivoco, para facilitar el trabajo de las/os agentes y poder compartir información con otras comisarías y cuerpos de seguridad. ¿Consideras que realmente es efectivo y os facilita la tarea? Siempre se dice que todo es mejorable, ¿qué sería necesario cambiar, según vuestra propia práctica, para aumentar la efectividad del sistema?
- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?
- Desde tu posición como miembro del CNP, ¿qué carencias o puntos mejorables tiene la LOVG? ¿Y la Ley 13/2010 de CyL contra la VG?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).

- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?

Anexos

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de opiniones ayudan a erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

Guardia Civil

- ¿Qué medidas se toman cuando acudís a un domicilio o respondéis a una llamada denunciando una agresión a una mujer por parte de su pareja o ex pareja?
- Si es la mujer la que se presenta, sola, en el Puesto a denunciar, ¿cuál es el procedimiento a seguir?
- La mujer se presenta en el Puesto para interponer una denuncia por violencia de género. ¿Qué datos se tienen en cuenta para proceder a la detención o no del presunto agresor? ¿El atestado policial es prueba para el juicio?
- Aunque existe un equipo especializado (EMUME), el mayor peso, debido a vuestro ámbito de actuación (el medio rural) lo lleváis vosotros, quienes componéis los distintos Puestos. ¿Recibís formación específica sobre violencia de género para poder realizar una correcta actuación? ¿Tenéis la posibilidad de recibir formación de reciclaje?
- Aunque siempre toda actuación se realiza desde la buena intención y se tienen pautas escritas que nos indican cómo se debe hacer, cuando lo llevamos a la práctica nos encontramos con obstáculos o con dificultades que no se habían previsto o que son consecuencia de nuevos problemas o realidades, ¿cómo los solventáis?
- La LOVG es una ley multidisciplinar que aboga y promueve el trabajo colaborativo (art. 2 j –principios rectores-). Desde tu campo de actuación, ¿resulta complicado coordinarse con otras entidades u organismos? ¿Cómo se lleva a cabo esta colaboración? ¿Es importante el trabajo en red?
- Tengo entendido que con la Subdelegación del Gobierno se realizan reuniones periódicas, ¿es cierto? ¿Qué se plantean en ellas? (a rasgos generales, sin profundizar).
- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?

- VIOGÉN nació, si no me equivoco, para facilitar el trabajo de las/os agentes y poder compartir información con otras comisarías y cuerpos de seguridad. ¿Consideras que realmente es efectivo y os facilita la tarea? Siempre se dice que todo es mejorable, ¿qué sería necesario cambiar, según vuestra propia práctica, para aumentar la efectividad del sistema?
- Es sabido que la vida en la capital de provincia, incluso la mentalidad, es diferente a la vida y mentalidad en el ámbito rural (todo el mundo se conoce y puede saber los problemas familiares que existen; lo de fuera es mirado con desconfianza y reticencia, etc.). ¿Cómo sois capaces de solventar estos impedimentos?
- Es destacable que la Guardia Civil haya elaborado una Guía de primeros auxilios psicológicos en Violencia de Género (editado por la Fundación Guardia Civil, 2012), ¿os sentís como unos psicólogos en estos casos (y en otros)?
- Desde la experiencia y la práctica diaria, y después de 12 años desde su promulgación, ¿consideras que hay que mejorar el Protocolo de Actuación de las FCCSE? ¿Qué beneficios consideras que tiene la firma de protocolos de actuación y colaboración con otros organismos y administraciones públicas?
- En el caso de las mujeres inmigrantes que acuden al Puesto a interponer una denuncia por hechos considerados como delitos de violencia de género, ¿hay algún tratamiento especial/distinto en comparación con las mujeres autóctonas?
- Según tu experiencia, ¿las mujeres inmigrantes y, en concreto, aquellas que se encuentran en situación administrativa irregular, son más reticentes a solicitar la ayuda de los Cuerpos de Seguridad? (Según informe presentado por Amnistía Internacional, “La problemática específica de las mujeres inmigrantes en procesos de violencia familiar de género –Elena Gascón y Jorge Gracia-).
- En el caso de las mujeres inmigrantes, ¿cómo sois capaces de salvar esa reticencia a “confiar” en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (pues me consta que esto es así por conversaciones con mujeres y por la lectura de diferentes estudios e informes) para relatar los hechos sufridos? ¿Cómo salváis el obstáculo del idioma?
- Todos los sectores de la sociedad, organismos, etc. han sufrido los recortes presupuestarios consecuencia de las medidas para combatir la crisis económica, ¿vosotros lo habéis notado?
- Desde tu posición como Guardia Civil, ¿qué carencias o puntos mejorables tiene la LOVG? ¿Y la Ley 13/2010 de CyL contra la VG?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de

obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos*

fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?

- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de opiniones ayudan a erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

Policía Local de Salamanca

- ¿Qué medidas se toman cuando acudís a un domicilio o respondéis a una llamada denunciando una agresión a una mujer por parte de su pareja o ex pareja?
- Si es la mujer la que se presenta, sola, en el Puesto a denunciar, ¿cuál es el procedimiento a seguir?
- La LOVG es una ley multidisciplinar que aboga y promueve el trabajo colaborativo (art. 2 j –principios rectores-). Desde vuestro campo de actuación, ¿resulta complicado coordinarse con otras entidades u organismos? ¿Cómo se lleva a cabo esta colaboración? ¿Es importante el trabajo en red?
- Tengo entendido que con la Subdelegación del Gobierno se realizan reuniones periódicas, ¿es cierto? ¿Qué se plantean en ellas? (a rasgos generales, sin profundizar).
- Me gustaría que me explicaras las funciones, la composición y la forma de trabajar del equipo, así como el año de creación.
- Puede dar la sensación que, con la creación del SEAMM/EAMM, se usurpaban funciones que tiene encomendada el CNP en materia de violencia de género, ¿realmente están diferenciados los cometidos que tiene uno y otro cuerpo?
- En relación con el equipo especializado en mujer y menor, ¿cómo se puede entrar a formar parte de él? ¿Tiene un horario de atención a las mujeres que quieren interponer una denuncia por violencia de género como sucede con la UFAM? ¿Tenéis o recibís formación especializada sobre la materia?
- En el Protocolo de colaboración y coordinación entre las FFCCSE y Policía Local (PL) no queda muy claro, o al menos a mí no me lo parece, en qué consiste la actuación de las PL en esta materia. (páginas 7-8 del Protocolo).
- Todos los sectores de la sociedad, organismos, etc. han sufrido los recortes presupuestarios consecuencia de las medidas para combatir la crisis económica, ¿vosotros lo habéis notado?
- Desde tu posición como Policía Local, ¿qué carencias o puntos mejorables pensáis que tiene la LOVG? ¿Y la Ley 13/2010 de CyL contra la VG?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación

administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).

- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de

realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

JUDICATURA

- El art. 20.3 y 4 LOVG establece la necesidad de formación especializada en violencia de género (cursos de especialización), ¿consideras que esto se está realizando? Según tu opinión, gracias a la experiencia y a la práctica, ¿en qué se está fallando o que se está olvidando en la formación en materia de violencia de género en el ámbito judicial?
- ¿Cuáles son los requisitos para entrar en el turno de oficio de violencia de género? ¿Cuál es el número actual de abogadas/os que pertenecen a este turno? ¿Es incompatible el horario del turno de oficio “general” y el de violencia de género?
- Todos los sectores de la sociedad, organismos, etc. Han sufrido los recortes presupuestarios consecuencia de las medidas para combatir la crisis económica, ¿vosotros lo habéis notado? ¿Cómo ha afectado al turno de oficio en violencia de género?
- En el cortometraje “La última gota” (Colectivo Feminista Las Tejedoras) se habla del maltrato que ejercen los juzgados especializados en violencia de género sobre las mujeres que deciden denunciar a sus agresores y acudir a ellos. Chus González (una de las componentes) señala que el corto surge por la necesidad de vivir libres de violencia, una premisa que, a su juicio, el Estado no garantiza. "Decidimos centrarnos en este tema porque al salir la Ley Integral surgen los juzgados especializados, pero esa garantía no se está dando, al contrario, el sistema te pone bajo sospecha. Se está convirtiendo en una cuestión de credibilidad, cuando lo primero que deberían hacer

es poner las medidas de seguridad necesarias para proteger a las mujeres. Es más complejo que aplicar una ley", asegura. ¿Las críticas al tratamiento judicial de las mujeres víctimas de violencia de género son acertadas?

- Después de 12 años desde la promulgación de la LOVG, ¿estimas que se hizo lo correcto al crear los JVM?
- Se establece la obligación de la existencia de equipos especializados y multidisciplinares en los juzgados, ¿en Salamanca existen? Según tu opinión, ¿son realmente necesarios, hay ventajas en su existencia?
- La LOVG es una ley multidisciplinar que aboga y promueve el trabajo colaborativo (art. 2 j –principios rectores-). Desde tu campo de actuación, ¿resulta complicado coordinarse con otras entidades u organismos? ¿Cómo se lleva a cabo esta colaboración? ¿Es importante el trabajo en red? (colaboración con las FCCSE, ámbito sanitario, CEAS, asociaciones que trabajan en violencia de género, etc.).
- Tengo entendido que con la Subdelegación del Gobierno se realizan reuniones periódicas, desde el Colegio Oficial de Abogados, ¿se participa en ellas?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreesimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos? ¿Cuáles consideras que son los puntos principales para acabar con la violencia de género?

- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- En el año 2009 se promulgó la reforma de la Ley de Extranjería, introduciéndose un artículo (31 bis) sobre violencia de género. Uno de los argumentos usados por aquellas personas que se niegan a reconocer la existencia de una violencia específica contra la mujer, estando llenas de prejuicios y estereotipos contra las personas inmigrantes, consideran/afirman que las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular usan las denuncias por violencia de género para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional, para así poder regularizar su situación en España. Desde tu experiencia profesional, ¿consideras que esto es así?
- Las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular demuestran más miedo a denunciar debido a su situación administrativa, ¿qué se puede hacer para que ese miedo/temor no las impida denunciar y/o buscar ayuda?

Anexos

- Es un derecho específicamente reconocido en la LOVG, (art. 18) y en el Reglamento de la NLOEX, el de la información. Pero me surge la duda, conociendo casos, de si la información llega donde tiene que llegar y cómo debe hacerlo. Y, sobre todo, en el caso de las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular que, junto al enfrentamiento con las consecuencias de la situación de violencia de género, también se tiene que enfrentar a las derivadas de ser inmigrante y encontrarse sin tener regularizada su estancia en España (duelo migratorio, choque cultural, idioma, ausencia de una red social de apoyo, desconocimiento de la legislación, etc.). ¿Debería cambiarse la forma/modo de informar a las mujeres víctimas de violencia de género? O, quizás, ¿habría que ir más allá y modificar la actuación con ellas?
- Da la sensación que en este tipo de hecho delictivo cobra más importancia las pruebas (unido a la victimización secundaria), ¿qué tipo de pruebas son cruciales para que, en principio, se vean indicios de violencia de género? Tanto el parte de lesiones, en el caso de que exista, como el informe psicológico elabora por la/el psicóloga/o de una entidad privada, ¿tienen peso en el juicio?
- El concepto recogido en la LOVG es más reducido que el empleado a nivel internacional (Beijing 1995, Convenio de Estambul). Por el contrario, la Ley 13/2010 CyL se desmarca, como hacen otras CCAA al legislar en materia de violencia de género, y lo amplía (art. 2), del mismo modo que recoge el modo/forma de acreditar la situación de violencia de género (art. 7). En tu opinión, ¿cuál es más acertado? Teniendo en cuenta que, hace unos meses, se ha propuesto su ampliación (el concepto de la Ley nacional), siendo uno de los puntos discutidos y presentados en la propuesta de Pacto de Estado en materia de VG, y desde tu óptica jurídica, ¿es factible la elaboración de este Pacto de Estado? ¿Es realmente necesario? ¿Qué conllevaría, qué consecuencias habría para la lucha contra la VG?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Muchas ONG's españolas y organismos internacionales han "tirado de las orejas" a España por las medidas adoptadas y que parece que únicamente afectan o versan sobre las políticas sociales (sanidad, educación). ¿Consideras que la reforma sanitaria, por ejemplo, así como la política migratoria española vulnera los derechos de las personas inmigrantes y, en cierto modo, perjudica a la sociedad española en general?

<http://www.elmundo.es/espana/2015/07/25/55b2b061268e3e437d8b4598.html>

http://politica.elpais.com/politica/2015/07/23/actualidad/1437652718_820553.html

http://www.medicosdelmundo.org/index.php/mod.conts/mem.detalle_cn/reلمenu.111/id.4746

- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro "Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres", afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Estas declaraciones ayudan a luchar contra las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

DIPUTACIÓN DE SALAMANCA

- Aunque he podido informarme en la página web de la J.CyL y he hojeado legislación al respecto, me gustaría que me explicaras el funcionamiento de los CEAS y las funciones que tienen encomendadas (a grandes rasgos).
- La Diputación de Salamanca publicó, a principios de 2010, es decir, antes de la promulgación de la Ley 13/2010, el protocolo de actuación con víctimas de VG, incluyendo un itinerario, calificado como básico en la actuación de los CEAS. Cuando se usa el adjetivo/término “básico”, yo entiendo que es lo mínimo que se exige y, por lo tanto, se puede ampliar. En vuestro día a día laboral, ¿hacéis más de lo que en él se establece?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- CyL habilitó/creó una Red de Asistencia a la Mujer, otorgando la gestión, en muchos casos, a entidades privadas, lo cual, debido a los recortes presupuestarios, ha llevado al cierre de algún o al recorte o disminución de personal. Tanto en los medios de comunicación como en otros foros, los organismos castellanos alegan que, en materia de VG, se sigue luchando con intensidad y que sus partidas presupuestarias no han sido reducidas. ¿Tu experiencia laboral apoya estas declaraciones? (Recorte de prensa de Eldiario.es)
- Desde las Administraciones públicas se apuesta por el trabajo en red como modo de colaborar para erradicar la VG. Si ya de por sí, desde la distancia, considero que es bastante complicado aunar opiniones y posiciones desde el ámbito público y privado, ¿cómo lo ves tú desde tu día a día laboral?
- Desde mi visión externa, después de lo observado como voluntaria, considero/opino que la Administración pública (me da igual el “color” que tenga) burocratiza en exceso (aturullando a la mujer y a las entidades de ayuda) y pone obstáculos para el buen desempeño de las funciones de las entidades como la vuestra. No sé si estoy muy equivocada.
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban

que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?

- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Tras la publicación de la Ley autonómica sobre VG, se acordó la derivación de los casos sobre VG a los CEAS, ¿se han formado equipos especializados? ¿Se ha impartido formación específica sobre esta materia para realmente formar, sensibilizar y reciclar a las personas trabajadoras?
- Imagino que cada cierto tiempo tendréis reuniones internas de equipo para poner al día a la persona responsable o informar sobre los problemas o necesidades detectadas. ¿Esta información después se vuelve a la Subdelegación del Gobierno en las reuniones que llevan a cabo en relación con los casos de violencia de género? Dichas reuniones, supongo, son un intercambio o un modo de completar la información que se tiene de los casos, ¿me equivoco? Por lo tanto, son más para el trabajo diario con las mujeres víctimas de VG.
- El Registro Unificado, según tu experiencia, ¿pretende ser como VIOGÉN? ¿Consideras que cumplirá con el objetivo de evitar que las mujeres tengan que pasar por distintas entidades u organismos y relatar su historia en repetidas ocasiones?

<http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-consejo-aprobado-registro-unificado-victimas-violencia-genero-evitara-contar-caso-mas-profesionales-20150312143014.html>

<http://www.abc.es/local-castilla-leon/20130614/abci-nace-registro-unificado-victimas-201306140829.html>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8006

- Las FFCCSE tienen la VPR para evaluar si existen indicios de volver a sufrir agresiones. Dejando de lado su efectividad o no, en los CEAS ¿existe una herramienta común de evaluación del riesgo?
- En la LOVG se obliga a que las dos partes no compartan espacios, se aboga por la transmisión de confianza a las mujeres para que relaten los hechos usando sus tiempos; en las dependencias de la Policía Local el espacio donde se le toma declaración a la mujer y se la escucha, está pensado para que ella se sienta cómodo, segura y se “despreocupe” de los/as menores, si la acompañan, pues existe un lugar sólo para ellos/as. En todos los lugares por donde tiene que pasar la mujer, ¿existen espacios habilitados? ¿Son necesarios? ¿Por qué?
- Sé, por la práctica, que la forma de actuar y de pensar es distinta en la capital de la provincia y en los pueblos; pero también varía/se nota en los pueblos más cercanos a la capital la diferencia con aquellos que están más alejados. Deduzco que las necesidades, problemas y exigencias son también diferentes en el ámbito rural y en la ciudad; por tanto, ¿la intervención también es distinta?
- La diferencia entre las mujeres autóctonas y las mujeres inmigrantes también es constatable, ¿se pueden observar estas diferencias en las peticiones o los motivos por los que acuden al CEAS?
- En los casos de VG, según vuestra experiencia personal y profesional, ¿las mujeres inmigrantes “aguantan” más que las mujeres autóctonas? ¿Qué las impulsa a solicitar ayuda?
- Una de las consecuencias que tiene la violencia de género en la mujer es el aislamiento social provocado por la pareja. Ese aislamiento se hace más patente desde el principio en el caso de las mujeres inmigrantes, pues muchas de ellas han llegado a España por medio de la reagrupación y sin conocer a nadie en el país de destino (salvo a su pareja); es decir, carece de una red social de apoyo, la cual provocaría que se sintiera más arropada y protegida, quizás. Las características generales de la violencia de género son iguales para todas las mujeres. Este hecho conlleva que las mujeres inmigrantes vivan la situación de violencia de género de una forma sutilmente diferente a las mujeres autóctonas. ¿Esto es así o estoy equivocada?
- Siguiendo las directrices de Beijing 1995 se elaboró la LOVG, en la cual se contiene un concepto, en mi opinión, bastante reducido de lo que es VG. Uno de los motivos alegados para reducirlo al ámbito sentimental es que en las relaciones de pareja es donde se reflejan mejor las actitudes machistas y de dominio y control. Por el contrario, la Ley 13/2010 de CyL, siguiendo la estela de otras leyes autonómicas anteriores, emplea un concepto más amplio. ¿Consideras que la Comunidad ha actuado correctamente? ¿Cuál piensas que es el mejor concepto o más completo?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación

de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?

- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreesimio, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Estas declaraciones ayudan a luchar contra las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

PROFESIONAL INDEPENDIENTE 1

- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos. Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos*

fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?

- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu amplia experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- A la hora de interponer la denuncia, y posteriormente en el juicio, es muy importante tener pruebas que demuestren la existencia de un caso de violencia de género (que nos encontramos ante una situación de violencia de género). Una de las pruebas puede ser el parte de lesiones expedido/realizado en el centro de salud o en el servicio de urgencias. La reforma sanitaria de 2012 ha provocado, en vuestra opinión y de acuerdo a tu experiencia, ¿que las mujeres víctimas de violencia de género que son inmigrantes y en situación administrativa irregular, no acudan a los servicios sanitarios al no tener la tarjeta sanitaria?
- ¿Dentro del ámbito sanitario se encuentra apoyo, sensibilidad cuando se hallan ante un caso de estas características?
- La LOVG y la Ley autonómica abogan, entre sus medidas, por la formación de las/os profesionales que, directa o indirectamente, trabajen en VG. De hecho, la Junta de CyL ha iniciado un programa de formación en esta materia. ¿Consideras que esta formación ha calado/ha llegado al ámbito sanitario? ¿Consideras que en los centros de atención primaria se pueden detectar muchos casos de VG si hay personal realmente formado?

El 93,7% consideraba la violencia de género como un problema de salud y al 63,4% no les planteaba incomodidad atender a las pacientes que la sufrían. (55,6%) había recibido formación sobre violencia de género, valorándola como satisfactoria o muy satisfactoria el 80,3%. Tres cuartas partes de los médicos y médicas (73,8%) conocían los recursos sanitarios para atender a las pacientes con violencia de género, reduciéndose el número cuando se trataba del conocimiento de recursos fuera del sistema sanitario (59,9%). Casi la mitad (49,3%) consideraba que había pocos recursos para atender a las víctimas. Un tercio (33,1%) había leído el protocolo común de actuación sanitaria del 2007, y más de la mitad (55,3%) conocía el de su CCAA. El 77,8% de los médicos y médicas conocía las obligaciones legales ante la detección de un caso de violencia de género, el 85% sabía que estaba obligado a denunciar y el 72,3% que el parte de lesiones se tramitaba de forma diferente y más rápido cuando se especifica que es por violencia de género. Entre los obstáculos para la detección se señalaba el no reconocimiento de la víctima de su situación de maltrato (95,7%), las dificultades idiomáticas y culturales (78,1%), y la falta de tiempo en la consulta que favorezca la comunicación (72,9%).

- En los talleres que imparto en centros educativos para explicar el daño que sufren las mujeres víctimas de VG hago la comparativa entre una piedra y el agua. De este modo los explico el daño psicológico y emocional que sufren. La ayuda, no económica, sino emocional y psicológica a las mujeres, y menores, ¿debe continuar después de salir de la relación violencia?
- Siguiendo las directrices de Beijing 1995 se elaboró la LOVG, en la cual se contiene un concepto, en mi opinión, bastante reducido de lo que es VG. Uno de los motivos alegados para reducirlo al ámbito sentimental es que en las relaciones de pareja es donde se reflejan mejor las actitudes machistas y de dominio y control. Por el contrario, la Ley 13/2010 de CyL, siguiendo la estela de otras leyes autonómicas anteriores, emplea un concepto más amplio. ¿Consideras que la Comunidad ha actuado correctamente? ¿Cuál piensas que es el mejor concepto o más completo?
- Desde las Administraciones públicas se apuesta por el trabajo en red como modo de colaborar para erradicar la VG. Si ya de por sí, desde la distancia, considero que es bastante complicado aunar opiniones y posiciones desde el ámbito público y privado, ¿es tan importante el trabajo en red y multidisciplinar en relación con la violencia de género?
- Desde mi visión externa, después de lo observado como voluntaria, considero/opino que la Administración pública (me da igual el “color” que tenga) burocratiza en exceso (aturullando a la mujer y a las entidades de ayuda) y pone obstáculos para el buen desempeño de las funciones de las entidades como la vuestra. No sé si estoy muy equivocada.
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?

- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Dada tu experiencia personal y profesional, ¿se ha avanzado en materia de VG? ¿Realmente somos conscientes de la envergadura de este problema social?
- En muchos foros se relaciona igualdad y VG, estableciendo que para acabar con las agresiones hacia las mujeres es muy importante educar en la igualdad de cualquier tipo. La lucha contra este tipo de violencia, ¿pasa por la educación en todos los ámbitos de la vida?
- Las mujeres inmigrantes dejan sus países de origen, en muchos casos, para conseguir una estabilidad y seguridad que son incapaces de lograr allá. Cuando llegan a España, se encuentran/se dan de bruces con la realidad: dificultad para comunicarse, para encontrar empleo y alojamiento, sin una red estable de apoyo,... No todo es tan bonito como lo pintaban. Todo esto influye en la autoestima de las mujeres. Como consecuencia de esto, ¿consideras que las mujeres inmigrantes, que se encuentran en situación administrativa irregular, son más propensas a sufrir VG? Se puede decir, desde tu conocimiento como agente de Policía Local de Salamanca y antigua responsable del SEAMM, ¿qué existen diferencias entre el modo de vivir la situación de VG una mujer inmigrante y una mujer autóctona?
- Hay veces, tras la lectura de documentos, investigación en la red, charlas con profesionales, impartición de talleres, que tengo la sensación de que hay mucho intrusismo en materia de VG o demasiada gente (entidades, organismos, etc.) que aprovecha el “auge” del compromiso social para salir a la palestra y obtener el beneplácito de la sociedad más sensibilizada y obtener una beneficio propio a medio o largo plazo. ¿Estoy equivocada? ¿Cuál es tu percepción después de los años de trabajo? ¿Piensas que se está dejando de lado a entidades que llevan muchos trabajando (“en silencio”) para apoyar y asesorar a las víctimas de cualquier tipo de VG, por politizar servicios?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG (“Objetivo Violencia Cero”). Con estos textos se establece la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No consideras que es una contradicción?
- ¿Qué diferencias encuentras entre el enfoque dado a nivel nacional (LOVG) y a nivel autonómico? ¿Estimas que a nivel nacional se deberían implicar más?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género

es un gran negocio. ¿Declaraciones como éstas ayudan en la lucha para erradicar la violencia de género y mostrar a la sociedad el machismo que aún reina en nuestra sociedad?

PROFESIONAL INDEPENDIENTE 2

- Una de las consecuencias que tiene la violencia de género en la mujer es el aislamiento social provocado por la pareja. Ese aislamiento se hace más patente, desde el principio, en el caso de las mujeres inmigrantes, pues muchas de ellas han llegado a España por medio de la reagrupación y sin conocer a nadie en el país de destino (salvo a su pareja); es decir, carece de una red social de apoyo, la cual provocaría que se sintiera más arropada y protegida, quizás. Las características generales de la violencia de género son iguales para todas las mujeres. Este hecho conlleva que las mujeres inmigrantes vivan la situación de violencia de género de una forma sutilmente diferente a las mujeres autóctonas. ¿Esto es así o estoy equivocada?
- He tenido la oportunidad de conversar con mujeres que han sufrido violencia de género y puedo decir que, prácticamente todas, te transmiten la sensación de miedo/temor a no ser creídas si se animan a denunciar, así como vergüenza. Esto he comprobado con mujeres españolas, desconozco si esos sentimientos pueden verse aumentados en el caso de las mujeres inmigrantes “irregulares”. ¿Qué otros temores les pueden sobrevenir a estas mujeres?
- Vivir en situación de irregularidad, he leído, provoca tensión y malestar, ya que, obviamente, dificulta el ser independiente económicamente, por ejemplo, algo que ayuda bastante a crear un clima de confianza y seguridad en la persona. Considero que encontrarse en esta situación tiene muchas desventajas en la sociedad y te empuja a aceptar situaciones que, en otros casos, no se aceptarían. ¿Cómo afecta esto a las mujeres inmigrantes que son víctimas de violencia de género y que acuden a esta asociación?
- ¿Te consta que la inmensa mayoría de ellas trabajan en la “economía sumergida”? (Datos del estudio realizado por el Colectivo IOE). Las mujeres inmigrantes ¿sienten que tienen que enfrentarse a más obstáculos, que tienen que demostrar más que las mujeres autóctonas?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde tu experiencia profesional, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, para abandonar la situación de violencia? Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan y que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la

denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?

- A la hora de interponer la denuncia, y posteriormente en el juicio, es muy importante tener pruebas que demuestren la existencia de un caso de violencia de género (que nos encontramos ante una situación de violencia de género). Una de las pruebas puede ser el parte de lesiones expedido/realizado en el centro de salud o en el servicio de urgencias. ¿La reforma sanitaria de 2012 ha provocado, en vuestra opinión y de acuerdo a vuestra experiencia, que las mujeres víctimas de violencia de género que son inmigrantes y en situación administrativa irregular, no acudan a los servicios sanitarios al no tener la tarjeta sanitaria?
¿Dentro del ámbito sanitario se encuentra apoyo, sensibilidad cuando se hallan ante un caso de estas características?
- La LOVG aboga, entre sus medidas, por la formación de las/os profesionales que, directa o indirectamente, trabajen en violencia de género. ¿Consideras que esta formación ha calado/ha llegado al ámbito sanitario? ¿Consideras que en los centros de atención primaria se pueden detectar muchos casos de violencia de género si hay personal realmente formado?

El 93,7% consideraba la violencia de género como un problema de salud y al 63,4% no les planteaba incomodidad atender a las pacientes que la sufrían. (55,6%) había recibido formación sobre violencia de género, valorándola como satisfactoria o muy satisfactoria el 80,3%. Tres cuartas partes de los médicos y médicas (73,8%) conocían los recursos sanitarios para atender a las pacientes con violencia de género, reduciéndose el número cuando se trataba del conocimiento de recursos fuera del sistema sanitario (59,9%). Casi la mitad (49,3%) consideraba que había pocos recursos para atender a las víctimas. Un tercio (33,1%) había leído el protocolo común de actuación sanitaria del 2007, y más de la mitad (55,3%) conocía el de su CCAA. El 77,8% de los médicos y médicas conocía las obligaciones legales ante la detección de un caso de violencia de género, el 85% sabía que estaba obligado a denunciar y el 72,3% que el parte de lesiones se tramitaba de forma diferente y más rápido cuando se especifica que es por violencia de género. Entre los obstáculos para la detección se señalaba el no reconocimiento de la víctima de su situación de maltrato (95,7%), las dificultades idiomáticas y culturales (78,1%), y la falta de tiempo en la consulta que favorezca la comunicación (72,9%).

- En los talleres que imparto en centros educativos para explicar el daño que sufren las mujeres víctimas de VG hago la comparativa entre una piedra y el agua. De este modo les explico el daño psicológico y emocional que sufren. La ayuda, no económica, sino emocional y psicológica a las mujeres, y menores, ¿debe continuar después de salir de la relación violencia?
- Siguiendo las directrices de Beijing 1995 se elaboró la LOVG, en la cual se contiene un concepto, en mi opinión, bastante reducido de lo que es VG. Uno de los motivos alegados para reducirlo al ámbito sentimental es que en las relaciones de pareja es donde se reflejan mejor las actitudes machistas y de dominio y control. ¿El concepto de violencia de género, en la Ley nacional, debería ser más amplio?

Anexos

- Uno de los derechos reconocidos en la LOVG es el de la información, ¿la que se aporta a las mujeres que van a denunciar es la adecuada? Las mujeres inmigrantes, ¿conocen realmente, identifican lo que les está pasando y consideran que conocen todo lo necesario para tomar la decisión de continuar con la denuncia?
- Desde mi visión externa, después de lo observado como voluntaria, considero/opino que la Administración pública (me da igual el “color” que tenga) burocratiza en exceso (aturullando a la mujer y a las entidades de ayuda) y pone obstáculos para el buen desempeño de las funciones de las entidades como la que tú representas. No sé si estoy muy equivocada.
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por, únicamente, el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). –Esta mujer consideró que el Estado no la había protegido ni a ella ni a su hija y, por este motivo, su ex pareja mató a su propia hija- ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. Este tipo de declaraciones/opiniones, ¿ayudan a erradicar las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

GERENCIA DE ATENCIÓN PRIMARIA

- En el año 2012, el Gobierno realizó una reforma sanitaria de forma urgente, amparada en la necesidad de disminuir gastos y evitar el llamado “turismo sanitario”. ¿Cómo se vivió en la comunidad en su momento? ¿Supuso muchos cambios en la forma de actuación?
- Según las informaciones consultadas, CyL no se pronunció al principio, pero después fue una de las CCAA que se negó a aplicar la reforma. ¿Se ha seguido atendiendo a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular? Consultando la página web de la J.CyL no me ha quedado claro si se ha instaurado un sistema parecido al implantado en Valencia y otras CCAA o se ha seguido con el sistema ya existente.

<http://www.abc.es/sociedad/20150902/abci-interior-sanidad-irregulares-201509012119.html>

http://www.eldiario.es/clm/tarjeta-sanitaria-inmigrantes-papeles-oficial_0_487501489.html

<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/07/22/57927982268e3ee2468b4594.html> (TC avala dejar sin tarjeta sanitaria a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular)

<http://comosetramita.com/comunidades-que-dan-asistencia-sanitaria-a-inmigrantes-sin-papeles-en-espana>

- ¿No consideras que es contradictorio e incoherente solicitar el pago de unas cantidades anuales (720€ a las personas menores de 65 años y 1884€ a aquellas mayores de 65) a personas sin recursos para la firma de un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria?
- Si no se tiene acceso a internet, ¿desde los CEAS se puede solicitar la tramitación de la tarjeta sanitaria y la solicitud de la firma del convenio especial?

Anexos

- En la reforma y en los convenios especiales se habla de la cartera común básica. ¿De qué se compone?
- ¿Cómo tienen que actuar los/as facultativos/as cuando detectan un caso de maltrato?
- Desde las “altas esferas” se habla de la implicación (de la necesidad de implicación) de toda la sociedad, pero, en concreto, de aquellas/os profesionales que, debido a su trabajo, tienen un contacto más directo con las mujeres y les puede resultar más fácil detectar estas situaciones (como es el que caso de los equipos sanitarios). ¿Los profesionales sanitarios encuentran reticencias a la hora de aplicar el protocolo y hacer uso del parte de lesiones?
- ¿Qué tipo de formación en VG se lleva a cabo en el ámbito sanitario? ¿Tienes conocimiento de que se haya incluido en los estudios universitarios? ¿Tiene buena acogida este tipo de formación “extra”?
- La LOVG y la Ley autonómica abogan, entre sus medidas, por la formación de las/os profesionales que, directa o indirectamente, trabajen en VG. De hecho, la Junta de CyL ha iniciado un programa de formación en esta materia. ¿Consideras que esta formación ha calado/ha llegado al ámbito sanitario? ¿Consideras que en los centros de atención primaria se pueden detectar muchos casos de VG si hay personal realmente formado?

El 93,7% consideraba la violencia de género como un problema de salud y al 63,4% no les planteaba incomodidad atender a las pacientes que la sufrían. (55,6%) había recibido formación sobre violencia de género, valorándola como satisfactoria o muy satisfactoria el 80,3%. Tres cuartas partes de los médicos y médicas (73,8%) conocían los recursos sanitarios para atender a las pacientes con violencia de género, reduciéndose el número cuando se trataba del conocimiento de recursos fuera del sistema sanitario (59,9%). Casi la mitad (49,3%) consideraba que había pocos recursos para atender a las víctimas. Un tercio (33,1%) había leído el protocolo común de actuación sanitaria del 2007, y más de la mitad (55,3%) conocía el de su CCAA. El 77,8% de los médicos y médicas conocía las obligaciones legales ante la detección de un caso de violencia de género, el 85% sabía que estaba obligado a denunciar y el 72,3% que el parte de lesiones se tramitaba de forma diferente y más rápido cuando se especifica que es por violencia de género. Entre los obstáculos para la detección se señalaba el no reconocimiento de la víctima de su situación de maltrato (95,7%), las dificultades idiomáticas y culturales (78,1%), y la falta de tiempo en la consulta que favorezca la comunicación (72,9%).

- A nivel nacional, el porcentaje de mujeres inmigrantes que son víctimas de VG no tiene que pasar desapercibido. CyL, ya sabemos, no es una comunidad con un alto porcentaje de personas inmigrantes entre su población, pero aunque esto es así, sí existe. ¿Cómo se hace frente a los obstáculos culturales y lingüísticos en los que casos el profesional sanitario es consciente/detecta maltrato?
- A la hora de interponer la denuncia, y posteriormente en el juicio, es muy importante tener pruebas que demuestren la existencia de un caso de violencia de género (que nos encontramos ante una situación de violencia de género). Una de las pruebas puede ser el parte de lesiones expedido/realizado en el centro de salud o en el servicio de urgencias. ¿La reforma sanitaria de 2012 ha provocado, en tu opinión y de acuerdo a tu experiencia, que las mujeres víctimas de violencia de género que son inmigrantes y en situación administrativa irregular, no acudan a los servicios sanitarios al no tener la tarjeta sanitaria?
- ¿Dentro del ámbito sanitario se encuentra apoyo, sensibilidad cuando se hallan ante un caso de estas características?

- En los talleres que imparto en centros educativos para explicar el daño que sufren las mujeres víctimas de VG hago la comparativa entre una piedra y el agua. De este modo los explico el daño psicológico y emocional que sufren. La ayuda, no económica, sino emocional y psicológica a las mujeres, y menores, ¿debe continuar después de salir de la relación violencia?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tiene respecto a estas declaraciones?
- Se conocen las diferencias existentes entre la ciudad y el ámbito rural, ¿estas diferencias se producen en materia sanitaria también? ¿Es más difícil detectar los casos de maltrato en el ámbito rural que en la ciudad? ¿No es cierto que existe más confianza con la/el profesional que desempeña su labor en los pueblos? O, por el contrario, esto es un mito?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género

es un gran negocio. ¿Estas declaraciones ayudan a que desaparezcan las desigualdades existentes entre hombres y mujeres?

ÁMBITO POLÍTICO

PODEMOS CyL

- Una de las propuestas de su programa electoral consiste en cerrar los CIE's, pues supone una medida anti-humanitaria. ¿Qué se propone desde el partido para los casos de infracción administrativa (art. 53 a) NLOEX) y que conlleve el retorno al país de origen y la prohibición de entrada en nuestro país por un tiempo no superior a 10 años, como máximo? Desde el ámbito internacional se han propuesto alternativas, ¿con cuáles están de acuerdo o ven más factibles?

<https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI/Informe%20CIEs?CMD=VEROBJ&MLKOB=32229590404>

- Desde distintos organismo y entidades se ha tirado de las orejas a España, entre otros motivos, por la reforma sanitaria de 2012, ¿qué alternativas ofrece el partido?
- CyL ha sido una de las CCAA que decidieron no aplicar la reforma sanitaria de 2012, aunque no ha sido de las más críticas por otro lado. ¿Consideras que realmente se vulneran los derechos humanos de las personas inmigrantes, en concreto, y de las personas excluidas en general?
- La expresión que se utiliza en el programa electoral, tanto de Podemos como de Unidos Podemos, es “violencia machista” para referirse a las agresiones sufridas por las mujeres, ¿desde el partido no estáis de acuerdo con la expresión “violencia de género” y con su concepto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia instituional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- He leído en el programa electoral que se quería crear un Proceso de Emergencia Ciudadana, sin necesidad de interponer previamente denuncia por VG. ¿Me podrías explicar en qué consistiría concretamente?
- ¿Estáis en contra de considerar la denuncia como la mejor solución para abandonar la VG y ser protegida por los organismos, administraciones y entidades?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Desde vuestro partido consideráis que ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No os da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- Cuando os referís en vuestro programa a la elaboración de un informe por profesionales cualificados, ¿estáis incluyendo también a esas personas que trabajan en asociaciones y entidades privadas y que llevan años ocupándose y dando apoyo, asesoramiento a víctimas de cualquier tipo de VG?
- ¿Abogáis por una modificación del concepto de VG que recoge la LOVG, ampliando su cobertura? ¿Consideráis que CyL hizo bien cuando elaboró su Ley 13/2010 al incluir más formas de VG y ampliando los ámbitos donde se realiza la violencia?
- ¿Qué medidas tenéis para reforzar las medidas de prevención, sensibilización e implicación?
- Tanto Ciudadanos como PSOE hablan de aumentar la partida presupuestaria, que ha sido recortada durante varios años, en materia de VG. ¿Creéis que es necesario y conveniente?
- Con la reforma de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, en 2015, se incluyó a las/os menores como víctimas directas de la VG, ¿se acertó con esta modificación?
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea? O, por el contrario, ¿pensáis que no es tan descabellada esa crítica?

Anexos

- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideráis que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿pensáis que estoy equivocada? ¿Qué opinión tenéis respecto a estas declaraciones?
- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG ("Objetivo Violencia Cero"). Con estos textos se establece la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No consideráis que es una contradicción?
- A través de este Acuerdo se ha impulsado un modelo de atención integral a las víctimas de VG, dando mayor relevancia (o eso parece) a la Red de Asistencia a la Mujer, dotando de más funciones a los CEAS. Se habla mucho de la necesidad de un trabajo en red y colaborativo, ¿se está teniendo en cuenta, en el funcionamiento de este proyecto, a todas las entidades que, de una forma u otra, trabajan asesorando y apoyando a las víctimas?
- Se habla de la importancia de una formación específica para que las/os profesionales estén más cualificados, ¿pensáis que en la práctica se está llevando a cabo esta formación o se está exigiendo que se realice?
- Por Decreto 52/2014 el Observatorio de Género de CyL se integró en el Observatorio de la Comunidad, siendo una sección del mismo. Durante el tiempo de su existencia, ¿consideráis que este organismo ha cumplido su misión?

- Al Procurador del Común de CyL, en 2008, se le presentó un asunto sobre la ausencia de traductores y mediadores culturales (resolución en agosto de 2010). La ausencia o escasez es un impedimento, en muchos casos, para que las mujeres inmigrantes interpongan una denuncia por VG, ¿cuál es la medida propuesta por vuestro partido?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

CIUDADANOS CyL

- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea, si es que es necesario rebatirla?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideráis que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideráis que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideráis que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo

consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿pensáis que estoy equivocada? ¿Qué opinión tenéis respecto a estas declaraciones?
- Desde distintos organismos y entidades se ha tirado de las orejas a España, entre otros motivos, por la reforma sanitaria de 2012, ¿qué alternativas ofrece el partido?
- ¿Abogáis por una modificación del concepto de VG que recoge la LOVG, ampliando su cobertura? ¿Consideráis que CyL hizo bien cuando elaboró su Ley 13/2010 al incluir más formas de VG y ampliando los ámbitos donde se realiza la violencia?
- Con la reforma de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, en 2015, se incluyó a las/os menores como víctimas directas de la VG, ¿se acertó con esta modificación?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Desde vuestra experiencia, ¿ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No os da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga

conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?

- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG (“Objetivo Violencia Cero”). Con estos textos se establece la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No consideráis que es una contradicción?
- A través de este Acuerdo se ha impulsado un modelo de atención integral a las víctimas de VG, dando mayor relevancia (o eso parece) a la Red de Asistencia a la Mujer, dotando de más funciones a los CEAS. Se habla mucho de la necesidad de un trabajo en red y colaborativo, ¿se está teniendo en cuenta, en el funcionamiento de este proyecto, a todas las entidades que, de una forma u otra, trabajan asesorando y apoyando a las víctimas?
- En el año 2012, el Gobierno realizó una reforma sanitaria de forma urgente, amparada en la necesidad de disminuir gastos y evitar el llamado “turismo sanitario”. ¿Cómo se vivió en la comunidad en su momento? ¿Supuso muchos cambios en la forma de actuación?
- Según las informaciones consultadas, CyL no se pronunció al principio, pero después fue una de las CCAA que, posteriormente, se negó a aplicar la reforma. ¿Se ha seguido atendiendo a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular? Consultando la página web de la J.CyL no me ha quedado claro si se ha instaurado un sistema parecido al implantado en Valencia y otras CCAA o se ha seguido con el sistema ya existente.

<http://www.abc.es/sociedad/20150902/abci-interior-sanidad-irregulares-201509012119.html>

http://www.eldiario.es/clm/tarjeta-sanitaria-inmigrantes-papeles-oficial_0_487501489.html

<http://www.elmundo.es/sociedad/2016/07/22/57927982268e3ee2468b4594.html> (TC avala dejar sin tarjeta sanitaria a las personas inmigrantes en situación administrativa irregular)

<http://comosetramita.com/comunidades-que-dan-asistencia-sanitaria-a-inmigrantes-sin-papeles-en-espana>

- ¿No consideráis que es contradictorio e incoherente solicitar el pago de unas cantidades anuales (720€ a las personas menores de 65 años y 1884€ a aquellas mayores de 65) a personas sin recursos para la firma de un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria?
- En vuestro programa electoral planteáis que se impulsará un cambio cultural para que la infancia sea educada en los mismos valores. ¿Os referís a incluir la igualdad de género como una acción transversal en el currículo? ¿Consideráis que es la base para luchar contra todo tipo de violencia y, en particular, la VG?
- Según el programa electoral, estáis más conformes con el concepto de VG empleado por la Ley 13/2010 que el incluido en la LOVG. ¿Es así?
- Según vuestras propuestas, estimáis que las partidas presupuestarias para luchar contra la VG desde todos los flancos han sido reducidas en estos años. ¿Qué acciones pensáis que son más prioritarias para luchar contra este problema social?

Anexos

- En el punto 107 de vuestro programa hacéis hincapié en la elaboración de protocolos específicos para ayudar a las mujeres que retiraran la denuncia. ¿Estimáis que la denuncia no es tan importante para ayudar a las mujeres a salir de una relación tóxica o para afrontar cualquier tipo de VG?
- ¿A qué os referís con el Acompañamiento Judicial Personalizado?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

CIUDADANOS Madrid

- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaba al hombre desde el primer momento y consideraba que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea, si es que es necesario rebatirla?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, considerando que se judicializa en exceso. En vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideráis que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la violencia de género ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué se entiende por Pacto de Estado? ¿Cuáles son los objetivos que se quieren conseguir con él? ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborarlo?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideráis que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La violencia de género se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Como ejemplo: caso González Carrero c.

España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014) –En este caso la mujer denunciaba que el Estado no había puesto todos los medios para protegerla a ella y a su hija y, por lo tanto, su ex pareja asesinó a la hija de ambos-. ¿Consideráis que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto (más bien que apareciera esta sentencia en los medios de comunicación como algo histórico y novedoso)?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿pensáis que estoy equivocada? ¿Qué opinión tenéis respecto a estas declaraciones?
- Desde distintos organismos y entidades se ha tirado de las orejas a España, entre otros motivos, por la reforma sanitaria de 2012, ¿qué alternativas ofrece el partido?
- ¿No consideráis que es contradictorio e incoherente solicitar el pago de unas cantidades anuales (720€ a las personas menores de 65 años y 1884€ a aquellas mayores de 65) a personas sin recursos para la firma de un convenio especial de prestación de asistencia sanitaria?
- ¿Abogáis por una modificación del concepto de violencia de género que recoge la Ley nacional contra la violencia de género, ampliando su cobertura?
- Con la reforma de la Ley de la Infancia y la Adolescencia, en 2015, se incluyó a las/os menores como víctimas directas de la VG, ¿se acertó con esta modificación?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa con el lema “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular, para acabar con la situación de violencia que viven?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No os da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el

feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?

- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En vuestro programa electoral planteáis que se impulsará un cambio cultural para que la infancia sea educada en los mismos valores. ¿Os referís a incluir la igualdad de género como una acción transversal en el currículo? ¿Consideráis que es la base para luchar contra todo tipo de violencia y, en particular, la violencia de género?
- ¿Estimáis que la formación en materia de igualdad en los centros educativos es importante para combatir, entre otros tipos de violencia, la de género?
- Según vuestras propuestas, estimáis que las partidas presupuestarias para luchar contra la violencia de género desde todos los flancos han sido reducidas en estos años. ¿Qué acciones pensáis que son más prioritarias para luchar contra este problema social?
- En el punto 107 de vuestro programa hacéis hincapié en la elaboración de protocolos específicos para ayudar a las mujeres que retiraran la denuncia. ¿Estimáis que la denuncia no es tan importante para ayudar a las mujeres a salir de una relación tóxica o para afrontar cualquier tipo de violencia de género?
- ¿A qué os referís con el Acompañamiento Judicial Personalizado?
- Cambiando de tema, ¿consideran que la política migratoria actual no es la adecuada para el momento que se está viviendo?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

PSOE CyL

- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Estimáis que es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No da la sensación de que se muestra la denuncia como el único modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.?

- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. De acuerdo a vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideráis que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo de vuestro gobierno que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideráis que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideráis que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?

- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿estoy equivocada? ¿Qué pensáis de estas declaraciones?
- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG (“Objetivo Violencia Cero”). Con estos textos se establece la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No se podría considerar una contradicción?
- A través de este Acuerdo se ha impulsado un modelo de atención integral a las víctimas de VG, dando mayor relevancia (o eso parece) a la Red de Asistencia a la Mujer, dotando de más funciones a los CEAS. Se habla mucho de la necesidad de un trabajo en red y colaborativo, ¿se está teniendo en cuenta, en el funcionamiento de este proyecto, a todas las entidades que, de una forma u otra, trabajan asesorando y apoyando a las víctimas?
- Se habla de la importancia de una formación específica para que las/os profesionales estén más cualificados, ¿en la práctica se está llevando a cabo esta formación o se está exigiendo que se realice?
- Por Decreto 52/2014 el Observatorio de Género de CyL se integró en el Observatorio de la Comunidad, siendo una sección del mismo. Durante el tiempo de su existencia, ¿este organismo ha cumplido su misión?
- Al Procurador del Común de CyL, en 2008, se le presentó un asunto sobre la ausencia de traductores y mediadores culturales (resolución en agosto de 2010). La ausencia o escasez es un impedimento, en muchos casos, para que las mujeres inmigrantes interpongan una denuncia por VG, ¿cuál es la medida propuesta por vuestro partido?
- CyL ha sido una de las CCAA que decidieron no aplicar la reforma sanitaria de 2012, aunque no ha sido de las más críticas por otro lado. ¿Consideráis que realmente se vulneran los derechos humanos de las personas inmigrantes, en concreto, y de las personas excluidas en general?
- Tanto Ciudadanos como vuestro partido habláis de reponer partidas presupuestarias recortadas en materia de VG. ¿Tan notable estimáis que ha sido el recorte?
- En un punto posterior, defendéis la creación de un fondo de apoyo a los Ayuntamientos específico para esta materia; así como reforzar la red de servicios públicos. ¿Consideráis que sería necesario crear más recursos de apoyo a la mujer víctima de VG?

- ¿Qué es el Acompañamiento Judicial Especializado? (igual que Ciudadanos)
- ¿En qué sentido sería activar el Plan Nacional de Sensibilización en materia de VG? (esto también lo ha planteado Ciudadanos).
- ¿Estimáis que la formación en materia de igualdad en los centros educativos es importante para combatir, entre otros tipos de violencia, la de género? ¿De qué modo lo incluirían en el currículo?
- De vuestro programa electoral se puede deducir que piensan que Jueces/as, etc., quienes se encargan/participan en los asuntos relacionados con la VG, no están correctamente preparados, formados...
- Se deduce que le dan mucha importancia a la prevención (programas para mujeres adolescentes, TICs, detección precoz,...) ¿Qué medidas específicas adoptarían?
- Cambiando de tema, ¿consideran que la política migratoria actual no es la adecuada para el momento que se está viviendo?
- Al plantear la derogación de la reforma sanitaria de 2012, ¿están apoyando a las ONG's que presentaron informes donde se explicaba/demostraba la vulneración de derechos de las personas inmigrantes, y a distintas entidades y organismos internacionales que han instado al Gobierno a que cambie estas medidas?
- ¿Consideráis que las CCAA que se opusieron al cumplimiento de la reforma actuaron con razón-coherencia? ¿Estáis conformes con la dirección tomada por CyL en este asunto?
- ¿La integración (base de la política migratoria) es bidireccional? Es decir, ¿es responsabilidad tanto de la persona inmigrantes como de la sociedad de acogida?
- En relación con las mujeres inmigrantes, ¿qué tipos de medidas de acción positiva se tendrían que realizar?
- ¿Habría que modificar la NLOEX para que se correspondiese con la realidad migratoria actual?
- En relación con la VG y las mujeres inmigrantes, considero que se encuentran un poco olvidadas en la legislación, tanto específica de VG como en la de extranjería, al no tener en consideración el grado mayor de vulnerabilidad que poseen. ¿Estáis de acuerdo?
- ¿Las Administraciones públicas están preparadas para atender a las personas de distintas culturas como las que hay en España, al ser un país multicultural?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

PSOE Madrid

- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Estimáis que es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la

denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?

- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. De acuerdo a vuestra opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideráis que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo de vuestro gobierno que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideráis que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideráis que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un*

atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?

- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿estoy equivocada? ¿Qué pensáis de estas declaraciones?
- Tanto Ciudadanos como vuestro partido habláis de reponer partidas presupuestarias recortadas en materia de VG. ¿Tan notable estimáis que ha sido el recorte?
- ¿Qué es el Acompañamiento Judicial Especializado? (igual que Ciudadanos)
- ¿En qué sentido sería activar el Plan Nacional de Sensibilización en materia de VG? (esto también lo ha planteado Ciudadanos).
- ¿Estimáis que la formación en materia de igualdad en los centros educativos es importante para combatir, entre otros tipos de violencia, la de género? ¿De qué modo lo incluirían en el currículo?
- De vuestro programa electoral se puede deducir que piensan que Jueces/as, etc., quienes se encargan/participan en los asuntos relacionados con la VG, no están correctamente preparados, formados...
- Al plantear la derogación de la reforma sanitaria de 2012, ¿están apoyando a las ONG's que presentaron informes donde se explicaba/demostraba la vulneración de derechos de las personas inmigrantes, y a distintas entidades y organismos internacionales que han instado al Gobierno a que cambie estas medidas?
- ¿Las Administraciones públicas están preparadas para atender a las personas de distintas culturas como las que hay en España, al ser un país multicultural?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro "Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres", afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

PP CyL

- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa "Mujer, denuncia" y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Realmente piensas que ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la

Justicia, etc.? ¿No parece que la Administración y el Gobierno quieren sobreproteger a las mujeres en lugar de ayudarlas a restaurar su confianza y autoestima rota?

- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, de la victimización secundaria que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un*

atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?

- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG (“Objetivo Violencia Cero”). Con estos textos se muestra la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No consideras que es una contradicción?
- A través de este Acuerdo se ha impulsado un modelo de atención integral a las víctimas de VG, dando mayor relevancia (o eso parece) a la Red de Asistencia a la Mujer, dotando de más funciones a los CEAS. Se habla mucho de la necesidad de un trabajo en red y colaborativo, ¿se está teniendo en cuenta, en el funcionamiento de este proyecto, a todas las entidades que, de una forma u otra, trabajan asesorando y apoyando a las víctimas?
- Se habla de la importancia de una formación específica para que las/os profesionales estén más cualificados, ¿en la práctica se está llevando a cabo esta formación o se está exigiendo que se realice?
- Por Decreto 52/2014 el Observatorio de Género de CyL se integró en el Observatorio de la Comunidad, siendo una sección del mismo. Durante el tiempo de su existencia, ¿consideras que este organismo ha cumplido su misión?
- Al Procurador del Común de CyL, en 2008, se le presentó un asunto sobre la ausencia de traductores y mediadores culturales (resolución en agosto de 2010). La ausencia o escasez de este tipo de personal es un impedimento, en muchos casos, para que las mujeres inmigrantes interpongan una denuncia por VG, ¿cuál es la medida propuesta tu vuestro partido?
- CyL ha sido una de las CCAA que decidieron no aplicar la reforma sanitaria de 2012, aunque no ha sido de las más críticas por otro lado. ¿Consideras que realmente se vulneran los derechos humanos de las personas inmigrantes, en concreto, y de las personas excluidas en general?
- ¿Estimas que la formación en materia de igualdad en los centros educativos es importante para combatir, entre otros tipos de violencia, la de género? ¿De qué modo lo incluirías en el currículo?
- Cambiando de tema, ¿consideras que la política migratoria actual no es la adecuada para el momento que se está viviendo?
- ¿La integración (base de la política migratoria) es bidireccional? Es decir, ¿es responsabilidad tanto de la persona inmigrantes como de la sociedad de acogida?

Anexos

- En relación con las mujeres inmigrantes, ¿qué tipos de medidas de acción positiva se tendrían que realizar?
- ¿Habría que modificar la NLOEX para que se correspondiese con la realidad migratoria actual?
- En relación con la VG y las mujeres inmigrantes, considero que se encuentran un poco olvidadas en la legislación, tanto específica de VG como en la de extranjería, al no tener en consideración el grado mayor de vulnerabilidad que poseen. ¿Estás de acuerdo?
- ¿Las Administraciones públicas están preparadas para atender a las personas de distintas culturas como las que hay en España, al ser un país multicultural?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

PP Madrid

- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. ¿Realmente piensas que ésta es la mejor estrategia/opción/alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Para obtener la orden de protección es necesario haber denunciado; para poder entrar en el CEM (en la red de asistencia a la mujer) debe existir una denuncia o haber dado el paso de acudir a la Comisaría/Cuartel; para obtener la autorización de residencia y trabajo provisional hay que denunciar previamente. ¿No te da la sensación de que se muestra la denuncia como el modo de acogerse a la protección brindada por las Administraciones, la Justicia, etc.? ¿No parece que la Administración y el Gobierno quieren sobreproteger a las mujeres en lugar de ayudarlas a restaurar su confianza y autoestima rota?
- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan o que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- La LOVG fue duramente criticada y objeto de recursos de inconstitucionalidad. Una de esas críticas, que aún se sigue haciendo, es que estima que la solución de la VG pasa por el Código Penal, estimando que se judicializa en exceso esta materia. En tu opinión, ¿es cierto que se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- La LOVG fue un trabajo del PSOE que contó con el apoyo de todos los grupos parlamentarios sin excepción, tras una serie de enmiendas. El año pasado, el PP logró incluir a los menores como víctimas directas de la VG tras la reforma realizada en la Ley de Protección a la Infancia y a la Adolescencia. En esta nueva legislatura, una de las

cosas que se ha propuesto, aunque en la campaña electoral la VG ha pasado de puntillas, es la necesidad de realizar un Pacto de Estado que recupere el espíritu de consenso. ¿Qué debería tenerse en cuenta a la hora de elaborar este Pacto?

- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, de la victimización secundaria que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? Si es así, ¿las mujeres inmigrantes (en situación administrativa irregular) lo viven de modo más profundo? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contra las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública.* ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?
- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Las mujeres inmigrantes también son objeto de la violencia de género en nuestro país. ¿Qué medidas o actuaciones se podrían adoptar para que las mujeres en situación administrativa irregular rompan con el miedo y pidan ayuda si son víctimas de VG?
- En relación con la VG y las mujeres inmigrantes, considero que se encuentran un poco olvidadas en la legislación, tanto específica de VG como en la de extranjería, al no tener en consideración el grado mayor de vulnerabilidad que poseen. ¿Estás de acuerdo?

- ¿Las Administraciones públicas están preparadas para atender a las personas de distintas culturas como las que hay en España, al ser un país multicultural?
- He leído las declaraciones que hace Alicia V. Rubio Calle (Profesionales por la Ética), en la presentación de su libro “Cuando nos prohibieron ser mujeres... y os persiguieron por ser hombres”, afirmando que la ideología de género es un gran negocio. ¿Este tipo de declaraciones ayudan a avanzar en la sociedad hasta la ausencia de desigualdades entre hombres y mujeres?

DIRECCIÓN DE LA MUJER, JUNTA CASTILLA Y LEÓN

- Desde el pos-machismo (término acuñado por Miguel Lorente Acosta), grupos de personas individuales o pertenecientes a algunos colectivos, se considera que el machismo no es tan malo como lo pintan y que el feminismo aboga por la superioridad de la mujer en lugar de la igualdad. Usan el argumento de la retirada de la denuncia, el sobreseimiento, el acogimiento de la mujer al art. 416 LECrim. (dispensa a declarar) para atacar a quienes luchan por erradicar la VG. A parte de las cifras (que son demoledoras), ¿qué argumentos se pueden dar para rebatir a estos colectivos y explicar que una mujer, autóctona o inmigrante, retire la denuncia, siga conviviendo con su agresor, se niegue a declarar contra él...? ¿Qué puede llevar a estas mujeres a echarse atrás cuando hay que ratificar la denuncia o declarar en juicio?
- Desde el Gobierno, Administración y otros organismos se lanza el mensaje de que la mejor opción para salir de la VG es la denuncia. Sólo hay que ver la campaña gubernativa cuyo lema era: “Mujer, denuncia” y las declaraciones de los dirigentes políticos, por ejemplo. Para poder acceder a determinados recursos es necesario acreditar, con la denuncia, o con informes obtenidos mediante la interposición, en primer lugar, de una denuncia, la situación de VG. ¿Ésta es la mejor alternativa, sobre todo para las mujeres inmigrantes en situación administrativa irregular?
- Según he podido conversar con diferentes profesionales y con víctimas, en muchas ocasiones las mujeres no están preparadas para denunciar y para vivir el proceso judicial. ¿No sería conveniente trabajar primero con ellas para que la denuncia estuviese madura y ellas capacitadas para enfrentarse al proceso largo y tedioso que se vendría?
- Aunque la Ley autonómica amplía, o eso dice, la forma de acreditar la situación de la violencia, parte de esas formas pasan por interponer la denuncia. ¿No se podría ampliar más estos modos de acreditar incluyendo informes psicológicos o sociales, por ejemplo, de entidades sin ánimo de lucro que trabajen en esta materia? ¿O informes, en el caso de menores, realizados por los/as profesionales de los centros educativos? ¿En qué consiste el informe de la inspección de trabajo y de la seguridad social? (art. 7 LO 13/2010).
- La LOVG y la Ley autonómica abogan, entre sus medidas, por la formación de las/os profesionales que, directa o indirectamente, trabajen en VG. ¿En qué consiste el programa de formación que plantea la Junta?
- Siguiendo las directrices de Beijing 1995 se elaboró la LOVG, en la cual se contiene un concepto, en mi opinión, bastante reducido de lo que es VG. Uno de los motivos alegados para reducirlo al ámbito sentimental es que en las relaciones de pareja es donde se reflejan mejor las actitudes machistas y de dominio y control. Por el contrario, la Ley 13/2010 de CyL, siguiendo la estela de otras leyes autonómicas anteriores, emplea un concepto más amplio. ¿Por qué se ha realizado esto?

- CyL habilitó/creó una Red de Asistencia a la Mujer, otorgando la gestión, en muchos casos, a entidades privadas, lo cual, debido a los recortes presupuestarios, ha llevado al cierre de algún centro o al recorte o disminución de personal. Tanto en los medios de comunicación como en otros foros, los organismos castellanos alegan que, en materia de VG, se sigue luchando con intensidad y que sus partidas presupuestarias no han sido reducidas. ¿Esto es cierto? ¿Se han recortado las partidas presupuestarias destinadas a la violencia de género y violencia sexual?
- (Recorte de prensa de Eldiario.es)
- Desde las Administraciones públicas se apuesta por el trabajo en red como modo de colaborar para erradicar la VG. Desde la distancia, considero que es bastante complicado aunar opiniones y posiciones desde el ámbito público y privado, ¿cómo solventáis las dificultades que puedan aparecer? ¿Cómo coordináis las actuaciones que se realizan en esta materia?
- Desde mi visión externa, después de lo observado como voluntaria, opino que la Administración pública (me da igual el “color” que tenga) burocratiza en exceso (aturullando a la mujer y a las entidades de ayuda) y pone obstáculos para el buen desempeño de las funciones de las entidades que tratan de ayudar a estas personas. No sé si estoy muy equivocada.
- Se tacha a la LOVG como discriminatoria, pues deja de lado a los hombres apostando por acciones positivas que “favorecen” a la mujer. He podido leer comentarios en diversos foros, blogs, prensa digital que decían que esta Ley (y entiendo que las autonómicas también) condenaban al hombre desde el primer momento y consideraban que todos los hombres, por ser hombres, ya eran maltratadores. ¿Qué argumento se podría dar para rebatir esta idea?
- ¿Se está dando mucho protagonismo al Derecho Penal en la erradicación de este problema social? ¿Consideras que habría que atajarlo desde otros ámbitos?
- Es bastante habitual escuchar a profesionales que trabajan, no sólo con violencia de género, hablar de la victimización secundaria (o re-victimización) que sufren estas mujeres en organismos, en las comisarías, en la sociedad en definitiva. ¿Consideras que esto existe realmente? O, por el contrario, ¿es algo que alguien se ha inventado por su propio beneficio? (como sucede con el SAP).
- La VG se considera una violencia instrumental (la violencia se ejerce como instrumento o herramienta para conseguir la sumisión de la mujer). Pero determinados colectivos, autores/as hablan de la existencia de una violencia institucional (acciones u omisiones realizadas por el Estado y sus autoridades por la responsabilidad que tiene el Estado y sus agentes en la prevención, sanción y erradicación de dichas violencias contras las mujeres. No sólo incluye aquellas manifestaciones de violencia contra las mujeres en las que el Estado es directamente responsable por su acción u omisión, sino también aquellos actos que muestran una pauta de discriminación o de obstáculo en el ejercicio y goce de los derechos). Ejemplo: caso González Carrero c. España (Comunicación 47/2012), emitido el 18 de julio de 2014). ¿Consideras que ésta (violencia institucional) existe realmente, siendo consecuencia de una organización algo arcaica que basada en el patriarcado o, por otro lado, es un modo de “rizar el rizo”?
- La semana del 9 de enero ha salido la noticia de que el TSJ de Andalucía (Sala de lo Contencioso-Administrativo), del que forma parte Inmaculada Montalbán Huertas, ha calificado la VG como un problema de seguridad pública: *los delitos contra la violencia de género afectan a la seguridad pública, en cuanto suponen una amenaza o un*

atentado grave a un interés fundamental de la sociedad, cual es el de proteger la dignidad e integridad física y moral de las personas que la integran, en este caso las mujeres vinculadas por matrimonio o relación análoga de efectividad. (...) los delitos contra la violencia de género son delitos graves que afectan a los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, afectan negativamente a la seguridad pública. ¿Era necesario que un tribunal estableciera esto?

- Va en contra de lo que otros miembros de la judicatura (hombres y mujeres) han expresado: la jueza que preguntó a una víctima de una violación si había cerrado bien las piernas, las consideraciones del juez Del Olmo, el juez Salas... Yo estimo que esto demuestra que en el poder judicial aún hay mucho trabajo que realizar, pues es un poder machista basado en el patriarcado, ¿piensas que estoy equivocada? ¿Qué opinión tienes respecto a estas declaraciones?
- Tras la publicación de la Ley autonómica sobre VG, se acordó la derivación de los casos sobre VG a los CEAS, ¿se han formado equipos especializados? ¿Se ha impartido formación específica sobre esta materia para realmente formar, sensibilizar y reciclar a las personas trabajadoras?
- El Registro Unificado ¿pretende ser como VIOGÉN? ¿Consideras que cumplirá con el objetivo de evitar que las mujeres tengan que pasar por distintas entidades u organismos y relatar su historia en repetidas ocasiones?

<http://www.europapress.es/castilla-y-leon/noticia-consejo-aprobado-registro-unificado-victimas-violencia-genero-evitara-contar-caso-mas-profesionales-20150312143014.html>

<http://www.abc.es/local-castilla-leon/20130614/abci-nace-registro-unificado-victimas-201306140829.html>

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2014-8006

- Las FFCCSE tienen la VPR para evaluar si existen indicios de volver a sufrir agresiones. Dejando de lado su efectividad o no, en los CEAS ¿existe una herramienta común de evaluación del riesgo?
- En la LOVG se obliga a que las dos partes no compartan espacios, se aboga por la transmisión de confianza a las mujeres para que relaten los hechos usando sus tiempos. En todos los lugares por donde tiene que pasar la mujer, ¿existen espacios habilitados? ¿Son necesarios? ¿Por qué?
- Hay veces, tras la lectura de documentos, investigación en la red, charlas con profesionales, impartición de talleres, que tengo la sensación de que hay mucho intrusismo en materia de VG o demasiada gente (entidades, organismos, etc.) que aprovechan el “auge” del compromiso social para salir a la palestra y obtener el beneplácito de la sociedad más sensibilizada y obtener una beneficio propio a medio o largo plazo. ¿Estoy equivocada? ¿No se está dejando de lado a entidades que llevan muchos trabajando (“en silencio”) para apoyar y asesorar a las víctimas de cualquier tipo de VG, por politizar servicios?
- En CyL se creó/promulgó la Ley 13/2010 y, por Acuerdo 130/2015, se establecieron las directrices del modelo de atención integral a las víctimas de VG (“Objetivo Violencia Cero”). Con estos textos se establece la implicación del Gobierno autonómico en la lucha contra la VG, pero después se permiten que se cierren centros de emergencia y se reduzcan las dotaciones presupuestarias. ¿No es una contradicción?

- ¿Cómo se pretende dar una atención integral, centrada en la persona y proactiva, si nos encontramos a profesionales que no están preparados ni sensibilizados para atender a las víctimas que han sufrido estos hechos e, incluso, desbordados por el trabajo y la falta de personal?
- ¿Cuántos equipos multidisciplinares existen en CyL?
- ¿Qué medidas tenéis para reforzar las medidas de prevención, sensibilización e implicación?
- A través de este Acuerdo se ha impulsado un modelo de atención integral a las víctimas de VG, dando mayor relevancia (o eso parece) a la Red de Asistencia a la Mujer, dotando de más funciones a los CEAS. Se habla mucho de la necesidad de un trabajo en red y colaborativo, ¿se está teniendo en cuenta, en el funcionamiento de este proyecto, a todas las entidades que, de una forma u otra, trabajan asesorando y apoyando a las víctimas desde hace tiempo?
- Se habla de la importancia de una formación específica para que las/os profesionales estén más cualificados, ¿pensáis que en la práctica se está llevando a cabo esta formación o se está exigiendo que se realice?
- Por Decreto 52/2014 el Observatorio de Género de CyL se integró en el Observatorio de la Comunidad, siendo una sección del mismo. Durante el tiempo de su existencia, ¿consideráis que este organismo ha cumplido su misión?
- ¿Qué consideras que se debería tener en cuenta para la elaboración del Pacto de Estado en materia de violencia de género? ¿Es conveniente realizarlo? ¿De qué serviría si las competencias en esta materia están derivadas a las CCAA?

2. Codificación para el análisis de las entrevistas

TEMA: Ámbito judicial	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
STSJ	Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que alude a que la VG es un problema de seguridad pública, haciéndose eco todos los medios de comunicación
VGPJ	Poder judicial como poder machista basado en el patriarcado
ULT.GOT.	Críticas al sistema judicial basándose en el cortometraje realizado por un colectivo feminista
JVM	Valoración de los Juzgados especializados en VG
TEMA: Castilla y León	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
CEAS	Funcionamiento (y funciones) de los CEAS en Salamanca
PROTOD	Protocolo de actuación de los CEAS (itinerario de los CEAS en los casos de violencia de género)
REUN	Reuniones en CEAS
REG.UN.	Registro Unificado propuesto por el modelo de atención integral de la JCyL
VPR CEAS	Valoración del riesgo por los CEAS
CEAS VG	El modelo de la JCyL apuesta porque los CEAS se encarguen de la VG
ASIST CyL	Asistencia en violencia de género en CyL (todos los recursos)
INTER	Intérpretes-traductores cuando la mujer inmigrante va a interponer la denuncia (queja ante el Procurador del Común de CyL)
OBJ 0	Modelo de atención integral en VG creado por la JCyL
OBS VG	Observatorio de violencia de género en CyL
TR	Trabajo en red
COLAB.	= Coordinación = Trabajo en red
COORD.	Coordinación entre instituciones, administraciones, Tercer Sector (relacionado con el trabajo en red)
TEMA: Especialización	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
EDU.	Importancia de la educación para erradicar la VG
ESP.	Espacios habilitados y seguros
EQ.ESP.	Existencia y valoración de los equipos especializados en los juzgados (etc.)
FORM.PRO F	Formación de los/as agentes intervinientes en VG
EQ.MULTI.	Equipos multidisciplinares en los juzgados
TEMA: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
PERSON.	Personación de las FF.CC.S.E ante un caso de VG
DETEN.	Detención del presunto agresor
UFAM	Unidad de Familia y Mujer (Cuerpo Nacional de Policía)
3M	Equipo de Mujer, Mayor y Menor (Policía Local de Salamanca)
FUN.	Funciones del equipo
USUR.	Usurpación de las funciones de otro cuerpo
PROTO.	Valoración del protocolo de actuación de las FF.CC.S.E.

AYU.	Solicitar ayuda a otros equipos y entidades
VIOGEN	Valoración del sistema VIOGÉN
PSICO.	Actuación como psicólogos/as
TEMA: Inmigración	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
MOT.	Motivos de la inmigración
FEM.	Feminización de la inmigración
RECH.	Rechazo de la sociedad de acogida (en relación con las personas inmigrantes)
ECONS.	Economía sumergida en las mujeres inmigrantes
CIE's	Medidas relacionadas con los CIE's
L.EXTR.	Legislación en materia de extranjería
POL.MIG.	Política migratoria
D.F.EXTR.	Denuncias falsas para obtener la documentación (mujeres inmigrantes)
INFO.M.INM	Recepción de información sobre violencia de género por mujeres inmigrantes
VULN.	Vulnerabilidad de las mujeres inmigrantes
PERM.VG.	Economía sumergida en las mujeres inmigrantes
IRR.MUJ.	Irregularidad de las mujeres inmigrantes (cómo les afecta, qué hacer para crear confianza...)
DIF.M.	Motivos por los que las mujeres autóctonas e inmigrantes acuden a los CEAS (diferencias)
M.INM.	Opinión sobre las mujeres inmigrantes
D.M.INM.	Percepción de diferencias entre mujeres autóctonas e inmigrantes que son víctimas de VG
INTEG.	Integración de la población inmigrante
OBS.	Modo de salvar los obstáculos ante los casos de VG en Sanidad
TEMA: Política	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
V.SECUN.	Victimización secundaria o re-victimización
V.INSTIT.	Violencia institucional
REC.	Recortes presupuestarios en materia de igualdad y VG
P.ESTA.	Pacto de Estado en materia de violencia de género
V.M.	Violencia machista
P.E.C.	Proceso de emergencia ciudadana
A.J.E.	Acompañamiento Judicial Especializado
P.N.VG.	Plan Nacional contra la Violencia de Género
TEMA: Sanidad	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
REFO.SAN.	Reforma sanitaria (en general) relacionada con las personas inmigrantes
CyL SAN.	Reforma sanitaria en Castilla y León
VULN.D.	Vulneración de derechos con la reforma sanitaria
DETEC.	Detectar casos de VG en los centros sanitarios
TEMA: Violencia de género	
CÓDIGO	SIGNIFICADO
AIS.	Aislamiento de la mujer víctima de VG. Tanto la mujer autóctona como la inmigrante.
MVG	Menores víctimas de VG
INFO.	Recepción de información sobre violencia de género (en general)

DEN.	Denuncia como modo de protección
POSM.	Pos-machismo y sus argumentos en contra de la VG
PRUE.	Las pruebas en VG
AY.ECON.	Ayuda no económica a víctimas de VG
CPTO. VG.	El concepto de violencia de género en la Ley nacional y en la Ley de Castilla y León
BURO.	Burocratización de la VG (aturullamiento a las víctimas y a entidades de ayuda)
DISCR.	Argumento en contra del que habla sobre la discriminación a los hombres existentes en la Ley nacional
CRIT.LOVG.	Críticas y recursos de inconstitucionalidad hechos a la Ley nacional, deteniéndonos sólo en el excesivo uso del Derecho Penal para erradicar la VG
CAR.LOVG.	Carencias y mejoras de la Ley nacional
PR.SOC.	Se ha avanzado en la toma de conciencia de la VG como un problema social
INTR.	Intrusión en VG (apuntarse al carro)
INFOR.	Informe de la víctima de VG
REF.MED.	Refuerzo de medidas en VG
PRE.DEN.	Antes de la interposición de la denuncia
ACRE.	Modos para acreditar la situación de VG

ANEXO II

Abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AI: Amnistía Internacional

Art: Artículo

CIE: Centro de Internamiento de Extranjeros

CC: Código Civil

CCAA: Comunidades Autónomas

CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos

CEDR: Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial

CDFUE: Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea

CEDAW: Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (siglas en inglés)

CEMVI: Centro de Emergencia para Mujeres Víctimas de Violencia de Género

CIM's: Centros de Información a la Mujer en la Comunidad Autónoma de Galicia

CIAM: Centro de Información y Asesoramiento a la Mujer (del Ayuntamiento de Salamanca)

CNP: Cuerpo Nacional de Policía

CP: Código Penal

CyL: Castilla y León

DDHH: Derechos Humanos

DF: Disposición Final

DGP: Dirección General de la Policía

DUDH: Declaración Universal de los Derechos Humanos

EMUME: Equipo de Mujer-Menor de la Guardia Civil

FGE: Fiscalía General del Estado

FF.CC. Seguridad: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

FFCCSE: Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

GRUME: Grupo de Menores en el Cuerpo Nacional de Policía

IPREM: Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples

JCyl: Junta de Castilla y León

JVM: Juzgados de Violencia sobre la Mujer

LAJG: Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

LECrim: Ley de Enjuiciamiento Criminal

LECivil: Ley de Enjuiciamiento Civil

Anexos

LO: Ley Orgánica

LOEX: Ley de Extranjería (LO 4/2000)

NLOEX: nueva Ley de Extranjería (LO 2/2009)

LAJG: Ley de Asistencia Jurídica Gratuita

LOFFCCSE: Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

LOPJ: Ley Orgánica del Poder Judicial

LOIVG: Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género

ODAC's: Oficinas de Atención al Ciudadano en el Cuerpo Nacional de Policía

OEVM: Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer

OMC: Organización Médica Colegial

OMS: Organización Mundial de la Salud

ONU: Organización de las Naciones Unidas

PBC: Principios Básicos Comunes

PEF: Punto de Encuentro Familiar

RAE: Real Academia de la Lengua Española

RD: Real Decreto

RDL: Real Decreto Legislativo

RT: Residencia temporal

RT circunst.: Residencia temporal por circunstancias excepcionales

SAF: Servicio de Atención a la Familia en el Cuerpo Nacional de Policía

SAM: Servicio de Atención a la Mujer en el Cuerpo Nacional de Policía

EMMM (3M): Equipo Mujer, Menor y Mayor

SACYL: Sanidad Castilla y León

SIP: Sistema de Información Poblacional (Comunitat Valenciana).

SMI: Salario Mínimo Interprofesional

SNS: Sistema Nacional de Salud

ss: siguientes

SS.SS: Seguridad Social

STC: Sentencia Tribunal Constitucional

STS: Sentencia Tribunal Supremo

SUP: Sindicato Unificado de Policía

TC: Tribunal Constitucional

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos (Tribunal de Estrasburgo)

TJCE: Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas

TS: Tribunal Supremo

TSJ: Tribunal Superior de Justicia

UDEV: Unidad Central de Delincuencia Especializada y Violenta (del Cuerpo Nacional de Policía)

UE: Unión Europea

UPAP: Unidades de Prevención, Asistencia y Protección (del Cuerpo Nacional de Policía)

VD: Violencia doméstica

VG: Violencia de género

VIOGEN: Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género

LISTADO CUADROS, GRÁFICOS, IMÁGENES Y MAPAS

MAPAS

Mapa 1. El mundo de los migrantes

TABLAS

Tabla 1. Fases de la investigación cualitativa y contenido

Tabla 2. Profesionales entrevistadas/os

CUADROS

Cuadro 1. Evolución de la población residente en España

Cuadro 2. Población extranjera en España censada o empadronada

Cuadro 3. Explicación del procedimiento de expulsión de las personas inmigrantes en situación administrativa irregular

Cuadro 4. Ciudadanos extranjeros internos en algún CIE (2011)

Cuadro 5. Mujeres en el CIE de Aluche (Madrid)

Cuadro 6. Motivo del ingreso en el CIE de Aluche de las mujeres (1er. Trimestre 2012)

Cuadro 7. Población extranjera dividida por sexos.

Cuadro 8. Nacionalidades predominantes entre mujeres extranjeras que se encuentran empadronadas en España

Cuadro 9. Distribución del empleo por sectores, país de nacimiento y sexo (2010)

Cuadro 10. Motivos de traslado a España según edad y sexo

Cuadro 11. Modelos de políticas migratorias

Cuadro 12. Tratamiento dispensado a la persona inmigrante

Cuadro 13. Preocupaciones de la población española

Cuadro 14. Tipos de violencia dentro de la familia

Cuadro 15. Diferencias entre violencia doméstica y de género

Cuadro 16. Resumen de conceptos

Cuadro 17. Cifras en torno a la violencia de género y la violencia doméstica

Cuadro 18. Diferenciación lingüística

Cuadro 19. Tipos de violencia de género según las motivaciones

- Cuadro 20.**Causas estructurales de la violencia de género
- Cuadro 21.**Propuestas realizadas por Andalucía ACOGE
- Cuadro 22.**Apreciaciones sobre la LOVG
- Cuadro 23.**Definición de femicidio y feminicidio
- Cuadro 24.**Exposición de las modalidades delictivas reconocidas
- Cuadro 25.**Objetivos estratégicos de la investigación de los femicidios
- Cuadro 26.**Leyes que tipifican el femicidio/feminicidio según país y fecha de vigencia
- Cuadro 27.**Estereotipos y mitos en torno a la violencia de género y la inmigración
- Cuadro 28.**Definiciones de exclusión social
- Cuadro 29.**Diferencias entre los términos pobreza y exclusión social
- Cuadro 30.**La exclusión social como proceso
- Cuadro 31.**El concepto multifactorial de la exclusión social
- Cuadro 32.**Factores exclusivos que afectan a las personas inmigrantes
- Cuadro 33.**Evolución de las cifras de personas inmigrantes residentes y empadronados
- Cuadro 34.**Exposición del contenido del art. 2 bis NLOEX
- Cuadro 35.**Autorizaciones de residencia y trabajo posteriores a 2009
- Cuadro 36.**Mujeres extranjeras asesinadas por violencia de género en España
- Cuadro 37.**Número de denuncias por violencia de género interpuestas
- Cuadro 38.**Características de los DDHH
- Cuadro 39.**Comparación Convenio de Estambul-LOVG
- Cuadro 40.**Dignidad humana
- Cuadro 41.**Estatuto de la víctima
- Cuadro 42.**Organigrama de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad
- Cuadro 43.**Tipos de Policía Judicial
- Cuadro 44.**Equipos especializados en violencia de género
- Cuadro 45.**Funciones de los equipos especiales del CNP
- Cuadro 46.**Organización del CNP en Salamanca
- Cuadro 47.**Comparativa de actuación antes y después de la creación de la UFAM
- Cuadro 48.**Creación del EMUME

Anexos

Cuadro 49.Atención a mujeres y menores en la Guardia Civil

Cuadro 50.Guardia Civil y niveles de actuación

Cuadro 51.Organigrama de la Guardia Civil en Salamanca

Cuadro 52.Organigrama del EAMMM

Cuadro 53.Pasos ante la presencia de mujer víctima de violencia de género en las dependencias policiales locales

Cuadro 54.Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en Salamanca

Cuadro 55.Datos de interés de la denuncia

Cuadro 56.Pasos ante una denuncia por violencia de género

Cuadro 57.Niveles de riesgos y medidas de seguridad y protección

Cuadro 58.Períodos revisión de la valoración del riesgo

Cuadro 59.Motivos de la retirada de la denuncia (2007-2015)

Cuadro 60.Deducción de testimonio para determinar si existe denuncia falsa

Cuadro 61.Análisis de las denuncias falsas

Cuadro 62.Características del derecho a la salud

Cuadro 63.Situación de España tras la reforma sanitaria de 2012

Cuadro 64.Situación de la sanidad española en relación con los inmigrantes (28/08/2015)

Cuadro 65.Distribución de la población extranjera por provincias (2015)

Cuadro 66.Mujeres y menores atendidos en los centros de acogida de Castilla y León (2012)

Cuadro 67. Diferencias entre la LOVG y la Ley 13/2010 contra la VG en Castilla y León

Cuadro 68.Características de la investigación cualitativa según autores

Cuadro 69.Presupuesto Consejería Familia e Igualdad de Oportunidades

Cuadro 70.Datos denuncias según nacionalidad

Cuadro 71.Factores influyentes en las mujeres inmigrantes víctimas de violencia de género

Cuadro 72.Consecuencias de la reforma sanitaria en violencia de género

GRÁFICOS

Gráfico 1.Porcentaje de población migrante femenina entre la población migrante total según el lugar de destino

Gráfico 2. Evolución de las personas extranjeras empadronadas en España

Gráfico 3. Población inmigrante por nacionalidad y sexo (2016)

Gráfico 4. Esferas de análisis del modelo ecológico feminista

Gráfico 5. Mujeres asesinadas a manos de su pareja o ex pareja según nacionalidad

Gráfico 6. Actividad laboral por sector de actividad y sexo: nacionales y extranjeros

Gráfico 7. Contenido del derecho a la tutela judicial efectiva

Gráfico 8. Motivos de la condena

Gráfico 9. Evolución de la población extranjera en Castilla y León

Gráfico 10. Porcentaje de población extranjera en cada CCAA

Gráfico 11. Evolución de la población inmigrante según sexos en Castilla y León

Gráfico 12. Motivos de la concesión de la nacionalidad

Gráfico 13. Evolución de la emisión de tarjetas sanitarias

Gráfico 14. Presupuestos del Estado en materia de Igualdad